# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 2 de Febrero de 1965

TOMO 238 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17053

La publicación en el "Diario Of... equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)


## S U M A R I O



## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

1

**Resolución 1530|964. — Se efectúan promociones y nombramientos en la Dirección General de Registros.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: la necesidad de proveer las vacantes en cargos técnicos y administrativos del Item 6.11 del inciso 6 (Dirección General de Registros);

Resultando: 1o.) Que ha elevado ya sus actuaciones el Tribunal designado por resolución del Poder Ejecutivo de 3 de noviembre de los corrientes, en las que ha dictaminado sobre las calificaciones del personal del referido Item:

2o.) Que en lo relativo al personal técnico se plantean al Tribunal dudas con respecto al carácter y jerarquía que guardan entre sí los cargos de Sub - Director de Registro de la capital, de Director de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial, y de Escribano Adjunto, habiendo elevado las calificaciones en forma de contemplar todas las soluciones posibles.

3o.) Que se ha cumplido el término previsto en el artículo 136 de la ley No. 12.802 para proveer los cargos vacantes de referencia.

Considerando: 1o.) Que el problema que se menciona en el Resultando No. 2 de esta Resolución es planteado por la existencia de tres categorías de cargos técnicos con igual dotación presupuestal pero con diferentes cometidos y responsabilidades funcionales.

Tal distinción de cometidos y responsabilidades, establece una clara diferenciación jerárquica entre algunos de dichos cargos, pese a la igualdad de retribución.

Es evidente que el Escribano Adjunto actúa jerárquicamente sometido al Sub - Director de Registro, por cuanto entre ellos se establece una relación técnica interna, de naturaleza administrativa, que asegura la unidad funcional mediante el ejercicio de poderes de subordinación.

La categoría funcional de los cargos de Directores de Registros Departamentales debe considerarse a la luz de los antecedentes legislativos relativos a su creación. La ley No. 10.879 de 23 de noviembre de 1946, que organiza el servicio de los Registros según los lineamientos establecidos en la ley No. 10.793, creó el cargo de Encargado de Registro Departamental o Local, denominado luego Director de Registro Departamental o Local, con una dotación igual a la del Escribano Adjunto. Posteriores leyes de presupuesto equipararon las dotaciones de los Sub - Directores, Escribanos Adjuntos y Directores Departamentales. Pero, habida cuenta del referido antecedente legislativo, cabe concluir que los cargos de Escribano Adjunto y Director de Registro Departamental o Local son iguales en categoría. Aparecen ambos, asimismo, como cargos de ingreso en el Escalafón Técnico de los Registros.

Por tal fundamento se considerarán a los Sub - Directores como los únicos llamados a ascender al cargo de Director del Registro General de Inhibiciones. Para la provisión de los cargos de Sub - Directores concurrirán conjuntamente los Escribanos Adjuntos y los Directores de los Registros Departamentales o Locales de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial.

2o.) Que de conformidad con el artículo 11 de la ley No. 12.276 las vacantes en los diversos grados y categorías del escalafón administrativo deben ser provistas con funcionarios comprendidos en el respectivo Item.

Para determinar la oficina en que el funcionario ascendido desempeñará su cargo, se establece un régimen de opciones y prelaciones en razón de la ubicación del funcionario en la nómina de los de su categoría, según el puntaje que le corresponda. Este régimen se aplicará también, en lo pertinente, a la provisión de cargos técnicos.

3o.) Por lo establecido en el artículo 137 de la ley No. 12.802 se indica expresamente, a los efectos que correspondan, que los cargos administrativos del último grado del escalafón de los Registros Públicos del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se hallan exceptuados del principio que impone la supresión de las vacantes.

4o.) Lo preceptuado, además, por los artículos 136 y 147 de la citada ley No. 12.802, el decreto ley número 10.388, las resoluciones del Poder Ejecutivo de 4 de setiembre de 1958 y 26 de julio de 1960 y el decreto de este mismo Poder de fecha 14 de julio de 1960.

**AYER APARECIERON LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 1964**

El Consejo Nacional de Gobierno:

RESUELVE:

1o. Apruébanse las actuaciones del Tribunal que ha dictaminado sobre las calificaciones del personal de la Dirección General de Registros.

2o. Considéranse cargos de igual jerarquía a los efectos de la carrera administrativa, los de Escribano Adjunto y de Director de Registro Departamental o Local de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial, cargos éstos que serán tenidos como los de ingreso al Escalafón Técnico de los Registros.

3o. Cuando en una misma categoría de cargos han sido varios los provistos por promoción y varios los funcionarios ascendidos, el mejor calificado de entre éstos será llamado en primer término a optar por la oficina que prefiere entre todas las que cuentan con aquellos cargos. Luego que éste haya optado, lo hará el que le siga en orden de puntaje, y así hasta a[illegible]ar la nómina.

4o. Dentro del tercer día hábil de serle notificada la promoción que le haya correspondido, el funcionario ascendido deberá ejercer la opción, prevista en el artículo precedente, ante el Director de la oficina en que presta servicios o ante quien haga sus veces. A tales efectos se le remitirá a cada funcionario la nómina de los cargos provistos entre los que se ha producido su ascenso para que indique con números ordinales el orden de sus preferencias respecto de aquéllos. El funcionario deberá ordenar numéricamente, en la forma indicada, toda la nómina de cargos provistos.

Los destinos serán asignados de oficio cuando las opciones de que habla este numeral no fuesen hechas en tiempo.

5.o El Director de cada oficina, o quien haga sus veces, recibirá de la Dirección General de Registros los recaudos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en las dos disposiciones precedentes.

Formalizadas las notificaciones y transcurrido el término establecido para ejercer las opciones, el funcionario que haya recibido los recaudos de que habla este artículo, los devolverá inmediatamente a la Dirección General de Registros.

6.o Promuévense a los siguientes funcionarios:

A) En el escalafón Técnico:

—A la Dirección del Registro General de Inhibiciones el actual Subdirector del Registro General de Traslaciones de Dominio, Escribano Eduardo Moratorio Riviere.

—A las Sub-Direcciones de los Registros de Hipotecas de la 1.a Sección, General de Poderes, General de Inhibiciones y General de Traslaciones de Dominio (ambas Sub-Direcciones de este último Registro) los Escribanos:

Carlos Blanco Zapitría, actual Director del Registro Local de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Pando.

Ulises Escobar, actual Director del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Cerro Largo;

Martha Beraza de Avegno, actual Escribano Adjunto del Registro General de Inhibiciones;

Pablo Mazón Viera, actual Director del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Canelones;

María Mercedes de la Fuente, actual Directora del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Soriano.

B) En el Escalafón Administrativo:

—A dos cargos de Sub-Jefes en el Registro General de Traslaciones de Dominio, los Oficiales 1.o:

María Dolores Pérez, del Registro de Hipotecas de la 1.a Sección;

Israel Villarreal, del Registro General de Inhibiciones.

—A once cargos de Oficial 1.o correspondientes a los siguientes Registros: tres en el Registro General de Inhibiciones; uno en el Registro General de Traslaciones de Dominio; uno en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis; dos en el Registro de Hipotecas de la 1.a Sección y cuatro en los Registros Departamentales o Locales de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial, a saber: uno en el de Paysandú, uno en el de Colonia, uno en el de Canelones y uno en el de Pando, a los Oficiales 2.o:

Reneé De La Sovera de Girardin, del Registro de Hipotecas de la 1.a Sección;

Aníbal Milán, del Registro de Hipotecas de la 1.a Sección;

Pedro Siniscalco, del Registro General de Inhibiciones;

Ricardo Sarda, del Registro General de Inhibiciones;

Diego Luján, del Registro General de Traslaciones de Dominio;

Norma Turne, del Registro General de Inhibiciones;

Isabel Ruocco, del Registro General de Inhibiciones;

Hebe Neves de Zorrilla, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Y a los Oficiales 3.os:

María Pacciello, del Registro General de Poderes;

Rodolfo Rochero, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Mercedes Iseña Barbat, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

—A diecinueve cargos de Oficial 2.o correspondientes a los siguientes Registros: seis en el Registro General de Inhibiciones; dos en el Registro de Hipotecas de la 1.a Sección; uno en el Registro General de Arrendamientos y anticresis; uno en el Registro General de Traslaciones de Dominio; y nueve en los Registros Departamentales o Locales de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial; a saber: uno en el de Canelones, uno en el de Colonia, uno en el de Pando; uno en el de Maldonado; uno en el de Paysandú; uno en el de Rocha; uno en el de Salto; uno en el de San José y uno en el de Soriano, a los Oficiales 3.os:

María B. Caravia Guerra, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

María I. Curbelo, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

María E. Alvarez de Cardona, del Registro de Hipotecas de la 1.a Sección;

Ofelia I. Manzino de Tabeira, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Beatriz E. Hilario de Chappe, del Registro General de Inhibiciones;

Francisco Raúl Pont, del Registro General de Inhibiciones;

José Gerónimo Andreoni, del Registro General de Inhibiciones;

Alberto Nicola, del Registro General de Inhibiciones;

Y los Oficiales 4.os:

María A. Paganuchi de Lucotti, del Registro General de Poderes;

Felipe Alicio Martínez, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Treinta y Tres;

María G. Baccino Núñez, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Maldonado;

Edith Vidal Rossi, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Canelones;

Luisa Neves Aguiar, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Cerro Largo;

Vicente Estanislao Rodríguez, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Florida;

Nilo Couto Perroni, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de San José;

Irma D. Osores Aguilera, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Soriano;

Delio J. Varela Rosales, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Durazno;

Elida B. San Martín de Calviño, del Registro Local de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Pando;

María A. Codevilla de Farcilli, del Registro General de Poderes:

—A once cargos de Oficial 3.o, correspodnientes a los siguientes Registros: cinco en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, cuatro en el Registro General de Inhibiciones, uno en el Registro General de Poderes y uno en el Registro de Hipotecas de la 1.a Sección, a los Oficiales 4.os:

Ladi Etel Silveira Alamón, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Tacuarembó.

María Carmen Juanche de Sánchez, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Rocha.

Julio César País González, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Lavalleja.

Carlos María Sánchez, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Diego Villa, del Registro General de Traslaciones de Dominio.

Víctor Bombys Kulikov, del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección.

Susana María Barboza Burmester, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Salto.

Blanca González Prieto, del Registro General de Traslaciones de Dominio.

Eugenio Petit Rucker, del Registro General de Traslaciones de Dominio.

Rafael Soler, del Registro General de Traslaciones de Dominio.

José Antonio de la Cruz, del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección.

A treinta y siete cargos de Oficial 4.o, correspondientes a los siguientes Registros: diez en el Registro General de Traslaciones de Dominio, cinco en el Registro General de Inhibiciones, tres en el Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección, tres en el Registro Gral. de Poderes, uno en el Registro Gral. de Arrendamientos y Anticresis y uno en cada uno de los Registros Departamentales o Locales de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial que a continuación se indican: Canelones, Cerro Largo, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Pando, Paysandú, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, a los Oficiales 5.o:

María Borrazas Tort, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenta Agraria e Industrial de Maldonado.

Edison Legaspi Carrara, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Flores.

Omar Couchet Ibero, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Florida.

Ela G. Cabrera de Varalla, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Cerro Largo.

Orfilia Mazón de Hernández, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Canelones.

Carlos Zang Mesías, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de San José.

Hortensia Martínez Blanco, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Soriano.

Irma Rodríguez de Sansberro, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Treinta y Tres.

María G. Orrego Anchorena, del Registro Local de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Pando.

Isabel R. Cataldo de García, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Durazno.

Orfilia M. Meoni García, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Rocha.

Isabel Viega de González, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Colonia.

Ofelia Castelli de Wilson, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Tacuarembó.

María L. Pereira de González, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Rivera.

Carlos A. Thevenet Orta, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Paysandú.

María López Mañasco de González, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Río Negro.

María Irma Latorre de Macció, del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección.

Arístides P. Taís González, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Lavalleja.

Juan José Iriondo Quirque, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Florida.

Beder H. Da Silveira, del Registro General de Poderes.

Belta de Souza de Suárez, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Artigas.

Ricardo Antúnez Desiervo, del Registro General de Inhibiciones.

Eduardo César Neto Gutiérrez, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Colonia.

A los Auxiliares 1.o:

Elsa Corney Méndez, del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección.

Raúl H. Velando Vera, del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección.

Irma Bernasconi de Puente, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Santiago G. Techera Suárez, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Lavalleja.

Hulvia Mussini de Zeballos, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Canelones.

María H. Soto de Forjan, del Registro General de Poderes.

María Lucía López de Tobal, del Registro General de Inhibiciones.

María E. Rodríguez de Zarasqueta, del Registro General de Inhibiciones.

José Luis Talamas Vaccaro, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Paysandú.

Mabel Marella, del Registro General de Inhibiciones; y los Auxiliares 5.o:

Nelson Y. Lancellotti Cardona, del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección.

Angel Raúl Rariatti, del Registro General de Poderes.

Olga Castro Lamarque, del Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección.

Enrique E. Estebenet, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

A veinticuatro cargos de Oficial 5o. correspondiente a los siguientes Registros: uno en el Registro General de Inhibiciones, uno en el Registro de Hipotecas de la 1a. Sección, uno en el Registro General de Poderes y veintiuno en los Registros Departamentales o Locales de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de los siguientes departamentos: dos en Colonia, dos en Florida y uno en cada uno de los que a continuación se expresan: Artigas, Canelones, Cerro Largo, Durazno, Flores, Lavalleja, Maldonado, Pando, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, los Auxiliares 5os.:

Zulma V. Carrera Mora, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Emilia Yadala de Scarone, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Mabel Garra de Greco, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Roald Napoleón Vittorino, del Registro General de Poderes;

Tito Bravo Sesini, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Nilda Figueroa de Lavaggi, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Delia Sir Dutra de Muñoz, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Cerro Largo;

Elvira N. Echeverría Santestevan, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Tacuarembó;

Ivonne Filloy, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;

Rosa Melgarejo de Armas, del Registro General de Inhibiciones;

Marcos Gabay, del Registro de Hipotecas de la 2a. Sección;

Marta Paredes Echenagusía, del Registro de Hipotecas de la 2a. Sección;

Margarita Acosta de Laitano, del Registro de Hipotecas de la 1a. Sección;
Justino Palacios, del Registro General de Inhibiciones;
Ariel Gómez, del Registro General de Inhibiciones;
Violeta Humedas de Bernada, del Registro de Hipotecas de la 1a. Sección;
Dionisio A. Viega, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;
Blanca Bertullo, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;
Albertina M. Tammaro Guerra, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Maldonado;
Albérico Deamas Beliz, el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Cerro Largo;
Ramona Chiribao, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;
Dina Ureta de Elduayen, del Registro General de Inhibiciones;
Juan R. De León Molina, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Lavalleja;
María E. Dogliotti Ochat, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Canelones.

A diez cargos de Auxiliares 1o., correspondientes a los siguientes Registros: uno en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, dos en el Registro de Hipotecas de la 1a. Sección, tres en el Registro General de Inhibiciones, uno en el Registro General de Poderes, y uno en cada uno de los Registros Departamentales de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de los departamentos que a continuación se indican: Canelones, Lavalleja y Paysandú, a los Auxiliares 5os.:

Waldimiro Alamo Piriz, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;
Lauro Lichero Arotce, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Paysandú;
Norma Lorenzotti, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;
Martha S. Requena, del Registro General de Inhibiciones;
Ricardo Escuder, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis;
Nelson R. Hernández, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de San José;
Susana M. Acosta Pio, del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Salto;
María L. Saavedra, del Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

7o. Desígnanse como funcionarios de la Dirección General de Registros (ítem 6.11, inc. 6) a las siguientes personas:

A) Escalafón Técnico:

Para el cargo de Director del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Colonia, al señor Escribano Angel Arturo Pérez Odriozola, Cred. Cívica Serie M.K.C. No. 6574.
Para el cargo de Director de Registro Local de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Pando, a la señorita Escribano María Bianca Clulow Sarachu.
Para el cargo de Director del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial, de Canelones, a la señorita Escribano Elida Peñaflor Curtina Villarreal.
Para el cargo de Escribano Adjunto en el Registro General de Inhibiciones, al señor Escribano Guillermo Stirling.

B) Escalafón Administrativo:

Para los cargos de Auxiliares 5o., en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis a:

Yaquelli Susana Rodríguez Carracedo, Cred. Cívica Serie B.R.A. No. 17.269;
Nelly Ana Regueira, Cred. Cívica Serie A.M.B. número 3395;
Eusebio Hernández Guerendiain, Cred. Cívica Serie B.D.B. No. 25.793;
Miguel Angel Couture Caballero, Cred. Cívica Serie A.R.A. No. 7350;
Jaime Duran, Cred. Cívica Serie A.X.A. No. 6218;
Rafael Millot. Cred. Cívica Serie A.V.B. No. 3555;
José Rossi Vinent, Cred. Cívica Serie A.Q.A. número 9025;
Carlos Magariños, Cred. Cívica Serie A.X.A. número 13.293;
Norma Lina Suárez, Cred. Cívica Serie G.B.A. número 9115;
Aida Quinteros de Gutiérrez, Cred. Cívica Serie A.Q.A. No 5582;
Erasmo Delgado, Cred. Cívica Serie B.H.A. No. 3724;
Enrique Manuel Devoto, Cred. Cívica Serie A.L.A. número 6118.

Para los cargos de Auxiliares 5o. en el Registro General de Inhibiciones a:

María Cristina Giaccobbe Fernández, Cred. Cívica Serie B.C.A. No. 37.488;
Miguel A. Barthaburu Britos, Cred. Cívica Serie C.E.A. No. 10.691;
Ana María Bruno, Cred. Cívica Serie B.D.A. número 14.875;
Valentín Duncan Manica Blanco, Cred. Cívica Serie B.B.A. No. 21.076;
Sara de los Heros Durán, Cred. Cív. Serie A.X.B. número 7023; Ruben Parravicini Alonso;
Roberto José Schettini Piñeyro, Cred. Cív. Serie B.C.A. N.o 32654.
—Para los cargos de auxiliares 5o. en el Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección a:
Dionisio Walter Ríos Gómez, Cred. Cív. Serie B.U.F. N.o 12687;
Aurora Varela, Cred. Civ. Serie A.V.A. N.o 9939;
María Emilia Quinteiro Mezquita;
—Para los cargos de Auxiliar 5tos. en el Registro de Hipotecas de la 2da. Sección a:
Luis Carlos Vicente, Cred. Cív. S.D.B.A. N.o 13999;
Enrique Leoncio Chirimini Rubilar;
—Para los cargos de Auxiliares 5tos. en el Registro General de Poderes a:
María C. Boscana Rodríguez, Cred Cív. Serie A.E.A. N.o 4225;
Pedro H. Viroga, Cred. Cív. Serie A.Q.A. N.o 8811;
—Para el cargo de Auxiliar 5o. en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Canelones, a Mireya M. Blanco de Volagno, Cred. Cív. Serie C.A.A. N.o 14388;
—Para el cargo de Auxiliar 5o, en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Lavalleja, a Eduardo Díaz Blanco, Cred. Cív. Serie S. A. A. N.o 20985;
—Para los cargos de Auxiliares 5tos. en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Cerro Largo, a Susana González Casariego, Cred. Cív. Serie G.A.C. N.o 3.716 y a Carlos Ademar Mariño, Cred. Cív. Serie G.B.B. N.o 3978;
—Para el cargo de Auxiliar 5to. en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Maldonado, a Blanca Silvera Mendez, Cred. Cív. Serie D.Z.B. N.o 3095;
—Para el cargo de Auxiliar 5to. en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Paysandú, a Luis María Lemes Da Silva, Cred. Cív. Serie K.I.A. N.o 405;
—Para los cargos de Auxiliares 5tos. en el Registro Local de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Pando, a María Sara Piovene, Cred Cív. Serie C.M.A. N.o 14102 a Nilsa Lidia González, Cred Cív. Serie C.M.A. N.o 7999 y a Martha Carpentieri, Cred Cív. Serie B.A.B. N.o 20240;
Para el cargo de Auxiliar 5to en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de San José, a Juan Angel Levecchia, Cred. Cív. Serie O.B.A. N.o 4092;
—Para el cargo de Auxiliar 5to. en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Salto, a Sara Ema Castro, Cred. Cív. Serie J.B.C. N.o 2490;
—Para el cargo de Auxiliar 5to. en el Registro Departamental de Traslaciones de Domnio, Poderes y Prenda Agraria e Industrial de Tacuarembó, a Hugo Bichinotti Botero, Cred Cív. Serie T.C.C. N.o 898.

**C) Escalafón de Servicio:**

**—Para el cargo de Ordenanza en el Registro General de Inhibiciones, a Aresio Gregorio Placeres, Cred. Cív. Serie B.X.B. N.o 2348;**
**—Para el cargo de Ordenanza - Limpiador en el Registro de Hipotecas de la 1ra. Sección, a Puro Larraz Abal, Cred. Cív. Serie B.N.B. N.o 23.123; y**

—Para el cargo de Ordenanza - Limpiador del Registro de Hipotecas de la 2da. Sección, a Carlos Martínez Sosa, Cred. Cív. Serie B.B.B. N.o 17.740.

8.o Si las personas precedentemente designadas no hubieren prestado Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional, deberán hacerlo en la primera oportunidad en que legalmente corresponda.

9.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

---

**2**

**Resolución 1531|964. — Se efectúan designaciones en el Archivo General de la Nación**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: los cargos actualmente vacantes en el ítem 6.04 (Archivo General de la Nación),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar los cargos vacantes que a continuación se mencionan, correspondientes al ítem 6.04 (Archivo General de la Nación), a las personas que en cada caso se mencionan:

Auxiliar 2do., Cód. Ab, categoría IV, Gdo. 4, a la señorita María Julia Vanzzino, credencial cívica serie B.J.B. N.o 12.202;

Auxiliares 3ros. Cód. Ab, Cat. IV, Gdo 3, a la señorita Isabel Rosa Zen Casaroto, credencia cívica serie B.Z.B. No 28.544 y al señor Ricardo Misa Briano, credencial cívica serie B.C.A. N.o 32.277;

Auiliar 5to. Cód. Ad, Cat. IV, Gdo 1, al señor Juan Alfredo Terra Reyes, credencial cívica serie A.E.B. número 4.583

2.o Las personas precedentemente designadas, que aún no lo hubieran hecho deberán prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la primera oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario.

---

**3**

**Resolución 1532|964. — Se efectúan designaciones en la Comisión Nacional de Educación Física**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: los cargos actualmente vacantes en el Item 6.09, Comisión Nacional de Educación Física,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar los cargos vacantes que a continuación se mencionan, correspondientes al Item 6.09, Comisión Nacional de Educación Física, a las personas que en cada caso se mencionan:

Ayudante de Laboratorio, Código Ac, Categoría 3, grado 9, al señor Heber Pelaez Orcoyen, Cred. Cív. P.B.A. N.o 11.288; Auxiliares 5tos. Código Ad, categoría 4, grado 1, a Carlos Martín Montalvetti, Cred. Cív. B.M.A. número 16.677; Enriqueta Amengual de Carlotta, Cred. Cív. A.E.A. N.o 2053; Reina María Picún de Santa Cruz, Cred. Cív. B.Z.B. No. 25.384; Manuel Tchojoulián, Créd. Cív. B.A.B. 21420; Carlos Gómez, Cred. Cív. B.I.A. número 3943 y Lilián R. Costan, Cred. Cív. B.N.A. número 21.667.

Peones Guardianes, Código Ad, Categoría 4, grado 1. a los señores Walter Hugo Silva, Cred. Cív. B.C.B. numero 17.586; Asdrúbal Méndez Cardona, Cred. Cív. B.C.B. N.o 18.026; Jorge Wáshington Machado Escurrechea, Cred Cív. B.P.B. N.o 12.297; Américo Mario Muñiz, Cred Cív. B.X.B. No 3131; Edmundo Dionisio César, Cred. Cív. B.D.B. N.o 16.834 y José Miguel Angel Cardoso Lorente, Cred Cív B.M.B. N.o 24.995.

Encargado de Pabellón, Código Ad, categoría 4, grado 1, al señor Oscar Cuello Miguez, Cred. Cív. B.A.B. número 17.072.

2.o Las personas precedentemente designadas que aún no lo hubieren hecho, deberán prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional en la primer oportunidad.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero,** Secretario

---

**4**

**Resolución 1533|964. — Se efectúan designaciones en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: las propuestas formuladas por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, para proveer los cargos actualmente vacantes en su planilla presupuestal;

Atento: a lo dispuesto por el Art., 5o. Inc. B) de la Ley No. 11.034.

El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVEN:

1o. Desígnanse para ocupar los cargos vacantes que a continuación se mencionan, correspondientes al Item 22.01 (Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio), a las personas que en cada caso se mencionan:

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

**Oficiales 5os., Categoría III, Gdo. 1o., sueldo $ 1.450.00:** Raquel Olga Bigatti, A.B.B. 966; Julio Eduardo Rodríguez Baldelli A.Q.B. 3503; Beatriz Adela Caratte, M.A.A. 30.875; Mirta Drovandi Fierro, M.E.E. 1503; Oscar Eduardo Puig Fort, A.Z.B. 6277; Dionisio Texeira Núñez J.A.C. 1641; Lorenzo Der Boghosian, Z.Z.A. 9225; Afif Cura, B.K.A. 6453; Carlos Perandone Arrospide, B.M.A. 6424; Julio César Chiessa, I.C.C. 3389; Mirtha Helena Rodríguez de Salsamendi, A.Q.B. 3824; Francisco Antonio Bonanata, A.H.A. 4424; Eduardo Daniel Panizza, B.A.B. 28.843; Berta Vomero de Escardó, A.V.A. 3899; Miguel Angel Fernández, A.J.A. 5670; Luis Alberto Galo, B.B.A. 13.715; Abayubá Martorell Librán, S.A.A. 1040; Aldo García Calvo, A.J.A. 3598; Miguel Siragusa B.T.B. 6780; Nora Santandreu de Rossi, B.J.A. 9015; Alfredo Eliceiri Ciasulo, A.X.A. 15.200; Isidro Román García, B.Z.B. 29.987; Oribe Russo, B.B.B. 16.607; Godofredo Spek, B.L.B. 10.421.

**Oficiales 4os. (Int.), Cat. III, Gdo. 10, sueldo $ 1.450.00:** Alfredo Américo Soñora, N.G.B. 292; Walter Miguel Bianchi Ribeiro, N.H.B. 8004; Silvia Dorssi, N.I.B. 7041; Jesús Diego Alsina, E.D.C. 8929; Carmen Teresa Fresnays, K.E.A. 4046; María Corbo de Olano, F.D.A. 4020; Washington Otón Pallero González, T.A.A. 23.559; Olva Pérez de Bisio, H.A.B. 10.806; Myriam Carti Ruiz, C.A.A. 13.353; Herman José Vespa Carbajal M.A.A. 30.788; Walter Ulises Barboza, M.F.A. 12.079; Domingo Luis Sela Helguera, Q.C.A. 7416; Beltrán Alemán Ayala, G.B.C. 6138; Edilio Rodríguez, G.F.B. 983; Luis Ariel Pereira, M.A.A. 28.079; Elbio Gregorio Pereyra, D.A.B. 2595; Francisco Irasmendi, H.A.A. 5575; Ruben Alonso Olalquiaga, H.A.A. 5974; Manuel Cesáreo Rivas, H.F.E. 531; Eulogio Pintos, H.D.B. 4442; Luis A. Núñez Connio, H.A.B. 22.681; Carlos A. Cerchi Q.H.A. 2149; Luis Urán. S.I.A. 1609; Gustavo E. Torres Gabito, E.D.C. 9901; Nery Esther Cabral, S.H.D. 4255; Angel Miraballes, B.N.B. 19.259; Martha Figoli, B.P.A. 9738; Dardo Cerrois, B.V.B. 10.677; Raúl Olizzio Edijc,

D.A.A. 13.586; Teresa Valentín Anza, N.E.B. 9278; José Luis Perdomo, O.D.A. 21.37[illegible]; Rodrigo García Labraga, O.B.A. 11.071; Nelson Escribano, O.J.A. 9245; Voelker Buffa Wolney, O.B.A. 12.258; María Gladys Correa de Pintos, F.B.A. 3307; Helvecio Riva, O.A.O. 3427; Luz Casales de Mallada, O.A.E. 3427; María Teresita Rodríguez Iribarne, J.B.C. 3245; Nelly Esther Ravagni Sánchez, J.B.A. 2505; Julian Goitia, E.A.A. 27.099; José Federico Fragello Bordoli; I.A.A. 19.150; Julio Oscar Torres, I.A.A. 13.615; Alberto Nicolini, K.A.A. 851; José Batlle Batistessa, L.B.D. 1607; Gladys Olga Fontes Correa, D.A.B. 2776; Hildebrando Justo Vergara, S.H.B. 63; Dardo José Amy García, P.B.A. 10.754; Walter Uruguay González, R.A.B. 6870; Carmen Aguirre, R.B.D. 10.691; Pedro Pablo Yaquino, N.A.B. 3047; José Ramón Monat Oviedo, N.C.B. 7573; Juan Carlos Lema I.A.O. 23.693; Alba Cunino, G.F.B. 3818; José Pedro Poli Satalia, J.A.C. 735.

**Oficiales 5os. (Int.), Cat. III Gdo. 8, sueldo $ 1.350.00:** Berto Belzarena, I.A.C. 8628; Juan Pedro de Los Santos, I.C.D. 4085; Vilma Rene Azan Trasante, N.L.B. 10.373; Luis Nery García Massaro, G.A.A. 36.962; Lauro García Castañares, K.B.A. 1382; Martín María Ramos Redons, R.B.D. 11.005; Zulma Piedrabuena de Sosa, R.D.E. 7201; Gladys Teresa Laurito de Valeta, R.A.B. 10.384; Winston Barrios, S.A.A. 19.777; Olga María Sechi de Santucho, O.E.A. 2756; Silfredo Barrera, Q.H.E. 1364; Carlos Liesegang, L.B.D. 754; Juan Francisco Milan, J.E.B. 2410; Reynaldo G. Gutiérrez Núñez, F.E.C. 1210; Víctor Mautonez, F.B.D. 2009; Elio Echartea, D.E.F. 696; Walter Esqueff, D.B.A. 4613; Luis Mario Rodríguez, H.A.A. 8504; Humberto Mario Fajardo Otheguy, M.F.C. 1060; Diego Domingo Castillo Aguilera, M.C.A. 9834; María Teresa Isasi Saldaña, M.A.A. 30.365; Mario Victorio Curbelo Canessa, C.D.A. 16.205; Néstor Rioca, N.K.A. 2395; Adan Martínez, G.B.A. 3773; Elsa Laria de Goenaga, A.Z.A. 13.488; Luis Humberto Canattori, J.H.C. 1486; César Estebán Caligaroli, J.A.B. 3669; Luis Alberto Serra, Q.B.A. 14.118; Santiago Alvarez Ramos, O.A.B. 577; Blanca Silva de Franca, I.A.C. 12.863; César Fuentes, Q.A.A. 5544; Laura Benne de Bucarone, C.B.A. 10.267; Héctor Pablo Celabe, B.M.B. 16.932; Oscar Dagoberto Nosiglia, D.A.A. 13.978; Ambrosio Rodríguez Umpierrez, D.B.A. 10.019; Fanny Serga, B.N.A. 22.720; María Zully Alvarez, O.A.A. 3261; Francisco Da Luz, T.B.E. 2084; Eduardo Olivera Dutreni, T.F.B. 2872; Carmelo Alcides Falero, C.B.A. 9801; Pablo Laborde Varela, A.B.A. 6841; Washington Mariño Martínez, A.I.A. 3658; Olelia Viera de San Martin, N.K.C. 7406; Raúl Aurelio Mansilla Guarez N.H.B. 7259; Isabel Teresita Burgues Cedres de Altieri, N.E.B. 4997; Elodina Acevedo Pacheco, B.D.B. 22.540; Rubén Eduardo Siri Araújo, K.B.A. 7246; María Gloria Peña, N.B.D. 4088; Teresa Urionaguena, C.B.A. 12.046; Matilde Rodríguez, C.I.A. 8940; Miguel Angel Bruni Orrico, C.G.A. 6100; Waldemar Firpo, C.D.A. 13.376; Julio Ricardo Mier, F.E.F. 3122; Oscar Humberto López Perdomo, O.A.D. 3465; Daud Nemes Ferreira, T.E.D. 4585; Alba Aris Laguillo Silva, T.A.A. 17.756; Neubal Garibaldi Bottero, T.A.A. 25.308; Carlos Antonio Melazzi, M.F.A. 6638; Pedro Policarpo Celios Castro, M.A.A. 9646; Pedro Artigas Xavier Guedes, O.A.C. 4051; Lira Molina, E.D.E. 6475; Ruben Laborda De Los Santos, E.A.A. 20.526; Rincón de Melo Pereira, H.F.G. 1770; German Santiago Camio, L.B.D. 2431; Wilfredo González, L.A.B. 1840; Gladys Esteban Cabillon González, K.A.A. 12.002; Andrés Noé Rivero, K.E.A. 3888; Angel Eugenio Figueredo Stagnaro, D.B.A. 4173; María Amalia Muñoz de Risso, D.C.A. 4317; Herman Heriberto Arambillet de León, D.B.A. 14.313; Dante Wilfredo Gaggioni Clavijo, D.A.A. 5652; Analio Cancura Risso, D.B.A. 13.789; Bernardo Collo Gozzo, S.H.D. 2836; Caibar D. Sánchez, S.A.A. 12.895; Carmelo Navarro, I.H.A. 2055; César Omar Paris Moreira, P.A.A. 7808; Joaquín Alonsopérez Miguez, D.A.A. 3525; Alberto Yapor, S.H.D. 1827; Regino Armodio López, F.B.A. 1672; José María Sosa Arrieta, R.B.D. 8432; Orlando Brugsman, N.L.B. 3677; José Aníbal Acosta Castro, N.E.B. 5822; Julio Jesús Albiún Velázquez, N.I.B. 7215; Roberto Geymonat, N.A.B. 2806; Wilson Quiro Saldhaña, I.D.C. 1895; Elbio Raúl Sepúlveda, H.C.C. 3569; Néstor María González Castro, C.N.A. 18.832; Zoilo Pereira, G.A.B. 4401; Julio Máximo Eyherachar, C.M.A. 256; María Sara Sánchez Sánchez, P.B.A. 10.920; Silvio Bernardo Auscarriaga, T.F.D. 3199.

**Auxiliares 1os., Categoría III, Gdo. 8, sueldo $ 1.350.00;** Ruben Darío Ferro González, B.A.A. 5390; Pierina Rovere de Castellanos, A.U.A. 3821; Enriqueta Rodríguez Pacios, A.X.B. 1751; Luis Alberto Mateos, C.D.A. 16.321; Ana Estela Pereyra, A.Z.A. 19.224; Joaquín Llovera Domenech, B.N.A. 8954; Sara Varela Siemmens, A.X.B. 9430; Elsa Araminda Crela, A.T.A. 2832; Juana Mercedes Rodríguez Techera. A.M.B. 3273; Raquel Amanda Blanco de Gronara, A.Z.B. 5124; Norma Jaques. I.A.C. 16.309; Elida Clotilde Rosales Rodríguez de Telesca, A.C.A. 6407; Teresita María Santurio, B.U.B. 14.516; María Cristina Dorta Ventura, B.S.A. 7669; Elba Esmeralda Villaniel, A.N.A. 3812; Elida Cristina Saenz Silveira, M.A.A. 32.069; Raúl Grajales Dazalá, M.C.A. 14.068; Juan Carlos Muiño, A.M.B. 4665; María Pica Yarza, F.C.B. 930; Javier Morassi Olondriz, A.L.A. 5218; Norma Gussoni, G.A.B. 3541; Teresa Esteban de Leoncini, A.V.A. 10.023; Justino Gallo, B.D.B. 12.279; Guillermo Vilches, B.P.B. 9865; Gladys J. Vázquez de Ochoa, A.U.A. 3551; Ruben Varela, B.M.B. 10.633; Nelson Ayala Pereira, B.Z.B. 29.425; Cristina Emilia Ruiz, A.J.B. 4618; Mario Rostano Cantón, B.Q.A. 9399; Milton Y. Ravera Meló, B.L.A. 9788; Enrique Ricardo Quintana, B.N.A. 22.112; Donato Ortiz, B.V.B. 16.052; Washington Martínez Walter, B.Z.A. 18.853; Néctor Alejandro Latorre, A.U.A. 9714; María Gladys Isabella, H.A.B. 22.138; María Delia Haro, A.E.A. 4488; Irene Blanco Harman, A.E.A. 3863; Alba Nelly Graña, A.E.B. 3815; Elizabeth Matilde Gianelli, A.K.B. 5047; Norma B. García de Damacio, A.D.A. 4255; Elida Mabel García, B.S.B. 6696; María I. Gamba Acosta, B.V.B. 16 855; Carlos T. Durán Ayala, A.X.B. 9107; Flor Díaz de Denis, B.Z.B. 9397; Wagner Caldeiro, B.F.A. 3164; Laura A. Barca Eiroa, B.Z.B. 27.925; Oscar J. Baliñas Arias, A.Z.A. 15.798; Dalia Allegrini Samson de Méndez, A.S.A. 6897; Gladys Afamado de Sanz, A.V.B. 2017; Amir Mu[illegible]os Robaina, F.B.A. 2185; Rómulo Emeleano Bodean, L.A.A. 10.028; Gilberto Da Silva, R.C.D. 2893; José Antonio Regueira, B.A.B. 11.059; Daniel Suárez, B.C.A. 16.661; Adalberto Rodríguez, B.V.A. 18.180; Antonio Derderian, B.U.B. 10.242; Lidelmar Luis Lerena Carbone, B.K.B. 9778; María Elida Baubeta Migliaccio, B.K.A. 9646; José González García, B.V.B. 9070; María del Carmen Da Silva, A.C.B. 7070; Haydée Graciela Molea Gómez, B.M.A. 23.801; Leopoldo Suárez, B.N.B. 7711; Elda Suárez Soto, B.A.B. 10.497; Rita Nahir Vázquez Mazza, B.N.B. 18.131; Antonio Crosa Abisab, B.D.A. 7882; Baltasar Jacinto Silvera, A.R.A. 9845; Roberto Pedro Saporiti, B.M.A. 17.409; Carlos María Isabelino Abal González, B.K.A. 7096; Antonio Omar Soneiro Villar, B.C.B. 16.755; Irma M. Primo de Vaglica, B.A.B. 13.795; Julio Carlos Grenno Recalde, B.R.A. 16.500; Raúl Ramírez Casani, B.A.B. 7867, Antonio Manuel Calvelo Castro, A.V.B. 2745; Mireya Yolanda Ascencio Martínez A.U.B. 5058; Juan Bernardo Laduche Regalado, B.D.B. 25.466; Angelita María Ferraro, A.F.A. 2585; Nidya Arce de Irigoyen, A.L.B. 4974; Ricardo Arturo Lapetina Dutra, A.K.A. 12.852; Vicente Sagario Papa, A.E.A. 4126; Rubén Kermic Herrero, B.P.B. 9366; Juan Grassano, S.A.B. 9148; Nebel Corbo González, B.B.B. 15.561; Julia Blanco de Medina de Ojeda B.Q.A. 6829; Antonio Carnelli, A.V.A. 12.637; Margarita Barbaro de Speranza, A.J.A. 15.625; Víctor Hugo Salsamendi, B.M.B. 11.011; Rosa Yaguno, B.M.A. 24.571; Roberto Mosteiro, A.X.B. 9541; Eliga Paikés Perilipe, A.B.B. 4183; Luis Alberto Zeballos Zas, A.Q.A. 7735; Dina Inair Fernández Artegoitía, A.R.A. 9753; Néctor Callejas, B.C.A. 27.134; María Delia Caraballo de Soutullo, B.R.A. 12.655; Héctor Claudio Laborde Oyenard, B.D.B. 25.252; Blanca Echevarría, B.C.A. 3202; Elba Edith Velazco de García, A.N.B. 4352; Juan Manuel Frugone, A.J.A. 5083; Marcelino Rodríguez Díaz, B.V.B. 19.449; Delia Arrieta de D'Angelo, B.O.B. 25.077; Gloria Ribero A.K.B. 4675; Mirna Gladys Martirena, B.T.V. 12.108; Pedro Moro, B.Z.A. 4585; Domingo Valentín Dinaghi, B.Z.B. 13.050; María Esther Dutra, B.C.A. 36.948; Martha Medina Bóbeda, B.C.A. 36.173; Férez Julio Agüel, B.Z.B. 30.048; José María Ayub, M.A.A. 21.755; Pablo Millor Cóccaro, D.C.A. 37.021; Delia Fernández de Rodríguez, L.A.A. 11.989; María Meyer de Lesionel, L.B.D. 1171; Beltis Renée Baccino Ferrari, B.C.A. 32.500; Mario Osvaldo Mora, B.P.B. 9047; Darío Pacheco, A.R.A. 6331; Angel Mario Edmond, A.P.A. 7634; Armando Nelson Balsa, A.H.B. 3064; Nelson Antonio Roquero Núñez, B.Q.B. 3997; Lilia Esther Gómez Timón, A.X.B. 10.382; Jorge Mautone, B.M.B. 15.854; María Clorilde Maurente de Conti, B.D.A. 35.200; Edmundo Ferreiro Meliante, B.K.A. 2661; Mirta Isabel Sosa Freire, B.U.B. 13.781; Jorge Washington Idoyaga Sosa, A.E.A. 3705; Alberto Olivieri, A.J.A. 6018; Hernan Navascues, A.V.A. 12.368; Cervantes Buendía, B.P.A. 9673; Mario Savini Costa, B.Q.A. 6892; Jesús Rodríguez, A.L.A. 5555; Julio César Yannuzzi Valli, A.X.B. 12.550; María del Carmen Curuchaga de Ríos, P.B.A. 5623; Enrique Casterán, A.D.A. 2540; Ana María Schauricht, B.Q.A. 6155; Hugo Ponce de León, B.R.A. 3071.

**Auxiliares 2dos., Cat. III, Gdo. 7, Sueldo $ 1.300.00:** Andrés María Elutchantz Listar, A.D.B. 2203; Luz del Mar García Gelpo, B.U.A. 11.201; Walter De León, B.C.A. 11.001; Didia Alfredo Minarrieta, A.X.A. 13.419; Tabaré Vignoli, B.O.A. 4070; Carlos Nebel, A.R.A. 8103; Oscar Quirici Magno S.B.A. 3261; Ulises Viera, A.Z.A. 18.573; Jorge Rousseau, A.U.A. 9696; María Graciela Ruibal, B.C.A. 29.654; Emilio Du Pré, C.D.A. 13.510; Olga Dalia Vesperoni, A.C.A. 3092; Gloria Silva Fernández, E.D.C. 7339; Nelly Cristina Schulze Binewies, L.A.B. 2261; Marta Isabel Araújo de Echevarría, D.C.A. 5700; Alfredo Iván Silva Moreira, N.C.B. 11.501; José Carmelo Larruina, C.G.A. 7445; Juan Carlos Rey Santos, M.A.A. 23.374; Héctor José Ramos de la Esperanza, O.A.B. 5865; Margarita E. Palacios, B.A.B. 17.541; Ana María Mécolla, A.Z.A. 18.982; Sofía Chico Espinosa White, A.G.B. 1862; Nurimar Doly Cura, B.A.A. 17.828; José G. Artigas, B.L.A. 15.171; Oscar Muniz, N.E.B. 8138; Darío Nieto Miraballes, F.A.A. 14.967; Juan R. Yebra, H.A.B. 17.728; Nora A. Arigón Bía, B.C.A. 37.555; José Luis Cornellius, H.A.A. 927; Oudemar Ferrans, T.A.A. 12.037; Beatriz Figares Foglia, O.A.C. 2597; Irene S. Haedo de Ortiz, M.A.A. 26.466; Susana Esther Bolo de Piccardo, A.F.A. 3058; Hugo Néstor Nicolazzi Scarone, B.D.A. 15.657; Dora Rodríguez Alegre de Firpo, A.G.BB. 3785; Miguel Angel D'Amico Bidegain, A.A.A. 4969; Casilda Villalba Martínez de Barboza, B.C.A. 20.876; Shirley Tripaldi Amaro, Q.A. 7698; Josefina Machado de Silva, A.G.A. 3150; Lorenzo Bosco Ferraro Ramírez, D.A.A. 11.381; Ansiolina Ruiz López, T.A.A. 2748; Sergio Pereira, Q.C.A. 7678; Fernando Molina Alvarez, K.A.A. 17.954; Juan Carlos Caraballo Rodríguez, C.G.A. 6918; Carlos Antonio Zappicchini Vignoli, I.B.A. 2423; Ernesto Félix Laborde, B.C.B. 18.362; Rubén Dos Santos Buttini, T.A.A. 26.038; Nelson Felipe Caroarello, M.F.A. 3347; Grisela Vaz Tourén, J.A.B. 4609; Adauto Alvaro Puñales Lascano, E.E.A. 6252; Victoriano Jubett, H.A.A. 1222; Héctor Raúl Giorelli, L.A.A. 18.983; Juan Carlos Herón, K.E.A. 4213; María Jovita Nocetti Pereira, D.B.A. 11.649; María Haydée Gimeno de Zanacchi, S.B.A. 10.884; Haroldo Derelli Fagundez; S.A.A. 15.794; Higinio Anastasio Rodríguez, N.G.A. 488; Lesmes Eduardo Calleros, Q.A.A. 21.650; Walter Nelson Wilkins, B.M.A. 325; Ricardo Viera, G.B.A. 3434; Toribio Nilo Bitencour, G.B.A. 1176; María del Carmen Souto, L.A.C. 24.458; Carlos Alberto Montgomery Freitas, B.L.B. 18.424; María Lucía Pérez Gomar Capurro, A.Z.A. 20.954; Alfredo Alejandro De León Crosa, B.M.A. 17.273; Carlos Sarthou, B.M.A. 15.918; Juan José Santana, I.C.A. 18.903; Teresa Salva Chagas, T.A.A. 20.366; Manuel Gregorio, B.C.A. 38.205; Raúl Ranieri, B.M.B. 17.679.

**Auxiliares 3ros. Cat. III, Gdo. 6, sueldo $ 1.250.00:** Delma Raquel Fraga Alvarez, N.K.C. 6650; Alma Ubilia Suárez de Montes de Oca, G.A.D. 2841; Dina R. Pequeño, K.C.B 5844; Albino Noriega, K.B.A. 3157; Telésforo Fulgencio Cardozo Choca, Q.C.A. 7878; Daniel Lorenzo Levratto Fischer, L.A.A. 15.324; José Hugo Ugartamendia, I.C.C. 1838; Hugo Néstor Artegoitia Nobre, J.A.C. 1946; Nicolás José Sarasola, F.B.A. 4647; Hugo Enrique Oliveira Santurio, D.F.E. 12.863; Gladys Zully Sofía Moreno, D.C.B. 3108; Norberto Valdivia, D.A.A. 5544; Nelida Mabel Recuero Recuero, P.B.A. 9831; Manuel Rial Pizzarro, C.M.A. 18.188; Juan Bautista Darriulat Trías, C.K.A. 4004; Milka Machín de Navarron, C.A.A. 14.233; César Carmelo Piffaretti Silva, C.D.A. 16.440; Hugo Alberto Vassallo Rozatti, O.B.A. 2430; Ricardo Cornu, N.A.B. 7424; Oscar Duffau Arce, N.L.B. 7829; Jorge Godoy, N.J.B. 2773; Juan Mario Tejera, P.A.A. 8143; Simón Víctor Zapata, L.A.A. 8678; James Barañano Bruno, F.A.A. 17.290; Nilda Chaves Careghetti, M.C.A. 12.305; Néstor Graña, M.A.A. 21.558; María Teresa Tamburini, D.A.A. 8962; Yolanda Ercilli Curbelo, A.X.A. 9816; Luis Ignacio Loinaz, D.C.B. 3830; Claudio Pedrozo, T.A.A. 4272; Hugo Larre, O.E.A. 2791; Osvaldo Elola, S.A.A. 6019; Walter Barozzi Piriz, B.L.B. 14.208; Claudio A. Inda Fierro, E.A.A. 1074; Walter Di Pascua, B.J.A. 16.352; Rosa Lapido Calvete, B.A.A. 17.503; Gladys Dora Giovanola de Martínez, B.Q.A. 5537; Roberto Taperino, D.A.A. 11.569; Matero Tolosa Amaro, K.B.A. 13.606; José Pedro González, T.B.D. 3982; Martha Nelly Arocena Salomón, N.C.B. 10.343; Mirta Emilia Mascetti Porley, N.C.B. 6896; María Blanca Bruno, R.B.D. 1022; Mauricio Odella Stazzarino, B.D.B. 9936; Nilda Mabel Villanueva Collette, N.C.L. 9280; Aída Antonio Siberio de Moreno, C.M. 19.160; Fredy Héctor García Padrón, B.U.A. 12.310; Dina Emilda Gerfano, K.E.C. 887; Omar Bustamante, H.A.B. 13.109; Américo Pascasio Morosini Benítez, L.A.A. 18.971; Norma Bruneráu de Lauria, G.I.A. 7607; Roberto Alcides Ferrero, C.D.A. 21.493; Tomás Ditrani Parodi, C.M.A. 19.382; Luis C. Telis, C.M.A. 18.433; Abayubá Acosta Trujillo, C.M.A. 13.489; José María Ronchera Guardia, C.A.A. 17.317; Efraín Justino Sanza Leyun, F.D.B. 1836; León Tarelra, F.A.A. 14.367; Israel Efre Baz, F.A.A. 21.364; Alzaibar Tabaré Piedra; F.A.A. 6028; Nirleo Neldo Aguiar Islas, F.A.A. 17.774; Nelson Gómez Bermúdez, T.F.D. 7711; María Celia Dalera, T.A.A. 19.817; María Concepción Olizondo de Bouiza, M.A.A. 30.687; Gloria Carmen Cremella, M.A.A. 22.317; Julio César Giménez Urrutia, O.A.D. 3928; Pedro Alberto Etcheverry, C.A.D. 545; Valentín Silveira Mezquita, J.F.L. 2532; Wilmer De León, E.A.A. 24.729; Fernando Serón Sánchez, H.B.A. 8206; Liber Esteban Sánchez Mussó, K.B.A. 8896; José María Rodríguez Chavez, D.F.A. 3294; Lilián Mozzo, D.F.A. 5610; Juan Angel Verde Ball, N.G.B. 2685; María Silveira Archer de Serra, N.L.B. 7201; Angel Victorio Zuluetá, N.A.B. 3635; Yolanda Eva La Banca de Bermúdez, Q.B.A. 2954; Ramón Sergio de Pallejo Greco, Q.A.A. 25.500; Flor de Lis Rivas Fortunato, Q.C.A. 3435; Hugo Duarte, R.D.D. 10.497; Francisco Martínez Dinardi, R.A.B. 6882; Juan Tabárez, N.E.B 2709; María Eugenio Dagnino; N.I.B. 5065; Ramón Gutiérrez, G.E.D. 2602; Hilario Machado Pereyra, I.C.D. 40.443; Hugo Alberto Echeverri, I.A.C. 20.846; Delia Benítez Maciel, H.A.A. 8451; Víctor Ramiro Craigdalle Fassanaro, Q.A.A. 24.790; Iris Angela Cristina Marchese Cámera; B.F.B. 2058; Ema Myrna Calderara Cardozo, R.C.D. 2771; Joaquín Míguez, D.A.B. 247; José Horacio Sosa, N.E.B. 1551; Juan José Saragó, K.A.A. 7332; Celeste Aída Ubal de Bertolini, E.A.A. 10.823; Eduardo Enrique Techera Presa, E.A.A. 27.617; Liria Vidella Saucedo, P.B.A. 8115; Matilde Elodia Pérez de Silveira, C.A.A. 2584; Antonio Russo, L.A.A. 15.555; Nicomedes Roldán, J.A.C. 1967; José Carlos Hernández, I.A.A. 19.136.

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL (CLASE "A"):

**Contadores, Categ. Extra, Grado 1.o, Sueldo $ 2.950.00:** Asdrúbal Pereyra Abreu, A.V.A. 9159; Alfredo Luis Scelza, A.X.B. 6873.

**Médico, Categ. I, Grado 18, Sueldo $ 2.550.00:** Aída Villalba de Rocca, B.C.B 11.980; 1 Médico Categ. I, Grado 15, Sueldo $ 2.150.00; Alberto Lettiere, A.U.B. 4123; Agrimensor, Categ. I, Grado 15, Sueldo $ 2.150.00: Abraham Drachman, A.X.A. 10.076.

ESCALAFON TECNICO PROFESIONAL (CLASE "B"):

**Nurse, Categ. II, Grado 13, Sueldo $ 1.750.00:** Mirtha Patiño Aguirre, P.A.A 8416.

**Archivista, Categ. II, Grado 13, Sueldo $ 1.750.00:** María M. Oris Crottogini, B.N.B. 21.443; Rafael García Méndez, B.B.A. 14.396.

ESCALAFON ESPECIALIZADO:

**Ayudante de Arquitectura, Categ. II, Grado 13, Sueldo $ 1.750.00:** Ruth Gumpert, A.Z.A. 18.297.

**Ayudante de Arquitecto, Categ. II, Grado 13, Sueldo pesos 1.750.00:** Héctor Leonel Ferrando Lanfranco, A.Z.B. 4694.

**Pintores, Categ. II, Grado 13, Sueldo $ 1.750.00:** Wilson Alvarez, M.A.A. 30.542; Luis Angel Méndez Fraga, D.A.B. 17.844.

**Peón, Categ. II, Gdo 12, Sueldo $ 1.650.00:** Juan Cossani, A.I.A. 4985.

ESCALAFON SECUNDARIO Y DE SERVICIO

**Sub-Conserjes, Categ. II, Grado 12, Sueldo $ 1.650.00:** Juan María Echenique, B.C.B. 8921; José Walter Paredes, B.N.B. 12.618; Diego Pérez, M.A.A. 8923; Víctor Hugo Schipani, B.M.B. 13.034; Silverio C. Valiente, A.J.A. 4616; Angel Regueira, B.J.A. 11.188; Esteban Stepaniuc, B.U.A. 10.724; Carlos Walter Sereda, A.V.B. 3058; Jesús Ramón Morales Collazo, B.R.B. 3850; Tideo Lucrecio González Stazano, A.N.B. 7000; Omar Oscar Ricca, B.M.A. 15.432; Pedro Pérez Bologna, B.B.A. 4878; Víctor Zaporta Tarico, A.I.A. 5740; Salvador De Patty, B.C.A. 33.327; Miguel Santiago Hernes Aguiar, A.C.A 4063; Rubén José Medoff, B.J.B. 11.478; Carlos Alberto Rossi, A.U.A. 6441.

**Ayudantes de 4ta. Categ. IV, Grado 4, Sueldo $ 1.150.00:** Margot Furtado Núñez, T.A.A. 17.349; Diego Recalde, M.A.A. 12.750; Hugo Salvador Doreggo Giribone, M.D.A. 2261; Mirta Piñeyro B.M.A. 15.991; Luis Alberto

Peña Lufrego, B.D.A. 28 734; Beltrán Almeida, I.A.C. 12.564; Carmen O. Gallego de Rivadavia, B.X.B. 1167; Aida Yolanda Colarusso, B.A.B. 17.051; Ofelia Anfusso, A.H.A. 3269; Antonio Garrone, N.H.B. 11.132; Sixto Quian, C.A.C. 3092; Juan Jesús Goncalvez, I.A.C. 21.476; Alberto Consentino, Q.A.A. 23.323; José Elias Romero, C.B.A. 11.481; Juan Carlos Cardozo, B.C.B. 19.227; Virginia Irene Quiroga de Alfano, B.L.A. 5805; Julio César Hornos, B.Z.D. 9324; Juan Umberto Magallanes Trinidad, N C.B. 8236; Carlos Hernández, B. T. A. 3223; Edgardo Stanicich, B C.A. 25.730; Onil Ramón Umpiérrez, N.E.B. 4997; Enrique Rabeca Falco, B.L.B. 5294; Walter Omar Canzani, A H.A. 7329; Walter Alvarez, B.C.A. 17.778; Oscar Tubino Galo, B. N.A. 23.756, Moisés Pardo, B.J.A. 10.896; Jorge Mascera, B.Z.A. 17.516; Ademar Silva, G.A.B 2037; Brígido Alvarez, C.M.A. 10.994; Walter Ruella, O.D.A. 8178; Osvaldo Rogelio Sainz Ruiz, M.A.A. 27.201; José Artigas Galeano, J.A.F. 2018; Juan Luis Silca García, S.B.A. 15.154; Rosalía Nieves Barbé, D.A.A. 6181; Nieves Myriam Teylechea Fernández, P.A.A. 10.263; Oscar Arturo Bidart, N.H.B. 88887; Esteban Orona, H.B. A. 2046; Darío Iván Méndez Rodríguez, A.L.B. 7274; Marta Zanatta, L.A.A. 19.052; Aura Marina Molina Rodríguez, E.A.A. 22.114; María del Carmen Pereira, K. B.A. 16.669, Inés Rodríguez, E.A.A. 28.498; Robert Suárez Fagunde, C.B.A., 13.251; Alaides Figueroa Obaldía, F.C.F. 2853.

**2.o** Las personas precedentemente designadas que aún no lo hubieren hecho, deberán prestar Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la primera oportunidad.

**3.o** Comuníquese y pase a la Contaduría G. de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

---

**5**

**Resolución 1534|964. — Se designa un Portero en el Museo de Historia Natural**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Vacante un cargo de portero en el Item 6.15 (Museo de Historia Natural.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

**1.o** Desígnase al señor Juan José Pedrazzolli, Credencial Cívica Serie B.R.A. N.o 18.017, para ocupar el cargo de Portero Cód. Ad, Categoría IV, Grado 2, del Item 6.15 Museo de Historia Natural.

**2.o** La persona precedentemente designada, deberá cumplir con los requisitos de enrolamiento y jura al Pabellón Nacional en la primera oportunidad, si aún no lo hubiere hecho

**3.o** Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

---

**6**

**Resolución 1535|964. — Se efectúan designaciones en la Dirección General de Institutos Penales**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Visto: los cargos actualmente vacantes en el Item 6.21 (Dirección General de Institutos Penales).

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

**1.o** Desígnanse para ocupar los cargos vacantes que a continuación se mencionan, correspondientes al Item 6.21 (Dirección General de Institutos Penales), a las personas que en cada caso se mencionan:

Jefe Servicio de Urología, (Cód. AaA, Cat. II, Gdo. 1), al Dr. Juan C. Lorenzo, Cred. Cív. Serie C.E.A. número 1.453.

Regente Taller de Panadería, (Cód. Ac, Cat. II, Gdo. 11) al Sr. Luis Mario Pazos, Cred. Cív. Serie B.B.A. número 10.856.

Motorista, (Cód. Ac, Cat. III, Gdo. 5), al Sr. Luis Alberto Pandolfi, Cred. Cív. Serie B.C.B. N.o 18.126.

Enfermero, (Cód. Ac, Cat. IV, Gdo. 4), al Sr. Nelson Maciel, Cred. Cív. Serie A.P.B. N.o 4.661.

Profesor de Música, (Cód. Be), al Sr. Antonio Mastrogiovanni, Cred. Cív. Serie B.N.A. N.o 19.230.

Escribiente Tenedor de Libros, (Cód. Ab, Cat. IV, Grado 3), al Sr. Alberto Machado Bareño, Cred. Cív. Serie E.A.A. N.o 22.432.

Escribiente Tenedor de Libros, (Cód. Ab, Cat. IV, Grado 3), al Sr. Juan Carlos Piñeyro, Cred. Cív. Serie B.C.A. N.o 32.544.

Telefonista, (Cód. Ad, Cat. III, Gdo. 2), a la Srta. Clara Docmene, Cred. Cív. Serie B.P.A. N.o 5.692.

Idóneo en Farmacia, (Cód. Ac, Cat. IV, Gdo. 3), al señor Carlos Alberto Bruno, Cred. Cív. Serie B.N.B. número 19.196.

Peluquero, (Cód. Ad, Cat. III, Gdo. 5), al Sr. Gasnel F. Correa Rosano, Cred. Cív. Serie B.V.B. N.o 12.289.

Escribiente, (Cód. Ab, Cat. IV, Gdo. 3), al Sr. Libre Uruguay Ghinetti, Cred. Cív. Serie A.E.B. N.o 4.076.

**2.o** Las personas precedentemente designadas que aún no lo hubieran hecho, deberán prestar Juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional en la primera oportunidad.

**3.o** Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — JUAN E. PIVEL DEVOTO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

---

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



# CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

## 45.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

## Julio 6 y 7 de 1964

PRESIDEN EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN

(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR FRANCISCO ANTUNEZ GIMENEZ

(PRESIDENTE AD-HOC)

S U M A R I O



(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 3 de julio de 1964.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo lunes 6, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Observaciones a la designación efectuada por el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio del Banco de la República. (Carp. 199|963. — Rep. 35 |964).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

2.o — Venia al Poder Ejecutivo para conferir ascensos:

a) Ejército. (Carp. 802. — Rep. 307).

b) Fuerza Aérea. (Carp. 837. — Rep. 308).

Los Secretarios."

### 1

A la hora 17 y 41 minutos entran a Sala los señores senadores: **Antúnez Giménez, Batlle Berres, Blixen, Bordaberry, Bruno, Collazo, Figoli, Fischer, Flores, Frías Pérez, Gianola, Gonzalez Conzi, Guadalupe, Grauert, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Ortiz, Pineda, Polla, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Rosa, Segovia, Seoane y Tróccoli.**

**Faltan:**

**Con licencia,** los señores senadores: **Brause, Carrere Sapriza, Payssé Reyes y Rodríguez (don Renán).**

**Sin aviso,** el señor senador **Ramírez.**

**SEÑOR PRESIDENTE. —** Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por el que se elevan los topes de los préstamos para viviendas, de los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias. (Carp. 907).
—A la Comisión de Hacienda.
Y por el que se extienden los beneficios establecidos en la Ley N.o 12.761, al ex-personal obrero dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que cesó en sus funciones en el mes de marzo de 1960. (Carp. 908).
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

3

—Si el Senado me permite, diré que, en una de las sesiones anteriores, se había dispuesto que se realizara una demostración a un funcionario del Cuerpo, con motivo de sus 50 años de servicio, —el Tesorero Adjunto, señor José Torres Espinosa.
La Mesa dio forma a lo que cree sea la intención del Senado, manifestada en aquella ocasión. Propondría el texto, para tener la certeza de lo que ha de hacer, ajustándose a la voluntad del Senado. Con autorización del mismo será leído por Secretaría.

Léase.

(Se lee:)

Proyecto de resolución. — 1.o En acto público a celebrarse en fecha que señale la Mesa y en la Sala de la Presidencia, se destacará el mérito de los servicios prestados al Senado por el señor Tesorero Adjunto, don José Torres Espinosa, con motivo de cumplirse los cincuenta años de su actuación.
En esa oportunidad, se le entregará una medalla de oro con leyenda alusiva al motivo del homenaje.
2.o Refuérzase en la cantidad indispensable el rubro Secretaría y Sala del Senado, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.
3.o Comuníquese, etc.
—No ha podido la Mesa fijar la fecha exacta, porque es indispensable preparar la medalla por parte de la casa respectiva. Cuando esté esa fecha cierta, tendrá el honor de comunicarla al Senado.
Está a consideración del Cuerpo.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 20 en 20. — Afirmativa).

4

Tiene la palabra el señor senador Seoane.
**SEÑOR SEOANE.** — Señor Presidente: Hace un tiempo estaba anotado en la hora previa para formular una muy breve exposición con respecto al Hospital Escuela del Litoral de Paysandú, a raíz de una nota que me fue remitida por la Asociación Médica de aquel Departamento, y que dice lo siguiente:

"La Asociación Médica de Paysandú, recogiendo la opinión unánime de todo el cuerpo médico, se considera en el deber de plantear un problema que, por su gravedad, trasciende lo estrictamente administrativo y que es la falta de personal en el Hospital Escuela del Litoral.
Este establecimiento, que tiene presupuestalmente, el menor número de funcionarios con relación al número de camas, de todo el país, ha visto agravarse su déficit permanente por la no provisión de vacantes y por la ampliación de servicios y el aumento constante de su actividad, de tal manera que ha llegado ya a límites insostenibles, repercutiendo en la correcta asistencia de los pacientes. La falta de personal se hace sentir fundamentalmente en el de enfermería y de servicio, pero también se nota en la esfera administrativa y en la técnica.
No es posible pretender una organización de servicios correcta sin tener los medios adecuados para ello. Y esta falta de organización repercute no sólo en la buena asistencia, sino también elevándolos, en los costos hospitalarios.
Es lamentable que un Hospital como el de Paysandú, al que el pueblo presta su vivo apoyo, vea restringida o perjudicada su actividad por esa causa.
Esperamos encontrar en los señores Gobernantes y por los legisladores a quienes nos dirigimos, la comprensión y la necesaria inquietud para la solución de este problema."
Ocurre, señor Presidente, que el Hospital de Paysandú cuenta, actualmente, con una disponibilidad de 456 camas que son atendidas por 82 enfermeros, 100 auxiliares de servicio y dos nurses.
Con este personal deben atenderse los servicios asistenciales de enfermos internos y externos, así como también los servicios auxiliares y, por no tener específicamente personal destinado a ello, de lo que antecede se deduce que el porcentaje de atención mínima por cada cama es de 0.24, es decir que una persona atiende cuatro camas a la vez, sin contar que deben realizarse los turnos establecidos, lo que disminuye la proporción de personal por cama, y repercute, evidentemente, en la debida atención de los enfermos que deben ser atendidos en ese hospital.
En otros hospitales con igual número de camas, se tiene 3 y 4 veces el número de personal que hay en este hospital.
Para quienes conocemos ese hospital desde mucho tiempo, es loable ver la prodigación del cuerpo médico que atiende y hace tareas reservadas a personal subalterno, para poder asistir a muchos enfermos.
Por otra parte, el personal secundario cumple las tareas más diversas, con una dedicación total que a veces le impide el disfrutar de las necesarias horas de descanso diario, por supuesto, y también las licencias. Asimismo, los feriados deben realizar tareas, y postergar sus días de asueto, para poder atender a los enfermos.
Estas circunstancias, señor Presidente, y este llamado de atención que nos formula el cuerpo médico local a través de la Asociación Médica de Paysandú, hace que por intermedio de este Alto Cuerpo me permita formular estas consideraciones para que el Senado se dirija al Ministerio de Salud Pública, solicitándole que dentro de las posibilidades que él mismo tiene para la provisión de los distintos cargos de personal de servicio, tan necesarios para el Hospital de Paysandú, a la brevedad provea a este establecimiento hospitalario, de los medios que le permitan cumplir con tan importante función social.
Por estas circunstancias, señor Presidente, pido que mis palabras pasen al Ministerio de Salud Pública, a efectos de que el señor Ministro esté en antecedentes de esta situación.

Nada más.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.
**SEÑOR HAEDO.** — Adhiero a las manifestaciones que formula el señor senador Seoane. Ya que se enviará la versión taquigráfica al Poder Ejecutivo, deseo agregar que en estos días he tenido ocasión de utilizar los servicios del Hospital de San Carlos. Creo mi deber repetir, casi palabra por palabra, lo que ha dicho el señor senador Seoane, con respecto a dicho Hospital, donde los médicos, practicantes, y personal de servicio —lo he comprobado— se multiplican con una abnegación que realmente conforma y despierta una sensación de optimismo, en quienes tienen ocasión de comprobarlo.
El urgente reclamo, es la falta de antibióticos, indispensables para cierta clase de intervenciones y de enfermedades.

Creo que —en eso confío— el nuevo Ministro de Salud Pública pondrá especial atención en este punto. Lo que descarga mayores obligaciones sobre el pueblo, que requiere los servicios hospitalarios, es la adjudicación de medicamentos. Hoy, para adquirir un antibiótico, se necesita disponer de cierta cantidad de dinero, y como son las clases más necesitadas las que deben acudir a los hospitales, son ellas las que sufren, doblemente, por tener su enfermo y, también, por carecer de lo indispensable puesto que si el Hospital no tiene los remedios necesarios, hay que procurarlos de cualquier forma.

Nuestro ex-colega, señor Rodríguez Camusso, —que tiene la vibración de las necesidades populares, advertirá que más importante que llenar las vacantes es el de proveer a los servicios hospitalarios de los elementos necesarios, no sólo para el mejoramiento de la salud, sino para que sea eficaz el propio trabajo de las Casas de Salud.
Solicito que se agreguen mis palabras.
**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se observa, se procederá de acuerdo a lo solicitado por los señores senadores Seoane y Haedo.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 22 en 22. — Afirmativa).

5

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

Varios señores senadores presentan un proyecto de resolución por el cual se refuerza el rubro de gastos de la Secretaría y Sala del Senado en la cantidad necesaria para otorgar una compensación especial a los funcionarios que realizaron trabajos extraordinarios con motivo del estudio del Presupuesto General de Gastos.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

**SEÑOR GIANOLA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GIANOLA.** — Señor Presidente: referente al proyecto, cuya lectura se acaba de hacer por Secretaría, debo manifestar que en casos similares se ha considerado sobre tablas.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que se considere sobre tablas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro de gastos de Secretaría y Sala del Senado en la cantidad necesaria para otorgar una compensación especial a los funcionarios que realizaron trabajos y cumplieron horarios extraordinarios con motivo del Presupuesto General de Gastos. Cométese a la Mesa de la Comisión el establecimiento de la nómina de funcionarios, de acuerdo con la siguiente escala de compensación:

A) Dos meses y medio de la asignación nominal mensual al Jefe de División que dirigió la totalidad de los servicios: a los funcionarios encargados de los análisis y estructuración de los planillados: al ayudante encargado de la corrección y a los del servicio de impresiones y compaginación.

B) Dos meses a los funcionarios que actuaron en la Secretaría de la Comisión, al adscripto a la Secretaría General de Comisiones y a los que integraron el servicio de dactilografía y corrección: a los que trabajaron en el estudio del Presupuesto directamente a las órdenes de los miembros de la Comisión y a los funcionarios de Intendencia y Sala que actuaron en la misma.

C) Un mes y medio al encargado de micrófonos y grabación, choferes, ascensoristas, electricistas, y al encargado de la vigilancia de los autos.

D) Un mes a los taquígrafos, funcionarios de la oficina de Peticiones, oficiales de Sala, que concurrieron a las sesiones de la Comisión, personal de Intendencia y personal de Foto-duplicación y Secretarios de Bancada y

E) Medio mes a los funcionarios de las oficinas que establecieron turnos de personal para atender las necesidades de la Comisión.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Juan Angel Gianola. — Alfredo Lepro. — Teófilo Collazo, José Antonio Ramírez, — Bautista López Toledo. — Luis A. Figoli. — Milton L. Rosa."

**SEÑOR FLORES** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — Es una norma del Senado —como también lo es de la Cámara de Diputados— que en el tratamiento de asuntos de importancia, como el presupuesto, pongo por caso, y de eso se trata, que a aquellos funcionarios que realizan trabajos extraordinarios, extenuantes y, a veces, agotadores, reciban una compensación extraordinaria porque, prácticamente, no tiene horario y viven acá casi todo el día.

Entiendo, señor Presidente, que no es el momento de plantear este asunto. No se ha cerrado el ciclo presupuestal y es de esperar que como la Cámara introduzca modificaciones al texto del Senado, éste regrese a nuestra consideración. Pienso que ése sería el momento de examinar el punto que ahora se nos plantea.

Siempre es ingrato tener que oponerse a medidas de esta naturaleza, que parecen, — no sólo por la práctica, sino por la naturaleza misma de lo que se nos propone— movidas por la justicia. Pero yo entiendo que a pocos meses de votado un presupuesto, que, por otra parte, fue notoriamente discutido, con elevación sustancial de sueldos, no podemos hacer, en este instante, retribuciones extraordinarias que, sin perjuicio del mérito indudable de quienes podrían ser sus atributarios, serían mal interpretadas primero, por la opinión pública y, además, podría reiterarse al cierre del ciclo del tratamiento presupuestal, lo que no me parece conveniente.

Por lo tanto, señor Presidente, no le voy a dar mi voto, en estos momentos, a este proyecto.

**SEÑOR BLIXEN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BLIXEN.** — Señor Presidente: coincidimos con el señor senador Flores en varios aspectos, pero, especialmente, en que nunca es simpático oponerse a este tipo de formulaciones.

Entendemos que nada se pierde con aplazar la consideración de este tema, —como muy bien lo dice el señor senador Flores— hasta tanto el presupuesto, que, inexorablemente ha de volver a la consideración del Senado, lo haga.

En ese sentido, se puede seguir trabajando para determinar los montos que se pueden asignar a los funcionarios así como a quienes corresponde cobrar. Porque hablábamos el otro día, entre los senadores de la Comisión, y en lo que nos es personal, señor Presidente, creemos que no es peligroso votar una retribución, cualquiera sea, siempre que ésta sea justa; pero ya hemos sido sometidos, algunos senadores, a la presión del resto de los funcionarios que ven la posibilidad de una percepción general de remuneración.

Por lo tanto, esta espera, digamos esta puesta en el congelador, de la retribución que merecidamente el Senado acordará en definitiva a los funcionarios que trabajaron en la Comisión de Presupuesto, es beneficiosa.

Por lo tanto no me opongo a la moción del señor senador Gianola en su fondo, sino en su oportunidad: así se lo señalo. Creo que sería beneficioso postergar esta consideración para tratarla, en su debido momento, con los elementos de juicio pormenorizados y estudiados que nos permitan tomar una decisión que después podamos defender con toda tranquilidad.

Nada más y muchas gracias.

**SEÑOR GIANOLA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GIANOLA.** — Habiendo sido aludido por el señor senador Blixen y recogiendo el ambiente del Senado la manifestación formulada por los señores senadores, retiro la moción presentada y propongo que pase a la Comisión de Asuntos Administrativos, como estaba establecido, para que allí se estudie mejor.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Habiéndose retirado la moción, no tengo nada que manifestar.

**SEÑOR SEOANE.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR SEOANE.** — Señor Presidente: comparto integramente las manifestaciones del señor senador Flores y en conocimiento de la presentación de este proyecto de resolución al Senado, entiendo que la oportunidad para considerarlo sería una vez terminado el estudio del Presupuesto en este Cuerpo, cuando vuelva de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, sugeriría a la Mesa que la Comisión de Asuntos Administrativos se integrara con representantes de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, que han sido los que han trabajado y conocen al personal que ha actuado en esta oportunidad.

Por eso, señor Presidente, me voy a sumar al planteamiento formulado por el señor senador Flores solicitando la integración de la Comisión de Asuntos Administrativos con representantes de la de Presupuesto y Hacienda.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se procede de conformidad con lo indicado por el señor senador Seoane.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 24 en 24. — Afirmativa).

6

—Si no se hace uso de la palabra, se pasará a considerar el primer punto de la orden del día: "Observaciones a la designación efectuada por el Poder Ejecutivo para integrar el directorio del Banco de la República".

Corresponde tratarlo en sesión secreta, puesto que se refiere a una intervención del Senado, cualquiera sea la forma en que ésta se presente, ahora, por la vía de las observaciones o antes, por la vía del acuerdo o de la venia, —que importa un acto de concurrencia para la forma-

ción de una voluntad de designación por parte del Poder administrador.

La razón de las sesiones secretas es la necesidad de mantener, con la reserva debida, la reputación de las personas a las cuales pudiera referirse esa intervención. A iguales situaciones, iguales disposiciones. Sigo el criterio que, según la Secretaría me señalaba, —era el que seguía el ex-Presidente del Senado, doctor José Espalter, en esta especie de asuntos.

El Senado resolverá.

**SEÑOR FLORES.** — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden previo?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — Sin perjuicio, señor Presidente, de que el Senado resuelva sobre el punto que plantea la Mesa, yo pregunto, así, en forma pública, si en realidad, dadas las noticias no desmentidas de la renuncia indeclinable del doctor Lerena Acevedo al cargo propuesto, procede, aun cuando tengamos el Mensaje en nuestras manos, la consideración del punto.

La verdad es que si lo que la prensa informa y, reitero, no desmentido por el Gobierno, sobre la renuncia indeclinable de este eminente ciudadano, al cargo ofrecido, es exacto, no sé si procede considerar, por la vía de la observación o como fuere, algo que no se va a cumplir, porque aunque haya correspondencia de voluntad entre el Poder Ejecutivo y el Senado, no la hay por parte del interesado.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Apoyado.

**SEÑOR FLORES.** — En este último caso, me parece que sería tratar sobre las condiciones personales de un hombre que yo respeto y que el país también respeta, por sus eminentes cualidades, inoficiosamente, diría yo.

Planteo el caso, así, públicamente, sin —naturalmente— por eso oponerme a que el Senado resuelva lo que corresponda y, mucho menos querer coartar la libertad, —no lo intentaríamos, siquiera—, de quienes deseaban plantear su punto de vista sobre el particular.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Deseo preguntar a la Mesa si la proposición del Poder Ejecutivo se mantiene o si la ha retirado, relativa a la cuestión planteada por el señor senador Guadalupe.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No está retirada, señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Yo creo que el Senado debería oír previamente la palabra del señor senador Guadalupe —porque los términos van corriendo—, a efectos de tomar las medidas que puedan corresponder.

**SEÑOR FRIAS PEREZ.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FRIAS PEREZ.** — En nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos, debo informar que en el día de hoy realizamos una sesión y en ella se resolvió que no había observaciones que hacer a la designación propuesta por el Poder Ejecutivo en la persona del doctor Lerena Acevedo para el cargo de presidente del Banco de la República.

Entiendo, como el señor Presidente, que debemos entrar a sesión secreta para tratar este problema.

Es cuanto quería manifestar.

**SEÑOR ORTIZ.** — Apoyado.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Correspondería resolver la cuestión previa.

Si no se observa algo en contra, la Mesa entiende que deberá pasarse a sesión secreta.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **24 en 27.** — *Afirmativa*).

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — No he votado, señor Presidente, porque entendí que no tenía por qué considerar la venia desde que es pública la renuncia del señor candidato. Es claro que lamentablemente el Poder Ejecutivo todavía no ha retirado la solicitud de venia, lo que parecería que debiera haber hecho frente a la insistencia del candidato en no serlo. Por esa razón no he votado. Pero, dispuesto a tratar el asunto, habría votado la realización de la sesión secreta.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Yo le diría a los señores senadores que aceptaran votar la reconsideración, puesto que deseo hacer algunas manifestaciones. Coincido en el fondo con algunas de las que ha formulado el señor senador Batlle Berres. Entiendo que estamos en tiempo de solucionar este problema, creando paz en el tema, que se ha adelantado a solicitarla el propio doctor Lerena Acevedo.

Solicito que se reconsidere el pase a sesión secreta.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se observa, se votará la reconsideración del asunto.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **24 en 28.** — **Afirmativa**).

—En reconsideración.

Tiene la palabra el señor senador Haedo.

**SEÑOR HAEDO.** — Yo creo, señor Presidente, que toda medida que tienda a ahorrar a un ciudadano juicios o apreciaciones que de algún modo pueda afectarlo, debe ser atendida. No sólo porque se trata de un derecho legítimo de los ciudadanos, sino porque ello da prueba de prudencia por parte de los Poderes Públicos.

El señor senador Guadalupe está dispuesto a formular sus observaciones. Tengo entendido que lo hará con el recato necesario. Ellas no afectan a la persona del doctor Lerena Acevedo, quien como se ha dicho, merece consideración general. Se refieren, las observaciones, concretamente, a aspectos funcionales y a las circunstancias en que se realiza su nombramiento para presidir el Directorio del Banco de la República.

Acabo de leer en el diario "El Plata" el texto de la renuncia, a la cual da carácter de indeclinable el doctor Lerena Acevedo.

Es un texto mesurado en el cual expresa su voluntad de ahorrar un debate que no teme pero que, de todas maneras, podría crear una situación no conveniente para el respaldo natural y lógico que debe desear quien fuera llamado a ocupar tan alta posición.

Se ha informado, también, que en estos momentos está reunido, no sé si el Consejo Nacional de Gobierno o la mayoría del mismo, que es quien tiene la responsabilidad de esta designación, para fijar posición.

Realizaríamos un acto de prudencia si aplazáramos para mañana la consideración de este asunto, colocándolo en primer término de la orden del día, a la espera de conocer la resolución que hoy adopte la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno, responsable de este nombramiento.

En caso de que el Consejo Nacional de Gobierno insistiese en su posición y se vencieran las resistencias que opone el candidato escogido, habría, entonces, oportunidad —y el deber— de reiterar todas las observaciones que se considerasen necesarias; pero, señor Presidente, si de los hechos puede extraerse, como consecuencia, la posibilidad de evitar un planteamiento referido a una persona que no desea y que no va a ocupar el cargo para el cual se le objetaría por razones funcionales y no personales, parecer ajustado adoptar la actitud que proponemos.

En esas condiciones, señor Presidente, siempre que el Senado aceptara colocar este asunto en primer término de la orden del día de mañana, me inclinaría a proponer que se aplace la consideración de este tema.

**SEÑOR ORTIZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ORTIZ.** — Señor Presidente: el Consejo Nacional de Gobierno no se reúne hoy; pienso que se reunirá recién en el día de mañana y no estoy seguro de que pueda llegar a considerarse la renuncia presentada por el doctor Lerena Acevedo.

De cualquier manera, señor Presidente, —aunque la renuncia indicada esté presentada en términos indeclinables y no dudo de la firmeza de los mismos—, tengo la esperanza de que, razones patrióticas, puedan mover al señor Lerena Acevedo a retirarla.

De todos modos, señor Presidente, encontramos conveniente —y así piensan los miembros de la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno—, que este problema se trate hoy, porque, incluso para propia ilustración (se mantenga o no esta candidatura o sea sustituida por otra que se considere adecuada) y para que la mayoría sepa a qué atenerse en cuanto a cuál es el criterio del Senado para con-

siderar observable o no determinados candidatos, es beneficioso que así suceda. Se señalarán, señor Presidente, razones que, sin duda, serán poderosas y, puede tenerse la seguridad de que las oiremos con la mayor atención, ya que ellas se supone que son las que militan para oponerse a esta candidatura y que deben tener, en consecuencia, entidad suficiente como para determinar un pronunciamiento del Senado.

La mayoría del Consejo Nacional de Gobierno, reputa indispensable —y, en ese sentido me hago eco de su pensamiento— que este problema se trate, sin más dilaciones, en la tarde de hoy.

Por esas circunstancias, señor Presidente, no voy a acompañar la moción de aplazamiento. Creo que, al contrario, todo aplazamiento significa mantener el suspenso sobre la reputación de un honorable ciudadano en relación con acusaciones que, hasta ahora, no se han concretado. Yo estoy seguro de su honorabilidad en todos los aspectos en lo que con dicho ciudadano tiene que ver y por ello, señor Presidente, prefiero que las cosas se concreten hoy.

Por las razones expresadas, señor Presidente, me opongo a la postergación.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — Apoyado.

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — Como recordará el Senado, señor Presidente, yo fuí quien formuló, inicialmente, este planteamiento de no abocarnos a la consideración de este asunto en vista de las circunstancias notorias que acaecían, es decir, la renuncia indeclinable de tan eminente ciudadano para el cargo que se le proponía.

He escuchado con mucha atención al señor senador Haedo que proponía el aplazamiento; luego de haber coincidido en el mismo, con el señor senador Batlle Berres, al no votar la sesión por las razones que yo también aducía.

La verdad es, señor Presidente, que, si el Gobierno tiene, sin embargo, interés en la consideración de este asunto, no hemos de ser nosotros, por nuestra parte, quienes nos habremos de oponer a ello.

Conozco al doctor Lerena Acevedo y tuve el honor — además de contar con su amistad— de ser su discípulo. Todo el país lo conoce como eminente compatriota, y comprendo, en consecuencia, la neesidad de que se esclarezca, en la sesión secreta, el criterio del Senado.

Por todo ello, señor Presidente, no me voy a sumar a los que solicitan ese aplazamiento.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — No voy a mantener la moción, señor Presidente.

Entendíamos que había sido suficiente la renuncia del Dr. Lerena Acevedo para admitir, por parte de este Cuerpo, que no estaba ya en juego la venia solicitada, porque el candidato había expresado —y expresa— públicamente, que no deseaba ir a ese cargo.

Pero, señor Presidente, parecería que aquí hubiera otros factores en juego, de los cuales yo no soy responsable ni sé nada; parecería que hubiera un poco, una lucha política. Si los responsables de esa lucha, señor Presidente, la quieren, que vayan a ella.

En lo personal, seońr Presidente, tengo una vieja amistad con el Dr. Lerena Acevedo; creo en su hombría de bien. No entro, naturalmente a discutir la conveniencia o inconveniencia de la designación, porque éste es un tema del partido gobernante.

Cuando mocioné para que no se entrara en discusión pública sobre el nombramiento en sí mismo, no había pensado en lo que pudiera haber como cargos contra el Dr. Lerena Acevedo, o en lo que pudiera significar una lucha política alrededor suyo; pensé, únicamente, en que si se había presentado renuncia, no tenía el Senado, por qué entrar a discutir.

Pero, señor Presidente, si a los propios proponentes les interesa entrar a ese debate, no seré yo, más realista que el rey.

**SEÑOR LEPRO.** — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR LEPRO.** — Empiezo por colocarme bajo la protección de la experiencia del señor Presidente, por el planteo que voy a hacer.

Antes de que el Senado pase a sesión secreta señor Presidente, quiero referirme a la situación constitucional —diría— del trámite de la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para la designación del profesor Alberto Rodríguez, como Director General de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

En el transcurso del tratamiento de este asunto, se hizo referencia —un poco al pasar— a la aplicación de diversas fórmulas constitucionales.

Es evidente que si esta designación se refiere a un ente autónomo, el plazo para hacer las observaciones está vencido; sin embargo, señor Presidente, tengo entendido que en uno de los próximos órdenes del día, se piensa incluir este tema.

Como es notorio, no soy experto en materia constitucional; pero, señor Presidente, el mensaje del Poder Ejecutivo hace alusión al artículo 196 de la Constitución.

**SEÑORA ROBALLO.** — Ciento ochenta y siete.

**SEÑOR LEPRO.** — Y el artículo 196 de la Constitución, se refiere a los Directorios de entes autónomos.

Yo señalo el 196, porque es el único que se cita en el mensaje del Poder Ejecutivo. Probablemente, a consecuencia de eso, es que tengo esta confusión, al citarse el artículo 187.

Como este pedido de venia tiene fecha 2 de junio, en el caso de que esta fuera una venia configurada en la órbita de los integrantes de los entes autónomos, parecería que están transcurridos los 15 días para hacer las observaciones.

Parece que este fuera un punto de necesaria dilucidación y por lo tanto no sé cual es la oportunidad para plantearlo: si solicitar que se incluya en la orden del día de la presente sesión, o, en fin, dejar planteada la interrogante a los efectos de que se aclare.

Por ahora nada más, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Bien; éste sería un asunto separable del anterior.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Evidentemente separable.

**SEÑORA ROBALLO.** — Totalmente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Estamos discutiendo si se van a considerar o no las posibles observaciones que pudieran hacerse a la candidatura del Presidente del Banco de la República.

**SEÑOR LEPRO.** — ¿Me permite, señor Presidente?

No es exactamente eso, porque si esta venia correspondiera o circulara por los cauces constitucionales que se refieren a los entes autónomos, la oportunidad habría pasado, porque han pasado los 15 días.

**SEÑORA ROBALLO.** — Si nosotros opinamos sobre ese punto, ya entraríamos al tema.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Como estamos tratando la reconsideración del asunto relativo a la realización de sesión secreta, podría proponerse, en esa sesión secreta, que se tratara el asunto. Pero quiero decir que cada uno de esos temas tiene su autonomía, son personas diferentes, candidatos distintos para cargos diferentes.

Es a eso a lo que me refería.

**SEÑORA ROBALLO.** — Y procedimientos diferentes.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Señor Presidente: voy a plantear un asunto de previo y especial pronunciamiento.

Comienzo por preguntarle al señor Presidente por qué será secreta la sesión que vamos a realizar. ¿En que disposición se basa?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No sé si el señor senador estaba en Sala cuando lo expliqué.

Yo expuse la razón por la cual consideraba que debía tratarse en sesión secreta, pero tengo mucho gusto en volverlo a decir.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Discúlpeme, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Entendía que, tratándose de la consideración de la candidatura de un ciudadano para ocupar un cargo público, para cuya designación es indispensable la concurrencia de un acto de voluntad de este Cuerpo....

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — No; está equivocado. Para la designación no es necesaria la concurrencia de la voluntad del Senado. Está designado el doctor Lerena Acevedo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Después me da la nota: después me califica, señor senador; primeramente, tiene que oír al examinando.

Decía, señor senador, que había manifestado que el acto de conceder la venia y el acto de posibilidad de formular o no observaciones, tienen de común el examen del candidato al cual se refería la venia, *anteriormente*, o se refieren ahora las observaciones. Observar la conducta, u observar la aptitud, desde el punto de vista técnico o fun-

cional, que prevé la Constitución actualmente, es ocuparse de un candidato para saber si el Senado considera o no que debe observarlo, evidentemente.

Llámesele venia o llámesele observación, es indudable que hay que ocuparse del candidato, desde el punto de vista de esos extremos de aptitud.

Bien; si cuando se consideraba venia, de acuerdo al Reglamento se trataba en sesión secreta, a iguales situaciones, agregué, iguales disposiciones.

Por lo tanto, siendo una sustancia común la actividad del Senado en un caso y en otro, entendía que correspondía que el asunto se tratara en sesión secreta. Y para fundar la modestia de mi opinión, dije que, según las referencias de Secretaría, el doctor José Espalter, que fue Presidente de este Cuerpo, así lo entendía, en esta materia.

**SEÑOR FISCHER.** — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Sí, señor senador.

**SEÑOR FISCHER.** — La interrupción está destinada, señor senador a pedir un informe a la Secretaría del Cuerpo.

Si la memoria no me falla, sin entrar en la disputa entre dos egresados de la Facultad, en la que yo no me atrevería a entrar, tengo entendido que cuando el Consejo Nacional de Gobierno propuso en el año 1959 sus candidatos para integrar los entes autónomos; la discusión se hizo pública.

Es lo que me preocupa, señor Presidente, porque si en este caso pudiera hacerse secreta o pública, yo me inclinaría, en este caso especial...

**SEÑOR HAEDO.** — Cuando se discutió lo de Azzini, ¿no se hizo sesión pública?

**SEÑOR FISCHER.** — ...si fuera posible la opción, por la sesión pública.

(Apoyados).

—Porque habiéndose anticipado de modo público y notorio, que se iban a formular observaciones a la designación para Presidente del Banco de la República, creo, señor Presidente, que el propio interesado, e involucrado en este tema, y la opción pública, tienen que tener interés en conocer los cargos, si los hay...

(Apoyados).

—...y en analizar las razones que han tenido los que lo proponen para llevarlo a ese cargo y los que lo impugnan en su designación.

Por eso hago la consulta, para ver cuáles son los antecedentes que obran en poder del Cuerpo.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Continúo.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Puedo decir lo siguiente. Ha habido casos en que la sesión ha sido pública...

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Estaba yo en el uso de la palabra, señor Presidente, excúseme; pero le concedo una interrupción.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Yo quiero huir del aparato excesivo en materia de fórmulas de concesión de la palabra. Derechamente, se hacía una pregunta a la Mesa, y una pregunta, cortesmente, hay que responderla de inmediato cuando no hay impedimento que obligue a otra cosa.

Por consiguiente, no tengo inconveniente, si es que alguien intercepta ese curso natural de cortesía, en declinar mi propósito de responder al señor senador Fischer.

El señor senador González Conzi dirá lo que le parezca.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — El Senado debe resolver. El Presidente no lo puede resolver. El Senado debe pronunciarse.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Eso lo sabemos por Perogrullo. El que resuelve es el Cuerpo y no el Presidente.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — No por obra de un campanazo...

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Eso ya lo conocemos desde hace mucho tiempo.

El señor Presidente ha manifestado que tomó su actitud, por cuanto, dijo, hay concurrencia de voluntades para este nombramiento. Quiere decir que intervendría la voluntad del Poder Ejecutivo y también la del Senado en concurrencia, y no es así.

Por otra parte llama la atención que el señor Presidente se haya apartado en este caso, de las reglas de interpretación, que tienen una base: la lectura de la disposición. El artículo 187, luego de hablar de las designaciones, dice: "Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores". Quiere decir que el Poder Ejecutivo ya ha designado y la Cámara de Senadores, entonces, podrá efectuar, dentro de los 15 días subsiguientes observaciones sobre las condiciones personales funcionales o técnicas de los designados, etc.

Además, señor Presidente, la publicidad debe ser la norma...

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ...y el secreto la excepción. Si no hay ninguna disposición que establezca en forma explícita, que, en el caso, debe ser secreta la sesión, es indudable que, cumpliéndose la disposición, debe realizarse sesión pública.

Estos son los breves fundamentos que me han puesto en situación de consultar al señor Presidente del por qué de su resolución, y declaro que no me ha convencido su explicación.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Me parece natural que no le haya convencido.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Por qué le parece natural? Tantas veces hemos estado de acuerdo!.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En otros casos.

Ahora tengo dos interlocutores a la mano, el señor senador González Conzi y el señor senador Fischer. No sé a quién tengo que contestar.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Guíese por esto: por el valimiento de cada uno: le corresponde pues, la preferencia al señor senador Fischer: yo soy un suplente que está de paso.

**SEÑOR FISCHER.** — Tire a suerte, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Bien; en lo que respecta a la pregunta hecha por el señor senador Fischer, debo responder que tenía conocimiento de que alguna vez se ha hecho en sesión pública, en mi concepto con error, salvando los respetos consiguientes a quienes opinen de otra manera.

Y expresé, para respaldar la modestia de mi opinión, que, tal como yo lo entendía, lo había entendido antes, con su inmensa autoridad, el doctor José Espalter —según me informaba la Secretaría —particularmente experto en esta materia.

Por mi parte, las razones que existían eran, —repito— la del fondo común en la actividad que el Senado ejercía en un caso y en otro. El señor senador González Conzi dice que esa opinión es equivocada, porque no hay un texto expreso que la prevea.

Eso es suponer que las exégesis o las interpretaciones de las disposiciones, no deben existir, cuando, justamente, una de las fuentes de esclarecimiento de los textos, es la exégesis o la interpretación de los mismos cuando ofrecen alguna dificultad. Justamente, cuando no hay textos expresos que de una manera límpida, tajante, resuelvan una dificultad, es un deber requerir las posibles interpretaciones que; a la luz de las directivas que, en esa materia, da el derecho, se pueda hacer uso para dar la debida luz a la interpretación.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Pero ese concepto, señor Presidente...

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Perdón, señor senador.

Entonces, la Mesa, haciendo uso de lo que le enseñaron en Facultad, haciendo uso de lo que los manuales de la Facultad le enseñaron, aplicó una regla de interpretación, y dijo que, a iguales situaciones iguales disposiciones.

Dijo la Mesa que antes se requería una intervención del Senado en cuanto a la manifestación de voluntad respecto del acto, para que éste fuera perfecto, y se llamaba la venia.

De manera que el Poder Ejecutivo enviaba un Mensaje al Senado para que éste dijera lo que correspondiera acerca de las aptitudes o condiciones del candidato propuesto. Eso se ha modificado, pero se mantiene la intervención del Senado en el proceso de designación, porque si la designación se hace, como parece decirlo el señor senador, para considerarla perfecta, y después de hecha, se manda el Mensaje al Senado. De otro modo, llegaríamos a la conclusión de que el Mensaje que se manda al Senado es inconducente si la designación está hecho. No; lo que esa interpretación...

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me dispensa, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Con gusto.

(Se retira de Sala el señor senador González Conzi).

—El Senado me dispensará si espero el retorno del señor senador, porque esta contestación es con dedicatoria.

(Hilaridad).

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Lo estamos oyendo todos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Bien; me resulta forzado hablar con la desaparición del interlocutor a quien me dirigía.

(Interrupciones. Dialogados).

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — No puede ser; el señor Presidente le está explicando a todo el Senado, no al señor senador.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Quien debe estar mejor enterado de la respuesta que yo doy a la calificación de equivocada que le da a mi tesis, es justamente el que hizo la

calificación, que, como no está en Sala, y no oye lo que yo voy a expresar o estoy expresando, seguirá creyendo que es equivocada. Puede ser que lograra convencerlo, pero no tengo el derecho de detener el curso de las deliberaciones del Senado.

Digo, entonces, que, aplicando las reglas de interpretación, aunque el texto de la Constitución haya variado en cuanto a las formas en que la intervención del Senado se cumple, antes era una venia clásica y ahora son las posibilidades de observaciones que se pueden hacer, según el texto constitucional conocido, —siempre permanece la intervención del Senado, o sea que, para la perfección del acto de la designación, es indispensable que el Senado tenga contacto con la propuesta a los efectos que indica el texto constitucional. Y como la venia exigía sesión secreta, justamente para evitar que fuera considerada...

(Entra a Sala el señor senador González Conzi).

—Decía, señor senador, que me había permitido, —porque es el estado de ánimo de los señores senadores— continuar con la deliberación, porque no podía, por mi sola voluntad, detenerla por falta de la presencia del señor senador.

Decía, entonces, que, tanto en la venia anterior como en la intervención que la Constitución le asigna ahora al Senado, hay un fondo común, y es que se examinan las aptitudes de candidato, funcional, técnica, etc. En los dos casos, hay algo que permanece, y es que, para la perfección de la designación, es indispensable que el asunto pase por la competencia del Senado en los límites que la Constitución establece.

Hay una intervención del Senado, hay una competencia establecida en el texto constitucional que no está en nuestras manos desalojar de la Constitución. Por consiguiente, el Senado tiene competencia para tratar las aptitudes del candidato, a los efectos de las posibles observaciones que pudiera haber, las posibilidades que establece el texto constitucional.

Si lo que se trataba de salvar era el decoro, la reputación, etc., de los candidatos, procurando que permanecieran intactos por la vía de la sesión secreta; si en un caso y en otro, de lo que se trata, es de examinar las aptitudes de los candidatos, me parecía que, desde el punto de vista formal, si antes, para la venia, se exigía la sesión secreta, ahora, siendo el fondo común, también debe corresponder sesión secreta. Ese era el esquema de mi exposición.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Yo pido excusas al señor Presidente por haberme retirado del campo de la controversia, sobre todo tratándose de una discusión con el señor Presidente. Fui llamado urgentemente por teléfono.

El señor Presidente ha basado toda su argumentación en este concepto: ha dicho que para la perfección de la designación que nos ocupa se necesita venia del Senado. No es exacto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — No he dicho venia. Perdóneme, señor senador; no me asigne términos.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Está en la versión taquigráfica.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Ahora no es venia lo que se necesita. Si usted dice que yo expresé que se necesitaba venia, claro que aparezco yo en la mitad de un error garrafal. Yo no he dicho que se necesitara venia; lo que he dicho es que antes se necesitaba venia y ahora hay otra intervención, que incuestionablemente, es de la competencia privativa del Senado, de hacer o no las observaciones, según los quórum, etc., que están previstos.

Pero hay una competencia dentro de este recinto, privativa y relacionada con los candidatos. Si antes, para mantener intacta la reputación de los candidatos, se hacía en secreto, y ahora lo que se va a examinar también son los candidatos a los efectos de esas posibilidades de observaciones, me parecía que, permaneciendo la competencia en el Senado en cuanto a la concurrencia de voluntades en un caso y en otro, siendo común la posibilidad de perjuicio que de la publicidad resultara para los candidatos, debía, también, desde el punto de vista formal, aplicarse la misma regla de la sesión secreta. Pero no he dicho que se necesite venia.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Voy a decir pocas palabras más. Yo afirmé que el señor Presidente había basado su argumentación en un concepto: dijo que en la perfección de la designación intervenía el Senado. Eso está en la versión taquigráfica. Es exacto lo que digo. Tanto es así, que si de mi afirmación dependiera la suerte de este pleito ocasional con el señor presidente, yo me sometería a la versión taquigráfica: estoy seguro que lo que yo le atribuí fue, textualmente, lo que afirmó el señor Presidente.

Repito, frente a las afirmaciones del señor Presidente, que la regla es la publicidad en todo nuestro régimen parlamentario. Es la excepción, el secreto, absolutamente la excepción. En el caso no hay un texto expreso que la determine.

Dentro de las reglas de hermenéutica, no cabe el razonamiento del señor Presidente, porque ha dicho que si antes se hacía así, nosotros debemos, ahora, conducirnos por el mismo camino de antes. No señor; nosotros debemos examinar las disposiciones constitucionales y reglamentarias. Por disposición constitucional, en el caso, se establece que el Poder Ejecutivo hace las designaciones. No pide venia, ya está hecha la designación del doctor Lerena Acevedo, y el artículo 229 del Reglamento establece que en los casos en que, por prescripción constitucional o disposición de la ley, haya necesidad de conceder venia (éste no es el caso, porque el Senado no concede venia) o prestar su acuerdo para la provisión de empleo público, (ya está provisto, ya está nombrado, ya está designado el ciudadano que va a ocupar la Presidencia del Banco de la República) el Senado lo haría en sesión secreta. Pero este —repito— no es el caso. Aplicando, pues, principios elementales, estoy seguro de que el Juez —que será el que lea la versión taquigráfica— me dará la razón y se la quitará al señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Es muy optimista el señor senador y me alegra que sea así.

Como estoy entrometiéndome demasiado en el debate, pediría que se designara un Presidente ad-hoc.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Que se vote, señor Presidente.

**SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA.** — No es para tanto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Es que se me están computando en mi contabilidad, en mis errores, más de los debidos, y, además, por la seguridad que esgrime nuestro amigo el señor senador González Conzi, para afirmar que las opiniones contrarias son equivocadas; no admite la posibilidad de que puedan ser las propias. No me atrevería a decir que la opinión del señor senador sea equivocada, pero respeto su léxico y diría que es distinta de la mía. Considero que la mía no es equivocada; respeto la suya.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Señor Presidente; no le he oído la mayor parte de su disertación. Estoy adquiriendo un defecto que se le atribuye a los políticos: estoy quedando un poco sordo. Por esa circunstancia no le he oído bien; de todas maneras, dejo la palabra y espero que el Senado resuelva.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Se podría votar. Creo que las dos exposiciones son suficientemente claras.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hay una fórmula de aplazamiento para el día de mañana, en cuanto al primer asunto de la orden del día de hoy.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 7 en 24. — Negativa)

**SEÑOR SEGOVIA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR SEGOVIA.** — A manera de fundamento de voto, queremos expresar que hubiéramos preferido la postergación definitiva de este asunto. En el bien entendido de que la renuncia del doctor Lerena Acevedo es indeclinable, el señor senador Batlle Berres ha expresado que no había motivo para considerar las observaciones sobre su candidatura ni hoy ni ningún otro día, siempre y cuando el Poder Ejecutivo aceptara esa renuncia. El debate se va a producir, porque el Gobierno ha entendido que las observaciones deben escucharse a efecto del pronunciamiento final sobre esa renuncia.

En ese supuesto, nosotros no nos podemos negar a entrar al debate y, por eso, hemos votado negativamente la moción de aplazamiento.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

## 7

(En sesión pública).

(El Senado, en sesión secreta, procedió a la elección de Presidente ad-hoc. Resultó electo el señor senador Carlos A. Mora Otero).

## 8

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — El Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 1 y 12 minutos del día 7 de julio de 1964, presidendo el señor senador don **Carlos A. Mora Otero Otero**, y asistiendo los señores senadores: **Antúnez Giménez, Blixen, Bruno, Echecoyen, Fígoli, Fischer, Flores, González Conzi, Grauert, Lanza, Ortiz, Pineda, Polla y Seoane**).

Hugo Graceras Scaltritti, Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 9

**Texto de lo actuado en la sesión secreta realizada en la fecha, que, por resolución del Senado de 7 de julio de 1964, se hace público.**

(En sesión secreta).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la sesión.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1964.

A la Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de la Cámara de Senadores que el Consejo Nacional de Gobierno en sesión del día 30 de junio de 1964 resolvió designar miembro del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay al doctor Arturo Lerena Acevedo, propuesto por la mayoría del Cuerpo, según lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República, en sustitución del señor Francisco Podestá Milans, cuya renuncia fue aceptada en sesión del 4 de junio del corriente año.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Gobierno lo pone así en conocimiento de la Cámara de Senadores.

Saludo a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **GIANNATTASIO. — DANIEL HUGO MARTINS. — Luis M. de Posadas Montero.**

**SEÑOR GUADALUPE.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Señor Presidente: comprenderá el Senado la incomodidad que supone un planteo de esta naturaleza. En tal caso, es una incomodidad doble: primero, por el propio tema de hacer observaciones a una persona, lo que no es agradable para nadie y, segundo, cuando esa persona acaba de publicar en la prensa una carta respetuosa y bien concebida declinando la designación. Por lo tanto, parecía oportuno posponer este planteamiento. Por cierto que la culpa de que no se haya cumplido este hecho, no corre por nuestra cuenta.

Declaro que con el doctor Lerena Acevedo no tengo amistad ni tengo ninguna clase de enemistad. Pero el régimen de integración de los Directorios de los Entes Autónomos, establecido en la Constitución, confiere al Consejo Nacional de Gobierno la facultad de designar, el que pone en conocimiento del Senado, durante el plazo de quince días, esas designaciones, a efectos de que la Cámara de Senadores observe sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los candidatos propuestos.

La Constitución le da al Senado una facultad de observación. Pero eso es al Senado. Para el senador que tiene conocimiento, que tiene la convicción de que un candidato merece una observación, esa facultad se transforma en una obligación. No es que puede usarla o no usarla; está obligado, si quiere cumplir su misión, su función de senador, a plantear lo que sea y está obligado a hacerlo, porque de lo contrario estaría consintiendo, voluntariamente, lo que considera inconveniente o equivocado para los intereses generales del país.

Con el doctor Lerena Acevedo habré hablado dos o tres veces. Es notorio que es un ciudadano que, hace 20 o 30 años, tuvo una fugaz actividad parlamentaria. Después, tengo noticias, fué Director de UTE. Cuando comencé a actuar en política ya el doctor Lerena Acevedo se había dedicado a actividades privadas y, por lo tanto, no he tenido ninguna clase de contacto con él.

En la Facultad recuerdo haber conocido un proyecto del doctor Lerena Acevedo, confiriendo facultades especiales a las Comisiones Investigadoras parlamentarias. Ese proyecto no se sancionó.

Durante el gobierno anterior, fué autor o asesoró al Gobierno, en un proyecto de reglamentación sindical, que después fué desglosado en la Cámara de Representantes, creo que venía en una Rendición de Cuentas o proyecto de presupuesto.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Proyecto de triste memoria.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Ese proyecto fué desglosado; tuvo, inclusive, dentro del Partido, fuerte resistencia. Nuestro ex colega senador Rodríguez Camusso, fué de los que más se opuso.

Así que, como primera aclaración, quiero dejar bien sentado que no tengo nada personal con el doctor Lerena Acevedo y quiero aclarar, también, que no me mueve, en este planteamiento, ninguna razón de orden político, ni de política interna ni de política internacional.

Creo que es muy peligroso para el Banco de la República que el Presidente de ese organismo sea abogado de la Asociación de Bancos y Presidente de un Banco extranjero, como es el Francés e Italiano.

Este es el planteamiento del tema; deseo encuadrarlo bien para que no se saque consecuencias equivocadas. Más aún, al decir ésto, y antes de entrar a las observaciones en sí, expongo ante el Senado que creo que de seguir adelante la designación del doctor Lerena podría, inclusive objetarse un vicio de inconstitucionalidad. ¿Por qué? El artículo 202 de la Constitución de la República dice: "Los miembros de los Consejos y Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos, ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forman parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser relectos como catedráticos...", etc.

Continúa: "La inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija".

El mismo artículo tiene otro inciso que dice: "Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorio de los Entes Autónimos o de los Servicios Descentralizados, ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen".

Por un lado, esta disposición establece que un Director de Entes Autónomos no puede ser designado directa o indirectamente, en institutos que dependan del que formó parte, y esa inhibición dura, lo acompaña, durante un año después de haber cesado y, en la segunda parte, existe la prohibición de ejercer simultáneamente profesiones que, directa o indirectamente, se relacionen con la competencia del organismo que van a dirigir.

Cuesta mucho decir todo esto, en vista de que una vez que toma conocimiento de la designación del Poder Ejecutivo, el doctor Lerena renuncia a su vinculación con la Asociación de Bancos, renuncia a la Presidencia del Banco Francés e Italiano y, esas dos renuncias escritas diez minutos después de haber tenido conocimiento de que era candidato a la Presidencia del Banco de la República, ¿quitan todo vicio a su designación? ¿Lo colocan en actitud legítima, dentro de los requisitos que la Constitución exige a ciudadanos que van a ocupar cargos de tanta responsabilidad?

**SEÑOR PINEDA.** — Es natural, señor senador.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Yo no lo veo tan natural, porque me cuesta mucho admitir que sí, por un lado, se le exige al que ya estaba, que no vaya a a ocupar cargos que, directa o indirectamente, estén vinculados al organismo en el cual ejerció, y durante un año lo acompaña la prohibición, yo no veo si es mucho más peligroso que para el ciudadano que va a ejercer el cargo se le admita que la simple renuncia a actividades notorias y de indudable importancia como las que ejercía y ejerce el doctor Lerena, habilitan para el ejercicio del cargo.

Pero, aún dando de barato que esta impugnación no sea de recibo, lo que nadie podría discutir es que el doctor Lerena iría al Banco de la República con una mentalidad hecha en una disciplina que muchas veces entra en colisión con el Banco de la República, porque todas las personas que se dedican exclusivamente a determinada actividad, sufren también, y por largos años, la deformación profesional emergente de ese ejercicio continuado al cual dedican todas sus energías, todo su talento, toda su capacidad, y ese ciudadano, de la noche a la mañana, tiene que dejar, tiene que abandonar los procedimientos, la mentalidad, los intereses tremendos que se mueven en torno a materias tan delicadas, para colocarse en la Presidencia de un Banco que tiene una mentalidad distinta a la que imponía la actividad que él ejerció en la banca privada o en la internacional. No se puede discutir, en materia del Banco de la República, porque

hay organismos públicos y "organismos públicos". el factor confianza ante la opinión nacional, ante la industria, ante el comercio, ante la banca privada e internacional, ante los organismos internacionales. El factor confianza en el Banco de la República en fundamental y está referido, directamente, a los titulares que ejercen cargos de Directores y mucho más al de Presidente.

Se trata de una materia extremadamente delicada. El viernes pasado se vió una oscilación en el valor del dólar, imputada a diversas causas, y ¿no sería una de ellas la postulación del doctor Lerena, a la Presidencia del Banco de la República?

¿Puede ser lícito sostener —vuelvo a lo anterior— que el solo hecho de que el Dr. Lerena renuncie a toda su actividad ya lo coloca con una mentalidad nueva acompasada a lo que debe ser el interés general del país y el interés general del Banco de la República? Eso es lo que no comprendo.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — ¿Qué pasó con Podestá Milans?

**SEÑOR GUADALUPE.** — Estamos tratando, señor senador, la observaciones a la designación del Dr. Lerena.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — El señor Podestá Milans era miembro de un Banco, del Banco de Montevideo.

**SEÑOR BLIXEN.** — ¿Y con Giannatasio?

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — El señor Podestá Milans era miembro del Banco de Montevideo y con el voto de todos ustedes pasó a la Presidencia del Banco de la República.

**SEÑOR HAEDO.** — No era abogado de la Asociación de Bancos.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — No era abogado, pero era funcionario del Banco de Montevideo, era amanuense en el Banco de Montevideo, y fue a la Presidencia del Banco.

**SEÑOR HAEDO.** — Es una cosa muy distinta.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Era un funcionario vinculado al Directorio del Banco de Montevideo y con el silencio de todos, con el voto de todos, fue a la Presidencia del Banco República.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Señor senador: supongo que usted no pretenderá que yo defienda al señor Podestá Milans.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — No le digo que lo defienda; le digo que usted no dijo nada cuando lo llevaron a aquel cargo.

**SEÑOR HAEDO.** — Es completamente distinto.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Yo no digo qu elo defienda, señor senador; digo, sí, por qué aquel silencio y ahora esta protesta, cuando aquel hecho es igual a éste.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Toda esta actividad del Dr. Lerena en la banca privada y en la banca internacional ha sido sin pausa. Yo he leído algunos informes del Dr. Lerena y los voy a poner en conocimiento del Senado para que se vea el peligro que significaría el mismo en la Presidencia del Banco de la República.

El Doctor Lerena, en un informe del 9 de noviembre de 1962, argumenta en el sentido de que la Reforma Cambiaria y Monetaria había derogado la ley del 29 de mayo de 1931. Según el Doctor Lerena, esa ley del 31, había sido derogada por la ley de Reforma Cambiaria. ¿Qué establece la ley del 31? Esta ley confiere al Banco de la República el contralor de las operaciones de cambio internacional y traslados de capitales al exterior. El contralor de operaciones de cambio internacional, señor Presidente.

En su artículo 2.o obliga a los bancos particulares a llevar registros especiales en los que constarán, detalladamente, todas las operaciones de cambio que realizan debiendo ponerlos a disposición del Banco de la República, cuando éste lo requiera.

Le da al Banco de la República, el contralor firme y pormenorizado de todo el movimiento del cambio internacional.

Esa misma ley, prohibe toda operación de cambio que no responda al movimiento regular y legítimo de todas las actividades económicas y financieras y prohibe las operaciones consideradas de especulación, como asimismo, todas aquellas otras que tiendan a trastornar, en una u otra forfa, el valor de nuestra moneda.

Esta ley del 31, que confiere tan amplias facultades al Banco de la República para controlar los aspectos del funcionamiento de la banca privada, para el Doctor Lerena, fue derogada por la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria.

Aquí está el informe fundado del doctor Lerena, defendiendo los intereses de una banca; pero contra la argumentación del Doctor Lerena, está la de la Sala de Abogados del Banco de la República, de toda la jerarquía de funcionarios del Banco de la República, que dicen que la ley del 31 sigue rigiendo, que no fue derogada, directa ni indirectamente, por la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria.

Quiere decir, —fíjense señor Presidente y señores senadores— que el Doctor Lerena en el Banco de la República, como yo lo considero una persona de recta intención, no va a cambiar este informe, sino que va a ir al Banco República con la mentalidad de un Presidente que no puede aplicar esta ley del 31 de contralor de cambio internacional. El Doctor Lerena tendrá que plantear en la primera sesión del Directorio este informe u otro similar demostrando que la ley del 31 no se puede aplicar.

Hace pocos meses, se modificó la Carta Orgánica del Banco de la República, que va en camino de convertirse en un banco central; se le confirieron mayores facultades, —no las voy a leer porque son notorias —y en este momento, por una designación equivocada, va a la Presidencia del Banco una persona que cree que la banca privada no merece los controles establecidos en la ley del 31.

Esto, por lo menos, merece la atención del Senado, que todos los señores senadores piensen lo que significa un Presidente del Banco de la República que va con aquella deformación profesional a que había adquirida en la banca privada e internacional ,en la cual no discuto su actuación, o como haya actuado; no estoy discutiendo eso, sino la inconveniencia que significa para los intereses del Banco de la República un Presidente que va a ir con una mentalidad contraria a los mismos.

Podría citar muchos ejemplos más. El Doctor Lerena concurrió a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, en el período anterior, con motivo de la ley de Escala Móvil, a propósito del impuesto a los cheques —la Doctora Roballo lo recuerda— argumentando, siempre en favor de los intereses de la banca privada. En aquél momento, se echó mano al impuesto a los cheques y el Doctor Lerena —en uso legítimo de sus derechos, como ciudadano— sino a decir: miren, señores, esto perjudica a la banca privada. Este es un error, no es una política que esté de acuerdo con los intereses del sector que represento.

Ultimamente, con motivo de otro impuesto a los cheques, volvió el Dr. Lerena a la Comisión de Hacienda el 10 de agosto de 1962, con un planteamiento similar.

En materia de redescuento ;toda la política del Doctor Lerena ha sido contraria al sistema de redescuento seguido, en los últimos tiempos por el Banco de la República.

Aquí tengo otro informe a propósito del alcance de la ley del 16 de noviembre de 1950 sobre la legalidad de las normas proyectadas por el Departamento de Emisión del Banco de la República.

En esa ley del 50 —y llamo la atención del Senado porque se replantea el mismo caso que citaba a propósito de la ley del 31— el Doctor Lerena considera que la política de redescuento al decir la ley "redescontará", es preceptivo; es decir, que el Banco de la República está obligado, de inmediato, a conceder el redescuento con un análisis muy primario. Después, él establece las normas, cuándo se llega a la resolución final, para solucionar el problema en el caso en el que ese redescuento o no se compagine con las normas generales de la ley.

El Doctor Lerena dice, por ejemplo en una parte del informe: El Departamento de Emisión no tiene el gobierno de la moneda y del crédito. El doctor Lerena dice: El Departamento de Emisión carece de facultades para analizar los tipos de redescuento que se presentan. El doctor Lerena critica el procedimiento establecido por el Departamento de Emisión y le llama que es de un rigorismo excesivo.

En una palabra, todo este informe demuestra que, también el Departamento de Emisión perdería facultades en materia de operaciones de redescuento con la Presidencia del doctor Lerena. Por eso se trata de una designación profundamente equivocada. Y a esto me estoy refiriendo exclusivamente, a su actividad, a sus informes, a lo que ha dicho en carácter de abogado de la Asociación de Bancos, porque falta el otro capítulo; falta el capítulo de su carácter de hombre vinculado a la banca extranjera.

Cuando se trató este año la modificación de la Carta Orgánica del Banco de la República, una de las iniciativas que contó con el aplauso general en la Cámara de Representantes y en el Senado, fue la que tuvo que ver con la modificación de la integración del Departamento de Emisión del Banco.

Antes, la banca extranjera estaba representada en el Departamento de Emisión y se le quitó esa representación —podría recordar aquí lo que dijeron los señores senadores Collazo y Renán Rodríguez— y, se consideró que era una liberación para el país no tener allí dentro de ese Departamento una especie de auditor que mirara todo lo que sucedía y que respondiera a intereses de la banca internacional. Sin embargo, ahora se lleva a la presidencia del Banco de la República a una persona de notoria vinculación con esa banca extranjera.

Entonces, señor Presidente, pregunto si lo que hizo el legislador ayer ampliando las facultades del Banco de la República y quitando intervención a la banca extranjera en uno de sus Departamentos, no se va a desandar ahora, cuando se coloca en la presidencia de ese banco a una per-

sona de notoria vinculación con esa misma banca a la cual no se dio título habilitante para tener representación en ese Departamento.

SEÑOR HAEDO. — Y que ahora integraría el Departamento de Emisión, como presidente del Banco de la República.

SEÑOR GUADALUPE. — Hay algo más, señor Presidente, que obliga, ya en otro orden de cosas, a la atención del Senado.

El Banco de la República formuló una grave advertencia al Banco Francés e Italiano para la América del Sud, en función de faltas en que había incurrido.

Esa observación la hizo en acta No. 13.897 de 18 de setiembre de 1962, y se refirió a operaciones de importación de lingotes de oro.

Existen 7 expedientes por destino indebido de 587 lingotes de oro, es decir, que el banco referido, presidido por el doctor Lerena Acevedo importaba oro financiero, liberado de todo gravamen, y después ese oro se destinaba a fines industriales, es decir, que iba a servir a la industria de joyería, etc.

Durante los últimos 4 años se introdujeron, en esa condición ilegítima, aproximadamente 587 lingotes de oro cuyo valor alcanza a $ 17;610.000.00 y el monto de la multa aplicable por estas transgresiones a $ 4:414.500 00. Hay, pues, 7 expedientes en estado de pre - sumario pero con la notoria evidencia de las graves irregularidades a que me estoy refiriendo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿De las graves irregularidades?

SEÑOR GUADALUPE. — De las graves irregularidades. Basta leer las cifras, señor senador.

Yo planteo este tema con malestar, con desagrado, pero en la sensación de que cumplo un deber.

SEÑOR ORTIZ. — Los expedientes están en estado de pre - sumario, ¿no es así, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — El dato, como yo lo tengo, es así, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Como no soy abogado, ¿me podría explicar el señor senador qué es eso de pre sumario?

SEÑOR GUADALUPE. — Las palabras de pre sumario no se compaginan estrictamente con lo que es; están en las diligencias sumariales iniciales, en el ámbito administrativo.

SEÑOR ORTIZ. — Es decir, que recién al final de esas diligencias se va a saber si hay proceso o no.

SEÑOR GUADALUPE. — Es evidente, señor senador. Pero también es evidente que el Banco Francés e Italiano para la América del Sud ya mereció la observación del Banco de la República y eso no debe ser por cosas que se van a estudiar en el futuro, sino, por cosas que se estudiaron en su momento.

SEÑOR SEGOVIA. — El señor senador, ¿conoce la causa que determinó esa observación al Banco Francés e Italiano para la América del Sud?

SEÑOR GUADALUPE. — Fue con relación a venta de lingotes de plata.

SEÑOR SEGOVIA. — Quiere decir, que hay dos situaciones, entonces; una por la que mereció observaciones...

SEÑOR GUADALUPE. — Una por la que ya recibió observaciones, relacionado con la venta de lingotes de plata que fueron detenidos, posteriormente, en infracción aduanera.

SEÑOR COLLAZO. — Lo que está en discusión ahora es lo del oro.

SEÑOR GUADALUPE. — Sí, señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Podría decirme la fecha, señor senador, de la primera observación.

SEÑOR GUADALUPE. — 18 de setiembre de 1962, de acuerdo a un informe del Departamento de Negocios con el Exterior, de 30 de agosto de 1962.

Por eso es que movía a plantear esta observación. Considero que una persona, en resumen, de notoria vinculación con la banca privada, gestor de los intereses de esa banca privada, presidente de un banco cuyo capital no es nacional, que responde a intereses que no siempre se compaginan con los intereses del país, que ha producido informes que significan reducir la órbita de actuación del Banco de la República, porque la lucha del doctor Lerena Acevedo —legítima desde su punto de vista— ha sido la de defender a la banca privada de los controles, a veces excesivos, según él, del Banco de la República. Después de haber actuado en un banco que, por lo menos, merece observación del Banco de la República, llevarlo a la presidencia de este banco, que lo observó, me parece una medida totalmente contraindicada.

(Apoyados).

—En tal sentido y sin que me mueva ningún espíritu que no sea el de cumplir con la función de senador es que planteo estas observaciones. Repito que no tengo amistad ni enemistad con el doctor Lerena Acevedo, pero conociendo estos hechos no podía permanecer en silencio.

En tal sentido, señor Presidente, mociono para que el Senado de la República observe esta designación por los fundamentos expuestos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Yo me propongo, contradecir las razones expuestas por el señor senador Guadalupe, pero, sin menoscabar la libertad de todos los señores senadores, preferiría, si algún otro senador desea sumarse a esa argumentación o añadir hechos nuevos, por una razón de economía, poder contestar a todos en una sola vez.

SEÑOR SEGOVIA. — Nosotros estamos en una posición inversa, señor senador. Hemos escuchado los cargos hechos por el señor senador Guadalupe y ahora quisiéramos oír la defensa de parte del gobierno, que es quien postula al doctor Lerena Acevedo, a los efectos de pronunciarnos luego con un perfecto conocimiento de causa.

SEÑOR ORTIZ. — Bien, señor Presidente.

Empiezo por señalar que encuentro totalmente fuera de recibo la tesis inicial de las palabras del señor senador Guadalupe en cuanto pretenden asimilar este caso a la situación prevista en el artículo 202 de la Constitución de la República. Son situaciones justamente opuestas. Ese artículo establece que los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos no podrán ser nombrados para cargos ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte y que esta inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causan.

Pretender inferir de esta disposición que la situación inversa es también de aplicación, es decir, que los hayan ocupado un cargo directa o indirectamente dependiente de un Ente Autónomo no pueden luego ser designados para integrar el directorio de ese Ente Autónomo, no quiero exagerar, pero más que fuera de recibo me parece que es absurda.

Con ese criterio no podría ser designado para integrar el directorio del Banco de la República, un ex - gerente del mismo banco, porque habría tenido una dependencia directa en el organismo del cual ahora va a formar parte, ni un ex - miembro de la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones, ni un ex - miembro del Departamento de Emisión.

Todos son organismos —cito algunos al pasar; podría haber muchos más— que dependen, directa o indirectamente, del ente autónomo para el cual se postula el candidato.

No quiero detenerme en esta tesis, porque presumo que es totalmente nueva. No la he visto sostenida nunca en nuestro derecho, ni en nuestra justicia, ni en nuestro periodismo; de manera que, es, por lo menos, sorprendente. Pero, señor Presidente, como el mismo señor senador Guadalupe admitió —de pasada e implícitamente— que pudiera no ser de recibo, y no hizo demasiado hincapié en ello, tampoco yo, ahora, voy a hacerlo.

Señaló, el señor senador, siguiendo el orden de su argumentación, que el doctor Lerena Acevedo, formuló, en el año 1962, un informe en el que sostenía que la ley de 1931 había quedado derogada por la ley de Reforma Cambiaria y Monetaria de 1959, y que, como esta ley de 1931 establecía contralores a cargo del Banco de la República, con respecto a la banca privada, de ahí se infería que quién haya sostenido esa tesis, la seguirá sosteniendo al ocupar el Directorio del Banco de la República, lo que conceptuó, en su criterio, como peligroso. Creo que esta fue la palabra que empleó.

El informe del doctor Lerena Acevedo, señor Presidente, fue estructurado en su calidad de abogado de la Asociación de Bancos y, como todo abogado, sostiene la tesis que, a su leal saber y entender, conceptúa como más de acuerdo con los textos legales; pero, señor Presidente, posteriormente, hay un informe del propio doctor Lerena Acevedo, formulado en nombre de la Asociación de Bancos, —de fecha, repito, posterior a la que se citaba por el señor senador Guadalupe— en el que, expresamente, se reclama que se dicten y aprueben disposiciones legales tendientes a controlar más ajustadamente a la banca privada.

Dice, entre otras cosas: —voy a hacer gracia al Senado, de la lectura completa—: "La Asociación de Bancos del Uruguay no es indiferente a las críticas reiteradas e injustas que se han dirigido últimamente contra el sistema bancario nacional...". Agrega: "...considera la Asociación, que es indispensable la urgente sanción de una nueva ley que regule, con criterio más moderno y eficiente, la constitución, organización y funcionamiento de los Bancos, cajas populares y casas bancarias".

"El proyecto redactado hace pocos meses, por la Comisión de Reforma Bancaria, designada por decreto del Poder Ejecutivo de 21 de abril de 1959, es muy completo y, con pequeñas modificaciones y ajustes que esta institución propuso días pasados en memorándum remitido a los representantes de la Banca Privada en el Consejo Honorario del Departamento de Emisión, puede ser la base principal para iniciar una nueva etapa de mejores y más estrechas relaciones entre el Banco de la República y los Bancos comerciales. El mencionado proyecto —continúa este informe del doctor Lerena Acevedo— tiene la virtud fundamental de dar al Departamento de Emisión facultades suficientes para que pueda orientar y controlar a las instituciones privadas..."

"Estima también la Asociación," —de Bancos— "que es necesario proceder, a la mayor brevedad, a la reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, para que esta institución pueda asumir, con amplios poderes, la dirección general de la moneda, el crédito y los cambios internacionales". Créditos y los cambios internacionales; subrayo esto de cambios internacionales porque, también, lo hizo el señor senador Guadalupe.

Continúa en este estilo el informe —que tengo aquí, a disposición de los señores senadores— producido por el doctor Lerena Acevedo y elevado, luego (haciéndolo suyo) por la Asociación de Bancos, el 30 de enero siguiente, al Poder Ejecutivo, reclamando un contralor más eficaz sobre las instituciones bancarias. Incluso, con respecto al establecimiento de las nuevas. Debe señalarse esta orientación restrictiva en el sentido de controlar y vigilar la actividad de la banca privada.

**SEÑOR BORDABERRY.** — Me podría decir de qué fecha es ese informe, señor senador?

**SEÑOR ORTIZ.** — Del 30 de enero de 1961.

**SEÑOR BORDABERRY.** — ¿Este último informe?

**SEÑOR ORTIZ.** — Sí, señor senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Es anterior, entonces.

**SEÑOR ORTIZ.** — Posteriormente, en otro informe de fecha 18 de junio de 1963 en ulterior memorándum, también de la Asociación de Bancos, sobre reformas del régimen jurídico de la banca privada, se señala que se estima indispensable tal reforma.

Señala entre otras cosas, señor Presidente, que la gran expansión que el comercio del crédito estaba tomando en los últimos años exigía una legislación más completa y adecuada que la vigente de 1938.

Dice, además: "Esta Asociación en nota de 23 de enero de 1961" —en esos momentos, señor Presidente, nótese bien; se refería a que era una cuestión impostergable la reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, a fin de que dicha institución pudiera asumir, con amplios poderes, la dirección general de la moneda el crédito y los cambios internacionales— "... de conformidad a las bases estructuradas por la Comisión de Reforma Bancaria de 1959".

Es por eso, señaló la Asociación, que apoyaba, —con fecha 18 de junio de 1963, acoto— el proyecto aprobado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Sigue la nota de la Asociación de Bancos encarando temas como el de la limitación de las tasas, intereses y comisiones, que postula; prohibición de instalar, por un tiempo prudencial, nuevas instituciones bancarias, y otros".

Tengo aquí, también, señor Presidente, este informe a disposición de los señores senadores.

De manera, pues, señor Presidente, que esta tesis, sostenida por la Asociación de Bancos —de la cual el doctor Lerena Acevedo es abogado y redactor de la nota— es proclive, en consecuencia, a un mayor contralor de la banca privada por parte del Banco de la República.

Insiste, también, el señor senador Guadalupe, en que el doctor Lerena Acevedo se opuso al impuesto a los cheques.

Se opuso al impuesto a los cheques, señor Presidente, en su carácter de abogado de la Asociación de Bancos, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, es decir, analizando el tema, exclusivamente, desde el punto de vista de la banca privada. Evidentemente, nadie puede dudar que ese impuesto —beneficioso o no para la economía nacional o conveniente o no desde el punto de vista de la política de gobierno— tiene que tener la oposición de los Bancos privados. Es un impuesto que no los beneficia, como ningún impuesto beneficia, así, en términos generales, a los contribuyentes. Esta es la verdad, señor Presidente. Ningún contribuyente, instado a dar su opinión sobre un impuesto, va a decir que le gusta, que lo aprueba. Por consiguiente, señor Presidente, la Asociación de Bancos dijo, naturalmente, que no le gustaba ese impuesto y eso fue lo que se expresó en ese memorándum.

Señor Presidente: el hecho de sostener una posición y de dar una opinión, no involucra, para la persona que sostiene esa posición y da esa opinión, ninguna clase de disminución, por el hecho de que las mismas, no sean compartidas por la generalidad.

El señor senador Guadalupe o cualquier otro abogado —no quiero personalizar— puede defender a un criminal, a un sujeto al que la sociedad condena y repudia. En su función de abogado él lo defiende, a pesar de ello. La causa que él defiende podrá resultar o no exitosa; pero, señor Presidente, aún en el caso de que se pierda el pleito, nadie va a pensar —si su defendido es condenado— que el abogado defensor está implicado en una calificación que abarca a su defendido.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Me permite, señor senador?

**SEÑOR ORTIZ.** — Sí señor senador.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Yo comprendo su argumentación, señor senador; pero, lo que usted señala, es un poco distinto, porque significaría, en definitiva, admitir la posibilidad de que en una causa, el abogado defensor fuera designado Fiscal, después de hacer los alegatos.

**SEÑOR ORTIZ.** — Si fuera designado Fiscal, significaría, en primer término, que la causa no había terminado; y en segundo lugar, es de suponer que no iba a ser designado Fiscal para esa misma causa.

La causa de los cheques ha terminado, porque el impuesto fué aprobado y el doctor Lerena Acevedo, siguiendo esa hipótesis un tanto pintoresca, no va a ser designado Fiscal.

En primer lugar, el símil más adecuado, hubiera sido que fuera designado Juez que es quién en definitiva va a fallar; pero aquí lapsus mediante, no va a ser designado ni Fiscal ni Juez. El Parlamento es el encargado de aprobar o no la ley de cheques y el doctor Lerena Acevedo no es postulado para integrar el Parlamento sino el Banco de la República, que no tiene nada que ver con la sanción, derogación o modificación de la citada ley.

En cuanto al problema de los redescuentos, el señor senador Guadalupe lo mencionó un tanto al pasar y dijo —magnificando un poco a mi juicio la situación —que el Dr. Lerena Acevedo sostenía la tesis de que los redescuentos eran automáticos para el Banco de la República

**SEÑOR GUADALUPE.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR ORTIZ.** — Sí, señor senador.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Señor senador; mire que el informe lo dice textualmente; debe ser automático el redescuento.

**SEÑOR ORTIZ.** — Sí, señor senador.

Lo que quiero señalar es que esas manifestaciones, el doctor Lerena Acevedo las hizo recogiendo la opinión en primer lugar, del Parlamento, y con perdón del Senado, no tengo más remedio que referirme con lecturas, —no es muy largo — a este informe.

El doctor Lerena Acevedo decía así: La ley del año 1950, en su artículo 1.o, que sustituyó al artículo 20 de la ley de 1939, dice que el Departamento de Emisión redescontará al Departamento Bancario del Banco de la República etc., etc.

La ley es imperativa decía el doctor Lerena Acevedo: "redescontará". Hace así referencia a un hecho cierto que habrá de ocurrir en lo porvenir y que no está sujeto, sino al cumplimiento de las condiciones previstas en la primitiva ley.

El primitivo proyecto que dió interpretación a esa ley elaborada por el Poder Ejecutivo y enviada con mensaje al Parlamento el 1.o de noviembre de 1949, decía por el contrario: El Departamento Monetario "podrá" redescontar.

La supresión en el texto definitivo de la palabra "podrá", es bien significativa y ratifica la interpretación que surge de la letra del artículo.

Por otra parte, el espíritu del legislador fué consagrar un mecanismo automático de redescuento.

El Ministro de Hacienda, autor del proyecto sustitutivo, en sesión del Senado número 81/64, —no estoy muy experto en la denominación de las sesiones del Senado— explicó ante la Cámara Alta el significado del mismo en una exposición sustitutiva del informe de la Comisión.

En esa ocasión, dijo que la reforma recientemente sancionada es fundamental. Incluye un principio, —lo decía el señor Ministro de Hacienda— que podríamos decir de regulación automática del circulante, que fué tomado casi textualmente, de la ley argentina del Banco Central del 35.

Las disposiciones en la forma en que serán estructuradas, permiten asegurar que la emisión de billetes, que por esta vía autorizará el Departamento de Emisión, no tendrá efectos inflacionistas porque se ajustará, estrictamente, a las necesidades del mercado.

El pensamiento, en consecuencia, es pues, que la emisión de billetes que se realice en virtud del redescuento, se ajuste mecánicamente al monto de las operaciones mercantiles.

Esto lo decía el señor Ministro de Hacienda de la época, —no era correligionario mío—, en la Cámara de Senadores. Y en la Cámara de Representantes el Ministro de Hacienda en sus breves interrupciones, insistió en puntualizar la íntima correlación que había entre el monto de la emisión y el volumen de las transacciones, lo que implicaba destacar el presupuesto fundamental del mecanismo aprobado

Por otra parte ese sistenma, así, automático, tiene extenso apoyo en la doctrina que aquí se cita y que no voy a mencionar.

Este principio, agrega el doctor Lerena Acevedo, sobre automatismo de la emisión, afirmado de manera tan categórica en la ley y en el decreto parlamentario del 50, constituye, por otra parte, el principio tradicional de nuestra legislación bancaria.

Ello no sólo surge de los debates parlamentarios desarrollados en ocasión de la liquidación del Banco Nacional y la fundación del Banco de la República, sino que también, al reestructurarse, en el 35, el Departamento de Emisión, en ese momento, el Ministro de Hacienda doctor Charlone, en exposición realizada en el Consejo de Ministros y remitida luego al Cuerpo Legislativo, expresaba que el proyecto concilia las funciones en conflicto mediante la independencia y la autonomía de la actividad emisora la cual queda sujeta a normas técnicas y el automatismo requerido para el manejo y gobierno, y sustraída así, al estímulo subjetivo a que da lugar la necesidad de crédito.

Crea para el futuro, continuaba el doctor Charlone, un régimen automático que asegurará la integridad de encaje de la institución.

Estos mismos propósitos se encuentran confirmados en el informe del Ministro de Hacienda a la Cámara de Senadores.

Tan era así, que el señor Ministro de Hacienda sostenía que quedaban limitadas las funciones del Departamento de Emisión a un sistema de contralor —decía cuando postulaba la integración con representantes de la banca nacional y extranjera en el Departamento de Emisión— para que vean y controlen cómo este régimen mecánico que consagra la ley se aplica a la realidad de los hechos. Función, pues, de contralor, repite en el diálogo con el señor Abadie Santos. En realidad, señor representante, se trata de una función de contralor, la función del Departamento de Emisión.

Todo esto no cambió con la legislación posterior, porque el artículo 18 de la ley del 39 es la reproducción textual del artículo 8.o. de la ley del 35. Por lo tanto nada se modificó.

Son ajenas, pues, a este planteamiento. Es evidente que el Departamento de Emisión está obligado a redescontar todo documento comercial, etc., etc. Esta era la posición.

Finalmente, para no alargar esta exposición, debo señalar que tan era así de razones esta opinión, que hace poco, en marzo de 1964, de este año, fué modificada la Ley Orgánica del Banco de la República y en el artículo respectivo se vuelva a la vieja fórmula, y ahora se dice que el Departato de Emisión "podrá" redescontar.

Quiere decir esto que, justamente, el texto anterior, "redescontará", autorizaba con el acopio de antecedentes que muy sucintamente he expuesto, porque ter‹o aquí más, esa interpretación de que el redescuento era automático.

Repito, pues, por los antecedentes parlamentarios, por la interpretación de varios Ministros de Hacienda y el legislador, ahora recogiendo eso, ha querido decirlo expresamente, que podrá redescontar, que antes no era facultativo, sino imperativo.

De cualquier manera, a pesar de la claridad, a mi juicio meridiana de estos textos legales, lo que no cabe duda es que aunque encontremos quien los interpreta de otra manera, no puede deducirse de ahí que esta era una interpretación rebuscada, disparatada, adaptada a los intereses o conveniencias de la banca privada. Creo y sigo creyendo, que era la interpretación más ajustada a derecho. Pero, aunque se discrepe, porque siempre hay dos bibliotecas, por lo menos es una interpretación que ha sido muy respetada y compartida a lo largo de muchos años en el país, por distinguidos políticos, Ministros de Hacienda y parlamentarios.

En consecuencia, no es improvisada no es una interpretación que se haya inventado a los fines de la conveniencia particular de un banco privado o de bancos privados, sino que recoje antecedentes en la doctrina y en la legislación nacional.

Mal puede sostenerse, en consecuencia, que quien afirme esta oposición está improvisando, está queriendo llevar el agua para su molino, violentando normas claras.

La claridad de la norma, justamente, confirma esta interpretación y la autoriza cabalmente.

Por otro argumento, también, se señalaba, que el doctor Lerena Acevedo, en su carácter de integrante de la banca extranjera, no perdería ahora ese carácter, por lo menos en su conciencia, e iría a integrar el Departamento de Emisión, cuando el Legislador, últimamente, ha suprimido la integración con representantes de la Banca extranjera en el Departamento de Emisión. Bueno: para este argumento puedo contestar lo mismo que para el otro: si alguien piensa que el doctor Lerena Acevedo, en sus nuevas funciones, no va a estar de acuerdo con ellas, es decir, que no tiene una honorabilidad suficiente como para saber que su puesto es de Presidente del Banco de la República y no de representante de la banca extranjera, que no pueda discriminar perfectamente sus funciones en uno y otro cometido, es como si alguien creyera que cuando el abogado de una parte se convierte en juez o fiscal —es el ejemplo que se nos dió—, va a variar su criterio y en su carácter de juez o fiscal va a seguir defendiendo a quienes defendió en su carácter de abogado. Si pensamos así de un ciudadano, entonces las verdaderas observaciones que tendríamos que hacerle, no serían observaciones funcionales, como dice la ley, sino observaciones personales, y se ha tenido el buen cuidadano —al comienzo de la exposición del señor senador Guadalupe— de decir que no eran las que se hacían, que no se dudaba de la persona, de la honorabilidad personal.

Dejo para el final lo que el señor senador Guadalupe dejó, creyéndolo más efectista, también para el final; el contrabando de oro.

Dentro del régimen vigente, señor Presidente, la importación, comercialización y circulación del oro, es completamente libre en el territorio de la República. La única obligación que tienen los bancos y casas bancarias, una vez cumplidos los trámites aduaneros, consiste en comunicar al Banco de la República las cantidades y características de la monedas, barras o lingotes que reciben, para sí o para terceros, y la de informarles, asimismo, los retiros y exportaciones que realizan.

En consecuencia, los Bancos podían vender y venden sin trabas ni limitaciones de ningún género el oro, la plata y el platino que importaban al país, libre de todo impuesto. Es así como enajenaban ese oro, no sólo a los bancos y casas bancarias, sino también a sociedades financieras y corredores de cambio, a casas de cambio y persons particulares que lo compraban al mostrador. Los bancos, pues, operando en esa forma, lo hacían dentro de un régimen jurídico indiscutible, y para confirmar esto está el artículo 9 del decreto de 11|8|52, que establece: a los efectos de lo dispuesto por el artículo 2 del decreto del 7 de noviembre de 1950 que reglamenta el artículo 57 de la ley de 18 de setiembre de 1950, —se refiere al impuesto suntuario correspondiente a los contribuyentes en el caso de los productores en cuya manufactura intervenga el oro— corresponderá a los contribuyentes probar que esta materia prima ha pagado el impuesto suntuario a su ingreso al país. En los casos en que no fuera así, cuando no hubieran pagado el impuesto al ingreso al país, podrán abonarlo sin recargos, previamente a su elaboración, mediante declaración jurada ante la Oficina de Impuestos a las Ganancias Elevadas.

De manera que era una obligación a cargo de los contribuyentes, es decir, del industrial que utilizara ese oro que sin recargos pagaba el impuesto correspondiente, previamente a su utilización.

Este es el régimen jurídico en materia de importación de oro.

Por otra parte, como no es la primera vez que esto se plantea en el país, debe señalar que la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales admiten la responsabilidad de los importadores y despachantes en esta materia, sólo en el caso de que dicha responsabilidad entre en juego en los casos en que uno u otro —importador o despachante —hayan intervenido directamente, y en manera alguna cuando se trata de actos posteriores con los que no han tenido vinculación. Y tan es así, que posteriormente a todo este incidente de la introducción de oro, el Banco de la República, por circular del 19 de noviembre de 1962, además de reiterar las obligaciones que tienen los bancos de comunicarles en todos los casos los retiros de metales preciosos, les indicaba que debían tomar precauciones conducentes a que el material introducido como capital no fuera destinado a la industria.

Y esta circular innovó, vino a poner a cargo de los Bancos una obligación nueva, las inmediatas preocupaciones especiales, cosa que antes no existía, y a raíz de esta circular que ponía a cargo de los bancos el contralor y la vigilancia, los bancos dejaron de importar oro.

Ahora vamos a ver el caso concreto a que se ha referido el señor senador Guadalupe.

Sorpresivamente, por algunos funcionarios aduaneros, se hizo una inspección a una razón social dedicada a la fabricación de alhajas y se les preguntó donde habían obtenido el oro que tenían para la fabricación de alhajas. Contestaron que lo habían obtenido de una firma, de una de esas casas bancarias, como se les llama, y que no quiero mencionar ahora, por razones obvias. Vamos a llamarla "Firma M", a los efectos del debate.

La fábrica de alhajas declara, en un acta, que ese oro lo ha comprado a una firma, a una casa bancaria M. Van los funcionarios aduaneros a la casa bancaria, preguntan y les es confirmado que, efectivamente, esa casa bancaria M, con domicilio en la calle 25 de Mayo, vendió a esa fábrica de alhajas esa partida de oro, diversas partidas, varios cientos de lingotes de oro. Entonces le preguntan los

funcionarios intervinientes a su vez, a esa casa bancaria M, dónde había adquirido el oro. Y la casa bancaria hace un detalle de todos los lingotes adquiridos, y dice que 20 de esos lingotes los adquirió en el Banco Francés e Italiano y los otros de otras procedencias.

En consecuencia, el presumario a que se ha referido el señor senador Guadalupe, consiste en que los funcionarios o los denunciantes, entienden que el Banco Francés e Italiano que importó esos lingotes, que los vendió a una casa bancaria en uso de lo que establece la ley, y es que a su vez la casa bancaria vendió a una firma fabricante de alhajas, y que esa firma, pudiendo haber pagado los impuestos correspondientes, los impuestos suntuarios, sin recargos y luego de ese pago utilizarlos en la fabricación de alhajas, todo lo cual hubiera configurado un mecanismo legal, perfectamente ajustado a derecho, fabricó las alhajas sin pagar el impuesto. De ahí se deduce no responsabilidad de la fábrica de alhajas, no responsabilidad de la casa bancaria, de la casa M, sino del Banco Francés e Italiano, que fué el que hizo la importación del oro.

Digo yo, que esta tesis es como la de hacer responsable al dueño de la Armería del Cazador, del crimen que se comete con un revólver comprado en sus vidrieras.

**SEÑOR BLIXEN.** — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

**SEÑOR ORTIZ.** — Con mucho gusto.

**SEÑOR BLIXEN.** — El señor senador ha dado, más o menos, respuesta a lo que planteaba el señor senador Guadalupe; pero queda una interrogante. Habló de 587 lingotes, al parecer atribuibles en su totalidad a una determinada casa bancaria, de acuerdo a lo que yo entendí. Ahora, se da la explicación con respecto a 20 lingotes; quedarían 567 y como podría ser un error personal, del que habla, o quedar en la nebulosa, pediría al señor senador que aclarara.

**SEÑOR ORTIZ.** — Le agradezco la interrupción al señor senador Blixen, porque me da ocasión de aclarar.

En esta firma fabricante de alhajas se encontró una gran cantidad, cientos de lingotes de oro, gran cantidad de kilos; se siguió la pista de esos lingotes en la firma que dije, y se encontraron con que los había comprado en esa casa bancaria M, de la calle 25 de Mayo.

Luego, como dije hace un instante y ahora reitero, se fue a esa casa bancaria "M" y se le preguntó de dónde procedían esos lingotes que había vendido a esa fábrica de alhajas. La casa bancaria dijo que 20 de esos 600 y tantos lingotes los había comprado en el Banco Francés e Italiano, de donde, en la tesis de los denunciantes, que está en estudio del presumario se deduce que ese Banco es responsable, pero resulta, —y ahora voy a contestar la pregunta del señor senador Blixen— que los otros casi seiscientos lingotes, la casa bancaria "M" los había comprado al Banco de la República, que era el que los había importado.

Véase, señor Presidente, cómo, en el caso de que este presumario tenga feliz término para los denunciantes, tendrá que ser procesado por contrabando el Banco Francés e Italiano y también el Banco de la República, porque la mayor cantidad de lingotes adquiridos por la casa bancaria "M" y vendidos a esa fábrica de alhajas, lo fueron al Banco de la República y solamente 20 al Banco Francés e Italiano.

Creo que este presumario morirá en presumario. Ojalá no muera allí, sino que siga, para demostrar la total falta de responsabilidad en el caso de esa institución bancaria. Preferiría que no, a los efectos de que resplandezca la conducta, no la del doctor Lerena Acevedo, porque no era la de él, sino la del Banco que integraba, sino para evitar que el Banco de la República, por actuaciones cumplidas en el período anterior, donde integraban el Directorio distinguidas figuras, se viera culpado de contrabando, lo que sería una situación anómala.

No quiero [illegible] este presumario, pero es fácil presumir la avidez que existe en ciertas personas y en ciertos funcionarios de denunciar contrabandos, a veces difamos, con carácter de "por las dudas", porque, naturalmente, el premio que reciben puede ser apetitoso. Entonces, no se vacila en acusar de contrabando o de irregularidades a cualquier persona, porque, si no se comprueba, aquí no ha pasado nada.

**SEÑOR FLORES.** — Como en la lotería.

**SEÑOR ORTIZ.** — Como en la lotería, aquí no ha pasado nada.

Pienso —estoy seguro— que estos denunciantes nunca supusieron que esto iba a salir de la esfera del presumario para venir a rozar la honorabilidad de un ciudadano que hace honor al país, que ha cumplido con el país, que iba a venir a rozar su honorabilidad y a promoverle esta circunstancia tan desagradable de hacer que, por alguien, sea considerado como un ciudadano inconveniente y peligroso para integrar el Directorio del Banco de la República.

Estos ciudadanos que denunciaron este contrabando, repito, tengo la fundada convicción, de que no pensaron que podría pasar del presumario al ámbito del Senado; no pudieron pensar otra cosa. Pero, a veces, las pequeñas causas producen los grandes efectos.

Finalmente, en cuanto a estos siete expedientes por destino indebido, claro que podrían haber sido veinte, porque los lingotes eran veinte. Los denunciantes hicieron siete denuncias, no sé agrupando los veinte lingotes en cuáles siete partidas, pero se trata de una sola importación.

Esto es todo lo que hay acerca del famoso contrabando de oro. A mi juicio, no roza para nada ni a la institución, ni al ciudadano cuya conducta estamos juzgando.

Creo que el doctor Lerena Acevedo es un eminente ciudadano, reconocido por todos en el país. No he oído, jamás, contra su honorabilidad, contra su hombría de bien, absolutamente ninguna acusación. Es la primera vez que la escucho. Lamento que sea en el Senado de la República. Los hombres públicos no están libres de que, a veces, en el ambiente de la calle, la maledicencia le impute pecados grandes o pequeños. Generalmente, cuando son hombres públicos que han ocupado altas posiciones, muchas veces están en la lengua de cualquier sujeto que les imputa haberse enriquecido en la función pública, haber coimeado, en fin, todas esas cosas a las que los hombres públicos estamos acostumbrados. Pero un ciudadano que ha ocupado funciones destacadas en el país, nunca se había visto sometido a esta clase de acusaciones. Es la primera vez.

Sigo pensando —y ahora me ratifico —que la personalidad del doctor Lerena Acevedo, a mi juicio, ha salido totalmente resplandeciente de estas observaciones que se han pretendido formular.

Además creo que no debo insistir sobre su honorabilidad, porque parecería que alguien la pone en tela de juicio y no me atrevo a suponer eso.

En cuanto al otro aspecto, creo que su condición de hombre experimentado, lo hace singularmente apto para ocupar esa alta dignidad a la que el Poder Ejecutivo pretende llevarlo porque, naturalmente, en un país como el nuestro, la experiencia en materia bancaria para ocupar un alto cargo en nuestra primera institución de crédito, es difícil de adquirirla. Esa experiencia no se adquiere en los libros, sino en la vida y es difícil obtener experiencia bancaria sin haber pasado por un Banco, sin haber vivido la vida de un Banco. Naturalmente, hay ciudadanos que, por su preparación, por sus condiciones, por su dilatada vida pública, pueden estar singularmente dotados para ocupar cualquier puesto. Así hemos visto a ciudadanos ocupar Directorios de Bancos, de Entes Autónomos y otras altas dignidades. Pero creo que la experiencia específicamente bancaria, sólo se adquiere habiendo ocupado algún cargo en un Banco.

Como que, por encima de esta incidencia relativa al doctor Lerena Acevedo, estemos poniendo una tacha sobre todos los ciudadanos que antes, hace más o menos tiempo, hace pocos o muchos años, alguna vez han sido banqueros.

**SEÑOR PINEDA.** — Apoyado.

**SEÑOR ORTIZ.** — Sobre todo, es un estigma no establecido en la Constitución y, en esta forma, jamás ninguno de ellos podría ocupar el Directorio del Banco de la República. Creo que es al contrario, que deberíamos celebrar el poder llevar a ese Directorio a ciudadanos de capacidad, de condiciones probadas en el ejercicio de las funciones como banqueros.

A veces tendremos que llevar a otros ciudadanos ilustres por distintos conceptos, muy inteligentes, que no tienen esa experiencia especial o predilección en esa materia que, de por sí, es muy particular.

De manera pues, señor Presidente, que no encuentro el menor fundamento en las observaciones que se han hecho y creo que el Senado, en definitiva, no debería apoyar estas observaciones.

Es lo que quería manifestar.

**SEÑOR POLLA.** — Muy bien.

**SEÑOR PINEDA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR PINEDA.** — Señor Presidente: cuando esta incidencia está virtualmente terminada por dos razones, por lo que se ha dicho en Sala y por la renuncia indeclinable del doctor Lerena Acevedo, quiero hacer una sola precisión, que fijque bien el pronunciamiento de este Cuerpo.

El orden de observaciones que se pueden hacer, según la Constitución, son de dos clases: condiciones personales o funcionales y técnicas de los designados.

Decía el señor senador Ortiz que el señor senador Guadalupe había hecho argumentos someros de las disposiciones constitucionales. Evidentemente que sí, señor Presidente. Pero lo habrá hecho porque el señor senador Guadalupe sabía bien que ninguna de las disposiciones consti-

tucionales podía comprender la situación del propuesto Presidente del Banco de la República.

La primera parte del artículo 202 es bien clara: no se permite la designación de un miembro de ente autónomo en un cargo remunerado u honorario que dependa directamente del instituto de que forma parte. No se puede pretender que el doctor Lerena Acevedo esté en esa situación. El va a ser designado Presidente del Banco de la República sin tener ningún otro cargo público.

En la segunda inconstitucionalidad que señalaba el señor senador Guadalupe, se prevé la imposibilidad de ejercer simultáneamente profesiones o actividades.

Era tal el esfurezo que hacía el querellante, señor Presidente, que decía que no nos satisfacía el hecho que diez minutos después de haber sido designado, hubiera presentado renuncia.

Sostener tal cosa es jugar con la lógica de los acontecimientos. Si una persona ocupando puestos de carácter privado puede ser designada en un cargo de carácter público con el cual existe incompatibilidad después de la designación, lógico es pensar que no va a hacer renuncia de los puestos particulares antes de ser designada para el cargo público.

No puede, pues, satisfacer como interpretación de la Constitución de la República decir que sólo se hizo diez minutos después de la designación, porque eso es lo que corresponde.

No se puede sostener, tampoco, señor Presidente, como lo acaba de recalcar el señor senador Ortiz, que un hombre que ha adquirido experiencia en la vida privada, que son los hombres aptos para el desempeño de las funciones cuya responsabilidad les va a exigir ahora el poder público, esté comprendido en una incompatibilidad constitucional.

Pensaba yo si el señor senador Guadalupe no impugnará un proyecto que he presentado al Senado, sobre contrabando, porque fui defensor de contrabandistas en mi vida privada. Como no lo había de ser, si estaba defendiendo los intereses privados en aquel momento! Ahora, cuando la vida me coloca en situación de responsabilidad, en la función pública, vengo con el bagaje que adquirí en la vida, para ponerlo al servicio del Estado.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Usted sabía que eran contrabandistas?

**SEÑOR PINEDA.** — Sabía, señor senador, que eran contrabandistas, y sólo buscaba el juego normal de la ley. ¿Quién es el que no ha defendido a un delincuente? Que abogado se niega a defender a una persona que es delincuente, velando por el estricto cumplimiento de la ley y por obtener el mínimo en la aplicación de la pena? No es incurrir en ninguna inmoralidad, es ejercer la función estrictamente, como lo manda la ley.

El doctor Lerena Acevedo tiene interpretaciones, como abogado, que fueron sinceras, y que lo llevaron a una contraposición con los intereses generales del Estado en aquel momento. ¿Qué puede significar para su actividad futura? Inclusive podría permanecer fiel a aquellos interpretaciones, si es que no se ha conformado con lo que surge de la objetividad del fallo y proponer las modificaciones que crea necesarias, que pueden ser saludables para el futuro de la nación.

Creo, señor Presidente, que ese tipo de inconstitucionalidades no lo ha querido el constituyente. No se puede exigir a nadie y no es conveniente tampoco para las designaciones del futuro que se hagan, que se aplique tal criterio.

Lo que hay en estas observaciones en realidad, señor Presidente, es una serie de suspicacias de orden personal, en lo que a las condiciones del propuesto se refieren.

Entrar al análisis de lo que el señor senador Ortiz ha hecho en forma muy acabada y terminante parecería inclusive ocioso para el pronunciamiento de este Senado; pero ya se ha hecho en Sala y, de acuerdo con ello creo que la personalidad del Dr. Lerena Acevedo sale con la misma dignidad con que entró a este Cuerpo.

Si algo faltara para ponerle término a esta incidencia, bastaría con leer la renuncia del doctor Lerena Acevedo; pero yo digo que este tipo de observaciones nos está haciendo mucho mal a todos los hombres de la República. Digo que aunque sean totalmente inconsistentes, estas observaciones bastan para que un hombre de la vida privada, que ha sabido sortear los inconvenientes con su propio esfuerzo, cuando un integrante del Senado de la República impugna su candidatura para esa función, deponga la fuerza anímica que tiene para servir al Estado. Y fíjense, señores senadores, cómo responde a esas observaciones que se le pretende hacer, un hombre digno como es el propuesto: "El interés nacional debe ser puesto por encima de todo y ese interés reclama la designación de una persona cuya gestión pueda cumplirse sin dificultades".

El solo hecho de que se hayan discutido sus condiciones morales, personales, funcionales, hace que un hombre, que tal vez hoy lo necesitábamos, se retire de la vida pública.

Quiero señalar dos cosas al terminar: que en el orden de inconstitucionalidad no tiene el menor atisbo de cabida la interpretación que se ha pretendido dar en Sala como que el señor Lerena Acevedo está involucrado en la misma. En segundo término, quisiera llamar un poco la atención de los hombres que integramos este Senado respecto a estas observaciones, que aunque no llegan a los textos legales, llegan en el orden moral, a causar inhibiciones que no son convenientes para el interés general de la nación.

**SEÑOR FRIAS PEREZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FRIAS PEREZ.** — Señor Presidente: después de los discursos que han pronunciado los compañeros de sector, escribano Ortiz y doctor Pineda, sólo me queda repetir lo que dije al principio de la sesión, cuando era pública: que en la reunión de hoy de la Comisión de Asuntos Administrativos del Senado, se resolvió, por unanimidad, que no había observaciones de ninguna naturaleza que oponer a la designación del doctor Lerena Acevedo, para la Presidencia del Banco de la República.

Es cuanto quería expresar.

**SEÑOR GRAUERT.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GRAUERT.** — Por motivos de carácter personal muy particularmente, no pude concurrir a la reunión que efectuó en la tarde de hoy la Comisión de Asuntos Administrativos. De haber estado hubiera dado mi voto a la resolución de que acaba de informar el señor senador Frias Pérez.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — No quiero, en esta oportunidad, hacer caudal ni interferir en una decisión interna del Partido Nacional que es cuestionada por algunos miembros del mismo Partido.

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Qué tiene que ver con esto el Partido Nacional?

La observación la hace un senador en uso de un legítimo derecho.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Sí; señor senador, pero yo sé lo que me digo.

Evidentemente, opinar sobre este asunto que se ha promovido, tiene dos aspectos, que vamos a ver enseguida.

En la práctica, aunque quiera esconderlo públicamente el senador Haedo, este es un pleito interno del Partido Nacional: un sector del mismo piensa que el doctor Lerena Acevedo es un candidato inobjetable y otra parte del mismo —permítame involucrar en el Partido Nacional a los señores senadores Haedo, Guadalupe y Bordaberry—, piensa de manera distinta. Que no se tome como que esta es una travesura política a los efectos de interferir en ese pleito interno. Tampoco tengo en cuenta demasiado, en este instante, lo que, personalmente, pienso del candidato, porque lo que creo del mismo, no está referido, estrictamente, a sus cualidades para ser administrador de la primera institución de crédito del Estado, sino a otros problemas que me tocan mucho más de cerca, y ante los cuales soy muy sensible, es decir, a la referencia que aquí se ha hecho al pasar sobre el hecho de que el doctor Lerena Acevedo es el proyectista de la última reglamentación sindical que se quiso implantar en nuestro país en ocasión del Presupuesto anterior.

**SEÑOR ORTIZ.** — A pedido del gobierno anterior.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — Por supuesto. Digo, incluso, que no puedo hacer cuestión de eso, porque podría ser una persona de una mentalidad conservadora y hasta reaccionaria en materia social y si no tuviera otra clase de implicaciones, podría ser, de pronto, un buen administrador del Banco República.

Por lo tanto, no hago cuestión ni del pleito interno del Partido Nacional ni de esa opinión que, en lo personal, tengo sobre la mentalidad social del doctor Lerena Acevedo.

Quiero manifestar, muy brevemente, que por razones de principio, nuestro sector, siempre que se den las circunstancias que aquí se han evocado, votará en contra de la anuencia.

Más allá de las explicaciones en cuanto al decreto sobre la importación de oro, de esta circunstancia, que parece no desmentida, de que el propio Banco de la República resulta ser, por imprevisión legal, el surtidor del oro para fines ilícitos, como es el caso de la producción de artículos suntuarios dentro del país; más allá, incluso, de ese criterio, muy discutido, de que una persona que ha defendido con convicción, durante muchos años, determinados intereses privados, casi siempre en litigio con el Banco de la República, puede ir a presidir ese Banco, y automáticamente, se despoja de todo eso que ha pensado y defendido para ponerse única e integramente al servicio de la Na-

ción; más allá de toda esa elucubración, los hechos cantan. El gobierno del país, en situación tan difícil de la hacienda pública, en una situación en que la moral pública está cuestionada con respecto a todos los temas que en hilera se han discutido en estos últimos tiempos —a los cuales no quiero hacer referencia concreta—; en esa situación, el Poder Ejecutivo no tiene otro candidato que una persona que debe salir de la Presidencia de un banco extranjero, que tiene que dejar el bufette de abogados de la Asociación de Bancos, que son nacionales y extranjeros, para ir a la Presidencia del Banco República; esto está demostrando, por lo menos, una gran insensibilidad popular, aparte de una gran orfandad de soluciones.

Yo rechazo, señor Presidente, la idea de que para ser Presidente del Banco de la República, es preferible que se sea banquero. No creo que eso pueda ser demostrado. Entiendo que para ser Presidente del Banco República, hay que estar consustanciado con la política general del país y, desde nuestro punto de vista, con los intereses de sus sectores progresistas. Si el Partido de gobierno tuviera un programa, lo que se requiere para ser Presidente del Banco de la República, es haber adherido, incondicionalmente, a dicho programa. Y si esas condiciones tiene las cualidades mínimas de hombre de Estado, porque para algo están los asesores en el Banco y en todos lados. Pretender que únicamente de los integrantes de la banca privada se puede sacar al Presidente del Banco de la República —sé que no se ha hecho el planteamiento en este tono, pero si se desarrolla este argumento se llega a esta conclusión— lo considero equivocado.

**SEÑOR PINEDA** — No se ha dicho eso.

**SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique).** — No se ha dicho eso, pero reitero, que forzando el argumento, se saca esa conclusión; y pruebas al asunto: en este caso el gobierno del Partido Nacional, no ha encontrado mejor candidato, que el Presidente de un banco extranjero y el asesor de la banca privada, que es nacional y extranjera.

Hago abstracción —lo dije anteriormente y lo repito ahora— de lo que pienso de la mentalidad social del Doctor Lerena Acevedo y de otros temas que fueron promovidos porque, lo principal, a mi entender, para ser Presidente del Banco de la República, es tener plena adhesión con la política económica y social del gobierno, pues dicha Institución tiene mucho que ver con la legislación social de nuestro país. Desde ese punto de vista, no sé si el Partido Nacional quiere expresar en este gesto que su representación en materia política y económica está expresada en la persona del Doctor Lerena Acevedo. Yo diría que si el Doctor Lerena Acevedo representa la mentalidad dominante del Partido Nacional, esta es una mentalidad reaccionaria, conservadora y muy ligada a intereses privados y al decir esto no hiero a nadie. Sé que es la concepción que él tiene de la vida lo que lo ha ubicado en esa situación: posición social, como yo estoy en la mía; no hago cuestión en el orden personal; digo más; si el Doctor Lerena Acevedo es un intérprete de la política oficial del gobierno, esa sería una demostración acabada de que, efectivamente, vamos hacia la derecha, hacia la acentuación del rumbo conservador de este gobierno.

Desde ese punto de vista, y visto lo delicado de las implicaciones —no hablo de las implicaciones directas pero sí de la delicadeza natural que debiera tener el gobierno— declaro que el Poder Ejecutivo ha estado infeliz y ha dado una demostración más de que no es capaz de abordar, con altura y hondura, los grandes temas que tiene entre manos.

Por esas razones de orden general, señor Presidente, que hacemos frente a la designación del Doctor Lerena Acevedo y frente a otras personas, aunque las supusiéramos más evolucionadas que ésta, pero que tuvieran iguales implicaciones implícitas, implicancias notorias, visibles, exteriores, en iguales circunstancias, señor Presidente, votaremos siempre en contra de la autorización legislativa para una designación de esta clase.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la deliberación.

**SEÑOR GIANOLA.** — Pido la palabra, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Gianola.

**SEÑOR GIANOLA.** — Señor Presidente: en primer lugar, deseo hacer una aclaración.

Como se ha mencionado un proyecto mal titulado de reglamentación sindical, quiero expresar que, efectivamente, el mismo fue presentado por el gobierno anterior, votado unánimemente, por los consejeros de la mayoría del Consejo y suscrito por el senador que habla entonces Ministro de Industrias y Trabajo, proyecto que fue incorporado a una ley de ordenamiento financiero.

Quiero destacar que más que un proyecto de creación, del Doctor Lerena Acevedo, fue una síntesis de una serie de normas en materia laboral y de organización sindical contenidas en el proyecto del Código del Trabajo, de que es autor el Doctor De Ferrari. Que yo sepa, al menos, ha sido pacíficamente aceptado por todos los sectores sociales de nuestro país aunque lamentablemente, no llegó a tener vigencia. Ese proyecto suponía que dentro de la sociedad no puede haber ningún grupo, ningún núcleo, que esté al margen de una vida ordenada bajo normas, para una mejor convivencia de todos los sectores sociales.

Hecha esta aclaración, señor Presidente, quiero expresar el deseo de nuestro sector de deliberar sobre el problema planteado, a fin de fijar nuestra posición.

En consecuencia, solicito un breve cuarto intermedio de 15 minutos.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se observa, se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **27 en 27. — Afirmativa**).

El Senado pasa a cuarto intermedio por 15 minutos.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Continúa la sesión.

A los efectos del asunto a consideración del Senado solicitaría de este Cuerpo se sirviera votar Presidente provisional.

Se va a recoger la votación.

(Se toma en el siguiente orden:)

**SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR BORDABERRY.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR BRUNO.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR COLLAZO.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR FIGOLI.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR FISCHER.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR FRIAS PEREZ.** — Por el señor senador Ortiz.

**SEÑOR GIANOLA.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR GRAUERT.** — Por el señor Mora Otero.

**SEÑOR HAEDO.** — Por el señor senador Guadalupe.

**SEÑOR LANZA.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR LEPRO.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR MORA OTERO.** — Por el señor senador Antúnez Giménez.

**SEÑOR ORTIZ.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR PINEDA.** — Por el señor senador Ortiz.

**SEÑOR POLLA.** — Por el señor senador Ortiz.

**SEÑORA ROBALLO.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR ROSA.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR SEOANE.** — Por el señor senador Frías Pérez.

**SEÑOR TROCCOLI.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR BLIXEN.** — Por el señor senador Mora Otero.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Por el señor senador Frías Pérez.

Proclámese la votación.

**SEÑOR SECRETARIO (Doctor Pastor Salvañach).** — Han sufragado 26 señores senadores: 12 lo han hecho por el señor senador Mora Otero; 9 por el señor senador Frías Pérez; 3 por el señor senador Ortiz; 1 por el señor senador Guadalupe y 1 por el señor senador Antúnez Giménez.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Invito al señor senador Mora Otero a ocupar la presidencia.

(Ocupa la presidencia el señor senador Mora Otero).

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Es para hacer una pequeña observación a la Mesa, señor Presidente, pues quién debe proclamar el resultado de las votaciones es el Presidente, según mandato reglamentario y no el Secretario.

Nada más.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Si al Senado le pareciera bien que yo me reintegre a la presidencia y lo diga con voz cantante, como le gusta al señor senador, no tengo ningún inconveniente en regresar a la sede.

(Hilaridad).

Creo que es un detalle.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Es un simple detalle; pero los detalles, en materia reglamentaria cobran siempre gran relieve y siempre debe preocupar el cumplimiento del Reglamento.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Quiero decir que hay una diferencia entre el acatamiento y el fetichismo del Reglamento.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Son términos —fetichismos— que, a los efectos del cumplimiento de disposiciones reglamentarias y legales, recién los oigo. En ese cumplimiento debemos ser siempre fetichistas y no debemos temer de que se nos tache de tales, porque fetichismo equivale a legalismo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El que ha hablado último es el Sr senador González Conzi. Naturalmente que está probado que el que habla último no es siempre el que tiene razón.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — No voy a hablar más, porque quiero que el que hable último sea el señor senador.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Continúa la discusión.

Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Voy a ocuparme, señor Presidente, del motivo principal de la discusión.

El sector que solicitó el cuarto intermedio concreta sus puntos de vista respecto del tema, en los términos que, con permiso de la Mesa, y para mayor justeza de esa opinión, me permitiré leer.

La Constitución establece que las designaciones que el Consejo Nacional de Gobierno realice para ocupar los cargos de integrantes de los Consejo o Directorios de los Entes Autónomos, se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá efectuar, dentro de los 15 días subsiguientes, observaciones sobre las condiciones personales, funcionales o técnicas de los designados para esos cargos. Si estas observaciones fueren formuladas por los tres quintos de componentes de dicha Cámara las designaciones observadas quedarán sin efecto, debiendo efectuarse nuevo nombramiento en la forma antes establecida. También el Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubiera efectuado las designaciones objeto de observación, podrán dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente, cuando la observación hubiere sido formulada por menos de tres quintos de votos del total de componentes de dicha Cámara, y proponer se haga nueva designación en la forma antes indicada.

Este es el texto de la Constitución, es decir, expresamos nosotros, que la Constitución establece una instancia de examen de los candidatos referidos.

Por consiguiente, ha de suponerse como normal el ejercicio de esa competencia por los senadores, cuando éstos expresen los juicios que puedan merecerles los candidatos. Nadie podrá entender que el ejercicio de tal facultad, por ese sólo hecho, infiere agravio a la persona del candidato respectivo.

En el régimen democrático-representativo, tal control debe interpretarse como medio comprendido entre los que aseguran el exacto funcionamiento del régimen político del país.

Aquellos juicios podrán ser equivocados o no: esto es materia distinta de la licitud de la fiscalización aludida

El candidato correspondiente ha renunciado, en el caso, al cargo, y, en estos mismos momentos, aparece en la prensa su reiteración con carácter de indeclinable.

Todo ello le asigna calidad de hecho notorio en cuanto a que el candidato no ocupará el cargo de Presidente del Banco de la República.

Por lo tanto, resulta contraindicado que el Senado continúe el examen pertinente acerca de dicho ciudadano desde que significaría el ejercicio de una competencia que ya no tendría utilidad institucional, y, aún, podría reputarse excesivo aplicarla cuando desaparece el hecho que abrió la instancia del Senado en que nos encontramos.

En consecuencia, procede —y así lo proponemos— se declaren a su respecto, concluidos los procedimientos consiguientes.

**SEÑOR [illegible]EDO.** — Que se vote.

**SEÑOR PRESIDENTE. — (Mora Otero).** — Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se procederá a la votación de la moción formulada por el señor senador Echegoyen, que es la única que ha sido presentada a la Mesa.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Con la representación invocada

**SEÑOR ORTIZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE. (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ORTIZ.** — Es para señalar señor Presidente, que discrepto totalmente con los fundamentos de la moción.

Creo que, mientras el Poder Ejecutivo no retire la propuesta, ninguna otra manifestación personal o periodística, puede suplir el acto de voluntad de aquél.

**SEÑOR PINEDA.** — Apoyado.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Señor Presidente: en el cuerpo de esta manifestación, se hace alusión al hecho notorio, es decir, en el caso, al hecho que invade la calle, que inunda el ambiente de una verdad determinada. Como el Senado está en el mundo, está en el país, naturalmente que, cuando un hecho adquiera notoriedad, con la publicidad formal consiguiente, que supone incluirlo en un diario cuya filiación es clara, no puede prescindir —como factor o como elemento de juicio a tener en cuenta— de esa notoriedad del hecho que se invoca.

Yo sé que hay una especie de dogma, alguna vez invocado en el orden judicial: "Lo que no está en el expediente, no está en el mundo". Recuerdo, a este respecto, que habiéndose alegado —puede ser que no sea ésto, propiamente, una anécdota real, sino fruto de alguna imaginación traviesa— en un juicio, por una de las partes, como fuerza mayor, el hecho de la guerra mundial, como excepción a un incumplimiento, el juez manifestó que "de autos no resultaba la existencia de la guerra mundial"; por lo tanto, no podía servir de fundamento a ninguna decisión excusatoria de la obligación.

Traigo a colación esta referencia para demostrar que un cuerpo político como éste —y lo de político, como adjetivo, tiene sentido, porque lo político es esencialmente práctico; la política es un arte práctica de gobernar a los hombres— está obligado, más que nadie, a especial sensibilidad ante la notoriedad de los hechos, ya que es el Senado quién desempeña una alta función pública.

En consecuencia, señor Presidente, el hecho notorio, nos puede obligar.

No creo necesario agregar más nada.

**SEÑOR ORTIZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ORTIZ.** — Por ejemplo, señor Presidente, —por supuesto un poco por el absurdo— traído por el señor senador Echegoyen, no me parece, precisamente, tan absurdo.

Justamente, señor Presidente, el ejemplo de la guerra, es una vieja anécdota; pero puede darse en nuestro país. El Uruguay cesó, jurídicamente de estar en guerra, muchos años después de haberse producido la paz en el mundo y de haber terminado, de hecho, el estado de guerra. Y esto determinará consecuencias jurídicas, algunas importantes.

Pero, señor Presidente, el hecho notorio, nos llevaría a esta otra situación: que, frente a la sanción de una ley por el Parlamento, los 9 Consejeros señalaran, en declaraciones a la prensa y por televisión por ejemplo, que se disponían a vetarla y que, como consecuencia de ello, se citara a la Asamblea General para levantar ese veto aunque, en los hechos, tal cosa no hubiera ocurrido todavía. También eso constituiría un hecho notorio.

No creo, señor Presidente, en consecuencia, que podamos guiarnos por hechos notorios.

**SEÑOR PINEDA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR PINEDA.** — Señor Presidente: quiero dejar constancia de que voy a votar en contra de la moción presentada.

Si bien la renuncia del Dr. Lerena Acevedo se ha hecho pública, la misma no ha sido aceptada aún por el Consejo Nacional de Gobierno, donde no sabemos qué trámite va a tener: si la aceptarán o si se procurará, a pesar de su carácter de indeclinable, que sea retirada.

Estamos, en consecuencia, señor Presidente, ante un hecho que no es cierto y me extraña mucho que el señor senador Echegoyen —tan apegado a las normas jurídicas— pueda decir que el hecho notorio destruya la realidad jurídica de este Senado, constituída por el mensaje y las observaciones. Falta, señor Presidente, el pronunciamiento sobre un hecho que todavía puede presentar otros aspectos en el escenario nacional.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Al senador Echegoyen le ha sido posible decir lo que ha señalado, porque aquí hay un proceso que se encadena en varios episodios.

Hay un primer pronunciamiento del candidato cuando se le comunica el nombramiento. Lo acepta. Luego, renuncia,

La renuncia, señor Presidente hace muchos años que es eso, precisamente: renuncia quiere decir, en el caso, que no acepta el cargo.

Bien; se producen, después, las incidencias notorias, y el Dr. Lerena Acevedo manifiesta que renuncia con carácter indeclinable. Es decir, señor Presidente, que renuncia dos veces. Y, por si hiciera falta, le agrega un adjetivo cuya acepción es tajante y radical, lo que, si se suma a las dos renuncias, intrínsecamente, supone un agregado que no admite rectificación.

Es en nombre de la razón humana que he hablado, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — La moción consiste en que se den por terminados los procedimientos consiguientes?

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Que se declare —respecto del examen en que el Senado estaba embarcado— concluídos los procedimientos consiguientes.

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — Señor Presidente: recordará el Senado que cuando se inició este asunto, en vista de la notoriedad del hecho que invoca el señor senador Echegoyen en nombre de su sector, hice algo así como una especie de cateo a efectos de ver qué posibilidad existía de no tratar este problema, ya que no parecía tener utilidad pública

Pero planteada la instancia, señor Presidente, en el sentido de que el propio sector de Gobierno quería que, de cualquier manera, se tratara el asunto, invocando el hecho que es algo más notorio, que es institucional, de la existencia de un mensaje no retirado por parte del Poder Ejecutivo, la verdad es que, técnicamente, por más notoriedad que tenga el hecho, y así lo reconocían mis palabras, la moción que se nos propone no condice, desde el punto de vista de la jurisdicción del Senado y de los hechos institucionales producidos, con el tratamiento de un asunto que el Senado resolvió y que ahora parecería querer eludir, en su instancia final.

No digo que esa sea la intención de los proponentes. Me limito a hacer esta precisión.

Recuerdo que con gran penetración el señor senador Batlle Berres, recogiendo esa especie de cateo, presentó una moción, en nombre de su sector, de dejar sin efecto esto que fue, en cierto modo, recogido por el señor senador Haedo, cuando propuso que se postergara el asunto para día de mañana. No estoy en condiciones, por lo tanto, de votar esta moción.

No tengo, es notorio, ninguna solidaridad con los puntos de vista del Gobierno; tampoco, ningún compromiso con la opinión mayoritaria de la oposición, pero la verdad es que una vez que se ha producido una deliberación en torno a las condiciones que, constitucionalmente, se le exigen a un candidato para ocupar un cargo como el que representa la Presidencia del Banco de la República, lo que a mí me gustaría, lo que haría, lo que desearía, es que el Senado se pronunciara.

Digo esto, porque el proponente de las observaciones hizo una serie de cargos desde su punto de vista. El señor senador Ortiz respondió desde el suyo. Sin quitar ni poner rey, digo que, discrepando, naturalmente, en materia política, social, y en las orientaciones económicas con el doctor Lerena Acevedo, creo que es una eminente personalidad del país, al que el Senado, tratando el asunto, le debe dar respuesta; respuesta que ha sido provocada no por la oposición sino por el Gobierno, y, en estas condiciones, teniendo un concepto acabado y muy firme de las condiciones técnicas y de la irreprochable conducta moral del doctor Lerena Acevedo, no me sentiría cómodo dejando sin efecto los procedimientos, como si en el caso el Senado, por un hecho que, todavía, no ha tenido valor institucional, soslayara, dejando en el comentario del país la conducta de un hombre al cual seguiré, sin duda, combatiendo, desde mi punto de vista, pero por el cual profeso un profundo respeto.

Nada más, señor Presidente.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Quiero aclarar que el Senado no está obligado a hacer ninguna declaración sobre el candidato, si es que terminan los procedimientos.

**SEÑOR FLORES.** — No sé si me interpretó, señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Voy a explicarme mejor, porque es posible que no haya sido lo bastante claro.

Me parece que en la conciencia o en la subconciencia, quizá, del señor senador, está la idea de que, habiéndose hecho cargos, debe terminarse con una declaración por la que el Senado manifieste...

**SEÑOR FLORES.** — No, señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ... — por lo menos, me pareció entender eso entre líneas y, por eso decía que esto no puede concluír así—, que habiéndose hecho cargos, el Senado tiene que hacer una declaración sobre los cargos.

El Senado no tiene por qué hacer declaración, porque, si ocurre el vencimiento del plazo sin hacer observaciones sobre las condiciones que invoca este artículo, acaba el asunto, y no es necesario que el Senado trepe a la cima a decir: hemos declarado esto. No declara nada. De la misma manera que cuando vencen los 90 días de nuestra competencia respecto de las destituciones, no hay necesidad de que el Senado proclame nada. Basta que la Mesa indique al Senado que vencieron los 90 días, se envía una comunicación diciendo que, habiendo vencido los 90 días, devolvemos el expediente.

**SEÑOR FLORES.** — Agradezco al señor senador Echegoyen el recuerdo pero no me refresca los recuerdos porque los tengo muy frescos en materia constitucional, sobre todo en este punto.

No me refería, —y si así lo expresé incurrí en un lapsus— a que el Senado tenga que hacer ninguna declaración. Había una acción concreta del señor senador Guadalupe que observaba la designación y a eso me refería. No es que tengamos que declarar "urbi e orbe" lo que el señor senador Echegoyen supone, sino simplemente que se voten las mociones en juego. Dije por qué argumentos no votaba la moción que propone en nombre del sector, el señor senador Echegoyen, porque prefería que aunque haya una mayoría, que presumo, en favor de la tésis de la no observación, y sea minoría la tésis de la observación, esto quede claro; claro para el candidato y para mi conciencia.

Aquí no se han objetado felizmente las condiciones morales, porque no podría hacerse, del doctor Lerena Acevedo, pero sí puede objetarse, porque es una apreciación política, sus condiicons funcionales, sus aptitudes o conveniencias para ocupar ese cargo.

**SEÑOR HAEDO.** — Que es lo que se ha hecho.

**SEÑOR FLORES.** — Digo el por qué en mi caso, y si acaso alguien supiera que le hago un flaco srevicio al doctor Lerena Acevedo, digo que los hombres que actúan en la vida pública tienen que estar sometidos al juego natural de la vida política y como en el fondo de todo estoy hay una apreciación de la aptitud política para el cargo que se propone, yo prefiero y a eso me refería, no levantar mi mano cuando se vote la moción del señor senador Guadalupe, porque no la comparto; tampoco, para clausurar el procedimiento que contra mi opinión se ha iniciado en el Senado porque yo lo dije claramente al comienzo que no parecía útil hacerlo en las condiciones que estamos viviendo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Tenemos que suponer, para sustentar la tesis con la lógica mínima hasta el final, que, en vez de un senador, fueran diez senadores los que hicieran cargos diferentes. ¿Vamos a hacer declaraciones sobre los 10 cargos?

**SEÑOR FLORES.** — Declaraciones, no. Votar mociones.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Lo que subyuga un poco el ánimo del señor senador, es que hubo un senador que ha hecho una serie de cargos. Puede ser que no sea ocioso, a esta altura, para clarificar el ambiente, en lo que me es personal, decir que soy un viejo amigo del doctor Lerena Acevedo; viejo amigo, compañero de los tiempos de la Facultad, en cursos muy cercanos...

Cultivo con él esa amistad, la he cultivado siempre. Fuí, también, muy amigo de su señor padre, de quien suelo hablar con este hijo, con mucha veneración, por todo lo que fue como ciudadano, abogado, etc.

Es decir, que tengo el alma limpia de todo agravio o vinculación negativa respecto al doctor Lerena Acevedo, y que me cuesta, incuestionablemente, una tortura ocuparme de su persona, como no sea para elegiarla, dada la vinculación y la profundidad de ese afecto.

Esto impersonaliza bastante las declaraciones que, de otro modo, pudieran parecer inspiradas por algún móvil subterráneo.

Bien; yo considero que es peligroso sentar la tesis de que el Senado tenga que pronunciarse sobre todos los cargos que se hagan en esta Sala, porque si se pronuncia cuando algún senador hace un determinado cargo, habría que pronunciarse cuando 8 o 10 o 12 senadores hicieran distintos cargos respecto a distintas personas, cosa que ocurre cuando vienen las solicitudes de venias para la designación de los directores de entes autónomos, en número muy importante.

Bien; el Senado no está obligado a esas declaraciones que neutralicen los cargos.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Le basta al Poder Ejecutivo, y aquí me aferro a la Constitución, que transcurran los 15 días, que no lleguen las observaciones con los extremos que indica el artículo, para que esté terminado el proceso.

Ahora, de acuerdo con las manifestaciones del señor senador Flores, él desea agregarle un pronunciamiento, aunque sea inútil por la convicción que tenemos de que el candidato no ocupará el cargo. ¿Hay necesidad de *levantar*

los cargos, de pronunciarse sobre ellos? He insistido aquí en que podría ser un exceso seguir ocupándose de la conducta de un candidato cuando tenemos la convicción de que es absolutamente inútil la tarea.

(Interrupción del señor senador González Conzi).

Como el señor senador habla del Reglamento con frecuencia, le recuerdo que no se puede interrumpir.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Al contrario, señor senador: el reglamento me autoriza a interrumpirlo. Es el segundo olvido del Reglamento en que incurre el señor senador. Que se lea el artículo pertinente.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Si fuera un hombre de mal gusto, podría pedir que se leyeran los artículos correspondientes del Reglamento; pero no vale la pena, porque vengo a otra cosa que a hacer miniaturismo, aunque esto signifique un reproche al señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Es un calificativo —miniaturismo— que no merece el Reglamento.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Quiero decir, señor Presidente, que nosotros no tenemos por qué pronunciarnos sobre todos los cargos que se hagan aquí.

Al señor senador Flores parece presionarlo mentalmente la idea de que hay que pronunciarse sobre los cargos.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — No es indispensable ni exigido por la Constitución, que tengamos que hacer tal pronunciamiento. Los Poderes no tienen más facultades que las que expresamente están señaladas; no hay ninguna que diga que el Senado deberá pronunciarse sobre los cargos que se hagan en sesión, respecto de los candidatos a los Entes Autónomos; y si no la hay, no la tenemos.

**SEÑOR FLORES.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Con mucho gusto, señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — Continúo, señor Presidente.

Porque el señor senador Echegoyen, con quien la polémica tiene que ser muy difícil por la jerarquía que él inviste, comparada con la del modesto senador que habla, embiste contra molinos de viento.

No he dicho eso, porque sé que el silencio del Senado en materia Constitucional por el simple transcurrir del lapso habilita a la designación definitiva o a la ocupación del cargo por parte del candidato. Lo que he dicho, es cómo voy a votar.

Producida esta incidencia de la consideración del asunto, que yo no deseaba, en vista de la notoriedad del hecho que se invoca, y estando en presencia de dos mociones, la del señor senador Guadalupe, que observa la designación y la que ahora propone el sector del Eje, por boca del señor senador Echegoyen, dije que no voy a votar a ninguna de las dos, y esto no es obligar al Senado a que se pronuncie, ni crear un instituto que está fuera de la Constitución; porque el silencio está previsto por ella: puede transcurrir el plazo y el Senado no decir nada; puede inclusive, y me ha ocurrido a mí cuando tuve que hacer alguna observación, que se retire cierto número de señores senadores dejando sin número al Cuerpo, venciendo el plazo, sin que pasara aquí nada.

Pero como yo no deseaba tratar este asunto, en vista de la notoriedad de los hechos, y los señores senadores del Gobierno han reclamado que se tratara y formulado mociones, dije que desde mi punto de vista yo, que no pienso votar la moción del señor senador Guadalupe, tampoco voto la del señor senador Echegoyen, que hace, en nombre de su sector, porque para mí no están clausurados los procedimientos. El silencio que él invoca es el simple transcurrir del lapso y preferiría que si se votara una u otra, por lo menos se supiera la opinión del Senado sobre quien merece que se aclare la opinión mayoritaria del Cuerpo.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Ahí está justamente la médula de la observación que acaba de formular.

**SEÑOR FLORES.** — Estamos navegando en aguas políticas.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Ahí está la filosofía final. El dice que se pronuncie sobre los cargos hechos. Es algo más que decir que no va a votar.

El señor senador, con los respetos debidos, dijo que no iba a votar y, además, dijo eso.

**SEÑOR FLORES.** — No. El Senado tiene dos mociones, a menos que prefiera dejar sin número el Cuerpo.

**SEÑOR PRESIDENTE. (Mora Otero).** — Si no se hace uso de la palabra, la Mesa pondrá a votación las dos mociones. Desde luego será votada en primer término, como corresponde, la del señor senador Guadalupe.

**SEÑOR SEGOVIA.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE. — (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Señor Presidente: comprenderá el Senado que este es un tema harto delicado como para manejarlo con cualquier suerte de ligereza. Está en juego, no digo la reputación, pero sí el buen nombre de una persona que ha sido cuestionada para ocupar un alto cargo en la administración pública del Estado.

Frente a ese tema, se dibujan en el Senado dos tesis aparentemente contrapuestas: una que entiendo se mantiene hasta el presente, que reclama que el Senado se pronuncie negativamente en torno a la candidatura en cuestión, es decir que haga lugar a las observaciones; y otra, propuesta por un sector político del propio partido de Gobierno, que entiende que lo que aquí debe haber es una clausura de procedimientos.

Yo me pregunto —y hago la reflexión a título personal—, ¿por qué está debatiendo el Senado este tema en este momento? ¿Es un capricho? ¿Es una actitud sin fundamento, o por el contrario responde a la lógica elemental de las cosas tal como han sido planteadas?

Digo que estamos debatiendo el problema de las observaciones al doctor Lerena Acevedo para ocupar la Presidencia del Banco de la República, porque el Gobierno, a través de sus representaciones en el Senado, así lo ha reclamado.

Nosotros entendimos al comienzo de esta sesión, que el problema prácticamente podía darse por resuelto, porque era un hecho notorio —coincidimos con el señor senador Echegoyen—, la renuncia indeclinable del doctor Lerena Acevedo para ocupar esa posición administrativa. Pero ha sido la bancada del Gobierno la que ha reclamado el pronunciamiento del Senado sobre las observaciones que son el tema que tenemos sobre el tapete, y frente al cual no podemos taparnos los oídos.

Reitero la pregunta: ¿el reclamo del Gobierno aparece sin fundamento, como una actitud caprichosa? Debo contestar que no.

El señor senador Ortiz, en nombre del Gobierno, ha dado las razones poderosas para que el Senado no eluda una decisión final sobre este tema. ¿Cuáles han sido esas razones? Ha dicho claramente que el Gobierno está esperando el pronunciamiento del Senado para decir en definitiva, porque si las observaciones, si los cargos contra el doctor Lerena Acevedo son de tal entidad que admitan un pronunciamiento contrario del Senado, el Gobierno se determinará en consecuencia, de forma tal, que cuando el señor senador Ortiz hacía estas reflexiones —no son sus palabras textuales, pero sí sus consideraciones de orden general— estaba reclamando un pronunciamiento del Senado que a posteriori iba a determinar una decisión del Gobierno.

Yo creo que planteadas las cosas en ese terreno, situados los términos en esa forma, encuadrado el problema dentro de ese marco, el Senado no puede taparse los oídos ni puede eludir un pronunciamiento final. Debe decir su palabra final sobre las observaciones formuladas por el señor senador Guadalupe, porque podrá haber otras observaciones —y recojo la tesis del señor senador Echegoyen, que él esbozó— pero lo que sucede es que las observaciones que tenemos para pronunciarnos son las del señor senador Guadalupe, así como los descargos que tenemos son los que ha formulado el señor senador Ortiz.

En esos términos, dentro de esas ideas, el Senado debe decir su palabra final.

Le concedo la interrupción al señor senador Echegoyen.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Le agradezco mucho, señor senador.

Lo que quería significar es que, para el buen orden de nuestra política como Senado —y le pido me disculpe mi amigo el señor senador Ortiz, porque esto no tiene ningún propósito hostil, sino, simplemente, una comprobación de lo que es, a mi juicio, verdad— el Senado no es portador de la voz del Ejecutivo. El Senado es Senado, nada más, y con eso tiene bastante. Los portadores de la voz del Poder Ejecutivo son los Ministros.

**SEÑOR HAEDO.** — Apoyado.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — De manera que se puede admitir como retórica, sin mayores consecuencias; se ha dicho, seguramente, en alguna otra ocasión, y nadie lo ha observado; lo observo ahora porque se invoca ese hecho para sacar conclusiones relacionadas con la situación del Poder Ejecutivo frente al Senado.

Entonces, me interesa precisar jurisdicciones. Este Cuerpo Legislativo, si para algo está, no es para confundirse con el Ejecutivo, sino para deslindarse; porque ésa es la misión o la definición natural del Poder Legislativo. Estar deslindado del Poder Ejecutivo, no significa que no deba haber solidaridad política, en fin, todo lo que es notorio en esa materia.

Pero quiero significar que la invocación de "voz del Gobierno" no se le puede atribuir a un senador para fundar una actitud. Si el Ejecutivo quiere hacer llegar aquí un punto de vista cualquiera, a sabiendas de que va a ocurrir

un debate como el de hoy, manda un Ministro, y éste, dice lo que el Poder Ejecutivo piensa. Pero el Poder Ejecutivo no tiene derecho a decirle a un senador: "Vaya y hable en mi nombre", porque eso, justamente, está contraindicado.

Es mi modesto pensamiento, con los respetos debidos al compañero.

SEÑOR SEGOVIA. — Continúo, señor Presidente.

Digo que cuando el señor senador Echegoyen maneja estas cosas de lógica elemental, es muy difícil discrepar con él. No podemos discrepar cuando afirma que el vencimiento del plazo constitucional de quince días liquida la cuestión; no podemos discrepar con él cuando dice que la renuncia del doctor Lerena es un hecho notorio; y tampoco podemos discrepar con el en que el vehículo normal de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo es el Ministro del ramo.

Eso, en el orden formal. Pero en el orden de las realidades políticas, nosotros, como sector político, tenemos la obligación de darle tantas importancia y trascendencia, como expresión de voluntad del Gobierno, a lo que exprese un Ministro, como a lo que manifieste un representante de la bancada de gobierno que éste elija para informar respecto de la opinión del Poder Ejecutivo.

Desde el punto de vista político, de fondo, tanta veracidad y tanta buena fe nos merece lo que acaba de manifestar el señor senador Ortiz, en nombre del Gobierno, como lo que pueda manifestar en Sala el Ministro del ramo.

Para nosotros la realidad de las cosas no está alterada por ese prurito de orden formal que, como tal, podemos suscribir.

Le digo más al señor senador Echegoyen: si fuéramos a utilizar un criterio ajustadamente formal, habría que llegar a la conclusión de que tampoco el hecho notorio vale; de acuerdo con el criterio estrictamente formal, lo único que vale como expresión de voluntad del Poder Ejecutivo, son sus opiniones contenidas en un mensaje, poniendo en conocimiento del Senado esa expresión. Esa es la posición técnica: la designación del doctor Lerena a la Presidencia del Banco de la República es el único elemento, desde el punto de vista formal, que tiene el Senado sobre el tapete. A él se agregaría posteriori, las observaciones del señor senador Guadalupe. De ahí no podemos salir y como si esto fuera poco, el señor senador Ortiz, en nombre de su bancada y del Poder Ejecutivo, ha dicho que ese es el único elemento que debe tener en cuenta el Senado, de manera tal que el hecho notorio, recogido por la prensa diaria, por muy nacionalista que sea, no tiene ningún valor, analizadas las cosas a la luz de un criterio eminentemente formalista como el que ha enunciado el señor senador Echegoyen.

Digo, entonces, que podemos eludir el pronunciamiento. Queramos o no queramos, el nombre del doctor Lerena, la conducta del doctor Lerena, los antecedentes del doctor Lerena, deberán ser analizados y el Senado, para emitir su pensamiento sobre las observaciones formuladas por el señor senador Guadalupe, tendrá que tener en cuenta muchos elementos de juicio.

Empiezo por emitir mi opinión personal. Soy contrario a la candidatura del doctor Lerena a la Presidencia del Banco de la República. Voy a expresar mi criterio general y luego voy a ajustarme a lo que son las disposiciones constitucionales en vigor, que encuadran el aspecto constitucional de este problema.

Soy contrario, porque entiendo que el doctor Lerena está implicado por una larga actuación profesional como representante y como portavoz de los intereses de la banca privada, en lucha permanente, que a veces ha sido dura, que a veces ha sido tensa, contra las orientaciones políticas, económicas, de la banca oficial. Eso hubiera bastado, para mí que, como integrante del Gobierno, no hubiera facilitado jamás el acceso del doctor Lerena a la Presidencia del Banco de la República.

Hacía algunas reflexiones con mis compañeros de sector y expresaba que si este problema estuviera encuadrado dentro mi partido y mi partido fuera el partido de gobierno, no hubiera titubeado un solo instante en estar en contra de esta solución.

Un hombre situado dentro de los lineamientos objetivos del doctor Lerena —reitero el término "objetivo", porque, como persona, no tengo nada que decir; lo digo de manera expresa y categórica: no tengo ninguna suerte de cargos personales y mucho menos morales que formular al doctor Lerena, pero lo juzgo en lo que ha sido su conducta a lo largo del tiempo— que ha defendido intereses marcadamente contrapuestos a los de la institución que le tocaría presidir, si estas observaciones de hoy no fueran votadas afirmativamente, creo que no es el más indicado para ocupar ese cargo.

Si esa conducta hubiera sido la que hubiera propiciado dentro de mi partido político, si mi partido político fuera el partido de gobierno, no puedo menos que recordarla cuando, como legislador de la oposición, me toca pronunciarme sobre las observaciones formuladas en este caso, por rara coincidencia, por representantes del propio partido de gobierno.

Debo hacerlo, pero debo hacerlo, también, con un criterio totalmente objetivo, sin ninguna clase de preconceptos, que no los tengo para el doctor Lerena, a quien no conozco ni siquiera de vista.

Los cargos que ha formulado el señor senador Guadalupe, si mal no los he recogido, son cuatro. A ellos me voy a ajustar, porque eso constituye el núcleo de mi obligación como senador en el instante en que el tema está planteado en el Senado.

La primera observación del señor senador Guadalupe es que el doctor Lerena Acevedo ha emitido un informe, como abogado de la Asociación de Bancos del Uruguay, según el cual se sostiene el criterio de que la ley de mayo de 1931, la famosa ley madre de contralor de cambios en el país, no estaría vigente en los momentos actuales, a partir de la reforma monetaria y cambiaria del año 1959.

Sería un cargo grave, evidentemente, si no existiera la atenuación que a ese cargo ha formulado el señor senador Ortiz, porque ha dicho que, con posterioridad a ese informe suscrito por el doctor Lerena, la propia Asociación de Bancos —se presume que con la colaboración y voluntad del doctor Lerena— ha entendido que la banca oficial, el Banco de la República, debe extremar sus contralores sobre los representantes de la banca privada en el país. Estarían en contraposición las dos tesis, pero como la última es la que debe contar y la última parece ser ésta que enuncia el señor senador Ortiz, entiendo que ese cargo, de aparente relevancia, de aparente trascendencia inicial, ha quedado un poco, si no desvirtuado, por lo menos atenuado en su gravedad.

La segunda observación, también en función de criterios técnicos, de criterios jurídicos, que el doctor Lerena habría mantenido a lo largo de todos los años en que ha sido Asesor Letrado de la Asociación de Bancos del Uruguay, está en relación con la interpretación de la ley de redescuentos, fundamentalmente, con el texto legal del año 50.

Era, evidentemente, una opinión que, en buena medida, determinaria una actividad un poco incómoda, si el doctor Lerena la mantuviera en los momentos actuales, si ocupara la Presidencia del Banco de la República y entendiera que la fórmula legal del 50 era una fórmula que preceptivamente imponía el redescuento. Me parece que, por lo menos, le iba a constituir un obstáculo serio para el desarrollo normal y regular de sus funciones como Presidente del Banco de la República.

Con todo, creo que esta observación también puede, por lo menos, soslayarse o superarse, si se tiene en cuenta las nuevas fórmulas legales que recoge típicamente la expresión inicial del primitivo proyecto y vuelve a las características típicamente administrativas, para que el Banco de la República se maneje con absoluta discrecionalidad, al cambiar la expresión de "el Poder Ejecutivo o redescontará", por "podrá redescontar", lo que es utilizar una fórmula que permite la apreciación del Banco de la República.

De forma tal el doctor Lerena, sin desmedro de sus conceptos jurídicos y de sus opiniones técnicas, tendría ahora las puertas abiertas para manejarse en esta materia con absoluta libertad, sin que pesaran sobre su conciencia y sobre su ánimo, opiniones contrarias que fueron mantenidas a lo largo del tiempo.

En cambio, creo que tienen importancia —y esto sí, para mí, es de capital importancia— al margen de las consideraciones de orden general que he hecho sobre lo que significa la candidatura del doctor Lerena por lo que él ha sido en la vida del país, al margen de ese concepto de carácter general, los cargos formulados en la parte final de la exposición del señor senador Guadalupe; uno, con la existencia de observaciones formuladas por el Directorio del Banco de la República contra una institución bancaria de la cual era Presidente hasta esos momentos el doctor Lerena, observaciones que, ante requerimientos de nuestro sector, ha concretado el señor senador Guadalupe, diciendo que se refieren a manejos —supongo que irregulares, si no no hubiera merecido observaciones— del Banco que presidió el doctor Lerena, con relación a plata.

Creo que esta es una observación de importancia que, querámoslo o no, está rondando el concepto de "observaciones de carácter personal" que establece la Constitución de la República, que para nuestro pronunciamiento, para nuestra decisión final en este aspecto de la cuestión, adquiere particularísima importancia.

Nosotros quisiéramos que se precisaran cuáles son los términos de la acusación así como cuáles los términos de la defensa.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR SEGOVIA. — Con mucho gusto.

**SEÑOR ORTIZ.** — Esa observación consiste en lo siguiente: el Banco Francés hizo una importación de plata que luego vendió, en uso de su facultad, al Banco Atlántico y éste a su vez, a un particular.

Con motivo de alguna actividad, el particular fué investigado y el Banco de la República advirtió que el Banco Francés no había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo del año 1952, que obliga a los Bancos privados a comunicar al Banco de la República los depósitos de metales finos que reciben, así como los retiros correspondientes, es decir, que el Banco Francés había recibido un depósito de plata y había comunicado al Banco de la República el hecho de la recepción, y luego, cuando el depósito fué retirado, había omitido comunicarlo.

Dice, textualmente, la resolución del Banco de la República: "De las actuaciones promovidas en torno a este asunto, y como resultado de las inspecciones llevadas a cabo, se ha constatado que el Banco Francés e Italiano para la América del Sur (Montevideo), no dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto del Poder Ejecutivo de 11|8|52, que obliga a los Bancos privados a comunicar al Banco de la República los depósitos de metales finos que reciban así como los retiros correspondientes.

Se señala que, con anterioridad, el propio Banco Francés e Italiano para la América del Sur (Montevideo), había dado cumplimiento a la exigencia del artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de tal fecha, al comunicar a nuestra institución, el ingreso y el egreso de otra tonelada de plata.

La referida violación reglamentaria ha motivado que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay resolviera, en su sesión de fecha 18 del actual, formular una advertencia al Banco Francés e Italiano para la América del Sur, destacando la falta en que ha incurrido".

Esta es, textualmente, la resolución del Banco, cuya copia fotográfica tengo aquí. Es una advertencia, no una observación, con respecto a una violación reglamentaria.

Me limito a dar esa información.

**SEÑOR SEGOVIA.** — ¿Podría, señor senador, volver a leer la parte dispositiva de la resolución?

**SEÑOR ORTIZ.** — Esta es la comunicación del Banco de la República al Banco Francés e Italiano. Dice: "La referida violación reglamentaria ha motivado que el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay resolviera, en sesión de fecha 18 del actual, formular una advertencia al Banco Francés e Italiano para la América del Sur (Montevideo), destacando la falta en que ha incurrido".

**SEÑOR SEGOVIA.** — Creo, señor Presidente, que el asunto tiene su entidad. El Banco de la República ha entendido varias cosas, a través de la lectura de la resolución que ha hecho el señor senador Ortiz: ha entendido que hay una violación a un decreto; ha entendido que el Banco Francés e Italiano ha cometido una falta, y ha entendido, en función de estos dos elementos, necesarios formular una advertencia a los efectos, supongo, de que no reincida en este tipo de operaciones que están, si no al margen de la ley, por lo menos de los decretos que establecen un régimen especial de comunicaciones sobre todos los manejos de material metálico de los Bancos Privados al Banco de la República.

**SEÑOR FISCHER.** — Violó la obligación de comunicación.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Yo digo, Sr. Presidente, reiterando el concepto inicial, que esta observación a este cargo, para mí, tiene su entidad, no digo decisiva, pero sí su importancia.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — ¿Observa la operación o el silencio cometido?

**SEÑOR ORTIZ.** — Observa el silencio en que ha incurrido porque la operación no la realizó el Banco. Fué depositario, y cuando le entregaron el dinero, dió cuenta al Banco de la República, de acuerdo con lo que dispone el decreto reglamentario, y cuando lo retiraron —tanto el depósito como el retiro lo hizo otro Banco, omitió dar cuenta de que había sido retirado.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Lo que no podía hacer era darle salida sin comunicar al Banco de la República. En eso estamos de acuerdo. Lo que no hizo fué comunicar. Cometió una falta, como lo expresa el Banco de la República, y fué pasible de una observación, como la formuló dicho Banco. Estamos de acuerdo en los términos.

Quedarían, por último, las observaciones relativas a manejos o imputaciones, por lo menos irregulares, en materia de lingotes de oro.

Confieso que de lo que he escuchado en este debate no tengo una noción clara sobre este problema. Parecería que hubiera imputaciones que se debaten en la primera etapa administrativa. Parecería que no existe, todavía, un pronunciamiento final de parte del Banco de la República pero tampoco he entendido en qué consiste la defensa que el señor senador Ortiz ha hecho sobre este aspecto de la cuestión, que también tiene, como apreciará el Senado, una importancia capital.

**SEÑOR GUADALUPE.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR ORTIZ.** — ¿Me permite señor senador?

**SEÑOR SEGOVIA.** — Voy a conceder las interrupciones por su orden, primero a uno y luego a otro.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Voy a precisar, en dos palabras, lo que se refiere a los lingotes de oro.

En la órbita de las autoridades aduaneras existen siete expedientes en etapa sumarial, algunos con dictamen fiscal.

**SEÑOR SEGOVIA.** — ¿Contrarios al Banco? ¿En qué Juzgado?

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — ¿Cuál es el dictamen? ¿Lo tiene ahí?

**SEÑOR GUADALUPE.** — De acuerdo con los datos que he podido recoger, están en la órbita administrativa y en esa órbita administrativa, las diligencias sumariales, en algunos de los expedientes, han merecido del Fiscal de Aduana la correspondiente observación. Eso es todo lo que se sabe.

**SEÑOR ORTIZ.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR SEGOVIA.** — Con mucho gusto.

**SEÑOR ORTIZ.** — "La actuación de las instituciones bancarias, —se trata de once Bancos y entre ellos está el que nos ocupa ahora—..."

**SEÑOR SEGOVIA.** — ¿Once Bancos?

**SEÑOR ORTIZ.** — Sí, señor senador; once Bancos.

"...fueron denunciadas ante la Aduana por inspectores de la Direción General de Aduanas y de la Inspección General de Impuestos que los acusaban de presunto contrabando de oro, plata y platino introducidos al país y comercializados por ellos, se ajusta a normas jurídicas precisas, y ha cumplido estrictamente todas y cada una de las formalidades exigidas por las mismas.

Dentro del régimen legal vigente, la importación, comercialización y circulación del oro capital es completamente libre en el territorio de la República. Igual cosa ocurre con la plata y el platino. Los decretos del 11 de agosto de 1952, 2 de junio de 1955, 4 de octubre de 1955, 14 de mayo de 1957 y 25 de setiembre de 1958 son precisos y terminantes.

La única obligación de los Bancos y Casas Bancarias, una vez cumplidos los trámites aduaneros, consiste en comunicar al Banco de la República "las cantidades y características de las monedas y barras o lingotes" que reciban para sí o para terceros y la de informarla asimismo, "los retiros o exportaciones" que realicen. En consecuencia, las Instituciones Bancarias podían vender, y vendían sin trabas ni limitaciones de ningún género, el oro, la plata y el platino capital que importaban al país libres de todo impuesto, tasa, provento derecho, gravamen y tributo. Es así como enajenaban esos metales, no sólo a otros Bancos y Casas Bancarias, sino también a sociedades financieras, corredores de cambio, casas de cambio y personas particulares que los compraban en el mostrador. De este modo, al igual de lo que se hace en plaza con la compra-venta de monedas, o el cambio de billetes, la venta de oro se realizaba en ventanilla sin cumplirse ninguna formalidad especial.

Los Bancos oficiales y privados que actuaron en esa forma, operaron pues, dentro de un régimen jurídico indiscutible que permitía a toda persona física o jurídica —fuera quien fuera, comerciante, industrial, banquero, rentista, etc.— a adquirir y atesorar oro, plata y platino capital.

Las inspeciones que se practican actualmente parecen revelar que algunas personas cambiaron el destino de los metales vencidos por los Bancos y en vez de retenerlos o comercializarlos como capital, los industrializaron sin el previo pago de los derechos e impuestos correspondientes. Si eso fuera así, ellos habrían violado claras disposiciones legales; particularmente el artículo 9.o del decreto de 11 de agosto de 1952 establece: "A los efectos de lo dispuesto por e artículo 2.o del decreto de 7 de octubre de 1950 que reglamenta el artículo 57 de la ley de 18 de setiembre de 1950, corresponderá a los contribuyentes —en el caso de los productos en cuya manufactura intervenga el oro— probar que esta materia prima ha pagado el impuesto suntuario a su ingreso al país. En los casos en que no fuera así, podrán abonarlo sin recargo, previamente a su elaboración, mediante declaración jurada ante la Oficina de Impuesto a las Ganancias Elevadas". E igual procedimiento debieron aplicar respecto a los demás impuestos que hubiera correspondido abonar por la importación de metal para uso industrial.

Pero lo que no tiene sentido, es que se quiera responsabilizar a los Bancos, como lo pretenden los inspectores denunciantes, del cambio de destino hecho ulteriormente por los adquirentes. Pretender transferir a las Instituciones Bancarias la responsabilida por el uso ilícito que ciertos industriales hicieron del oro, la plata o el platino que las adquirieron, es completamente ilógico. No hay ningún nexo causal entre uno y otro hecho.

El ilícito fiscal como el ilícito penal corren siempre por cuenta exclusiva de quien hizo la transgresión o cometió personalmente el delito. A qué Banco puede responsabili-

zarse por la indebida utilización que un comprador haga inmediatamente o después de varios años del metal vendido ya sea directamente o después de una o más intermediaciones? Nadie puede pretenderlo. Quienes citan lo dispuesto por la ley 10.257 de 23 de enero de 1942 sobre responsabilda subsidiaria del despachante y del importador en la introducción de mercaderías al país, olvidan que tanto la doctrina, como la jurisprudencia de nuestros Tribunales, sólo admiten que dicha responsabilidad entre en juego en los casos en que uno u otro hayan intervenido directamente, y en manera alguna cuando se trata de actos posteriores con los que no han tenido vinculación. (Véase L. Hughes, en R.D.P. y P. tomo II, pág. 193 y sgts.).

Esta situación no se modifca ni siquiera en el caso de que el comprador haya sido un fabricante de alhajas. Éstos pueden también adquirir metal capital como cualquier otra persona y, las barras o lingotes de oro o plata que tengan en sus cofres o alacenas no están tampoco en infracción. La transgresión recién se consuma si "previamente a su elaboración no abona los impuestos", como dice el citado decreto de 11 de agosto de 1952, artículo 9.o.

Hace pocos meses el Banceo de la República, por Circular de 19 de noviembre de 1962, además de reiterar las obligaciones que tienen los Bancos de comunicarle en todos los casos los retiros de metales preciosos que hubieran realizado, las indicaba: a) que debían tomar "precauciones especiales conducentes a que el material introducido como capital no sea destinado a la industria" y b) que a ese efecto "exigirán (los Bancos particulares) la individualización estricta de las personas que intervienen en la comercialización del metal capital con determinación de nombre, domicilo, profesión, documentos de identidad, patente de giro, etc., y también la indicación del destino a darse al metal a fin de que no se transgredan las disposiciones en vigor, en cuyo caso corresponderán la aplicación de menciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 8.o del decreto de 2 de junio de 1953".

Esta circular vino a poner a cargo de los Bancos una obligación nueva: la de adoptar "precauciones especiales" para que los metales no sean industrializados. Precauciones que parecen no limitarse al cumplimiento de las que en su texto se enumeran. El "etc." es, en ese sentido, bien significativo.

La circular de referencia, cuya legitimidad resulta impugnable por establecer limitaciones que no aparecen en los decretos del Poder Ejecutivo, no tiene —obviamente— ninguna relevancia respecto de los comerciantes y particulares. Sin embargo, los Bancos no deseando incurrir en el menor apartamiento a las directivas y propósitos del Banco de la República, resolvieron cesar la comercialización de los referidos metales.

Para una mayor y más completa certidumbre respecto a la forma absolutamente legal y correcta en que las instituciones bancarias han actuado durante años en la importación y comercialización de metales preciosos, se ha creído conveniente en estos días (es a fines de 1963) consultar a los más eminentes especialistas nacionales en materia aduanera y penal, todos los cuales, sin una sola excepción, se han pronunciado en documentadas consultas en forma inequívoca, que las denuncias de contrabando formuladas contra los Bancos carecen de todo fundamento jurídico".

Este es el pronunciamiento de uno de los abogados de la asociación de Bancos

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

La formulación de contrabando o de supuesto contrabando, o la imputación de supuesto contrabando, ¿la hace el Banco de la República o la formula algún particular?

SEÑOR ORTIZ. — La hacen los funcionarios aduaneros. Con la denuncia, se inicia el expediente, que todavía está en la etapa del pre-sumario. Diría, para ser más preciso, del comienzo del pre-sumario.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿No aparece ninguna observación del Banco?

SEÑOR ORTIZ. — Absolutamente ninguna, señor senador

SEÑOR PRESIDENTE (*Mora Otero*). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Segovia.

SEÑOR SEGOVIA. — Me ha solicitado una interrupción el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — La lectura que ha hecho el señor senador Ortiz de la Asociación de Bancos, respecto de este tema del oro, me obliga a hacer algunas precisiones más, que no las hubiera querido formular, porque consideré, desde el primer momento, que este asunto —por el hecho de que es de conocimiento de todos— era un tema terminado.

No es tan así como dice el señor senador Ortiz.

El oro —vamos a encuadrar el tema—...

SEÑOR HAEDO. — Lo que se ha leído es un escrito de defensa del Doctor Lerena.

SEÑOR GUADALUPE. — ... como elemento de importación, entre al país en dos formas: primero como mercadería industrializada o sea, alhajas o joyas y está sometido a todos los impuestos aduaneros de ese tipo de mercaderías. Entra al país en una segunda forma: como lingote. En su importación como lnigote, hay que diftrenciar el lingote para uso industrial —que está también gravado por un impuesto aduanero, aunque menor que el que grava al oro industrializado y el lingote que viene para capital, que es lo que se denomina el oro financiero, que se le destina a servir de capital a los bancos y a las empresas.

Este oro financiero entra sin ninguna clase de gravámen. En cambio, el oro en lingotes con fines industriales, tiene un gravamen del 2,25 o/o de su calor C.I.F. Posteriormente, ahora, por ley del 57 se disminuyó el 1 o/o, es decir, que queda con un gravamen de 1.25 o/o sóbre su valor C.I.F.

SEÑOR HAEDO. — Por eso es que la denuncia la hacen también los inspectores de impuestos. No los particulares, sino los inspectores de impuestos, por esta razón.

SEÑOR GUADALUPE. — El oro en lingotes con destino industrial tiene un impuesto aduanero. El oro financiero, el oro en lingotes destinado a servir de capital a los bancos, no tiene ningún impuesto.

Respecto al oro financiero la ley del 8 de agosto de 1914 y la del 17 de diciembre de 1923 autoriza al Poder Ejecutivo a reglamentar el tráfico, como posteriormente se hizo, también, para la plata y el platino.

En virtud de estas leyes, los decretos de 11 de agosto de 1952 y de 2 de julio de 1953 lo eximen de todo gravámen desde su importación hasta su exportación, bajo la garantía firmada por el importador —caso de la banca— de no destinarlo a uso industrial.

Sabemos —me he interiorizado de ello en estos días, porque no lo sabía— que se vendían los lingotes en los propios mostradores de los bancos. Pero el hecho de que fuera algo corriente no significa que no se estuviera causando perjuicio al país por el uso indiscriminado de este oro, porque ese oro, de entrada y salida sin gravamen, está destinado a no ir a la industria, a no servir a la joyería. Y fue el anterior Director de Aduanas el que comprobó el que algo anormal sucedía porque habían cesado todas las importaciones de oro, a pesar de lo cual, todo el mundo, los comercios, seguían abastecidos del metal. Entonces, comienzan las indagaciones, y entre ellas, las irregularidades de los bancos. No voy a citar ningún banco, porque es lógico. Me referí al Banco Francés e Italiano para la América del Sud porque el motivo de este tema es la designación de su presidente para integrar el directorio del Banco de la República. Esa es una irregularidad. Que la biblioteca que utiliza el alegato que leyó el señor senador Ortiz diga otras cosas, corre por cuenta del que lo dice. Pero el hecho concreto es ese, porque, de lo contrario, no tendría sentido que los bancos pudieran vender lo que viene sin impuesto o que pudieran vender sin saber con qué destino.

A quién se le ocurre que el lingote, cuando viene sin fines industriales...

SEÑOR BATLLE BERRES. — Permítame, señor senador. ¿Son muchos los bancos que intervienen en esa venta ilícita?

SEÑOR GUADALUPE. — El señor senador Ortiz se refirió a 11 bancos. Yo no le podría contestar en forma concreta.

SEÑOR FLORES. — ¿La venta es ilícita?

SEÑOR BATLLE BERRES. — Si hay venta ilícita, los bancos son todos unos tramposos.

Eso es lo que está apareciendo ahora en el Senado.

SEÑOR GUADALUPE. — Hay un cambio de destino notorio. Si la importación de lingotes se hace con dos regímenes aduaneros, es decir, uno por el cual los lingotes de oro industrial tienen un gravámen y otro por el cual los lingotes de oro para capital de bancos —lo que se denomina en la jerga bancaria oro financiero— se importan sin impuestos, es evidente que si un banco equis entra oro al país sin impuesto para destinarlo a capital y después lo vende en su mostrador para otro uso, entonces, es un uso indebido.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Eso es lo que está ocurriendo en la banca nacional, bajo este gobierno, señor senador?

SEÑOR GUADALUPE. — Eso es lo que se denuncia.

SEÑOR HAEDO. — Y es por eso que los inspectores de impuestos hicieron la denuncia, porque se estaban violando las normas que rigen al respecto.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

La explicación que ha dado el señor senador Guadalupe en cuanto a las dos clases de oro, es exacta, es la verdad. ¿Cuál es el objeto de importar lo que él llama oro financiero? Para capital. ¿Para capital de los bancos, solamente? No. Para capital de cualquier casa bancaria, de cualquier institución financiera. Lo que está prohibido es variar el destino.

Muy bien; este banco, como otros 11 bancos, trajeron oro. ¿*Para ellos? No; lo trajeron a pedido*, en este caso, de una casa bancaria que yo he mencionado "M", porque no es del caso individualizarla, aquí, con sede en la calle 25 de Mayo. Los otros 10 bancos han traído oro para otras casas.

Fíjese, señor Presidente, que el Banco Francés e Italiano para la América del Sud trae una partida de 20 lingotes para una casa bancaria; se los vende. La casa bancaria debe destinarlo, como oro financiero que es, para su capital.

Supongamos que pasan 30 años y que esa casa bancaria, un día, vende ese oro a otra, a una joyería, por ejemplo, que lo emplea para hacer anillos. ¿En qué cabeza cabe, señor Presidente, que el Banco que inicialmente trajo el oro para una casa bancaria, va a tener una responsabilidad que se mantiene latente durante 20 años, porque el último destinatario del oro varió su destino? Es evidente que no, señor Presidente, y así lo dicen los decretos. No tienen responsabilidad.

Otra cosa sería que el banco que lo trajo, el Banco Francés e Italiano para la América del Sud, en este caso, él mismo, lo destinara a la industria.

En el primer caso no tiene responsabilidad, digo, cuando ha intervenido otro intermediario, se lo vende, por ejemplo, el Banco Francés e Italiano para la América del Sud a una joyería, porque el joyero puede comprar ese oro y no cometer ningún ilícito, mientras lo tenga guardado en su caja. Lo ha cometido cuando lo usa para fabricar anillos. Pero recién ese día comete el ilícito y no puede admitirse que el banco se convierta en un perro guardián del oro a través de 50 años para saber si a través de todo ese tiempo el último comprador lo usó o no en forma ilegal.

Cuando el Banco de la República frente a esta situación, con una circular estableció requisitos nuevos —no los que exigía antes, no los que se exigen en el país durante este gobierno o durante el gobierno anterior, sino desde el año 1952 o aún antes— los bancos dijeron entonces: nos es absolutamente imposible convertirnos en detectives para saber que destino va a tener ese oro durante 50 años y, en consecuencia, desde ahora en adelante, no traemos un lingote más. Y desde ese día no han traído un lingote más.

Pero eso es harina de otro costal, es decir, la situación de imposibilidad en que se vieron los bancos de seguir vigilando el destino ulterior del oro. Pero para atrás no tienen ninguna responsabilidad, pues se limitaban a cumplir los requisitos de los decretos que son severos.

El decreto del año 1952 es absolutamente claro. No tienen otra responsabilidad que la de comunicar al Banco de la República, la cantidad que han traído.

Y justametne en el caso de la plata, ¿qué se les observa? ¿Qué esa plata se convirtió en anillos? No, sino que se omitió decir que había salido de sus depósitos. Lo mismo ocurre con el oro. No hay ninguna ilicitud en lo que ha hecho el Banco.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Continúo, señor Presidente.

Este tema de la entrada y la salida y de la comercialización del oro es de tal naturaleza complejo, que recuerdo que una vez escuché al doctor Berro explicarlo por radio a lo largo de más de una hora y les aseguro que resultó una explicación bastante difícil, —y eso que se trata de un hombre de notoria versación, en el tema— y sin una pedagogía muy ajustada, porque mucha gente luego de esa larga explicación siguió sin entender ese problema.

Cuando observo que un legislador tan estudioso como el señor senador Ortiz lee cuidadosamente una explicación sobre el tema, presumo que también a él le habrá resultado difícil, complicado, llegar a la médula del asunto.

Digo, entonces, que a esta altura de los acontecimientos, a menos que el Senado se transforme en comisión investigadora no tenemos elementos de juicio definitivos para pronunciarnos sobre la validez de esas operaciones. No creo que el trámite constitucional que prevee el artículo 187 de la Constitución de la República habilite al Senado para transformarse en una comisión que tenga tal carácter. Tenemos que resolver un poco sobre la marcha. Hay observaciones formuladas. Las analizamos, las apreciamos, de acuerdo a nuestro leal saber y entender y cuando esas observaciones son de tal naturaleza como estas, que implicarían la puesta en marcha de todo un mecanismo investigador por parte del Senado, creo que nuestra obligación es detenernos.

Es necesario formar nuestro criterio, elaborar nuestra opinión, con los datos que puedan ser objetivos y que, en este instante, nos permitan manejarnos válidamente.

¿Cuáles son esos datos, señor Presidente?

Según el señor senador Guadalupe existe una imputación de contrabando, de irregularidad fiscal que formulan determinados funcionarios aduaneros contra ciertos bancos, entre ellos el presidido por el doctor Lerena Acevedo.

Esas observaciones están en el ámbito administrativo en la etapa que, irregularmente, se denomina presumarial.

**SEÑOR HAEDO.** — Y hay inspectores de impuestos de la Dirección de Impuestos, también, precisamente, como lo expresaba el señor senador Guadalupe.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Hay un dato, señor Presidente, que nos interesa para poder manejarnos en este instante, según señalaba anteriormente: hay imputación de contrabando por parte de funcionarios aduaneros —según parece, también, por parte de funcionarios de Impuestos Internos— contra ciertos Bancos: hay dictámen del fiscal de aduanas, en algunos casos contrarios. Es decir, señor Presidente, que la voluntad administrativa que se ha formado en esta primera etapa, se caracteriza por la existencia de un pronunciamiento adverso al punto de vista que sustentaba el señor senador Ortiz a través de su lectura.

**SEÑOR ORTIZ.** — No hay ningún fiscal que haya dictaminado en cuanto al Banco Francés.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Entonces, señor Presidente, la información del señor senador Guadalupe, es inexacta.

Por lo dicho, señor Presidente, es necesario que nos manejemos en esta materia con información precisa y, por ello, he sido tolerante y generoso en cuanto a conceder interrupciones a efectos de que el tema se dilucidara debidamente.

Comprenderá el señor senador Ortiz, y comprenderá la Mesa y comprenderá el Senado, que no podemos, de ninguna manera, entrar en el complejo mundo reglamentario de práctica administrativa, relativo a la comercialización del oro y a la entrada y salida del mismo, del país.

**SEÑOR PINEDA.** — Lógicamente.

**SEÑOR SEGOVIA.** — Es un tema completamente al margen de la decisión del Senado. Los senadores deben tener interés en formar un criterio para poder emitir su voto y por eso debemos saber si el Banco que preside el doctor Lerena Acevedo está o no imputado del delito de contrabando. Y, además, señor Presidente, saber otra cosa más: si esa imputación que se hace tiene o no fundamentos corroborantes en la que tiene que ver con las actuaciones administrativas y si el fiscal de aduanas, que está actuando en estas actuaciones, tiene fundada convicción con respecto a la denuncia de estos funcionarios denunciantes en la que se relaciona con el Banco Francés —todo esto, señor Presidente, es, precisamente, lo que nos interesa— en el sentido de haber actuado en la emergencia al margen de la ley y si, en definitiva, se ha cometido el delito de contrabando. Ese es el tema, señor Presidente; ese es el tema que nos interesa y con el que debemos manejarnos y que debe contribuir a nuestro mejor conocimiento del asunto, sin que debamos entrar —lo repito— en un mecanismo de investigación que no es, precisamente, lo que está tratando el Senado en este momento.

El señor senador Guadalupe, señor Presidente, afirma, categóricamente que el Banco Francés es objeto de una imputación de contrabando y que el fiscal de aduana hace suyo ese criterio, señalando que esa institución debe ser objeto de sanciones: el señor senador Ortiz, por otra parte, dice que eso no ha existido jamás y la verdad es, señor Presidente, que los elementos de juicio que se proporcionan son bastante débiles y complicados y hacen, en consecuencia, difícil la decisión final del legislador.

Como nosotros, —como el que habla a título personal— queremos manejarnos debidamente, recorriendo este intrincado camino como se debe, en busca de un criterio totalmente objetivo, es que precisamente así nuestra posición, sin pre conceptos para nadie ni con nada.

**SEÑOR HAEDO** — ¿Me permite, señor senador una interrupción?

**SEÑOR SEGOVIA** — Sí, señor senador.

**SEÑOR HAEDO** — De todas maneras, señor senador, tiene que hacer meditar, también un hecho importante: la misma institución del Banco de la República advierte el incumplimiento de disposiciones reglamentarias en relación con la introducción de lingotes de plata. Y es al mismo Banco privado que se denuncia por contrabando, denuncia a la que se agrega la de los inspectores de impuestos.

Todo esto, señor Presidente, justifica cierta suspicacia —el nombre es lo de menos— en cuanto a tales actitudes. La verdad es, señor senador que no han transcurrido tantos años como para olvidarlo.

Además, señor Presidente, las cosas son claras y están en el conocimiento público.

Es el caso de la Casa Petcho, que ha sido intermediario en el asunto y a quien, nuestro colega, con natural discreción de lenguaje, propia en un escribano público, señala con la letra "M". Están claramente señalando denuncias realizadas, investigaciones, etc.

**SEÑOR ORTIZ** — No es exacto lo que dice el señor senador: la firma es Menéndez y Cía. El señor senador Haedo, como de costumbre improvisa.

**SEÑOR HAEDO** — Está, también, Petcho

**SEÑOR ORTIZ** — No con el Banco Francés.

**SEÑOR HAEDO** — Si no es con el Banco Francés será... con otro. Verá que no improviso.

**SEÑOR SEGOVIA** — ¿Me permite, señor senador?

Yo le concedí la interrupción, pero quisiera terminar.

Quiero decir, entonces, señor Presidente —y finalizo mi exposición— que conceptúo inconveniente la candidatura del doctor Lerena Acevedo, pero que, podría no oponerse a ello, ya que no tengo cargos de orden moral que formu-

larle como para votar afirmativamente las observaciones enunciadas por el señor senador Guadalupe en su capítulo de cargos.

Aunque conceptuamos inconveniente la solución política que significa la designación del doctor Lerena Acevedo —dejando, señor Presidente, expresamente a salvo su integridad moral— señalamos que aún en esa posición, en el momento de emitir nuestro voto, podríamos hacerlo en su favor, porque la Constitución de la República señala en su artículo 187, que los pronunciamientos acerca de la conveniencia o inconveniencia en cuanto a los nombres que se señalan para ocupar los directorios de los entes autónomos, deben versar, precisa y taxativamente, sobre observaciones personales, funcionales o técnicas y éste es el tema que el Senado no puede evadir y digo entonces, señor Presidente, que en esta situación...

**SEÑOR ORTIZ.** — ¿De qué carácter son las observaciones?

**SEÑOR SEGOVIA.** — Si el señor senador Ortiz tranquilizara un poco su inquietud y esperara a que desarrollara mi exposición, encontraría en ella la respuesta que me pide y que vendrá de inmediato.

**SEÑOR ORTIZ.** — La espero.

**SEÑOR SEGOVIA.** — El señor senador Guadalupe ha expuesto observaciones funcionales y, también, técnicas; pero existe, igualmente, señor Presidente, un género de observaciones que es el que hemos querido precisar con más cuidado y que es el que la Constitución de la República llama, con toda precisión "de carácter personal".

No puede serle indiferente al Senado que el doctor Lerena Acevedo, como Presidente del Banco Francés, pueda ser objeto de la imputación de contrabando en cuanto a la actividad de la institución que dirige, que preside y orienta.

Para mí, señor Presidente, este tema no ha quedado dilucidado en el Senado y entiendo que es importante que el mismo pueda quedar total, definitivamente y ampliamente aclarado. Y cuando requiero una información concreta sobre el tema, señor Presidente, lamentablemente no me la pueden ofrecer la bancada de gobierno. El señor senador denunciante afirma una cosa; el señor senador Ortiz la niega, la rechaza, yo, entonces, señor Presidente, de acuerdo a los criterios expuestos, según mi leal saber y entender, voy a ajustar mi conducta y a emitir mi voto.

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Me permite, señor senador?

Evidentemente, no debe olvidarse que no hay ninguna acusación del Banco de la República en cuanto a la institución que provoca este debate y que nos interesa fundamentalmente. Si existiera, podría, entonces, naturalmente, surgir una duda; una actitud del Banco de la República en ese sentido, habría resuelto nuestra posición. Pero eso es, señor Presidente, lo que no existe. Lo que aquí existe es la intención, puesta de manifiesto por los interesados en el tema, porque tienen interés, inclusive desde el punto de vista económico y señalan, por otra parte, que se manejan con una realidad que implica una imputación de contrabando y un beneficio para alguien. Existe una acusación; pero ella no ha sido hecha por el Banco de la República ni tampoco por el Ministerio correspondiente. Si existiera esta última, entonces, sí, la situación sería muy grave, ante una acusación de contrabando o de inducir al contrabando formulada por autoridades oficiales —en el caso, el Banco de la República— nosotros estaríamos en una posición muy clara y firme en favor de este instituto, en apoyo de este instituto.

Lo que aquí hay, sin interesados que señalan situaciones con respecto no solamente a un banco sino a 12 instituciones bancarias, porque es necesario habla de 12. Si nos colocáramos en está posición, tendríamos que aceptar, señor Presidente, que existe una corruptela muy grande por parte de la banca particular y yo me niego a admitirla. En el caso particular del doctor Lerena Acevedo también me negaría porque lo creo una persona de bien.

No puedo admitir, señor Presidente, que la banca particular realice ese tipo de actividades, lo que sería muy grave; no puedo creer que sucedan cosas tan graves como lo que significaría la importación de toneladas de oro, para capital propio, de las cuales se vendiesen una tonelada y tres cuarto. No creo que estas cosas puedan ocurrir.

De manera señor Presidente, que mientras estemos todo en esta nebulosa prefiero admitir la corrección y la lealtad con que estas instituciones han tenido que actuar.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Había pedido la palabra, con anterioridad, el señor senador Flores.

Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — Muy brevemente, señor Presidente. De todas las observaciones formuladas, creo que la última que estamos debatiendo, es la que importa. Las otras, con los respectos debidos, no me parece que tengan entidad ni consistencia como para poder ser un obstáculo a la candidatura que se comenta. Pero yo creo haberlo oído decir al señor senador Ortiz, —creo que hasta lo leyó— que en este proceso de la venta, de la importación y comercialización del oro capital, hay dos etapas: una que llega hasta la circular del Banco de la República, donde se le solicit a la banca que extreme precauciones sobre esa importación y esa comercialización, para cuidar el destino del oro capital, o plata capital, o platino capital. Y otra etapa posterior.

La otra etapa posterior, ha inducido, luego de la circular del Banco, a que se cancelaran esos negocios o esas importaciones, por parte de la banca privada. Pero en la primera, etapa, donde se han realizado importaciones de oro capital, plata capital, o platino capital, creo —reitero— haberle oído leer al señor senador Ortiz, que los bancos tienen derecho a vender ese oro capital, conservando el destino y que el comprador, si desea variarlo o, en otros términos, convertir el oro financiero, en oro industrializado, podría hacerlo mediante el pago del impuesto correspondiente, a través de una declaración jurada.

No sé si estoy equivocado en mis recuerdos.

**SEÑOR ORTIZ.** — Es exacto.

**SEÑOR FLORES.** — En otros términos, yo banco, —caso del Banco Francés— importo una tonelada de oro financiero y se lo vendo al Banco Atlántico, o a la Casa Petcho, o a cualquiera de esas casas existentes en materia bancaria como oro de capital, financiero siempre Esta ; a su vez, lo vende a un tercero industrial. Este tercero industrial, tiene o no derecho a industrializarlo si previamente paga los impuestos?

**SEÑOR ORTIZ.** — Si los paga previamente, sí.

**SEÑOR FLORES.** — Tiene derecho. La ilicitud se comete en el instante en que se industrialice sin pagar los impuestos. Es lo que no han hecho los industriales, pero no parece surgir de esto la responsabilidad del banco vendedor.

Eso es lo que me pareció entender, por eso quería hacer estas manifestaciones.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador Haedo.

**SEÑOR HAEDO.** — A esta altura, señor Presidente nos habríamos ahorrado todo este enojoso "apéndice" de la moción, si hubiéramos votado la que presentó el señor senador Echegoyen...

**SEÑOR ORTIZ.** — Claro.

**SEÑOR HAEDO.** — ...Porque estamos —y así lo insinué en sesión pública—, en el deseo de evitar a un compatriota esta agitación que puede ser —y lo es siempre—, molesta. Mucho más para quien está tranquilo en su casa dedicado a sus ocupaciones, y el Poder Público lo pone en la vitrina. El dice: "Señor, no quiero estar. Sáquenme de ahí". Y lo dice en términos que no admiten discusión.

Más: quienes conocen al doctor Lerena Acevedo saben que es hombre de estilo y conoce perfectamente el idioma castellano. No va a escribir deliberadamente "renuncia indeclinable", por que sí.

Las observaciones no tienen nada que ver con las condiciones personales del Dr. Lerena Acevedo. Pero como he oído hablar aquí de este término tan vago...

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — ¿Usted no lee EL DEBATE?

**SEÑOR HAEDO.** — Leo también "Acción cuando publicaba a ocho columnas lo del contrabando del oro...

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Sí, señor senador: las dos cosas.

**SEÑOR HAEDO.** — ...y todavía llamaba la atención de la Aduana y denunciaba lo que se estaba haciendo. Si quiere vamos a buscar a la Biblioteca los ejemplares de "Acción" y veremos quién promovió todo este asunto y después, inexplicablemente no sé qué sucedió...

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Siempre explicablemente. Todas las cosas de "Acción" son explicables. Lo que no es explicable es esta acusación contra el doctor Lerena Acevedo, primero, y este discurso del señor senador Haedo ahora, porque evidentemente son dos cosas que no se puede conciliar.

**SEÑOR HAEDO.** — Lo he dicho muchas veces. 'El Debate" tiene su Director y las oficinas en la calle Juan Carlos Gómez. Cuando quiera saber algo lo recibirán con mucho gusto allí al señor senador Batlle Berres. Será un placer para los redactores de 'El Debate". Puede ser que me encuentre a mí, de paso y tendremos mucho gusto de tomar un café y fumar un buen cigarro...

**SEÑOR BATLLE BERRES.** — Me avisa cuando vaya.

**SEÑOR HAEDO.** — No se trata aquí de analizar la parte moral, concepto tan vago, que por demasiado estricto se presta a tantas interpretaciones. No es éste el caso.

Si a mí me hubieran propuesto al doctor Lerena Acevedo para Embajador en la Argentina lo hubiera votado en se-

guida, a mano levantada; si me hubieran propuesto para Embajador en París o en Roma, lo mismo; si hubiera una combinación, como esas que se dan de cuando en cuando, para presidir el Tribunal de Cuentas, la Suprema Corte de Justicia dara cualquiera de esos cargos. lo votaría. Eso da idea señor Presidente de que no hay observación con respecto a la parte personal porque para cualquiera de esos altos cargos yo personalmente no sé si el doctor Guadalupe —tendríamos que dialogar— como he dicho lo votaría. Mas; en el seno del Gobierno anterior, varias veces recibimos la visita y escuchamos la opinión del doctor Lerena Acevedo, y la valoramos en todo lo que ella significa.

Al hacer las manifestaciones que se han hecho —como decía el señor Echegoyen— no puede estimarse como agravio a la persona, porque entonces, los senadores estaríamos aquí en una reunión social estaríamos en un té. Pero no es eso. Estamos en la vida públiva, estamos en este mundo...

Creo, sinceramente que a nadie se le puede ocurrir que para Presidente del Banco de la República se busque al abogado que interviene en asuntos de la banca internacional. No se trata de la banca internacional. No se trata de que haya hecho esto o lo otro. Eso se dilucidará en su momento. Es un desacierto la designación porque esos inconvenientes son funciones, son de las que invoca la Constitución.

La banca privada tiene una conexión, podría decirse permanente, con la banca oficial. Los que hemos estado en el Gobierno lo sabemos. Casi siempre se necesita de la banca privada. Les habrá ocurrido a ustedes lo mismo cuando estaban en el Gobierno: hay siempre un término de prudencia y de moderación para procurar combinar los intereses de uno y otro y nunca producir una alteración. No significa esto ningún desdoro para el doctor Lerena Acevedo. Lo que significa es que funcionalmente esta dependencia, no de un año, ni de dos, ni de tres, sino de veinte años, a través de todos los gobiernos, de todas las Cámaras, abogando por los intereses de la banca privada, que son respectables, no quiero decir lo contrario, crean mentalidad y obligaciones especiales, u opuestas al Banco de la República, e impone sostener criterios contrarios y opiniones escritas, como lo prueban los documentos que ha leído el doctor Guadalupe.

Cualquier hombre de gobierno tiene que darse cuenta que lo que requiere hoy la Presidencia del Banco de la República es, precisamente, un hombre interesado, conocedor, no tanto de las funciones técnicas porque para eso están los gerentes, para está en ese Banco el Cuerpo posiblemente más calificado de técnicos que teine el país, sino de una orientación definida con respecto al resto de la actividad comercial, industrial, sin ataduras de especie alguna. El Banco de la República no es una oficina de Impuestos Directos. Hoy, el Banco de la República, sin lugar a duda, tiene más importancia que el Ministerio de Hacienda; éste es casi un pupilo que va allí de mañana de tarde y de noche, a buscar consejos dictámenes, recursos, etc. Funcionalmente, como lógica consecuencia de eso, no puede significar garantía plena la presencia de este ciudadano —que reconozco eminente— en ese cargo. Tal es el concepto que tengo de él, que si lo nombraran Ministro del Interior me habría parecido excelente. y no es que me lo haya parecido nuestro estimado amigo Tejera. El doctor Lerena Acevedo es un hombre que está dotado para ser, inclusive, canciller. Mas: podría ser un excelente Consejero de Estado: no digo la importancia que tendría como senador. Ya ven que casi canto el Himno Nacional en homenaje a las calidades del doctor Lerena.

Lo que me parece es que esta observación funcional es atendible, que debe ser recogida por los hombres públicos. Podría decirse que es un nombramiento teniendo el Partido Nacional y el propio sector a que pertenece el doctor Lerena Acevedo, hombres importantísimos, tan calificados como él, sorprende que insista en mantener una designación que a quien perjudica más al propio doctor Lerena Acevedo. ¿Por qué? Porque es un hombre respetable, como he dicho, que está en sus tareas profesionales desde hace muchos años. Es un hombre competente capaz Pero su propia profesión lo ha llevado a vivir no digo en oposición permanente pero sí en oposición frecuente, a normas del propio Banco República, en virtud de la representación de la banca privada y de la banca internacional, que con especial competencia y dedicación viene ejerciendo.

Eso es lo que tiene importancia en mi concepto. La tiene también —y aquí contesto al señor senador Batlle Berres— que como el señor senador González Conzi utilizan el procedimiento de decir algo y retirarse pero espero que regresarán. Dicen que es una denuncia hecha por los interesados, la del Banco aludido. No es así. Procedería decir que también es interesada la defensa. Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, que la han hecho —ha transcurrido bastante tiempo y ha tenido una agitación pública el tema— no han visto finalizado el expediente o los expedientes.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Usted me nombró, señor senador?

**SEÑOR HAEDO.** — Hoy, sí. Se portó muy mal señor senador, cuando se fue.

El doctor Lerena Acevedo está al frente del Banco denunciado como infractor. Infelizmente ha coincidido que la cuestión de la plata, y luego la del oro, inciden sobre esta institución...

**SEÑOR BLIXEN** — ¿Me permite, para una aclaración, señor senador?

**SEÑOR HAEDO** — Con mucho gusto.

**SEÑOR BLIXEN** — Yo oigo al señor senador Haedo con la habitual atención que me merece, pero confieso que su exposición me va sumiendo en un mar de dudas. Hasta ahora tenía una posición bastante clara y sabía, más o menos, en que lado estaban situadas, digamos, las posiciones. Pero ahora me he perdido, porque tanto de las palabras del señor senador Guadalupe que esperó que consideraba al doctor Lerena Acevedo como una persona de recta intención, como de lo que manifiesta el señor senador Haedo con respecto a su persona y a dónde lo llevaría con su voto a cargos de canciller, de Ministro del Interior, a las más altas dignidades públicas, no se compadecen, a mi juicio, con estas otras manifestaciones o estas puntualizaciones con respecto a hechos acaecidos en organismos o instituciones de cuyos Directorios forma parte o preside el mencionado Dr. Lerena Acevedo. Es decir, que si hay una imputación de contrabando y se cree que el doctor Lerena Acevedo tiene las virtudes personales que el señor senador Haedo le adjudica, no se puede pensar que esté complicado. Yo creo que a no ser que haya una contradicción enorme...

**SEÑOR HAEDO** — No vayamos a recursos dialécticos, señor senador; vamos a los hechos.

**SEÑOR BLIXEN** — Le voy a pedir una explicación al señor senador Haedo, de lo que dice. Le pregunto...

**SEÑOR HAEDO** — La solución vendrá en el número siguiente.

El problema claro no lo quieren mirar porque no lo quieren ver. Fundamentalmente es un nombramiento inconveniente.

**SEÑOR BLIXEN** — Es otra cosa.

**SEÑOR HAEDO.** — Inoportuno, falto de prudencia por parte del gobierno. A eso, todavía se agrega, primero, manifestaciones escritas con respecto a actitudes y a relaciones que el Banco de la República ha mantenido, viviendo en casi permanente observación, por parte de la Banca no oficial. De todo lo que se ha leído en defensa del doctor Lerena Acevedo, resulta que siempre al final dice: "que se reglamente tal cosa"; la Asociación de Bancos considera prudente, considera necesario, etc. Pero lo evidente es que anteriormente en el ejercicio profesional se han formalizado escritos, observaciones, a una función tan importante como es la del contralor de las operaciones internacionales

(Interrupción del señor senador Blixen)

Voy a confirmarlo para que se den cuenta de que funcionalmente para el cargo de Presidente del Directorio del Banco de la República, admite perfectamente las objeciones que le ha hecho el señor senador Guadalupe y aún otras que no afectan su gestión personal. Pero precisamente la Constitución lo que ha querido al decir "funcionales", es referirse, a que no sólo se necesita capacidad y moralidad.

Con ese criterio podría ser Presidente del Banco de la República una persona de esas que tienen el premio a la virtud, formidablemente moral, pero eso no quiere decir que baste o esté en condiciones. La moralidad que se ha barajado aquí y con ella se nos ha querido un poco impresionar, es detalle importante; pero el Banco de la República no se maneja con Directores, solamente morales; se maneja, también, con Directores que estén identificados con una política a la que frecuentemente se ha opuesto la banca privada, ¿Me explico?

**SEÑOR BLIXEN** — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador Haedo, aparentemente, sostiene la tesis de que, de acuerdo a los antecedentes funcionales del Dr. Lerena Acevedo, no sirve o no cumpliría con lo que el Poder Ejecutivo...

**SEÑOR HAEDO** — No digo que no sirva; digo que es lógico que la opinión pública, o parte de ella, poca o grande, tenga suspicacia, y tenga derecho —porque la Constitución lo ampara— el señor senador Guadalupe a establecer sus observaciones.

**SEÑOR BLIXEN** — Perfecto; comprendo lo que dice el señor senador Haedo de que la opinión pública tenga suspicacia, pero no es la suspicacia del señor senador Haedo, por cuanto afirma que, de acuerdo a sus antecedentes personales, el Dr. Lerena Acevedo es incapaz de determinar...

**SEÑOR HAEDO** — Pero mire, señor senador...

**SEÑOR BLIXEN** — Perdóneme, señor senador, pero usted me dio la interrupción.

**SEÑOR HAEDO** — Nosotros no estamos para dar certificados de buena conducta.

**SEÑOR BLIXEN** — No le pido que los dé.

**SEÑOR HAEDO** — Es una vanidad que se atribuyen algunos de estar dando certificados de buena conducta: "éste es moral", "éste no es moral".

He dicho varias veces en este Senado que respeto mucho las dos grandes categorías: el talento y la virtud, pero coloco en primer término al talento porque le controlo y la virtud, en muchos aspectos, puede ser incontrolable, mientras que el talento no.

Tampoco corresponde hacer un himno al hecho de mantener una línea de conducta respetable. Ese es deber, no concesión de los demás. En las actuales circunstancias, el país señor Presidente, viva pendiente, tanto o más, o por lo menos parejo, de las actitudes del Poder Ejecutivo, como de la política que siga el Banco de la República. El país se estanca si el Banco de la República no da créditos; el país se desesperanza si se dan créditos solamente a los que tienen grandes garantías; el país entra en el marasmo, si por un predominio de lo técnico llega a retraerse totalmente la producción, el trabajo, el comercio, la industria; el país no puede trabajar si tiene que pagar intereses sobre el dinero que le prestan del 20 y el 30 por ciento. No se trata si, funcionalmente, quiere decir funcionario que llegue a la hora y que se va temprano. Cuando fui empleado, supe que los que más trabajan y más rendían no eran los que llegaban a la hora, sino los que tenían vocación para irse más tarde. Todos estos aspectos, que se han expuesto no valen sino como deseo de ponernos en contradicción: "usted cree que es moral, entonces tiene que admitir, que está muy bien en el Directorio del Banco de la República". Yo digo: "creo que es moral, pero está mal en la Presidencia del Directorio del Banco de la República". Por las razones que vengo dando.

**SEÑOR BLIXEN** — Ahí está la diferencia.

**SEÑOR HAEDO** — A eso se agrega lo que ha dicho el señor senador Guadalupe. Si la denuncia de los inspectores de Impuestos, que dependen del Ministerio de Hacienda, no fueran claras, es decir, que si la injusticia o el atropello o la venalidad o el interés de dinero de los denunciantes y de los Inspectores estuviera en primer término, a esta hora ya estarían resueltos y desechados todos los expedientes. Más; apercibidos los funcionarios por haber intentado menoscabar a una Institución de crédito tan importante como es un Banco en este país. No; los expedientes siguen. Se pueden pedir mañana de tarde en la Dirección de Aduanas; se los puede examinar y se verá, espero verlo, y sería el primero que diría lo contrario si me convencieran de que no es así. Pero están ahí; están tramitándose.

Se decía: "pero el Banco de la República no ha dicho nada". No; el Banco de la República tiene que hablar a su hora, es decir primero es el trámite administrativo de la denuncia de contrabando y de las imputaciones por falta en el pago de impuestos que se realizan. Después que haya resolución administrativa, es cuando entra el Banco de la República. Lo que decía el señor senador Batlle Berres, de que el Banco de la República no ha dicho nada, no es procedente. Aunque presumo —lo conozco— es hombre capaz de excusarse, es evidente que funcionalmente no encaja el que, en asunto de esta importancia, el Presidente del Banco de la República tuviera que excusarse. ¿Por qué? Por haber sido Presidente del Banco que había sido sometido a este trámite.

Se trata de una serie de detalles que tienen importancia que no afectan moralmente la persona del doctor Lerena, pero que, funcionalmente, en nuestro concepto lo invalidan para ocupar ese cargo. No otros. Ese es el mejor reconocimiento de sus calidades.

Ahora, vamos a lo de "técnicas". Las funciones técnicas de los Bancos privados actúan en permanente observación del funcionamiento técnico del Banco de la República, y éste tiene ya su tradición. Muchas de las técnicas que los Bancos privados tienen, propias e individuales, no las tiene el Banco de la República, que se maneja por la opinión de sus Gerentes, de sus técnicos, y por las resoluciones del Directorio que integra, a la inversa de lo que ocurre en los bancos privados, no con misión de ganar dinero, sino de interpretar y colaborar en los medios de satisfacer el interés público.

Todo esto, señor Presidente, lo habríamos podido evitar. Lo quisimos evitar en la sesión pública. Ahora, con mesura y con conocimiento de la realidad, el señor senador Echegoyen, no nombre de sus compañeros de sector, ha interpretado ese pensamiento.

¿Por qué ocasionarle molestias a un ciudadano que no ha pedido este cargo, que no ha dado un paso por tenerlo, cuando subsiste y se mantiene su renuncia. Se trata de un hombre de carácter y no es posible por ello, pensar que pueda retirar su renuncia, transformando en "declinable" lo que dijo que era "indeclinable". Y menos ante el requerimiento de esos, tan de forma: "solicitase el retiro de la renuncia".

No; tengo el concepto, en ese sentido, que el Dr. Lerena no retirará su renuncia. Y si lo hiciera tendría doble pesar; el de haber tenido que decir que, funcionalmente no es el hombre indicado para la Presidencia del Banco, y el de que no haya adoptado, después de anunciar su renuncia y escribirla, una actitud congruente y responsable.

Por ahora es lo que tenía que decir, anunciando que, sin perjuicio de mantener sin rectificación lo esencial de las observaciones del señor senador Guadalupe, a las que adhiero, creo de toda prudencia votar la moción de que ha dado lectura el señor senador Echegoyen.

**SEÑOR ORTIZ.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ORTIZ.** — Señor Presidente: voy a ocuparme de dos aspectos de esta cuestión, en forma breve, porque hace rato que estamos aquí.

En primer lugar, porque temo que algún señor senador tal vez no haya captado complemente lo que se refiere a oro amonedado, y voy a decirlo.

Para no remontarme a la prehistoria, debo manifestar que hay un decreto de 11 de agosto de 1952, que lleva las firmas del señor Martínez Trueba y del Ministro Acevedo Alvarez, que, dice: "Artículo 1.o Declárase que las importaciones de oro, en moneda, barras o lingotes, cualquiera sea la forma de llegar al país, no destinadas a uso industrial, se consideran ingresos de capital, y su introducción, comercialización, y circulación dentro de la República es completamente libre.

Artículo 2.o — Facúltase al Banco de la República Oriental del Uruguay y a los Bancos Oficiales y Privados establecidos en el país, a recibir en depósito importaciones de oro en monedas, barras y lingotes. Los Bancos deberán comunica al Banco de la República Oriental del Uruguay, los depósitos de oro que reciban".

Este es un régimen que viene de 1952, pero el anterior era coincidente.

¿Qué es lo que ha hecho el Banco Francés? Ha recibido en depósito oro en lingotes, y luego lo ha entregado a la casa que lo depositó, la firma Menéndez y Cía. Ha cumplido los trámites aduaneros, etc., etc.

Luego, ese oro salido ya del Banco Francés, pasa a una firma; a una casa bancaria de plaza que ha mencionado. Esta puede guardarlo por 50 años, puede utilizarlo como capital, o puede venderlo. Todo esto puede hacerlo libremente en uso de las facultades legales y reglamentarias. Optó por una de esas posibilidades, y lo vendió. ¿A quién? A una fábrica de joyas. ¿Podía hacerlo? Podía. ¿Cometió algún ilícito? No. La fábrica de joyas lo compró. ¿Cometió algún ilícito? No lo cometió. ¿Tendría que pagar impuestos? No. Podía guardarlo en su caja 20 años. Lo guardó no sé qué tiempo, y luego lo utilizó en la confección de joyas. ¿Podía utilizarlo? Podía. ¿Qué requisitos debía cumplir? Debía pagar un impuesto antes de utilizarlo. Debía decir: este oro que he comprado lo voy a utilizar en la fabricación de joyas, pago el impuesto suntuario y estoy en condiciones de utilizarlo. ¿Qué es lo que hizo? Lo utilizó sin pagar el impuesto suntuario. Cometió un acto ilícito. ¿La firma Menéndez y Cía., cometió acto ilícito? No. ¿Lo cometió el Banco? No.

Si en lugar de ser dos etapas, del Banco a la casa bancaria, y de ésta a la fábrica, hubieran sido 25 etapas, de un Banco a otro Banco, y de éste a 10 Casas Bancarias, en un lapso de diez años, a quien se le puede ocurrir que si ese último comprador utiliza el oro sin pagar impuesto, el primero que lo importó diez años atrás alguna responsabilidad? Evidentemente, a nadie. A nadie se le ocurrió cosa semejante, ni al Banco de la República ni al Poder Ejecutivo y, en razón de ello y de que no hay disposición que lo obligara, el Banco de la República dictó una disposición interna diciendo a los demás Bancos que, cuando compraran oro, asumirían la obligación de vigilar el destino ulterior. ¿Qué ocurrió? Que los Bancos se encontraron en la *imposibilidad* —porque esa *hipótesis no es utópica*, puede ser perfectamente viable— de cumplirla. El Banco Francés, como cualquiera, dijo: yo no me puedo

hacer responsable de la finalidad del oro que se importa al país, en uso de disposiciones legales y reglamentarias. Como no puede hacerme responsable y no puedo vigilar el oro a través de dize años, lo que haga para no dejar de cumplir, es no traer más oro, y no lo trajo más.

Esa es la verdad perfectamente clara.

Segundo: asunto: se dice que los funcionarios —ahora son funcionarios— funcionarios de Aduana, de la Dirección de Impuestos, en uso de sus facultades como funcionarios van a donde hay contrabando y lo denuncien.

Son los hechos que se pueden decir aquí, pero todos sabemos que hay funcionarios y "funcionarios" y si no lo sabemos, no tenemos más que leer "El Debate" y vemos que a esos funcionarios a los que ahora los llama "señores funcionarios", todos los días dice que son la mafia de la Aduana, la patota de la Aduana que vive de los contrabandos arreglados, en un lenguaje de todos conocidos. Estos "señores funcionarios" son la mafia de los editoriales de "El Debate".

Tercer asunto: la Constitución establece que se permiten hacer tres clases de observaciones: personales, funcionales y técnicos.

Nadie ha hecho aquí una observación técnica, que yo sepa; nadie ha discutido la aptitud, la versación que, en materia bancaria, tiene el doctor Lerena Acevedo.

Observaciones funcionales, sí, pueden ser hechas, porque como funcionario que va a ser del Banco de la República puede que no sea conveniente para el Senado saber que tiene determinados opiniones en materia de interpretación de leyes bancarias, etc., etc. Es un tipo de observación que se ha hecho.

Pero está el otro tipo de observaciones, las relativas al oro, que no son observaciones funcionales, no son técnicas, son personales, porque la Constitución es de interpretación estricta y donde dice solamente "personales, funcionales y técnicas", no podemos inventar un cuarto casillero y decir: no es a su persona, son observaciones personales. Son las mismas observaciones que se le hacen al doctor Lerena Acevedo, las que se podían haber hecho si el candidato fuera un ladrón o un amoral; diríamos: este candidato, técnicamente, conoce; pero como es un amoral, un ladrón o un asesino, personalmente lo observamos.

Este tipo de observaciones son las que se han hecho al doctor Lerena, personales; por que no se venga a hacer un desdoblamiento de que, a un señor al que se le acusa de contrabandista, quienes creen que es contrabandista si no lo creyeran no harían las observaciones— lo designen como Embajador de la República o como Presidente del Tribunal de Cuentas. Tenemos que estar con los conceptos muy desdoblados, yo diría que muy minimizados o atomizados, para decir: no, éste que es un contrabandista, para Presidente del Banco de la República no lo podemos votar, pero para Embajador sí, tiene grandes condiciones.

No es posible hacer ese desdoblamiento, aunque se quiera, con las finalidades y nobles intenciones que dice el señor senador Haedo y que son en él habituales, nobilísimas intenciones. Dice: no le hago observaciones de carácter personal; para mí sería un buen candidato como Embajador o miembro del Tribunal de Cuentas.

Señor Presidente: si yo creyera, que un consejero de gobierno utiliza su función para enriquecerse, para facilitar negocios ilegítimos o si creyera que deposita dinero mal habido en el extranjero, jamás votaría por ese ciudadano para un cargo de Embajador o miembro del Tribunal de Cuentas, porque para mí sería un indeseable desde el punto de vista personal. Entonces, no puedo admitir que cuando se piensa, se cree y se sostiene que el señor Lerena es contrabandista, al mismo tiempo se diga que es apto para otro cargo, para altas dignidades; como decía el señor senador Blixen.

No, señor Presidente; las cosas son como son, y no nos escapemos de los casilleros que marca la Contitución.

Aquí se han hecho observaciones de carácter personal, y el doctor Lerena Acevedo tiene derecho a saber que él, para el país, si es que la mayoría del Senado así lo resuelve, es un sujeto personalmente no apto, poco recomendable, peligroso, como decía el diario "El Debate", para un cargo en el Banco de la República. Y, naturalmente, no vamos a pensar que el doctor Lerena Acevedo, ese sujeto peligroso para el país, para el Banco de la República, pueda ser mañana beneficioso para el país desde una embajada en España o en París, o desde el Tribunal de Cuentas.

Yo creo que esa lápida que sobre las condiciones personales del doctor Lerena se pretende poner, si el Poder Ejecutivo la recoge, respetuoso de la opinión mayoritaria del Senado, será una lápida que, por lo menos mientras él viva, recaerá sobre toda posible candidatura para cualquier cargo.

Personalmente, si creyera que el doctor Lerena es contrabandista, no levantaría jamás mi mano, ni daría tampoco mi voto para designarlo, no ya para un cargo de embajador, ni siquiera para un cargo de auxiliar 5.o de una oficina modesta, porque no puede un individuo con antecedentes morales, dignos de ser tachados, merecer el voto de las personas de bien para ningún cargo. De manera que eso de las virtudes y el talento no tiene nada que ver. Generalmente, son las condiciones que acompañan a los pillastres. Cuanto más pillos y más desprestigiados estén en el concepto público, se dirá de ellos: sí, es de mucho talento, pero es un pillo. Eso es lo que dice la gente. Fulano de tal —cuando se refiere a un político conocido, tanto en nuestro país como en otros— es muy inteligente, pero qué bandido es.

Eso lo hemos oído muchísimas veces. Entonces, si lo hemos oído —y tal vez alguna vez nosotros lo hayamos dicho, aunque creo que de mi no lo han dicho— no podemos admitir que en aras del talento, para la reputación del doctor Lerena haya, también, dos casilleros, o que se diga: éste es un gran hombre, inteligente, honrado, padre de familia, con condiciones morales, como para representar al país en cualquier evento internacional, o para integrar el Tribunal de Cuentas, o revisar las cuentas de todos los organismos y entes autónomos y de toda la administración; pero si pasa los portones del Banco de la República para adentro, ahí cambio; es un sujeto peligroso al que no hay que facilitar, hay que cerrar las cajas del Banco, o poco menos, porque es un contrabandista.

Eso no, ese cuento de Calleja no marcha en el Senado. Aquí se sostiene y son las palabras que se han pronunciado que es un contrabandista; no debe haber una interpretación exegética ni científica, que pueda torcer el significado en la forma que se quiera. El doctor Lerena, para algunos, es un contrabandista y, en consecuencia, como creen sinceramente, con "noble" intención eso, entonces, no es conveniente que vaya al Banco de la República.

Esta es la única verdad. No hay disfraz posible para esta verdad.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero)** — Si no se hace uso de la palabra, se pondrán a votación las mociones presentadas.

En primer lugar, la formulada por el señor senador Guadalupe.

**SEÑOR GUADALUPE** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero)** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GUADALUPE** — Señor Presidente: por los argumentos que expuso el señor senador Haedo y por los que, al comienzo de la sesión, habíamos manifestado nosotros, vamos a votar la moción presentada por el señor senador Echegoyen. En consecuencia, retiramos la nuestra.

**SEÑORA ROBALLO** — Pido la palabra, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero)** — Tiene la palabra la señora senadora Roballo.

**SEÑORA ROBALLO** — Señor Presidente: en estos instantes —y a título personal— debo manifestar que siento un problema de orden moral, de sensibilidad. Evidentemente, sea cual fuere la resolución que tome el Senado en la noche de hoy, a un ciudadano que, en forma definitiva, no podemos juzgar, le causaríamos un daño irreparable.

No hay sesiones secretas ni de dialéctica que puedan levantar las cosas que hemos oído esta noche. Me gustaría, entonces, tener la absoluta seguridad —pues en mi modesto lugar político no quiero causar a nadie un dolor y un daño irreparable porque yo, también, en este oficio de la política he sufrido mucho— de que procedemos bien.

Tengo la profunda convicción, eso sí, de que no es justo, prudente ni conveniente, que a una Institución, como nuestro Banco del Estado, enviemos a una figura política y privada tan vinculada a los intereses de la banca privada; pero esa objeción iría por cuenta de quien propone el candidato, y si el Partido Nacional estuviera de acuerdo en este aspecto, no sería yo la que me sentiría responsable de esta designación.

Me sería muy difícil no votar —a pesar de todo esto— la moción presentada por el señor senador Guadalupe, pero lo haría con todos estos reparos de conciencia, con estas dudas inmensas, con la seguridad de que, evidentemente, no sé por qué circunstancia, hoy no hemos actuado con la madurez, ni con el tiempo ni con los fundamentos necesarios para una resolución de esta naturaleza.

Tal vez sea una solución salomónica la que contiene la moción del señor senador Ehegoyen. Desde luego que los fundamentos no los podemos compartir. Admitir que no existe la proposición del Poder Ejecutivo porque hay una renuncia notoria, es, jurídicamente, insostenible, con todos los respetos; pero es un modo de eludir el problema que tiene nuestra sensibilidad y nuestra conciencia. Tal vez sea mejor así y con este estado de ánimo muy conmovido, vamos a acompañar la moción del señor Echegoyen, pero a título personal.

**SEÑOR FISCHER** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero)** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FISCHER** — Es para una moción de orden.

El señor senador Guadalupe se inclina a votar la moción presentada por el señor senador Echegoyen anunciando que retira la suya.

Dicha moción la había puesto en orden preferente el señor Presidente para su votación, de acuerdo con el artículo 131 del reglamento del Senado.

En consecuencia, el mocionante no puede retirar su moción sin el acuerdo de este Cuerpo. Por lo tanto, habría que realizar una votación para que el señor senador Guadalupe pueda retirar su moción. Esto es lógico; porque no puede ser que un senador plantee un asunto el Senado se pase horas discutiéndolo y después diga que retira su moción. El asunto pertenece al Senado.

Por consiguiente, habría que formular una moción en ese sentido.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI** — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para preguntar cuál es la moción que ha retirado el señor senador Guadalupe.

**SEÑOR GUADALUPE** — Se puede dar lectura por Secretaría.

Léase

(Se lee:)

"Mociono para que el Senado de la República observe esta designación por los fundamentos expuestos".

—Se va a votar.

**SEÑOR GUADALUPE** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GUADALUPE** — Debo manifestar que desconoce el artículo reglamentario referente al retiro de la moción. Pido excusas.

En segundo término, la razón de esta actitud obedece al hecho de la renuncia presentada por el Dr. Lerena que, inclusive, al comienzo de nuestra exposición, adelantamos.

En razón de eso, nos afiliamos a la moción presentada por el señor Echegoyen aún cuando mantenemos las observaciones que formulamos.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI** — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseaba preguntar si este retiro de la moción significa que las observaciones formuladas desaparecen, si ya no existen.

**SEÑOR HAEDO** — Se mantienen las observaciones para el caso de que el gobierno reitere la designación que impugnamos.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI** — Esta confusión debe desaparecer.

**SEÑOR HAEDO** — El señor senador lo sabe perfectamente bien. ¿Cómo se van a mantener las observaciones en forma reiterada? Siguen en pie, si se mantiene su nombramiento.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI** — El Poder Ejecutivo ha comunicado que ha designado al doctor Lerena Acevedo para presidir el Banco de la República. Dentro de los términos del artículo 187, pueden hacerse observaciones a esa designación. Yo pregunto si las observaciones iniciales del señor senador Guadalupe subsisten o no.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — La Mesa entiende que lo que está en este momento en discusión es si se autoriza el retiro de una moción. No se borra con ello la exposición que ha hecho el señor senador Guadalupe. Se refiere concretamente a la parte final de su exposición que se concreta en una moción observando. Lo que ha pedido, es lisa y llanamente el retiro de su moción.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Yo pregunto, retirada la moción, ¿qué puede hacer el Senado? Sólo levantar la sesión, porque si no hay observaciones en los términos que establece al artículo 187 de la Constitución, el Senado levantará inmediatamente la sesión.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Le voy a contestar la pregunta al señor senador.

A juicio de la Mesa lo que se retira es la moción concreta y nada más.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Se retira o moción y se retira la observación?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — El señor senador Guadalupe ha reiterado que no retira las observaciones.

**SEÑOR BLIXEN.** — Creo que coincido con el señor senador.

El señor senador Guadalupe alega, para retirar su primera moción, un aspecto que para el que habla ya está descartado, es decir, que para nosotros está en plena vigencia la postulación, por el Poder Ejecutivo, del doctor Lerena Acevedo para la Presidencia del Banco de la República.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Para mí no, señor senador.

**SEÑOR BLIXEN.** — Pero, señor Presidente, no hay ningún hecho, de ningún tipo, formal u oficial que permita afirmar lo contrario. Por lo tanto, moviéndonos en el plano de la formalidad nosotros tenemos, a juicio del que habla, que abordar el tema en cuestión, y no podemos ahora, luego de 6 horas de discusión, volver al punto inicial, es decir, a lo que fué tema del debate en la primera etapa de esta larga sesión, porque es un punto superado.

Es evidente, señor Presidente, que si el Poder Ejecutivo, cuyos Ministros se reclamaron hoy en Sala, hubiera querido retirar o hacer conocer al Parlamento su decisión de retirar la candidatura del doctor Lerena Acevedo, esos Ministros que se reclamaron hubieran concurrido a Sala para comunicar al Cuerpo esa decisión.

Eso no ha ocurrido y, por lo tanto, tiene plena vigencia la postulación del doctor Lerena Acevedo.

Creo coincidir en esto con el doctor González Conzi y desde ya anuncio que no voy a votar la moción de retiro de la moción del señor senador Guadalupe.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Se va a votar si se autoriza el retiro de la moción presentada por el señor senador Guadalupe.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 7 en 20. — Negativa).

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GOZANLEZ CONZI.** — Es para referirme brevemente a este asunto.

En oportunidad en que me retiré de Sala, luego de las observaciones que hice, respecto de si la sesión debía ser secreta o pública, yo no se si en realidad se votó o se declaró que la sesión debía ser secreta.

**SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ.** — Sí, señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Debo insistir, no obstante, como fundamento de voto, y expresar que esta sesión secreta es absolutamente contraria al ordenamiento reglamentario, porque, en este caso, no se trata de conceder una venia.

La venia es un permiso o autorización para nombrar. Para nombrar al doctor Lerena Acevedo no se ha pedido ningún permiso o autorización al Senado, sino que el Poder Ejecutivo ha comunicado que ha hecho ese nombramiento.

Además, recuerdo muy bien la disposición del Código Civil en el sentido de que las palabras de la ley se deberán entender en su sentido natural y obvio. Y el artículo 229 del Reglamento habla de venia.

Si aquí no hay solicitud de venia no se puede aplicar dicho artículo. Eso me parece elemental.

Por otra parte, yo no puedo aceptar el criterio expuesto por el señor senador Echegoyen en cuanto a que, existiendo la notoriedad de la renuncia del doctor Lerena Acevedo, debamos proceder en la misma forma en que deberíamos proceder si el Poder Ejecutivo nos hubiera comunicado dicha renuncia; retirando el Mensaje en el que comunicó el nombramiento.

El Poder Ejecutivo no ha hecho esa comunicación y, por lo tanto, el plazo sigue corriendo y existiendo observaciones debemos pronunciarnos sobre ellas, dentro del plazo. Todo eso nos parece absolutamente indiscutible.

Ahora, respecto del asunto en sí, yo declaro que no tengo observaciones que oponer, del carácter de las que exige la Constitución, a la designación del doctor Lerena Acevedo para desempeñar el cargo de director del Banco de la República.

He oído el debate que se ha producido y también los fundamentos que dio, para su observación, el señor senador Guadalupe.

Se refirió a opiniones vertidas por el doctor Lerena Acevedo en el orden bancario Esas *opiniones* han sido

tenidas en cuenta, con seguridad, por el gobierno, y habrá entendido la mayoría del Consejo, que esas opiniones coinciden con la política del gobierno.

Ahora quedaría el asunto del oro. La explicación que ha dado el señor senador Ortiz es irrebatible. No sé si la he entendido bien y le pido al señor senador que si no es así me rectifique.

Existe un decreto del Poder Ejecutivo del año 1952, por el cual hay libertad absoluta para la importación de oro financiero y para comercializarlo. Esa comercialización puede tener distintas etapas, hasta que llega a manos de un industrial. Llega a sus manos y este no comete ningún ilícito, comprando el oro. El ilícito aparecería si el industrial transforma el oro industrial en una pieza suntuaria y no paga los impuestos que corresponden. Se ha demostrado que el Banco, que actúa en una sola etapa —en este caso el Banco Francés e Italiano para la América del Sud— no comete ningún ilícito vendiendo el oro que ha importado. Por lo tanto, la acusación de contrabando que se ha formulado no cabe en este caso.

Ahora recuerdo que el señor senador Haedo, estando yo en Sala, dijo que me retiraba cuando debía contestarle. Yo no me había retirado, pero recogí un poco tardíamente las palabras del señor senador Haedo porque estábamos hablando con el señor senador Flores del caso Gari acerca del cual el señor senador también ha de tener recuerdos...

**SEÑOR HEDO.** — Usted también, señor senador..

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Si como no, si estuvimos conversando, repito sobre eso.

Quiere decir que hay opiniones que el señor senador ha vertido, que después las ha cambiado y que frente a argumentos como los del señor senador Ortiz todos esperábamos que el señor senador Haedo retiraría la acusación de contrabando, que no cabe en este caso, porque, como ha dicho muy bien el señor senador Ortiz, si cupiera no se puede entender bien que se diga, por quienes lo acusan, que ese ciudadano podría ocupar cargos muy elevados.

Esto nos parece de una lógica absolutamente irrebatible

**SEÑOR HAEDO.** — ¿Me permite, señor senador?

Veo que el señor senador González Conzi, en este exilio en que ha vivido en los últimos tiempos, nada ha aprendido, ni nada ha olvidado.

Ese recurso de interferir con otras manifestaciones, referentes a personas ajenas, obliga, normalmente, a recordar todo lo que el señor senador González Conzi ha dicho de Charlone y de todos los hombres del 31 de marzo incluyendo entre ellos al doctor Eduardo Blanco Acevedo y al General Baldomir, que fue el autor material de la represión revolucionaria, que inició y en la que participó, yendo a la frontera, nuestro estimado amigo el señor senador González Conzi.

Las opiniones que yo tengo sobre las personas, las doy y las mantengo, y no tengo por qué dar cuenta a nadie de ellas, aún cuando a mí me interesa; por ello, señor Presidente, no tengo por que hacerle el gusto al señor senador González Conzi. Quizás él no podría decir lo mismo con respecto a las opiniones que ha vertido, primero en contra de unos y, después, en favor de ellos.

Aquí estamos en otro asunto y, a esta altura de la noche, estamos sesionando para considerar este tema, que es el que deseamos tratar. Yo, personalmente, entiendo que debemos proceder en la forma juiciosa y mesurada que ha aconsejado el señor senador Echegoyen. Los que no quieren hacer así, que voten en contra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Se ruega a los señores senadores que se concentren en el tema motivo de este debate y no salir fuera de su consideración con problemas que son totalmente ajenos al mismo.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador González Conzi.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Señor Presidente: tuve que explicar por que oí un poco tardíamente al señor senador; dije que había sido porque estuvimos conversando del señor Gari, con el señor senador Flores. Quise explicar eso...

**SEÑOR HAEDO.** — Yo no se la pedí la explicación.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ...: para que se comprendiera por qué había demorado en oir al señor senador De mis opiniones emitidas sobre el motín del 31 de marzo...

**SEÑOR HAEDO.** — La revolución del 31 de marzo.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ... no creo que, a esta altura de la noche, nos encontremos en el momento adecuado para recordarlas; pero, señor Presidente, yo votaría la realización de una sesión especial para tratar este asunto.

(Interrupciones).

—Esa es la técnica del señor senador Haedo, la conozco bien; cuando se ve apretado en una discusión y cuando las cosas no le salen bien, no se limita a pedir una interrupción sino que hace mucho barullo, gritando, para que no se oiga a su contradictor.

No insisto más, señor Presidente en esto, porque ya he señalado todo lo que tenía que decir.

**SEÑOR GRAUERT.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GRAUERT.** — Muy pocas palabras, señor Presidente, en primer lugar por la altura de la noche en que nos encontramos y, en segundo término porque ya, prácticamente, está todo dicho.

No voy a acompañar con mi voto las observaciones formuladas por el señor senador Guadalupe.

Comparto, con respecto a las primeras observaciones, en el aspecto constitucional de las implicancias, los fundamentos dados por el señor senador Ortiz. Esto, en primer lugar.

En segundo termino, de toda esta historia que se ha hecho con respecto a los otros cargos, no queda, en realidad, nada más que uno en pie: la omisión, por parte del Banco Francés Italiano, de comunicar al Banco de la República, de acuerdo con las exigencias reglamentarias, la venta de la plata.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — No hubo ningún aprovechamiento.

**SEÑOR GRAUERT.** — Eso es lo único que ha quedado en pie.

En lo que tiene que ver con el llamado problema del contrabando del oro este no existe; no existe responsabilidad por parte de la institución bancaria a que se refiere.

Ahora, yo pregunto, en cuanto a la omisión en relación con la plata: ¿tiene tanta entidad como para poder señalar al Dr. Lerena Acevedo, de quien tantos grandes elogios...

**SEÑOR LANZA.** — Apoyado.

**SEÑOR GRAUERT.** — ... se han hecho en esta sala, a la consideración pública pasible de ser observado en cuanto a su designación como Presidente del Banco de la República? Yo no lo creo, señor Presidente. Lo digo con entera sinceridad y desprovisto de toda pasión política. Creo que no tiene entidad suficiente esa observación, a pesar de reconocer de que la omisión señalada, por parte de la institución bancaria, existió. No creo que ello involucre en un todo la vida, la acción de decenas de años del doctor Lerena Acevedo.

Es por estos conceptos, —así brevemente dichos— —que no voy a votar ni las observaciones formuladas por el señor senador Guadalupe ni la moción presentada por el señor senador Echegoyen, en nombre de su sector.

**SEÑOR LANZA.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR LANZA.** — Yo, señor Presidente, he permanecido callado durante todo el debate; lo hice, porque desde el primer momento me encontraba —y me encuentro— en la situación espiritual y mental de votar en contra las observaciones que se hicieron para la designación que se propone de esta eminente personalidad nacional que es el Dr. Lerena Acevedo

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Apoyado

**SEÑOR LANZA.** — Lo hice, señor Presidente, porque entendía que no era justo que una personalidad de la talla moral del Dr. Lerena Acevedo, mereciera un debate de 6 o 7 horas, en el Parlamento de este país —que, por más secreta que sea la sesión que se realiza, dará pábulo a la calle para que se crea que este gran ciudadano merece observaciones que interfieren, francamente, en el otorgamiento de la venia solicitada— en el sentido en que el mismo se ha desarrollado. Hubiera deseado que la solicitud de venia no provocara esta situación.

Doy con absoluta tranquilidad moral mi posición y no puedo menos que señalar que poco tiempo ha se concedió la venia en este Cuerpo, con relación a una cantidad de ciudadanos y que algunos de ellos pudieron ser objeto de observaciones por parte de muchos senadores; sin embargo, señor Presidente, en favor de la paz social, de la tranquilidad pública del respeto recíproco que nos debemos los ciudadanos de este país y de la consideración que me recen los políticos nuestros, —felizmente hombres honorables y puros, que honran a la República, militen donde militen— preferimos pasar por alto algunas observaciones que podríamos haber formulado.

Es por estas razones, señor Presidente, que no he votado en silencio y señalo que no voy a dar mi voto a ninguna de las mociones presentadas a objeto de que, sin obser-

vaciones, pueda ser designado, el Dr. Lerena Acevedo, para el cargo con relación al cual el Poder Ejecutivo lo ha propuesto.

Nada más.

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** (Mora Otero). — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — También muy brevemente, señor Presidente, porque fluye de lo que anteriormente dije en breves interrupciones, el criterio que voy a mantener en esta votación.

Yo he estado en el debate en Sala no oí nada que pueda objetar funcional, técnicamente o personalmente la candidatura del doctor Lerena Acevedo para el cargo a que se postula.

No lo encuentro funcionalmente porque así como se recordaba el caso de este distinguido ciudadano, el señor Gari, podríamos citar otros casos de personas vinculadas a empresas importantes y a negocios fundamentales del país, y que han sido llevados a cargos en la dirección del Gobierno, actuando con total independencia en la conducción de los entes públicos, al margen de sus intereses privados, y de sus intereses privados, y de su mentalidad adquirida en el negocio, también privado.

No creo que sea técnicamente objetable el nombramiento, porque es evidente que las condiciones del doctor Lerena Acevedo para el cargo son de un gran aptitud, y en cuanto a lo personal, para mí ha quedado desvanecido totalmente el cargo que podría haber sido grave, en el caso de que la institución bancaria que preside hubiera incurrido en un ilícito que, según fluye de los textos legales y reglamentarios leídos, no ha ocurrido así.

Por este fundamento de voto, sumándonos, naturalmente a los elogios sin reservas a la personalidad y moralidad de este eminente ciudadano, no voy a votar las observaciones propuestas por el señor senador Guadalupe, ni tampoco, la moción de clausura de los procedimientos, en este caso, por parte del senado, propuesta por el sector del eje, por entender que no habiéndose tenido en cuenta la observación inicial que formulé al comienzo de este debate, que hice en sesión pública, respecto a la inutilidad de promover el caso, porque había una renuncia indeclinable, nos corresponde, planteado el asunto, tocar una actitud.

**SEÑOR FISCHER.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** (Mora Otero). — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FISCHER.** — Dos palabras, a modo de fundamento de voto.

Voy a votar negativamente la moción del señor senador Guadalupe. No conocía hasta el momento de hoy, mayormente al doctor Lerena Acevedo, pero del debate producido en Sala extraigo los argumentos para darle mi voto afirmativo, —no votar las observaciones—, por entender que puede ir ala Presidencia del Banco de la República.

Se dice aquí, sin contestación de ninguna clase, que es hombre de talento, tan talentoso que puede ser Consejero Ministro, Senador, Embajador, etc. de modo que puede acceder a las más altas posiciones que puede ofrecer el país.

Además, simultáneamente, con esos elogios se insiste en destacar la moralidad y honradez del doctor Lerena Acevedo. Entonces, para mí no hay problema en qué vaya a la presidencia del Banco de la República porque su talento le va a marcar, con entera claridad, cual es el camino del deber y en honradez le dará la fuerza necesaria para seguir ese camino.

De modo que ante un hombre que reúna esas condiciones no puedo tener preocupaciones para que ocupe un cargo de esa naturaleza.

Nada más.

**SEÑOR BLIXEN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** (Mora Otero). — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BLIXEN.** — Señor Presidente: voy a dar brevemente, la posición de nuestro sector con respecto a este problema.

Por supuesto que respetamos la posición del señor senador Guadalupe, e incluso, lo hemos seguido atentamente, anotando todas las puntualizaciones que formuló. Pero no podemos desprendernos, señor Presidente, al revés del señor senador Fischer, del factor personal, del conocimiento personal que tenemos de lo que el doctor Lerena Acevedo es.

Por supuesto que nos encontramos diametralmente ubicados en lo que se refiere a campo político y posiciones ideológicas, pero esa posición o esa contraposición, no impide, señor Presidente, sino todo lo contrario, el reconocimiento de determinados valores morales personales e intelectuales, y que nos hacemos un honor en destacar, mucho más cuando se trata de un adversario político.

El doctor Lerena Acevedo puede merecer, —y respetamos en ese aspecto la posición de los señores senadores Guadalupe y Haedo desde el punto de vista de su larga vinculación a la banca privada, —para aquellos que no lo conocen, cierta desconfianza con respecto a su actuación en el banco de la República.

Para nosotros, desde ya lo decimos, señor Presidente, no, porque sabemos como es el doctor Lerena Acevedo.

Por lo tanto no nos hacemos ninguna violencia en acompañar esta formulación del Poder Ejecutivo. Conocemos al candidato.

Queremos señalar, también, que estamos convencidos que la misma vehemencia, tenacidad, y talento que ha puesto el doctor Lerena Acevedo en la defensa del interés de la banca privada, la ha de poner mañana, sin duda, en la defensa de los intereses del Banco de la República que le serán confiados.

Es en esa convicción que nuestra bancada le da su voto sin ningún retaceo.

(Muy bien)

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** (Mora Otero). — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Creo que una de las preguntas elementales que podría hacerse el Senado, para seguir considerando la conducta o las aptitudes del doctor Lerena Acevedo es la de si está dentro de esa competencia del Senado, juzgar a quién, de una manera notoria, y sin estar ligado a la voluntad del Poder Ejecutivo, coloca su persona fuera de la competencia, de la jurisdicción del Senado.

El doctor Lerena Acevedo no es un ciudadano que, por ninguna ligazón administrativa, esté dependiendo de la voluntad del Poder Administrador para recuperar la libertad que, como ciudadano, tiene de hacer lo que le parezca.

Cuando me decía, el doctor Pineda, que era indispensable que se le aceptara la renuncia, correspondía observarle que ése es un principio que se puede invocar para quien tiene con el Estado una situación determinada de obligación: pero si un hombre, libre de toda ligazón, un día recibe un nombramiento del Poder Ejecutivo, —para mantener esa libertad no está obligado a esperar a que el Poder Ejecutivo tardía o prontamente o cuando se le ocurra, resuelva aceptar la renuncia.

Sigue siendo libre desde el momento que él resuelva, decidiendo por su sola voluntad, sin esperar la diligencia del Poder Ejecutivo.

De esa confusión, parten todos los errores.

Un día, el doctor Lerena Acevedo, —ese día es hoy, y antes hubo otro, cuando renunció primitivamente—, resuelve desligarse del nombramiento que le otorgó el Poder Ejecutivo; es su derecho de hombre libre. No está obligado —repito— por ninguna consideración que lo haga depender de la voluntad del Poder Ejecutivo o de la diligencia con que mande un mensaje rectificando el primitivo, porque eso sería suponer que su liberatd está circunscripta por una razón de orden administrativo, orden administrativo que no lo comprende, porque está fuera de él.

En consecuencia, señor Presidente, sin advertirlo, estamos incurriendo, por lo menos incurren los que siguen juzgando al doctor Lerena Acevedo, en el error grave de tomar a su cargo una competencia para juzgar su conducta, que el Senado, en este momento, no tiene, porque el doctor Lerena Acevedo ha hecho uso de lo que normalmente sirve para manifestar su voluntad, saliendo al público, a la prensa, en un diario de su predilección, a decir: yo no tengo nada más que ver con esa candidatura. Soy un hombre libre. Renuncio indeclinablemente.

Me pregunto si la tardanza del Poder Ejecutivo en retirar el mensaje puede ser una razón que reduzca la libertad de este ciudadano, y que, por tanto, su conducta pueda ser juzgada por este Cuerpo. No tengo ninguna duda. Creo que estamos chapoteando en la invalidez, y, a remolque de las palabras, olvidamos la sustancia de los conceptos.

El Poder Ejecutivo, el Senado, han perdido jurisdicción, después de conocer esta renuncia, han perdido la oportunidad de juzgar a un hombre libre, como si fuera candidato a un cargo que no está, de ninguna manera, dispuesto a aceptar.

Ha agotado todo el léxico y ha repetido su renuncia; todo el léxico expresivo de la autonomía radical de su voluntad de no ocupar la Presidencia del Banco de la República.

¿Con qué derecho lo juzgamos? ¿So pretexto de que hay un papelito en las carpetas del Senado, que todavía se mantiene sin rectificar? ¿Vale más ese papel que la ve-

luntad libre, radical y expresivamente manifestada por ese ciudadano?

No podemos sostener que los papeles tengan tanta virtud como para obligar la voluntad de los hombres en casos como este, en que no existe ninguna vinculación con el Estado.

Pido a los señores senadores que piensen dos veces antes de asumir esta función que parecen dispuestos a tomar a su cargo y constituirse en tribunal de un ciudadano libre que no tiene motivo alguno para ser juzgado en estos momentos. El Senado carece de competencia para decir si es bueno o malo, si él dice que no va a ocupar el cargo. ¿Por qué le va a llegar a él la falta de envío del mensaje en el sentido de la reiteración? Si él no depende del Poder Ejecutivo, y si ese mensaje no viniera, ¿seguiría corriendo el plazo? ¿Si no se dan por formuladas las observaciones, quiere decir que permanece todavía bajo nuestra jurisdicción? ¿De donde extraemos nuestra calidad de tribunal frente a un hombre que no quiere que se le juzgue? ¿Se puede juzgar al doctor Lerena Acevedo después de haber dicho que él no quiere esa vinculación con el Estado? Naturalmente que el Senado ha perdido competencia, y, en cuanto al órgano de emisión de esa voluntad, es el normal en todos los hombres que no tienen ligazón con el Poder Ejecutivo. ¿De qué otro medio se puede valer ... hombre, si manda la renuncia...

SEÑOR LANZA. — Para eso no se hubieran hecho las observaciones; para eso hubiéramos evitado el discurso trasmitiendo las observaciones que mereciera ese nombramiento.

SEÑOR HAEDO. — Por eso mismo se propuso que se aplazara. La culpa es de ustedes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El día 5 de julio, en la fecha de la renuncia, aparece el doctor Lerena Acevedo dirigiéndose al señor Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Le dice que renuncia indeclinablemente, ratificando la renuncia anterior. Y hoy, bastantes horas después, seguimos juzgando al doctor Lerena Acevedo. ¿Se puede hacer eso? ¿Qué es lo que tiene que esperar? ¿Sigue corriendo el plazo para el juicio acerca de su conducta? No; porque ha hecho todo lo que hay que hacer para no ser juzgado.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Digo que si este discurso que el señor senador nos hace ahora, cuando sólo falta la tapa de este asunto, lo hubiera hecho con esta misma vehemencia cuando se inició la sesión, posiblemente algunos de nosotros lo hubiéramos acompañado y desde nuestro sector salieron voces, como la del señor senador Batlle Beres, para no tratar este asunto. Lamentablemente, los representantes del Partido del Gobierno sostuvieron la necesidad de tratarlo frente al hecho jurídico de la existencia de ese papelito que está en ese cajón del que el señor senador ha hablado. Pero hemos escuchado todas las acusaciones que ha hecho el señor senador Guadalupe, y hemos escuchado, durante 6 o 7 horas, para arriba y para abajo, hablar de contrabando, de suspicacias, de peligros, y a esta altura no corresponde este discurso que, sí, hubiera sido muy bueno al principio, porque es indudable que no sólo el doctor Lerena Acevedo tiene derecho a que se diga algo con respecto a su situación y a su persona, sino que todos los señores senadores que hemos estado aquí siete horas escuchando las impugnaciones y defensas también tenemos derecho a decir nuestra palabra y dejar como solución del Senado nuestras opiniones.

(Apoyados).

—Por eso, doctor Echegoyen, vuelvo a decirle, que lamento mucho no haberlo visto con la misma decisión haber dejado la Mesa y haber bajado para defender con estos bríos esa posición que, seguramente, hubiera contado con nuestra opinión. A esta altura, creo que francamente ya no corresponde, salvo que se quiera obtener por una vía lo que no se obtiene por la otra, es decir, francamente, clausurar los procedimientos, como usted ha dicho. Ahora no sería clausurar los procedimientos, ahora sería otra cosa: no clausurar los procedimientos, pero no dar opinión, tampoco, porque ya está fuera de la órbita el doctor Lerena Acevedo, porque ya no es candidato, porque ha renunciado para que el Senado no tome posición. Entonces, con toda sinceridad, así como no compartí la posición de la distinguida amiga señora senadora Roballo...

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero). — La palabra la tiene el señor senador Echegoyen, y está en uso de una interrupción el señor senador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — Como no compartí esa posición, tampoco comparto esta ahora, porque yo sé que no me iría tranquilo a mi casa esta noche, ni dormiría tranquilo, si aquí, frente a las acusaciones —a un hombre que conozco y que es hombre de bien— que se han hecho esta noche en el Senado y que no han quedado en pie las formulaciones que se han hecho en contra de su conducta, no dijéramos absolutamente nada. Esto sí que me parecía una mala actuación por parte de este Cuerpo. Sería sombrear las personas y después lavarnos las manos diciendo aquí no ha pasado nada.

Ocho horas la Casa cerrada, ocho horas la gente pasando por alrededor del Palacio y diciendo que están estudiando la situación del doctor Lerena Acevedo, se le están haciendo acusaciones u observaciones, y salimos de aquí diciendo que no ha pasado nada. No hemos dicho una palabra ni hemos juzgado al doctor Lerena Acevedo, porque no lo podemos juzgar porque renunció. ¿Cómo? ¿Y que es lo que ha ocurrido acá en ocho horas en el Senado? Francamente, a esta altura no comprendo la posición del señor senador Echegoyen que repito quizá hubiéramos acompañado si en esta forma se hubiera expresado al empezar el debate.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero). — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Muy brevemente, señor Presidente.

Fuí aludida por mi querido compañero de sector el doctor Grauert. Votaré la moción del señor senador Echegoyen, porque resuelve mi problema de conciencia.

Felicito al señor senador Grauert que tiene un conocimiento de los hechos, y que puede decir con absoluta seguridad que el doctor Lerena es un hombre de bien. Yo no; estoy llena de dudas. No estoy dispuesta ni a darle la absolución esta noche y menos a decir los elogios que he sentido de mis compañeros de sector. Pero tampoco estoy segura en un proceso constitucional, sin leer los expedientes, por la premura del tiempo, sin tener alguna claridad respecto del problema jurídico, sin leer los expedientes, respecto del supuesto contrabando e informarme más acabadamente, a causarle este daño irreparable a un hombre como el doctor Lerena Acevedo.

De manera que son mis dudas profundas, mis cavilaciones, mi temor de causar un daño, lo que me coloca en esta posición. Pero no estoy, tampoco, en la otra posición. Felices de los que están.

Ese es el fundamento de mi voto.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dos palabras para satisfacción de la señora senador Roballo. No he hecho críticas a la señora senadora Roballo por la posición personal que tiene: la comprendo perfectamente e incluso antes me lo había manifestado.

Quiero decir que para mí, que conozco al doctor Lerena Acevedo, como dice la doctora Roballo, y que he escuchado todas estas conversaciones y los cargos formulados esta tarde, no me acostaría tranquilo si dijera a la salida que aquí no ha pasado nada.

Creo que el daño ya se ha causado. Lo menos que podemos hacer quienes conocemos al doctor Lerena Acevedo y tenemos de él un alto concepto, es que quede expresado en el Senado que la mayoría no vota las observaciones ni la clausura de los procedimientos y que en sus manifestaciones lo que quería decir es que adhiere a las virtudes personales del doctor Lerena Acevedo y que no tiene observaciones que formular para que ocupe el cargo para que ha sido designado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No, ha terminado.

SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero). — No, no ha terminado, señor senador.

Continúa en el uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero decir, señor Presidente, que el tiempo no puede dar una competencia que no tenga otra fuente que el tiempo transcurrido. Es muy poca cosa para que sirva como fuente de derecho. Si el tribunal, en este momento el Senado, no tiene, en rigor, potestades para juzgar al doctor Lerena Acevedo, la circunstancia de que haya discutido siete horas es una pobre fuente para concedérsela. Decir que hemos estado siete u ocho horas y que por eso tenemos derecho a juzgarlo, es una razón absolutamente inadecuada.

Pediría que no me suprimiera la clientela, el señor senador Pineda; me está quitando la poca que tengo.

(Hilaridad).

Quiero decir —insisto— que el tiempo transcurrido no puede ser bastante como para que no sea posible corregir un error.

Si el señor senador Grauert, mi estimadísimo amigo, me reprocha el no haber bajado de la Presidencia...

**SEÑOR GRAUERT.** — No le reprocho.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Me destaca que no bajé de la Presidencia; consté que, por cuestiones del momento, —como se dice en la jerga policial— quise bajar a dialogar con nuestro amigo el señor senador González Conzi; y pude haberlo hecho con razón, para explicar cuestiones de interpretación reglamentaria, pero el Senado manifestó una especie de murmullo reprobatorio, y seguí en la Mesa.

Considero que lo que hay que analizar no es si yo debí hablar antes o después; sino si tengo razón o no; mejor dicho, si los argumentos que se han dado por el sector a que pertenezco, son fundados o no; y si son fundados, hay que ajustarse a ellos, cualesquiera sean las horas transcurridas, porque el derecho no varía según sean las 12 de la noche o la hora inicial. El derecho es el mismo.

Lo que creo es —y se me va a permitir que diga algo que puede tener pertinencia con el tema— que, a medida que se va realizando una especie de asimilación mental del tema y que el cerebro sigue en función del mismo, pueden verse las cosas con más claridad que en un primer momento, aún frente a muchos problemas que tenemos muy cerca de nosotros, pasamos a veces inadvertidos, no ya de las soluciones, sino de los propios problemas.

Observo ahora, con una nitidez que quizás pude no ver en el primer momento; advierto con toda nitidez, digo, que el asunto ha salido de nuestra jurisdicción como tribunal de aptitudes, en virtud de dicha renuncia reiterada, y con carácter de indeclinable: es ya ajena a la jurisdicción del Senado, porque no tiene por qué supeditarse a que el Poder Ejecutivo, con mayor o menor diligencia, pueda mandar un nuevo mensaje diciendo lo que ha pensado respecto de esta renuncia, porque sobre la misma tampoco tiene jurisdicción el Poder Ejecutivo, puesto que, en la primera etapa, el doctor Lerena no aceptó el retiro de la renuncia; insiste luego, ratifica esa renuncia y la declara indeclinable. ¿Con qué derecho puede el Poder Ejecutivo seguir entorpeciendo el curso natural de esa manifestación de voluntad del doctor Lerena? Creo que no lo tiene. Si el 5 de julio renunció, el mismo día o en el de hoy, debió haber venido el cambio de voluntad del Poder Ejecutivo respecto del doctor Lerena. No hay derecho a mantenerlo encadenado al voto de un tribunal que, en rigor, ha perdido sentido frente a un hombre que no tiene por qué ser juzgado por el Senado en este momento.

Esto es lo que tengo que decir para salvar mi responsabilidad, volviendo a levantar mi voz para negarle al Senado la condición de tribunal de conducta del doctor Lerena, —que se empeña en mantener contra derecho.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Evidentemente, señor Presidente, el discurso del señor senador Echegoyen está desplazado en el tiempo. Lo cierto es que se han hecho observaciones acá en el Senado; ya se hicieron, repito, las observaciones; las hemos oído todos. Así que, si se han hecho observaciones, cada uno de nosotros tiene el derecho de tomar posición frente a las mismas.

El señr senador Echegoyen ha dicho, textualmente, que no tiene derecho el Senado a juzgar la conducta del doctor Lerena. El Senado tiene derecho a pronunciarse sobre la conducta de cualquier ciudadano, que esté cuestionada en Sala.

La conducta del doctor Lerena, ilustre ciudadano de este país, ha sido cuestionada en Sala y nosotros tenemos derecho a pronunciarnos por disposición constitucional.

Por lo tanto, digo que está desplazado del tiempo el discurso del señor senador Echegoyen, porque si lo hubiera pronunciado al principio y hubiera logrado que las observaciones no se hicieran, que las acusaciones no se formularan, entonces posiblemente sería lógico levantar la sesión, y no pronunciarnos. Pero las acusaciones han existido y son muy graves las observaciones que hemos oído todos.

Además, podría el Senado, frente a acusaciones que podemos separar de la comunicación que ha hecho el Poder Ejecutivo, no para comunicarle a éste cuál ha sido nuestra resolución, si las observaciones fueran retiradas. Pero podría comunicarse al público, eso sí, que habiendo existido acusaciones muy serias respecto de un ciudadano, en el Senado se ha opinado en tal o cual sentido, publicando lo actuado.

Por eso he dicho, señor Presidente, que el discurso del señor senador Echegoyen está absolutamente desplazado en el tiempo. Si lo hubiera pronunciado al proincipio y hubiera logrado, repito, que no se pronunciaran las acusaciones en el Senado, entonces sí, el camino pudo haber sido el que ahora se aconseja. Pero producido el hecho que todos hemos conocido, estamos en perfecto derecho de pronunciarnos, estamos obligados a pronunciarnos.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite, señor senador?

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Sí, señor senador.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Si se llega a la conclusión de que el Senado ha perdido su competencia para juzgar la conducta del doctor Lerena, el hecho de que se hubieran realizado observaciones, ese simple hecho, no es fuente bastante para crear el derecho a ser tribunal el propio Senado, porque las observaciones son un hecho y las competencias tienen que fundarse en textos y no en la circunstancia de que se haya expresado tal o cual observación respecto del candidato, en este momento. Eso no extiende ni acorta la competencia y, si no existen, no la crea.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — He afirmado que el Senado tiene, como órgano representante de la voluntad popular, competencia para pronunciarse en cualquier caso respecto de cualquier ciudadano del país que sea acusado en su seno. No sería una sentencia, sino una opinión.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Usted lo confunde con la justicia. Eso pertenece a la justicia. Es un error creer que el Poder Legislativo es un poder soberano que puede hacer todo lo que quiera. Ese concepto es demasiado antiguo para que sea verdadero.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Le pido al empleado que maneja los micrófonos que me permita expresarme...

**SEÑOR TROCCOLI.** — Lo reglamentario es que se dirija a la Mesa.

(Hilaridad).

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — La teoría del señor senador Echegoyen es contradicha por todos los antecedentes. Todos los antecedentes dicen lo contrario. En el seno del Senado se han hecho elogios a grandes ciudadanos y críticas a grandes ciudadanos; y cuando los elogios, un sector los conceptúa exagerados, se enfrenta al orador que ha pronunciado esos elogios. En veinte mil oportunidades se han pronunciado opiniones contrarias a determinados ciudadanos, y cualquier senador tiene derecho a pedir que el Senado se expida sobre esas acusaciones. Y todo esto se hace público.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El Senado tiene las facultades que están consignadas en la Constitución, pero no puede erigirse, fuera de todo procedimiento, en juzgador de la conducta de los habitantes del país. Eso está fuera de su jurisdicción. Lo puede hacer la justicia únicamente en los casos previstos por la ley, pero no siempre. No puede ir a golpear la casa de un ciudadano para preguntarle lo que le dé la gana sobre cualquier hecho que se le ocurra al Juez. Tiene que haber un mínimo de procedimientos: ni siquiera los jueces en uso de sus potestades...

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Para que el Senado se pronuncie respecto de la conducta de un ciudadano, basta que en su seno se cuestione la misma. No sentencia...

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Perdone, señor senador.

Sé que he molestado bastante la atención del Senado, pero voy a expresar unas últimas precisiones para borrar un concepto censurable o lamentable, para no ser hostil en la expresión, en el sentido de que el Senado pueda hacer cualquier pronunciamiento sobre cualquier ciudadano.

No; no es ésa la misión del Senado. Podrá ser la de la justicia, cuando se abran procedimientos o instancias previstas por los códigos. Pero, repito, carece de ese derecho. Puede cometer abuso de derecho. Todos los poderes y organismos del Estado suelen cometerlos; pero eso no significa que sea lícito.

Lo que quiero significar es que, en este caso, nosotros estamos frente a un procedimiento especial, el relativo a la provisión del cargo de Presidente del Banco de la República, y hay un procedimiento predeterminado, hay un nombramiento que hace el Poder Ejecutivo, y cuya validez, cuya circulación, hace indispensable la instancia ante el Senado. Esa instancia ante el Senado tiene por objeto examinar las aptitudes del aspirante a funcionario, tal como se establece en el texto pertinente. Bien; en este caso, ese derecho estaba absolutamente intacto. El mensaje del Poder Ejecutivo había venido, pero sobrevino un hecho que le hace perder jurisdicción al Senado. ¿Por qué? Porque ese ciudadano no admite ser candidato; no quier ir, lo declara de manera indeclinable, que ratifica con fecha 5 de julio y dice: "Yo no iré a la Presidencia del Banco de la República". El Senado se empeña en juzgar su conducta, tal como si fuera viable la candidatura del doctor Lerena Acevedo al Banco de la República.

A eso se refiere mi observación, y el hecho de que se hayan efectuado observaciones —no entro a calificar si fueron debidas o no desde el punto de vista procesal— no es bastante para erigir al Senado en un tribunal, lo que no puede ser después de la renuncia indeclinable del Dr. Lerena Acevedo.

Esa es mi posición. Nadie puede obligar al Dr. Lerena Acevedo a ser candidato contra su voluntad, y tanto como esto significa decir que el Senado no tiene la facultad de

juzgarlo sino como candidato y esa condición no la quiere tener él, y lo ha dicho de manera indeclinable.

**SEÑOR PRESIDENTE. (Mora Otero).** — A los señores senadores tan ilustrados y eruditos en materia jurídica, la Mesa se cree en el deber de recordarles que, al parecer, ha tenido excesiva tolerancia con tan distinguidos juristas, es decir, les ha concedido el derecho a demanda, contestación, réplica y dúplicas; pero teme que este debate, precisamente por las características de los contendores, se vuelva interminable, con aportes jurídicos de ambas partes. De manera que exhortaría a centralizarlo en algún punto, porque la hora ya es bastante avanzada para seguir discutiendo

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Voy a terminar, en dos palabras.

Se me ocurre que el discurso que acaba de pronunciar el señor senador Echegoyen va dirigido al señor senador Guadalupe. Debería ser él quien contestara, por cuanto el señor senador Guadalupe se fundó, para hacer sus observaciones, en una comunicación del Poder Ejecutivo y en una disposición constitucional.

Ahora, el señor senador Echegoyen entiende que habiendo renunciado indeclinablemente el ciudadano...

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Para eso hubo cuarto intermedio, para estudiar el tema, y lo estudiamos. Llegamos a la conclusión de que, en rigor de verdad, la solución es la que preconizamos con la lectura que hice.

No es una improvisación del primer momento. ¿Acaso no hay derecho a realizar una asimilación mental, en este problema, para ver claro en él? Así lo hicimos con el pedido de cuarto intermedio, y hemos creído que ésa es la solución.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Ahora nos da la noticia el señor senador de que el criterio que él expone fue adoptado en un cuarto intermedio, en el seno de su partido. Yo le digo que no participo de ese criterio; participo del mío y estoy defendiendo el mío, y no el del señor senador, o del partido del señor senador.

Aquí se han hecho acusaciones a un ciudadano, designado Presidente del Banco de la República y puede muy bien el Senado pronunciarse respecto a ellas...

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Estamos repitiendo las mismas cosas, señor Presidente de manera que no vale la pena...

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — Yo creo que la observación del señor senador Echegoyen sería procedente si fuera válida jurídicamente. Si jurídicamente fuera viable, es evidente que no podríamos internarnos en un pronunciamiento por el silencio o por expresión del Senado, habiendo perdido la competencia en el asunto.

Yo discrepto con esa tesis, con los respetos debidos, por supuesto, al señor senador Echegoyen, que conoce mucho más que yo, si es que conozco algo. No; yo creo que el Senado tiene competencia en el asunto.

La tesis de la autonomía de la voluntad del ciudadano Lerena Acevedo frente al Poder Ejecutivo es inobjetable; pero nosotros no estamos ligados a la renuncia del Dr. Leren Acevedo porque el Senado no se comunica con él por la prensa. Lo que nos obliga a nosotros es el mensaje del Poder Ejecutivo, que no ha sido retirado.

(Apoyados).

Razones de prudencia política, envista de un hecho notorio, aconsejaron, al comienzo de la sesión, no celebrarla o, por mejor decir, no tratar el asunto o, en todo caso, aplazarlo. Fuí yo el primero, señor Presidente, quien hizo un cateo de la opinión del Senado a los efectos de que, producida la renuncia indeclinable del Dr. Lerena Acevedo para el cargo propuesto, no tratáramos el asunto. Fue el señor senador Luis Batlle Berres, quien de inmediato, tomando la palabra formuló, en cierto modo, una moción concreta que luego, con un matiz, fue apoyada por el señor senador Haedo, en el sentido de aplazar este asunto. Pero fue el propio Partido de gobierno quien quiso asumir competencia en el caso.

Recuerdo las palabras del señor senador Batlle Berres cuando dijo: "No vamos a ser más realistas que el rey, pero si bien las razones de prudencia política aconsejaban, —dado el hecho notorio de la renuncia indeclinable, que es entre el Poder Ejecutivo y el señor Lerena Acevedo, y no entre el Senado de la República y el señor Lerena Acevedo— que no tratáramos el asunto y lo aplazáramos, producido el debate, la competencia del Senado permanece intacta, porque, reitero, lo que nos liga al asunto no es la renuncia del Dr. Lerena Acevedo, sino el mensaje del Poder Ejecutivo que nos habilita a tratar el asunto porque no ha sido retirado

No es un simple [illegible], porque he aprendido del Dr. [illegible] y de otros [illegible]estros de derecho, que los organismos públicos se manejan a texto y competencia expresos y que la relación de poderes se ejerce con las formalidades que constitucionalmente se imponen. Y en este caso, producido el mensaje del Poder Ejecutivo, y no retirado, la competencia jurídicamente existe. La prudencia política aconsejaba que no se tratara; pero esto es otra cosa.

La competencia no está perdida; lo que hemos perdido, a mi juicio, —por eso dije al comienzo, en sesión pública, que no debíamos tratar el asunto— es la competencia política.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Para decirlo simplemente, expresaré que, tratándose de renuncias, el poder de retenerlas del que recibe la renuncia, no es indefinido, aún tratándose de los funcionarios públicos. Aquí es un hombre libre, que no está ligado al Poder Ejecutivo.

Recuerdo las enseñanzas del gran profesor de Derecho Administrativo que fue el Dr. Rodolfo Sayagués Laso, que decía: ¿qué pasa si el Poder Ejecutivo no acepta la renuncia de un funcionario?. Pasa una semana, pasan 15 días. ¿Sigue ligado el funcionario? ¿Tiene el deber de continuar en el cargo? No; hay diligencias que cumplir:; podrá mandar una segunda nota, y si tampoco se la contestan, tampoco se resuelve su problema. ¿Tiene obligación de seguir actuando en el cargo? No, porque ha agotado todas las diligencias exigibles a un buen padre de familia, diríamos, con el léxico del Código Civil, para desligarse del poder administrador, y ha empezado la zona de la incuria de dicho poder. Entonces, no basta la no resolución de la renuncia; hay que examinar, también, la indolencia con que puede haber procedido el Poder Ejecutivo.

Si una competencia se mantiene por la presencia del mensaje en el Senado, claro está que el poder administrador no debe demorar la comunicación de este hecho nuevo, porque, aun ajustándose al arbitrio del mensaje, causaría el daño. Aquí se supone que las resoluciones pueden ser viables después de las acusaciones.

Pero ¿y si fueran contrarias? ¿Qué pasaría? Es posible que el Senado condene a un candidato, a pesar de haber renunciado? Es muy fácil, cuando se trata de aprobar la conducta. ¿Y cuando se trata de desaprobar? El jurista debe plantearse las dos hipótesis. Ahora resulta que tiene competencia, cuando se trata de aprobar, pero no, si se tratara, probablemente, de reprobar.

Estoy seguro que le repugnaría a un hombre del espíritu sensible y fino como el del señor senador Flores, condenar a un hombre que ha renunciado indeclinablemente. Ese hombre ha renunciado. No tiene nada que ver con el Senado de la República. Lo ha dicho públicamente con términos radicales, que no quiere saber de nada con ese cargo, que no quiere llegar a ese cargo. ¿Es posible condenar a ese hombre?

No pensemos, únicamente, en la idea de la aprobación y de la reprobación. La competencia es para lo uno y para lo otro. Resulta muy liviano juzgarla en sentido favorable.

Admito que los señores senadores han contado los votos y hacen sus manifestaciones sobre la base aritmética de lo que puede resultar de la votación. Pero hay que tener en cuenta, también, el caso contrario. No creo que el Senado se anime a condenar a un hombre, después de haber renunciado indeclinablemente a su candidatura, por manifestaciones dichas en el Cuerpo.

De manera que hay que pensar en las dos cosas.

**SEÑOR FLORES.** — He terminado, porque tengo sensibilidad para las dos cosas: para el caso de la reprobación y para el de la aprobación; pero, a mi juicio, el problema jurídico permanece en pié.

**SEÑOR PRESIDENTE. (Mora Otero).** — Se va a votar.

Habiéndose votado negativamente la solicitud formulada por el señor senador Guadalupe para retirar su moción, se va a votar dicha moción.

**SEÑOR BORDABERRY.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR BORDABERRY.** — Creo que la moción presentada por el señor senador Echegoyen es previa, necesariamente, porque se refiere a la competencia del Cuerpo para juzgar la conducta de un ciudadano. De manera que si esa moción es votada afirmativamente, la otra, quedaría sin efecto, automáticamente

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — En realidad, lo que plantea el señor senador Bordaberry, no está previsto en el reglamento.

La Mesa ha puesto a votación, con prioridad, la moción formulada por el señor senador Guadalupe, porque el objeto de la reunión de hoy, fue considerar las observaciones que, justamente, había preparado el señor senador Guadalupe.

Su exposición terminó con una moción que, cronológicamente, tenía prioridad. Por no estar previsto el caso, la Mesa entendió que debía votarse, primero, la moción del

señor senador Guadalupe. No obstante eso, el Senado resolverá.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ¿Me permite, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** (Mora Otero). — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Hay un hecho a tener en cuenta, y es el que apareció esta tarde en toda la prensa —yo la leí a la hora 20— o sea la renuncia indeclinable presentada por el señor Lerena Acevedo. Este es un hecho.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — La Mesa no ha recibido ninguna denuncia. Al respecto, ha consultado a los señores Secretarios. En consecuencia, para ella subsiste el mensaje del Poder Ejecutivo.

Se va a votar la moción del señor senador Guadalupe.

**SEÑOR BORDABERRY.** — ¿Me permite antes, señor Presidente?

No sé, si cabe, dentro de lo reglamentario, solicitar al mocionante, señor senador Guadalupe, que acepte invertir el orden de las mociones.

**SEÑOR GUADALUPE.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Entiendo que todo el procedimiento de esta tarde ha sido llevado en base a una permanente contradicción. Primero, —para hacer una historia breve—, cuando el Consejo Nacional de Gobierno designa al doctor Lerena Acevedo, planteamos nuestra inquietud y el propósito de solicitar al Senado una sesión especial para tratar las observaciones que íbamos a formular. En ese interín, surge la renuncia del doctor Lerena Acevedo, reiterada hoy, en forma estricta por la prensa.

Al comienzo de la sesión, senadores de distintos sectores plantean la posibilidad de dejar sin efecto la misma. El señor senador Haedo propone suspenderla hasta el día de mañana; quiere decir que toda esa literatura que se ha hecho hoy en el sentido de que ha habido imputaciones, no es cierto. No ha habido imputaciones, sino que ha existido el ejercicio de un mecanismo constitucional claro y correcto. Hemos sido tremendamente escrupulosos en no emplear calificativos. Estos corrieron por cuenta de quienes se exacerbaron en la defensa. No hicimos ningún calificativo personal. Nos remitimos a los hechos y dichos en tono menor para no herir ninguna susceptibilidad.

Fuimos los primeros en admitir de seguir en la hora cero en virtud del hecho notorio de que el doctor Lerena Acevedo no iba a ser candidato; no iba a aceptar el cargo de Presidente del Banco de la República. Pese a ello, el Senado entiende, por colegas del sector de la U.B.D., del Partido Nacional, que debe tratarse directamente el asunto. Entonces, hacemos la exposición dentro de esos términos serenos y medidos de los que todos los señores senadores fueron testigos y, posteriormente, el señor senador Echegoyen, luego del cuarto intermedio, formula una moción que era un archivo de los antecedentes, porque el Senado había perdido competencia para el juicio.

En ese momento, nos afiliamos a esa tesis, con la misma amplitud inicial que se tuvo a la hora 17 y 30; pero resulta que el señor senador Fischer nos muestra un artículo del reglamento por el cual no se puede retirar una moción, salvo que el Cuerpo lo admita.

**SEÑOR HAEDO.** — Cosa que nunca se ha hecho. Nunca se le había ocurrido al señor senador Fischer ponerlo en práctica, porque aquí se retiran mociones por cientos y que jamás vota el Senado. Tengo mucho respeto por el colega, pero debo decirle que esto se le ocurrió hoy a la hora 24.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Lo ha desenterrado.

**SEÑOR HAEDO.** — Desenterrado completamente. Se trata de un caso de arqueología, putrefacto, como dicen los italianos. Cuántas veces decimos todos: "retiro la moción", en virtud de tales consideraciones.

(Apoyados).

—Y jamás se le ha ocurrido esgrimir ese artículo. Y ahora, frente a un caso en que el interesado dice simplemente: "me afilio a la tesis del señor senador", "en uso de mi legítimo derecho voy a votar porque reconozco que tiene razón en el sentido de que está la renuncia". ¿Por qué? Pues no señor. Se inventa la tesis de que se va a votar —es claro que se vota— y el poder de la mayoría resuelve. Era lo que yo decía. ¿Qué tiene que hacer el señor senador Guadalupe? ¿Sacar el revólver para poder retirar la moción? Esto es ir contra la realidad de las cosas. No he visto en el Senado una cosa semejante. Pero, Dios nos libre si nos ponemos, todos los días, de aquí en adelante, a decir que no se puede retirar una moción! No; creo que los colegas —no va en calidad de reproche— han utilizado la mayoría accidental para un procedimiento que podrá ser reglamentario, lo admito, pero que tiene otra significación, no para una cosa semejante planteado, como lo fue.

No tenemos por qué volverlo a decir a esta hora. Lo vemos con toda claridad. Si mañana el doctor Lerena retira su "indeclinable", entonces, antes de los 15 días, el señor senador Guadalupe dice: "doy por reproducidas las manifestaciones que formulé", y el Senado hace lo que quiere; pero no ahora, —y me adelanté a decirlo en sesión pública— en que, como en todas las cosas, aquí también se improvisa.

Entreví la contradicción que había en juzgar la conducta de un hombre que no quiere ser candidato, que no ha dado un paso para ser candidato, y a quién metemos ahora en este baile.

**SEÑOR BLIXEN** — Hay un detalle que ya se lo dijeron.

**SEÑOR HAEDO.** — Si el señor senador insiste creo que es de mala fé, entonces.

**SEÑOR BLIXEN.** — Puede pensar lo que usted quiera.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — La Mesa, nuevamente, como ha sido cuestionado el orden establecido, lo somete a consideración del Cuerpo. Recuerdo que la Mesa primero entendió que los precedentes abonaban a que pudiera haber retirado el señor senador Guadalupe su moción pero habiéndose reclamado por la existencia de un artículo reglamentario, el 131, no hubo más remedio que someterse al reglamento.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Lo que faltan son hombres que habitualmente hagan valer esos artículos. Me refiero al orden de las mociones. Hasta ahora, han faltado hombres que se afiliaran a ese artículo que hoy aparece aquí por arte de magia. De manera que no me hace mucha fuerza porque en materia reglamentaria hay también cierta depuración cierta disciplina, fruto de la vida cotidiana. Estoy seguro de que el señor senador Fischer ha presenciado impávido, sin preocuparse del problema que pudiera haber frente a las decenas de retiros de mociones que ha habido. Todos somos testigos de ello sin necesidad del trámite episcopal que hemos tenido esta noche.

**SEÑOR FISCHER** — Le acepto que haya presenciado impávido esos hechos, porque era la impavidez de la ignorancia. Pero esta noche, leyendo el reglamento, me encontré con esa disposición y, entonces, acostumbrado a un presidente tan cumplidor y tan cuidadoso de la forma, llamé la atención de la Mesa.

Pero si a los señores senadores les molesta que lea el reglamento, en adelante no lo haré más y no voy a colaborar más en el desorden que desde hace tiempo se impuso el Senado y que se llama ahora reglamento.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Me llama la atención el momento en que se le ocurrió leer ese artículo. Hace tiempo que estamos en el Senado, y nunca he visto hacer ninguna invocación ante innumerables retiros de mociones hechas por blancos o colorados. Entonces, me parece por lo menos contrario a la equidad, resucitar ese artículo que todos entendíamos que no regía, porque se hace muy engorroso en la vida real, en la vida cotidiana, estar a cada rato pidiendo autorización al Senado para el retiro de una moción. Es ya clásica la frase de "Retiro mi moción, señor Presidente". Es una frase de ritual. ¡Cuántas veces la habrá usado el señor senador! Y ahora descubre, aquí, en esta noche, ese artículo. Es lo que observamos, señor senador.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Yo debo protestar frente a la doctrina expuesta por el señor senador Echegoyen. Ha dicho que el señor senador Fischer ha resucitado un artículo del Reglamento. Resucita aquello que ha muerto. Para el señor senador hay artículos que viven y artículos que han muerto.

Las leyes sostienen principios elementales de derecho, y también el Reglamento, sólo pueden ser derogados cuando se siguen los procedimientos que corresponden; y yo no puedo aceptar, señor Presidente, que ante el propósito de que se cumpla el reglamento expresado por el señor senador Fischer sostenga que hay artículos que no rigen, que han muerto, pese a que están en vigencia...

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Porque me lo demuestra la realidad, porque en los meses que llevo como Presidente del Cuerpo...

(Interrupciones. Campana de orden).

**SEÑOR FISCHER.** — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo encuentro ahora, también leyendo el Reglamento, que la moción del señor senador Echegoyen desplazaba la consideración del asunto de fondo.

La moción de aplazamiento que presentó hoy el sector del *Partido Nacional que integra el señor senador* Echegoyen tenía que haberse votado sobre tablas, de acuerdo,

también, con el reglamento, porque cuando el Senado está tratando un tema que es el origen de la convocatoria, es decir, el tema de fondo, la moción de aplazamiento, como la de pase a Comisión, son cuestiones de orden que tienen naturaleza de inmediatas. De manera que, aún antes de votar la moción del señor senador Guadalupe vamos a tener que votar la moción del señor senador Echegoyen.

Vea, señor senador, como leer el reglamento no produce tan malos resultados.

**SEÑOR GUADALUPE.** — Con un agravante, señor Presidente. Este es que buscando ahora en el reglamento encuentro que todas las mociones deben ser presentadas por escrito y yo no he redactado ninguna moción por escrito, sino que me he limitado, como corolario de mis palabras, es decir, simplemente, mociono.

Quiere decir que si vamos a analizar el reglamento con lupa vemos que el artículo 131 le da la razón al señor senador Fischer en cuanto no se pueden retirar las mociones sin previo acuerdo de la Cámara, pero a favor nuestro corren el 113, el 114, el 115, el 116, que están diciendo que también deben ser las mociones presentadas, redactadas en forma de proyecto de ley, de decreto, o de comunicación, salvo en los casos de orden interno de la Cámara.

**SEÑOR GRAUERT.** — Lo que pasa es que no se anima a votar la moción ahora.

(Interrupciones. Campana de orden).

**SEÑOR GUADALUPE.** — Que nos animemos o no nos animemos corre por cuenta nuestra, señor senador.

**SEÑOR BORDABERRY.** — No prejuzgue, señor senador Grauert.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Ahora, señor Presidente, nos encontramos ante una teoría que realmente no está de acuerdo con los procedimientos habituales del Senado. Acusar a un senador porque pide el cumplimiento del Reglamento y decirle a quien lo ha exigido, que ha resucitado un artículo, lo que implica suponer que hay artículos que ya no rigen, eso, señor Presidente, debe rechazarse.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El señor senador González Conzi tiene pocos días de radicación en el Cuerpo, pero todo el Senado ha presenciado que, desde que estamos en la presidencia del Cuerpo —y eso es ya historia antigua— no se ha aplicado ese artículo. Nadie ha protestado ningún partido se ha alzado, porque ello hace demasiado engorroso el debate.

Entonces, ha triunfado el sentido común. Todos estamos de acuerdo en que no se aplique, y que, para retirar una moción, no es necesario realizar todo ese trámite. Ahora, el señor senador manifiesta que desconozco la existencia del reglamento. Lo he leído y retengo lo que es humanamente posible retener; pero le puedo asegurar una cosa que vale tanto como el Reglamento: que es el consentimiento universal del Senado, incluso del propio señor senador González Conzi, de que nunca han exigido que se cumpla esa disposición, pues a cada rato, por razones de buen sentido en el transcurso del debate se dice simplemente: "Retiro mi moción señor Presidente", frase ritual que todos los días se oye.

Por consiguiente no puede serle indiferente este capítulo de historia patria, que estoy citando, del propio Senado.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Al senador Echegoyen le contesto recordando la parte final del artículo 9o. del Código Civil, que establece que la costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Eso es muy simple, señor senador, y la verdad es que no se necesita ser muy erudito para conocerlo. Yo estoy de regreso de esas cosas. Eso es, verdaderamente, de diccionario, de Figueira. No sé cuál es el espíritu del señor senador cuando dice lo que señala; pero la verdad es, señor Presidente, que la referencia que se hace resulta demasiado simple, demasiado escolar. Yo repito, estoy de regreso de todas esas cosas.

Sostengo lo que he dicho esta noche.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Las calificaciones que hace el señor senador de las disposiciones legales, en cuanto a que su utilización es escolar, va por su cuenta. Pero le digo que las disposiciones legales, no se derogan por el desuso y el señor senador sabe bien que es así. Además todo el Reglamento está en uso...

**VARIOS SEÑORES SENADORES.** — Que se vote.

**SEÑOR FLORES.** — No podemos votar, de acuerdo con el reglamento.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — De acuerdo con el reglamento, señores senadores, lo que correspondería es lo siguiente.

Habría dos mociones: la del señor senador Guadalupe y la del señor senador Echegoyen; pero, no hay ninguna moción concretamente formulada, de acuerdo con el reglamento, porque ni el señor senador Guadalupe ni el señor senador Echegoyen las presentaron por escrito.

Por ahora se admiten las mociones sin que documenten; la Mesa las pone a consideración siempre y hoy, quien, por accidente ocupa este alto mando, se ha ceñido a la tradición, precisamente de la Mesa.

**SEÑOR HAEDO.** — Ya se presenta la moción redactada, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Correspondería, entonces, proceder de acuerdo con la interpretación del señor senador Fischer.

Léase el artículo 136 del Reglamento de la Cámara de Senadores.

(Se lee:)

"Son cuestiones de orden: las que se refieren a la Orden del Día, observancia del Reglamento, suspensión y aplazamiento de la discusión o consideración de un asunto; asistencia de los Ministros, reconsideración de un proyecto, declaración de urgencia, determinación de que haya sesión secreta o se tenga la Comisión General".

—De acuerdo con los términos de este artículo, ¿la moción del señor senador Echegoyen es un aplazamiento de la discusión o, definitivamente saca este tema del Senado, partiendo de la base de que ha renunciado?

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Claro.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Entonces, es de aplicación estricta el artículo 136 del Reglamento: si así lo entiende el Senado, se procederá a la votación de la moción.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Hacemos llegar a la Mesa la moción escrita, tal como en un primer momento de la sesión fue planteada.

**SEÑOR ORTIZ.** — El orden de los factores no altera el producto.

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — ¿Cómo se entiende la situación? ¿Es necesario la presentación por escrito de las mociones que se formulen? ¿Cuál es el ritual que se sigue? ¿Puede corresponder en un caso y en otro no?

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — El señor senador Echegoyen acaba de presentar a la Mesa su moción por escrito. Por eso la ponemos a votación, con toda la solemnidad y con todo el ritual que la misma exige.

Supongo, señores senadores, que a esta altura de la noche es innecesaria la lectura de la moción.

**SEÑOR FLORES.** — Ya la conocemos.

**SEÑOR GRAUERT.** — ¿Qué sentido tiene?

**SEÑOR FLORES.** — Desplaza la competencia del Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Se va a votar. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 5 en 17. — Negativa).

**SEÑOR GRAUERT.** — Ahora hay que votar la moción del señor senador Guadalupe.

**SEÑOR FLORES.** — No hay moción del señor senador Guadalupe.

**SEÑOR GRAUERT.** — La retira.

**SEÑOR GUADALUPE.** — No, señor senador: no hay moción a retirar porque no ha sido presentada por escrito.

**SEÑOR HAEDO.** — No le conteste: que lo averigüe por sí mismo.

**SEÑOR GRAUERT.** — ¡Qué manera de sacarle el cuerpo!

**SEÑOR HAEDO.** — Ustedes son profesionales en eso de sacarle el cuerpo.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — De acuerdo con la orden del día se debería entrar a la consideración del segundo asunto, que es el que tiene que ver con solicitudes de venias formuladas por el Poder Ejecutivo para conceder ascensos en materia militar.

**SEÑOR BLIXEN.** — ¿Me permite, señor Presidente? Correspondería, previamente, resolver si se hace o no pública la sesión que acabamos de celebrar.

**SEÑOR PRESIDENTE (Mora Otero).** — Señor senador: el Senado ha votado con relación a lo que se ha tratado en la sesión secreta, que es el tema por todos conocido. Si el señor senador formula moción para que se haga público lo actuado, se pondrá a votación.

**SEÑOR BLIXEN.** — Lo que yo entendía era que, finalizada la sesión secreta, se ponía a votación si se mantenía o no el secreto de lo actuado.

**SEÑOR FISCHER.** — Las mociones de orden, señor Presidente, no deben presentarse por escrito.

**SEÑOR FLORES.** — Cuando son para que se mantenga el secreto de lo actuado.

**SEÑOR PRESIDENTE** (Mora Otero). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Blixen en el sentido de mantener o no, el secreto de lo actuado.

**SEÑOR GONZALEZ CONZI.** — Que se haga pública.

**SEÑOR FLORES.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE** (Mora Otero). — Tiene la palabra el señor senador.

**SEÑOR FLORES.** — En determinada oportunidad señor Presidente, yo propuse en el Senado, con relación a cierto problema —no recuerdo claramente los episodios concretos— que había sido considerado en sesión secreta, que se hiciera público lo actuado. Me parecía conveniente que así se procediera, pero el señor senador Fischer, formuló una atinadísima consideración sobre el punto que me convenció radicalmente, de que no era adecuado levantar el secreto de lo actuado en la sesión correspondiente.

Creo que todos los colegas nos conocemos. Creo, señor Presidente, que la libertad de juicio que deben tener los senadores, en sesión secreta, en torno a cualquier asunto, debe ser cuidada, a efectos de que podamos expresarnos con total libertad y —no diría con temor— sin el riesgo de que pudieran hacerse públicas manifestaciones que, al señalarlas, se estaba en el convencimiento de que se daban a conocer en el ámbito privado.

**SEÑOR PRESIDENTE** (Mora Otero). — ¿Me permite, señor senador?

No habiendo número en Sala, queda terminada la sesión.

---

(Así se hace a la hora 1 y 12 minutos del día 7 de julio, presidiendo el señor senador Carlos Mora Otero y asistiendo los señores senadores: **Antúnez Giménez, Blixen, Bruno, Echegoyen, Fígoli, Fischer, Flores, González Conzi, Grauert, Lanza, Ortiz, Pineda, Pollá y Seoane).**

---

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
**Presidente**

Dr. José Pastor Salvañach,
**Secretario**

Dr. Manuel M. de la Bandera,
**Prosecretario**

Hugo Graceras Scelfriti,
**Director del Cuerpo de Taquígrafos**

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 238 — Montevideo, Martes 2 de Febrero de 1965 — Núm 17053


### AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

**Edictos judiciales y avisos en general:**

| | |
|---|---|
| Por cada publicación el centímetro (25 palabras) | $ 8.00 |
| Balances por cada línea de columna chica o su equivalente .......... | " 8.00 |

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

| | |
|---|---|
| Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") | " 6 00 |
| Matrimonios del Interior | " 2.00 |

### SUSCRIPCIONES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

**Retirando los ejemplares en la Oficina**

| | |
|---|---|
| Por semestre ......... | $ 36 00 |
| " año ............. | " 72 00 |

**Reparto a domicilio**

| | |
|---|---|
| Por semestre ......... | $ 51 00 |
| " año ............. | " 102.00 |

**Interior y Exterior**

| | |
|---|---|
| Por semestre ......... | $ 51 00 |
| " año ............. | " 102 00 |

### EJEMPLARES

(Decreto 27 de diciembre de 1962)

| | |
|---|---|
| Por día ............ | $ 0.50 |
| Atrasados ............ | " 1.00 |
| De mas de quince días | " 2 00 |
| De mas de un año .. | " 5 00 |
| De más de tres años .. | " 10 00 |
| De más de cinco años ... | " 15 00 |

**Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados**

(Resolución 27 de diciembre de 1962)

| | la página |
|---|---|
| Hasta los 3 primeros años | $ 8 00 |
| De más de 3 años ..... | " 12 00 |
| De más de 5 años ..... | " 20 00 |
| De más de 10 años .... | " 25.00 |

## TARIFAS

### REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

**Rústica**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1924 | (reeditado) ... | $ 40 00 | el tomo |
| 1930 | ............ | " 20 00 | " |
| 1931 | (reeditado) .. | " 39 00 | " " |
| 1933 | " .... | " 50 00 | " " |
| 1934 | " .... | " 66 00 | " " |
| 1935 | " .... | " 53 00 | " " |
| 1937 | " .... | " 50 00 | " " |
| 1939 | .............. | " 20 00 | " " |
| 1940 | .............. | " 20 00 | " " |
| 1941 | (reeditado) ... | " 30 00 | " " |
| 1942 | " ... | " 50.00 | " " |
| 1943 | " .... | " 20 00 | " " |
| 1944 | " .... | " 50 00 | " " |
| 1945 | .............. | " 20 00 | " " |
| 1946 | (reeditado) .. | " 368 00 | " " |
| 1947 | (reeditado) ... | " 4 00 | " " |
| 1948 | " ... | " 52 00 | " " |
| 1949 | .... | " 48 00 | " " |
| 1951 | (reeditado) ... | " 267 00 | " " |
| 1952 | (reeditado) ... | " 246 00 | " " |
| 1954 | .............. | " 20 00 | " " |
| 1955 | .............. | " 20 00 | " " |
| 1956 | .............. | " 20 00 | " " |
| 1958 | .............. | " 25 00 | " " |
| 1959 | .............. | " 40 00 | " " |
| 1960 | .............. | " 63 00 | " " |
| 1961 | .............. | " 70 00 | " " |
| 1962 | .............. | " 40 00 | " " |
| 1963 | .............. | " 58 00 | " " |

**Encuadernados**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1955 | .............. | " 30 00 | " " |
| 1956 | .............. | " 30 00 | " " |
| 1957 | .............. | " 28 00 | " " |
| 1958 | .............. | " 33 00 | " " |
| 1959 | .............. | " [illegible] 00 | " " |

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y últims publicación que les corresponda.

## Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas diario.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

| | | | |
|---|---|---|---|
| Con un capital hasta .............. | $ 500 000 00 | $ 750 00 | la página |
| De $ 500 001 00 " .............. | " 1 000 000 00 | " 800 00 | " " |
| " " 1 000 001 00 " .............. | " 2 000 000 00 | " 1 000 00 | " " |
| " " 2 000 001 00 " .............. | " 3 000 000 00 | " 1 200 00 | " " |
| " " 3 000 001 00 " .............. | " 4 000 000 00 | " 1 400 00 | " " |
| " " 4 000 001 00 " .............. | " 5 000 000 00 | " 1 600 00 | " " |
| " " 5 000 001 00 " .............. | " 6 000 000 00 | " 2 000 00 | " " |
| " " 6 000 001 00 " .............. | " 8 000 000 00 | " 2 400 00 | " " |
| " " 8 000 001 00 " .............. | " 10 000 000 00 | " 2 800 00 | " " |
| " " 10 000 001 00 " .............. | " 12 000 000 00 | " 3 200 00 | " " |
| " " 12 000 001 00 " .............. | " 15 000 000 00 | " 3 600 00 | " " |
| " " 15 000 001 00 " .............. | " 20 000 000 00 | " 4 000 00 | " " |
| " " 20 000 001.00 en adelante .............. | | " 4 600 00 | " " |

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de *acuerdo con la forma de realizarse el* servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

# 1-Aperturas de Sucesiones

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MANUELA VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25318 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO SUINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25456 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LERENZO o LORENZO SERAPIO QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 30 de Junio de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25262 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA AIDA MONZA de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 25270 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENOVEVA POSE de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25271 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MALTAGLIATI de RABOTTI o MALTAGLIATTI de RABOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 25272 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SCESA de BURGHI o SCESA RANZZINI de BURGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1309 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO GERONIMO ALBERTI LATUADA o LATUARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 1308 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUITA FERRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 23 de [illegible] de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 24983 Dic 28-v dic.31. Feb 1.o-v feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARCALA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 24984 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VISITACION PEYRALLO o PEYRALLO GARCIA de ALONSO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 24985 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA EUFRASIA o EUFRASIA LUCIA RODRIGUEZ de PEREZ o RODRIGUEZ CROSA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub 24970 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO JUAN GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 24838 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO FERRETJANS SANFERE o SAMPERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 15 de Diciembre de 1964. — Blanca Pereda de Runz, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 24483 Dic.22-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GUILLERMINA PACUIL de LAUZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10 pub. 24476 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL FILOMENA ODRIOZOLA de CAPILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Junio de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10 pub. 24554 Dic.22-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO FERRERIA FERLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 10 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub 24039 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA PEREL o PEREL de COTLIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 360 00. 30 pub. 24100 Dic 15-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO HERACLIO BORAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1964. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24323 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PABLA o JUANITA SANCHEZ VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24325 Dic.21-v dic.31. Feb.1.o-v feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VILMA KOCEN de RITUPER o KOCEN HORVATH o HORVAT de RITUPER u HORVATH de RITUPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 3 de Diciembre de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 24566 Dic.21-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM SCHAUL o SCHAUL HIRSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 14 de Diciembre de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta
1) $ 432 00 30|pub 24327 Dic.31-v.dic.31. Feb.1.o-v mz.15.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE WENG (Lo. 61, Fo. 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 24 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25306 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA REGUEIRO de GARCIA, (Lo. 61, Fo 414), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25305 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ARRAGA PERRONE de APUD (Lo. 61, Fo. 450), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25378 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ANTONIA PACINOTTI de RATTI (Lo 61 Fo. 445), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25490 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO o FLORENCIO MARIO CAYAFA (Lo. 61, Fo. 435), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25306 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA LOUREIRO o LAUREIRO o LOUREIRO POMICEIRA o LAUREIRO CASAL (Lo. 61, Fo. 326), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante es-

te Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25107 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL MARIA AURORA LOUREIRO o LAUREIRO POMICEIRA, (Lo. 61, Fo. 326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25108 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO PONCIOLO BONIFACINO. (Lo. 61, Fo. 444), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub 24722 Dic 29-v dic.31. Feb 1.o-v feb 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PEDRO MONTES, (L.o 61, F.o 361), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Agosto de 1964 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24988 Dic 28-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON CESAR AGUIRRE, (L.o 61 F.o 447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 25045 Dic 28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA ARZOGARAY de OSORES, (L.o 61. F.o 400), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 25046 Dic 28-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BECCO, (L.o 61, F.o 447), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub 25047 Dic 28-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL TEODORO CAJIGA, (L.o 57. F.o 388), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 25048 Dic 28-v dic 31. Feb 1.o-v feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ANTONIA SAN ROMAN o SANROMAN SOMOZA, (L.o 61. F.o 459) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub 25049 Dic 28-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MUIÑO o MUIÑOS FRAGA, (Lo 61, Fo. 453), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $120 00 10|pub. 24837 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FABIANA ORTEGA u ORTEGA de PASTOR, Lo. 61, Fo. 461, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $120 00 10 pub 24846 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA ALBERTI de MARTINEZ, (Lo 61. Fo. 440), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 24868 Dic.24-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO FORTUNATO BONIFACIO DENIS (L.o 61 F.o 430) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24458 Dic 22-v.dic 31. Feb.1.o-v feb 3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA JOSEFINA CURIONI de ARGENTO, (L.o 61. F.o 100), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1964 — Luis E Fontana, Actuario.
1) $ 120 00. 10|pub 24459 Dic 22-v dic.31. Feb.1 o-v. feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GRETLER o GRETTER WETTSTEIN, (L.o 59. F.o 512) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 24460 Dic 22-v dic 31. Feb 1.o-v. feb 3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR VILA COUTO, (L.o 61, F.o 431), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Noviembre de 1964 — Luis E Fontana, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub 24461 Dic.22-v dic.31. Feb 1.o-v.feb 3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GUIMAREY BROCCA (L.o 61 F.o 430), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis E Fontana, Actuario
1) $ 120 00 10|pub. 24506 Dic 22-v dic 31. Feb 1.o-v. feb 3

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION LONGO de RESTA (Lo. 66, Fo. 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L Llugain Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25165 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ERRAMUSPE de GOÑI (Lo 66 Fo. 121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25421 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO DUARTE (Lo 66 Fo. 107) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25128 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CARRIO RAVA (Lo. 66, Fo 2), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25129 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ETCHECHURY SAPRIZA o SAPRISA (Lo. 66, Fo. 120), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 22 de 1964. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub 25130 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO o VICTOR MANUEL BATTAGLIA (Lo. 66, Fo. 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25131 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA MONTALDO de BERRO (Lo 66 Fo. 28), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25133 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONILDA MILLER MOGLIA, (Lo. 65, Fo 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub. 25134 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CONTI de PURICELLI (Lo. 66 Fo 119), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $120 00 10|pub. 25135 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA CARUSO de MOLAS, (Lo. 65, Fo 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25136 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FORTUNATO de GENTILE (Lo 66. Fo. 81), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25132 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ QUINTANA (Lo. 65 Fo. 645), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1964. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub 25137 Feb 1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO GERMAN HEBRAN BICA (Lo. 65, Fo 625), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25117 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SIVORI de SILVA, SARA SILVA de DELBONO, ENRIQUE DELBONO, MARIA SILVA de RUSSOMANDO o RUSSAMANDO DANTE RUSSOMANDO SILVA, ANGELA RUSSOMANDO, ANTONIO SILVA SIVORI y HECTOR RUSSOMANDO SILVA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 20 de 1964 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $360.00 30 pub. 25287 Feb 1.o-v.mz 16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO NOGUEIRAS GONZALEZ (L o 66 F o 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A Panario Actuario Adjunto
1) $ 360.00 30 pub 115 En 7-v feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AUGUSTO DE MARIA. (L.o 65 F.o 22) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor — Montevideo Diciembre 29 de 1964. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto
1) $ 360 00 30 pub 25439 Dic 31-v feb 12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO JESUS TORRELLI (L o 66 F o 63) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L Llugain Actuario
1) $ 120 00 10 pub. 24986 Dic 28-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO JULIO MOSTEIRO GARCIA. (Lo 66 Fo 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $120 00 10 pub. 24843 Dic 24-v.dic 31. Feb 1 o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO GUADALUPE (Lo. 66. Fo. 117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $120 00 10 pub. 24842 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DARIO RAPAIOTTI. (Lo 66 Fo 124). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24841 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v feb 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL SIXTO GARCIA. (Lo. 66. Fo. 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 18 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24830 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v feb 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO AMARAL VOLPI. (Lo 66. Fo. 83), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24839 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA TERESA BARREIRA de ARAOS o ARAOZ. (Lo 66. Fo. 33), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24834 Dic 24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PEDRO BONIFACINO CROSSA o CROSA. (Lo. 66. Fo. 63), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $120 00 10 pub. 24835 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA COLOMBO CORIO de BADI (Lo 66. Fo 62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario
1) $120 00 10 pub. 24836 Dic.24 v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA PEIRA de VERO o EMA PEIRA o PEYRA de VERO, (Lo. 65. Fo 638), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 29 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24833 Dic.24-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA AYDO de RODRIGUEZ RIERA, (Lo 52. Fo. 462) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 21 de 1962. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto
1) $120 00 10 pub 24865 Dic.24-v dic.31. Feb.1.o v feb 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSE DA SILVEIRA de POITTEVIN. (Lo. 66. Fo 22), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24844 Dic.24-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb 5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO MENDY ALBITE. (Lo. 65. Fo 605) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24677 Dic 23-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARPAD BOER. (L o 65. F o 979). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 360.00 30 pub 24456 Dic 22-v dic.31. Feb.1.o-v mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES o ORESTE GRANDI FOUQUETTE (L o 65. F o 695). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 23730 Dic 22-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA PEREZ MAQUEIRA o MAQUEIRA DE SURRACO, (Lo 65. Fo. 693). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Alfredo L Llugain. Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 24225 Dic.22.-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO HERRERO ALMADA, (Lo. 55. Fo. 212), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 2 de 1957 — Elbio A Panario, Actuario Adjunto
1) $360.00 30 pub. 23950 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOAQUIN SERRA VICO y ROSA PIMIENTA de SERRA (206 64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25399 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ANFUSSO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 23 de 1964 — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25109 Feb.1 o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO LISTUR AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Julio E. Real, Actuario
1) $120.00 10 pub. 25110 Feb.1.o-v feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN POMBO de NIETO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964 — Julio E Real, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25111 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o CIPRIANA DELFINA URRUTIA de COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10 pub 25112 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLADIO JOSE DIAZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 7 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25396 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION VELAZQUEZ de CARBONERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25113 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA METALLO, (286 _ 63), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1963. — Julio E. Real, Actuario.
1) $240.00 20 pub. 2351 Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesion de JULIO ANTONIO ROBIROSA, (515-64); citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 360 00. 30|pub. 98 En.7-v feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA THOMSEN de WARNHOLTZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $360 00. 30|pub. 25104 En 4-v feb 15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o GARMEN o CARMELITA DA SILVA o DE SILVA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 18 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24723 Dic 29-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SATINELLI PASTORINO, y LUIS SANTINELLI PASTORINO, (247-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24987 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME SORENSEN; citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120 00 10|pub 23034 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LEON PELUFFO PERI, (N.o 394 1964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23050 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v. feb 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICTORIANO RICHERO BONAFE N.o 427 1964, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 24934 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE o MARIA GONZALEZ PEREZ DE ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1964 — Julio E. Real, Actuario
1) $120.00 10|pub. 24724 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb 4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PARODI de AGNESE, (416 - 1964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24725 Dic 23-v.dic 31. Feb.1-v feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA PARADA de ION, (72-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24462 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANCHEZ RIVERO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24463 Dic.22 v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL VELAZQUEZ GAMARRA, (207-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 21 de 1964 — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24475 Dic 22-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETA LUJARDA SANGUINO TARRAGONA de VILANOBA, N.o 428|1964, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964 — Julio E. Real Actuario
1) $120.000 10|pub. 24422 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v feb 2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA CATALINA RIOLFO SECCO de ROSAS, N.o 429-1964, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964. — Julio E. Real, Actuario
1) $120.00 10|pub. 24425 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb. 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO KUCHMA KOUTSCHMA o CUCHMA y de ANGELINA o AQUILINA TARAN de KUCHMA, (349-64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 31 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24181 Dic.21-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFIN PEREZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25423 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BLANCA ELSA ALANIS DE TOLEDO; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10.pub. 2291 Feb.1.-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CASTIÑEIRA de ZARACK o ZARACX o ZARAK o ZARRAK, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25424 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO CAMPOS IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25417 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON IGLESIAS RIATOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 9 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25387 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTA IGLESIAS de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 28 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25379 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PESQUEIRA CHIESA o CHIESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 3 de 1964. — Walter Roque Vignoli, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub 25273 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA REYMUNDO de VELAZQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25274 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO BRUSCIANO BARSATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub 25265 Feb.1.o-v.feb.12.

[illegible] — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANA o ANA EUSTAQUIA GIUSEFFI de BRANDI y de don HUMBERTO BRANDI GIUSEFFI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00. 10|pub. 716 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MANUEL o JUAN MANUEL ALVAREZ ACUÑA y de MANUELA CAMAÑO de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 24 de 1964 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10.pub. 25263 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN LOPEZ o LOPEZ BRASCA y de VIRGINIA BRASCA o FRANCESCA CORTALEZZI o CORTALESSI de LOPEZ; citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 28 de 1964. José Curi Zagia, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25330 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO PIFANO o PIFANO PARENTE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 21 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub 24989 Dic.28-v.dic 31. Feb. 1.o-v feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CASALE CANALE, citándose a los herederos acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24990 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA NIVELO o CALABRESE de FUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964. — M. I. Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 24464 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS JOSE DANZA FALVELLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 10 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24556 Dic 22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO DE SANTIS LA ROCCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 24557 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO GEORGE SIMSON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1964. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24561 Dic.22-v dic.31. Feb 1.o-v.feb 3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULA-DELIA ROSTAGNO de CARRION, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24560 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE FROILAN RISO o RISSO y de ETELVINA o ETERWINA CANO CARABALLO de RISSO o RISO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24559 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS de SAN PABLO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 27 de 1964. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 24558 Dic 22-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE JOSE MAZZETTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1964 — José Curi Zagia Actuario
1) $ 360.00 30|pub. 22732 Dic 2-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA MARIA BRENDER DE BERENBAU citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 24 de 1964 — José Curi Zagia Actuario
1) $360 00 30|pub. 23195 Dic.4-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.18.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JENARO EDUARDO o GENARO EDUARDO OTEGUI ALDAYA (61|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 6.o piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25246 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA VENTURA de MASI o MASSI o MAZI (61 522), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 6.o piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25404 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MACIAS o MASCIAS (62|243), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 6.o piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25501 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO BELLO (62|242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 6.o piso) — Montevideo, Diciembre 21 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25126 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL MONTES ALBORES (61|428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25127 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira; en autos: "MANUEL SAURI. Sucesión" (Lo. 61, Fo. 334), se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Manuel Sauri, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante acreedores y demás interesados, para que comparezcan por ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $160 00 10|pub. 25338 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA VARGAS DE ROSA, (62 - 387) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 636 En 18-v en 29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D., Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MISA ABALLE, (62-397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 880 En.21-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA NIEVES STRODACH LORIENTE de MATEOS. (61-602), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $120 00. 10 pub. 24829 Dic.24-v dic.31. Feb.1.o-v feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIDAD NOBLE de BORGES, (62|178) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — José Tomás Pereira Actuario
1) $120 00 10 pub. 24830 Dic.24-v.dic 31. Feb.1 o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO ALEJANDRO FONTANA, (62 122), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 14 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario
1) $120 00 10 pub. 24831 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA ANTONIA DI VITA o DEVITA de SOTTOLANO (62|200), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $120 00 10 pub. 24828 Dic.24-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESTEFANO OPPIDO, 61 605), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $120 00 10 pub. 24885 Dic.24-v.dic 31. Feb.1 o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER o ROMANA EMA ESTHER ABARACON de OLIVERA, (62-242) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24484 Dic.22-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON RUBINSTEIN STERN 61-565 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Diciembre 14 de 1964. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24485 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA BENEDICTA IGLESIAS de ALVAREZ (L.o 55 Fo. 365), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25164 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELOISA IRIART de FRIADE (Lo. 55, Fo. 618), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120 00 10 pub 25138 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de ROSA ALBE o ALBE ALZATI o ALZZATI o ALZZATTI de CAIMI (Lo. 55, Folio 605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25139 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO TONCOPI (Lo. 55 Folio 592), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25140 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA GIUZIO o GUIZIO de VILASECA (L.o 55, Fo. 538), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25141 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RAMON o ROMAN JULIOL PARDA o PARGA (L.o 55, Fo. 308), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25142 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO SILVEIRA o REGLIO SILVEIRA, (Lo. 55, Fo. 567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25143 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO LAGUARDA, (Lo. 56, Fo. 2), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de enero de 1965. — Se habilita la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 271 En 21-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE o ENRIQUE ROBERTO MARIO STORACE BORDABERRY, (L.o 55, F.o 627) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 25011 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIO BARBERINI y de ROSA CALACE o CALACCE de BARBERINI, (Lo. 55, Fo. 580), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $120.00 10 pub. 24849 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BARREIRO y ORTEGA, (Lo. 55, Fo. 395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24848. Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENTINA HERNANDEZ; JOSE HERNANDEZ BARON; JUAN HERNANDEZ BARON y CARMEN o CARMELA GONZALEZ de HERNANDEZ, 55|504, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24832 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON BUGLIONE, (Lo. 55, Fo. 532), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24847 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA COIROLO de GIOVANETTI, (L.o 55, F.o 594), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 24486 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ANTONIO MARTINEZ CUITIÑO, (L.o 55, F.o 456), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 24487 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLOTILDE ARTIGUE de ARTIGUE (L.o 55, F.o 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 24488 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA LARROSA VILLALBA de BIDONDO, (L.o 55, F.o 606), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 24489 Dic.22-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NICOLAS DUCE AONZO, (L.o 55, F.o 604), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 24490 Dic.22-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO TASENDE, (Libro 55, Folio 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 22619 Dic.22.-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO GARCIA ARIAS, (Lo. 55, Fo. 545), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $360.00 30 pub. 23980 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA LATORRE de BLANCO o AMALIA GILA DEL CARMEN LATORRE FERIA, (Lo. 55, Fo. 555), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $360.00 30 pub. 23728 Dic.16-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA GRIMOLDI RIMOLDI de SAETTONE (Libro 55, Folio 638), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1964 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $360.00 30 pub. 22207 Nov.24-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO VIZOSO, VISOSO, BISOSO, BISSOSO o BIZOSO o VICIOSO RIVAS, (L.o 53, F.o 453), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Octubre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $360 00 30 pub. 21226 Nov.17-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de META LOEWENTHAL de BERGER (F-214), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, Mayo 6 de 1964 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $360.00 30 pub. 25286 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de SECUNDINA GIMENEZ de ARTIGAS y JOSE FERNANDO ARTIGAS GIMENEZ (F 717), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25267 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA SANCHEZ de COUTO (F-702), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en la calle Cerrito número 586. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25268 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMALIA MARIA MOLINA de MACCIO (F-786), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25269 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HORACIO VAROLI u HORACIO RAUL JULIO VAROLI, citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586 — Montevideo, Diciembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 25275 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VIRGINIA LOPEZ de IGLESIAS (F-776), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25276 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ARTURO CANDAMIL o CANDAMIL AGUIRREZABAL (F-751), citándo-

se a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25277 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL ANTONIO FERNANDEZ. (F-662), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, Setiembre 10 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25381 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELICIA o FELISIA LEON de TOLEDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — (Esta publicación se hace de acuerdo al artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub 25382 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERNESTINA BRESESTI de SIERRA o ERNESTINA BRESESTI BRIOTTI de SIERRA (F-169), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito número 586. — Montevideo, Marzo 13 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $120.00 10|pub 25309 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AURA GUATTA CISCONI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — (Esta publicación se hace de acuerdo al artículo 1 125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo Diciembre 1.o de 1964 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 25308 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CATALINA CRISTINA BURO de ORECCHIA (F-539), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N o 586 — Montevideo, Setiembre 7 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1) $360.00 30|pub. 25284 Feb.1 o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO BARRERA SEMINO. 619 961, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Cerrito N o 586 Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos Actuario
1) $160.00 10 pub. 925 En.22-v.feb 4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL SUAREZ DE FERNANDEZ o ISABEL SERVANDA SUAREZ de FERNANDEZ F-707 citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 24786 Dic.23v dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RUFINO DANIEL FERNANDEZ F- 708, citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24785 Dic 23-v dic 31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL ALONSO BARREIRO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24473 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSEFA IDOETA de ECHEVERRIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 24555 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLEMENTINA VIRLO DE DANERI o CLEMENTINA BRITO DE DANERI o CLEMENTINA VIRLO DE DANIEL o CLEMENTINA BRITO DE DANIEL o CLEMENTINA BRITTO DE DANIEL y de ROSA DANIEL VIRLO DE MORALES o ROSA DANIEL BRITO DE MORALES o ROSA DANIEL BRITTO DE MORALES o ROSA DANERI VIRLO DE MORALES o ROSA DANERI BRITTO DE MORALES o ROSA DANERI BRITO DE MORALES citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 26 de Marzo de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $200.00 10|pub. 24298 Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAZQUIN FERNANDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. (A 1922). — Montevideo Noviembre 20 de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 25280 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA ACOSTA de ABELLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. (A 1979). — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 25144 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA SINFORIANA PIÑATARES FARULLO o PIÑATARES FARULO de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. (A 1932). — Montevideo, Noviembre 20 de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25440 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA GRAÑA GALLEGO de CAMINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — Clementina D Colombo Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 25342 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASE LAPOVSKY de WILDSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 25297 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CIPRIANA MANTEMUIÑO o MONTEMUIÑO de INSOA o INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25311 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELMA o ELMA SEVERINA BOVE de POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Clementina D. Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25310 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FRANCISCA FELICIANA TABAREZ o TABARES de SILVA y JOSE NICANOR SILVA, (A 1920), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 20 de Noviembre de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10 pub. 24992 Dic 28-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARTIN o MARTINO PEREIRA DA SILVA y JUANA o JUANITA HERNANDEZ, (A 2016), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Clementina D Colombo. Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub 24996 Dic 28-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SONIA ESMERALDA CAMIOU MINOLI, (A 1903), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 25050 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MOSQUEIRA de ARAMBURU, (A 1897), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub 25051 Dic.28-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAMADES EUGENIO ALVARIZA GARCIA (A-1867), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 23051 Dic 23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la yacencia de la sucesión de ZACARIAS ESTEBAN MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Marzo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24969 Dic.24-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZOILA RODRIGUEZ HERNANDEZ de SAENZ, (A 2032), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 24465 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES VIQUEIRA de NOYA, (A 1930), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 24466 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA ARTINO de BARILANI (A 1919) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 24491 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA ODELLA IGLESIAS A-1912, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 22866 Dic.22.-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUETA o MARIA ENRIQUETA CABALLERO ALEM, (A 2025), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 24565 Dic 22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO FRANCISCO STARICCO o STARRICCO STARICCO (A 1969) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 24260 Dic.22.-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELINA HELGUERA de ALVARIZA A 1931, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Noviembre de 1964 — Clementina D Colombo Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 24427 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO, o ALEJANDRO SERVANDO BORCHE OLIVERA, A 2018, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24424 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIORAVANTI o FIORAVENTE RICCI, A 1830, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1964 — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24406 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CESAR BONILLA o BONILLA BARBERENA A 1974, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964 — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24453 Dic.21-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WERNER BOCK, 1927, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $360.00 30|pub. 23543 Dic.9-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARPAG o ARPA MANDEL, A-1890, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1 de Setiembre de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
1) $360.00 30|pub. 21801 Nov.18-v.dic.31. Feb.1.ov.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES SALINAS de DELLEPIANE, (A 1924), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 360.00 30|pub 24457 Dic 22-v.feb 4.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELOISA ARAUJO de GALLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 27 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 389 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SILVESTRE RICCIARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 18 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 392 Feb.1.o-v.feb.12

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1964. — Arturo F Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25401 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES LAUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 24 de 1964. — Arturo F Echevarría, Actuario.
1) $120.00 10|pub 25402 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ANTONINI o ANTONINI BOMBELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 25 de 1964. — Beatriz B. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25658 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUINO VITAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Noviembre de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 1051 Feb.1-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA RENDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Noviembre de 1964 — Arturo F. Echevarría Actuario.
1) $120 00 10|pub. 24749 Dic 23 v.dic 31. Feb 1-v feb 4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE MEDERO de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 4 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24590 Dic.22-v dic.31. Feb.1.o-v feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO o ILDEFONSO RAIMUNDO MARTINEZ o MARTINEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Octubre de 1964 — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub 22952 Dic 23-v dic 31 Feb.1.o-v feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARICHAL LUISA o MARIA LUISA, EUGENIO GREGORIO DIONISIO o DIONISIO y NICOMEDES MARICHAL de MALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Noviembre de 1964 — Beatriz E Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 24589 Dic.22-v dic 31. Feb 1.o-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO MARQUEZ CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones 19 de Noviembre de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 24591 Dic.22-v dic.31. Feb 1.o-v feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIANA SKENDEZ o SKENDER o JULIANA SKENDER de GASPAROVIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 3 de Diciembre de 1964. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24593 Dic.22-v dic 31. Feb 1.o-v feb 3

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDEZ, CARDOZA MANUEL, Herencia yacente, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, debiéndose publicarse en la forma prevista en el artículo 1125 (Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Noviembre 10 de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 20|pub. 22957 Dic.1.o-v.dic.15. Feb.1.o-v.feb.12.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MOREIRA BLENGIO o BLANGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25662 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO o AUGUSTO MATEO LEGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 26 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25661 Feb 1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ROBERTO DOMINICI (BERTOLOTTI), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25660 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IRENE CERISOLA de

MEAYOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25659 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA ROSA AMERIO de GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25657 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIO o ANASTACIO PEREZ CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Noviembre 19 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub 24592 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR SALA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1964. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24594 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO ANDRES VILLECA o VILLIECCA (Lo. 3, Fo. 155), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120 00 10|pub 25152 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MARTINEZ de MARTINEZ (Lo 2 Fo. 534), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 30 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 25153 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GASTALDI de LORENZINI (Libro 3, Folio 75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 16 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120 00 10|pub. 25156 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO DUARTE y ASUNCION BENTANCOR de DUARTE (Lo. 3, Fo. 148), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25155 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA CURBELO de BARRETO (Lo. 3, Fo. 148), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25154 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO JUSTINIANO VARELA. (Lo. 3. Fo. 140), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 3 de 1964. — Arturo Héctor Otero Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24693 Dic.23-v.dic 31. Feb.1-v feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN LACRUZ HERNANDEZ ALCORNOZ, (Lo. 3, Fo. 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Noviembre 13 de 1964. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24692 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ABELLEIRA o JOSE MARIA MORALES o JOSE MARIA REINOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Melo, 18 de Setiembre de 1964. — Modesto S. Iturralde Arón, Actuario.
1) (D.21|7|34) 20|pub. 33056 Feb.1.o-v.feb.12. Mar.3-v.mar.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo al artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Melo, 4 de Setiembre de 1964 — Modesto S. Iturralde Arón, Actuario.
Mar.3-v.mar.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GUILLERMO ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor. — Melo, 4 de Diciembre de 1964. — Wilmer Muiño. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24410 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN BRUM SILVERA SOSA o JUAN BRUNO SILVERA SOSA o JUAN BRUN SILVERA y MARIA MAGDALENA DE OSCAR de SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor. — Melo, 29 de Diciembre de 1964. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $160.00 10|pub. 911 En.22-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE DE VIEIRA de FREITAS o VIERA de FREITAS o FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, 8 de Enero de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $160.00 10|pub. 910 En.22-v.feb.4.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA ALVAREZ de MARTIN o ANDREA OLIVIA ALVAREZ de MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 28 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
17) $120 00 10|pub. 393 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AHUNCHAIN OYHARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 11 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 587 Feb.1.o-v.feb.12.

1) (D.21|7|34) 20|pub. 33055 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR JULIO CROSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 23978 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DIAZ MENDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1246 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA RICCA de PEYRONEL o MAGDALENA RICCA ROLAND de PEYRONEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1296 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO PLANCHON NEGRIN o PLANCHON VEGUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1297 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASENCION o ASCENCION o ASUNCION HERNANDEZ de ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 28 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1305 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando U. Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS EMILIO SARTORI FRASCHERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de Setiembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 1247 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENO SUAREZ MONTIEL o VALENTIN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 14 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25327 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL DALTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 10 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25485 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE ALDO PONS DOVAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 30 de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25486 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria judicial a los solos efectos de estas publicaciones. — Colonia, 29 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario
1) $240.00 10|pub. 1304 En.29-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO EUSEBIO ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 14 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub. 24973 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMEON DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que com-

parezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $ 120.00 10 pub 24974 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CURTI o JUANA CURTI BRIOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 7 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
1) $ 120.00 10 pub. 24573 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO JULIAN GUTIERREZ, citándose a los herederos acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus deerchos ante este Juzgado. — Durazno, Noviembre 17 de 1964. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $120.00 10|pub. 45 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES ROSAS CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Noviembre 17 de 1964. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $120 00 10|pub. 46 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROMAN DEL RIO o JOSE DEL RIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 12 de Noviembre de 1964 — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria
1) $120.00 10|pub. 24407 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZACARIAS MIGUEL AZZIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 29 de Diciembre de 1964 — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 811 En.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILARIA VIDALIN de BAYON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, 28 de Diciembre de 1964. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 810 En.20-v.feb 2.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISIDORO o ISIDORO DOLORES o ISIDORO D. PEDREIRA y de JUANA MARTINA PEREIRA de PEDREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 14 de 1964. — Carlos M. Pérez Gago, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10 pub. 168 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMA ARIAS DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 26 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1235 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTEMIO EVERGISTO ARIAS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial para las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 18 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario
1) $ 120.00 10|pub. 766 En.20-v.feb.2.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA o ELIDA ROBAINA de SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 31 de 1963. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 79 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 25 de 1964 —. Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 78 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO VIÑA o VIÑA MARICHAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 12 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 77 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTA GENOVEVA PAREDES GUTIERREZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 29 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 72 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALBA SAVIO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 31 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 135 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIA PEREIRA de CANDAMIL o ERCILIA EUSEBIA PEREIRA VEGA de CANDAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 134 Feb.1.o-v.feb 12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA TEODORO POGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 4 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 133 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CASILDA o JACINTA DAMIANA VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Diciembre 22 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 132 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de LOLA o DOLORES o DOLORES ANICETA PASTORINI de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 18 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10|pub. 131 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASELLA o FRANCISCO CASELLA LARROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 130 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVIN GONZALEZ RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 3 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 129 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ETCHEVERRY VANNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 23 de 1964. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 128 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL MARCIAL CARRO DIRINGUER o DIRINGER o DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 23 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 234 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS BORROMEO CLAUSTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 18 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 235 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE DONATO SEIJA DIAZ, MICAELA JOSEFINA o JOSEFA SEIJA CATALDO y CARMEN MAMERTA SEIJA CATALDO de GONZALEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 18 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 236 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERRARI FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 27 de 1963 — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $120 00. 10|pub. 25243 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA OLGIATTI de GROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 23 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub 25242 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO RODRIGUEZ o GREGORIO AMERICO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Diciembre 22 de 1964 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta
1) $120 00 10 pub 25240 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATA OLIVERA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 25237 Feb.1.o-v.feb.12.

*EDICTO — Por disposición del señor Juez* Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona se hace saber la apertura de la **sucesión de** LEON ISAAC BUE-

NO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 22 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 25239 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO BERNARDI o BERNARDI MORRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 11 de 1961. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 75 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTA MARIA HORNOS de DURAN e ISABELINO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 15 de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 76 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN SABINO o JUAN MARIA FIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1961. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 74 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de CALIXTO TORIBIO FIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1 o de 1961 —
1) $120 00 10 pub. 73 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO LANZ y ZENONA CASTANO de LANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 25 de Noviembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 24378 Dic.21-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER RAUL LISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor a estos solos efectos. — Florida 4 de Noviembre de 1964. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24377 Dic.21-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de NOLVERTA AMARO de AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 16 de Noviembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10 pub. 24393 Dic.21-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL IRIBARNE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25448 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10 pub 890 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PIGUILLEM CANILLO o ANTONIO PIGUILLEM Y CANILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 9 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 892 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RADIOLA de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 21 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 891 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES SARAS SILVERA de ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 29 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 962 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL ELOY SALAZAR o ZALAZAR MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
1) $ 120 00 10 pub. 24518 Dic 22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA SILVINA CORREA de LEQUERICA o DONATA SILVINA URQUIZA de LEQUERICA o DONATA SILVINA CORREA URQUIZA de LEQUERICA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario
1) $ 120.00 10 pub. 24517 Dic.22-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA ALVAREZ de TORREZ o TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 28 de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1019 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declararse vacante y de designarse defensor de oficio — Maldonado Setiembre 14 de 1960 — J. Serra Tur, Actuario.
1) (Dec.21|7 34 20 pub 20119 Feb 1.o-v.feb.12. Mz 3 v mz.16.

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado Doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de INES LANCASTER de SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1337 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA HORTENCIA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 7 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1336 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA SIXTA BERBERENA de FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 7 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1335 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO COTTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado, 7 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120 00 10 pub. 1334 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA CAMACHO de FULINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial mayor. — Maldonado 11 de Enero de 1965. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 1333 Feb.1-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 12 de Noviembre de 1964. — A. Roberto Borges, Actuario ad-hoc.
1) $ 120 00 10 pub 25015 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO ANTONIO FABERA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 21 de Octubre de 1964. — A. Roberto Borges, ad-hoc
1) $ 120 00 10 pub. 25016 Dic.28-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO ETCHEPARE CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 23 de Noviembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24400 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD CARMEN TRECHI de PELOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Noviembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24395 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado. Dra. Sara Broqua se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA ALONSO o ALONZO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Noviembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24396 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANTOS DISCEPOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 10 de 1964. — A. Roberto Borges, Actuario.
1) $ 360 00 30 pub 22922 Dic 1.o-v dic 31. Feb.1.o-v feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ANTONIO BOSSO BOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 23 de Noviembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24398 Dic.21-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PILAR HERNANDEZ o HERNANDEZ VIROGA de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Noviembre de 1964. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24399 Dic 21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL A. o MANUEL ALBERTO VARELA ACREVEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 30 de Noviembre de 1964 — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24397 Dic.21-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.2.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GENUARIO PASARELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Noviembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10 pub. 25555 Feb.1º-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CAMILA o CAMILA ROMANO de DAMIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 25556 Feb 1º-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RAYMUNDO o DOMINGO RAIMUNDO BARIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1964 — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario. adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24706 Dic.23-v.dic.31. Feb 1-v.feb 4

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA SOFIA CABILLON (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1964 — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24707 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL ARCIERI o ARCIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 11 de Diciembre de 1964 — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24648 Dic 23-v dic 31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE LIUZZI BASSADONE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1964 — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $120 00 10|pub. 965 En.22-v feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO ADAN ELLIOT HENDERSON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones — Paysandú, 30 de Diciembre de 1964 — Alvaro Castellanos Barriere, Actuario Adjunto.
1). $ 120.00 10|pub. 628 En.21-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA GRECCO de APECETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 30 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario, adjunto.
1) $120 00 10|pub. 1216 En.27-v.feb.9.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ENRIQUE GALLASTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento — Paysandú, 29 Diciembre de 1964. — Alvaro Castellanos Barriere. Actuario, adjunto, Interino.
1) $120.00 10|pub. 1215 En.27-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RUDECINDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento — Paysandú 1.o de Diciembre de 1964 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 822 En.21-v feb 3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JOSE GENTA MAZZUCCO (Testamentaria), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 1o de Diciembre de 1964 Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24705 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA LARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Noviembre de 1964. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub 24646 Dic 23-v dic.31. Feb.1-v feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesiones de ISABELINO o ISABELINO MARIA BUENO; LIBRANTA o LIVERANTA SENA o CENA o GARCIA de BUENO y de MARIO BUENO SENA o CENA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 19 de Noviembre de 1964 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10 pub. 24645 Dic 23-v dic.31. Feb 1-v feb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA ISABEL MAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 10 de Diciembre de 1964. — Milka Verde Placeres Legar. Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24644 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb 4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú 24 de Noviembre de 1964. — Milka Verde Placeres de Legar, Actuaria adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24643 Dic 23-v dic.31. Feb 1-v feb 4.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de Testamentaria de don VENTURA ERRAMUSPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Diciembre 9 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 25257 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUVENAL QUINTANA; MIGUEL o MIGUEL RODOLFO QUINTANA y AUGUSTA MARFURT o MARFURTE de QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1964 — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10|pub. 25256 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ROMANENTROFF o STEFAN o ESTEBAN ROMANENKOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120 00 10|pub. 25255 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA CATALINA BLANCO de AIRALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 26 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub 25254 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RICARDA ALEGRE de GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1964 — Emma N. Barceló de Quagliata. Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 25253 Feb.1º-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Darío J. A. Bajac, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PATROCINIO BALBI o JOSE BALBI ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 23 de 1964 — Emma N. Barceló de Quagliata, Act. Adjunta.
1) $ 120.00 10 pub. 25252 Feb.1º-v.feb.12.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CEFERINO FAJARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120 00 10|pub. 298 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SEGUNDA LIMA de CABRERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub 299 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENOBIA AMALIA MARTINS o ZENOBIA MARTINS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1964 — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub. 300 Feb.1º-v feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de CATULINO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 301 Feb.1º-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de

NICOLAS CAGGIANI (47-338), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de Noviembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub. 137 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de Setiembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 80.00 10 pub. 138 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA CELESTE WALLACE de BRUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 23 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub. 47 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA PIRIZ DE RIVERO o PIRIZ DE RIVERO o PIREZ DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub. 609 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de EMIGDIO SILVA BITTENCOURT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de Diciembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.
1) $ 80.00 10|pub. 25586 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO BALBIN NORIEGA o FRANCISCO B. NORIEGA, ARMINDA BALBIN de ORTIZ o ARMINDA PRIMAVERA o PRIMAVERA ARMINDA BALBIN o BALBIN MARTINEZ y ROSA o ANA ROSA MARTINEZ de BALBIN o ROSA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 14 de Diciembre de 1964. — Amelia L. da Rosa Actuaria.
1) $ 160.00 10 pub. 25588 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN BENTOS RIBEIRO o JOAQUIN BENTOS o JOAQUIN BENTO RIBEIRO (47-401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 1.o de Diciembre de 1964. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub 24977 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DOS SANTOS, (47-404), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 1.o de Diciembre de 1964 — Amelia L. Da Rosa, Actuaria
1) $ 120.00 10|pub 24978 Dic 28-v dic.31 Feb 1.o-v.feb 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CERNANDEZ de PEDROZO. Sucesión. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de Setiembre de 1964. — Amelia L. Da Rosa Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub. 24979 Dic 28-v dic 31. Feb.1.o-v feb 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA NUÑEZ de GULARTE 47 392) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera 24 de Noviembre de 1964 — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10 pub. 24980 Dic 28-v dic 31. Feb 1.o-v feb 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de

TEODORA SAMPAYO de PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 21 de Julio de 1964. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 120.00 10|pub. 24981 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIRIO ALVEZ o ALVES o ALVEZ MENESES (47 - 401), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 1o de Diciembre de 1964. Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $120.00 10 pub. 24801. Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 24 de Noviembre de 1964. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria
1) $80.00 10 pub. 24342 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARIN BUSTAMANTE o JOSE GARIN. (47-407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, 1 o de Diciembre de 1964. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria
1) $120.00 10|pub. 24341 Dic.21-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb 2.

**JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA RIBEIRO o EUGENIA RIBEIRO DE DIAZ o EUGENIA RIVEIRO de DIAZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz. — Tranqueras Octubre 3 de 1961. — Irineo Cabrera, Juez de Paz
1) $ 120.00 10|pub. 139 Feb.1º.-v.feb.12.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MELITONA CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 12 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 302 Feb 1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MIRANDA GRAÑA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 28 de 1964 — José A Ribot Llana, Actuario.
1) $ 120.00 10|pub 303 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de AMABELIA o ASUNCION AMABELIA ROCHA de SARALEGUI; citándose, a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha: Noviembre 10 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 304 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINA FERNANDEZ de AMORIN MONUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Setiembre 7 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $. 120.00 10|pub. 582 Feb 1º.-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA DALBINA CORBO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1964. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 581 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 19 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 580 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de NACIANCENO GREGORIO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 29 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 438 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o ISABEL GUILLERMINA PEZZOLO de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 28 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 437 Feb 1º.-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS FLORENCIO DE CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10|pub. 977 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LARA GREGORIA o GREGORIA LARA INCHAUSTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 21 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 978 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SELVA PASTORA VIDAL de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Noviembre 30 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10 pub. 979 Feb 1º.-v.feb 12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO BEATRIZ PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 29 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) $ 120.00 10|pub. 980 Feb.1º.-v.feb.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO MELGAREJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 9 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) $ 120 00 10|pub. 976 Feb.1º.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO JOSE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 25 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120 00 10|pub. 25321 Feb.1º.-v.feb 12

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREYRA o PEREIRA o PEREYRA PIRIZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 17 de 1964. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10 pub. 25323 Feb.1º.-v feb 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN EDUARDO NUÑEZ o NUÑEZ [illegible]LA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre .. de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 25322 Feb.1|-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SAYANES o SAYANES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre .. de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 120.00 10|pub. 25692 Feb.1|-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMPLICIO VICENTE ROCHA o ROCHA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub. 24908 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO ANDRES NOGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 1.o de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24909 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 9 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub. 24910 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO M. o CEFERINO MARIA DELMONT o DELMOND o DELMOND CORBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 10 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub. 24911 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENONA IDALINA DOLORES o IDALINA DOLORES TERRA de TEIBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 1? de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10|pub 24912 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SILVERA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 15 de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $120 00 10|pub 24913 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLINDINA DOS SANTOS de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 28 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 1346 Feb.1.-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO RODRIGUEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Noviembre de 1964. — Julio Abelenda Placenza, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24718 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PILAR PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Noviembre de 1964. — Julio Abelenda Placenza, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24713 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARESE DE TOLOSA; citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Noviembre de 1964. — Julio Abelenda Placenza, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24526 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ONDINA LUCAS de FRIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria a fin de la publicación del presente edicto. — Salto, .. de Enero de 1965. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
1) $120 00 10|pub. En.22-v.feb.4

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PARODI de BOIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 2 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24715 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EGIDIO DE ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 9 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24716 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ROS, JOAQUINA CAMPODONICO de ROS y de BERNARDINA ROS CAMPODONICO de BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24717 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 20 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24520 Dic.22-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN BRASILIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 24 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24521 Dic.22-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RIVADAVIA MELO ABADI o RIVADAVIA MELO o MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 26 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24522 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDELFONSO MEIRELLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 24 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24523 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREZ MATOS o FRANCISCO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 24 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24524 Dic.22-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VOLPI VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 2 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
1) $120.00 10|pub. 24525 Dic.22-v dic.31. Feb 1.o-v feb.3.

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PEREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 24 de Noviembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano, actuario.
1) $120.00 10|pub. 24731 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL FERERA MENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano, actuario
1) $ 120.00 10|pub. 24544 Dic.22-v.dic 31. Feb.1.o-v feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VIOLETA BLANCA CABRERA DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1964 — J. Gualberto Vega, Escribano, actuario
1) $ 120 00 10|pub. 24545 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS PORTILLO GAN o GANH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 3 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano, actuario.
1) $ 120 00 10|pub. 24538 Dic.22-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PEREZ DE CRACEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 2 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano, actuario
1) $ 120.00 10|pub. 24539 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOASSO BOLLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 27 de Noviembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.
1) $120.00 10|pub 24543 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb3.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FERNANDO MARTINA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos

dentro del término de treinta días. — Mercedes, diciembre 9 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Actuario Adjunto.
1) $120.00 10 pub 25170 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ DE MARTINEZ o ISABEL RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, diciembre 9 de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120 00 10 pub. 25171 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA DODINO DE TENAGLIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, junio 16 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25173 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CALLABET DE MAZILLI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, 11 de diciembre de 1964 — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10 pub. 25176 Feb.1.o-v.feb. 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CACERES o CACERES DE GUERRERO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, diciembre 4 de 1964. — Horacio A. Cazalás. Escribano. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 451 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIA MARTINEZ DE VIZCARRA o BIZCARRA y de VICTORIANO VIZCARRA o BIZCARRA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, diciembre 11 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25174 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO SILVA o SILVA BRINGAS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, Diciembre 1.o de 1964 — Dra. Luisa Elduayen Varela Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24417 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR CIRIGLIANO LOGIUDICE. Herencia yacente). citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de sesenta días. — Mercedes, Octubre 23 de 1964. — Horacio A. Cazalás. Escribano actuario.
1) (Dec.21|7|34) 20|pub. 33584 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4. Feb.23-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES IRAOLA o NIEVES FRANCISCA IRAOLA OTERMIN. citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes. Noviembre 20 de 1963. — Horacio A Cazalás Esc Actuario
1) $120.00 10|pub. 24416 Dic.21-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO UBILLOS CHIFFLET citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes Diciembre 1.o de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24415 Dic.21-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL DE LA FUENTE o DE LA FUENTE CAZERES, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, Diciembre 3 de 1964 — Horacio A. Cazalás Esc. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24414 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DONADIO LABRIOLA o DONADIO LABRIOLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1964. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24413 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MANUELA o MANUELA SOSA de MIÑO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes. Diciembre 1.o de 1964 — Dra. Luisa Elduayen Varela Actuaria Adjunta
1) $120.00 10|pub. 24412 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMBROSIO MARIO AGUIRREGABIRIA o AGUIRREGABIRIA SILVA y de GERONIMA o JUANA GERONIMA AGUIRREGABIRIA SILVA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días — Mercedes, Octubre 14 de 1964 — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario
1) $360 00 30|pub. 20350 Nov.19-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA CACERES o LAURA CLAUDIA CACERES DE VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 10 de 1964. — Ricardo Koncke Jalabert, Juez de Paz.
1) $120 00 10|pub. 25175 Feb.1.o-v.feb.12.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ELVIRA ALONSO CADILLA DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10 pub. 214 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ASIS DA ROSA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 21 de 1964. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $360 00 30|pub. 217 Feb.1.o-v.marz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ISOLINA COITINHO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 218 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ALEJANDRINA FURTADO DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Mayo 13 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 222 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PABLO ANGEL BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, abril 14 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25336 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ALBERTO LANDO GONCALVEZ AMORIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 27 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 221 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO AMARO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma, sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, agosto 26 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 25337 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN LARROSA AVEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Octubre 31 de 1963. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24668 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ANGELA OLIVERA DE GUERRERO y FLORENCIO GUERRERO o FLORENCIO GUERRERO SANGUINET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Abril 4 de 1963. — Raúl Ferreira. Actuario
1) $120.00 10|pub. 24669 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGA IBARRA o DOMINGA IBARRA ETCHEVERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1963. — Elio E. Bessonart. Actuario
1) $120.00 10 pub 24670 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN CARLOS ZAPATER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó Agosto 13 de 1964. — Elio E Bessonart. Actuario
1) $120.00 10|pub. 24671 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de SIRIO OLIVER ARCE y de BALBINA FERNANDEZ DE OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Noviembre 28 de 1963. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10 pub 24672 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA CONCEPCION BANDERA DE VARES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento Tacuarembó, Agosto 12 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24673 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura judicial de la su-

cesión de GREGORIO GONZALEZ COITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento — Tacuarembó, Agosto 11 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10 pub. 24674 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERCILIA BENTOS DE RIELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24675 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CELESTINA CIRONY o CIRONS de LENCINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 10 de 1964. — Elio E. Bessonart Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24676 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LONGINO PEREYRA DE AVILA o PEREYRA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 3 de Diciembre de 1964. — Ma. S. López Morand. Actuaria, adjunta.
1) $120.00 10|pub. 24658 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CIRIACO MARIO DE LEON CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 7 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24678 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERNANDO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 27 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24679 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ABRAHAM FRANKAS o ABRAHM FRAK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Tacuarembó, 1.o de Noviembre de 1963. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $360.00 30|pub. 24680 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VERONICA MAGNONE DE CONTI o VERONICA CARMEN MAGNONE DE CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub 24682 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMERICO GONZALEZ CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Marzo 17 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24683 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PETRONA MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24684 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE MARIA BERTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 26 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 120 00 10 pub. 24685 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE BENAVIDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24686 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v feb.4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTORIA PORTO o PORTES DE BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembo, Marzo 17 de 1964. — Elio E Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24687 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb 4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLARA MARTINEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó. Noviembre 9 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24688 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMANDA JULIA LOZADA DE MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1964. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $120.00 10|pub. 24689 Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO**

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 22 de diciembre de 1964. — Dra. Nery Pírez Sánchez de Ramos, Juez de Paz.
1) $120.00 10|pub. 25319 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO DE LOS SANTOS, o DE LOS SANTOS, o SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 19 de Octubre de 1964. — Dra. Nery Pírez Sánchez de Ramos. Juez de Paz.
1) $120.00 10|pub. 24681. Dic.23-v.dic.31. Feb.1-v.feb.4.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de ILDEMAR BELTRAN ACOSTA, EUGENIA ASENCION o EUGENIA ASUNCION o EUGENIA BELTRAN NUÑEZ de ARAMBURU y JUAN BAUTISTA ARAMBURU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 28 de Octubre de 1964. — Hugo D. Goyenola, Esc. Actuario.
1 $120 00 10 pub. 24856 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

# 2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

En cuanto a lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1931 y artículo 10 de la ley 9099 de 20|9|933, se avisa a doña María Emilia Cepeda de Jaraz, o a sus herederos, causa-habientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá que pasados 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieren corresponderle sobre el solar prometido comprar a plazos, ubicado en Las Piedras, 4ta. sección de Canelones, empadronado con el No 16581 mlá. y señalado con el No 12 de la manzana "S" en el plano del agrimensor Francisco Ros inscripto en Catastro el 24 de Setiembre de 1955 Superficie 420 metros cuadrados. Propietario: Juan José Campisteguy. — Montevideo, 20 de Enero de 1965
2) $360 00 15|pub. 1065 En.25-v feb.12

En virtud de lo dispuesto por el art. 10 de la ley N.o 9 099 de Setiembre 20 de 1933, se avisa a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan más adelante, a sus sucesores a título singular o universal y a todos aquellos que se crean con algún derecho a los inmuebles, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre los solares que se detallan:

I — Ubicado en la 3a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, según plano del Agr. Sarandí Asuaga Nogué, inscripto en la Dirección Gral de Catastro el 11 de Enero de 1952 con el N o 1784: Solar 27 de la manzana 72, padrón 4371 en mayor área, nombre: Jorge Tropelas: II — Ubicados en la 7a Sección Judicial del Departamento de Canelones según plano del Agr. Carlos Hughes de Enero de 1950, inscripto en la Dirección Gral de Catastro con el N.o 6164: A) Solar 9 manzana 54, padrón 13.645, nombre: Mirla Feld Strzelec; B) Solar 28, manzana 80, padrón 12 631, nombre: Eriberto Domingo Sosa Izquierdo; C) Solar 6, manzana 61, padrón 12 164 nombre: Ricardo Carrere Sánchez y Margarita García de Carrere; D) Solar 8 manz 72 p 12.393 nombre Jorge Riverón Víctor Riverón, Luis W. Charo o Chiaro, Manuel Guardia Germán Abreu, Emilio González y Ernesto Santero; E) Solar 8, manzana 64, padrón 12.218, nombre: Mario Tróccoli Maggio; III — Ubicados en la 7a Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del los agr J. Richero y C Herrera de Enero de 1950 inscripto en la Dirección Gral de Catastro con el N.o 5547: A) Solar 6, manzana 31, padrón 11.606, nombre: León Dante Patetta: B) Solar 12, manzana 49, padrón 11.971, nombre: Juana y Anita Pereullé; IV. — Ubicados en la 7a Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del Agr. Carlos Hughes, de Marzo de 1956, inscripto en la Dirección Gral de Catastro con el N.o 9831: A) Solar 14, manzana 244, padrón 21574 en mayor área, nombre: Pablo Sánchez Ruyero: B) Solar 18, manzana 243, padrón 21574, en mayor área, nombre: Juan Luis Castro Por los propietarios: Gualberto M. Talamás, Juncal 1486, esc. 2.
2) $900.00 15|pub. 679 En.18-v.feb.5

# 3-Convocatorias Comerciales

**COLOFIN S. A.**

Se convoca a los señores Accionistas de Colofin S.A., para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 11 de Febrero de 1965 a la hora 10 en el local de la calle Misiones 1475, piso 2.o., esc. 1, para tratar el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1964, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.o. Memoria, balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o. Informe del síndico; 3.o. Elección de miembros del directorio por el período 1965|1966; 4.o. Elección de los síndicos titular y suplente; 5.o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota importante: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o notas de depósitos bancarios en las oficinas de la Sociedad, con cinco días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — Montevideo, Enero 15 de 1965. — El Directorio
3) $192. 00 8|pub. 964 En.22-v.feb.2.

**COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. I. C. (C. O. U. S. A.)**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 22 de Febrero de 1965, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza 2335, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29. ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1964; 2o.) Elección de tres directores, de acuerdo con el

artículo 10 de los estatutos; 3o.) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad tres días antes al de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.

3) $840.00 15|pub. 1237 En.27-v.feb.16.

**INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo establecido por los arts. 12 y 14 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de Industria Nacional Laminadora S.A. (INLASA), para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, calle Barros Arana N.o 5431, el día 15 de Febrero del año en curso a las 10 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum, la proporción de votos el capital representado en la Asamblea y practicar los escrutinios (Art. 19 del Estatuto Social); 2.o) Convalidación y ratificación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Ordinaria el 11 de Diciembre de 1964 y por el Directorio el 12 de Diciembre de 1964; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria (Art. 20 del Estatuto Social).

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 18 del Estatuto Social, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria presentar en el domicilio de la Sociedad, calle Barros Arana N.o 5431, dentro de las horas hábiles, sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, por la que se les entregará un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponda a cada accionista. — Montevideo, Enero de 1965. — El Directorio.

3) $640.00 8|pub. 1287 En.29-v.feb.9.

# 4-Dirección de Necrópolis

**DIRECCION DE NECROPOLIS**
**DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**
**Emplazamiento.**

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores María Celia Lacoste e Isabel Lacoste, solicitando se expida título duplicado del Sepulcro Nº 965 del Cementerio Buceo a nombre de MARIA CELIA e ISABEL LACOSTE por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Octubre de 1964. — La Dirección.

1) $1 080 00 90|pub. 20547 Nov.5-v mar.23.

# 5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "MARINA FIDALGO SIMO y ANSELMO MARURI: Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Ficha V-267, año 1964)", se hace saber que por resolución de día 30 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Anselmo Maruri y Marina Fidalgo Simo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $ 400 00 20|pub. 24753 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "CARLOS CORBALAN y NERIS BARRIOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-230 año 1964) se hace saber que por resolución del día 30 de Noviembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Carlos Corbalán y Neris Barrios, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1964. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Diciembre 10 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 400 00 20 pub. 24470 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "LUIS ALBERTO DE LOS SANTOS y LEROY GOMEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-210 año 1964), se hace saber que por resolución del día 20 de Octubre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Alberto de los Santos y Leroy Gmez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 13 de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

5) $400.00 20 pub. 23943 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "BLENGIO ALVARIZA TELIZ y LEONOR AGUSTINA IGARZABAL. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-158 R año 1964) se hace saber que por resolución del día 14 de Setiembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Blengio Alvariza Teliz y Leonor Agustina Igarzabal debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1964 — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.

5) $400.00 20 pub. 23676 Dic.10-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "ESTEBAN DALARDINI ALVAREZ y MARIA LUISA TORRES. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-279, año 1964), se hace saber que por resolución del día 30 de Noviembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Esteban Balardini y María Luisa Torres, debiendo los interesados comparecer ante Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art 7 o de la Ley 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Mont. Diciembre 2 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $400 00 20 pub. 23372 Dic.7-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos: "SANTIAGO ROMPANI y VENTURA BLANCA DELMOND BULA. Disolución de sociedad conyugal" (Ficha V-275 año 1964), se hace saber que por resolución del día 24 de Noviembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Santiago I. Rompani y Ventura Blanca Delmond Bula, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $400 00 20|pub 23373 Dic.7-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos "Elena Renée Towers Lagos c/ HECTOR LAUTARO ANDRES URZUA WILLIAMS Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-174 año 1964), se hace saber que por resolución del día 7 de Setiembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Urzúa y Elena Renée Towers, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art 7 o de la Ley 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre 19 de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta

5) $400 00 20 pub. 23344 Dic.7-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.5.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO.**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO VICENTE MUSSI MILEGO y NORMA ELENA LINARES IBAÑEZ DE MUSSI". (Lo. 62, Fo. 398) se hace saber que con fecha 9 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los nombrados cónyuges, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 17 de 1964. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $320.00 20|pub. 25335 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 27 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: "ADELA ELIDES FREIWALD DE IBARRA y ALBERTO IBARRA IMAZ" citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1964. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $320.00 15|pub. 25656 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 6 de Marzo de 1963, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: "ALEJANDRO GALLICO y FARDOSE ZALTA DE GALLICO" (Lo. 60, Fo. 119), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1964. — Julio Maia, Actuario Adj.

3) $320.00 20|pub. 717 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 13 de Octubre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: HECTOR MOCHETTI OYAHANCABAL y BLANCA NIEVES ARAMENDI AMARELLE, (Lo. 62, Fo. 307), citándose a los que tuvieren interés a comparecer dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $320 00 20 pub. 25021 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "BETTY ADRIANA SEGOVIA SUÑOL y JACOBO GANON ISUHEL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Lo. 62, Fo. 355), se hace saber que con fecha 27 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los nombrados cónyuges, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Montevideo, Diciembre 17 de 1964. — Julio Maia, Actuario, adjunto.

5) $320.00 20|pub. 24898 Dic.24-v.dic.31. Feb.1-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 3 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "CARLOS ERNESTO HARTIG y MARIA INES BARRIS DE HARTIG, (Lo 62 F o 363), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — Julio Maia Actuario Adjunto.

5) $ 320 00 20 pub. 24237 Dic.16-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 28 de Setiembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "ENRIQUE MARIO ACQUARONE RUSSO y MARIA NILDA JOSEFINA ACUÑA RODRIGUEZ (Lo. 62, Fo 279), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964 — Julio Maia, Actuario Adjunto

5) $320.00 20 pub 23395 Dic.7-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ JUAN PEDRO contra FRUTOS INCHAUSTI, IRMA DELIA. Disolución y liquidación de

sociedad conyugal". (Lo. 65. Fo 170), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Pedro Rodríguez e Irma Delia Frutos Inchausti: se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7o de la ley No 10 783) Se habilitó la feria judicial mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario adjunto.
5) $400 00 20|pub. 290 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (65 - 660) se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Raúl Orquera Metallo y Nelly Norma Ghiringhelli Acquavia, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro de 60 días previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7, ley 10783). Se habilitó la feria judicial mayor — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Elbio A. Panario Actuario
5) $320 00 20|pub 25784 En.11-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Lo 65, Fo 209) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LUIS ALBERTO ARCOLENA y LORENZA CAMEJO, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art 7 Ley 10.783) — Montevideo Noviembre 23 de 1964 — Elbio A Panario. Actuario Adjunto.
5) $320 00 20|pub. 23168 Dic 4-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "REY SANCHEZ, LUIS ALBERTO y ANGELA CAROLINA BELANDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V 86|1963), se hace saber que con fecha 25 de Marzo de 1963 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Alberto Rey y Angela Carolina Belando En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
5) $400.00 20|pub. 25313 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MARTINEZ, RAUL y BERTA VELOZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V. 387|64), se hace saber que con fecha 26 de Octubre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Raúl Martínez y Berta Veloz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Julio E Real. Actuario
5) $400.00 20|pub. 25288 Feb.1.o-v.feb.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "CIA, PEDRO y NERIDA, PIEGAS OLIU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha V. 435|64), se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges Pedro Cia y Nérida Piegas Oliú En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
5) $400 00 20|pub. 25289 Feb 1.o-v feb.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno recaído en los autos "FONT ARMENGOL PEDRO y AMANDA ADELINA HUERTA. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal. (Ficha V-608-63)", se hace saber que con fecha 2 12 963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos, Armengol Pedro Font y Amanda Adelina Huerta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso). dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 12 de 1963. - Julio E Real. Actuario
5) $ 400 00 20|pub. 24761 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.18.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 22 de Noviembre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO ACUÑA SUAREZ y PURA ELENA BELBEDERE LOPEZ. Y a la vez cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 25 de 1964. — José Curi Zagia. Act.
5) $320.00 20|pub. 25282 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 18 de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ENRIQUE AROCENA CAPURRO y MARIA HELENA MORADOR GOMEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario.
5) $320.00 20|pub. 25279 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha 29 de Junio de 1955, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NICOLAS PASCUAL AMERICO PISCOPO y MARIA DEL CARMEN CANEDA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 3 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 25422 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público, que por auto de fecha 17 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALEJANDRO COUTO RAMA y ALMA MARINA ALBARRACINI GIRIBALDI. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo. Diciembre 6 de 1960 — José Curi Zagia, Act.
5) $320.00 20|pub. 25488 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha Noviembre 13 de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges HECTOR JUSTINO ARGUELLO ROSANO y MARIA ESTHER SACRAMENTO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario
5) $320 00 20|pub. 24993 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1 o-v.feb 22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno Dr Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 25 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges VINA TROPER FRIMEL y JOSE MOISES o MOISES JOSE GANSIEVICH. Y a la vez se cita a todos los acreedores para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — José Curi Zagia Actuario
5) $320 00 20|pub. 24994 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno recaído en los autos "LIMA EDELMA con ADELIO BAIETTO PEREZ Dis. y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha: V-258-1964), se hace saber que con fecha Agosto 7 de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Edelio Baietto Pérez y Edelma Lucía Lima.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso) dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 7 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
5) $400.00 20|pub. 24857 Dic.24-v.dic.31.
Feb.1-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 17 de Agosto de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LEOPOLDO ESCOLASTICO SALA YOLDI e ISABEL FERNANDEZ ARIAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — José Curi Zagia Actuario.
5) $320.00 20|pub 24289 Dic.16-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 4 de Diciembre de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JUAN FELIX CASTILLO DA SILVA y MARIA DEL CARMEN URBINA MOLFESE. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo Diciembre 7 de 1964. — José Curi Zagia Actuario
5) $ 320.00 20|pub. 24290 Dic 16-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por resolución de fecha 29 de Marzo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por los cónyuges Julia Trencsenyi o Trencsenyi Bacsa y Francisco Molnar o Molnar Balla, citándose a todos los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario
5) $320.00 20|pub. 24071 Dic.14-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por auto de fecha 13 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ROMULO ALEJANDRO BERTIZ y MARIA ETELVINA MORATORIO GESTAU Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — José Curi Zagia Actuario
5) $ 320 00 20|pub. 23512 Dic.9-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.8.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "VITACCA PENCO, ENRIQUE ALFREDO y MOLINA GONZALEZ DE VITACCA, DINORAH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 61, Fo. 319), se hace saber que se ha dictado resolución decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 14 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub 25405 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ABONDANZA AIDA con MAXIMO GONZALEZ ARIAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 58. Fo 332), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $320 00 20|pub. 24851 Dic.24-v.dic.31.
Feb 1-v feb.19.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SANZ SIERRA PEDRO y AMELIA BUGALLO BOUZA DE SANZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 62, Fo. 183), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nom-

brados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 24886 Dic 24-v.dic 31. Feb.1o -v.feb 19.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr Celestino D Pereira, en autos: "ALMADA de RUIZ. MARIA MATHILDE y RUIZ TRABAL, PEDRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L o 62, F o 177)" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días — Montevideo, Diciembre 2 de 1964 — José Tomás Pereira. Actuario
5) $ 320 00 20|pub. 23534 Dic 9-v dic 31. Feb.1.o-v.feb 8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Celestino D Pereira, en autos: "PATRONE AMPELLI, DAVID y MARIA LEONOR LAGORMARSINO TWYFORD. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L. 62 F o 136)" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo. Noviembre 27 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $320.00 20|pub. 23024 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SCARTACCINI JULIO CESAR y NELSA GIOCONDA LOURTET de SCARTACCINI Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62|293), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días habilitándose el próximo feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $320 00 20|pub 94 En 7-v feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "MENDIZABAL, JUAN CARLOS y AIDA ALICIA PEREZ de MENDIZABAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62|378), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — José Tomás Pereira Actuario
5) $320 00 20|pub 95 En 7-v feb.3.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "LABAT TURON, ALBERTO ROMAN y ABEILLA VIÑOLY AMALIA JULIANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62 357) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones — Montevideo Diciembre 10 de 1964 — José Tomás Pereira Actuario
5) $320 00 20|pub 25650 En 5-v feb 2.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Blanco de Fonsalia Perla Martha con Fonsalia Darío Fernando Rene Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (62 _ 290) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo Enero 11 de 1965 — José Tomás Pereira Actuario
5) $320 00 20|pub. 547 En 14-v feb.10

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANTE [illegible] MANDO MIGUEL RODRIGUEZ MACHICOTE y MARIA LIA JUANA CETRULO ROCA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Act.
5) $320.00 20|pub. 25147 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RODOLFO AMILIVIA ZEBALLOS y GLORIA GOYETCHE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 25148 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FERNANDO MERCADER PARRIOLA y EDITH MARIA ARAMBURU citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 10.783. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas Actuario
5) $ 320 00 20 pub. 24494 Dic.22.-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Angel Remigio Boucherles y Gladys Martins, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley 10 783. — Montevideo Diciembre 4 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $320.00 20|pub. 23958 Dic 14-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALCEU OSCAR RIBEIRO y MARIA JOSEFINA PIGHIERO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o de la Ley 10 783. — Montevideo Diciembre 2 de 1964. — Luis Antonio Lamas Actuario.
5) $ 320 00 20 pub. 23533 Dic 9-v dic 31. Feb.1.o-v.feb 8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL CUROTTO y MARIA MERCEDES VERDE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art 7.o de la Ley 10.783 — Montevideo Noviembre 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario
5) $ 240.00 20.pub. 23502 Dic 9 v dic 31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eulogio Díaz Barrios y Celina Alves Vargas citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley 10 783 Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo [illegible] 4 de 1964 — Luis Antonio Lamas Actuario
5) $320 00 20 pub 25785 En 5-v feb 2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio o Julio Toribio Rodríguez Fabero y María Zulma Monfort Barboza o Barbosa citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley 10 783 Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 30 de 1964 — Luis Antonio Lamas Actuario
5) $320.00 20|pub. 25783 En.5-v feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Urruzola y Nora Mercedes Soler citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10 783 Se habilitó la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $320 00 20|pub 25679 En 5-v feb 2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "DESSEWFFY JANOS y FERREIRA PINTO, EDNA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F. 694 bis 1964), se hace saber que con fecha 7 de Setiembre de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Janos Dessewffy y Edna Ferreira. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o) — Montevideo, 16 de Setiembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $320.00 20 pub 25283 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MACHADO, VALENTIN y ALVAREZ de Machado MARIA ISABEL. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal, Ficha F 512 964" se hace saber que con fecha 2 de Setiembre de 1964, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Valentín Machado y María Isabel Alvarez.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10 783 art 7 o). — Montevideo, 16 de Setiembre de 1964 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $320 00 20|pub. 25044 Dic.28-v dic 31. Feb.1 o-v feb 22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos "Navia Carlos Florencio con OFICIALDEGUI ELENA AIDA". Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, (Ficha F 725 64) se hace saber que con fecha 16 de Noviembre de 1964 fue decretada la disolución y liquidación de la Sociedad conyugal existente entre los esposos Carlos Florencio Navia y Elena Aida Oficialdegui.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10 783 art 7 o) — Montevideo Noviembre 23 de 1964 — Eduardo Mattos Ramos Actuario
5) $320 00 20 pub 23789 Dic 10-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.9.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre RUBEN HUMBERTO ANZALAS y NELIDA ALFA LAFLUF citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7o de la Ley N.o 10 783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964 — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta
5) $ 320 00 20 pub. 24726 Dic.22-v. dic 31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIA A. REY de IGLESIAS y SOCRATES IGLESIAS. Ficha E 228. citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 10 783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, tres de Noviembre de 1964 — Clementina D Colombo Actuario Adjunto
5) $ 320 00 20 pub. 24635 Dic.22 v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre DAVID CZERWONOGORA y doña MIREYA MUÑOZ de CZERWONOGORA F. 2[illegible]-287 citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en for-

ma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1964 — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

3) $320.00 20|pub. 23944 Dic 14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre AMANCIO JUAN AMARO y doña FELICIDAD GONZALEZ (Ficha E-235) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Noviembre 17 de 1964. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.

5) $320 00 20|pub 22854 Dic.1 o-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo ... de Primer Turno de Canelones, Doctor don Nelson Nicoliello en los autos caratulados "STELARDO IMBERNON BEATRIZ y EDUARDO JORGE SAMPSON SUAREZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo 48 Fo. 2.. N.o 1066) se hace saber al público que por resolución N.o 6440 de 17 de Setiembre de 1964, se tuvo por presentado a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre ambos, citándose y emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días de acuerdo con lo dispuesto en el art 8.o de la Ley 10 783, y disposiciones concordantes del Código Civil — Canelones, 3 de Diciembre de 1964 — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

5) $400 00 20 pub 24146 Dic.15-v dic.31 Feb 1.o-v.feb 12.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber que con fecha 23 de Noviembre de 1964, se ha decretado la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre CARLOS MIGUEL BUAZZO y FLORA ROSA RIOS (Libro 8 Folio 314), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 10 783 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Canelones 7 de Diciembre de 1964 — Hugo Alvez, Escribano Actuario

5) $ 320 00 20|pub 24597 Dic 22-v dic.31. Feb.1º-v.feb.17

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en los autos "Fajardo de Richero. Sonia Consuelo c. MARIO ANDRES RICHERO Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Lo. 2 Fo 532 N.o 173) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos Sonia Consuelo Fajardo de Richero y Mario Andrés Richero, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (art. 7 o de la Ley 10 783) — Pando Noviembre 20 de 1964 — Celina F de Maccira. Actuaria Adjunta

5) $400 00 20|pub 23265 Dic 7-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.5.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos: "Gilberto Recarte c/ JOBA DUERA Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (Lo 31 Fo 628). se hace saber al público que por resolución del día 29 de Julio de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Gilberto Recarte y Joba Duera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Melo, Setiembre 15 de 1964 — Modesto S Iturralde Arón. Actuario

5) $480.00 20|pub 24083 Dic.15-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos Amanda Moreira de Desplats c. ALBERTO DESPLATS Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal (Lo. 32, Fo 43) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los mencionados cónyuges. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 7 o de la Ley 10 783 — Melo, Noviembre 4 de 1964 — En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Melo a cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Wilmer Muiño Actuario

5) $320 00 20|pub. 23801 Dic.10-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JUAN GUARINO POLLAK y ESTHER AIDA RODRIGUEZ DE GUARINO. Disolución de sociedad conyugal" (Lo 32. Fo 109) se hace saber al público que por resolución dictada en este Juzgado en fecha 2 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre Juan Guarino Pollak y Esther Aida Rodríguez de Guarino.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la feria judicial mayor — Melo, Diciembre 30 de 1964 — Ricardo Garibotti. Actuario adjunto

5) $320 00 20|pub. 276 En 11-v feb 5.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Marzo del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ORESTES ITAMAR BOGLIACINO MALLORCA y ELBA ESTHER BARDIER BONANSEA citándose a todos lo que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o de la ley No. 10 783 del 18 de Setiembre de 1946 — Colonia, 30 de Noviembre de 1964 — Hugo Nelson Odriozola Actuario

5) $320 00 20|pub. 24626 Dic 14-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público que por resolución de fecha 14 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALFREDO ISABELINO FERRARI RAMANELLI y MARIA ISABEL HEROL GAONA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 7 o de la Ley N o 10 783 del 18 de Setiembre de 1946 — Colonia, 16 de Setiembre de 1964 — Hugo Nelson Odriozola Actuario

5) $320 00 20|pub. 23252 Dic 4-v dic 31. Feb.1.o-v.feb 4.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno Dr. don Luis A Galagorri Paz, dictada en los autos caratulados: "OCTAVIO PIRIZ y MAGDALENA SOFIA GIMENEZ de PIRIZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L o 44 F o 447)" se hace saber al público que con fecha 1.o de los corrientes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Octavio Piriz y Magdalena Sofía Giménez de Piriz y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art 7 o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor — Durazno, Diciembre 9 de 1964 — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta.

5) $400 00 20 pub 334 En 13-v feb 9

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del veinticuatro del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre ALFREDO CARRION MESA y TERESA MIRTHA RODRIGUEZ SALOMONE, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días (artículo 7.o de la Ley 10.783). — Florida, Diciembre 31 de 1964. — Teresita Etchéverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

5 $240 00 20.pub. 81 Feb.1.o-v.feb.26.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "MARIA J ROJAS de CASULO con ELBIO CASULO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 32, Fo 43), se hace saber que por resolución de fecha veintiocho de Agosto último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Elbio Casulo y María Julia Rojas de Casulo, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Setiembre 19 de 1962 — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

5) $320.00 20|pub. 23817 Dic.11-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.10.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "PACKE de LLANO, DIANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 14, Fo. 203)", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Setiembre de 1964 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Francisco Llano (hijo) y Diana Packe, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art 7 o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Maldonado, 3 de Noviembre de 1964. — J Serra Tur. Actuario

5) $400 00 20 pub. 25017 Dic.28-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctora Sara Broqua, dictada en autos: "MENDEZ BRUNE c/SOSA, AURORA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L o 14 F o 249) se hace saber que en fecha 10 del mes en curso se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Brune Méndez y Aurora Sosa, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la Ley N.o 10 783 de 18 de Setiembre de 1946 — Maldonado, 26 de Noviembre de 1964. — J Serra Tur. Actuario

5) $ 400 00 20 pub. 23556 Dic 9-v dic.31. Feb 1.o-v.feb.8.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú dictada en autos: "JULIA ESTHER MAGNIN de PASTORINI contra PEDRO CLAUDIO PASTORINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo 14, Fo. 377 No 1068) se hace saber que con fecha 23 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Claudio Pastorini y Julia Esther Magnin, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado a los fines dispuestos por el artículo 7o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946

Se hace constar que fue habilitada la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de su publicación y emplazamiento.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Paysandú, 29 de Diciembre de 1964. — Alvaro Castellano Barrieri. Actuario, adjunto interino

5) $480 00 20|pub. 1001 En 25-v feb 19.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que por resolución de fecha 11 de Diciembre de 1964 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituida por los cónyuges ORESTE VITAL OLIVERA e IRACEMA LORETO, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 18 de Diciembre de 1964. — Amelia L. da Rosa, Actuaria.

5) $320.00 20|pub. 25589 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "Evarina Clock contra ELVIO BIDARTE" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (Libro 47, Folio 178), se hace saber que por resolución de fecha Junio 18 de 19.. se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Evarina Clock y Elvio Bidarte, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor. ... 18 de Setiembre de 1946. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 6 de Agosto de 1964. — Amelia da Rosa, Actuaria.

5) $ 400.00 20|pub. 140 Feb.1º-v feb 23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, de fecha 13 de Junio de 1963, dictada en los autos NICASIO VEGA y MARIA ISABEL IRAZOQUI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (Lo 46 Fo 278), se hace saber a los interesados que los esposos Nicasio Vega y María Isabel Irazoqui, se presentaron ante este Juzgado desistiendo de la acción iniciada de disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre ellos existentes, quedando subsistente entre los mismos

el régimen de sociedad conyugal de bienes. — Rivera, 24 de Julio de 1964. — Amelia Da Rosa. Actuaria.
5) $320.00 20 pub. 23842 Dic.11-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.10.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "ETCHEVERRY PEÑA, WERTHER y MORA SENCION DE ETCHEVERRY, ALICIA: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (21|99), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, 12 de Noviembre 1964 — José A. Ribot Llana. Act.
5) $400.00 20|pub. 305 Feb 1.o-v feb 26.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos: "CARRANZA, CARMEN MARIA y DA CUNHA NELSON ROQUE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 21, Fo. 595), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Nelson Roque Da Cunha y Carmen María Carranza y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley 10.783, de 18 de Setiembre de 1946) — Salto, 28 de Agosto de 1964. — Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adj
5) $400.00 20|pub 25162 Feb.1.o-v feb 26.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: MARIA LUISA FLORIO con ATILIO JUAN INVERNIZZI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 35 Fo N.o 306), se hace saber: que por resolución de fecha 29 de Setiembre de 1964 dictada por este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos María Luisa Florio y Atilio Juan Invernizzi y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 6.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1964.
5) $400.00 20|pub. 25177 Feb.1.o-v.feb.26.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "VEVALDINA NUÑEZ contra MANUEL DONADIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Vevaldina Núñez y Manuel Donadío. En consecuencia, se cita a todos los que tengan interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o Ley 18 Setiembre 1946). — Tacuarembó, Setiembre 18 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario
5) $400.00 20|pub 25340 Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "DELIA PEREYRA TAROCO c|MAXIMO DONADIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 2 del actual se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Delia Pereyra Taroco y Máximo Donadío. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6.o y 7.o de Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó. Setiembre 16 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario
5) $ 400.00 20|pub. 24660 Dic. 23-v dic.31. Feb 1.o-v feb. 18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: "NICASIO PINTOS c|BLANCA PURA ROBLEDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Mayo actual se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes, proveniente del matrimonio de Nicasio Pintos y Blanca Pura Robledo. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (Arts. 6.o y 7.o de Ley 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Mayo 19 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 400.00 20 pub 24666 Dic 23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: "MARTINEZ, JUAN RAMON y FLOR DEL ALBA MACEDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Libro 26, Número 199 Folio 401), se hace saber que con fecha ocho de Abril próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad de bienes de los nombrados cónyuges, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta día a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, Noviembre 16 de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
5) $320.00 20|pub 22838 Dic 1.o-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

Se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 11 de Agosto de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre RUBEN MARIO BENGOECHEA y MAURA BELTRAN, citándose a todos los que se consideren con derecho a comparecer a este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, 26 de Noviembre de 1964. — Hugo D. Goyenola. Actuario
5) $ 240 00 20|pub. 23618 Dic 9 v dic. 31. Feb.1.o-v.feb.8.

# 6-Disoluciones de Sociedades

Por documento privado de fecha 24 de Diciembre de 1964 cuyas firmas fueron certificadas por la Esc. M. E. Mundin de Rocca, los señores Luis Alberto Cheda y Ladislao Justitz acordaron la disolución de la sociedad Teleclub con domicilio en Colonia 1787 bis, continuando en dicha actividad exclusivamente el señor Luis Alberto Cheda con domicilio en Palacio Salvo 8o piso escritorio 809 Cesando la responsabilidad de Radio Dux.
6) $240 00 20|pub. 545 En 14-v feb.10.

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, han resuelto disolver la sociedad constituida por el comercio en los ramos de bar y fiambrería sito en la Avda. Larrañaga N.o 2590 de esta capital vendiendo los esposos Luciano Fernández González y Serafina Mojón Fernández su cuota parte al Sr. Samuel Mojón Fernández
Acreedores al comercio — Plazo ley 26|9|1964. — Montevideo, 8 de Enero de 1965
6) $320 00 20.pub. 673 En.18-v.feb.12.

# 7-Divorcios

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno recaída en los autos caratulados: "ALFREDO SOMMERER contra MARIA LUISA FEUHTER. Divorcio. (Lo 62. Fo. 295)" y Alfredo Sommerer contra María Luisa Feuchter. Auxiliatoria. (Lo 62. Fo. 296) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Luisa Feuchter para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.
Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 27 de 1964 — Julio Maia. Actuario, adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33489 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Flores, Alfredo c. PINTOS CARMEN. Divorcio por causal", (Lo 65 Fo 686), se cita llama y emplaza a CARMEN PINTOS, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación se seguirán los procedimientos. Se tramita auxiliatoria de pobreza (65 663). — Montevideo Noviembre 23 de 1964. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto
7) (R.20|4.55) 30|pub. 33652 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Lipkino, Sara c COHN, CARLOS. Divorcio por causal". (Lo. 65, Fo 68), se cita, llama y emplaza a Carlos Cohn, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos Se promueve Auxiliatoria de Pobreza — Montevideo Noviembre 25 de 1964 — Elbio A Panario, Actuario Adjunto
7) (R20|4 55) 30 pub. 33365 Dic 4-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "VELA WALTER A. contra KLEINE, MARJORIE Divorcio por causal" (Lo 66, Fo 108) se cita, llama y emplaza a Marjorie Kleine a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán los procedimientos
A los efectos de estas publicaciones se habilita la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964 — Elbio A. Panario Actuario, adjunto.
7) $480 00 30|pub. 281 En 11-v feb.19.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a ORIONIL FARINHA DE OLIVEIRA para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (Ficha D 428, 1963) y en el de auxiliatoria de pobreza (Ficha D-255 1964) que le fueron iniciados por su esposo EDMUNDO FRANCISCO ZABALETA. — Montevideo octubre 7 de 1964 — Julio E Real, Actuario
7) (R 20|4'55) 30 pub 33198 Nov 18-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RICHARD CARDOZO OLGA contra MARIO — PEDRO GIACOBBE. Divorcio" (E. 459|963) se cita y emplaza al demandado Mario Pedro Giacobbe para que comparezca ante este Juzgado (Cerrito 586) a estar a derecho en dicho expediente y en la pieza sobre auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, 12 de Noviembre de 1964 — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
7) R. 20|4'55 30.pub. 33602 Dic 29-v dic 31. Feb 1.o-v mz 11.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber que en los autos: MARIA ESTHER UMPIERREZ contra DONATO MORALES. Divorcio sola voluntad y Umpiérrez, María Esther contra Morales Donato. Auxiliatoria de Pobreza". se cita, llama y emplaza al señor Donato Morales por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) (R 20 4.55) 15 pub. 33699 Feb.1.o-v feb.19.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: MARGARITA DA SILVA c. ANTONIO FELIZARDO Divorcio por la sola voluntad de la mujer (L.o 20, F.o 272), se emplaza a don Antonio Felizardo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho de estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Artigas, 20 de noviembre de 1964. — Oscar Cásas Hartmann. Actuario Adjunto
7) $400.00 30|pub. 22366 Nov.25-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.10.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA TOMASA FOSSA c LISANDRO PAEZ. Divorcio por la sola voluntad, (L.o 14, F o 307, N.o 805)" se cita llama y emplaza a don Lisandro Paez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, como asimismo a llenar el requisito de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien

se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú 23 de Octubre de 1964. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

7) $ 480 00 30|pub. 24704 Dic 23-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.3.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, Dr Humberto Marichal, dictada en los autos: Teresa Montero de Barrandiear c/ EDGARD BARRANDIEAR. Divorcio por causal. Lo 35. Fo. 257, se hace saber: que por resolución de fecha 27 de Agosto del corriente año dictada en dichos autos se mandó citar y emplazar a don Edgard Barrandiear a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Mercedes Setiembre 9 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario

1) $480 00 30 pub. 23220 Dic. 4-vdic 31. Feb.1.o-v.feb.18.

# 8—Emplazamientos

**ESCRIBANIA DE ADUANA**

EDICTO — Por disposición del Sr. Sub-Administrador de Aduana Capital don Hugo Montaldo de León, dictada en el sumario N.o 79, Año 1961, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a RAMON PEREZ CACERES y a LUIS EDGARDO RIGO RIGHI CARIDI, para que comparezcan ante el Departamento de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la Ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Arturo D. Vidal Puyo, Esc. Adjunto de Aduana.

8) (R.30|158) 30 pub 33705 Dic.31-v.feb 12

EDICTO. — Por disposición del Sr. Administrador de Aduana, Capital, don Hugo Montaldo de León, dctada en el sumario N.o 91, Año 1963, se cita, llama y emplaza por el término de Noventa días a SEVERINO BOERO, para que comparezca ante el D. de Escribanía a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano de Aduana.

8) (C.C.) 30|pub. 30237 En.28-v.mar.12.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO**

EMPLAZAMIENTO PARA EL PAGO DE PARTE DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN PUNTA DEL ESTE Y ZONAS VECINAS

De acuerdo a lo estatuído por el artículo 16 de la Ordenanza del 11 de Setiembre de 1953 (Decreto 1583), el Concejo Departamental de Maldonado emplaza a los propietarios o promitentes compradores de inmuebles de la primera sección judicial de Maldonado con frente a la Costanera entre Av. Pedragosa y Sierra y Carretera Las Delicias empadronados bajo los números 832 837 826 847 846 845 844 843 853 863 868 2578 1628 1088 1087 1593 1592 1591 1590 1589 879 1931 1092 1102 1100 1099 1093 1716 1717 1713 1718 1719 1720 1484 2727 1167 5183 1166 1165 1175 1174 1173 1172 1171 1189 1188 1187 1186 1185 1310 3022 1313 1312 1311 1356 1355 4502 1352 1351 1361 1359 1391 1390 1396 2636 4232 2832 1397 1405 1404 1403 1402 1401 1400 1418 8369 2396 4362 3129 2098 2397 2329 2438 2272 2402 3211 2403 2411 2412 957 956 955 953 952 964 963 962 961 959 969 966 967 966 974 972 971 979 978 977 976 975 984 983 982 981 980 989 987 986 985 994 993 992 991 990 989 999 998 997 996 995 1002 1001 1000 1003 1084, a los con frente a la calle Pedragosa Sierra entre Costanera y Miami empadronados bajo los números 832 833 835, a los con frente a la calle Gibraltar entre Costanera y Miami empadronados bajo los números 832 833 834 837 838, a los con frente a la calle Miami entre Pedragosa Sierra y Gibraltar empadronados bajo los números 835 834 898 897, a los con frente a la calle Miami entre Costanera y Gibraltar empadronados bajo los números 838 836 a los con frente a la calle Miami entre Costanera y La Foret empadronados bajo los números 847 848 a los con frente a la calle La Foret entre Miami y El Pinar empadronados bajo los números 848 849 850 851 852, a los con frente a la calle El Pinar entre Costanera y La Foret empadronados bajo los números 852 843, a los con frente a la calle La Foret entre Miami y El Pinar entre Costanera y la Foret empadronado bajo los números 852 853, a los con frente a la calle La Foret entre Miami y El Pinar empadronados bajo los números 888 891 886 885 884, a los con frente a la calle La Foret entre S|N y El Pinar empadronados bajo los números 876 882 872 853, al con frente a la calle El Pinar entre Costanera y La Foret, empadronado bajo el número 853, al con frente a la calle S|N entre I. de Gorriti y Costanera empadronado bajo el número 863, al con frente a la calle I. de Gorriti entre S|N y Costanera empadronado bajo el número 863, a los con frente a la calle I. de Gorriti entre Costanera y La Foret empadronados bajo los números 863 4583 870, a los con frente a la calle Los Alpes entre Costanera y La Foret empadronados bajo los números 4541 4583 868, a los con frente a la calle La Foret entre I. de Gorriti y Los Alpes empadronados bajo los números 870 4541 865 863, al con frente a la calle Mapocho entre Los Alpes y Mapocho empadronado bajo el número 1632, al con frente a la calle Los Alpes entre Costanera y La Foret empadronado bajo el número 1632, a los con frente a la calle Mapocho entre Costanera y Maipo, empadronados bajo los números 2578 1629 1630 1088 1087, a los con frente a la calle Maipo entre Costanera y Mapocho empadronados bajo los números 1594 1592 1591 1590 1589, a los con frente a la calle Maipo entre Maipo — París empadronados bajo los números 1603 1604 4226 a los con frente a la calle París entre Maipo y Francia empadronados bajo los números 1603 1601 1627 1626, a los con frente a la calle S|N entre Maipo y Mapocho empadronados bajo los números 1068 1631, a los con frente a la Av. París entre Costanera y Arica empadronados bajo los números 879 2761 a los con frente a la calle Arica entre Av. París y Copiapó empadronados bajo los números 2761 2249 4214 4213 4212 1097, a los con frente a la calle Copiapó entre Costanera y Arica empadronados bajo los números 1097 1096 1095 1094 1093 1092, a los con frente a la calle Arica entre Bélgica y Copiapó empadronados bajo los números 1091 1130, al con frente a la calle Bélgica entre Av. Lacia y Av. París, empadronado con el número 2612, a los con frente a la calle Copiapó entre Costanera y Arica empadronados bajo los números 1102 1104 1105 1106 1107 1108 1109, a los con frente a la calle Arica entre Copiapó y Río Branco empadronados bajo los números 1109 1110 1115 1114 a los con frente a la calle Río Branco entre Arica y Costanera empadronados bajo los números 1110 1111 1113 1098 1715 1725, a los con frente a la calle Talcahuano entre Costanera y S|N empadronados bajo los números 1716 1717 1724 1723 1722 1721, al con frente a la calle Talca entre Costanera y S|N empadronado bajo el número 1720, a los con frente a la calle Talcahuano entre Talcahuano y Río Branco, empadronados bajo los números 1715 1725 1726, a los con frente a la calle S|N entre Talcahuano y Talca empadronados bajo los números 1066 5130 a los con frente a la calle Talca entre S|N y Francia empadronados bajo los números 5130 1747 1748 a los con frente a la calle Talca entre Costanera y Francia empadronados bajo los números 1484 1742 1741 1740, a los con frente a la calle Senda de Paso entre entre Talca y Brasil empadronados bajo los números 1740 1743 1744, a los con frente a la Av. Brasil entre Costanera y Francia empadronados bajo los números 1484 1485 1736 1739 1740 3051 2820 2818 3235 3070, a los con frente a la calle La Plata entre Costanera y Francia empadronados bajo los números 3051 3045 2004 1277 1276 4272 4270 4269 2787 2727 2816 2821 1586 4467 2815 2817 2822 4242, al con frente a la Av. Francia entre La Plata y N. Unidas empadronado bajo el número 4242, a los con frente a la calle N. Unidas entre Costanera y Francia empadronados bajo los números 1165 5134, a los con frente a la calle 12 mts. entre N. Unidas y S|N empadronados bajo los números 5134 1166 4918 5137 2727 2816 4676 1167 4625 1165 4735, a los con frente a la calle N. Unidas entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 1175 1176 1177 1178 a los con frente a la calle Covadonga entre N. Unidas y S. de Chile empadronados bajo los números 1178 1181 1219 1218 1217, a los con frente a la calle S. de Chile entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 1171 1183 1182 1181 1180 1190 1191 1193 a los con frente a la calle Covadonga entre S. de Chile y Pr. Vascas empadronados bajo los números 1193 1194 1201 1200 1216, a los con frente a la calle Pr. Vascas entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 1135 1198 1197 1194 1310 3073 4240, a los con frente a la calle Covadonga entre Pr. Vascas y Buenos Aires empadronados bajo los números 4240 3074 3065 2659, a los con frente a la calle Buenos Aires entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 3022 3198 3074 1313 1314 1316, a los con frente a la calle Covadonga entre Buenos Aires y Montevideo, empadronados bajo los números 1316 1318 1323 1581 1322, a los con frente a la calle Montevideo entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 1311 1321 1314 1319 1318 1356 1694 a los con frente a la calle Covadonga entre Montevideo y Av. Rosario, empadronados bajo los números 1694 1354 4624 3091 1345 1701 3447 3199 4475, a los con frente a la Av. Rosario entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 1351 3091 1351 1362 1363 1364, a los con frente a la calle Covadonga entre Av. Rosario y Perú empadronados bajo los números 1364 1365 1369 a los con frente a la calle Perú entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 1359 1367 1366 1365 1391 1392 1393 1394, a los con frente a la calle Covadonga entre Perú y Lima empadronados bajo los números 1394 2639 1380 2637, a los con frente a la calle Lima entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 2636 2641 2639 4232 2638 1395, a los con frente a la calle Covadonga entre Lima y Av. Lincoln empadronados bajo los números 1395 2625 2642, a los con frente a la Av. Lincoln entre Costanera y Covadonga empadronados bajo los números 2832 2638 1395, a los con frente a la Av. Lincoln entre Costanera y Av. Chiossi empadronados bajo los números 1397 1476 1399, al con frente a la Av. Chiossi entre Av. Lincoln y Franklin empadronado bajo el número 1399, a los con frente a la calle Franklin entre Costanera y Av. Chiossi empadronados bajo los números 1397 1477 5611 1399, a los con frente a la Av. Chiossi entre Av. Lincoln y Monroe empadronados bajo los números 1449 1472 1471 1470 1469 1468 1467, a los con frente a la calle Franklin entre Costanera y Av. Chiossi empadronados bajo los números 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413, a los con frente a la Av. Chiossi entre Franklin y Monroe empadronados bajo los números 1413 1414 1415 1416 a los con frente a la calle Monroe entre Av. Chiossi y Avelona empadronados bajo los números 1416 1417 1419, a los con frente a la calle Avelona entre Costanera y Monroe empadronados bajo los números 1400 1427 1426 1425 1424 1423 1422 1421 1420 1419, a los con frente a la calle Avelona entre Costanera y Arizona empadronados bajo los números 1418 1318 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1435, a los con frente a la calle Arizona entre Avelona y Rpca. Argentina, empadronados bajo los números 1435 1434, a los con frente a la calle Rpca. Argentina entre Costanera y Arizona empadronados bajo los números 1418 1398 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434, a los con frente a la calle Monroe entre Jefferson y Av. Chiossi empadronados bajo los números 1436 1437 1438 1339 1440, a los con frente a la calle A. de Figueroa entre Rpca. Argentina y calle B empadronados bajo los números 8369 8370 8371 8372 8373 8360, a los con frente a la calle Rpca. Argentina entre A. de Figueroa y calle A empadronados bajo los números 8369 8368 8367 8366, a los con frente a la calle A entre Rpca. Argentina y calle B empadronados bajo los números 8366 8365 8364 8363 8362 8361 8353 8354 8355 8356 8357, a los con frente a la calle B entre la calle A y A. de Figueroa empadronados bajo los números 8361 8360 8338 8337, a los con frente a la calle A. de Figueroa entre Av. Francia y calle D empadronados bajo los números 8338 8339 8340, a los con frente a la Av. 30 mts. entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 2396 4362 3129 3130 2403, a los con frente a la calle 17 mts. entre Costanera y Av. 30 mts. empadronados bajo los N.os 3130 2098 2329 2929 2438 2399 2272 2402 9667 6933 9848 3212 3211 2402 3123 2370 2403, a los con frente a la Av. 30 mts. entre A. de Figueroa y calle 17 mts. empadronados bajo los N.os 2397 3375 4323 3126 3195, a los con frente a la calle A. de Figueroa entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 2397 3126 3340, a los con frente a la calle 17 mts. entre A. de Figueroa y Av. 30 mts. empadronados bajo los números 3340 3195 2928 2398, a los con frente a la Av. 30 mts. entre calle 17 mts. y calle 17 mts. empadronados bajo los números 2929 2399 2928 9458 2272 3976 3975 3128 3212 2370 2931 3063, a los con frente a la Av. 30 mts. entre calle 17 mts. y Av. 30 mts. empadronados bajo los números 2403 2904 2409 3107 2409 3191 2905, a los con frente a la calle A. Camacho entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 957 958 3380 6103 2412, a los con frente a la calle 17 mts. entre A. Camacho y calle A empadronados bajo los números 6103 6109, al con frente a la Av. 30 mts. entre Costanera y Av. 30 mts. empadronado bajo el número 2411, al con frente a la Av. 30 mts. entre calle 17 mts. y Av. 30 mts. empadronado bajo el número 2411, a los con frente a la calle 17 mts. entre la calle 17 mts. y Av. 30 mts. empadronados bajo los números 2411 2410 3125 3075, a los con frente a la calle A entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 952 951 6109 964 5355, a los con frente a la calle 17 mts. entre Calle A y calle B empadronados bajo los números 5355 960, a los con frente a la calle B entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 959 960 969 965 954, al con frente a la calle 17 mts. entre calle B y calle C empadronado bajo el número 954, a los con frente a la calle C entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 954 5285 970 966 974 5277, a los con frente a la calle 17 mts. entre la calle S|N y calle C empadronados bajo los números 5277 972, a los con frente a la calle S|N entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 971 972 979 5278 975 5279 984 5280 980 5281 988 5282 985 5283 994 5284, a los con frente a la calle 17 mts. entre la calle S|N y calle S|N empadronados bajo los números 5278 5279 5280 5281 5282 5283, al con frente a la calle 17 mts. entre calle S|N y Av. 40 mts. empadronado bajo el número 5284, a los con frente a la Av. 40 mts. entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 989 5284 999 1630, a los con frente a la calle 17 mts. entre Av. 40 mts. y calle 17 mts. empadronados bajo los números 1639 1960 1978 2321 1640 3020 3202 3342, a los con frente a la calle 17 mts. entre Costanera y Calle 17 mts. empadronados bajo los números 995 1667 2321 1002 2036 2393 2412 2411, a los con frente a la calle 17 mts. entre calle 17 mts. y R. y P. Díaz empadronados bajo los números 2393 1636 a los con frente a la calle R. y P. Díaz entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 1000 1636, a los con frente a la calle 17 mts. entre Padrón 1084 y C. a Maldonado empadronados bajo los números 1003 1816 1815 1806, a los con frente a la calle C. a Maldonado entre Costanera y calle 17 mts. empadronados bajo los números 1739 1815 1806, a los con frente a la calle 17 mts. entre Padrón 1084 y C. a Maldonado empadronados bajo los números 1959 1958 1011, a los con frente a la calle 17 mts. entre la calle 17 mts. y Padrón 1084 empadronados bajo los números 1637 1922, a los con frente a la calle 17 mts. entre Av. 40 mts. y calle 17 mts. empadronados bajo los números 1640 3020 3202 3342, al con frente a la calle 17

mts entre la calle 12 mts. y Av. 40 mts. empadronado bajo el número 5056, a los con frente a la calle 17 mts. entre calle 17 mts. y calle 12 mts. empadronados bajo los números 4202 5077 5076 5110 5109 5108 5107 5106 6083 4404 1087 5129 4385 5128 5127 5126 8882 1116 5145, a los con frente a la calle 17 mts. entre calle 17 mts. y calle 17 mts. empadronados bajo los números 1876 3963 3374 8883 7004 5359 4654 3980, a los con frente a la calle 17 mts. entre A. Camacho y calle 17 mts. empadronados bajo los números 3880 3916 3923 3924 2412 2413, al con frente a la calle 17 mts. entre C. Las Delicias y calle 17 mts. empadronado bajo el número 1084, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha concurran a la Contaduría del Concejo Departamental de Maldonado a notificarse de las cuentas que por parte del alumbrado público a gas de mercurio les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo implicará el reconocimiento de la cuenta como así también que la no presentación del contribuyente a cancelar su obligación dentro de los treinta (30) días del emplazamiento o a optar por el régimen de pagos anuales hará presumir "de jure" que se acoge al régimen de pago por cuotas trimestrales. — Maldonado, de 1964. — Dr. Pedro Tamon, Presidente — Prof. Reinaldo P. Perdomo Secretario.
8) (C.C.) 10|pub. 30242 En.28-v.feb.10.

En el emplazamiento de fecha 22 de junio de 1964 relacionado con el pago de parte de las obras de alumbrado público en la Ciudad de Punta del Este y zonas vecinas, rectifícase lo siguiente: E. el apartado que se refiere a los con frentes a la calle 32 entre la 20 y continuación Gorlero, deben considerarse incluidos los padrones No. 623 y AFE, y el padrón No. 2496 debe leerse padrón No 2469. — Maldonado — Dr. Pedro Tamón Presidente — Prof. Reinaldo P. Perdomo Secretario.
8) (C.C.) 10|pub 30168 En.20-v.feb.2.

**JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Alfredo Valdéz Larrosa y otros contra DOMINGO HECTOR MAZUCO MASCULIATE. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 23, Fo. N.o 627), se emplaza a Domingo Héctor Mazuco Masculiate, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1964.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 30149 Feb.1.o-v.mz.16

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a EDELMA SUSANA PEREZ DESIDERIO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo ALBANO TURNES (Ficha: D. 192-64). — Montevideo, Diciembre 14 de 1964 — Julio E Real, Actuario.
8) $120.00 10|pub. 24128 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a JUAN JOSE AGUERO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María Teresa Rodriguez Leal. (Ficha: D-403-1963) — Montevideo Octubre 21 de 1964 — Julio E. Real, Actuario
8) $ 480 00 30|pub. 23580 Dic.9-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.22.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "Stirner, Leopoldina contra JUAN JOSE VAZQUEZ. Divorcio sola voluntad". (E 224|964), se cita y emplaza al demandado Juan José Vázquez para que comparezca ante este Juzgado (Cerrito N.o 586) a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
8) $360 00 30 pub. 25407 Feb.1.o-v.mz.16.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos: "Banco de Florida contra JUAN MIGUEL CABRERA PICART y sucesores de CARMEN MARIA ESTHER TIZON de CABRERA. Ejecución de hipoteca", Lo. 35, Fo. 230, N o 1112, se cita, llama y emplaza a Norma Gladys, Sonia Ivonne, Mirta Mirian, Carmen Hortensia, Hugo Rodolfo y Lourdes Grisel Cabrera Tizon o sus representantes legales, sucesores de doña Carmen M. E. Tizón de Cabrera, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 14 de Diciembre de 1964 — Teresita Etchevérry de Taranto, Actuaria Adjunta.
8) $200.00 10|pub 25012 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

**JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO**

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental con BALBINO RODRIGUEZ Contribución inmobiliaria Padrón N.o 1305" se cita, llama y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en la sección padrón urbano N.o 1305, manzana catastral N.o 94: con una superficie de 594 m c dentro de los siguientes límites: Norte José Corrales y Suc José Tapella; Este 47 mts 40 cms. Ernesto Negilda S de Carcabelos; Sur 13 mts 15 cmts de frente a calle Agraciada entre República Argentina y Dr Chiazzaro); Oeste, 43 mts 50 centímetros con Célica Sarli: para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio — Salto, 20 de Mayo de 1964 — Dra Alda V Thévenet de Andreu, Juez de Paz
8) (D 21'7'934) 15 pub. 33450 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental con JUANA G de GALEANO Contribución Inmobiliaria Padrón N.o 3324" se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Juana G de Galeano, e interesados a cualquier título sobre el inmueble sito en esta sección padrón actual N.o 3324 manzana catastral N.o 248 con una superficie de 383 mts cuadrados dentro de los siguientes límites: Norte: 38 mts 20 cms con Rafaela G de Sequeirara: Este: 10 metros frente a calle José G Amorim (entre Guaraní y 8 de Abril): Sur: 38 mts 40 cms con Celia y Altivo Correa y otro (Fondo): Oeste: 10 mts con Severino Fernández, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Salto, 8 de Mayo de 1964 — Alda V. Thévenet de Andreu, Juez de Paz
8) (D 21|7'934) 15|pub 33449 Dic 10-v.dic 31. Feb 1.o-v.feb.2.

**JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SALTO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Salto, se cita llama y emplaza a don ULISES B. RUBIO para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los autos: "HOLMES A GALLERO en representación del BANCO DE LA RCA. ORIENTAL DEL URUGUAY por reconocimiento de firma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará Defensor de Oficio — Salto, 23 de Noviembre de 1964. — Fregoli Sosa Lago. Juez de Paz.
8) $160.00 10|pub. 24435 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

# 9—Expropiaciones

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
**DIRECCION DE VIALIDAD**
**Expropiaciones**

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 31. Tramo: Entre Rutas 5 y 64. Ubicada en la 2a. Sec. Jud del Dpto. de Canelones. Expediente N.o 5763 Propiedad de Manuel Andreini. Padrón N.o 8639 (parte). Area: 1 292 m.c. 35.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 20 de Enero de 1965.
9) (C.C.) 8|pub. 30238 En.28-v.feb.8.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra CORTINAS, RICARDO Expropiación", (Lo. 14, Fo. 232), se cita, llama y emplaza a Ricardo Cortinas y a cuantos se consideren con derechos al bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 481 (parte), plano N o 5201, manzana 20 solar 11 (fracción B), cuya superficie a expropiar es de 9 metros cuadrados 38, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30109 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra SLYMOVICH, SALOMON. Expropiación". (Lo. 14, Fo. 232) se cita, llama y emplaza a Salomón Slymovich y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1 503, plano N.o 5203, manzana 61, solar 20 de una superficie total de 938 metros cuadrados 08 y cuya área a expropiar es 469 metros cuadrados 04, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes) — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964 — J Serra Tur, Actuario.
9) (Dec 21'7'34) 10|pub. 30115 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra FRASCHINI C. M. Expropiación" (Lo. 14, Fo 229): se cita, llama y emplaza al señor C. M. Fraschini y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: de una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1 311 (parte), manzana 53, fracción B del solar 20 de una superficie de 330 64 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3 958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes) — Maldonado 14 de Diciembre de 1964. — J Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21'7'34) 10|pub 30116 Feb 1.o-v.feb 12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra ARCAUS, JULIAN Y OTRO. Expropiación" (Lo. 14, Fo. 229), se cita, llama y emplaza a Julián y Esteban Arcaus y a cuantos se consideren con derechos sobre el siguiente bien: parte del solar empadronado con el N.o 1 244 manzana 50 solar 20 del plano 5202 (Balneario Santa Mónica) ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, cuya área a expropiarse es de 9 metros cuadrados 90 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación (Ley 3 958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J Serra Tur, Actuario
9) (Dec.21|7'34) 10|pub. 30117 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra GIACHELLO, DOMINGO Y OTRO. Expropiación". (Lo. 14, Fo. 236) se cita, llama y emplaza a Domingo Giachello y Humberto Hermacosa y a cuantos se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón N.o 492 (parte), plano 5201, manzana 20, fracción B, del solar 22 sito en la sexta sección judicial de este Departamento y cuya área a expropiar es de 20 15 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. Ley N.o 3 958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.
9) (Dec.21'7|34) 10|pub. 30111 Feb.1.o-v feb 12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra MIGNONE, MARIA E. Expropiación" (Lo. 14, Fo 237) se cita, llama y emplaza a María E. Mignone y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien sito en la sexta sección judicial de este Departamento padrón N.o 486 (parte), plano 5201, manzana 20, fracción B, solar 16, cuya área a expropiar es de 22.58 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J Serra Tur, Actuario
9) (Dec.21|7'34) 10|pub. 30112 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra BELLOQUI CHAVEZ, ZOILO. Expropiación". (Lo. 14, Fo. 229), se cita, llama y emplaza a Zoilo Belloque Chavez y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien sito en la sexta sección judicial de este Departamento (Balneario Santa Mónica), plano 5202, manzana 52, padrón N.o 1.287, fracción B) del solar 20, con un área a expropiar de 214 metros cuadrados 04, y del bien padrón N.o 1288, fracción B, del solar 21, sita también en la sexta sección judicial de este Departamento y con un área a expropiar de 196.65 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3 958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes) — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964 — J. Serra Tur, Actuario.

9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30110 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra NUÑEZ, CLAUDIO. Expropiación". (Lo 14, Fo. 231) se cita, llama y emplaza a Claudio Núñez y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento (Balneario Santa Mónica), padrón : 245 (parte), manzana 50, fracción B del solar 21 según plano 5202, cuya área a expropiar es de 23 metros cuadrados 62, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.

9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30113 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra AICARDI, DOMINGO Y OTRO. Expropiación": (Lo. 14, Fo 237), se cita, llama y emplaza a los señores Domingo Aicardi y Juan Luis Coda y a cuantos se consideren con derechos sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento (Balneario Santa Mónica) padrón N.o 1.289, manzana 52, fracción B. del solar 22, plano N.o 5202, con un área total a expropiar de 207.68 metros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Act.

9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30114 Feb.1.o-v.feb.12

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra TORRINI, ERALDO Expropiación" (Lo. 14, Fo 232), se cita, llama y emplaza a Eraldo Torrini y a cuantos se consideren con derechos sobre el bien ubicado en la sexta sección judicial de este Departamento, padrón 1.335, plano 5202, manzana 54, solar 20, cuya área a expropiar es 469 metros cuadrados 04 decímetros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los trámites hasta su terminación. (Ley N.o 3.958 del 28 de Marzo de 1912 y normas concordantes). — Maldonado, 14 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur Actuario.

9) (Dec.21|7|34) 10|pub. 30118 Feb.1.o-v.feb.12

# 10-Incapacidades

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Fernando Lima. Incapacidad" (Ficha S-265, año 1963) se hace saber al público que por resolución No. 11476 del día 16 de Noviembre de 1964 se declaró a Fernando Lima, en estado de incapacidad para administrar sus bienes y dirigir su persona, designándose curadora propietaria a doña Esther Cira Lima, quedando sujeta a las obligaciones legales e investida de las facultades que señala el Código de Comercio

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 19 de 1964 — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

10) $200.00 10|pub. 24888 Dic.24-v.dic.31. Feb.1-v.feb.5.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ECHART, WALTER RUBEN. Incapacidad". (Lo. 64, Fo. 680), se hace saber que por resolución de este Juzgado del 28 de Octubre de 1964, se declaró en estado de incapacidad a Walter Ruben Echart, designándose curadora del mismo a su madre Celeste Amalia García. — Montevideo, Noviembre 25 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

10) $120.00 10|pub. 25146 Feb.1.o-v.feb.12.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de fecha Agosto treinta y uno del corriente, se dejó sin efecto el nombramiento de LILIAN PEREZ POZZI como curadora del incapaz Pedro Pérez Salaberry y se designa en ese carácter al doctor Angel De la Fuente quien aceptó el cargo y le fue discernido el mismo por resolución de este Juzgado de fecha Diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cuatro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre veintitrés de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julio E. Real, Actuario.

10) $180.00 10|pub. 25191 Feb.1.o-v.feb 12.

## JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CONTI AMOROSINI ROLANDO VICENTE. F. 532|62. Incapacidad, se hace saber: A) Por decreto de 7 de Octubre de 1964, se declaró que Rolando Vicente Conti Amorosini, se halla en estado de incapacidad, designádosele curadora a doña Norma Conti de Mangini, a quien se discernió el cargo — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Eduardo Martos Ramos, Actuario.

10) $120.00 10|pub. 25078 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno doctor Agustín De Vega, se hace saber al público, que en autos caratulados "NOYA, FREIRE DE ARLO, DELIA Incapacidad". (Ficha D. 2071), por disposición del señor Juez con fecha 24 de Noviembre del corriente año, se nombró curador interino a don Orestes Mario Ferrari, de la presunta incapaz doña Delia Noyá Freire de Arló, viuda de don Ernesto Fernando Arló y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria, Adjunta.

10) $160.00 10|pub. 25312 Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, se hace saber al público que en autos caratulados "HAYMANN, MARGARETE o MARGARITA. Incapacidad". (Ficha 2250), por resolución del señor Juez de fecha 3 de Diciembre del corriente año, se nombró curador interino a don Juan Singer, de la presunta incapaz Margarete o Margarita Haymann. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

10) $160 00 10|pub. 25489 Feb.1.o-v.feb 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega: se hace saber al público que en los autos caratulados "WIZEL DE STUHL, PEPI o CATALINA. Incapacidad". (Ficha D. 1659). por disposición del señor Juez de fecha 27 de Setiembre de 1963, se nombró curador interino a don Marcos Stuhl, de la presunta incapaz Pepi o Catalina Wizel de Stuhl, quien aceptó su cargo con fecha 8 de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

10) $160.00 10 pub. 25114 Feb.1.o-v.feb.12.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "ROBAINA PEREIRA, LUCIO, RUDECINDO. Presunto incapaz". (Lo. 33, Fo 437, N.o 927). se hace saber que por resolución de fecha 5 de Agosto del corriente año, fue declarado en estado de incapacidad mental a Lucio Rudecindo Robaina Ferreira, designándose curador a su madre legítima Cantalicia Ferreira de Robaina, quien aceptó el cargo que le fue discernido por Decreto del 15 de Setiembre del año en curso. — Florida, 31 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

10) $160.00 10|pub. 80 Feb.1.o-v.feb.12.

# 11-Información de Vida y Costumbres

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Dr Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. MARIA LUISA COSTA, con domicilio en Cerrito 407 al señor Juez dice: Que optando al título de Escribana y de Procuradora viene a ofrecer la información de los testigos: Margarita Marques e Iris Sassi para que sean interrogadas sobre mi vida y costumbres morales. Sírvase proveer de conformidad. — María Luisa Costa".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

11) $200.00 10|pub. 24328 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

## JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno EDUARDO FONTANA BROQUETAS, domiciliado en la calle Dalmiro Costa N.o 4702, ap. 11 debiendo acreditar su honradez y costumbres morales para poder solicitar el título de Procurador ruega a Ud que a tal efecto se tome declaración a los señores Carlos Lacurcia y Facundo Casanova, y que se le expida testimonio de la información recabada. — Eduardo Fontana Broquetas. — Hugo R Pérez Montero, Escribano

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 24 de 1962. — José Curi Zagia Actuario

11) $200 00 10 pub. 25014 Dic.28-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb 8.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PERRONE, NELSON Información de vida y costumbres", se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno — Nelson Perrone, con domicilio en Zabala 1379, escritorio 23, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador solicito que, previa las publicaciones de estilo, se tome declaración a los señores Antonio Tarifo y Gilberto Noble domiciliados en Palmar 2247 sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio — Nelson Perrone — Luis Morel, Escribano".

Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

11) $200.00 10|pub. 25506 Feb.1.o-v.feb.12.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — JORGE VALDES VALLEBONA, constituyendo domicilio en la calle Rincón 438, escritorios 2 a 6, al señor Juez digo: Que para optar al título de Procurador vengo a ofrecer la información de honradez y buenas costumbres que dispone el artículo 239 del C. O. T. A tales efectos deberá fijarse fecha para la declaración de los testigos que presentaré, señor Adolfo Ossi Garibaldi y señor Guillermo Blengio Rotumo — Jorge Valdés Vallebona. — Ramón Valdés Costa, Abogado".

Montevideo, Noviembre 24 de 1964 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

11) $200.00 10|pub. 25278 Feb.1.o-v.feb.12.

# 12-Licitaciones Públicas

## ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION No. 730|62

**Servicio de Limpieza, etc., de Máquinas de Escribir**

Apertura: 17 de Febrero de 1965 a la hora 10.
Precio del pliego: $ 5 00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará el día y hora señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz No. 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30219 En.25.-v.feb.5.

N.o 15|64. — Andamiaje metálico.
Apertura: 24 de Marzo de 1965, a la hora 16.
Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 20|64. — Sellos de plomo cilíndricos, con alambre.
Apertura: 25 de Marzo de 1965. a la hora 15.
Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos dentro del horario de oficina. Más informes por el teléfono: 9 09 42. — Gerencia General
12) (C.C.) 10 pub. 30255 En.29-v.feb.11.

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**
**O. S. E.**

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:
No. 614. Artículos de higiene y limpieza.
Primer Llamado. Apertura: 23|II|65, hora 9 y 30.
Precio del pliego: $ 2.10.
No. 615. Aceite de linaza, brochas, pinceles, etc.
Primer Llamado. Apertura: 24|II|65. hora 9 y 30.
Precio del pliego: $ 3.50.
No. 616 Artículos de Ferretería.
Primer Llamado. Apertura: 25|II|65, hora 9 y 30
Precio del pliego: $ 3'50.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el sector licitaciones, calle 25 de Mayo 417 (Segundo piso).
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina en los días y horas indicadas. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30230 En.27-v.feb.4.

**BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

LICITACION PUBLICA No. 70|8
**Primer Llamado**
Adquisición de artefactos eléctricos
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por el suministro del título en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el sector servicios, Cerrito 318, primer piso.
La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 25 de Febrero de 1965, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 26 de Enero de 1965.
12) (C.C.) 5 pub. 30262 Feb.1.o-v.feb.5.

LICITACION PUBLICA No. 69|36
**Segundo Llamado**
Contratación de un servicio de limpieza integral en edificios del Banco
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por la contratación del servicio del título por segunda vez; en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y la memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios, Cerrito 318, primer piso.
La apertura de propuestas se realizará con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, en la Sala de Licitaciones, Cerrito 318, primer piso, el día 25 de Febrero de 1965, a las 14 y 30 horas. — Montevideo, 26 de Enero de 1965.
12) (C.C.) 5|pub. 30263 Feb.1-v.feb.5.

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
**Primer llamado**
N.o 26.015. — Adquisición de cincuenta mil matrices.
Apertura: Jueves 11 de Febrero de 1965. — Hora: 9.
Esta Licitación se realizará en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, donde podrán retirarse todos los días, en horas hábiles.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto
12) (C.C.) 10|pub. 30235 En.28-v.feb.10.

**Primer llamado**
N.o 26.021. — Tres millones de hojas de papel mimeógrafo.
Apertura: Jueves 11 de Febrero. — Hora 10. (11 de Febrero).
Esta licitación se efectuará en forma pública y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 30236 En.28-v.feb.10.

**CONCEJO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA**
**Llámase a licitación construcción 100 nichos Cementerio de Florida y 24 nichos Casupá**
Llámase a licitación pública para la construcción de 100 nichos y urnario en el Cementerio Local y por 24 nichos en el Cementerio de la localidad de Casupá, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, que podrá ser retirado de la Tesorería del Concejo Departamental de Florida, previo pago de $ 25.00.
Fecha de apertura de propuestas el día 12 de Febrero de 1965, a las 9 horas, en la Secretaría del Concejo Departamental.
Nota: Los licitantes tienen opción para presentarse al mismo, por construcción de nichos en Casupá y Florida, en conjunto o por separado. — Florida, Enero 25 de 1965.
12) (C.C.) 10|pub. 30241 En.28-v.feb.10.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS**
LICITACION No. 10|65 SEGUNDO LLAMADO
**Provisión de hilo**
Se llama (2do. Llamado) a licitación pública para la provisión de hilo, para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), de Correos 3er. piso los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 4 de Febrero de 1965 a las 11 horas. en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1965. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10 pub. 30186 En.21-v.feb.3.

LICITACION No. 6|65
SEGUNDO LLAMADO
**Provisión de hilo**
Se llama a licitación pública para la provisión de hilo, para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), de Correos. 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 5 de Febrero de 1965 a la hora 9 en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1965. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30183 En.21-v.feb.3.

LICITACION No. 2|65
SEGUNDO LLAMADO
**Utiles de escritorio**
Se llama a licitación pública para la provisión de Utiles de escritorio, para uso del Instituto durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central) de Correos 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 4 de Febrero de 1965. a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras en presencia de los interesados — Montevideo, Enero de 1965. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30184 En.21-v.feb.3.

LICITACION No. 7|65
SEGUNDO LLAMADO
**Provisión de papel**
Se llama a licitación pública (2do. llamado), para la provisión de papel para uso del Instituto, durante el ejercicio 1965, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central), de Correos. 3er. piso, los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 5 de Febrero de 1965, a las 11 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero de 1965. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30185 En.21-v.feb.3.

**CENTRO AUXILIAR DE RIO BRANCO**
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
**Primer Llamado**
Se llama a licitación pública para proveer a este Centro Auxiliar de Salud Pública, durante el período comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1965 de los siguientes artículos:
Carne, leche, pan, verduras y leña.
El pliego de condiciones impuesto por el Ministerio de Salud Pública que rige para la adquisición de los artículos licitados se encuentra a disposición de los interesados en este Centro Auxiliar todos los días hábiles de 9 a 13 y 30 y de 15 a 19 horas.
Del mismo modo se avisa que las propuestas presentadas serán abiertas el día 4 de Febrero del corriente año en presencia de los interesados que así lo deseen en la Dirección del Centro Auxiliar, a la hora nueve. — Río Branco, Enero de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 30257 Feb.1-v.feb.2.

Se llama a licitación pública para proveer a este Centro Auxiliar de Salud Pública, durante el período comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1965 de los siguientes artículos:
Carne, leche, pan, verduras y leña.
El pliego de condiciones impuesto por el Ministerio de Salud Pública que rige para la adquisición de los artículos licitados se encuentra a disposición de los interesados en este Centro Auxiliar todos los días hábiles de 9 a 13 y 30 y de 15 a 19 horas.
Del mismo modo se avisa que las propuestas presentadas serán abiertas el día 5 de Febrero del corriente año en presencia de los interesados que así lo deseen en la Dirección del Centro Auxiliar, a la hora nueve. — Río Branco, Enero de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 2|pub. 30258 Feb.1-v.feb.2.

**ENSEÑANZA SECUNDARIA**
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO
Llámase a licitación pública por primera vez, por lo siguiente:
Lic. No. 291. Libros de texto.
Apertura: 9 de Febrero de 1965. hora 9.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento calle Joaquín de Salterain No. 1016 estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 25 de Enero de 1965. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30213 En 25-v feb.5.

**FACULTAD DE MEDICINA**
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación N.o 1|65. — Llámase por segunda vez para el suministro de frutas y verduras.
Apertura: miércoles 10 de Febrero de 1965 a la hora 8.
Licitación N.o 2|65. — Llámase por segunda vez para el suministro de huevos.
Apertura: miércoles 10 de Febrero de 1965 a la hora 10.
Licitación N.o 3|65. — Llámase por segunda vez para el suministro de pan.
Apertura: Jueves 11 de Febrero de 1965, a la hora 8.
Licitación N.o 4|65. — Llámase por segunda vez para el suministro de comestibles varios.
Apertura: Jueves 11 de Febrero de 1965 a la hora 10.
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Administración de la Escuela, piso 3.o del hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados de lunes a viernes de la hora 7.30 a la hora 12.30 en la misma. — La Administración.
12) (C.C.) 3 pub. 30251 En.29-v.feb.2.

**INSPECCION GENERAL DE MARINA**
Concurso de precios con financiación construcción de un dique seco en Punta Lobos.
(Dpto. de Montevideo. R. O. del Uruguay)
**Ampliación del plazo de apertura**
Se prorroga hasta el 20 de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a la hora 16 la apertura del Concurso Público Internacional de Precios con Financiación para la Construcción de un Dique Seco, de acuerdo a la Resolución del Poder Ejecutivo No. 27.717 del 17 de Diciembre de 1960, contiguamente al Servicio de Construcciones Reparaciones y Armamento (Departamento de Montevideo), cuyas bases y documentación anexa pueden retirarse en la Inspección General de Marina, Edificio Aduana, 4to. piso (Montevideo) en el horario de Oficina.
Precio del ejemplar: $ 250.00. — Montevideo, Enero de 1965. — La Inspección General de Marina.
12) (C.C.) 10|pub. 30268 Feb.1-v.feb.12.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Llámase a Licitación Pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
1.500 pares de zapatos con suela antideslizante.
Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento el día 18 de Febrero de 1965 a las 10 horas, en presencia de los interesados.
Los pliegos de Condiciones de la presente Licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial Hangar "A" Portón N.o 1. 1er. piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30204 En.22-v.feb.4.

**JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO**
LICITACION PUBLICA No. 132
Artículo 1o.) La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de un omnibus, con capacidad para 20 o 30 pasajeros sentados.
Artículo 2o.) El ómnibus objeto de esta licitación será del tipo urbano, para el transporte de personal y cuyo demás detalles se especifican en el pliego de condiciones particulares.
Artículo 3o.) Los pliegos respectivos cuyo valor será de $5.00 se encuentran a disposición de los interesados en la sección contrataciones y suministros de la Jefatura de Policía de Montevideo, calle San José 1265, 4o. piso, donde se procederá a la apertura de propuestas en presencia de los interesados que concurran el día 9 de Marzo de 1965, a las 9 horas. — Ruben L. Motz Trapanese. Jefe de Segunda.
12) (C.C.) 8|pub. 30229 En.27-v.feb.5.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
DIRECCION DE GANADERIA
**Garrapaticida fosforado**
Concurso de precios

Llámase a concurso de precios por primera vez, para el suministro de garrapaticida fosforado suficiente para preparar hasta 5.500.00 (cinco millones quinientos mil) de litro de baño.

Las ofertas, entregas, etc., deberán ajustarse a lo que establece el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la sección trámites (Colonia 892, piso 8).

La apertura de propuestas se llevará a cabo en presencia de los interesados el día 12 de Febrero del año en curso a la hora 10, en la Secretaría General, en la dirección arriba indicada, séptimo piso. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 3|pub. 30265 Feb.1-v.feb.3.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
LICITACION PUBLICA N.o 42964
**Segundo Llamado**

Se llama a Licitación Pública por segunda vez para la "Construcción de 12 Refugios Tipo 5 en las Rutas Nacionales: Nos. 5, 36, 46 y 48".

Pliegos de Condiciones Particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.

Apertura de propuestas día 10 de Febrero de 1965 a las 10 horas — Montevideo, 26 de Enero de 1965. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 30248 En.29-v.feb.8.

---

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la Escuela Industrial de Pando, Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio N.o 1589 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 210.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Febrero a las 10 horas.

La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuestas que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo, 19 Enero de 1965. — Secretaría General.

12) (C.C.) 8|pub. 30206 En 22-v feb 2.

---

**SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FF. AA.**
LICITACION PUBLICA No. 1|965
**Primer Llamado**

Un equipo radio-diagnóstico hospitalario.

Apertura: 18 de Febrero de 1965 a la hora 10

12) (C.C.) 10|pub. 30231 En 27-v feb 9

---

**SERVICIO DE INTENDENCIA Y EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación Pública No. 20**
Tercer Llamado

Artículos: Chapas galvanizadas y negras lata, varillas hierro y estaño y remaches.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sección adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 10 de 1965, a las 10 y 30 horas.

12) (C.C.) 5|pub. 30266 Feb.1-v.feb.5.

---

**Licitación Pública N.o 22**
Primer llamado

Artículos: Forro, entretelas de lana, cuello y ordinaria, cretona, acolchado, percalina gris, botones grises.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 15 de 1965, a las 10 hs. — Montevideo, Enero 26 de 1965

12) (C.C.) 10|pub. 30254 En.29-v.feb.11.

---

**(Segundo llamado)**

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 4 y Regimiento de Infantería N.o 2, a destacarse en la ciudad de Colonia, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1965 se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta leña verduras, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura 29 de Enero de 1965. a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Enero de 1965.

12) (C.C.) 9 pub. 30124 En.19-v en.29.

---

**(Segundo llamado)**

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal pertenecientes al Item 316 del Batallón de Infantería N.o 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Mercedes, durante el período entre el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1965, se hace necesario licitar los siguientes renglones:

Pan, galleta, leña, verduras, leche.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en la citada Unidad.

Apertura 29 de Enero de 1965. a las 10 horas. — Montevideo, 14 de Enero de 1965.

12) (C.C.) 9|pub. 30123 En.19-v.en.29

---

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
**Licitación Pública N.o 2|965**
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de una caldera de tubos de humo, marca knovenagel, una turbo-bomba de vacío y material de chatarra, del Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Administración Delegada de esta Facultad, Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12

Las propuestas deberán ser presentadas en papel florete con tres copias simples y el original deberá ser acompañado con un timbre de Biblioteca de $ 1.00, las dos primeras hojas escritas, y serán abiertas el día 15 de Febrero de 1965, a la hora 9, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 26 de Enero de 1965. — La Administración.

12) (C.C.) 3 pub. 30250 En.29-v.feb.2.

# 14-Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, 1.o de Febrero de 1965**

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

### 3.a Sección

IVAN FUENTES, 22 años, soltero, mecánico motorista, chileno, domiciliado Rambla Rpca. de Francia 259 y LIDIA RAQUEL GALLO, 20 años, soltera, profesora de danzas, argentina, domiciliada Rambla Rpca. de Francia 259.

### 4.a Sección

FILIPPO ANFUSO, 26 años, soltero, diplomático, italiano, domiciliado Maldonado 984 y DANIELA MARIA CRISTINA SEBOK, 25 años, soltera, dietista, italiana, domiciliada Maldonado 984.

### 5.a Sección

JUAN JOSE TORRES, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1143, apto. 9 y ROSA ARGENTINA PADIN, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Canelones 1348.

### 7.a Sección

ANTONIO GONZALEZ, 38 años, soltero, metalúrgico, español, domiciliado Minas 1630 y MARIA ISABEL PEREIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1686.

### 8.a Sección

DIEGO YAÑEZ ANTELO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis P. Lenguas 1462 y MARIA AMANDA SANCHEZ GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis P. Lenguas 1458, 6.

### 9.a Sección

GUALBERTO ISABELINO REYES, 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Melilla s|n. y BLANCA NUBIA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. P. Lamolle 1734.

### 10.a Sección

HORACIO SEGURA, 30 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Anzani 2141 y MARGARITA CELIA STINNEKKER, 30 años, soltera, cosmetóloga, argentina, domiciliada Anzani 2141.

SERAFIN OTERINO, 47 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Av. Rivera 4035 y BRUNHILDA BERNHARDT, 32 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Av. Rivera 4035.

JOSE MARIA PEREIRA, 30 años, soltero, laboratorista, español, domiciliado A. Troitiño 1940 y MARIA MIRTA DEL CARMEN ROGEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada A. Troitiño 1940.

ROSAURO BRAVO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sevilla 1922 y MAGDALENA VENTURIELLO, 30 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada Sevilla 1922.

JULIO ALFREDO SALVO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fedra 6488 y ZAIDA IRIS ETCHEBARNE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fedra 6488.

JUAN CARLOS BRUSCO, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Avda. Italia 5811 y DELIA UNSEN, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Avda. Italia 5811.

ERNESTO AIELLO, 23 años, soltero empleado, italiano, domiciliado Colombes 1312 y NELIS RIVERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colombes 1312.

HECTOR BRUNO, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Magenta 4031 y TERESA DOLORES CAPRIO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1071.

JUAN ALBERTO ERBA, 20 años, soltero, empleado oriental domiciliado D. Costa 4131 y BEATRIZ SARA NUÑEZ 21 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4131.

### 11.a Sección

MIGUEL ANGEL ACOSTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lisboa 5316 y BLANCA AZUCENA BUNGS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lisboa 5316.

SAN LUIS PASICNJEK, 26 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Corrales 3716 y SILVIA TERESITA ZINOLA, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Corrales 3740.

JUAN GOMEZ, 42 años, viudo empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Martínez 5100 y MARIA OLGA NICOLAS, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial N.o 3 5000.

CARLOS JOSE ARTOLA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2432 y SONIA SAVISKI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Carrasco 4367

### 13.a Sección

HUGO JUAN SOSA, 24 años, soltero militar, oriental, domiciliado Juan A. Rodríguez 1441 apto. 501 e YRIS CELESTE RODRIGUEZ, 23 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 1671, apto. 501.

OSCAR FREITAS, 27 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Juan A. Rodríguez 1441 y JUAN EVANGELISTA BENITEZ, 28 años, soltera, empleada, paraguaya, domiciliada Juan A. Rodríguez 1441.

### 17.a Sección

NELSON LAVALLEJA RODRIGUEZ ROBAINA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 7 5423, apto 4 y ELISA GORCE FERREIRA 21 años soltera, oriental, domiciliada San Martín 5147.

HECTOR DIAZ DE LEON, 19 años soltero, mecánico, oriental, domiciliado Burgueño 4818 y EIDE EUGENIA VARGAS 17 años soltera, oriental, domiciliada Burgueño 4826.

CARLOS MARIA VILLAGRAN GARCIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4611 y ROSA SUAREZ RAMIREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4611

### 20.a Sección

CLEVER EDUARDO RUIZ, 18 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesel 4630 y ALICIA BEATRIZ LOPEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4676.

### 21.a Sección

ERNESTO ELSO FILIPPONI 23 años tapicero, argentino, domiciliado Dgo. Torres 4537 y NANCY DUMANI, 23 años, soltera oriental, domiciliada Dgo. Torres 4537

ROBERTO GARCIA 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan Lavalle 35 y ELSA BLANCA BARU, 44 años viuda, oriental, domiciliada Juan Lavalle 795.

### 22.a Sección

DOLIS OMAR GARCIA, 26 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Juan J. Quesada 3633 y CAROLINA AMALIA LEMOS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Porongos 3518.

ANDRES ARAUJO, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Darwin 3444 y GLADYS INCHAUSPE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Darwin 3444.
NELSON BAUTISTA MIRANDA RIVERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2442 y MARY RAQUEL BERRUTTI ROMANO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Cruz Varela 3331.

**23a. Sección.**

JOSE GALVEZ, 41 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Duvimioso Terra 1741 y NITA ELADIA SORIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1141.
MANUEL ALONSO, 29 años, comercio, español, domiciliado Francisco Simón 2215 y MARINA RUMBO, 23 años, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Simón 2215.

**24.a Sección**

JUAN JOSE INFANTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio César 1635 y ELSA GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramón Anador 3326.
LUIS ALBERTO ITTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1298 1 y ESTELA MARIA KING, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 1298.

14) $18.00 3pub. v.feb.3.

**Montevideo, 29 de Enero de 1965**

**3.a Sección**

MIGUEL ANGEL CECCARELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 413 y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Reconquista 411.

**4.a Sección**

FRANCISCO DALMACIO MONTALBETTI, 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1034 y DANIZA KOMESAROVICH, 31 años, argentina, soltera, maestra, domiciliada San José 1034.

**7.a Sección**

JOSE RAFAEL REIS, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vazquez 1193 y BEATRIZ ISABEL GOLDMAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vazquez 1198.
PABLO MARIA PRADO, 21 años, soltero, técnico en televisión, oriental, domiciliado Canelones 1507 y LETICIA NUÑEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1507.

**10.a Sección**

HUMBERTO CESAR CARRIZO PUIG, 33 años, soltero ingeniero, argentino, domiciliado Rivera 4635 y MARIA CRISTINA AZCOITIA, 30 años, soltera, profesora, argentina domiciliada Rivera 4635.
FEDERICO MOISES CASTRO, 30 años, soltero, empleado, argentino domiciliado Itú 1936 y DELIA DEL CARMEN SPILA, 24 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Itú 1936.

**11.a Sección**

TITO HUGO ARGIMON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Clay 2736 e HILDA GLADYS PADILLA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Clay 2736.
MAXIMINIANO DE MOURA, 30 años, soltero, agricultor, portugués, domiciliado Argerich 4680 y ADUZINDA GONCALVEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Argerich 4680.
ONOFRE CARLOS CALVO, 27 años, soltero marino militar, oriental, domiciliado Dr. Capdehourat 2789 y MARIA CELINA CLYDE VENDITTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Jacobo Rousseau 4724.
JUAN ROSA PASTORINO, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Cno. Maldonado 5449 y NELLY RENEE ACEVEDO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 5449.
WALTER HUGO SOSA, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Maldonado 7208 y MARIA CRISTINA FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 7208.
NOLBERTO MIERES, 31 años soltero, agricultor, oriental, domiciliado Avellaneda 4693 y AURORA ALBA CARDOZO, 27 años, soltera, domiciliada Avellaneda 4693.
DEVEBGIL MARIA FERREIRA, 22 años, soltero, herrero oriental, domiciliado 17 Metros N.o 19, 6136 y NIPIA LIDIA YRITZ, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 17 Metros N.o 19, 6136.

**12.a Sección**

ENRIQUE EMILIO DE LEON, 22 años, soltero, profesor ed. física, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2261 ap. 2 y ANA MARIA FRASCOLLA, 19 años, soltera, prof. ed. física, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 2261.
NELSON DAISSON, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2055 y NORMA GLADYS MOTTA, 21 años, soltera, empleada oriental domiciliada Defensa 2465 ap. 1.

**13.a Sección**

GUALBERTO GREGORIO GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3212 y MIRIAM GLADYS NEVAREZ, 18 años soltera, empleada oriental, domiciliada Méjico 1877.

**14.a Sección**

BERNARDO ETCHEGOYEN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Fé 1180 y GRACIELA AURORA VILLAMIL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Fé 1194.

**17.a Sección**

NELSON MOREIRA BARRIOS, 28 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Paso de la Española 5052 y HELENA GONZALEZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Guayas 4604.
EDUARDO SANTA ANA ACOSTA LEMES, 19 años, soltero, panadero, oriental domiciliado Oficial 3 5058 y GLADYS SANCEDO OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 5058.

**18.a Sección**

BENJAMIN JORGE CASTELLI, 26 años, soltero empleado, oriental domiciliado J. Ellauri 514 ap. 3 y ANA MARIA COCCARO, 21 años, soltera, recepcionista, oriental, domiciliada J. Ellauri 415 ap. 4.
BERNARDO SCHUTZ OHER, 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado L. B. Cavia 2884 y VIVIAN CELIA ROSENFELD APT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. Muñoz 879.
ANTONIO GARCIA, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado B. España 2955 y AMELIA BORONAT, 28 años, soltera, española, B. España 2955.
HUGO HUMBERTO RODRIGUEZ, 36 años, soltero, médico oriental, domiciliado Ellauri 660 y ANA ESTELA PEREIRA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Guana 2583 ap. 13.
JOSE LUIS DAMONTE, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado B. del Pino 1363 ap. 4 y ELIANE TERESITA ACQUARONE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada B. del Pino 1363 ap. 7.

**20.a Sección**

SERGIO ANDRES BERGAMIN BERTONI, 18 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pedro C. Bauza 4111 y EVA MARY CABRERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro C. Bauza 4121.
RAMON MISAEL MARTIN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Montero Vidaurreta 831 y MARIA ELENA CATAU, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 1061.

**21.a Sección**

UBERFIL GREGORIO ROCHA, 26 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Las Violetas 1069 y LILA BLANCA CAZENAVE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Santos 4696.
JOSE MISA MIGUEZ, 32 años soltero, empleado, español, domiciliado Calle C 5282 (Barrio 14 Inve) y PILAR ERMITA RIVERO, 35 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Calle C 5282.

**22.a Sección**

JUAN RAUL NUÑEZ, 25 años, soltero empleado, oriental domiciliado Altamirano 3163 y FRANCISCA BONIFACINO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Altamirano 3263.

**23.a Sección**

ALBERTO LUIS GONZALEZ VIERA, 40 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Las Heras 2132 ap. 7 MARIA ELENA FOGGIO, 29 años, soltera, oriental domiciliada Gral. Las Heras 2132 ap. 7.

14) $6.00 3 pub. v.feb.2.

# 16—Prescripciones

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ASADUR KADIAN. Prescripción adquisitiva", (Lo 60, Fo. 416). (Ficha C-897, año 1963) se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don Asadur Kadian, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el bien:
Un solar de terreno, empadronado con el No. 58025, ubicado en la 24a. sección judicial del departamento de Montevideo, en el Paraje inmediaciones del Buceo, señalado con el No. 65 en el plano de fraccionamiento del agrimensor Joaquín G. Travieso, de Octubre de 1911, inscripto en la Dirección de Topografía en la misma fecha y según el cual se compone de una superficie de 229 metros 12 decímetros que se deslindan así: 16 metros 74 centímetros al Norte con frente a la calle Saldanha Da Gama entre Pedro Bustamante y Tiburcio Gómez, cuya puerta de calle está señalada con el No. 3646; 11 metros 56 centímetros al N. E. que por formar esquina son también de frente a la calle Bustamante cuya puerta de entrada está señalada con el No. 1247; 15 metros al S. E. con el solar No. 63 y 19 metros al S. O. confinando con solar No. 64.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto, para que comparezcan en éstos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1963. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
16) $1.560.00 30 pub. 24995 Dic.28-v.dic.31. Feb.1-v.mar.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno Dr. Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "VICENTE LUIS JOSE CANEPA y otros. Prescripción Treintenaria". (Ficha C 1306 año 1964), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Vicente Luis José y Luis Cánepa y Magdalena Luisa Cánepa de Delfino y Rosa Luisa Formento de Cánepa, iniciando acción de Prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:
Una fracción de terreno, construcciones y mejoras, ubicada en la 11a. sección judicial de Montevideo con una superficie de 6.713 mts. 8979 mm. determinadas como sobras en el plano del Agrim. Carlos M. Marazaga de Setiembre de 1964 inscripto el día 9.X.964 con el N.o 49935 en la Direc. Gral. de Catastro, la que se deslinda así: 48 mts. 59 cmts. de frente al N.O. sobre el Cno. Maldonado 244 mts. 08 cmts. al N.E.: 7 mts. 54 cmts. al S.E. con frente al Cno. Casavalle; y 244 mts. 49 cmts. al S.O. lindando con el Padrón N.o 119.265 futuras calles 2 y 3 y espacio libre Municipal. Estas sobras integran el Padrón N.o 60.047 ubicado en la 11a. sec. jud. de Montevideo propiedad de los comparecientes.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre las sobras descriptas, y especialmente a los linderos: Fernando Sanson; Susana R. de Pérez; Sucesión de Antonio Sabini; José Bartolomé Sabini; Oscar y Ruperto Grapuchetti; el Estado Escuela de aplicación de tiro; Sucesión Larravide; Sucesión Barreto; Juan Jaume Nadal; Andrés Filiberto; y las sucesiones de los nombrados individualmente: para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderados a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirán adelante los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
16) $1.800.00 30/pub. 24329 Dic 21-v dic.31 Feb 1.o-v.mz.4

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: "RODRIGUEZ BUSTO NARCISO ANTONIO. Prescripción adquisitiva" (Lo 65 Fo 185) se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con derechos con respecto al inmueble que se describe a continuación:
Inmueble ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo padrón N.o 50.454 que según plano del agrimensor Roberto Sebliaca inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 43702 el 28 de Abril del año 1964, tiene una superficie de 334 metros 66 que se deslindan así: metros 9.96 al Norte sobre la calle Sauce distando el punto medio de dicho frente metros 64.48 de la esquina formada por esa vía de tránsito y la calle Gabito; metros 33.50 al Este sobre padrón N.o 50.455, metros 10.02 de fondo al Sur con padrón N.o 50.482 y metros 33.50 con padrón N.o 50.453; a fin de que comparezcan dentro del térm-

re de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. Se obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Setiembre 10 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
16) (R 20455) 30|pub. 33199 Nov 18 v dic.21
Feb.1.o-v feb.3.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Luis Martini, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno situado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 88.893, y que según plano del agrimensor Armando Vezzoso, de 7 de Noviembre último, se compone de 500 metros cuadrados y se deslinda así: 10 metros de frente al Oeste a la calle Homero, por 50 metros de fondo lindando: al Norte con el padrón 88.894; al Sur con el No. 88.892 y al Este con el No 88.876.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que pudieren tener interés en el bien, especialmente a los linderos, señores J. M. Cervallida, Gerónimo Caini y José María Surastero o sus sucesores a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que se le concedió al actor auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
16) R 20455 30|pub 33653 Dic.28-v.dic 31.
Feb.1-v.mar.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Carlos Cristino contra MIGUEL SEGURA. Prescripción. Lo 62, Fo. 700" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Cristino, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Un inmueble empadronado con el N.o 37717, ubicado en la 20a sec. jud. de la ciudad de Montevideo con frente al N.o 4110 de la calle Gobernador del Pino (antes Bella Vista) entre Montero Vidaurreta y Martín Berinduague, con un área según plano del Agr. Luzbel Gallo de Setiembre de corriente año, de 288 m c. 95 que se deslindar de la siguiente manera. 34 ms. 30 al noroeste; 8 ms 45 al noreste; 8 ms 45 al sureste; y 34 ms 30 al sureste.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Miguel Segura Cortela o Cotela o Catela, o a sus causahabientes o sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al mencionado inmueble, para que se presenten a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $1.080.00 30 pub. 24754 Dic.23-v dic. 31.
Feb. 1.o-v mar.8.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GELSI PUPPO, ADOLFO y otra. Prescripción treintenaria" (62|233), se cita y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 525 6.o piso, a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a la Sociedad Comercial de Montevideo, y genéricamente a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno, sus construcciones y demás mejoras padrón N.o 116 348, ubicado en la 18a. sección judicial de Montevideo, el que según plano del Agr. José Solnak de Octubre de 1962 inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el N.o 48 422 el 13 de Mayo de 1964, se compone de una superficie de 428 mts 63, se integra por los solares Nos. 1, 2, y 3, y por estar unidos el conjunto se deslinda así: 10 mts. 10 de frente al Nord-Este a la calle Ellauri, 43 mts. 73 en el Sud-Este que por formar esquina son también de frente a calle Tabaré 9 mts. 97 al Sud-Oeste, lindando con el padrón 116 350 y al Nord-Oeste línea de 10 mts. 07 que forma una quebrada con otra línea recta de 33 mts. 74 deslindándolo ambas del padrón N.o 178.347. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — José Torres Pereira, Actuario.
16) $ 1.200.00 30 pub. 24887 Dic.29-v dic 31.
Feb.1.o-v mz 11.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. (Lo 55 Fo 89) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Boedo de Sejas, Blanca Esther Sejas de Odriozola, Clelia Lila Sejas de Fernández, Gladis Violeta Sejas de Hernandorena, María Leticia Sejas de Fulca, Martín Rolando Sejas, Juan Francisco Sejas y Roberto Martín Sejas iniciando juicio por prescripción treintenal, con respecto a los siguientes bienes:

Tres solares de terreno situados en la Villa del Cerro, 12a. sección judicial de Montevideo empadronados con los Nos. 24 143, 24 149 y 24 150 señalados respectivamente, con los Nos. 1, 2 y 4, en el plano del agrimensor Herbert Oddone de 12 de Julio de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 43 986, el 13 de Agosto del mismo año según el cual tienen las superficies y deslindes siguientes. A) El solar No. 1 consta de una superficie de 322 metros 11 decímetros y se deslinda así: 21 metros 47 centímetros al Oeste lindando con los padrones 24 147 y 169 580; 9 metros 95 centímetros al sur, de frente a la calle Austria, entre las de Polonia y Puerto Rico; 21 metros 47 centímetros al norte con el padrón 94 564; 42 metros 95 centímetros al oeste con los padrones 24 143 y 24 149 y 32 centímetros al este, con los solares 2, 3 y 4, padrones 24 149, 33 226 y 24 150. B) El solar No 2, consta de una superficie de 827 metros 1 decímetros y se deslinda así: 44 metros 48 centímetros al sur de frente a la calle Austria, 19 metros 32 centímetros al este que por ser esquina son de frente a la calle Polonia; 44 metros 24 centímetros al norte, con el solar 3, padrón 33 226; y 19 metros 32 centímetros al oeste, con el solar No 1; y C) El solar No. 4, consta de una superficie de 472 metros 71 decímetros y se deslinda así: 10 ms. 74 cms. al este, de frente a la calle Polonia; 10 metros 74 centímetros al oeste con el solar 1; 43 metros 95 centímetros al norte con el padrón 24 151; y 44 metros 8 centímetros al sur con el solar 3, padrón 33 226.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 11 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $2.040.00 30|pub. 24176 Dic.21-v.dic.31.
Feb.1.o-v.mz.4.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ENRIQUE PANTALEON HERNANDEZ TORRES, iniciando acción de prescripción de un solar de terreno, situado en la 21a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 48 708 y que según resulta del plano del Agrimensor José De Luca de Febrero de 1964 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 48 361 tiene un área de 572 metros 10 decímetros 2, que se deslindan así: 30 metros de frente al Norte sobre la calle Pintos Cardeiro por 19 metros 15 centímetros al Oeste por formar esquina sobre la calle Teófilo Díaz; 30 metros al Sur con Padrón 48 718 y 19 metros al Este con Padrón 43 704.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y especialmente a doña Carmen Sivori de Orta, sus herederos o causahabientes, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se tentará también la conciliación y a los efectos legales se hace esta publicación. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
16) $ 960.00 30|pub. 2288? Dic 14-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en los autos: "TERESA DE LOS SANTOS DE DIAZ. Prescripción" (Ficha C. 4146) se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó Teresa de los Santos de Díaz, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el inmueble padrón No 70828, ubicado en la 10a Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Juan Jacobo Rousseau No 3630 y cuyo deslinde es el siguiente: 30 metros 14 de frente al oeste a la calle Juan Jacobo Rousseau entre Comercio y [illegible] 42 metros 95 al Norte lindando con los padrones números 70825; 70826; 97789 y 70827 propiedad de Miguel Garrido los dos primeros y de Irene Lucía Lerrat los dos siguientes; 30 metros 14 al Este lindando con los padrones números 70829 y 70830 propiedad de Raúl [illegible] y Manuel Garoni; y 42 metros 95 al Sur lindando con el padrón No 70835 propiedad de [illegible] Platero. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los propietarios o a sus sucesores a título universal o particular, a los propietarios de los inmuebles linderos y a cualquiera que se considere con derechos al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 9 de Agosto de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
16) R. 20455 30|pub. 33387 Dic.7-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.19.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos: "Justina Aguirre de Nieves contra SUCESORES DE GERTRUDIS CANABARRO. Prescripción treintenaria" (Lo 19 Fo 648), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Justina Aguirre de Nieves iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno que forma parte de la manzana señalada con el N.o 78 en el plano oficial de la ciudad de Artigas con frente a la calle Amaro F. Ramos empadronado con el N.o 179 en la Oficina Departamental de Catastro, que linda: por el Norte con los padrones 177 y 178; por el Este, con el padrón 173, por el Sur con el padrón 172 y por el Oeste con la calle Amaro F. Ramos según resulta del plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Rosendo de Mello en Enero de 1957 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 23 de Febrero del mismo año con el N.o 1 334, midiendo metros 11 10 de frente por 27 80 metros de fondo con una superficie de trescientos ocho metros con mil ochocientos centímetros cuadrados.

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Gertrudis Canabarro y todos aquellos que a cualquier título universal o singular, se consideren con derecho sobre el bien descripto para que se presenten a deducirlo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se continuará el juicio. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Mayo 12 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) (R 20455) 30|pub. 33204 Nov 18-v dic 31
Feb.1.o-v.feb 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos: "Rosa Da Coll de Galvi contra SUCESORES DE TEODORA SOUZA. Prescripción treintenaria" (Lo 20 Fo 188), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Da Coll de Galvi iniciando juicio de prescripción treintenaria respecto a una fracción de chacra que forma parte de la manzana señalada con el N.o 62 en el plano oficial del ejido de Bella Unión séptima sección judicial de este Departamento y que se individualiza con el N.o 442 en el referido plano, empadronada con el N.o 273, con una superficie de 12 hectáreas y 9 619 metros cuadrados, que linda:

Al Norte y Este, con los inmuebles empadronados con los N.os 218 y 234 pertenecientes a Rubén Quiñones; al Oeste y Sur con carretera nacional y calle pública, respectivamente.

En consecuencia, se emplaza a los sucesores de Teodora Souza, sus causahabientes y a todas aquellas personas que a cualquier título universal o singular, se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, si no lo hicieran, de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se continuará el juicio. Se hace constar a los efectos de la publicación del presente edicto, que la actora por resolución N.o 001386 dictada el 1.o de Abril del corriente año en autos: "Rosa Da Coll de Galvi. Auxiliatoria de Pobreza" (Lo. 20. N.o 34 Fo 122) por el señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento obtuvo auxiliatoria de pobreza para litigar en estos autos según resulta del certificado agregado a fojas una de los mismos. — Artigas, Junio 22 de 1964. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) (R 20455) 30 pub. 33203 Nov 18-v dic 31
Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones doctor Ricardo F. Basso, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN CARLOS GARCIA alegando haberse operado en su favor prescripción treintenaria adquisitiva respecto del siguiente bien:

Un terreno [illegible] en la planta urbana de la ciudad de Canelones primera sección judicial del Departamento del mismo nombre [illegible] con el número [illegible] a dos manzanas [illegible] y tres [illegible] al plano del agrimensor Rubén B. Borbonet de [illegible] de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones el [illegible] de [illegible] del mismo año con el número [illegible] [illegible] de una superficie de [illegible] decímetros que se deslinda así: [illegible] metros [illegible] metros al oeste, de frente a la calle [illegible]

cio Sánchez por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo de frente al Norte a la calle Teresa Cabana de Moreno formando esquina con la anterior con el padrón número doscientos cincuenta y tres al Este y con el inmueble padrón número doscientos cincuenta y ocho al Sur.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. A los fines de esta publicación se habilita la feria mayor. — Canelones Noviembre 13 1964. — Hugo Alvez Escribano actuario.

16) $1 320 00 30|pub. 24598 Dic 22-v feb 4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Maestro, dictada en autos: "CARLOTA RODRIGUEZ. Prescripción adquisitiva". (Lo. 29, Fo. 393), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien y especialmente a los herederos y causahabientes de Crescencio M. Noble a cualquier título. El inmueble padrón N.o 4.319 de la manzana N.o 391 de la primera sección de este Departamento zona suburbana compuesta de 338 metros 40 decímetros que linda, por el Norte, con Cupertino Alvarez; por el Este y Sur con predios del Banco de Cerro Largo y por el Oeste con la calle Treinta y Tres, a fin de comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos actos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio a los efectos que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 16 de 1964. — Y de mandato judicial y para los interesados expido el presente que signo y firmo en Melo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Wilmer Muiño Fratti Actuario.

16) $960 00 30|pub. 152 Feb.1.o-v.Mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: ALICE SOUZA de SILVEIRA y ABELARDO SILVEIRA. Prescripción Adquisitiva (Lo 32, Fo 74), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular se considere con derecho al inmueble que a continuación se detalla.

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicado en la 3a Sección Judicial del departamento de Cerro Largo con una superficie de 90 Hás 1444 mts. según plano del Agrimensor Jaime L. Costa, inscripto en la Oficina de Catastro con el N.o 892 al 29 de Noviembre de 1956, en el cual se encuentra individualizado con el N.o 11 y a nombre de la Sucesión Leónidas Becerra de Silveira; cuyos límites son: al Norte: Cymba Prync; al Noreste y Este: Alberto de Freitas Nascente; al Noroeste: Fracción N.o 10 A de Araci González, carretera a Laguna Gaucha por medio; al Oeste Araci González, Florencia González de Porciúncula (Fracción N.o 9); y Aída González, (Fracción N.o 8); al Sur Aída González (Fracción 8 A); debiendo comparecer ante este Juzgado a deducirlo en forma legal dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Melo, Noviembre 13 de 1964. — Wilmer Muiño. Actuario.

En fe de ello, expido el presente que signo y firmo en Melo, a trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

16) $1 200 00 30|pub. 22986 Dic.2-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Secció nde Cerro Largo, dictada en los autos: "ESTACIO PEREIRA y otros Prescripción adquisitiva" (Lo 19, Fo 422) se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido Estacio Pereira, Elsio Pereira Azucena Pereira, Eva Costa o Acosta y Estacio Pereira Costa o Acosta, promoviendo acción por prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en la Primera Sección de Cerro Largo, empadronado con el número 206, manzana No 33 de la ciudad de Melo, compuesto de una superficie de 427 metros cuadrados; los que se deslindan así: al Este 10 metros 73 decímetros, sobre la calle Doroteo Navarrete; al N 40 metros 90 centímetros lindando con Mauro González, Faustino Tort dos Santos, Rúben Denis; al Oeste 10 metros 15 decímetros con Alfredo Zeñón Abreu y al Sur, 41 metros 25 centímetros con la sucesión de Carmen Novo de Faliú.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien descripto para que comparezcan en estos autos, por sí o por apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

A los solos efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose el próximo feriado judicial mayor. — Melo, Diciembre 22 de 1964. — Ramón López Toledo. Juez de Paz.

16) $1 200 00 30|pub. 151 En 8-v mar.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "PAULINI PARETTO RAFAEL SEBASTIAN, FLORENCIO ERNESTO TROYA PARETTO y OTROS. Prescripción Treintañal". (Lo. 22, Fo. 167), se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre los siguientes bienes: Cuatro solares baldíos y sus anexos de dominio, ubicados en la manzana 197, zona urbana de Nueva Palmira (Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia), empadronados en conjunto y más área con el N.o 868, mensurados por el agrimensor Mario Bordabehere según plano de Junio de 1960 inscripto previa aprobación municipal, en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 2641, el 6 de Setiembre siguiente, a saber: A) Lote N.o 4: Superficie 442 metros 77 decímetros, así deslindado: 10 metros de frente al S. O. a calle Amazonas; 43 metros 5 centímetros al N. O. con padrón 869; 10 metros 57 centímetros y 43 metros 10 centímetros respectivamente al N.E. y S.E. con solares 3; y 6 y 10 del mismo plano; B) Solar N.o 6, superficie 311 metros 50 decímetros y el siguiente deslinde: 10 metros de frente al S. O., a calle Amazonas; 31 ms. 10 cms., 10 ms. y 31 metros 20 centímetros, respectivamente al N. O., N. E. y S. E.; con solares 4, 10, y 11 y 12 del plano citado; C) Lote N.o 10 superficie 394 metros 2 decímetros y el siguiente deslinde: 12 metros de frente al S. E. a calle Paraguay; 32 metros 82 centímetros, 12 metros y 32 metros 85 centímetros, respectivamente al S. O., N. O. y N. E., con solares 11 y 6; 4 y 9 del mismo plano. D) Solar N.o 11, superficie 364 metros 80 decímetros, así deslindado: 16 metros de frente al S. E. a calle Paraguay; 22 metros 78 centímetros, 16 y 22 metros 82 centímetros respectivamente al S. O., N. O., y N. E., con solares 12; 6 y 10 del mismo plano. Los interesados deberán comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se entenderá el juicio. — Nueva Palmira, Octubre 29 de 1964. — Mario C. Morquio Juez de Paz.

16) $1.800 00 30|pub. 1022 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "PAULINI PARETTO, RAFAEL SEBASTIAN, FLORENCIO ERNESTO TROYA PARETTO, y OTROS. Prescripción Treintañal". (Lo. 22, Fo. 158), se cita, llama y emplaza por noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente bien: Un solar y construcciones ubicado en la manzana 197 zona urbana de Nueva Palmira (8.a Sección Judicial del Departamento de Colonia), empadronado en más área con el N.o 868, indicado con el N.o 12 en el plano del agrimensor Mario Bordabehere, de Junio de 1960, inscripto, —previa aprobación municipal— en la Oficina de Catastro de Colonia con el N.o 2641, el 6 de Setiembre siguiente con superficie de 346 metros 280 centímetros y el siguiente deslinde: 15 metros 20 centímetro al S. E., de frente a calle Paraguay; 22 metros 75 centímetros al S. O., también de frente y formando esquina con la anterior a calle Amazonas; 15 metros 20 centímetros al N. O., y 22 metros 78 centímetros al N. E. limitando respectivamente con solares 6 y 11 del mismo plano. Los interesados deberán comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se entenderá el juicio. — Nueva Palmira, Octubre 29 de 1964. — Mario C. Morquio Juez de Paz.

16) $1.080.00 30|pub. 1023 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia en autos: "GASPERINI de CARBONE AVELINA JULIANA. Prescripción treintenal" (Lo 22 Fo 146), se cita, llama y emplaza por noventa días a los cónyuges Manuel de Castro y Teresa Alonso sus herederos, y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el solar de terreno empadronado en mayor área con el No 579 y actualmente padrón No 2006 ubicado en Nueva Palmira, manzana 128 urbana, señalado con el No. 3 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere de Enero de 1953, inscripto en la Oficina Dep de Catastro de Colonia con el No. 511 el 15 de Agosto de 1953, compuesto de una superficie según plano ya aludido, de 307 metros 0210 que se deslinda así: 14 metros 30 de frente al suroeste a la calle Treinta y Tres por 21 metros 47 de fondo que, por ser esquina son también de frente al sureste a la calle norte confinando al noreste con padrón 1971 de María Gasperini de Carbone y al noroeste actualmente con propiedad de Gaudencio Alberto Pilatti. Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964.

16) $1.080.00 30|pub. 24108 Dic 15-v|dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "PILATTI GAUDENCIO ALBERTO. Prescripción treintenal" (Lo 22. Fo. 145), se cita, llama y emplaza por noventa días a doña Teresa Alonso de De Castro, sus herederos y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos al siguiente bien:

Un solar de terreno empadronado en mayor área con el No. 579 y actualmente con el No. 2005, ubicado en la planta urbana de Nueva Palmira, manzana 128, señalado con el No. 4 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Of. Dep. de Catastro de Colonia con el No 511 el 15 de Agosto de 1953, según el cual consta de una superficie de 302 metros 7270 centímetros que se deslinda así: 14 metros 10 de frente al suroeste a la calle Treinta y Tres, por 21 metros 47 de fondo, limitando al noroeste con el lote 5, al noreste con los lotes uno y dos y por el sureste con lote 3, todos del plano referido.

Los interesados deberán comparecer a estar a derecho y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964. —

16) $1.080.00 30|pub. 24106 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO. — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "GOMEZ ALZA SANTIAGO DEMETRIO Prescripción treintenal". (Lo 22. Fo. 143), se cita, llama y emplaza por noventa días a Manuel de Castro y Teresa Alonso de Castro sus herederos, y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos sobre:

Un solar de terreno empadronado en mayor área con el No 579 y actualmente padrón 579 ubicado en la planta urbana de Nueva Palmira, manzana 128 señalado con el No 5 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere de Enero de 1953, inscripto en la Of. Dep. de Catastro de Colonia el 15 de Agosto de 1953 con el No. 511, según el cual consta de una superficie de 303 metros 8070 centímetros que se deslinda así: 14 metros 10 de frente al suroeste a la calle Treinta y Tres; 14 metros 20 al noroeste limitando con padrones 577 y 578; 21 metros 47 al noroeste, lindando con padrón 580 e igual extensión al sureste, lindando con solar 4, propiedad de Gaudencio Alberto Pilatti.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964. —

16) $1.080.00 30|pub. 24107 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

EDICTO — De mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "GASPERINI de CARBONE, MARIA. Prescripción treintenal". (Lo 22. Fo. 144), se cita, llama y emplaza por noventa días a don Alberto de Castro, sus herederos, y sucesores a título universal o singular y a cualquier persona que se considere con derechos a los siguientes bienes:

Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de Nueva Palmira, empadronado con el No. 1971, señalada con el No. 2 en el plano del agrimensor Mario Bordabehere inscripto en la Of. Dep. de Catastro de Colonia, con el No 1442 el 13 de Setiembre de 1956, con una superficie de 401 metros 4890, que linda: 18 metros 70 de frente al noroeste a la calle Gral. Artigas (antes Carmelo), por 21 metros 47 de fondo, que por formar esquina lo son también de frente a la calle Norte; confinando al suroeste con padrón 579 y por el noroeste con el lote uno, padrón 578. Otra fracción de terreno ubicada en la planta urbana de Nueva Palmira padrón 578, señalada con el número 1 en el plano citado del agrimensor Mario Bordabehere, con una superficie de 316 metros 3972, así deslindados: 14 metros 70 de frente al noreste a la calle Gral. Artigas (antes Carmelo); 21 metros 47 al sureste confinando con el solar dos antes descripto; por el suroeste 14 metros 82 confinando con padrón 579 y 21 metros 47 al noroeste lindando con padrón 577.

Los interesados deberán comparecer a estar a derecho y para llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, 12 de Agosto de 1964.

16. $1 320 00 30|pub. 24109 Dic 15-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JOSE MAURO GAITAN contra MARCELINA LANDRIEL sus sucesores o causahabientes a cualquier título: Prescripción, treintañal se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para tentar la conciliación, contestar la demanda y proseguir el juicio, a la primitiva poseedora Marcelina Landriel sus sucesores o causahabientes a cualquier título y contra cualquier persona que por cualquier título o

concepto se considere con derecho en todo o en parte del siguiente bien inmueble:

Fracción de terreno con sus construcciones y cuantas mejoras contiene, empadronada con el No. 392 distinguida como el solar No. 5 de la manzana No. 60 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, primera sección de Flores, según títulos consta de un área de 922 metros 35 decímetros 1250 mms. cuadrados, y según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Luis A. Ibiñete de Noviembre del corriente año, debidamente inscripto consta de un área de 913 metros 76 decímetros cuadrados, lindando: Norte: 42 metros 95 centímetros con Suc. Gregorio Taberne; Sur: igual medida con Carlos M. Rizzo; Este: en 21 metros 47 centímetros calle Sarandí y Oeste: en 21 metros 08 centímetros con Francisco E. Navarro.

Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 28 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

16) $1.030 00 30|pub. 320 En.22-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "INSTITUTO HERMANAS POBRES DE SAN JOSE. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos y llenar el requisito de la conciliación a todas aquellas personas, que se consideren con derecho sobre el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la primera sección judicial de Flores, padrón N.o 1.368, que consta de un área de 2830 metros, 26 decímetros cuadrados y que linda: Este padrones N.os 3.117, 4.141 y parte del padrón N.o 4.229; Oeste calle República Española; Norte, padrón N.o 1.361 y Sur, calle Inés Durán.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Mayo 6 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 169 Feb.1.o-v.mz.16.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "MURAÑA FRANCO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente inmueble:

Un solar de terreno y construcciones ubicado en la manzana número veintiséis de esta ciudad, empadronado con el número ciento cincuenta y tres y que según plano del agrimensor Ariel Cabrera Hijo de Setiembre del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número dos mil doscientos cuatro el día veintiuno de ese mismo mes, tiene una superficie de mil ochocientos metros que mide y linda: veinte metros de frente al Suroeste a la calle Cerrito; sesenta metros al Noroeste frente a la calle Giró con la que forma esquina; cincuenta metros al Noreste con Elisa Aycaguer, Francisca V. de Pereira y Brande N. de Villarreal; partiendo de este límite, recta quebrada de tres segmentos que miden veinte metros, treinta metros y cuarenta metros y que corren: el primero y tercero de Noreste a Suroeste y la segunda de Sureste a Noroeste y separan: la primera de Julio Nikichuk; la segunda de Tomás Rodríguez y Alfredo Lozada y otros y la tercera del mismo Alfredo Lozada y Otros, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 22 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $1.200.00 30|pub. 25244 Feb.1.o-v.mz.16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Carlos A. Artecona, dictada en autos: "GARCIA de CARRASCO, SECUNDINA. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a sus derechos o causa-habientes a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, sito en la manzana número 184 de esta ciudad, (Primera Sección Judicial), empadronado con el N.o 2562, compuesta según títulos de 21 metros 47 centímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, que linda: Oeste, con la calle 19 de Abril; Este, con sucesores de Martina Palavecino; Norte, con sucesores de Luis Colto; y Sur, con Ricardo Sosa y Félix Franco, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (Se hace saber que se encuentra auxiliado de pobreza de acuerdo a la Ley 20 de Abril de 1955). — Florida, Noviembre 3 de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) (R. 20|4|55) 30|pub. 30003 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "MURAÑA FRANCO EUSEBIO, prescripción treintenaria, se cita, llama y emplaza a toda y cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título a los siguientes inmuebles:

A) Una fracción de terreno y accesorios ubicada en el ejido de Sarandí del Yi, novena sección judicial del departamento de Durazno empadronada con el No. 1937 que según plano del agrimensor Ariel Cabrera hijo, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 2122 el 24 de Enero del corriente año consta de una superficie de 16 Hás. 4715 metros y linda: Al Sureste camino de Rincón y parcela de Agustín Imbriago; al Suroeste la misma parcela de Agustín Imbriago y camino a Durazno, que separa de Albérico Fascioli; al Noreste, con José María Ferreiro y al Noroeste el arroyo Malbajar. B) Otra parcela de terreno ubicada también en el ejido de Sarandí del Yi formada por los padrones Nos. 4584 y 3860, que según plano del mismo agrimensor Ariel Cabrera hijo, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 2123 el 24 de Enero del año en curso consta de una superficie de 3 Hás. 3.000 metros y se deslinda así: al Sureste, camino de la Eternidad; al Noreste con Esteban Pereira; al Noroeste, con Albérico Fascioli y al Suroeste con Pedro T. Ledesma, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Florida, 11 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $1.320.00 30|pub. 25013 Dic.28-v.dic.31. Feb.1-v.mar.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "VELAZCO RAMON NATIVIDAD. Prescripción treintenaria. (L.o 35 F.o 257 N.o 1208) se cita, llama y emplaza a doña Isolina Zapata de Castro, a sus derechos o causahabientes y a toda cualesquiera persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente inmueble: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 16 de las Chacras, Sección Pintado, Primera Sección Judicial del Departamento de Florida empadronado con el número 4.156 con un área de cinco hectáreas nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (5 Hect. 9.755 mts.2) según plano suscrito por el Agr. Diego Raúl Aldama el 18 de Agosto de 1951, registrado en la Oficina D. de Catastro el 20 del mismo mes y año con el N.o 125 cuya copia expidió el Agr. Julián Peluffo Fortunato en Florida el 31 de Julio de 1964, con los siguientes linderos: al Norte en 324 mts con sucesión Antonio Gassire; al Este, en 510 mts. 10 cmts., camino que separa de Eulogio González y al Noroeste con faja municipal que separa el arroyo Pintado para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 4 de Diciembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

16) $ 1 200 00 30|pub. 25373 Dic.31-v. feb.12.

## JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, dictada en autos: PEREZ DE SANTOS, GENOVEVA y otros contra MONTES, FAUSTO y otros. Presc. treintañal (L.o 14 F.o 254) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos a, contra o sobre el bien que se describirá, y especialmente a los propietarios de los padrones linderos o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones para que comparezcan en este juicio y estén a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos: Solar sito en manzana No. 37 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el No. 480, que según plano del agrimensor José Pedro Piada, inscripto en la oficina departamental de Catastro de Maldonado con el No. 1031 al 15 de Agosto de 1956 se compone de una superficie de 1 065 metros cuadrados 5.740, y se deslinda así: metros 21 60 al Norte de frente a calle Alejo Fernández Chaves, metros 50.47 al Este de frente a calle Pública y formando esquina; metros 21 47 al Sur, lindando con el padrón 479; y metros 48.64 al Oeste, lindando con padrón 481.

Al solo efecto del emplazamiento referido, se habilitan los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado, 10 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $1 080.00 30 pub. 25607 En.4-v.feb.15.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "LUCIO ETCHECOPAR SAUCEDO. Prescripción" (Lo. 24 Fo. 637 N.o 773), se cita, llama y emplaza a los cónyuges Antonio Señula o Escándula y Angela Aragona Araugonca o Argos, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el bien que se describirá, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Una fracción de terreno con los edificios, cercos, medianerías y demás mejoras que le sean anexas, ubicada en la manzana 336 de la planta urbana de esta ciudad 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con los números 2.369 y 2.370, que según plano del agrimensor Rafael A. Thévenet, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o [illegible] 76 el 31 de Mayo de 1960, tiene una superficie de 2.753 metros 3807 centímetros, que se deslinda así: 67 metros [illegible] centímetros con frente al Sur sobre la calle [illegible] 43 metros 18 centímetros con frente al Oeste, sobre la calle Libertad, formando esquina con la anterior; 3[illegible] metros 47 centímetros al Norte, con Julio Héctor Cabillón en una parte y con [illegible] José Silva en otra parte; 38 metros 20 centímetros al Este, con Sector C. [illegible] — Paysandú, Octubre 26 de 1964 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

16) $1.200 00 30|pub. 21669 Nov.18-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.3[illegible]

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: SOCIEDAD SAN FRANCISCO DE SALES. Prescripción Adquisitiva Treintenaria", (Lo. 14, Fo. 370, N.o 1040), se cita, llama y emplaza a don Pedro Arthagnan sus sucesores o a quien pudiera tener algún derecho en el inmueble que se describe a continuación: Padrón N.o 3005, ubicado en la 12.a Sección Judicial de Paysandú, manzana 471, con límites sobre calle Uruguay al Norte, con una extensión de metros 46.45; metros 45.7 al Sur, sobre calle Florida; metros 104 al Este, sobre calle Pinilla; y al Oeste metros 102.25, lindando con sucesión de Pedro Succarino; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparecencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). El inmueble tiene una superficie de 4 750 metros 6.258 según plano efectuado por el agrimensor Julio J. Casaravilla, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 392, el 2|2|950. (Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los solos efectos de su publicación y emplazamiento). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Diciembre 7 de 1964. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

16) $1.080.00 30 pub. 307 Feb.1.o-v.mz.16.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Año 1964, CARLOS MARIA ARBELO. Prescripción Adquisitiva Treintenaria", Padrón N.o 801 (Lo. 22, N.o 680, Fo. 108), se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: Raíz rural ubicado en la Novena Sección Judicial del Departamento de Río Negro, con una superficie de siete hectáreas-cuatro mil quinientos treinta y dos metros cuadrados, empadronado a nombre de sucesores de Máximo Arbelo con el N.o 801 y que linda de acuerdo al plano realizado por el agrimensor Esteban R. Callorda; al Norte con camino vecinal; al Oeste con los padrones números 1405, 789, 728; el Este con los padrones números 800 y 793; al Sur con el padrón N.o 798 y camino vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. (Se hace saber que este juicio se litiga con Auxiliatoria de Pobreza). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Octubre 23 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.

16) (R. 20|4|55) 30 pub. 30043 Feb.1.o-vmz16.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "HAYDEE WENCESLADA DUYOS DE OSS. Prescripción Treintenaria". (Lo. 47, Fo. 308), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará el requisito de la conciliación y se continuará el trámite, a don Manuel Trabadelo López y don José Florencio Montaño, sus herederos, causa-habientes, acreedores y demás interesados y a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno con la construcción que contiene, ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera, manzana N.o 247, con superficie, según plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal de 9 de Setiembre de 1959, inscripto en el Registro de Planos y Mensura de Rivera con el N.o 1803 el 10 de Setiembre del mismo año, de 913 metros cuadrados, 150.625 milímetros, empadronada con los números 2232 y 2233,

que se deslinda: 42 metros 96 centímetros al Sureste de frente a calle San Martín; 21 metros al Suroeste a la calle Florencio Sánchez; 42 metros con 95 con padrón N.o 8423 al Noroeste; 21 metros con 475 al Noreste con el padrón 7354. — Rivera, Diciembre 21 de 1964. — Amelia da Rosa Actuaria.

16) $960.00 30.pub. 25695 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "ACACIO GARCIA. Prescripción Treintenaria", (Lo. 47. Fo. 239), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Antonio da Rosa, María Serafina Díaz, Custodia Díaz, Ercilia o Alcira Miranda Rosa y Eusebio Miranda Rosa y sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derecho al siguiente bien: Dos fracciones de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rivera, parte de la chacra 27, señalados con los números 1 y 2 en el plano del agrimensor Tito V. Roland inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 1419 el 19 de Marzo de 1958, empadronados con los números 3961 y 3969, con un área total de 3.431 metros cuadrados 7.050. que se deslindan en conjunto así: al Norte calle Bonifaz; al Este, padrones 3962, 2964 y 6774; al Sur, calle Agustín Ortega y al Oeste calle Fuente Oriente. — Rivera Diciembre 21 de 1964. — Amelia da Rosa, Actuaria.

16) $960 00 30'pub. 25696 Feb.1.o-v.mz.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, dictada en autos "GENEROSO RAMOS. Prescripción Treintenaria', (Lo. 8. Fo. 686), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días. a doña María Margarita González y/o a sus sucesores a cualquier título, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho por cualquier concepto al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que comparezcan a estrados a estar a derecho, dentro del término legal bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirá el juicio y se tentará la conciliación: la mitad del solar 7, fracción A de la manzana 88 de la planta urbana de esta ciudad (Primera Sección Judicial) con las construcciones que contiene, el que tiene un área de cuatrocientos sesenta y un metros. mil setecientos cincuenta y seis centímetros veinticinco milímetros, formando un cuadrado con veinte y un metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por lado y lindando, al Oeste y Sur, con las calles Itapebí y Paysandú y al Este con la otra mitad del solar siete y al Norte con el solar cinco. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera Noviembre 16 de 1964. — Dr. Eduardo Brito del Pino, Juez de Paz.

16) $1.080.00 30|pub. 142 Feb.1.o-v.mz 16.

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, dictada en autos: "TIMOTIO MACHADO. Prescripción Treintenaria", (I.o. 8. Fo. 661), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María Margarita González, sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá a continuación, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo: La mitad del solar 7 de la manzana 88 de la planta urbana de esta ciudad (Primera Sección Judicial) con las construcciones que contiene, el que tiene un área de cuatrocientos sesenta y un metros ciento setenta y cinco mil seiscientos veinticinco milímetros, formando un cuadrado con veinte y un metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por lado y lindando: al Suroeste con la calle Paysandú, al Noroeste con la otra mitad del solar siete con el mismo padrón que la mitad cedida, al Noreste, con el solar cinco de la manzana y al Sureste con el solar ocho de la manzana, padrón mil setecientos diez, como surge del plano de mensura y fraccionamiento inscripto con el N.o 2458 en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, el 30 de Noviembre de 1962, fracción B del plano que fué aprobado por el Concejo Departamental de Rivera por decreto N.o 7325 recaído en el expediente N.o 62 375. siendo empadronado dicho solar con el N.o 9662. Y a los efectos legales, se hace ésta publicación. — Rivera, Agosto 28 de 1964 — Doctor José del Cueto, Juez.

16) $1.320 00 30|pub. 141 Feb.1.o-v.mz.16.

## JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto dictado en los autos caratulados "NICOLAS TERECHENCO Prescripción Treintenaria. (Lo 19 Fo 239) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Nicolá Terenchenco, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de campo con las edificaciones y demás mejoras que contenga ubicada en la 4a sección judicial de Salto, paraje "Itapebí" empadronada con el N.o 6172, señalado con el N.o 17, en el plano de mensura y división del agrimensor Enzo A. Linaro, compuesto de 57 hectáreas 3090 ms cdos cuyo deslinde es el siguiente: por el Norte: con Florentino Lucero, padrón N.o 6182; por el Sur, con propiedad de El Estado, padrón 4880, por el Este, con Basilio Gilferdynk, padrón N o 4713 y por el Oeste con el padrón N.o 5328 de Teresa Rum: de Borghi.

En consecuencia se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por si o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto a estar a derecho en los referidos obrados bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Pmo Feriado Mayor — Salto, Noviembre 27 de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto

16) $1 200 00 30 pub 24719 Dic.23-v.feb.5.

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó. dictada en autos "MARGARITA CLODOMIRA PARREÑO de FERNANDEZ y JOSE MARIA PARREÑO. Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, iniciando acción de Prescripción treintañal con respecto al siguiente bien:

Una fracción de terreno con construcciones y mejoras, situada en la 1a. sección judicial de Tacuarembó manzana N o 67. Padrón N o 761. de 528 mts. 2 85 según plano del Agr. Gerardo P Fernández de Setiembre de 1961, y que se deslinda: al Este calle Treinta y Tres 28 m. 63; al Norte calle Wáshington Beltrán 18 m. 47; al Oeste propiedad de Julio Ferreira 28 m. 63 y. al Sur con Eugenio Carreté 18 m 67

En consecuencia se cita y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Tacuarembó, Noviembre 1.o de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario

16) $840.00 30 pub. 24662 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "IRIS SANTANGELO y ARTIGAS SANTANGELO de SILVA Prescripción treintañal", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes:

A) Una fracción de terreno de chacra, Padrón N.o 1351, sita en la 6a. sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 6 en el plano del Agr. Alfredo Hareau, de Julio de 1918, de 1 has. 7303 mts. 50 dms. cds., que linda: al Noreste, Cañada Matutina; al Suroeste, fracción N o 5 del citado plano y al Noroeste, fracción. N o 7 del mismo plano; y B) Una fracción de terreno de chacra con mejoras y accesorios, contigua a la anterior deslindada y en la misma sección, Padrón N o 4197. señalada con el N o 5 en el referido plano, de 10 has. 3303 mts 34 dms cds que se deslinda: al Suroeste Cañada Matutina; al Noroeste. fracción antes deslindada; al Suroeste. fracción número cuatro y al Noroeste fracciones Nos. 3 y 7 del plano referido. existiendo marcada una servidumbre de paso de 10 mts. de ancho junto al límite de las 3 fracciones descriptas con los Nos. 3 y 7, para salida a camino vecinal, a las fracciones Nos. 3 y 4 de los mismos planos, para apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, Noviembre 20 de 1963. — Elio E. Bessonart. Actuario

16) $1 200.00 30'pub. 24661 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "LIBERATO ESPINOSA Prescripción treintañal" se hace saber que el nombrado ha iniciado prescripción treintañal sobre el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con construcciones y demás mejoras, situada en la 1a. sección judicial de Tacuarembó, Padrón N o 1186, manzana N.o 123. de 1226 mts cds 65 dms de superficie que linda: al Norte calle Lavalleja 42 mts. 95; al Este calle Agraciada 28 mts 63; al Sur con sucesión de Salustiano González 42 mts. 95 y al Oeste con Leoncio G. Sanguinet 28 mts 63

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al bien referido, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Tacuarembó, Agosto 7 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario

16) $840 00 30 pub. 24654 Dic.23-v.dic.31 Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "DAMASIO ALVES DE MOURA", Prescripción treintañal, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien.

Una fracción de chacra, Padrón en mayor área N o 3 338, ubicada en la Primera Sección Judicial de este Departamento, la que según plano del Agr. Ildefonso P Esteves, de Diciembre de 1963, tiene una superficie de 4 has. 2892 mts. y 19 dms. y linda: al Noreste y Este 120 mts 25 cms. de frente a un Camino Vecinal; al Sur y Sureste 341 mts 05 con Juan Cantero Ibarra; al Oeste 129 mts. con Antonio Buffano y al Norte y Noroeste con fracción N.o 5 del mismo plano, en una línea de 363 mts 62, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se proseguirá el juicio — Tacuarembó. Abril 7 de 1964 — Elio E Bessonart, Actuario

16) $840.00 30.pub. 24655 Dic.23-v.dic.31. Feb 1.o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GERONIMO RODRIGUEZ". Prescripción treintañal se hace saber que ante este Juzgado se presentó el nombrado Gerónimo Rodríguez, solicitando se declare que adquirió por prescripción treintañal el siguiente bien:

Dos fracciones de terreno de chacra, empadronadas con los Nos. 3552 y 3299. ubicadas en "Paraje La Pedrera" 6a sección judicial de Tacuarembó las que, según plano del Agr. Hugo da Rosa inscripto en Catastro de este Departamento con el N.o 2580 el 16 de Abril de 1964. se componen en total de 20 hs. 2158 mts. cds. y se deslindan: al Norte con el Padrón 1212 de Inocencio Licandro; al Este con Camino Vecinal: al Sur con el padrón 1157 de Fernando Etchechón y al Oeste con Padrón 1123 de Carmelo Cabrera, en consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a las fracciones referidas, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Tacuarembó Junio 17 de 1964. — Elio E Bessonart, Actuario.

16) $960 00 30'pub. 24656 Dic.23-v.dic.31. Feb.1 o-v.mar.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de, Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MANUEL R LUQUE Prescripción treintañal" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado. iniciando acción de prescripción treintañal, sobre el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en esta ciudad. 1ra. sección judicial de Tacuarembó Padrón N.o 1166. de 1 324 mts. de superficie, que se deslinda: al Noreste, 30 mts. 40 cms con calle Maciel: al Este 42 mts. 20 cms. con Clelio Majfud: al Sureste 29 mts. 20 cms con Hagan Oroño y 42 mts. 20 cms. frente a calle Joaquín Suárez

En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al referido bien, a los anteriores propietarios a sus sucesores a título universal o particular y especialmente, a los linderos del inmueble, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio (arts 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil) — Tacuarembó. Diciembre 26 de 1962 — Raúl Ferreira, Actuario.

16) $960 00 30'pub. 24653 Dic.23-v.dic 31. Feb.1.o-v.mar.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "PETRONA ORTIZ AYALA. Prescripción treintañal" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio para que comparezcan a estar a derecho, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título o causa, a los siguientes bienes: A) Un solar rectangular sito en manzana Nº 75 de esta Ciudad Padrón Nº 844 el que según plano del Agr Ildefonso P Esteves registrado en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el número 1859 el 14 de Enero de 1964 corresponde a la fracción Nº 1 de 1229 metros 66 decímetros cuadrados, y linda: al Noreste, con Juan Ortiz; al Sureste con María M Sosa, al Suroeste, con calle Salto y al Noroeste con calle General Flores; y B) Otro solar rectangular en la misma manzana Padrón Nº 850 fracción N 2 del mismo plano, de 1156 metros 20 decímetros cuadrados y linda: al Noreste, Teodoro Pérez Perdomo, Ursula Blanco, Felicia O de Cardozo y Martín Martinotti, al Sureste con Avenida Independencia: al Suroeste con Leopoldina L. de Ortiz y María M Sosa y, al Noroeste, con sucesión de Sixta A de Ortiz. — Tacuarembó, Abril 23 de 1964 — Elbio E Bessonart. Actuario

16) $ 1.080 00 30 pub. 23706 Dic.10.-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.23.

## JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "Armua Pedro c a. SUCESORES DE FERMIN BALSAMO. Juicio de Prescripción Treintenaria", (Lo. 2, Fo. 5,

N.o 278) se llama cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (Art 282 del Código de Procedimiento Civil), a los sucesores de Fermín Bálsamo y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien situado en la ciudad de Paso de los Toros 10a. Décima, Sección Judicial del Dpto de Tacuarembó. Padrón N o 406 Manzana N o 44 ubicado en la intersección de las calles Paysandú, y Artigas, con 20 mts. de frente al sureste a calle Paysandú al norte 25 metros sobre calle Artigas, al oeste 20 metros con la propiedad de don José P Furtado y por el Sur 25 metros con Eusebia Bálsamo de García

Son los solares uno y dos del plano del Agrimensor Gerardo P Fernández inscripto en la Oficina Dptal de Catastro de Tacuarembó, con el N o 2173, el 3 de Noviembre de 1961

Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Paso de los Toros, 22 de Noviembre de 1964. — Volanda R de León de Diaz, Actuaria.

16) $960.00 30|pub. 24454 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.4.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado dictada en autos: "GIGENA, FRANCISCO FELIX Prescripción treintenaria" (Lo 26. Fo 341 N.o 958). se cita llama y emplaza a los esposos Enrique Luis Tomatti y Carolina Piedra de Tomatti: a los esposos David Nebel Friedman y Elvira Victoria Piedra, a María E Bilbao de Zabalegui y a sus hijos Nicolás Ramón María Luisa y Velarde Zabalegui Bilbao y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto. se consideren con derechos en la fracción de terreno y demás mejoras que contiene situada en la manzana 118 de esta ciudad de Treinta y Tres empadronada actualmente con el N.o 6 117 y que, según plano del agrimensor José A Spagnolo registrado con el N.o 1498 el 10-VI-1960 en la Oficina Departamental de Catastro. son las fracciones señaladas con los números 2 y 2-A. las que se encuentran unidas con una superficie de 235 metros cuadros 62 decímetros. lindando:

Metros 13 30 de frente al Sur a la calle Atanasio Sierra: igual medida al Norte con María E Bilbao de Zabalegui e hijos (sucesión Zabalegui) metros 21 475 al Este con David Nebel e igual medida al Oeste con Enrique Luis Tomatti a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo a lo prescripto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.

A los efectos legales se hace esta publicación, dejando constancia que se habilitó la feria mayor a estos efectos — Treinta y Tres. 10 de Enero de 1964. — Hugo D. Govenola, Actuario

16) $1.200 00 30|pub 21674 Nov 18-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

# 17-Propiedad Literaria y Artística

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

JOSE PEDRO POLI, solicita la inscripción de la obra titulada "La vida empieza en cualquier momento" (Mensajes de optimismos relacionados con anécdotas de personajes célebres), de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $40.00 10|pub. 807 En.20-v.feb.2.

JUAN ALBERTO ABREU, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Madre Mía" (son) de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 14 de Enero de 1965 — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10|pub. 795 En.20-v.feb.2.

JOSE RIOS, solicita la inscripción del periódico titulado "Mi artículo" del cual se declara autor, editor, colaborador y propietario. — Montevideo, 18 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10|pub. 787 En.20-v.feb.2.

ENZO BERARDI, solicita la inscripción de un diseño para un modelo de almohadón con el emblema "Viva Peñarol", del cual se declara autor. — Montevideo, 25 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 1307 En.29-v.feb.11.

BARBOSA CARAVIA Y CIA. por HERMANN ZAHN de Frankfurt/Main, República Federal Alemana, solicita la inscripción de 4 modelos de encendedor de los que es autor el mandante. — Montevideo, 15 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10|pub. 782 En.20-v.feb.2.

MARIA ANGELICA FLORES DE DURANTE solicita la inscripción de un modelo de esponja en forma de rosa del que se declara autora. — Montevideo, 14 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $40.00 10|pub. 866 En.21-v.feb.3.

CARLOS ALBERTO CASTRO BOVINO y JOSE ANTONIO SINISCALCO MARTINEZ solicitan la inscripción del programa de televisión titulado "¿Conoce Ud. Montevideo?" del cual se declaran autores. — Montevideo, 19 de Enero de 1965 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40 00 10|pub. 861 En.21-v.feb.3.

MORELLI y KATZ SRL. EMEKA PRODUCCIONES solicita la inscripción del dibujo y texto publicitario denominado "Detrás de una marca" y del film titulado "Arvejas Cololó" de las cuales se declaran autores — Montevideo, 18 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 845 En.21-v.feb.3.

EDUARDO SARRAGUA FREDO, solicita la inscripción del seudónimo "Pilán". con que caracteriza su actividad artística — Montevideo, 12 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 922 En.22-v feb.4.

Preludio S.A., de Montevideo, solicita la inscripción del modelo de servicio para niños del cual se declara autora. — Montevideo, 18 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40 00 10|pub. 1012 En 25-v feb.5.

ENRIQUE KIENDANSKI, solicita la inscripción del modelo de radio receptor y transmisor de juguete del cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40 00 10 pub. 1013 En.25-v.feb.5.

ROBERTO ANGEL MARTINEZ y RUBEN WASHINGTON GONNET, solicitan la inscripción de la composición musical titulada "Como tú será nuestro amor", de la cual se declaran autores. — Montevideo, 20 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40 00 10|pub. 1026 En 25-v feb.5.

LEON FIRIOTTI e ISRAEL CHORBERG, solicitan la inscripción de "Romance Sefaradí para violín y piano" del que son autor y adaptador respectivamente y "Romance Sefaradí para voz y violonchelo sobre texto anónimo del que es autor el primero. — Montevideo, 15 de Enero de 1965 — Dionisio Trillo Pays. Director

17) $40.00 10|pub 864 En 21-v feb.3.

JUAN CARLOS MORELLI, solicita la inscripción de la película titulada "Mermeladas y dulces Cololó" y de las composiciones musicales tituladas "Cha cha cha de Pernigotti" y "La Canción de Pernigotti" de las cuales se declara autor. — Montevideo, 20 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1083 En.26-v.feb.8.

UNITED ARTIS OF URUGUAY INC. (ARTISTAS UNIDOS), solicita la inscripción de la producción cinematográfica titulada "The Train" (El Tren" en la cual se declaran productor "Jules Bricken y director Johon Frankenheimer". — Montevideo, 4 de Noviembre de 1964. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $40.00 10|pub. 1088 En.26-v.feb.8.

GERARDO RAMON LEIRA, solicita la inscripción de la obra titulada "Curso para Supervisores sobre Capacitación en la Industria" (dos tomos) de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $40.00 10|pub. 1081 En.26-vfeb.8.

EMILIO BERGER DAVID, solicita la inscripción de la revista titulada "Mundo del ajedrez" de la cual se declara editor — Montevideo, 7 de Febrero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 1217 En.27-v.feb.9.

MARCELINA DZERVUS DE RODRIGUEZ solicita la inscripción del libro de corte y confección denominado "Sistema Marvus" del cual se declara autora. — Montevideo, 25 de enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 1278 En.28-v.feb.10.

BEATRIZ MARIA CORLETO AMBROSONI de BUQUET, solicita la inscripción de la obra titulada "El Mundo Tragicómico de la Celestina" de la cual se declara autora. — Montevideo, 27 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 1358 Feb.1.o-v.feb.12.

JORGE ANDRES SCHAFFNER, solicita la inscripción de la composición titulada "La Monoteta" de la cual se declara autor. — Montevideo, 26 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 1343 Feb.1.o-v.feb.12.

# 18-Quiebras

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "AVIDIS CAZARIAN. Quiebra", (Lo. 53, Fo. 193), se hace saber que por ante dicho Juzgado se presentó la nombrada persona en los autos de su quiebra, solicitando se le declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y de conformidad con el artículo 1.776 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo. Diciembre 21 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

18) $120.00 10 pub. 25145 Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 52. Fo 278), se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra ORLANDO SALVATELLI RIPANI y que de acuerdo con el Artículo 1583 del Código de Comercio, no deben hacerse pago o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico don Francisco Navarrete y que se ha señalado el término de treinta días dentro de los cuales deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — Luis Antonio Lamas Actuario.

18) $240.00 10|pub. 24852 Dic.24-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.5.

# 19-Rectificación de Partidas

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "ELENA ESTHER ALBOUY MACHUCA. Rectificación de partida", (Ficha V-331, Año 1964): se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Elena Esther Albouy Machuca, pues en la misma donde figura como fecha de nacimiento el día 6 de Febrero de 1959 debe decir: 23 de Enero de 1959. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $240.00 15 pub. 25300 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos caratulados: "DELIA CICIONI D'AMBROSIO. Rectificación de partida". (Ficha V-232, Año 1964), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la compareciente pues en la misma donde figura el apellido materno como Dambrosio, debe decir: D'Ambrosio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $240.00 15|pub. 24562 Dic.22-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos caratulados: "JOSE LUIS LOPEZ, Rectificación de partida" (Lo. 55, Fo. 529), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Sergio López Palacios, pues en la misma donde figura la madre como Aida Zunelda Pérez, debe decir: Aida Zumilda Palacios

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964 — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.

19) R. 20 4|55 15|pub 33509 Dic.22.-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "PEDRO INCAMINATO y otra. Rectificación de Partida" (Ficha V-313, año 1964), se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Pedro Incaminato y Carmen Arias, pues en la misma donde figura el apellido del esposo compareciente como nombre o sea "Incaminato" debe decir "Pedro"; en donde figura el nombre del compareciente como apellido o sea "Pietro" debe decir "Incaminato": en donde figuran los nombres y apellidos del padre del esposo como "Incaminato A. Pietro" debe decir "Agustín Incaminato": y donde figura el apellido de la madre del esposo compareciente como "Bañasco", debe decir "Bagnasco"

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta

19) $360.00 15|pub. 24337 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "ENRIQUE LAUREANO CAVADA. Rectificación de partida". (Ficha V. 342 año 1961), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Laureano Cavada, pues en la misma donde figura el nombre como Laureano, debe decir Enrique Laureano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 3 de 1964. — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.

19) R.20|4'55 15|pub. 33528 Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza; de defunción de JOSE ADAN FRANCES, en el sentido de que donde se menciona al fallecido como José Francés, debe decir José Adán Francés, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) (R. 20|4'55) 15|pub. 33607 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de ANA MARIA ANTELO THOMAS PEREIRA, en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta como María Zunilda Pereira, debe decir María Zunilda Thomas Pereira por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario

19) $240.00 15|pub. 25384 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de MARIA ENRIQUETA GARCIA DA ROSA SILVEIRA, en el sentido de que donde se menciona al abuelo paterno como Juan Francisco da Rosa debe decir: Juan Francisco García da Rosa por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario.

19) $240.00 15|pub. 25383 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza; de matrimonio de ATAHUALPA MANFRU y MARIA CELEDONIA SUAREZ, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como María Generosa Suárez, debe decir María Celedonia Suárez por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario

19) (20 4'55) 15|pub. 33600 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

De defunción de ANTONIO MANGRELLA en el sentido de que donde dice que el fallecido era viudo de doña Rosa Daniel, debe decir: Rosa Danielli.

De defunción de ROSA DANIELLI en el sentido de que donde se menciona a la fallecida y a su padre como Daniele, debe decir: Danielli y donde dice que era casada con Antonio Mancrela, debe decir: Antonio Mangrella.

De nacimiento de Antonio Mangrella Danielli en el sentido de que donde se menciona al inscripto con el nombre de Vicente, debe decir Antonio y donde se menciona al padre y al abuelo paterno y a la madre y abuelo materno como Mancrelo y Danieli, debe decir: Mangrella y Danielli respectivamente.

De nacimiento de JUAN HORACIO JOSEFA, MARIA LUISA ELVIRA, MARIA ANTONIA JUANA Y. JOSEFA y LUCIA JUSTA Y. RUFINA en el sentido de que donde se menciona al padre y al abuelo paterno y a la madre y abuelo materno de los inscriptos como Manglere, Danieli, Mangrelo, Daniele, Manerelo y Daniela, Mancrela y Añtoniel y Mancrel y Daniel, en todos los casos, debe decir: Mangrella y Danielli.

De defunción de JOSEFA MANGRELLA en el sentido de que donde se menciona a la fallecida como Josefa Mancrelo, debe decir: Josefa Mangrella.

De defunción de MARIA ANTONIA, JUANA Y. JOSEFA MANGRELLA en el sentido de que donde se menciona a la fallecida como María Mangrella, debe decir: María Antonia Juana Y. Josefa Mangrella; por ser todo ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Diciembre de 1964. — Luis E. Fontana, Act

19) $780.00 15|pub. 24505 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "PIREZ DE HUELMO, EROTILDE J.; HUELMO, RIVERA JUSTINO. Rectificaciones" (Lo 65. Fo. 676), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida:

Matrimonio de Erotilde J. Pírez y Rivera Justino Huelmo, donde dice Píriz, debe decir Pírez. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

19) $180.00 15|pub. 24492 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "FIGUEREDO DE GUTIERREZ, JUANA; GUTIERREZ, JORGE VICTOR. Rectificaciones". (Lo. 65. Fo. 577), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas:

Matrimonio de Jorge Víctor Gutiérrez y Juana Figueredo; donde dice Juana Figueredo Vera, debe decir Juana Figueredo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964 — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

19) $180.00 15|pub. 24493 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

### JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de Werther Hugo Galarewicz Squarza, en el sentido de que donde dice que la criatura nacida es de sexo femenino, debe decir: que es de sexo masculino por ser como corresponde. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964 — Julio E. Real, Actuario

19) $180.00 15 pub. 24093 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de JACOBO GURWICZ y LEA ABRAMOWICZ, estableciéndose que en donde en la misma el apellido del esposo figura como Gurvircz, debe decir: Gurwicz; B) De nacimiento de LUBA GURWICZ ABRAMOVICH, estableciéndose que en donde en la misma figura como Liba Gurwich Abramovich, debe decir: Luba Gurwicz Abramowicz. — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $240 00 15|pub. 25467 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Fernando Mier Nadal, hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SANTALUCCI, estableciéndose que donde dice Santaluce, debe decir Santalucci. — Montevideo, Noviembre 13 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario

19) $ 120.00 15 pub 23367 Dic 16-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO JOSE CUSINATO BALIANI, estableciéndose que en donde en la misma el apellido paterno figura como Cassinatto, debe decir: Cusinato — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario

19) $180.00 15 pub 23832 Dic.11-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

### JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO: — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que han comparecido los cónyuges LORENZO ROBERTO CAO y AIDA RENEE CASTRO, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde en la misma dice: "Roberto Cao", diga: Lorenzo Roberto Cao, y donde dice: "Ema Petrone", diga Emma Patrone. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $ 180.00 15 pub 24850 Dic.29-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de CARMELO RIBERO con AURORA QUINTANA, donde dice Rivero, debe decir: Ribero la de nacimiento de Petronila Ribero, donde dice Aurora Carranza, debe decir: Aurora Quintana y la de defunción de Carmelo Ribero, donde dice que era casado con Aurora Carranza, debe decir: que lo era con Aurora Quintana, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario

19) (R.20|4'55) 15|pub. 33556 Dic 22-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ha comparecido ELIDA ALVES PEREIRA de NUÑEZ, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Carlos Guillermo Núñez, y las de nacimiento de sus hijos Carlos Hebert, Juan Francisco, y Nelly Esther, en las que la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Elida Pereyra" debiendo decir: Elida Alves Pereira, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 11 de 1964 — José Tomás Pereira, Actuario.

19) R. 20 4'55 15 pub. 33529 Dic.16-v.dic.31. Feb 1.o-v feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "AREOSA CADENAS, ELENA VICTORIA. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada menor pues donde ésta figura en dicha partida como nacida el "29 de Octubre de 1962" debe decir: nacida el 23 de ese mismo mes y año. — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $180.00 15|pub 23895 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de CLEMENTE LISANDRO COTELO FREIRE con ANTONIA MOREIRA, pués donde en la misma y refiriéndose a los contrayentes dice: "Lisandro Cotelo Freire" y "Josefina Moreyra", debe decir: Clemente Lisandro Cotelo Freire y Antonia Moreira, respectivamente gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo Noviembre 16 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario

19) D. 20'4 55 15 pub 33447 Dic 10-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de PEDRO JUAN FORNI con SARA GAGGERO y la de nacimiento de su hija IRIDE, en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura com "Pedro Fornes" en lugar de Pedro Juan Forni, además donde en ambas partidas dice: "Fornes" debe decir Forni gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza — Montevideo, Noviembre 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario

19) D. 20'4'55 15 pub 33448 Dic 10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Casella con Bernabela Pastor, y las de nacimiento de sus hijas María Elena y Juanita Ivonne, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Berna" en la primera partida, como "Berna" en la segunda (nota de reconocimiento y legitimación), y como "María" y "Berna", en la última (declaración del nacimiento y notas de reconocimiento y legitimación), debiendo decir en su lugar y en todas ellas: Bernabela. — Montevideo, Noviembre 16 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $240.00 15|pub. 23535 Dic.9-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 55, Fo. 114), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TULIO GIFFUNI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre y el abuelo paterno del inscripto con el apellido Gifuni, en lugar de Giffuni; y el mismo inscripto con los nombres de Tulio Gifuni, en lugar de Tulio únicamente. — Montevideo, Diciembre 9 de 1964. — Luis Antonio Lamas Actuario.

19) $240.00 15|pub. 25406 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 55, Fo. 591), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ABRAHAM FRENKEL solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con Isabel Fernández, en la siguiente forma: Donde en la de nacimiento el padre y abuelo paterno del inscripto, figu-

ran con el apellido Frenkee, debe decir: Frenkel"; y en la de matrimonio donde el contrayente figura con el nombre de Adolfo, debe decir: "Abraham. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 25151 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 55, Fo. 136), se hace saber que ante este Juzgado JULIO CESAR PEREIRA y LILIA MARTA VILLALBA de PEREIRA, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hijo JULIO CESAR, en la forma siguiente: En la de matrimonio donde la contrayente figura como Lilie Marta Olmos, debe decir: Lilia Marta Villalba y donde la misma figura como hija de Confesor Olmos e Irene Cabrera, debe decir: Marcos Villalba y María Cabrera. Y en la de nacimiento donde el inscripto figura como hijo de Lelia Marta Olmos, debe figurar como hijo de Lilia Marta Villalba y donde los abuelos maternos del mismo aparecen como Confesor Olmos e Irene Cabrera debe decir: Marcos Villalba y María Cabrera. (Se tramita con auxiliatoria de pobreza). — Montevideo, Diciembre 11 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33668 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 55. Fo. 369), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JUAN PEREIRO PIÑON, MARIA JOSEFA RODRIGUEZ de PEREIRO, por sí y por su menor hija, MARIA SUSANA PEREIRO RODRIGUEZ y JUAN ANTONIO PEREIRO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Juan Pereiro con María Josefa Rodríguez y de nacimiento de María Susana y Juan Antonio Pereiro, en la siguiente forma:

En la de matrimonio donde la contrayente figura como Josefa Hernández debe decir María Josefa Rodríguez; y donde la misma figura como hija de Benito Hernández y Pilar Rodríguez, debe figurar únicamente como la hija de Pilar Rodríguez.

Y en las de nacimiento, donde la madre de los inscriptos figura como Josefa Fernández, debe decir María Josefa Rodríguez; y donde los mismos inscriptos figuran como nietos por línea materna de Benito Fernández y Pilar Rodríguez, deben figurar únicamente como nietos de Pilar Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 2 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario
19) $120.00 15|pub. 24353 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Libro 55 Folio 624), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA ELENA PACELLO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre de la inscripta con el apellido "Pachelo" en lugar de Pacello. Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 2 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33388 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FALCO CANEPA EDUARDO. Sucesión. Libro 50. Folio 588", se hace saber que en dichos autos se han presentado Margarita Cuadrado de Falco y Raúl Alberto Falco solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio de Margarita Cuadrado y Eduardo Falco y de defunción de este último, en la forma siguiente: Donde en la de matrimonio la contrayente figura como Margarita Laclau, debe decir Margarita Cuadrado y donde la misma figura como hija de Juan Laclau e Ignacia Cuadrado, debe figurar únicamente como hija de Francisca Ignacia Cuadrado; y donde en la de defunción el extinto figura como casado con Margarita Díaz, debe decir: Margarita Cuadrado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 300.00 15|pub. 23738 Dic.10. v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: 'ALVES NOGUEIRA, JAYRO. Rectificación de partida", (Ficha F-24 964), se hace saber que se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Jayro Alves Nogueira con Blanca Azucena Montero y 2.o) La de nacimiento de su hijo Mario Alves Montero, pues en ambas donde dice: Jairo de Souza Nogueira, debe decir: Jayro Alves Nogueira. (Se hace constar que se hallan auxiliados de pobreza). — Montevideo, Noviembre 24 de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto
19) (R. 20|4|55) 15|pub 33684 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "BERRONDO, CARLOS JULIO. Rectificación de partida" (Ficha F-732 963), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Nepomuceno Rafael Berrondo y Dorila Petrona Araújo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Carlos Julio Berrondo, pues en ella donde dice: hijo legítimo de Nepomuceno Carlos Berrondo, debe decir: hijo legítimo de Nepomuceno Rafael Berrondo y donde dice: Dorila, debe decir: Dorila Petrona. (Se hace constar que los comparecientes se hallan auxiliados de pobreza). — Montevideo, Agosto 17 de 1964. — Zozima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33685 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "SIENRA POZZOLI OMAR ANTONIO. Rectificación de partida". (Ficha F-1237 962), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Mercedes Pozzoli, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Omar Antonio Sienra Pozzoli, pues en ella donde el apellido materno figura como Pozzolo, debe decir: Pozzoli. (Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza). — Montevideo, 24 de Abril de 1963. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33698 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos. "ROSELLO, ORLANDO u ORLANDO MARIO. Sucesión" (F-424|1962), se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) de nacimiento de Angela Roselli donde dice: hija del declarante y de su legítima esposa Delfina Roselli debe decir: hija del declarante y de su legítima esposa Delfina Vespa. B) De defunción de Elisa Rosello de Miquelerena, de matrimonio de Pelayo de Miquelerena y Elisa Rosello, de nacimiento de María Elisa Concepción Ramona de Miquelerena Rosello, de nacimiento de Pelayo José Guillermo Alvaro Ramón de Miquelerena Rosello, donde dice: Elisa Roselio, debe decir Angela Rosello. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
19) $360.00 15|pub. 25285 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "FERREIRA CIRILO LAUDELINO Y OTROS. Rectificación de partida" (Fo. 638. Año 1964), se hace saber al público que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas:

A) De nacimiento de María Rosa y Roberto Laudelino Ferreira Santos, pues en las mismas donde dice Inés Petrona de los Santos, debe decir: Inés Petrona Santos. y

B) De nacimiento de María Teresa Ferreira Santos pues en la misma donde dice Inés de los Santos debe decir: Inés Petrona Santos. Se hace constar que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 27 de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33557 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "BISTULFFE DE PREGO, JULIA. Rectificación de partida" (Fo. 552, Año 1964), se hace saber al público que ante este Juzgado han solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Ruperto Agustín Prego y Julia Bistulfe, donde dice Bistulfe, debe decir: Bistulffe y donde dice Gelse, debe decir: Gerci. — Montevideo, Diciembre 1o de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
19) $180.00 15|pub. 24563 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "VARIETTI FRANCISCO ANTONIO. Rectificación de Partida. Fo. 387 1964", se hace saber al público que ante este Juzgado han solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Francisco Antonio Vanetti, donde dice "Vanetti" debe decir Varietti. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
19) (20|4|55) 15|pub 33474 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE ARTIGAS SOSA con MARIA ELIDA FLORES DE SOSA y las de nacimiento de sus hijos Richard Artigas y Ana Rosa Sosa Flores, pues en la misma donde dice: que la contrayente en la partida de matrimonio y en la de nacimiento de sus hijos "Nélida Flores" debe decir "María Elida Flores", respectivamente. — Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de octubre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33667 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WALTER JORGE BENITEZ, pues en la misma donde dice: que es hijo natural de Elida Benitez, debe decir: que es hijo natural de Doralisa Benitez. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $180.00 15|pub. 25115 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALEJANDRO MARCOS MOTTA VIGO, pues en la misma donde dice: el apellido materno Vico, debe decir: Vigo. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33686 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de doña PETRONA ALCANTARA VAZQUEZ, pues en la misma donde dice: Petrona Alcántara, debe decir: Petrona Alcántara Vázquez. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33700 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ELIDA MATEA CANTERO, pues en la misma donde dice: Cantera, debe decir: Cantero, por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 19 de Mayo de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33666 Feb.1.o-v.feb.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas: de nacimiento de ANGELA SPERANZA, de ANTONIO SPERANZA y de ROSA SPERANZA pues donde el padre de los inscriptos aparece como Angel debe decir Arcangel y de nacimiento de María Sofía Speranza, donde su padre aparece como Cándido debe decir Arcangel, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 240.00 15|pub. 24263 Dic.16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de JESUS ISAIAS RODRIGUEZ, pues en la misma donde dice: viudo de Juana Torres, debe decir viudo de "Manuela Petrona Sequeira".

Se hace constar que esta gestión tiene Auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33602 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "ALCIBIADES DE MORA, CLARINDA MACEDO DE MORA y JOAQUIN DE MORA sobre rectificación de partidas. (Lo 20. F.o 276)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas solicitando la rectificación de sus partidas en la siguiente forma: En la partida de matrimonio de Alcibiades de Moura con Clarinda Macedo, donde dice: Alcibiades de Moura, debe decir: Alcibiades de Mora. — En la partida de matrimonio de Joaquín Moura debe establecerse en lugar de Joaquín Moura y Alcibiades Moura, que el verdadero apellido es "De Mora". — En las partidas de nacimiento de Roberto y Ana María Moura, donde dice: "Roberto Moura", "Ana María Moura", "Joaquín Moura", "Alcibiades Moura", debe decir: Roberto De Mora, Ana María De Mora, Joaquín De Mora y Alcibiades De Mora, por así corresponder. Se concedió auxilia-

toria de pobreza, a los efectos de esta gestión. — Artigas, 14 de diciembre de 1964. — Orestes J. Balle strino, Actuario.
19) (R. 2014'55) 15|pub. 33725 Feb.1.o-v.feb.19.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: Nacimiento de ELENA DOROSKEVICH, el apellido paterno es "Doroskevich" y el materno "Carpenco" y no "Daraskevici" y "Karpenka"; igual error contiene el apellido de sus ascendientes "Doroskevich" y no "Daraskevici "Carpen o" y no "Karpenka". El nombre del padre es "Basilio" y no "Vasilio". Nacimiento de María Doroskevich: apellido paterno es "Doroskevich" y el materno "Carpenco" y no "Daraskevicius" y Karpenko el mismo error el apellido de los respectivos ascendientes: el nombre del padre es "Basilio" y no "Va-ylius". Nacimiento de Juan Doroskevich" el nombre de la madre es "Vera" y no "Bera". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, octubre 13 de 1951. — Héctor T. Lemez, Actuario.
19) $360.00 15 pub. 25663 Feb.1.o-v.feb.19.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo Luis Torello Giordano, dictada en los autos caratulados "JUAN CARLOS DIEZ ALARGUNZORO - Rectificación de partidas" (libro 32, Número 1704, Folio 70" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento donde figura el nombre de la madre como Leoncidina Vicenta Alargunzoro, cuando en realidad era solamente Vicenta Alargunzoro. Debe decir: hijo de Vicenta Alargunzoro. Y a los efectos legales se expide el presente en la ciudad de Melo a los ... días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Wilmer Muiño Fratti, Actuario ad-hoc.
19) $ 240 00 15 pub. 23803 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "TORRES RODRIGUEZ DE ESQUIVEL, BLANCA NIEVES. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 39 Fo. 673), se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la titular del precitado expediente, solicitando rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: Blanca N. Rodríguez, debe decir: Blanca N. Torres, debiendo figurar asimismo como hija de Manuel Rey Torres.
Se hace saber a los fines establecidos, resolución del Poder Ejecutivo del 20|4|955 que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza para la presente gestión. — Colonia, 2 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) R.20|455 15|pub. 33651 Dic.28-v.dic.31. Feb.1-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "LEIVA, NICOLAS PRUDENCIO y LUCIA ROMELINA. Rectificación de partida" (Lo. 40, Fo. 98), se hace saber que ante este Juzgado han comparecido los prenombrados iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de sus partidas de nacimiento en razón de figurar el primero como hijo legítimo de María Jordán y nieto de Antonio Jordán, en lugar de establecerse que es hijo de María Cordano y nieto de Angel Cordano y que la segunda compareciente es hija de ... — Colonia, 7 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $240.00 15|pub. 24975 Dic.28-v.dic.31. Feb.1-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JULIANA GOMEZ DE CORREA, en el sentido de establecer que donde dice Eulogia, debe decir: Juliana, por ser lo verdadero. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, 30 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 24574 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de JUAN FERNANDO MONTIEL en el sentido de establecer que donde dice: "hijo de Encarnación" debe decir: "hijo de Balbina" por ser lo verdadero. Se hace constar que la gestionante goza auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, 30 de Noviembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33498 Dic.14-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis A. Colagorri Paz, dictada en los autos: "ROSA TOSSE. Rectificación de partida" (Lo. 44, Fo. 457), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Figueroa de Tosse, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Tosse en el sentido de que donde dice: "Tosis" debe decir: "Tosse". A los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, diciembre 28 de 1964. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
19) $240 00 15 pub. 385 Ene.13-v.Feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ALEXIS MARIA GONZALEZ y Otra. Rectificación de Partidas", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Edwin González Videla, en la siguiente forma: Donde dice al margen N.o 91 González Elbio Edwin, debe decir González Edwin, donde dice se le ha puesto el nombre de Elbio Edwin debe decir: se le ha puesto el nombre de Edwin.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los gestionantes están auxiliados de pobreza, según certificado de fs. 1 de autos. — Trinidad, Diciembre 2 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33691 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ANTONIO GILBERTO MARTINEZ FLOREZ. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Gonzalo y Horacio Alejandro Martínez Arregui, en la siguiente forma: donde dice, se expresa que el nombre del padre es Antonio Gualberto Martínez Florez, debe decir: que el nombre del padre es Antonio Gilberto Martínez Florez. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Noviembre 11 de 1964. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
19) $240.00 15 pub. 24710 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado RUBEN FAROLINI y ALDA GIANI DE FAROLINI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo Fernando Luis Farolini Giani en el sentido que donde dice "hijo de Alda Giani" debe decir "hijo de Alda Giani". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace saber que se encuentra auxiliado de pobreza, de acuerdo a la ley 20 de abril de 1955. — Florida, 3 de noviembre de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30001 Feb.1.o-v.feb.19.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MANUELA LARROSA DE EVORA. Rectificación de partida" (L.o 31, F.o 285), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Manuela Larrosa de Evora solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el número quince al folio ocho del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y dos, por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Sección de este departamento, en el sentido de que donde dice: "Larrosa Manuel", "sexo masculino", hijo legítimo, nieto y Manuel, debe decir "Larrosa Manuela, sexo femenino, hija legítima, nieta y Manuela respectivamente, por ser lo que corresponde. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza. — Minas, agosto ... de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30197 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "MARIA CRISTINA CARDONA. Rectificación de partida" (L.o 53, F.o 300) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Raúl Nicasio Cardona y Emirene Barros de Cardona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Cristina, inscripta con el número ochenta y ocho al folio cuarenta y cuatro vuelto del libro respectivo llevado en el año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Oficial del Estado Civil de la Novena Sección del Departamento de Artigas en el sentido de que donde el apellido de la madre y abuelo materno de la inscripta aparece como "Barrios" debe decir "Barros", por ser lo que corresponde. — Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, diciembre 9 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $360.00 15 pub. 893 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en autos: "MAURICIO ABISSAAB. Rectificación de partida de defunción" (Lo. 33, Fo. 236) se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado Blanca Guerra e Idilia Rodríguez, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Mauricio Abissaab Abissaab, inscripta con el número doscientos ochenta y tres al folio cuarenta y dos del libro respectivo llevado en el corriente año, por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, en el sentido de que donde el inscripto aparece como "Sabe Abi Sab" debe decir "Abissaab Abissaab", por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Noviembre 25 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $300.00 15|pub. 23818 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado RAMON PAZ y NELIDA VALDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice: Ramón Díaz debe decir: Ramón Paz. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 21 de 1964. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
19) $180.00 15 pub. 25587 Feb.1.o-v.feb.19.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de LEONIDO RAMON CASTELLANOS o MARIA ROCHA DE CASTELLANOS y de nacimiento de Sara Paulina Castellanos Rocha, en el sentido de establecer que donde dice "Castellanis" debe decir "Castellanos" por ser lo que corresponde. Se deja constancia que gestiona auxiliatoria de pobreza. — Rocha, 17 de noviembre de 1964. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33670 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA CRISTINA AMARAL ROCHA en el sentido de establecer que donde dice "Hija legítima del declarante y su esposa Alba G. Balduvino" debe decir "Hija legítima del declarante y de su esposa Alba G. Rocha de Balduvino" y donde dice "nieta por línea materna de Antonia A. Balduvino" debe decir: "Nieta por línea materna de José María Rocha y Antonia Balduvino de Rocha", por ser lo que corresponde. — Rocha, 13 de Noviembre de 1964. — José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $240 00 15|pub. 24914 Dic.24-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado BERTA FELDMAN de STURMAN, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su matrimonio Abraham Sturman, en el sentido de que donde en la misma dice nacida el 3 de Setiembre de 1914 en la ciudad de Montevideo, debe decir: nacida el 3 de Setiembre de 1914, en la localidad de La Capilla, Dpto. de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.
A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor. — Salto, Enero 5 de 1965. — Delmar Gonzalves Brum, Actuario.
19) $240 00 15|pub. 049 En 18-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado JUANA NEIRA, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice: "Victoria Juana Neris" debe decir: "Juana Neira". Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor y que la gestionante se encuentra auxiliada de pobreza. — Salto, 31 de diciembre de 1964. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) (Resol.20|4|55) 15|pub. 30037 Ene 13-v.feb.2.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, Doctor don Erik R. Colombo, dictada en los autos caratulados: "QUIJANO MARCELINO JOSE y OTROS. Rectificación de partidas. Lo. 17, Fo. 364", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes solicitando la rectificación de sus partidas de matrimonio y nacimientos, en el sentido de que: en la partida de matrimonio donde dice "Marcelino Erasmo" debe decir "Marcelino José" y donde dice "nacido el día

dos de Junio de mil novecientos seis" debe decir: "Nacido el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos seis: en la partida de nacimiento de José María Quijano Noya, donde dice "Marcelino Erasmo" debe decir: "Marcelino José" y en la partida de nacimiento de Teresita Margot Quijano Noya, donde dice "Marcelino Erasmo" debe decir "Marcelino José". Y a los efectos legales se hace esta publicación" — San José, Setiembre 11 de 1964. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.
19) $360.00 15pub. 23886 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "MAGDALENA TERAN Y OTRO. Rectificación de partida" (Lo. 35, Fo. 324), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Magdalena Terán y Marcelino Inocencio Ortiz, solicitando rectificación, el gestionante Inocencio Ortiz de su partida de su matrimonio pues en la misma aparece con el apellido Delgado en lugar de Ortiz que es lo que corresponde y la de sus hijos: Orlando Franklin, Elsa Genoveva Silka Mabel, Marcelino Inocencio y Nelba Beatriz Ortiz Terán pues todos ellos aparecen con el apellido Delgado en lugar de Ortiz que es lo que corresponde. (Se hace constar que los gestionantes tienen el beneficio de la auxiliatoria de pobreza). — Mercedes, Diciembre 11 de 1964. — Horacio A. Cazalás, Escribano-Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33669 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en autos: ROQUE DIFILIPPO Rectificación de partida. (Lo. 35 Fo. 389) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Roque Difilippo solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece con el apellido De Felippo en lugar de Difilippo que es el que le corresponde. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones — Mercedes, Diciembre 18 de 1964 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) $240.00 15|pub. 450 Ene.13-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA MIRAMAR ALVEZ DE MOURA, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio en el sentido de que donde al margen y en el texto de la misma se expresa Moura", debe decir: "Alvaz de Moura", por ser el verdadero. — Tacuarembó, diciembre 23 de 1964. — Elbio E. Bessonart, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 211 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "BIGAY NARCISA SANTENGUINI. Rectificación de su partida de matrimonio", se hace saber que ante este Juzgado compareció la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde en la misma se expresa "Abigail Santenguini", debe decir "Bigay Narcisa Santenguini", por ser el verdadero. — Tacuarembó, junio 30 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
19) $180.00 15|pub. 213 Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "TOMAS ELEDA" Rectificación de su Partida de Nacimiento y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que el nombrado se presentó ante este Juzgado, solicitando la Rectificación de su Partida de Nacimiento, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "del sexo femenino", debió decir "del sexo masculino"; donde dice "Tomasa" e "Hija" debe decir "Tomás" e "Hijo" por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Noviembre 26 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario.
19) (20|4|55) 15|pub. 33582 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó ante este Juzgado doña BERNABELA BOBADILLA BORGES, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De Matrimonio de la compareciente con Remigio Fatista realizado en esta Primera sección el 18 de Marzo de 1941, en el sentido de que donde figura con el nombre de "Elvira" debe decir "Bernabela" por ser el verdadero; y B) De nacimiento de los hijos de Blanca Mireya, Carmen Marlene y Angel Asdrúbal, nacidos en esta primera sección, en el sentido de que donde figura el nombre de la madre como "Elvira" debe decir "Bernabela" por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que por sentencia del 16 de Setiembre último, la que quedó ejecutoriada, se concedió auxiliatoria de pobreza para esta gestión. — Treinta y Tres, 14 de Octubre de 1964. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
19) (D.20 4|55) 15|pub 33472 Dic.11-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.3.

# 20-Remates

**ARIEL D. PINTADO**
**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
**Público**

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente urbano No. 2053 A|44. José Hirsch Kant, 19|2|65, a las 17 horas, y en su ubicación el martillero Ariel D. Pintado, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintidós mil trescientos cuatro ($ 22.304.00), terreno y mejoras ubicado en la 18a. sección judicial de Montevideo, padrón 35345 y parte del No. 35347, superficie 85 metros 90 decímetros que se deslinda: 11 metros 50 centímetros de frente al SO. al Bvd. España; 12 metros 26 centímetros al E. que por ser esquina el terreno son también de frente a la calle Acevedo Díaz; 6 metros 63 centímetros al N. y 7 metros 87 centímetros al NO lindando por ambos vientos con Ricardo Pignoni.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda el día 19|2.65 $ 13.047.10 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los diez días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su valor hasta el saldo citado, que asciende al 19|2|65 a $ 9.494.61; G) El bien descripto fue vendido a Gualberto Mario Trigo y Clementina Teresa Loza; H) Títulos e informes en la sección asuntos legales (Sarandí 620, piso 3o.) — Montevideo, 25|1|65. — Jacinto Ribas Luzardo, Sub Gerente General.
20) (C.C.) 7 pub. 30247 En.29-v.feb.8.

**JUAN A. BOUZA**
**JUDICIAL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "Flebbe Julio Raúl contra CAPECCHI JUAN", rescisión contrato, (64-362), se hace saber: que el día 19 de Febrero de 1965, a las 10 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1329, se procederá por el martillero Juan Arturo Bouza, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de $ 12 348.00 del siguiente bien: los derechos emergentes de la promesa de venta y lo construido en solar 169; manzana 12 del plano del Agrimensor Mario Eula, de Junio 1953. Sexta Sección de Canelones. "Villa Sereno" empadronado con número 506: teniendo un área de 360 metros cuadrados, y así deslindados: metros 12 al frente Norte, a calle 7; metros 12 al Sur; metros 30 al Este y Oeste.

Se previene 1o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta, en efectivo, al serle aceptada. Que será de cargo del comprador la Comisión de Rematador. Impuestos Municipales. Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, tercer piso) — Montevideo, Diciembre 10 de 1964 — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
20) $ 544.00 17|pub 24239 Dic 16-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

**ORONIEL PINTOS**
**PUBLICO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Banco Comercial c|JACINTO SANTANA HERNANDEZ y otra. Ejecución de hipoteca (Ficha 1693|63)" se hace saber que el nueve de Febrero próximo, a las nueve horas en la puerta del Juzgado de Paz de la 9 a Sección Judicial del Departamento de Canelones (Míguez) por el rematador señor Oroniel Pintos, asistido del señor Juez de Paz de la Novena Sección Judicial de Canelones, comisionado al efecto se sacarán a la venta en remate público, sin base y al mejor postor los siguientes inmuebles:

A) Fracción de terreno y construcciones en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón Sub-Urbano N.o 20, señalada con el N.o 1 en el plano del Agr. José A. Rodríguez Lema, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Junio de 1949 con el N.o 5145 con una superficie de 968 mts. cuadrados, lindando, al Norte: en 17 mts. 30 cmts. con Evaristo Ciappesoni; al Este en 56 mts. con el lote N.o 2 del plano citado: al Sur en 17 mts. 30 cmts. de frente a calle pública N.o 3 y al Oeste en 56 mts con terreno de Consejo de Enseñanza Primaria y Normal; B) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de terreno y construcciones, contigua a la anterior ubicada en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón Sub-Urbano N.o 8 designado con el N.o 2 en el plano del Agr. José A. Rodríguez Lema, inscripto en la Dirección General de Catastro el 3 de Junio de 1949 con el N.o 5145 con una superficie de 840 mts. cuadrados lindando: Al Sur 15 mts de frente a calle pública N.o 3; 56 mts. de fondo lindando al Este con el solar N.o 3 del plano citado; al Oeste con el solar N.o 1, deslindado en la letra A) del presente y al Norte en 15 mts. con el solar N.o 4 del plano citado; C) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicada en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 17 231, que según plano del Agr. Juan Antonio González Uslenghi, inscripto en la Dirección General de Catastro el 29 de Diciembre de 1937 con el N.o 358, tiene una superficie de 7 Hás. 3788 mts 10 dmts lindando: al Norte con sucesión Eumacia Amarilla de Corrales; al Este con sucesión de Erminda Amarilla de Tejera; al Sur con la vía férrea a Minas y al Oeste calle por medio con el Pueblo Estación Míguez; D) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en Estación Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 14 286 señalada con la letra "D" en el plano del Ing. Alejandro Crocco, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 3 de Julio de 1928 con una superficie de 45 Hás. 1457 mts. 13 dmts. lindando al Nor-Este con el Camino de la Cuchilla Cabo de Hornos; al Nor-Oeste con sucesores de José García Martínez; al Sur-Este con Eumacia Amarilla de Corrales y al Sur-Oeste con Carretera a Míguez; E) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicado en "Montes" Novena Sección Judicial del Departamento de Canelones padrón N.o 19 162 designado con el N.o 1 en el plano del Agr. Arturo Silva Mestre, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6966 el 4 de Marzo de 1952, con una superficie de 72 Hás. 2352 mts lindando: al Norte con María Clotilde Crosta Dupessie de Lausac; al Nor-Este con esta misma lindera; al Este con el Ferrocarril Central del Uruguay, al Sur con la fracción N.o 2 del plano de Teotimo Alonso Hernández Javier y al Oeste senda de paso de 10 mts. de ancho, por medio con Santiago Regueiro; F) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras ubicado en Solís Grande, 13.a Sección Judicial de Lavalleja padrón N.o 8850 que según plano del Agr. Lamas Daniel Fosalba, inscripto el 3 de Mayo de 1929 en la Inspección Técnica Municipal de Lavalleja, tiene la superficie de 23 Hás 5444 mts., lindando: al Nor-Este con Francisco Cirilo Blanco y Elodia Blanco de González; al Sur-Este vía del ferrocarril Central por medio con Blas F. Blanco; al Oeste con Nolasco Pedro Blanco; al Nor-Oeste Arroyo Solís Grande; G) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras, situado en Solís Grande 13 a Sección Judicial de Lavalleja, padrón N.o 8896, que según plano del Agr. Lamas Daniel Fosalba, inscripto en la Oficina de Catastro de Lavalleja con el N.o 27 el 31 de Marzo de 1944, tiene la superficie de 18 Hás 435 mts. lindando: Nor-Este servidumbre de paso por medio con Criseldo González; al Sur-Este con Blas Félix Blanco; al Sur-Oeste con Pedro Nolasco Blanco; al Nor-Oeste vía del ferrocarril Central por medio don Ciriaco Olascuaga; H) Acto continuo se sacarán a la venta: Dos fracciones de campo y mejoras en Solís Grande, Novena Sección Judicial de Canelones, empadronadas con el N.o 5636 señaladas con los N.os 7 y 8 en plano del Agr. Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 22 de Octubre de 1930 compuesta cada fracción de 38 Hás 6055 mts. 88 dmts. y ambas por estar unidas forman 77 Hás. 2111 mts 76 dmts. que se deslindan de conjunto Norte con fracción 6 del plano de Juan León Gómez; al Sur fracción N.o 9 de Aramís Francisco Gómez; al Este Arroyo Solís Grande y al Oeste fracción N.o 5 de Juan María Irigoy; I) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo en Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 5633, que según plano del Agr. Arturo Silva Mestre, inscripto en la Dirección General de Catastro el 26 de Octubre de 1948 con el N.o 4738, tiene una superficie de 35 Hás 603 mts. que se deslindan: al Norte con Martín Basaistegui; al Sur con Adelaida G. de Gómez y Simón Gómez, al Este con Juan León Gómez, Ciriaco Olascuaga y Francisco A. Gómez; al Oeste con Avelino y Luis Romero; J) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en Míguez, Novena Sección Judicial de Canelones,

padrón N.o 5640, señalado con el N.o 9 en plano del Agr Carlos D. Furriol, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas el 22 de Octubre de 1930 con una superficie de 38 Hás. 6055 mts. 88 cmts. que lindan al Norte con fracción N.o 8 del plano de Ramón J Gómez; al Sur con Simón Gómez y Desideria B. de Rodriguez; al Este Arroyo Solís Grande y al Oeste con fracción N.o 7 de Pedro J. Gómez y K) Acto continuo se sacará a la venta: Una fracción de campo y mejoras en la Novena Sección Judicial de Canelones padrón N.o 18 015 que según plano de los Agrimensores Walter De León Cáceres y Osvaldo D Cock Crispo, inscripto el 29 de Octubre de 1954 con el número 8516 en la Dirección General de Catastro tiene una superficie de 78 Hás. 4698 mts 42 dmts que se deslindan: al Este da frente a Carretera I. Miguez: al Norte con campo padrón N.o 340; al Oeste con Camino Vecinal y al Sur con campo padrón N.o 14 288

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; B) Son de su cargo los gastos de escrituración, comisión legal del martillero: impuestos, timbres y certificados; C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la Novena Sección Judicial de Canelones (Miguez); D) Que ha sido habilitada la Feria Judicial para estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

20) $ 4 320 00 20|pub 354 En.12-v feb.8.

---

**CARLOS VILLALBA ACOSTA**
**JUDICIAL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno doctor Dante Sabini, en autos "Alvarez Aleman Esther Sixta y otra con IRIBERTO ALVAREZ ALEMAN Cesación de condominio" (F. 1831 63) se hace saber que el día cuatro de Febrero de 1965 a las 11 horas en el lugar de ubicación por el martillero señor Carlos Villalba Acosta, con la base de $ 6 500 00 se sacará a la venta en remate público el siguiente bien inmueble los derechos de adquisición sobre un solar de terreno con lo edificios y demás mejoras que contiene sito en la 10a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 155 197 el que según plano del Agr. C. Pittaluga inscripto en Topografía el 29 de Mayo de 1933 en el que se individualiza con el número 3, tiene un área de 383 metros 10 decímetros deslindados así: Tiene 12 metros de frente al Noreste a la calle Pedro Barroso donde la puerta de entrada lleva el número 3716 Linda, al Sureste con solar 32 Suroeste con G. D. de Berrutti y Noroeste con solar 30

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto el 20 por ciento de su oferta en efectivo, a los efectos legales B) Son de su cargo los gastos y derechos de escrituración y la comisión del rematador. Antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. Montevideo Noviembre 4 de 1964 — Julia Techera Bonilla. Actuaria Adjunta

20) $400 00 15|pub 23778 Dic.10-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 2.

---

**JUAN A. BOUZA**
**JUDICIAL**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno doctor Dante Sabini en autos: "REIG PEREZ ALBERTO Sucesión" (495|59), se hace saber que el día 16 de Febrero de 1965, a las 11 horas; en el local de la Asociación de Rematadores calle Zabala 1328, por el rematador señor Juan A Bouza, asistido del Alguacil y Actuario se sacará a la venta en remate público con la base de $ 15 493 32 el siguiente bien: los derechos emergentes de la promesa de venta y lo construido en dicho terreno sito en la 11a Sección Judicial de Montevideo, padrón 138 281 señalado con el número 49 en el plano del Agr Rodolfo Muñoz Oribe de Abril de 1929 inscripto en Topografía el 4 del citado mes y año. Area: 637 metros 16 decímetros deslindadas así: 21 metros 51 centímetros frente al Suroeste a calle Peteroa 10 metros 18 cms al Sureste, frente a Avenida de 20 metros por ser esquina; ambos frentes están unidos por una curva de 16 metros 67 centímetros 30 metros 54 centímetros al Noreste lindando con solar 50; y 21 metros 4 centímetros al Noroeste lindando con solar 48

Se previene el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento en efectivo en el acto Son de su cargo gastos derechos de escrituración y el saldo de hormigón Títulos y antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado — Montevideo Noviembre 24 de 1964 — Julia Techera Bonilla Actuaria Adjunta

20) $ 480 00 15 pub. 24240 Dic 22-v.dic 31 Feb 1o-v.feb.10

---

**FRANCISCO L. TAMBASCO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Silverio Barros Castro y otros contra LORENZO FERRARI BARREIRO Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 60, Fo. 586), se hace saber al público que el día 23 de Febrero a las 10 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1323 y por intermedio del martillero don Francisco Tambasco, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un solar de terreno, con edificio y demás mejoras empadronado con el N.o 45.527, situado en el paraje denominado Peñarol e inmediaciones de la estación Colón, en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, designado con el N.o 213 en el plano de subdivisión suscripto en Octubre de 1912 por el agrimensor Benjamín F. Conde y forma parte de la manzana señalada con la letra G en otro plano de división general suscripto en Diciembre de 1910 por el mismo agrimensor.

El referido solar se compone de una superficie de 429 metros 30 decímetros cuadrados según título y según plano de un área de 435 metros 240 centímetros cuadrados que se deslindan de la siguiente manera: 47 metros 70 centímetros al Noroeste con el solar empadronado con el N.o 45 528; 9 metros 04 al Noreste de frente a la calle Francisco Pizarro donde el número de entrada es 5420; 9 metros 20 centímetros al Suroeste lindando con el inmueble empadronado con el N.o 45.519 y 47 metros 70 centímetros al Sureste lindando con los padrones N.os 122 081 y 45 520.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración; 3.o) Que el título de propiedad relativo al citado inmueble y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1964. — José Curi Zagia Actuario. — Más informes en las oficinas del martillero, calle Yaro 1121. Teléfonos 4 39 02 y 40 19 35.

20) $840 00 15|pub. 25303 Feb.1.o-v.feb.19.

---

**FRANCISCO L TAMBASCO**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno rematará en los autos: "Kurt Reininger contra NICOLAS DIAZ. Ejecución de prenda" (Lo. 62, Fo 24), al mejor postor un automóvil marca Fiat Topolino, matrícula N.o 180704, padrón N.o 116791, el 3 de Febrero de 1965 a las 15 horas, en Yaro 1121 Con transferencia judicial. Seña 20 olo. Informes teléfono 40 19 35

20) $120.00 10|pub. 24549 Dic.22-v dic 31. Feb.1.o-v.feb 3.

---

**HUGO MUSACCHIO BERTONI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno.**
**JUDICIAL**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Villaamil de Ulfe, María Eulogia c: NELSON ROVIDE CUROTTO y otra. Ejecución de hipoteca (Lo 60 Fo 527), se hace saber que el día 25 de febrero del entrante año 1965, a la hora 10 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No 1328, se procederá con intervención del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta, en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, sito en Carrasco; 10a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 102 736, señalado con la letra "B" en el plano levantado por el Agrimensor Lisandro J Freire el 19 de Diciembre de 1921, inscripto en la Dirección de Topografía el 24 del mismo mes y año, compuesto dicho solar de una superficie de 476 metros 54 dms que se deslindan así: 13 mts 05 cms de frente al Oeste a la calle Itacurubí por donde la puerta de acceso al edificio está señalada con el No. 1352, entre las calles Seis de Abril y Rambla República de Méjico, distante su punto medio 176 mts 57 cms de la esquina con la Rambla citada; 40 mts. 20 cms al Nor-Oeste lindando con el solar letra "A" hoy padrón No 64 303 10 mts 88 cms al Nord-Este con M. Narvaez hoy padrón No 119 171, y 47 mts 40 cms al Sud-Este con el mismo señor M Narvaez, hoy padrón No 64 302.

Se previene 1o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en carácter de seña y en dinero efectivo el importe correspondiente al 10 o|o de la misma a los efectos de derecho; 2o.) Que serán de cargo del o. de los compradores los gastos, honorarios de la escritura la comisión del rematador y demás impuestos que correspondan y 3o.) Que el inmueble a rematarse se encuentra hipotecado en calidad de primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca Urbana No 32 Serie C - 59) donde se encuentran depositados los títulos dominiales respectivos, haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo Diciembre 21 de 1964 — Raúl Llorens, Actuario Adjunto. — Más informes: Buenos Aires 500 esquina Treinta y Tres. — Teléfono: 8 37 72.

20) $2.040 15|pub. 477 Ene.13-v.Feb.2.

---

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "ANDREA o ANSELMA RICHARD DE CAMBON o CAMBO. Sucesión". (Lo. 60. Fo. 92) se hace público que el día 11 de Marzo del entrante año 1965, a la hora 10 y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, sita en calle Zabala 1328, se procederá con intervención del martillero, don Ariel Leoncini, asistido de la oficial alguacil y actuario del Juzgado, a la venta en pública subasta y por precio que exceda la suma de $14.000.00 (catorce mil pesos), del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 11a, (hoy 17a.) sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 91 703 el que está señalado con el No. 86 en el plano levantado por el agrimensor Carlos Morador y Otero el 9 de Noviembre de 1909 e inscripto en el departamento nacional de ingenieros el 3 de Diciembre siguiente y se deslinda así: 11 metros al Sud, de frente a calle de 17 metros, hoy Las flores, por 50 metros de fondo, lindando al Este con Jorge A Ballesteros, al Norte con el solar No 82 y al Oeste con el solar No 87, encerrando una superficie total de quinientos cincuenta metros cuadrados.

Se previene: 1o ) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o'o del importe de la misma en dinero efectivo y en carácter de seña; 2o.) Que el comprador deberá tomar a su cargo el pago de lo que se adeuda por concepto de pavimento (cuenta No 137 140 del Municipio) 3o.) Que el inmueble que se enajena se halla desocupado; y 4o ) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, para su examen, en la oficina de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo No 523, sexto piso. Haciendo constar que se declaró habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Raúl Llorens, Actuario, adjunto.

20) $840.00 15 pub. 881 En.21-v.feb.10.

---

**AMADO GALMES REYES**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira en autos: "Guglielmetti, Alcheo c, VILLAVERDE, MANUEL y OTRA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 61 Fo. 556) se hace público que el día 16 de Marzo del entrante año 1965 a la hora 15, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala No 1328, se procederá con intervención del martillero, don Amado Galmes Reyes, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana No 991, barrio "Kruger" 12a. sección judicial de este departamento empadronado con el No 86 027 señalado el solar con el No 11 en el plano trazado por el Agrimensor Alfredo Lerena, en Mayo de 1901 compuesto de una superficie de 335 metros 56 decímetros, midiendo 8 mts. 59 cmts. de frente al Este a la calle Municipio (hoy Martín C. Martinez), por donde la puerta de acceso al edificio está designada con el número 2585, entre las calles Rivadavia e Isla de Gorriti, 39 mts. 93 cmts. al Norte lindando con el solar 12 de Pedro Angeloni, 39 mts 20 cmts. al Sur con el solar 10 de José Muniz y 8 mts. 59 cmts al Oeste con el solar 16 de Manuel Catrufo.

Se previene: 1o ) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 20 olo de la misma, a los efectos de derecho; y 2.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados, para su examen, en la Actuaría de dicho Juzgado calle 25 de Mayo No. 523, 6o. piso, haciendo constar que se declara habilitada la próxima Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964 — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 840 00 15|pub. 551 En 18-v feb.5.

---

**MAURICIO DE SALTERAIN**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira en autos: "Alaez Fernández, Anunciación c|. CHEDIAK, JORGE y OTRA Ejecución de hipoteca" (61 514), se hace público que el día 18 del próximo mes de Marzo de 1965, a la hora 15 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala

No. 1328 se procederá con intervención del martillero, don Mauricio de Salterain, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes inmuebles en un sólo lote: A) Una fracción de terreno y construcciones, ubicada en la 11a. sección judicial de Montevideo, zona rural empadronada con el No 141.037 compuesta de una superficie de 8 975 metros 10 decímetros, que según plano levantado por el Agrimensor Julio Baumgartner, en Agosto de 1929, y archivado su duplicado en la Dirección de Topografía con fecha 3 de Setiembre siguiente, se deslinda así: 104 mts 50 cmts al Sud-Oeste, que dan frente en 17 mts 80 cmts a Camino Macadanizado y en el resto confina con S Citerio, igual dimensión al Nord-Este, que limita con terreno del Dr José Luciano Martínez, 85 mts 90 cmts, al Nord-Oeste, que le separa del mismo señor e igual medida al Sud-Este, con Félix Rodríguez y B) Fracción de terreno y mejoras, contigua a la anterior, zona rural, empadronada con el No. 176 691, segregada de la de mayor área No. 133 352, la cual, según plano del Agrimensor Felipe Lacueva Castro, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el No 7 495 el 22 de Junio de 1942, se compone de una superficie de 5.025 metros, que se deslindan así: 48 mts. 10 cmts. al Nord-Oeste, con el padrón No. 133.352 104 mts. 50 cmts. al Nord-Este con propiedad de José Luciano Martínez y resto de igual padrón, igual dimensión al Sud-Oeste, con padrón 141 037, que se acaba de deslindar y 48 mts. 10 cmts. al Sud-Este con Marcos Rodríguez, padrón No. 60 055

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar, en dinero efectivo, el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y abonar la comisión del martillero e impuestos municipales que serán de su cargo: 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos, certificados y honorarios de la escritura, así como los impuestos que legalmente le correspondan, y 3o.) Que los títulos y antecedentes dominiales se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, 25 de Mayo No. 523, 6o. piso, a disposición de los interesados. Se habilita Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Octubre 26 de 1964. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto

20) $1080.00 15|pub. 546 Ene.14-v.Feb.3.

---

**JUAN MARQUEZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Martínez, Cristóbal contra LILA BLANCA PAEZ CORREA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 62, Fo. 251), se hace público que el día 10 de Marzo del entrante año 1965, la hora 10 y en el local de la Casa de Remates sita en la calle San José Nos. 872|76 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero, don Juan Márquez, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor y en un sólo lote de:

Veinte solares de terreno ubicados en el Balneario Buenos Aires, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el número 11.832, excepto el solar 31 que está empadronado con el número 18.737 señalados con los Nos. veintisiete al cuarenta y seis inclusive de la manzana 185, en el plano del Agr. Antonio A. Odizzio Revilla, de Junio de 1939, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Maldonado el 22 de Abril de 1940 con el N.o 47 según el cual se compone de una superficie total de seis mil metros que se deslindan así: 200 metros de frente al Este la calle Número Setenta y Tres, 30 metros al Norte lindando con el solar N.o 47, 200 metros al Oeste con los solares 5 a 24 inclusive y 30 metros al Sur con el solar 26.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho: y 2.o) Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados, para su exámen, en la Actuaría de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, haciendo constar que se declaró habilitada la próxima Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1964. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $1.176.00 21|pub. 1040 En.25-v.feb.22.

---

**CARLOS GLOODTDOFSKY**

JUDICIAL

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "Mascorena, Manuel y otra contra LOPEZ VAZQUEZ S. A Ejecución de hipoteca" (60-673) se hace saber que el día 11 del próximo mes de Febrero de 1965, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor —sin base alguna,— de los siguientes bienes, en un sólo lote: Las unidades y derechos que forman parte del edificio levantado dentro de la fracción de terreno y sus accesorios dominiales, ubicada en la 15ª Sección Judicial de este Departamento, padrón matriz Nº 21.291, señalada con el Nº 2 en el plano del Agr. Eduardo A. Alvarez, de 15 de Junio de 1955, inscripto con el número 31.434, el 15 de Noviembre siguiente, en la Dirección General de Catastro: se compone de un área de 994 metros, 50 decímetros y se deslinda así: 35 metros 27 centímetros de frente al Noreste, a la calle Doctor Martín C. Martínez, entre la Avenida 18 de Julio y calle Colonia, distando el punto medio, 38 metros 28 centímetros de la precitada Avenida, por el Sureste quebrada de tres rectas, con 12 metros 20 centímetros dos metros y 11 metros 76 centímetros, lindando todos, con la fracción 1 del plano (hoy padrón Nº 21.290), por el Suroeste, quebrada de tres rectas con 22 metros 79 centímetros, 12 metros 3 centímetros y 12 metros 40 centímetros, lindando, la primera y segunda, con propiedad padrón Nº 21.312, y la tercera con inmueble padrón Nº 21 311, y 36 metros al Noroeste, con propiedad padrón Nº 21.292, y que se describen seguidamente; dichas unidades: a) Unidad o "Local negocio" 018, padrón individual Nº 208.985, ubicado en planta baja del "Edificio Banco Territorial", Blocks B. y C." cota más 77 centímetros que según plano del Agr. Eduardo A Alvarez, de Marzo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 38.406 el 24 de Agosto del mismo año, tiene un área de 22 metros, 18 decímetros y se deslinda así: por el Sureste con galerías "A" por el Oeste con la misma galería, que tiene frente a la calle Doctor Martín C Martínez, por el Noroeste, con galería 019 y por el Suroeste, con taller "G" y ascensores "H" Le corresponde a esta unidad, la utilización de un espacio para automóvil en el garage "S-S-O" bien común, ubicado en el subsuelo del preaudido edificio y b) Unidad o garage 019, padrón individual número 208.986, ubicado en planta baja del referido edificio, cota más 77 centímetros que, según el citado plano del nombrado Agr Alvarez, se compone de una superficie de 321 metros 59 decímetros y se deslinda así Por el Noreste da frente a la calle Doctor Martín C. Martínez, lindando, además con rampa "N", por el Sureste, con locales 018 y 011 ascensores, "H" escaleras "I" ducto "Q", toilet O, y propiedad padrón Nº 21 312; por el Suroeste, con inmueble padrón Nº 21 311 y ducto "P" y "R" y por el Noroeste, con propiedad padrón Nº 21.292. Esta venta comprende además las cuota-partes correspondientes de la copropiedad en el terreno y en los bienes comunes del edificio, que acceden a dichas unidades y que se describen en los reglamentos de propiedad respectivos.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2º) Que tanto los gastos de escrituración, certificados de los distintos Registros y la comisión del martillero, ésta última pagadera en el acto del remate, serán de cargo del comprador, salvo que éste resultare ser la parte actora. 3º) Que el impuesto a las trasmisiones inmobiliarias se pagará según corresponda por derecho. 4º) Que el inmueble soporta un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, y 5º) Que los títulos de propiedad podrán ser examinados en dicho Banco y los demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6º piso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1964. — Raúl Llorens. Actuario Adjunto.

20) $ 1.620.00 15|pub. 22602 Dic.11.-v.dic.31.
Feb.1o-v.feb.3.

---

**RICARDO PAREJA PIÑEYRO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno**

PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "TORRES FRANCISCO A. contra VILLA LOS MANZANOS S. A. Cobro de pesos, (Lo. 54, Fo. 491)", se hace saber que el día 12 de Febrero de 1965, a las 10 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, y sobre la base de $208.331.20, se procederá por el martillero don Ricardo Pareja Piñeyro, asistido de los señores alguacil ad-hoc designado y actuario del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, zona rural; que según plano del agrimensor José M. Gambini, de Febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 4330, el 3 de Marzo de dicho año, comprende las fracciones Nos 13, 14, 15, 16 A, 17 y letra C, comprendiendo calle proyectada y suprimida, con una superficie total de 153 hectáreas 8746 metros 87 decímetros, que se deslindan así: 792 metros 30 centímetros en recta de frente al Este a Carretera a Estación Pedrera, (Ruta No. 11); al Sur, recta de 1848 metros 70 centímetros, linda con bien padrón 6299; 842 metros al Oeste, con frente a Camino Vecinal; al Norte, recta de 1690 metros 65 centímetros, integrada por 650 metros 20 centímetros que confina con la fracción No. 12 y 1040 metros 45 centímetros con la fracción "A 1" del referido plano, siguiendo luego codo de 5 metros 10 centímetros con frente a Camino Vecinal y fracción "A 1" y finalmente recta de 193 metros 50 centímetros al Nord Este, confinando con propiedad, padrón 13.876, Camino Vecinal por medio que desemboca a Carretera a Estación Pedrera (Ruta No. 11). Las fracciones Nos. 13, 14, 15, 16 A y 17 tienen padrón 35.033, propio (anterior 6311) y la fracción letra C, tiene padrón propio No. 15.335.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos, serán de cuenta del comprador; y 3o.) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7o. a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $1.440.00 18|pub. 760 En.20-v.feb.12.

---

**MIGUEL CETRANGOLO HIJOS**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno**

PUBLICO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "EMILIO IGLESIAS S. A. contra OMAR FONTANA y otra. Ejecución de hipoteca. (Lo. 53, Fo. 655) se hace saber que el día 19 de Febrero de 1965, a las 10 y 30 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por martillero de la firma Miguel Cetrángolo hijos, a la venta en remate público, y al mejor postor de los siguientes bienes:

1o.) Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No. 75 750, señalado con el No. 1, en el plano de subdivisión del agrimensor Humberto M Venosa, de Marzo de 1929, inscripto el 12 del mismo mes y año en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 723 metros 7075 centímetros, teniendo 16 metros 85 centímetros de frente al Sud Este, a la calle José Shaw con puertas de entrada Nos 4925 y 4927, distando su punto medio 33 metros 97 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de Horacio Areco 2o.) Un solar de terreno y mejoras, situado en la 21a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No 49 746, señalado con el No 2 en el plano del agrimensor Félix Lósaldo de Marzo de 1925, compuesto de una superficie de 323 metros 86 decímetros, con 9 metros de frente al Nord Este al Camino Santos, distando su punto medio 12 metros 50 centímetros de la esquina que forma dicho Camino con la calle Las Palmas: y 3o.) Un solar de terreno y mejoras situado en la 17a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el No 131.122, señalado con el No 35, en el plano del Ingeniero Raúl Regules de 29 de Octubre de 1926 inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de Noviembre del mismo año, compuesto de una superficie de 558 metros 75 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Oeste, a la calle Industria, entre las calles Cairo y Elcano, distando el punto medio de su frente, 59 metros de la esquina que forma la calle Industria con la calle Elcano.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2o.) Que la comisión del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3o.) Que los títulos de los inmuebles a venderse se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7o. a disposición de los interesados. Se hace constar que, ha sido habilitada la feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 24 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario

20) $1.260.00 15|pub. 761 En.20-v.feb.9.

---

**MANUEL M AGUIRRE**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno**

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Busto Varela, Perfecto y Silverio contra DE ARMAS PIPPO JOSE NICOLAS Ejecución de Hipoteca A 1026-964", se hace saber que el 25 de Febrero de 1965 a las diez horas en el hall de este Juzgado, Cerrito 586, el martillero Manuel M. Aguirre, asistido de Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial, sin base, al mejor postor, de los siguientes inmuebles, con sus respectivas mejoras, situados en este Departamento de Montevideo:

I. Padrón N.o 92.320 Sección judicial: décimo séptima Plano: de los Ingenieros Antonio R. Benvenuto y José Chiappara y del Agrimensor Senen M. Rodríguez de 21 de Octubre de 1902. Superficie: 4 hectáreas 3476 metros. Deslinde: Al Oeste, 76 metros sobre Avenida Pedro de

Mendoza; al Sur, 557 metros sobre Camino Abrevadero; al Este, Cañada por medio con sucesión Cotelo; al Norte, 586 metros 40 centímetros con Miguel Peirano.

II) Padrón N.o 92.222 Sección Judicial: décimo séptima. Plano: del agrimensor Omar Paganini Rocamora, inscripto en Catastro con el N.o 14.401 el 30 de Marzo de 1946. Superficie: 1 hectárea 6955 metros Deslinde: al Este, 84 mts. 50 c. sobre Avenida Pedro de Mendoza; al Norte, quebrada en tres tramos rectos que miden: 51 m 30 c.; 2 m. 20 c. y 154 m 30 c. con frente a Camino Osvaldo Rodríguez; al Oeste, 80 m 60 c.; y al Sur, 202 m. 20 c. confinando por ambos vientos con el padrón 92 223.

III) Padrón N.o 92.319. Sección judicial: décimo séptima. Paraje: Miguelete, que comprende: A) Lotes dos, tres, cuatro y cinco del plano del agrimensor Romeo D Ferreiro de Noviembre de 1935 inscripto en Catastro con el N.o 1025 el 20 de Diciembre del citado año. Superficie conjunta 8 hectáreas 4050 metros 40 decímetros. Deslinde global: al Norte, 484 m 10 c. sobre Camino General Osvaldo Rodríguez; al Este el Arroyo Mendoza en medio con José Moretti al Sur, 49' m. 10 c. con Juana Pippo de Armas (hoy José Nicolás de Armas Pippo); y al Oeste, 169 m 60 c. con el lote uno del citado plano B) Las fracciones números dos y tres de plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro de Noviembre de 1936 inscripto en Catastro con el N.o 1035 el veintiocho de dichos mes y año (que corresponde a la subdivisión del lote uno del plano del mismo agrimensor de Noviembre de 1935); Superficie global: 1 hectárea 0541 metros 15 dms Deslinde: al Oeste 113 m. 65 c frente a Avenida Pedro de Mendoza: al Norte 91 mts. 80 cmts. con la fracción uno del mismo plano; al Este, 114 m. 83 c. con el lote dos del conjunto empadronado con el mismo número 92 319 y deslindado en la letra "A" y al Sur 91 m 80 c. con Juana Pippo de Armas (hoy José Nicolás de Armas Pippo).

IV). Padrón N.o 189.177. — Sección judicial: décimo primera Paraje: Cuchilla Grande Plano de subdivisión suscripto por el agrimensor Danilo Boggio en Setiembre de 1954, inscripto en Catastro con el N.o 30 372 el 2 de Mayo de 1955 Fracción letra "A" Superficie: 11 hectáreas 6535 metros Deslinde: al Sudoeste 233 mts. 87 c. con la fracción "B": al Sudoeste 417 mts 21 c. con parte de los padrones 11 222 y 11 221 al Noroeste el arroyo Toledo y al Nordeste. 385 m 16 c. con el padrón 92 557. Este lote tiene salida al camino vecinal por servidumbre de paso que corre por el límite Sudoeste de la fracción "B" del citado plano del agrimensor Boggio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía (C P.C art. 919); 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuestos, certificados y demás gravámenes nacionales o municipales que graven la escritura de compraventa, así como la comisión del martillero, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone preceptivamente a cargo del vendedor: 3.o) Que los títulos, planos y antecedentes de dominio de los inmuebles a rematar, se hallan depositados en la Oficina Actuaria: 4.o) Que los inmuebles empadronados con el N.o 92.319 lotes descriptos en el numeral tercero, reconocen un primer gravamen hipotecario a favor de Nerea Solari de Devatto, constituido el 28 de Abril de 1959 ante el escribano Emilio Vida, Trías, transferido luego a favor de Perfecto y Silverio Busto el 16 de Junio de 1961 ante el escribano Everton S. Pereira. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario

20) $ 1.800 00 15|pub. 24854 Dic.29-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

---

**JUAN ARTURO BOUZA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno**

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos caratulados: "Ramos Romanelli, Miguel Angel y otros contra MARIA EUGENIA RAMOS SUAREZ DE FERNANDEZ Y OTROS. Cesación de condominio". (Ficha C-3307). se hace saber que el día 18 de Febrero de 1965, a la hora 10. en su ubicación, calle Washington 164. se procederá por el martillero Juan Arturo Bouza, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público sobre la base de $ 100.000.00 (cien mil pesos) del siguiente bien:

Un solar con los edificios y mejoras que contiene, ubicado en la tercera sección de Montevideo, empadronado con el número 3.433 con un área de metros cuadrados 193 70, según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Julio de 1937 con el siguiente deslinde: metros 8.99 al Norte sobre calle Washington número 164: distando su punto medio metros 18.625 de la esquina con calle Guaraní: metros 8.97 por el Sur: una recta de metros 4.98, martillo de metros 0 07 y otra recta de metros 17.56 por el este y metros 21 54 por el Oeste.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el veinticinco por ciento de su oferta, en efectivo al serle aceptada; 2.o) Es de cargo del comprador la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado, calle Cerrito N.o 586. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $ 600.00 15 pub. 24495 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

---

**FRANCISCO L. TAMBASCO**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos: "Distributer S. A. contra MIGUEL RUGGERO. Juicio ejecutivo". (Ficha 4488 63), al mejor postor los bienes embargados en estos autos, el 3 de Febrero de 1965, a las 15 horas en Yaro N.o 1121. Seña 20 o|o. Informes teléfono 40 19 35

20) $120.00 10|pub. 24550 Dic.22-v dlc.31. Feb.1.o-v.feb.3.

---

**FRANCISCO L. TAMBASCO**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, rematará en los autos: "Máximo Klein contra Albino Paz. Juicio Ejecutivo". (Ficha 5656|64), sobre las dos terceras partes de su tasación, los bienes embargados en estos autos, el 3 de Febrero de 1965, a las 15 horas en Yaro 1121. Seña 20 o|o. Informes teléfono 40 19 35

20) $120.00 10|pub. 24551 Dic.22-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.3

---

**ORONIEL PINTOS**

**Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno**

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, de Montevideo, dictada en autos: "GARICOITS BONIFACIO MARIA DOLORES Tutela (19-570)" venidos a conocimiento del juzgado de Paz de la 3a sección de Rocha, se hace saber que el día 17 de Febrero de 1965 a las 15 horas, en el local "Quebracho" que administra la firma "De Barbieri, Perdomo y Pintos" ubicado en esta sección se procederá por el Martillero don Oroniel Pintos, asistido del Alguacil Ad-hoc designado en autos, a la venta en remate público del siguiente inmueble

Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el "Alférez" 3a sección judicial del Dpto de Rocha, empadronada con el N.o 6050 señalada con el N.o 5 en el plano levantado en Mayo de 1930 por el Agrimensor Raúl Borsani, compuesta de una superficie de 123 hectáreas, 9 734 metros 10 centímetros y que linda Por el Oeste línea de 2 128 mts 50 cms por medio con las fracciones Nos 3 y 4 respectivamente adjudicadas a Angel Isidoro y Luis Alberto Bonifacio; por el Sureste, camino Departamental por medio con propiedad de Victoriano Banat y Castro; por el Suroeste, línea de 1.873 mts 70 cms con la fracción 6 de María D Bonifacio: y por el Noroeste línea de 620 mts 40 cms por medio con terrenos de doña Práxede, Graña de Ortiz El bien descripto ha sido tasado en Ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135 000.00)

Se previene I) Que no se aceptará oferta que no supere dos tercios de la tasación aprobada; II) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; III) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; IV) Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados Condiciones de la operación: El adquirente podrá optar entre pagar la totalidad del precio ofrecido en el acto de escriturar o la mitad al contado y el resto a un año de plazo, con garantía hipotecaria del propio bien y con el interés del 12 o|o anual Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Lascano Diciembre 18 de 1964 — Heriberto J Olid Juez de Paz.

20) $1 800 00 30|pub. 24948 Dic.24-v.feb.8.

---

**LUIS DURAN BURGUEÑO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones**

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en los autos: "Sampson y Serrato Ltda. contra PEDRO JOSE TORRES. Juicio Ejecutivo por Cobro de Pavimento. Lo. 7. Fo. 46, se hace saber que el día 11 de Febrero de 1965 a las 8 y 30 horas en las puertas del Juzgado, calle Baltasar Brum y por el Martillero don Luis A Durán Burgueño, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de la tasación, nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos, del inmueble señalado en el padrón con los Nos 1686|7 ubicado en la manzana 128 de la ciudad de Canelones, con frente a la calle Del Pino hoy Luis Alberto de Herrera entre las de H. Melo y F. A. de Figueroa y con frente a la calle Sauce, hoy Hermenegildo Melo.

Se previene. A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; B) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador — Canelones, 26 Noviembre 1964 — Hugo Alvez, Esc. Actuario

20) $480.00 15|pub. 24372 Dic 21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

---

**FRANCISCO L. TAMBASCO**

**Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Canelones**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctora Mirka Garmendia, en los autos: "Sampson y Serrato Lda. contra CARLOTA T. DE PIZZI. Juicio ejecutivo". (Lo. 8. Fo. 736. N.o 35), el día 25 de Febrero de 1965 a las diez horas en el lugar de su ubicación calle Florencio Sánchez entre F. A. de Figueroa y Melo de esta ciudad, en diligencia presidida por el señor Alguacil Ad-hoc del Juzgado asistido de la señorita Juez, el martillero Francisco Tambasco sacará en la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación de Fs. 53|4 del inmueble empadronado con el N.o 1.639 ubicado en la manzana N.o 120 de la ciudad de Canelones

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que el título del bien a subastarse se encuentra en los autos y de manifiesto para los interesados en la oficina; C) Que los gastos de escrituras, comisiones y demás anexos son de cargo del comprador. — Mirka Garmendia, Juez de Paz.

En Canelones a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Dra. Mirka Garmendia, Juez de Paz de la 1ra. Sección. — Más informes, en las oficinas del martillero, calle Yaro 1121, Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.

20) $480.00 15|pub. 25304 Feb.1.o-v.feb.19

---

**HOMERO E. ANDRADE**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno**

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis A Galagorri Paz, dictada en los autos caratulados: "TRINIDAD ZAFFE DE SILVEIRA. Sucesión. (Lo. 44. Fo 447), se hace saber al público que el día 10 de Febrero de 1965. a las 9 horas en el lugar de su depósito calle 19 de Abril No. 1157. se procederá por intermedio del martillero don Homero E Andrade, presidido del señor alguacil y asistido de la señora actuaria, a la venta en remate público sin base y al mejor postor de los bienes inmuebles que se encuentran en la referida finca; inventariados de fs. 22 a 23v de los autos referidos y el día 11 de Febrero de 1965 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado calle doctor Luis A. de Herrera 884. se procederá por el mismo martillero y con la base para los inmuebles rurales de $ 1.000.00 la Há. y para el bien urbano de $35.000.00 para la fracción No 1 y $ 57.000.00 para las fracciones 2 y 3 que se describen: Rurales: ubicados en la cuarta sección judicial de Durazno. Padrón 3721, que según plano del agrimensor Darío Fregone de Mayo de 1964 inscripto con el No 2118 el 5|6|64 en la oficina departamental de Catastro consta de una superficie de 86 Há. 1361 metros y linda: al Noreste: 1629 metros 10 con Martín J. Zazpe: al Noreste: 803 metros 70 con Dionisio Garreto y Justo Rodríguez. Camino Vecinal por medio; al Sureste: dos rectas de 1.358 metros 70 y 414 metros 30 con Sucesión Basco Mateos y al Oeste: recta de 290 metros con Carolina Zazpe Padrón 6182, fracción letra A del plano del agrimensor Frugone de 14|11|937 inscripto con fecha 20|1|937 en la oficina departamental de Catastro, consta de una superficie de 36 Há 8940 metros y linda al Norte dos rectas de 366 metros y 130 metros con Telésforo Arteaga; al Este recta de 1.080 metros con Luisa Camí: al Suroeste: recta de 195 metros con Felicia Camí; y al Oeste y Suroeste: recta de 1233 metros con Suc. Gerónimo B Zazpe Urbano. Padrón 1658 de la manzana No 144 de esta ciudad, primera sección judicial que según plano del agrimensor R González Mazini inscripto en la oficina departamental de Catastro con el No. 2127, consta: posesión de fracción No. 1, consta de una superficie de 349 metros 10 decímetros y linda: al Noreste recta de 45 metros 04 con padrón 1659 y al Sureste: recta de 7 metros 75 con frente a calle 19 de Abril; al Suroeste: recta de 45 metros 05 con fracción 2 y al Noroeste: recta de 7 metros 75 con padrón 1654: B) Fracción No 2 y No. 3, la propiedad y posesión de la primera y la posesión de la segunda que en conjunto constan de una superficie de 580 metros 26 decímetros y lindan: al Noreste 45 metros 05 con fracción número uno: al Sureste: 11 metros 55 centímetros con frente a calle 19 de Abril y recta de 10 metros 20 con padrón 1657; al Sur Oeste: rectas de 39 con padrón antes citado y 6.70 frente a calle Aparicio Saravia: al Noroeste: 21 metros 62 con padrón 1656, ambas posesiones son treintenarias.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2o.) Que los títulos y demás documentos están agregados al expediente sucesorio; 3o.)

Que la escrituración se otorgará de oficio por el Juzgado.

A los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Durazno Diciembre 31 de 1964. — Elsa J. Lecu Filippini de Vignoli. Actuaria.

20) $1.620.00 15|pub. 799 En.20-v.feb.9.

---

**VICTORIANO M. PLADA**

**Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Maldonado, recaída en los autos caratulados "Núñez Andrés María c/. NUÑEZ ROBERTO y otros. Juicio ejecutivo, (Lo. 12, Fo: 532-533. N.o. 555)" cometidos por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber al público que el día 26 de Febrero de 1965 a las 10 horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Maldonado, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, o sea la cantidad de pesos 12 333 (doce mil trescientos treinta y tres pesos), por intermedio del Sr. Martillero don Victoriano M Plada, se procederá a rematar el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo empadronado con el N o 5995, ubicado en la Quinta Sección de Maldonado, puntas del arroyo de las Tarariras, sierra de las Animas, que consta de veintidós hectáreas cuatro mil ochocientos setenta y tres metros cincuenta y ocho decímetros, y que limita: al Norte, con Sucesión de Alejandro Rodríguez Sagalla; al Sur, con Sucesión de Juan Elías Sención; al Este con Rufino Rosalío Sención y al Oeste con Victoria Justina y Epifanio Ciriaco Sención, de acuerdo con la mensura practicada por el Agrimensor don Julio O. Rúbio con fecha Febrero y Marzo de 1923

Se previene que: A) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en efectivo, y en el acto de serle aceptada; B) La comisión del remate y los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente; C) El comprador deberá escriturar dentro de cuarenta y cinco días de efectuada la subasta; D) Los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán consultarse dentro del horario judicial. — Pan de Azúcar, 3 de Diciembre de 1964. — Domingo Piegas Olid, Juez de Paz

20) $780.00 15|pub. 25018 Dic.28-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

---

**ANTONIO CARBONARO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de MALDONADO**

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado doctora Sara Broqua, dictada en autos: "AMBROIS y CIA. S. A contra FORTEZA SUAREZ, RODOLFO. Juicio Ejecutivo. (Lo. 13. Fo. 639)", se hace saber que el 5 de Febrero de 1965 a las 10 horas, en el local donde se encuentra, Taller Di Lorenzo calles 20 y 30 Punta del Este, se procederá por el martillero Antonio Carbonaro al remate sin bases y al mejor postor del automóvil Mercedes Benz modelo 190 D, motor 621910 10 061594, serie 121110 10 06029, padrón 093, matrícula B 5-093, con permiso de circulación como taxímetro en este Departamento.

Se previene: o.) El comprador en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 30 o|o de la misma como seña del total que abonará dentro de los cinco días siguientes; 2o ) El vehículo se vende en su actual estado de conservación y podrá ser examinado por los interesados, en el lugar en que se encuentra que se efectuará el remate; 3o.) Que serán de cargo del comprador la comisión legal (s|arancel) del rematador y tributos municipales que deberán abonarse en el acto del remate.

Se habilitó la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur. Actuario.

20) $540.00 13|pub. 802 En.20-v.feb.5.

---

**ANTONIO CARBONARO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia De Maldonado**

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctora Sara Broqua, dictada en autos: "AMBROIS y CIA S. A. contra ESCUDERO MARMORA, JOSE, Ejec. Prenda Industrial, (Lo. 14. Fo. 145)", se hace saber que el día 5 de Febrero de 1965 a las 11 horas en el local en que se encuentra el Taller Carpi Florida 631, ciudad de Maldonado, primera sección judicial de este departamento, se procederá por el martillero Antonio Carbonaro al remate sin base y al mejor postor del automóvil marca Mercedes Benz modelo 180 D, padrón 1071, matrícula B 1-1071, motor 621914 10 003690, serie 120110 10 028312, con permiso de circulación como taxímetro en el Departamento de Maldonado.

Se previene: 1o.) El comprador deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30 o|o de la misma en dinero efectivo como seña del total que deberá abonar dentro de los cinco días siguientes; 2o.) El vehículo se vende en su actual estado de conservación y podrá ser examinado por los interesados en el lugar en que se encuentra que es donde se realizará el remate; 3o.) Que serán de cargo del comprador la comisión legal (s|arancel) del rematador y tributos municipales que deberán abonarse en el mismo acto del remate. Se habilitó la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, 30 de Diciembre de 1964. — J. Serra Tur. Actuario.

20) $600.00 13|pub. 801 En.20-v.feb.5.

---

**ANIBAL ZARATE**

**Juzgado de Paz de la Primera Sección de Maldonado**

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en los autos caratulados: "CARRATU BERTELLI, CESAR LUIS y otros contra METEOR S. A., Ejecución de hipoteca" (Lo. 55, Fo. 559), comisionándose a este Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que el día 4 de Marzo del año mil novecientos sesenta y cinco a las 16 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Aníbal Zárate, asistido del señor actuario Ad-hoc., Esc. Andrés Fernández Arosteguy y el señor alguacil ad-hoc., José Presa, a la venta en remate público, en un solo lote, en el estado en que se encuentre y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de campo con todas las construcciones, mejoras y demás anexos y accesorios empadronada con el número 2.614; ubicada en las proximidades de la ciudad de Maldonado, hoy zona urbana y sub-urbana de la primera sección judicial del departamento del mismo nombre; compuesta, según títulos, de un área de 44 hectáreas 6.157 metros; y la cual, según mensura realizada por el agrimensor Juan Pedro Jaureche el 30 de Setiembre de 1951, cuyo plano está registrado en la Dirección General de Catastro con el número 1754 el 2 de Octubre siguiente, consta de una superficie de 45 hectáreas 305 metros que se deslindan así: al Norte 32 metros 10 centímetros, lindando con sucesión Ramón Cuadrado; al Noreste 485 metros, 30 centímetros confinando con Francisco N. Arteta; al Este, 5 rectas, que, a partir del Norte miden: 60 metros 60 centímetros, 9 metros 90 centímetros, 83 metros 10 centímetros, 83 metros 60 centímetros y 434 metros 10 centímetros dando frente las tres primeras a calle y lindando las dos restantes con sucesión Manuel Starost al Sur, 820 metros, lindando con Eduardo Helguera y Domingo Restano; y al Noroeste, tres rectas que, a partir del Sur, miden: 312 metros, 692 metros 80 centímetros, y 139 metros 20 centímetros, lindando, en parte de la primera con Sociedad Pinares de Maldonado y en el resto del límite, con sucesión Enrique G Burnett.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2o.) Que son de cargo de la parte compradora los impuestos gastos y honorarios, salvo los que la ley pone a cargo de la deudora, de la escrituración certificados de los distintos registros públicos, impuestos municipales que correspondieren y demás de práctica; 3o.) Que también son de cargo de la parte compradora, y deberán ser abonados por ésta en el acto de serle aceptada la oferta, la totalidad de impuestos municipales y nacionales y la comisión del rematador que se fija en el 2 o|o; 4o.) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en el Juzgado comisionado.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones; habiéndose habilitado con tal fin la feria judicial mayor. — Maldonado, Enero 13 de 1965. — Dr. Juan Carlos Allo, Juez de Paz.

20) $1.320.00 22|pub. 623 En.19-v.feb.17.

---

**CARLOS THEVENET**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú**

JUDICIAL

En autos caratulados: "Nicolasa María Bennike de Parietti contra JEAN EDMOND RENE DUMONT DUBOIS y ANA ORBAN GIELIEN. Ejecución de Hipoteca", (Lo. 24, Fo. 678, N.o 935). Primero: Se cita, llama y emplaza a don Jean Edmond Rene Dumont Dubois y a doña Ana Orban Gielien, por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles D. de Oficio. Segundo: Se hace saber a los demandados y al público, que el día 28 de Junio p.v. a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle Leandro Gómez N.o 955 (altos), por intermedio del rematador don Carlos Thevenet, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: dos fracciones de campo con sus mejoras anexas, segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje denominado "San Francisco" empadronado en mayor área con el N.o 2 820 y según plano del Agr. Manuel Fraggio de Noviembre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, con el N.o 2.077, el 27 del mismo mes y años, consta de una superficie total de ciento treinta y ocho hectáreas, cuatro mil novecientos cuatro metros, teniendo cada una de las superficies y límites siguientes: I). La fracción señalada con el número "uno" en el plano aludido, consta de una superficie de ochenta y una hectáreas ocho mil ciento ochenta y nueve metros, así deslindada: al Noreste, tres líneas rectas que miden doscientos setenta y cuatro metros ochenta centímetros, trescientos setenta y cuatro metros treinta centímetros y, doscientos ochenta y seis metros cada una, de frente al Camino Vecinal a los Corrales, que lo separa de más campo de propiedad de la vendedora (padrón en mayor área número dos mil ochocientos veinte); al Este-Nordeste y Este, dos líneas rectas que miden respectivamente 582 mts. 80 ctms. y 355 metros 70 centímetros lindando en este frente con la fracción a describirse; al Sur, el Arroyo "San Francisco Chico" y al Oeste, 1670 metros 50 centímetros lindando con propiedad de Luis Portugal, padrón N.o 19; II). La fracción señalada con el nombre de "Pastoreo" en el plano referido, consta de una superficie de 56 hectáreas 6.715 metros así deslindada: al Sureste 3 líneas rectas de frentes a la Carretera Nacional Ruta número "3"; al Sur, el arroyo "San Francisco Chico", al Oeste y Oeste Nordeste, 2 líneas rectas que miden cada una 355 metros setenta centímetros, y 582 metros 80 centímetros lindando con la fracción descripta anteriormente; y al Noreste, 5 líneas que miden 213 mts. 97 cmts., 54 mts., 427 mts. 70 y 23 mts. respectivamente, de frente al Camino Vecinal a los Corrales, que lo separa de más campo de la vendedora.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos; C) Que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1964. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $2.520.00 30|pub. 1214 En.27-v.mar.11.

---

**ORIBE MORENO**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó**

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "JUVENAL RAMOS (Sucesión). Venta de bienes en subasta pública", se hace saber que el día 26 de Febrero de 1965, a las diez horas en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes inmuebles:

1.o) Una fracción de terreno con construcciones y mejoras, sita en manzana N.o 429 del Barrio Porvenir, primera sección judicial de este Departamento, padrón N.o 3.542, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, de Diciembre de 1953, registrado con el N.o 509 en la Oficina de Catastro el 30 de Marzo de 1954, compuesta de 600 metros 60 decímetros cuadrados, según título y el citado plano, que se deslinda:

Al Suroeste la calle 66; al Noreste el lote N.o 2 del citado plano; al Noroeste la calle 61 y al Sureste el solar letra C del mismo plano; tasación $ 14.000.00; y

2.o) Otra fracción de terreno con construcciones y mejoras, sita en manzana N.o 431 del citado Barrio, primera sección judicial de Tacuarembó, padrón N.o 3.559, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor Eduardo Mullin, de Setiembre de 1920, registrado en la Intendencia Municipal de Tacuarembó el 6 de Octubre del mismo año y copia de esta fracción expidió el agrimensor Ildefonso P. Esteves el 20 de Marzo de 1956, inscripta con el N.o 995 en la Oficina de Catastro local, el 5 de Abril de 1956, compuesta, según título y ese plano, de 487 metros 1972 centímetros cuadrados, que se deslinda:

Al Noroeste la calle 61; al Noreste Alba L. Posada; al Sureste Analía R. de Olagorta y al Suroeste, la calle 68. Tasación $ 42.000.00.

Se previene: Que el o los mejores postores deberán oblar el veinte por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, siendo de cargo de los mismos la comisión del rematador, así como gastos y honorarios de escrituración, de acuerdo a disposiciones legales vigentes. Los títulos respectivos obran en autos a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1964. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

20) $960.00 15|pub. 25320 Feb.1.o-v.feb.19.

# 21-Segundas Copias

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SABINA MARIA CATALINA POZZI CARRARA DE SARAVAY, Segundas copias" (Ficha V-346

año 1964), se hace saber que ha sido solicitada por la compareciente doña Sabina María Catalina Pozzi Carrara de Saravay, la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Patricio A. Pereira y que fue otorgada el día 22 de Diciembre de 1924 y que se refería al siguiente bien:

Un terreno ubicado en el paraje denominado Maroñas con una superficie de 14.150 metros 12 decímetros cuadrados con edificios y mejoras que contiene, lindando por el norte, calle por medio con terreno destinado para el circo de carreras por el Sur con don Lorenzo Decia, por el Este con manzana No. 12; y por el Oeste con la Avda. Gral. Flores y la propiedad adjudicada a la legataria doña María Inés Pozzi

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a ésta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las mismas. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

21) $400 00 10|pub. 863 En.21-v.feb 3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "ELGART, ISABEL Y OTRA. Segundas copias". (Ficha 156|64), se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado Isabel Elgart y Margot Vidal Aguerrebere, solicitando la segunda copia de la escritura de venta celebrada entre doña Ana Sauer Dittmann y el señor Abril Peregrino Vidal e Isabel Elgart, expedida por el escribano José García Gil, el 13 de Julio de 1953 y que se refiere al siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con el edificio en el construido situado en la 14.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 56.173 y compuesta de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Tomás Villalba en la que está señalada la puerta de su edificio con el N.o 3890; al Norte, 34 metros 36 centímetros con Dolores Gil; al Este 10 metros 737 con más terreno de Dolores Gil y al Sur, 34 metros 36 centímetros con bien de don Carlos Trápani.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Octubre 21 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

21) $400.00 10|pub. 25219 Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "JOSE A. COLUCCI. Segunda copia de escritura". (Lo. 63, Fo. 241), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don José A. Colucci, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Daniel Pérez del Castillo el 22 de Agosto de 1957 y por la cual el compareciente compró a los esposos Felipe Montero y María Elena Uriarte de Montero, el siguiente bien:

Un solar y sus mejoras, situado en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 74.475, que según plano levantado por el agrimensor Marcos Barbot, tiene un área de 1.634 metros, 6 decímetros que se deslindan así:

Metros 51.90 al Suroeste de frente a la calle Lindoro Forteza; metros 31.497 de frente al Noroeste a la calle Cireno, siendo esquina; metros 51.86 por el Noreste lindando con el inmueble P. N.o 93.816 y metros 31.499 por el Sureste.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 7 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $360.00 10|pub. 24564 Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO —. Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ROSSI SAGARRA, FLOR DE MARIA y MARIA ELENA. Expedición de segunda copia". (62|232), se hace saber que por ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera que se había expedido para los esposos César I. Rossi y Flor de María Sagarra Lenzi de Rossi, de la escritura de partición y división de bienes autorizada en esta ciudad por el escribano Esteban Bacigalupi el 30 de Julio de 1949 y por la cual se adjudicó a los nombrados esposos, las fracciones de terreno, edificios y mejoras, ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronadas con los N.os 1.896 y 1.897, señaladas con las letras A, B, F y G en el plano del agrimensor Jorge Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 95 el 20 de Junio de 1934, se componen de una superficie de 190 metros y 10.251 metros, con frente al Norte en 165 metros 16 centímetros a la calle María S. de Munar, al Este 58 metros con calle Pública y al Sur 165 metros con calle Héctor Miranda.

Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a todos aquellos que, por cualquier concepto, tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia referida, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. — Montevideo, Diciembre 22 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

21) $480.00 10|pub. 25245 Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: Atilio Sansoni Vecchi, en los autos caratulados: "Sansoni Vecchi, Atilio, contra sucesión de BERNARDINO AYALA". Escrituración" (Ficha C-6367), solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: Un solar situado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, (zona urbana), empadronado con el número 142.605, en mayor área y que según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de 1930, aprobado por resolución de 3 de Marzo del mismo año e inscripto en la Dirección de Topografía el 12 de Mayo del mismo año, está señalado con el N.o 27 de la manzana B) y se compone de una superficie de 265 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 14 metros de frente al Este a la calle Nelson; 17 metros 82 centímetros al Norte, lindando con el solar 26; 14 metros 20 centímetros al Oeste limítrofe con el solar 29; 20 metros 14 centímetros al Sur, confinando con el solar 28. En consecuencia; se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de doña Elina Ayala de Solari o a sus causa-habientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos a otorgar la correspondiente escritura de compraventa del bien descripto, previniendo que el precio de la promesa se encuentra totalmente pagado y que en caso de no comparecer en término, se otorgará la correspondiente escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

21) $1.320.00 30|pub. 22178 Nov.26-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.11.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO TURNO DE CANELONES**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Ricardo F. Basso, en los autos caratulados: "DOMINGO CIRIGLIANO. Segunda copia". (Lo. 8, Fo 235), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano F. Humberto Cataldi, de fecha 24 de Diciembre de 1960, escritura de partición extrajudicial de los bienes quedados al fallecimiento de Julio Cirigliano y los enagenados por Dominga Cantesani de Cirigliano como precio de una renta vitalicia a su favor; por la que se adjudicó a Domingo Cirigliano los siguientes bienes:

A) Una fracción de campo ubicada en Canelón Chico, cuarta sección judicial de Canelones, padrón N.o 41.712 en mayor área, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Federico Amonte, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 3121, el 16 de Diciembre de 1960, con un área de 2 hectáreas, 5714 metros, 60 decímetros; y

B) La doce ava parte indivisa de un terreno con edificio ubicado en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial de Canelones, padrón N.o 1.963, señalada con el N.o 22 en la manzana H del plano del agrimensor Rodríguez Mujica, inscripto el 30 de Julio de 1931 en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 231 metros, 5440 centímetros. — Canelones, 24 Diciembre 1964. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

21) $440.00 10|pub. 432 Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "MARCELINO RAEL. Segunda Copia de Escritura. (Lo. 31, Fo. 629), se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de escritura de compra venta de una fracción de campo ubicada en la costa del Arroyo Tupambaé 8a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 431 y compuesta de una superficie de 73 Hás 7881 mts. cuadrados. Dicha fracción la hubo don Marcelino Rael por compra a su hermano Aquino Rael en escritura que el 16 de Marzo de 1923 autorizara el Esc. Ramón R. Collazo, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Melo, 3 de Diciembre de 1964 — Wilmer Muiño Fratti, Actuario adhoc.

21) $240.00 10|pub. 24408 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos: PILONI de BURMIDA DAYSI. Segunda Copia; Lo. 35. Fo. 221, N.o 1081, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Daysi Piloni de Burmida, solicitando segunda copia de escritura de compraventa entre Samuel Gómez e Isabel Barrios, autorizada en Montevideo, por el escribano Antonio G. Varela Guerrero el 19 de Marzo de 1926, referente al siguiente bien:

Una fracción de terreno sita en Maroñas, padrón N.o 69429, 11.a sec. jud. de Montevideo, señalada con el N.o 254 en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez de Enero y Febrero de 1910 y según el cual tiene una superficie de 545 mts. que lindan: 10 mts. de frente al N.O. a calle de 17 metros hoy Barros Arana; igual medida al Sur Este con solar 272; 54 mts. 50 al N.E. con solares Nos. 255 y 260 y 54 mts. 50 al S.O con solar 253.

En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Florida, 9 de Diciembre de 1964. — Arnaldo R. Fontes Trelles, Escribano.

21) $320.00 10|pub. 24394 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: BENITA DOLORES BONTINCK. Segunda Copia de escritura. Lo. 35 Fo. 309 se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Benita Dolores Bontinck solicitando expedición de segunda copia de escritura por la cual doña Ruperta Demetria Bontinck o Bontin adquirió el bien que se describirá, de doña Elida Pastora Lescarbourúa de Rodríguez Blanco ante el Escribano Francisco Martín Solari, el 5 de Junio de 1927. Bien ubicado en la ciudad de Dolores de este Departamento, 3ra. sección judicial manzana N.o 275 padrón N.o 1962 y que según plano del Agrimensor Juan Carlos Sosa de Setiembre de 1963 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el N.o 2572 el 22 de Noviembre de 1963 tiene una superficie de 416 metros 38 dms. que se deslindan así:

9 m 79 cms. de frente al Sur Este a calle cuarta Paralela a Lavalleja, 42 mts 65 cmts. al Sur oeste con Juan Lozano e Hipólito F. Yona; 9 mts 75 cmts. al Nor Oeste con Marta Aguerita Rodríguez y 42 metros 60 cmts al Nor-Este con Juan Carlos Peñalva.

En consecuencia se llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimento de seguir este trámite sin su intervención. — Mercedes, Noviembre 11 de 1964 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

21) $400.00 10|pub. 24419 Dic.21-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "CESAR MARQUEZ CARDOZO. Solicita segunda copia de escritura", se hacer saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando se le expida segunda copia de la escritura que el 10 de Abril de 1951 autorizó el escribano Nicanor Arezo Puentes, por la cual Ordalio Rodríguez Chaves, María Rodríguez Chaves y Ercilia Rodríguez Chaves de Sanguinetti vendieron a César Márquez Cardozo, todos los derechos hereditarios de posesión y de dominio que les correspondía o pudiera corresponderles, ya recayeran sobre bienes inmuebles, muebles, créditos, derechos o acciones en la sucesión de su padre Manuel Rodríguez Chaves, sin reserva alguna y por el precio de dos mil cuatrocientos treinta y un pesos y treinta y nueve centésimos moneda nacional.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 65 de la Ley N.o 10.793 y artículo 1.o de la Ley N.o 11.759, se da noticia de esta gestión y se emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la misma, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1964. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.

21) $320.00 10|pub. 24657 Dic.23-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

# 22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

**DISFE LIMITADA**

Por contrato celebrado el 21 de Diciembre de 1964 e inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 452 al folio 1658 del libro N.o 2 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada según Decreto-ley número 8992, integrada por los señores Mirtha W Fernández de Cerrutti y Walter Sergio Viscont Silva Objeto: Ferretería, Bazar Menage. Capital: $ 5 000 aportados por partes iguales. Plazo de duración 10 años, pudiendo prorrogarse por plazos de 1 año. Administración: Directorio integrado por ambos socios Balance: 21 de Diciembre.

22) $192 00 10|pub. 749 En 21-v feb 3.

**FUCAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Por contrato privado de fecha 30 de Noviembre de 1964, cuyas firmas certificó el Escribano Roberto A. González, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el veinte y dos de Diciembre de 1964 con el No. 499 al folio 1786 del libro No. 2 de Contratos, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada FUCAC LIMITADA. el Objeto de la sociedad es la fabricación de camperas, artículos de cuero plásticos y tejidos en general. El Capital de la Sociedad es de $250 000 00 (doscientos cincuenta mil pesos), integrados de la siguiente manera. El señor Luis Vivone Contadori la suma de $ 150 000.00 (ciento cincuenta mil pesos) y el señor Angel Agresta Vivone la suma de $100 000 00 (cien mil pesos) El plazo de la sociedad es de cinco años, prorrogables automaticamente por períodos de un año.

22) $240 00 10 pub. 843 En 21-v feb 3.

**NEUMATICOS TRICO LIMITADA**

Por documento privado del 27 de Diciembre de 1964, inscripto en el Registro Público de Comercio con el No 510 al Fo 1818 del Lo. 2 el 28 de Diciembre de 1964 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por José Fernando Malpica y Olivo Zenón Olivera García Razón social: Neumáticos Trico Limitada Domicilio: Estrecho 2141 de esta ciudad Objeto: Servicio de gomería y compraventa de cámaras cubiertas accesorios para vehículos automotores y en general todo tipo de artículos fabricados con caucho y sus derivados. Plazo: 2 años, prorrogables automaticamente Capital: pesos 80 000 00 integrado por partes iguales por los socios, la mitad al contado y el saldo dentro de un año. Administración ambos socios conjuntamente.

22) $200.00 10|pub. 860 En 21-v feb 3.

**SOCINAGA LIMITADA**

Por contrato privado del 31 de Diciembre de 1964 e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 1 del F. 1 al 8 del Lo. 35 el 20 de Enero de 1965, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con domicilio en Guichón, Dpto. de Paysandú, bajo la denominación de "Sociedad de Intereses Agrícola Ganaderos Limitada", conociéndosele por la sigla "SOCINAGA LTDA", integrada por los socios: Sres.: Martín Luis Algorta Algorta, Carlos María Azeves Mendizábal, Carlos Alberto Baptista Pérez, Roberto Fagalde Fernández, Carlos Alberto Gómez Olaso, Silvestre Niell Texeira, Jacinto Silva Acuña y Luis Alberto Vázquez Irazábal Capital: pesos 480.000.00 m/n. que los socios integrarán por partes iguales y en efectivo, de cuyo importe integraron el 50 o|o; Objeto: importación y exportación representación, distribución, fabricación, producción, elaboración, industrialización y comercialización de toda clase de bienes relacionados con la agropecuaria: Plazo: 3 años, a contar del 1.o de Enero de 1965, prorrogables automáticamente de tres en tres años; Administración: a cargo del socio Carlos Alberto Gómez Olaso. — Paysandú, 27 de Enero de 1965.

22) $560.00 10 pub. 1338 Feb.1.o-v.feb.12.

# 23-Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTA N.o 105.255. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha; Jones y Cía. S.A. por Manufactura de Tabacos Imparciales Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita registrar la marca "VIA APIA" para artículos de la clase 22a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 1218 En 29-v feb.11.

ACTA N.o 105.281. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C. S.p.A. (Italia) solicita registrar la marca "STUDIO", para distinguir los artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10 pub. 1239 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 105.214. — Montevideo, Enero 21 de 1965 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company, (Overseas), de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s'd). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $260 00 10|pub. 1091 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.251 — Montevideo, Enero de 1965 — Con esta fecha Pedro D'Agata, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN ROQUE" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 1090 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.176. — Montevideo, Enero 19 de 1965 — Con esta fecha Publicueros Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 4, 5, y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $140.00 10 pub. 1070 En.26-v.feb 8.

ACTA N.o 105.225. — Montevideo Enero 21 de 1965. — Con esta fecha Diego Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "MIGLA" para la clase 6ta — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

23) $40.00 10 pub. 1067 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.229. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Dr. Karl Thomae G m b.H., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "TOMASPRAY" para distinguir artículos de la clase 9 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 1065 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.230 — Montevideo, Enero de 1965 — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Dr. Karl. Thomae G m b.H. de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "TOBISPRAY" para distinguir artículos de la clase 9 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1064 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.212. — Montevideo, Enero 21 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca "KEFLIN" para distinguir artículos de la clase 9 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 1063 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.210. — Montevideo, Enero 21 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por la Platense Sociedad Anónima, (Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "JACKS" para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10 pub. 1062 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.209 — Montevideo, Enero 21 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por la Platense S.A. (Mont.) ha solicitado el registro de la marca "ARCOLITE" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 1061 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.231. — Montevideo, Enero de 1965 — Con esta fecha Odorite Sanitation Service del Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca

Odorite
del Uruguay Ltda. Sanitation Service

para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $180.00 10 pub. 1056 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.218. — Montevideo Enero 21 de 1965 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de P J Carroll and Company Limited, de Irlanda, ha solicitado el registro de la marca "SWEET AFTON" para distinguir artículos de la clase 22 (s.d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 1099 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.217. — Montevideo, Enero 21 de 1965 — Con esta fecha Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca "FERDINAND MAGELLAN" para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 1098 En.26-v.feb 8

ACTA N.o 105.216. — Montevideo, Enero 21 de 1965 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca "IDLEWILD" para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $80.00 10|pub. 1097 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.215. — Montevideo, Enero 21 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca "AMSTEL" para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $80.00 10 pub. 1096 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.227. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha Cubalan S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALICANTE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80.00 10|pub. 1095 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.226. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha Cubalan S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ANORACK" para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $80.00 10 pub 1094 En.26-v.feb 8

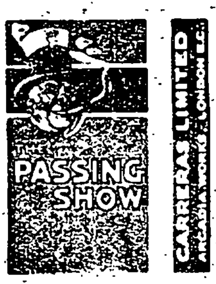
ACTA N.o 105.208. — Montevideo, Enero de 1965 — Con esta fecha Cheker S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $240.00 10 pub. 1093 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.220. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limiter, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir de la clase 22 (s.d). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $280 00 10 pub. 1092 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.254. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha el Sr. Olegario Héctor Miller, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LUMINAROL" para distinguir artículos de las clases 1, 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $80 00 10 pub. 1089 En 26-v.feb 8.

ACTA N.o 105.285. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha, Merck y Co. Inc. (EE.UU.A.), solicita la marca "MARINCATE" para distinguir los artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 1243 En.23-v.feb.9.

**ACTA No 105.291.** — Montevideo, Enero 25 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Motorola Inc. (EE.UU.A.) ha solicitado el registro de la marca

**Motorola**

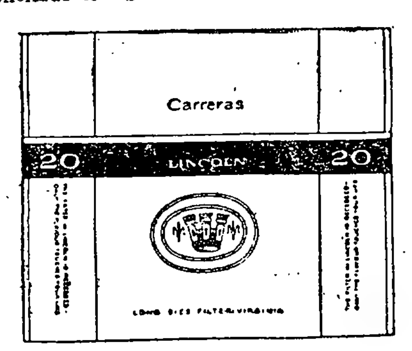
para distinguir artículos de la clase 12 y 18 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320.00 10|pub. 1266 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.276.** — Montevideo, enero 22 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Rothmans of Pall Mall Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $680.00 10|pub. 1262 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.271.** — Montevideo, Enero 21 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 1261 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.275.** — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de P. J. Carroll y Company Limited, de Irlanda, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10 pub. 1260 En.28-v.feb.10.

**ACTA N.o 105.234.** — Montevideo Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (EE.UU.A.) ha solicitado el registro de la marca "CYGON" para distinguir artículos de la clase 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1173 En.23-v.feb.10.

**ACTA No. 105.283.** — Montevideo, Enero 21 de 1965 con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca



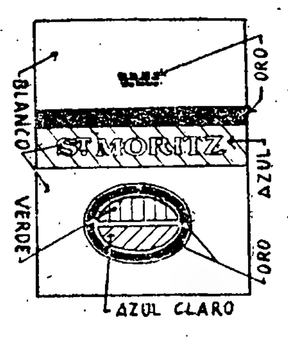

para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $480 00 10 pub. 1253 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.273.** — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de St. Regis Tobacco Corporation Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca



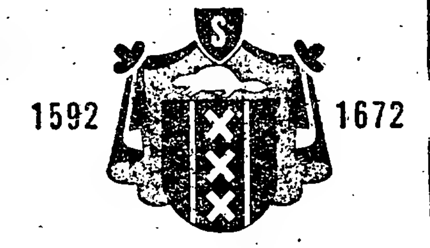

para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 1252 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.272.** — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de St. Regis Tobacco Corporation Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 1251 En.28-v.feb.10.

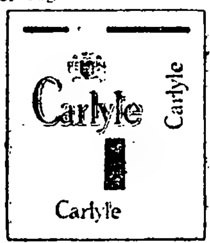
**ACTA No. 105.269.** — Montevideo, Enero 22 de 1965 con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $520 00 10 pub. 1259 En.28-v.feb.10.

**ACTA N.o 105.204.** — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha J. Weissman Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "HESTA" para artículos de la clase 5a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1059 En.28-v.feb. 19.

**ACTA No. 105.213.** — Montevideo, Enero 21 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $520.00 10 pub. 1258 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.270.** — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca



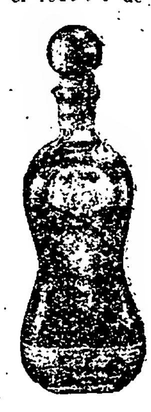

para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $520.00 10|pub. 1257 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.274.** — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de St. Regis Tobacco Corporation Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca



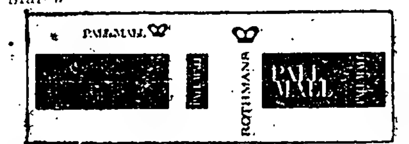

para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $440.00 10|pub. 1256 En.28-v.feb.10.

**ACTA N.o 105.193.** — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por H.H. Pott Nfgr. Rumhandelshaus (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 993 En.27-v.feb.9.

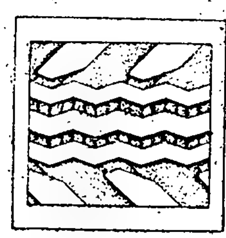
**ACTA No. 105.277.** — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha Barboza Caravia y Cía., apoderados de Rothmans of Pall Mall Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 1255 En.28-v.feb.10.

**ACTA No. 105.174.** — Montevideo, Enero 19 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "QUESINAS" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 967 En.22-v.feb.4.

**ACTA N.o 105.115.** — Montevideo, Enero 13 de 1965 — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Firestone Tire y Rubber Company of Canadá Limited, de Ontario, Canadá, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 24 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 735 En 20-v.feb.2.

**ACTA N.o 105.188.** — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha Distribuidora Mara[illegible] S.A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FLEXON" para artículos de las clases 4.a y 5a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 989 En.25-v.feb.5.

**ACTA N.o 105.195.** — Montevideo Enero 20 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por H.H. Pott Nfgr. Rumhandelshaus (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "DER GUTE POTT" para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10 pub. 995 En.25-v feb.5.

**ACTA N.o 105.133.** — Montevideo Enero 14 de 1965 .— Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas (S A ), ha solicitado el registro de la marca "MAREMMA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 700 En 25-v.feb.5.

**ACTA No. 105.170.** — Montevideo. Enero 18 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por T. Y. M. S. A., Tejidos y Medias S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FIEL MALLOT" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 901 En.22-v.feb.4.

**ACTA No. 105 169.** — Montevideo, Enero 18 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por T. Y. M. S. A., Tejidos y Medias S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "JUSTACORP" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 900 En.22-v.feb.4.

**ACTA No. 105.166.** — Montevideo, Enero 18 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Horacio Toso, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "NEWDRIP T" para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 899 En.22-v.feb.4.

**ACTA No. 105.162.** — Montevideo, Enero 18 de 1965, con esta fecha Julio Roux, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 888 En.22-v.feb.4.

**ACTA No. 105 175.** — Montevideo, Enero 19 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Chas. Pfizer y Co., Inc., (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "BANMINTH", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub 902 En.26-v feb.8.

**ACTA N.o 105.079.** — Montevideo, Enero 8 de 1965 — Con esta fecha Víctor Benadert Ltda. (Uruguay) solicita registrar la marca "VIRENEL" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 720 En.19-v.feb.1.o.

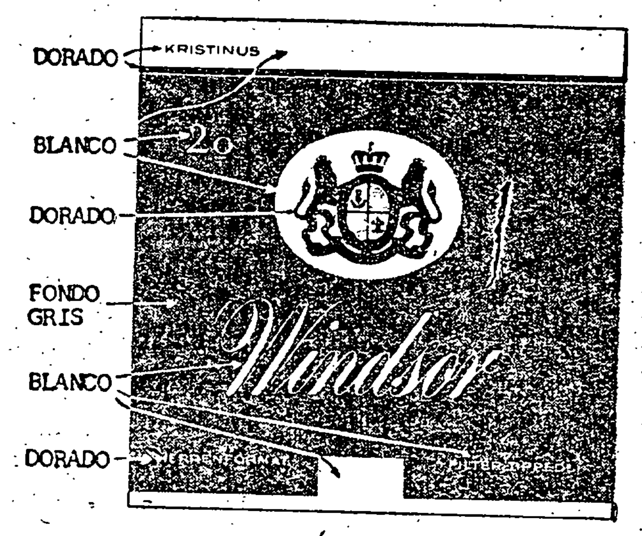
**ACTA No. 105.157** — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha P. Dubnurg por Nibo Plast Uruguaya S. A. C. e I. de Montevideo, solicita la marca "NIBOGLASS" para distinguir las clases 6, 8 y 12 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 870 En.21-v.feb.3.

**ACTA N.o 105.143.** — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societe Des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia), ha solicitado el registro de la marca "GENANDROL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 758 En 20-v.feb 2.

**ACTA N.o 105.126.** — Montevideo, Enero 13 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Richard Hudnut (EE UU A ), ha solicitado el registro de la marca "SOPHISTI-CREME" para distinguir artículos de la clase 10 s|d — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 699 En.20-v feb 2.

**ACTA No. 105.148.** — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Moinhos Unidos Brasil-Mate S. A. de Brasil, solicita registrar la marca "MARIA" para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 753 En 20-v.feb.2.

**ACTA N.o 105.140.** — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Kristinus Kommanditgesellschaft, (Alemania), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 720.00 10.pub. 755 En.20-v.feb 2.

**ACTA N.o 105.147.** — Montevideo, Enero de 1965 — Con esta fecha, Jones y Cía. por Pepsi-Cola Company, de E. U. de América, solicita registrar la marca




para artículos de las clases 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 240.00 10|pub. 751 En.20-v.feb.2.

**ACTA N.o 105.130.** — Montevideo, Enero 13 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lagomarsino F A I S p A (Italia) ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 15 y 19 s|d — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $220.00 10.pub. 793 En.20-v feb 2.

**ACTA No 105 154.** — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha Dubourg y Cía. por S. A. Industria e Comercio Concordia, de Brasil, solicita la marca "SAOIA" para distinguir la clase 1 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 871 En 21-v feb 3.

**ACTA No. 105.172.** — Montevideo Enero 18 de 1965 — Con esta fecha Ceferino Lanzolo y Jorge Dege de Montevideo solicita registrar la marca "ECCONIL" para artículos de la clase 16a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 873 En 21-v.feb.3.

**ACTA N.o 105.144.** — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Industrias Plásticas Celin S. A. C. e I., (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca "CELINIDE" para distinguir artículos de las clases 4 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10|pub 759 En.20-v feb 2.

**ACTA N.o 105.158.** — Montevideo, Enero 15 de 1965 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "PROFILIT" para distinguir artículos de las clases 6 8 y 11 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 783 En.20-v.feb 2.

**ACTA No. 105 142.** — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Szabo Hnos. Kessler y Batki (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "PROTANON SZABO" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 757 En 20-v.feb.2.

**ACTA No. 105 141.** — Montevideo Enero 15 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por María Angélica Freira (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "BODYSHOCKING" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 756 En.20-v.feb.2.

**ACTA N.o 105 145.** — Montevideo, Enero 15 de 1965 — Con esta fecha Julio María Suárez Tihal, de Montevideo, solicita registrar la marca "COSTA DORADA" para artículos de la clase 1a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10 pub 754 En.20-v.feb.2.

**ACTA No. 105.146.** — Montevideo Enero 15 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por Salvat Editores Argentina S A de Buenos Aires, solicita registrar la marca "GRAN ATLAS DE LA PINTURA" para artículos de la clase 15 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 752 En 20-v.feb 2.

**ACTA N.o 105.139.** — Montevideo Enero 14 de 1965 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Charlande Parmeret y Cie. de Francia, ha solicitado el registro de la marca "SORBILANDE" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 698 En.20-v.feb.2.

ACTA No 105.194. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por H. H. Pott Nfgr. Rumhandelshaus (República Federal Alemana) ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $560 00 10|pub. 991 En 25-v.feb.5.

ACTA N.o 105.179. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell Freira, por La Republicana S.A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

EXETER

EXETER

EXETER

EXETER

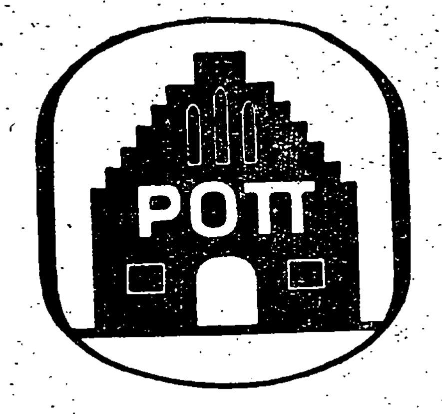
EXETER

TODO LO QUE ESTA EN NEGRO VA EN ROJO SOBRE FONDO BLANCO

para distinguir artículos de la clase 22 s|d — Publíquese por diez [illegible] consecutivos. — La Dirección.
23) $360 00 10|pub. 992 En.25-v.feb.5.

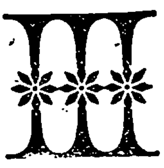
ACTA N.o 105.181. — Montevideo, Enero 20 de 1965 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S A (Mont.) ha solicitado el registro de la marca "LAVI-PRESTO", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 1[illegible]b. 996 En 25-v.feb.5.

ACTA N.o 105.196. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha O'Farrel y Freira por H.H. Pott Nfgr. Rumhandelshaus, (República Federal Alemana) ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $340.00 10|pub. 994 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 105.125. — Montevideo, Enero 13 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Richard Hudnut (EE.UU.A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $220.00 10 pub. 701 En 25-v.feb.5.

ACTA No. 104.789. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — Con esta fecha Clara Marton de Rosenberger de Montevideo, solicita la marca "ARMORIC" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 24862 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 105.280. — Montevideo, 22 de Enero de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C. S.p.A., (Italia) solicita registrar la marca "LETTERA", para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1238 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 105.286. — Montevideo, Enero 22 1965. — Con esta fecha, Merck y Co. Inc, (EE. UU. A.), solicita la marca "MERLUM" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 1244 En.27-v.fem.9.

ACTA N.o 105.284. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Sociedad Anónima (Montevideo), solicita registrar la marca "AMPLI-BANDA" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1242 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 105.282. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C. S.p A. (Italia), solicita registrar la marca "SUMMA PRIMA", para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1240 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 105.061. — Montevideo, Enero 5 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, Societe Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, sociedad anónima francesa (Francia), solicita registrar la marca "SULTOL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80 00 10 pub. 424 En.19.-v.feb.1º

ACTA N.o 105.124. — Montevideo Enero 13 de 1965 — Con esta fecha Carlos Stapff y Cía., S.A. (Uruguay) solicita registrar la marca "KEATS" para artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10 pub 727 En.19-v.feb.1.o.

ACTA No. 105 116. — Montevideo, Enero 13 de 1965, con esta fecha Jones y Cía. S A., por Dymo Industries Inc. de E. U. América, solicita registrar la marca

DYMO

para artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200.00 10|pub. 878 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 105.266. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Michel Louis Delalande, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "HEPT-A-MYL" para distinguir artículos de la clase 9 (un analéptico cardio-miocardiotónico). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1199 En.26-v.feb.8.

ACTA No. 105.155. — Montevideo, Enero 15 de 1965, con esta fecha Dubourg y Cía., por Sumitomo Metal Industries Ltda., de Japón, solicitan la marca

S.M.I.

para distinguir la clase 24. s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $160.00 10|pub. 867 En 21-v.feb.3.

ACTA No. 105.156. — Montevideo, Enero 15 de 1965, con esta fecha Dubourg y Cía., por Sumitomo Metal Industries Ltda., de Japón, solicitan la marca



para distinguir la clase 24. s|d — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $200 00 10|pub. 868 En 21-v.feb 3.

ACTA N.o 105.263. — Montevideo, Enero 2 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belleres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BEL-PAL "7" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80.00 10|pub. 1196 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.197. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta echa El Maestro Cubano Florentino Sande Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "LA PALMEITA" para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1069 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.239. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Tem Sociedad Anónima (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "COBASA" para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80 00 10|pub. 1177 En.26-v.feb 8.

ACTA N.o 105.241. — Montevideo Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C S.p.A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca "AUDIT" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10 pub. 1176 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.242. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C. S.p.A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca "TETRACTYS", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1175 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.243. — Montevideo. Enero 22 de 1965. — Con esta fecha Ing. C. Olivetti y C. S.p.A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca "MERCATOR" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80 00 10|pub. 1174 En 26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.244. — Montevideo. Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Ing. C. Olivetti y C. S.p.A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca "QUANTA", para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $80 00 10|pub. 1173 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.245. — Montevideo Enero 22 de 1965 — Con esta fecha Venus S.A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "LA BASTILLA", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1172 En 26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.246 — Montevideo. Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C. S.p.A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca "DIASPRON", para distinguir artículos de la clase 15 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub 1171 En.26-v.feb 8.

ACTA N.o 105.249. — Montevideo. Enero 22 de 1965 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Carlos M. Luz, Laboratorios Lycia (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "BLANDY'S", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 1170 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.256 — Montevideo. Enero 22 de 1965 — Con esta fecha María Margarita Moner Conrado (Montevideo), solicita la marca "DIA" para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 1130 En 26-v feb 8.

ACTA N.o 105.287. — Montevideo. Enero 22 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Merck y Co. Inc. (EE.UU.A.), solicita registrar la marca "MAXAD", para distinguir los artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160 00 10|pub. 1245 En.27-v.feb.9.

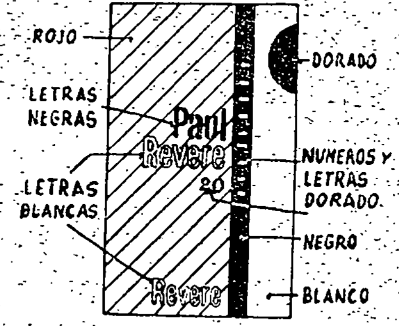
ACTA N.o 105.253. — Montevideo. Enero 22 de 1964. — Con esta fecha Luis Omar Sarone, de Montevideo, solicita registrar la marca "GLACE", para las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 1124 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.221. — Montevideo, Enero 21 de 1965 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carreras Limited de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "BLACK CAT", para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 1101 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 105.219. — Montevideo, Enero 21 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Riggio Tobacco Corporation Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca "BURLINGTON" para distinguir artículos de la clase 22 (s'd). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80 00 10|pub. 1100 En.26-v.feb.8.

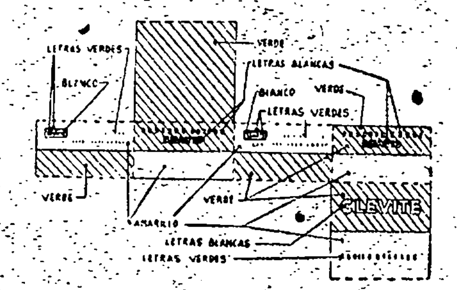
ACTA N.o 105.283. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por Ing. C. Olivetti y C. S.p.A. (Italia), solicita registrar la marca "ELETTROSUMMA", para distinguir los artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1241 Feb.1-v.feb.12.

ACTA No. 105.267. — Montevideo, Enero 21 de 1965 con esta fecha Barboza-Caravia y Cía., apoderados de American-Cigarette Company (Overseas) Limited, de Liechtenstein, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600 00 10|pub. 1254 Feb.1-v.feb.12.

ACTA N.o 105.265. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Clevite Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10 pub. 1198 En.26-v.feb 8.

ACTA No. 105 290. — Montevideo, Enero 25 de 1965. — Con esta fecha O' Farrell y Freira, por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera, Sociedad Anónima (Rep. Argentina) ha solicitado el registro de la marca



GALILEO ARGENTINA

para distinguir artículos de la clase 6, 16 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 1268 En.28-v.feb.10.

ACTA No. 105.289. — Montevideo Enero 25 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Galileo Argentina Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima (Rep. Argentina) ha solicitado el registro de la marca

GALILEO G URUGUAYA

para distinguir artículos de la clase 6, 16 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $320 00 10|pub. 1267 En 28-v.feb.10.

ACTA N.o 105.258. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha; Jones y Cía. S.A., por Septodont, Sociedad Anónima de nacionalidad francesa, de París, Francia, solicita registrar la marca "SEPTODONT" para artículos de la clase 9 s'd. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1219 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 105.198. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha El Maestro Cubano Florentino Sande Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca

*La Grasita*

para la clase 1a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1071 En.27-v.feb.9.

ACTA N.o 105.134. — Montevideo, Enero 14 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Nestle Le Mur Company (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 702 En.20-v.feb.2.

# 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTA No. 15.254. — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por Esteban Schnabl, de Buenos Aires República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVO TIPO DE JUEGO DE ENTRETENIMIENTO Y HABILIDAD" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 869 En 21-v.feb.3.

ACTA No. 15.255. — Montevideo. Enero 15 de 1965. — Con esta fecha, el señor Héctor Cardellino, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "NUEVO RETEN CON ASIENTO ESFERICO" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 848 En.21-v.feb.3.

ACTA No. 15.253. — Montevideo; 15 de Enero de 1965. — Con esta fecha, el Sr. Luis Leonel Casella Conti, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "ALMOHADA ORTOPEDICA PARA PROPORCIONAR ALIVIO A ALJIAS DE LA COLUMNA VERTEBRAL" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo Hugo Tedesco. Director — Olga Delgado, Secretario.
24) $120.00 10|pub. 809 En.20-v.feb.2.

ACTA No. 15.258. — Montevideo. Enero 19 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Farwerke Hoechst A. G., Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de bencenosulfonilureas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $120 00 10|pub. 968 En.22-v.feb.4.

ACTA No. 15.257. — Montevideo, Enero 19 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst A. G., Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la obtención de bencenosulfonilsemicarbacidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 966 En 22-v.feb.4.

ACTA No. 15.236 Montevideo, Diciembre 31 de 1964, con esta fecha P. Dubourg por Enrique J. McCarthy y Enzo J. Ramírez, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para Adaptador para dispositivos selladores e infladores de neumáticos y de acuerdo con lo que dispone la ley No. 10 089 se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado. Secretario
24) $216.00 10|pub. 144 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 15.263. — Montevideo. Enero de 1965. — Con esta fecha, el señor Enrique Tate por el Sr. Julio Alberto Bekerovich, de Argentina, ha solicitado patente de invención por e.

término de quince años para "Mejoras en máquinas abrochadoras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1014 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 15.262. — Montevideo, Enero de 1965. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato por el señor Agustín Rodríguez (hijo), de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para la extracción de muestras de fluidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1015 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 15.256. — Montevideo, Enero 15 de 1965. — Con esta fecha el señor Valentín Crosa Dorado, Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producto quita manchas para tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 997 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 15.240. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Richard Rhodes Walton (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquinas para tratar por comprensión materiales flexibles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 990 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 15.259. — Montevideo, Enero 20 de 1965. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S.A., por Jaime Colom Grau, de Barcelona, España, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de basculación para persianas arrollables de tablillas basculantes y graduables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 988 En.25-v.feb.5.

ACTA N.o 15.261. — Montevideo, Enero 21 de 1965. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Auruccí por Ab Bahco, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Calentador para quemar combustibles gaseosos" (revál. pat. Sud-Africana 62|328), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1197 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 15.267. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sandoz Patents Limited, (Canadá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1168 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 15.266. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por FMC Corporation (EE.UU.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de preparación de nuevos compuestos químicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $120.00 10|pub. 1109 En.26-v.feb.8.

ACTA N.o 15.265. — Montevideo, Enero 21 de 1965. — Con esta fecha Edmundo Pozzolo, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Dispositivo accionador de "Spray" o lo similar" y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Fernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $80.00 10|pub. 1068 En.26-v.feb.8.

ACTA No. 15.268. — Montevideo, Enero 25 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira por Sandoz Patents Limited (Canadá) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PERFECCIONAMIENTOS EN O RELACIONADOS CON COMPUESTOS ORGANICOS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado Secretaria
24) $240.00 10|pub. 1265 En.28-v.feb.10.

ACTA No. 15.271. — Montevideo, Enero 26 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la preparación de ácidos sulfamil antranílicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) 240.00 10pub. 1323 En.29-v.feb.11.

ACTA No. 15.272. — Montevideo, Enero 26 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Desinfectante para semillas, libre de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria
24) $240.00 10|pub. 1322 En29-v.feb.11.

ACTA No. 15.270. — Montevideo, Enero 26 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius y Bruning de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Desinfectante para semillas, libre de mercurio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $240.00 10|pub. 1321 En.29-v.feb.11.

ACTA No. 15.264. — Montevideo, Enero 21 de 1965, con esta fecha el señor Sergio Raúl Pose, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Placa de carpintero, panal de abeja, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1319 En.29-v.feb.11.

ACTA No. 15.269. — Montevideo, Enero de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Joseph W. Littman, de E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de exhibición continuo y cambiante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1292 En.29-v.feb.11.

ACTA N.o 15.273. — Montevideo, Enero 27 de 1965. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keyes Fibre Company, de Estados Undos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método para despachar artículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1357 Feb.1.o-v.feb.12.

ACTA N.o 15.278. — Montevideo, Enero 28 de 1965. — Con esta fecha Lino Peretti, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva Percha en Plástico, madera o metal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10'089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1363 Feb.1.o-v.feb.12.

# 25-Ventas de Comercio

A los efectos de la ley del 26 Set. de 1904, hago saber que prometí vender a Ilario Valetto Bonifacino, el Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas "La Picada" de la calle N.o 7 N.o 8012 del Balneario Pajas Blancas.
Acreedores en el mismo. — LUIS VALETTO LEPRA.
25) $160.00 20|pub. 1043 En.25-v.feb.10

ANGEL DE CAROLIS, prometió vender a Héctor Angel De Carolis, la fábrica de espejos que bajo el nombre de "Angel de Carolis" gira en esta plaza calle Piedras N.o 273
Acreedores en Sarandí 430 esc. 6
25) $160.00 20|pub 292 En 11-v feb 5

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender a los señores Antonio García Guasch y Antonio Barreiro Calvelo, el negocio de Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Comidas y Horno de Pizza y Fainá, establecido en la calle Hocquart 2010 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|IX|904 Edmundo Tiraboschi. Lucía María Pennone. Raquel Juana Alvarez y Benito Rico. — Montevideo, Noviembre 20 de 1964.
25) $240.00 20|pub. 667 En.12-v.feb.12.

Ley 26 Setiembre 1904 FRANCISCA REGO DE PENA, prometió vender a Walter Zoltan Schvalb, el comercio de Hotel denominado "La Española", ubicada en la calle Agraciada N.o 2455 de esta ciudad con fecha 1|12|964
Acreedores presentarse en 25 de Mayo 55, Esc. 110, Esc. Blurrun. — Montevideo, 12 de Enero de 1965.
25) $160.00 20|pub. 689 En.19-v.feb.15.

El 15 de Diciembre de 1964, prometimos adquirir del señor Félix Sosa todos los derechos personales que a este le corresponden en el comercio que bajo la firma de "Ciappessoni S. A." gira en la Avda Gral Rondeau No. 1544, a los efectos de la Ley de 1904, acreedores sociales presentarse en dicho local.
25) $160.00 20|pub. 896 En.22-v.feb.18.

ICHUA CATAN y ROSA ELLIEZER de CATAN, prometieron vender a la orden de Niso Malel, el comercio de confitería, restaurant y café, denominado "Istambul", que gira en esta plaza calle Sarandí 316
Acreedores en Sarandí 430, esc. 6.
25) $160.00 20|pub. 291 En.11-v.feb.5.

Con la intervención de González y Durán, hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de Hotel, sito en Sarandí N.o 417, con su mobiliario derechos y opciones, al señor Santiago César García, a efecto de ley de 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 2|1|65.
Acreedores presentarse en Río Branco N.o 1486 — LUIS FERNANDEZ y GUMERSINDO SILVERA.
25) $240.00 20|pub. 42 En.7-v.feb.3.

Con intervención de González y Durán, he prometido en venta mi cuota parte indivisa de la Sociedad Coitinho y Torena, que gira en el ramo de Provisión, Bar y Bebidas alcohólicas, sito en Oficial 3.o N.o 3561 de la Barra de Carrasco 7a del Dpto de Canelones, al señor Octaldo M. Selay a efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, toma de posesión 15|11 1964.
Acreedores presentarse en Río Branco N.o 1486 — LUIS ERNESTO COITINHO
25) $240.00 20|pub. 43 En.7-v.feb.3

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén, sito en la calle Instrucciones No 1404 de esta ciudad, a los señores Eugenio Vilariño y José Luis García (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — JOSE RANTIGHIERI CODILUPI. — ELBA RODRIGUEZ SUAREZ.
25) $160.00 20|pub. 501 Ene.14-v.Feb.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas Magallanes 1412 Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Joanicó No. 4047 de esta ciudad, al Sr. Sadi Borba, (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARMELO SCAFFO IGNARIO. — MARIA CLIOFE PORCILE ECHEVARRIA.
25) $160.00 20|pub. 502 Ene.14-v.Feb.10.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens interviene: MAXIMA MARINA SENA LIMA y URBANO DIAZ prometen vender a Joaquín Cirilo Iriarte Miranda, almacén comestibles, frutas, verduras, fermentadas embotelladas sito en Edison 4550
Acreedores: Misiones 1371, escritorio 6. Ley 26|9|904. Toma posesión 15|1 65
25) $160.00 20|pub. 206 En.8-v.feb.4.

(Ley 26 Setiembre 1904) — FELIX CASTRO FERNANDEZ y MARTA LUISA ALBIZZI de CASTRO, prometieron en venta a Jorge Hugo Hernida y Foris Safern la panadería "La Tahona" ubicada en Joaquín Requena N.o 1617 de esta ciudad
Acreedores presentarse en el citado comercio. — Montevideo, 5 de Enero de 1965.
25) $160.00 20|pub. 188 En.8-v.feb.4.

Prometí vender al señor Enrique Pascual Acuña el establecimiento que en el ramo de Restaurant y Bebidas Alcohólicas bajo la denominación de "Iporá" gira en esta ciudad, Avenida Bolivia 1523
Acreedores Ruben Cebro Esc. R. Perroni Garat, Colonia 1495, 10 a 12 horas.
25) $200.00 20|pub. 25298 En.8-v.feb.4.

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens interviene: ROGELIO EULOGIO RODRIGUEZ CLAVIJO y LUISA ESMERALDA GIMENEZ CAIVANO prometen vender a Sebastián Rojas Sosa almacén comestible, frutas, verduras, fermentadas embotelladas sito en Millán 4398 bis.
Acreedores en el comercio Ley 26 9|904 — Montevideo 23|11 64
25) $160.00 20|pub 208 En.8-v.feb.4

Manuel Laens, sucesor de Viña y Laens, interviene: MANUEL AMIL BARROS y NARCISA MONTERO ESTEIRO, prometen vender a Rogelio Eulogio Rodríguez Clavijo bar alcohólicas y restaurante sito en Quichuas 2969
Acreedores Misiones 1371 escritorio 6 Ley 26|9|904. — Montevideo, 15 12|964
25) $160.00 20|pub. 207 En.8-v.feb.4.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor José Omar Gómez Nees el comercio que gira en el ramo de comestibles, ubicado en Leopardi No. 1649. Acreedores en Arenal Grande 1532, P. 1 esc. 101. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — EFRAIN ROLDAN RIVERO — LAURA GARCIA DE ROLDAN.
25) $320.00 20|pub. 1284 En.28-v.feb.24.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor Eduardo Rodríguez Lomes el comercio que gira en el ramo de almacen de comestibles, ubicado en Mariano Soler No. 3322. Acreedores en Arenal Grande 1532, P. 1, esc. 101. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo Diciembre 17 de 1964. — MERCEDES [illegible] DE CABRERA — WAIDEMAR CABRERA — JESUS ALLO.
25) $480 00 20|pub. 1285 En.28-v.feb.24.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía. hemos prometido en venta al señor Efraín Roldan Rivero el comercio que gira en el ramo de café y bar y almacén de comestibles, ubicado en Santander No. 2049. Acreedores en Arenal Grande 1532, P. 1, esc. 101. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Enero de 1965. — JUAN CARLOS YERN TUR. — ZULINA LUYURYI DE YERN.
25) $480 00 20|pub. 1286 En.28-v.feb.24.

Ley 26 de Setiembvre de 1904. Prometimos vender al señor Raúl Amcigenda Villalba la panadería sita en Camino Carrasco 7036 "La Nueva Mundial". Acreedores presentarse de 16 a 19 hs. Convención 1484. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1964. — LUIS, JOSE y CANDIDO CALVO CASTRO.
25) $320 00 20|pub. 1275 En.28-v.feb.24.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que he prometido vender el comercio de mi propiedad denominado "Expreso Avión", sito en Piedras 541, a "Murillo S. A.". Acreedores, presentarse en Palacio Salvo Esc. 805 de 15 a 18 horas. — RAUL MONTES DEPAOLI.
25) $320.00 20|pub. 1274 En.28 v.feb.24.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco. (Mercedes 1338). prometí vender a la señorita Carmen Alonzo el almacén sito en calle Duvimioso Terra N o 1795, de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1965. — CARLOTA PEREZ GARCIA.
25) $160 00 20 pub. 1035 En.25-v.feb.19.

Con intervención de la Oficina A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos prometido en venta el café y bar sito en Sarandí 487 de esta ciudad a los señores Melitón Fernández y Luis Martínez Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Enero 15 de 1965 — MANUEL ALVES FERNANDEZ y MARIA ALEN de ALVES.
25) $160 00 20|pub. 747 En.19-v.feb.15.

Con intervención de Oficina A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos prometido vender la mitad indivisa del café y bar sito en Camino Corrales 3101 al Sr. Evaristo Calvo Añón. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Enero 15 de 1965 — MANUEL TAIBO PACAL y SARA YARIS de TAIPO.
25) $160 00 20 pub. 748 En.19-v.feb.15.

Con intervención de Oficinas de balances Antonio M. Blanco (Mercedes 1338). prometimos vender al Sr. Manuel Rego, el almacén y bar sito en calle [illegible] o 1473 de esta ciudad.
Acreedores al comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1965. — MARIA LUZ [illegible] — JULIO PEREZ (sucesión).
25) $160 00 20 pub 1036 En.25-v.feb.19.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco, (Mercedes 1338) prometimos vender al Sr. Eduardo Maurimata, el bar sito en calle [illegible] N o 1002 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1965 — RAUL RODRIGUEZ GARCIA — ANA MARIA PERONA
25) $160 00 20|pub. 1037 En.25-v.feb.19.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Domingo Misa, la provisión sita en calle Juan J. Quesada N o 3811 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 11 de 1964 — ROBERTO TAQUE. — GLORIA MOURIGAN.
25) $160 00 20 pub 1039 En.25-v.feb.19.

Interviniendo Unión de Balanceadores prometimos vender al señor Antonio Luis Fernández Pires el comercio que en el ramo de Bar y Alcohólicas gira en la calle San José No. 1002 de esta ciudad. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Ituzaingó No. 1316 — Montevideo, 3 de Enero de 1965 — AUGUSTO COSSIA. — NORMA LIDIA MOREIRA
25) $160.00 20|pub. 877 En.21-v.feb.17.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023. de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender a los señores Manuel Gende Rey. Jesús Lamas Bertoa y Eladio Acebey Taibo, el negocio de Bar, Horno de Pizza y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avda. Uruguay 1001 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|XI|904. — Montevideo, Enero 9 de 1965. — PORFIRIO ESTEVEZ MARTINEZ y BASILISA GARCIA.
25) $240.00 20|pub. 666 En.18-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender a la señora Adelaida María Kudla, el negocio de Almacén de Comestibles, Fruta, Verduray Fermentadas Embotelladas establecido en la calle Convención 1182 de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|IX 904. — Montevideo, Enero 8 de 1965. — HERMES ANTONIO HORTIGUERA VIERA y MARIA APELIAN.
25) $240.00 20|pub. 671 En 18-v.feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender al señor Víctor Hugo González Correa, el negocio de Bar, Alcohólicas, Horno de Pizza y Fainá y Repostería, establecido en la calle Rivera 3200 de esta ciudad Acreedores en Oficina. Ley 26|IX|904 — Montevideo, Noviembre 30 de 1964. — MANUEL MOLDES RUIBAL — MARIA DEL CARMEN RUIBAL — ADONIS NOVEGIL MOLDES. — ANASTACIA SALADINA MIGUELES — REMIGIO FERNANDEZ JUSTO y MARIA DEL PILAR FORMOSO.
25) $240.00 20|pub. 670 En 18-v feb.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometimos vender al señor José Llana Díaz, la mitad parte indivisa del negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Costa Rica 1700, de esta ciudad. Acreedores en Oficina Ley 26|IX 904. — Montevideo, Marzo 13 de 1964 — JOSE LUIS JAVIER VILLABOY DIAZ y ELENA LLANA
25) $240 00 20|pub. 669 En 18-v.feb.12.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Morales y Cía (Soc. Col.) el comercio en el ramo de Estación de Servicio y Garage, ubicado en Propios 2954 Esq. Cádiz. Acreedores presentar en Escribanía Nervi Colonia 1441 (9 02 16). — ALFREDO CESAR MELO GARCIA y NELIDA GARCIA DE MELO.
25) $240 00 20 pub. 655 En.18-v.feb 12.

Prometí vender a Arte Madera S. A. el Taller de Tornería sito en la calle Yi No. 1240 Acreedores: Luis P. Lenguas 1545 Apto. 3. Ley 26|9|904 — Montevideo, Junio 30 de 1964. — PEDRO MOLNAR.
25) $80.00 20|pub. 643 En.18-v.feb.12.

Ley 26|9|904. Prometí vender Heladería y Cervecería, Avda. 8 de Octubre 3021 a José Rego. Acreedores presentarse Rincón 625 Esc. 6. — Montevideo. Diciembre 1964. — NELLY DIMATTIA
25) $80 00 20|pub. 635 En.18-v.feb 12.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Ramón Cea Becerra, el comercio que gira en el ramo de Café bar, despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Garibaldi 2949 de esta ciudad Acreedores presentarse en las oficinas del banco 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. 4 de Enero de 1965. — ANGEL RODRIGUEZ ABUIN
25) $240 00 20|pub. 371 En 15-v.feb.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Alfredo Curi Café y Bar "La Cosechera" ubicado en Uruguay y Amorim de Salto.
Acreedores presentarse en el mismo negocio. Plazo legal Toma de posesión 16 de Diciembre corriente. — Salto, Diciembre 29 de 1964 — WALTER URRETA
25) $160 00 20 pub 226 En 11-v.feb.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023. de la Asociación Nacional de Balanceadores; prometí vender a los señores Manuel Abel García Pérez y Argemiro Domínguez Rodríguez el negocio de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Yaco 1455 de esta ciudad Acreedores en Oficina Ley 26 IX 904. — Montevideo Diciembre 31 de 1964 — FINOAMOR DOMINGUEZ RODRIGUEZ
25) $240 00 20 pub. 668 En 18-v.feb.12.

He prometido vender a don Nelson López Maldez mi casa de comercio en ramo Taller de Tornería, sita en Gral. Rivera N.o 288, de esta ciudad
Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en el local del comercio. — Tacuarembó, 9 de Diciembre de 1964 — ADOLFO TULIPANO
25) $160.00 20|pub. 223 En.11-v.feb.5.

Prometí vender taller de Linotipia El Ceibo, ubicado en La Paz 1850.
Acreedores: Misiones 1371, escritorio 46, Escribanía Corbacho. Le. 26|9|1904. — MYRIAM KATZ.
25) $80 00 20|pub. 1041 En.25-v.feb.19.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Remigio Fernández Justo, el comercio que gira en el ramo de Bar Desp. Beb. Alcohólicas, ubicado en la calle Ituzaingó 1427, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco, 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 15 de Enero de 1965 — LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
25) $240 00 20|pub. 904 En 22-v.feb.18.

Ley 26|9|904. A los efectos de la ley citada se pone en conocimiento del comercio y del público la clausura del comercio que giraba en esta ciudad en 18 de Julio N.o 558 en el ramo de tienda y anexos bajo la razón social Adela W. Pérez de Barboza y Cía. Soc. en. Comad. Acreedores: Batlle 610, primer piso. — Durazno 15 de Diciembre de 1964. — W. P. DE BARBOZA.
25) $240 00 20|pub. 383 En.13-v.feb.9.

Interviniendo el Departamento Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Antonio y Francisco Barizo el comercio que gira en el ramo de Fiambrería. Bar Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de pizza, ubicado en la calle Gral. Flores 4156 de esta ciudad. Acreedores: presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1964. — BARIZO Hnos y MIRANDA.
25) $ 240 00 20|pub. 370 En 12-v feb.8.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos vender Taller de Imprenta "Astural" de Joaquín de Salterain 1441. Acreedores Misiones 1371, escritorio 39 Comprador: Alejandro Weinstein. — PAUL MUNZNER. — CHAJA SARA STRAUSMAN de MUNZNER.
25) $80.00 20|pub 25789 En.5.-v.fe.2.

Comunico al comercio y al público que he clausurado mi comercio en el ramo de Parrillada sito en 8 de Octubre 3635. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, 8 de Abril de 1964. — JOSE ABU ARAB.
25) $80 00 20 pub. 326 En.12-v.feb.8.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender Parrillada y Fermentadas en Constituyente 1586 Acreedores en el comercio. Comprador Alejandro Couto. — Montevideo, 7 de Julio de 1964 — JOSE ABU ARAB.
25) $80 00 20|pub. 327 En.12-v feb.8.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometido en venta a los señores Jacinto Raúl Lemo, Luciano Mario Manara y Rúben Atilio Peluffo, el establecimiento comercial que en el ramo de Estación de Servicio, gira en esta plaza, en Grecia 3248 Los compradores tomarón posesión del comercio el 15 de Febrero de 1964. — Acreedores en C. M. Ramírez 929. — DOROTEO RODRIGUEZ
25) $240.00 20|pub. 342 En.12-v.feb.8.

Interviniendo Oficinas Cercido, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Gendra Hnos.", que giraba en el ramo de Cafe y Bar en la calle Rivera N.o 3202 06 de esta ciudad prometiendo el Socio José M. Gendra vender su cuota parte de capital al Sr. Antonio Gendra Fernández. Activo y Pasivo a cargo de la nueva firma.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. en el comercio indicado. — Montevideo. 1.o de Enero de 1965 — JOSE M. GENDRA FERNANDEZ — RITA PICO. — ANTONIO GENDRA FERNANDEZ.
25) $320 00 20 pub. 1132 En.26-v.feb.22.

He prometido en venta a Elena Nora N. Lanne de Mendilaharzu la fábrica de Pastas sita en la calle Grecia 3816. A los efectos de la ley 26 9|904: presentarse en Pasaje Salvo piso 8, escritorio 806 — Ma. MERCEDES I. de AMORENA
25) $160 00 20|pub. 615 En.15-v feb 11.

Ley 26 9.904 Prometí vender los derechos y obligaciones que como promitente comprador me corresponden en la provisión sita en Lima 1801. Acreedores en Teyca S. A., 25 de Mayo 622 P.2. — Diciembre 24 de 1964. — HECTOR ELBIO NUNEZ.
25) $160.00 20|pub. 813 En.20-v.feb.16

Prometí vender panadería "El Pinar" Garibaldi 1950 a ANGEL Domínguez.
Acreedores: Chucarro 1223 Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Enero de 1965. — EULOGIO RODRIGUEZ MESA
25) $80.00 20|pub. 707 En.19-v.feb.15.

Interviniendo Martínez Castro y Cía., Misiones 1346, prometimos vender a Antonio Laranga el comercio de bar sito en Agraciada 2584. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Enero de 1965. — SUSANA DIAZ
25) $160.00 20|pub. 742 En.19-v.feb.15.

Prometí vender a Elisa Marinhio Pers, peluquería y boutique instalado en Justicia 2287 Ley de 26 de Setiembre de 1904
Acreedores, Justicia 2292. — ELVIRA MARTINEZ LENC
25) $80.00 20 pub. 724 En.19-v.feb.15.

Prometí vender al señor Chaskel Jalovich, el comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta ciudad calle Gabriel Pereira 3138. Acreedores presentarse Estudio de la Escribana Piven. Sarandí 394-2. — GRETA STAHL DE KRERR
25) $160 00 20|pub. 449 En.13-v.fe.9.

Con intervención de oficina de balances Antonio M. Blanco (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Antonio Cives, el bar sito en calle Paraguay N.o 2498 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Enero 7 de 1965. — JUAN MENDEZ — LUIS MENDEZ.
25) $160 00 20|pub 1020 En 25-v.feb.19.

Ley 26|9|904. Con fecha 13 de Noviembre de 1964 Prometí vender Carnicería sito en Carmelo Colman "Las Piedras a Esmeralda Peña. Acreedores: Gral. Flores 683. Las Piedras. — MANUEL DELGADO
25) $80.00 20|pub. 650 En 15-v feb.11.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta de fecha 16|Junio|1964, entre los señores Darío Roberto Correa y Víctor Hugo González en relación al comercio, establecido en la Avda Italia 3247, de esta ciudad haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Darío Roberto Correa y prometiéndolo en venta en la fecha al señor Aniceto Rivas Guena. Reclamaciones Ley 26|9|904 en Avda. Uruguay 1023 (Of Sanjurjo). — Montevideo. 16 de Noviembre de 1964 — DARIO ROBERTO CORREA. — PETRONA ELSA HERNANDEZ
25) $240.00 20|pub 590 En.15-v.feb.11.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía., de la Asociación Nal de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Bonifacio y Itaúy Bragunde Graña el Bar y Almacén de comestibles establecido en Nicaragua 1700 habiendo tomado estos posesión del mismo el día de la fecha
Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1964 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1964 — ANGEL VERNAZZA STACHIONE. — GEORGE VERNAZZA PADULA
25) $240.00 20|pub 740 En.19-v.feb.15.

Interviniendo el Departamento compra venta de comercios del Banco Rural, comunico que he dejado sin efecto la promesa de compraventa suscripta con el Sr Mario Mignot, por el comercio que en el ramo de bar despacho beb. alcohólicas gira en la calle Colonia 882 bis, de esta ciudad Haciéndome cargo nuevamente del comercio
Acreedores, presentarse en el comercio — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — JORGE BUSCH BARBOVA
25) $240 00 20 pub. 728 En.19-v feb.15.

Prometí vender a Augusto Cossia, el hotel "Cepi" sito en Julio Herrera y Obes 1130
Acreedores a Bartolomé Mitre 1387. — Enero 25 de 1965. — VITA VERSI
25) $160.00 20 pub. 1223 En.27-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a "Iguala S A", comercio que gira con el nombre de "Hotel Genovés" en Rambla de los Argentinos N 1050 de Piriápolis.
Acreedores en Escribanía Romero, calle Félix de Lizarza 135 Pan de Azúcar. — MARIA GHIBAUDI de PARODI.
25) $160.00 20 pub. 1332 Feb.1.o-v.feb.26

# 27-Varios

**INFRACCION ADUANERA**
**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Fisco Guillermo Newton y otro contra PABLO BIDEGAIN. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 24, Fo 628), se emplaza a L. Z. Von Vietinghoff, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo a 4 de Setiembre de 1964

En fe de ello de mandato judicial, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asmer. Actuaria.
27) (R.30|1158) 30|pub. 30020 Feb.1.o-v.mz.16

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Segundo Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 170.965. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 25, Fo. 121), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 170.965 (ciento setenta mil novecientos sesenta y cinco) ubicado en Camino Casavalle entre Cuchilla Grande y el Cierre, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan en los autos citados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 28 de Octubre de 1963.

En fe de ello de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Umberto F. Gemino Clavijo.
27) (C.C.) 30|pub. 30049 Feb.1.o-v.mz.16.

**EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 147.912. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 25 Fo. 121), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 147.912 (ciento cuarenta y siete mil novecientos doce) ubicado en la calle Shiller entre Camoens y Becquer o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 23 de Octubre de 1963.

En fe de ello de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Umberto F. Gemino Clavijo.
27) (C.C.) 30|pub. 30052 Feb.1.o-v.mz.16

**JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados "Fisco, Guillermo Newton y otro contra PABLO BIDEGAIN Por imputación de infracción aduanera. (Libro 24. Folio 628)" se emplaza a L. Z. von Vietinghoff para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, a 4 de Setiembre de 1964. En fe de ello, de mandato judicial extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a cuatro de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asmer
27) (C. C.) 30 pub. 32477 Dic.11-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 24.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Feria, doctor Salvador Chiara, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay c|. FEDERICO FLEURQUIN DOREY. Intimación" (Ficha F-1 año 1965), se intima, a los herederos sucesores o causahabientes de don Federico Fleurquin Dorey, para que dentro del término de noventa días, efectúen el pago de la cantidad de $ 7.641 93 (siete mil seiscientos cuarenta y un pesos con 93|00) adeudados por el causante por concepto de saldo deudor en Cuenta Corriente al Banco República

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Enero 23 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
27) $1.200.00 30 pub. 1356 Feb.1.o-v mar.16.

**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Irís Fernández por su menor hija Beatriz Elias Fernández contra SUCESION ELIAS P. PERAZZO investigación de paternidad" (Lo 59, Fo 628 ficha C-454 Año 1963) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Elías Pompeyo Perazzo para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido para el acto bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 16 de 1964 — María Emilia Giefss Actuaria Adjunta
27) $600 00 30|pub 22065 Nov 23-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.5.

**EMPLAZAMIENTO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Giúdice Nicola y otra contra DE LEON, ELOY Y OTROS. Escrituración de Oficio" (Lo. 64, Fo. 532) se cita llama y emplaza a los sucesores de don Eloy De León y Leoncio De León; especialmente a Leoncio Antonio De León Jorge; Gregoria Juliana De León Jorge; Mónico Ciriaco Hernández De León; Amelia Hernández De León; Paulina del Carmen Barone Hernández; Pedro Leoncio Barone Hernández; Amelio Eulogio Barone Hernández; Luis Alberto De León Costa; Damián De León Jorge; Pablo De León Jorge; Caferino De León Jorge; Eloy Silverio; Praxedes De León; Micaela Olga De León Garibaldi; María Celia De León Garibaldi y Nelly Rogelio De León Garibaldi; y a toda persona que pueda tener derechos al bien que se describirá: un solar de terreno ubicado en la 10a Sección Judicial de Montevideo con frente a la calle Ignacio Núñez, señalado con el N.o 46 en el plano de Guillermo Rodríguez, de Febrero de 1912 y compuestos de 382 ms. cs. 50 de superficie, empadronado con el número 32.898 según promesa inscripta en el Registro respectivo con el N.o 881 al Fo. 1914 del Lo. 101 el 1º de Setiembre de 1959, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931). — Montevideo. Diciembre 9 de 1963. — Elbio A. Panario, Actuario
27) $1.200.00 30 pub. 25150 Feb.1.o-v.mz.16.

**ESCRITURACION DE OFICIO**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Dante Sabini, dictado en los autos caratulados "ANNUITI SABIONETA, ERMES Escrituración de oficio" (Ficha N.o 309|964), se hace saber al público que el señor Ermes o Hermes Annuiti Sabioneta en su carácter de promitente comprador de la promesa de compra y venta a plazos números 5514 5067, inscripta en el Registro Único de Promesas de E. de I. a Plazos el día 27 de Agosto de 1956 con el N.o 2321, al Fo 938 del Lo. 65, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien:

Un solar de terreno situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 187 700 individualizado con el N.o 17 de la fracción 3, en el plano del agrimensor Joaquín Spinak de Octubre de 1951, inscripto el 16 de Setiembre de 1953 en la Dirección General de Catastro con el N.o 27 607, compuesto de una superficie de 583 metros 30 decímetros que se deslinda:

14 metros 47 al Sureste con frente a la calle N.o 3; 8 metros 28 al Sur con frente a la calle N.o 6; una línea recta de 10 metros entre ambas calles; 36 metros 94 al Oeste lindando con el solar 18 y 33 metros 38 al Noreste, lindando con el solar 16: todos del mismo plano

En consecuencia se cita llama y emplaza a los señores: Arturo Márques Darraz, casado con Ena Victoria Valdez; Zelmira Cordero de Márques, viuda de don Francisco Márques; Zelmira Márques Cordero, soltera; Joaquín Márques Darraz, casado con Lilia Solari; Diómedes Schelotto, soltero; Olga Schelotto de Correa, casada con Juan Carlos Correa, Haydée Schelotto de Spera, casada con Teodoro Spera Vázquez; Alexis Schelotto, casado con Carmen Antes; Juan Carlos Morize Darraz, casado con Margarita Cardozo Guani; Ofelia Schelotto de Marroig, casada con Raúl Marroig; Zelmira Márques de Rodríguez Groiero, casada con Juan G. Rodríguez Groiero; Juan Pedro Schelotto soltero; Francisco Márques Cordero, soltero; Adolfo Márques Cordero, soltero y María Livia Schelotto de Vilaró, casada con Armando Vilaró, o a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal; al Banco Italiano del Uruguay y al Banco Transatlántico del Uruguay, anterior y actual administrador del Inmueble de la referencia y a todos los que se consideren con derecho al bien relacionado, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de la escrituración de oficio que correspondiere.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones Se habilitó el feriado por auto número 19295 de fecha 2 de Diciembre de 1964. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real. Actuario.
27) $2 520 00 30|pub. 488 En 13-v feb 28.

**PIEZA SOBRE LIQUIDACION**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que en los autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY Pieza sobre su liqui-

dación". (Lo. 63, Fo. 302, N.o 3873), ha sido proveída la siguiente resolución:

"N.o 17950. — Montevideo, Noviembre 30 de 1964 — Vistos: Para resolución la solicitud de liquidación judicial del Banco Italiano del Uruguay:

Considerando: I) Que por el artículo 3.o de la Ley 12.843 del 31 de Diciembre de 1960 se facultó al Banco de la República para resolver la intervención temporaria o permanente del Banco Italiano del Uruguay, en las condiciones que estableciere. Y en virtud de tal facultad por resolución de Noviembre 21 de 1963, designó Interventor, al que le otorgó amplios poderes de administración y la facultad de solicitar su liquidación judicial.

En tales circunstancias, la liquidación que se solicita reviste condiciones especiales, pues el Banco Italiano legalmente intervenido, se encuentra administrado por quien será su liquidador conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 9.756 del 10 de Enero de 1938.

Ello determina que no obstante lo dispuesto por el artículo 13 de la citada ley, en cuanto dispone que la liquidación judicial de las sociedades anónimas se regirá por las disposiciones del Código de Comercio sobre quiebras con las modificaciones que establece este Capítulo no sea aplicable en todas sus previsiones el artículo 1573 del Código de Comercio en cuanto al contenido del auto declaratorio, tal como lo dispone el artículo 20, así como tampoco, otras disposiciones típicas de la quiebra que organiza el Código;

II) Que la memoria explicativa de las causas del desastre en que se funda el pedido de liquidación, los informes citados en la misma y los estudios técnicos contables sobre la situación financiera y patrimonial del Banco, producidos por el señor Interventor, acreditan el estado de cesación de pagos y la pérdida de más del setenta y cinco por ciento de su capital.

Se ha acompañado como preceptivamente lo dispone el artículo 16 de la Ley de 1893, inventario del activo y pasivo y una lista de los acreedores con expresión del importe, plazo y naturaleza de los créditos.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 2.o inciso 3.o, 13, 15, 16 y 18 de la Ley de 1893 y artículos 11 y 17 de la Ley del 10 de Enero de 1938.

Resuelvo: A) Decrétase la liquidación judicial del Banco Italiano del Uruguay, que deberá llevarse a cabo por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay en carácter de liquidador y comuníquesele por oficio a los efectos de lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley de Enero 10 de 1938.

B) Intímese a quienes tengan bienes o documentos del Banco para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes (artículo 1583, inciso 5.o).

C) Confírmase en la administración del Banco Italiano al actual Interventor, hasta que el Departamento de Emisión del Banco de la República, designe el liquidador.

F) Publíquese esta declaración de liquidación por edictos. Se hace saber, además que el Banco de la República Oriental del Uruguay comunicó al Juzgado, que el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco había designado con fecha 3 del corriente que acordó designar liquidador del Banco Italiano del Uruguay, con los más amplios poderes, al contador don Fleubiano Simoes Arce, en representación del Banco de la República Oriental del Uruguay. — Montevideo, Diciembre 18 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $1.040 00 10 pub. 25290 Feb.1.o-v.feb.12.

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "José E. Vila Vidal contra los sucesores de JACINTO o FRANCISCO FERNANDEZ PREGO. Escrituración de oficio" (Lo. 62, Fo. 288), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Eduardo Vila Vidal, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien inmueble: un solar de terreno ubicado en la 9a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el No. 3 en el plano del Agr. Adolfo Díaz Canessa e inscripto en la Dirección de Topografía el 24 de noviembre de 1928 con una superficie de 429 mts. cuadrados 30 dms. cuyo deslinde es el siguiente: 10 mts. al noreste de frente al Cno. Duran; 49,40 mts. al sureste por donde linda con el solar No. 4; 16,35 mts. al oeste dando frente a la vía ferrea; y 36,46 mts. al noroeste limitando con el solar señalado con el número 2.

El citado inmueble fue prometido en venta en el año 1958 por don Francisco Fernández Prego a don Antonio Pazos Nocera y don Luis Alberto Duran Mullin y transferida al señor Eduardo Vila Vidal cuya promesa fue inscripta en el Registro correspondiente. En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días; a todos los que se consideren con derecho al bien prometido en venta y especialmente a los herederos, causahabientes y sucesores a título universal o particular de don Francisco Fernández Prego, para que comparezcan a otorgar la escritura de transferencia de dominio del citado inmueble, bajo apercibimiento de otorgarla el señor Juez de Oficio. — Montevideo, diciembre 3 de 1964. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $1.440.00 30 pub. 23513 Dic.9-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.22.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino O. Pereira, en autos: "RAFFAELLI PELLEGRINO y otro. Escrituración de oficio" (59-126), se cita y emplaza a los promitentes vendedores: OLIMPIO MOALLI, ZORAIDE ALBIZZATI DE MOALLI, ELENA SCANAVINO, viuda de FEDERICO PARODI, CARMEN SCANAVINO y su esposo AVELINO C. BRENA, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro de noventa días y bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho comparezcan en dichos autos a fin de otorgar la escritura definitiva del inmueble prometido en venta por el Banco Francés Supervielle y Cía., hoy Banco de Montevideo, en representación de los nombrados promitentes vendedores y que consiste; el solar de terreno y mejoras, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 117.303 compuesto de 429 metros 50 decímetros, con 10 metros de frente a calle 5 de abril (hoy Avenida Rivera) N.o 4539. — Montevideo setiembre 24 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 840 00 30 pub. 23737 Dic 15-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.26.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Tarigo, Mario Gilberto y Salvador Hugo contra SUCESION ANTONIO RUBIO. Escrituración de oficio", se cita y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días, a otorgar la escritura de traslación de dominio del inmueble que a continuación se indica, a: Ladislao Rubio, Felicia Rubio, Esperanza Rubio de Durán, Carlos Durán, María Angélica Rubio de Cuenca y Lamas, Diego Cuenca y Lamas, Jacinto D. Durán, Margarita Rubio, José Luis Durán Rubio, Jacinto Durán Rubio, Antonio M. Durán Rubio, Alberto Durán Rubio, Roberto, María Carmen, Margarita, y Guillermo Durán Rubio, Carlos Alberto Vilaró Rubio, Francisco Vilaró Rubio, María Eulalia Vilaró Rubio de Mazzo, Gustavo Vilaró Rubio, María Teresa Vilaró Rubio de Boix, Emilio Boix y María Hortensia Vilaró Rubio, así como a sus sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al siguiente inmueble prometido en venta por el Banco Francés Supervielle y Cía., representando a la sucesión Antonio Rubio: Solar 7 del plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, inscripto el 5-1-926, ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón 117.019, con una superficie de 472 metros, 2718, y con frente a calle Valdense, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, junio 1.o de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $1.030.00 30 pub. 23728 Dic 10-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

**EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Letrado de Primera instancia en lo Civil de Octavo Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dictada en autos: "Durán Cano María Angélica y Remigia contra las sucesiones de JULIO DURAN y DOLORES CANO. Posesión Notoria de Estado Civil de hijas naturales" (Ficha F-1020.931) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos y sucesores de los causantes Julio Durán — Dolores Cano y Navidad Durán, a título universal o singular y a cualquiera que pudiere tener interés en el asunto y en los bienes dejados por esos causantes, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercimiento de lo que pudiere legalmente corresponder. — Montevideo, Abril 16 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

27) $600 00 30 pub. 21809 Nov 19-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.3.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MILTON DIAZ" en los juicios que le sigue a CONCEPCION MARIA MORENO Por Desalojo Ficha C 4410 y por Cobro de Pesos Ficha C 5896, solicitando se cite llame y emplace por el término de noventa días al Sr. Benjamín Moreno Sosa y a todo el que se considere con derechos hereditarios derivados del fallecimiento de Concepción María Moreno Olivera para que comparezcan a estos autos a contestar esta demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de la publicación. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

27) $600 00 30 pub. 97 En.7-v feb 17.

**JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, Dr. Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados "Moreira Raúl Erman y Belardi de Moreira Lidia contra RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL y RODRIGUEZ ANA RITA. Pérdida de la patria potestad Lo. 20, N.o 1131, Fo. 57", que radica en este Juzgado se cita y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mont., Diciembre 23 964. — Ernesto Roland, Actuario.

27) $360 00 30 pub. 25100 Dic.23-v.dic.31. Feb 1 o-v.mar.10.

**JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Pigola, Silvio y Delle Piane de Pigola, Sofía contra SANDOBAL, OLGA GLADYS. Pérdida de la Patria Potestad (Libro 19, Folio 261)" se cita, llama y emplaza a doña Olga Gladys Sandobal, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Pub. Gratuita Ley Nº 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Noviembre 12 de 1964. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30 pub. 33583 Dic.23-v.dic.31. Feb 1.o-v mz.8.

**JUZGADO LDO. DE MENORES DE 2.o TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Germán Cabezas, se cita, llama y emplaza a don CARLOS EDUARDO BLANCO y GRISELDA ESTHER ARIAS para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Ottonello, Rolando y Behtancur, Elsa contra Blanco, Carlos Eduardo y Arias, Griselda Esther. Pérdida Patria Potestad Libro 19 Folio 472", dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — Rafael Renau, Actuario.

27) $ 360 00 30 pub. 24213 Dic 16-v.dic 31. Feb.1.o-v.mz 3.

**PODER JUDICIAL**

**Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor Luis García Lagos Ramírez dictada en los autos caratulados: "Jorge Julio, Jesús y Rebollo de Jorge Obelia contra OLIVERA BELTRAN NEPOMUCENO. Pérdida de la Patria Potestad. (Libro 19 Folio 449)" se cita llama y emplaza a don Beltrán Nepomuceno Olivera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo Noviembre 3 de 1964. — (Pub. Gratuita Ley Nº 13.209 del 17 de Diciembre de 1963). — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (L.17|12|63) 30 pub. 33125 Nov.17-v dic 31. Feb 1 o-v.feb.2.

**EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Máximo Pablo Altolaguirre y Ema Cerro de Altolaguirre contra PEDRO RAUL ALBERTO. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo 8 Fo 315) se cita, llama y emplaza a Pedro Raúl Alberto, a que comparezca dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Canelones, Diciembre 7 de 1964. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.

27) $120 00 10 pub. 24596 Dic 22-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.3.

**EMPLAZAMIENTO**

**Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "RODRIGUEZ, ATILIO JUAN JOSE. Herencia yacente". (Lo 40, Fo 299), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, a efectos de que comparezcan en los precitados autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con orden se proseguirá el juicio.

Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los solos efectos de la publicación de estos edictos. — Colonia, 31 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

27) $320 00 20 pub. 378 En 13-v en 26. Feb.15-v.feb.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis Alberto Gatagorri Paz, dictadaen los autos caratulados "LEON HOMERO LABORDE. Con urso voluntario" (L.o 44. F.o 320), se hace saber al público que por auto de fecha seis de agosto del corriente año se declaró el concurso voluntario en este expediente y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr Luis Alberto de Herrera número 884, el día 12 de marzo de 1965 a las 10 horas.

Se previene: 1) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. — Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, noviembre 30 de 1964. — Elba J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

27) $1 324 00 56 pub 23441 Dic.7-v.feb.26

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
CONCURSO VOLUNTARIO Y JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Luis Alberto Gatagorri Paz dictada en los autos caratulados: "LEON HOMERO LABORDE Concurso voluntario" (Lo. 44. Fo. 320) se hace saber al público que por auto de fecha seis de Agosto del corriente año, se declaró el concurso voluntario en este expediente y a la vez se convoca a los acreedores de este concurso a la Junta que tendrá lugar en este Juzgado Letrado calle Dr. Luis Alberto de Herrera número 884, el día 12 de Marzo de 1965 a las 10 horas.

Se previene: 1o.) Que los acreedores deben comparecer con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ellaá; 2o) Que la Junta resolverá con el numero de acreedores que concurran.

Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Durazno, Noviembre 30 de 1964. — Elba J. Lucu Filippini de Vignoli. Actuaria.

27) $1.324.00 56 pub. 23441 Dic.7-v.mar.4.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto dictada en autos "CAMILO VALENTIN SILVA PORTILLO Declaración de Ausencia" (Lo. 15 Fo 480) se hace saber que por Decreto de fecha 15 de Mayo de 1963 y dictamen favorable del señor Fiscal se ha declarado y probado la ausencia de Camilo Valentín Silva Portillo Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 60 del Código Civil se hace la presente publicación por el término legal — Salto Mayo 31 de 1963. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

27) $720.00 60 pub. 13666 Jl.30-v.ag.27. Set.30-v.nov.3. Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
DECLARACION DE AUSENCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don RAMON SANCHEZ, solicitando la declaración de ausencia de su hijo Regino Sánchez, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 59 del Código Civil. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1964. — Elio E. Bessonart, Actuario

27) $ 160.00 20 pub 24667 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
CONCURSO NECESARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "JOSE A FIGAROLA Concurso necesario" se hace saber que por resolución de fecha 7 de Mayo del corriente año, se designó al señor H Sergio Pasceyro, Síndico de este concurso, previniéndose que todos los bienes, documentos y libros de pertenencia del concursado deben ser entregados al mencionado Síndico Y a los efectos del artículo 976 del Código de P Civil, se hacen estas publicaciones. — Tacuarembó Setiembre 2 de 1964 — Elio E Bessonart. Actuario.

27) $ 160.00 10 pub. 24665 Dic.23.-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.4.

Comunico que extravié la libreta de ahorros del Banco República (Sucursal Unión), cuenta 39793, a nombre de Vicenta Borzo de Garone y Vicente Garone.

Devolver en Veracierto 2999. — Montevideo 28 de Enero de 1965.

27) $80.00 3 pub. 1293 En.29-v.feb.2

En instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con el No 24 Fo. 85 Lo. 1 Simón Wiuker cedió a Boruch Warzager la cuota social total que tenía en la razón social Jakob y Wiuker S. R. Ltda. — JUAN ANTONIO TROCCOLI. Escribano.

27) $160.00 10 pub. 1329 En.29-v.feb.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904 Con motivo de transferirse acciones de esta sociedad, sus acreedores deberán presentarse en Montevideo, calle Rincón N.o 625. cuarto piso, escritorio 21 (Escribanía Figueroa Serantes). — Restaurants y Hoteles Cantegril Sociedad Anónima (RESTHOGRIL)

27) $160 00 20 pub. 476 En 13-v feb 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26|9|1904. Prometí vender los derechos y obligaciones que como promitente comprador me corresponden en el almacén, despensa y lechería sito en Obligado 1066 Acreedores en Teyca S A 25 de Mayo 622, segundo piso. — Montevideo. Enero 5 de 1965. — WALTER RODRIGUEZ

27) $160 00 20 pub. 486 En 13-v feb 9.

Ley 26|9 1904: Por transferirse acciones de esta sociedad sus acreedores deberán presentarse en Montevideo, Rincón No. 625 E. 21. — "LOS ABRUZOS S. A.

27) $30 00 20 pub. 509 Ene.14-v.Feb 10

Comunicamos que se ha constituído la Sociedad Comercial entre el señor Italo Pesce y la señora Luisa Zanin de Montiel sita en la calle Colonia 826. acreedores presentarse al comercio de acuerdo con la ley del 26 IX 1904 — Montevideo. Enero 1o. de 1965. — Luisa Zanin de Montiel

27) $160 00 20 pub. 819 En 20-v feb.16.

Ley 26|8|1904. Rescindimos comp fecha 30|12| 1964, compromiso de compra venta celebrado el 25|2|64 del comercio de los ramos Almacén de Comestibles. Frutas. Verduras y B. Fermentadas sito en la calle 26 de Marzo 1000 de esta ciudad.

Los acreedores deberán presentarse en el Escritorio de Wellington Edgar Coronel, calle Rincón 438, esc 42, en plazo legal. — Montevideo Enero 20 de 1965 — BASILIA PORTELA GONZALEZ de PETERSEN — ALFREDO PETERSEN — MARIA GUILLERMINA FORNARI ECHAVARRIA.

27) $240.00 20 pub. 1045 En 25-v feb.19.

Se comunica que el 31 de Diciembre de 1964 ha quedado sin efecto la promesa de compraventa del 10 de Julio de 1964 celebrada entre los esposos Antonio Miranda y Antonia G. Alliot de Miranda y don Orestes N Englebert con relación al Restaurant ubicado en Belastiqui 1325, haciéndose cargo nuevamente del comercio don Antonio Miranda Acreedores de don Orestes N Englebert presentarse en Mercedes 871. Ley 26 de Setiembre de 1964.

27) $240.00 20 pub. 984 En 25-v feb 19.

Se hace saber que en instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio con el No. 15 al Fo. 56 del Lo. 1 "Lantex S. A.", cedió a Ana Sosenke la cuota social que tenía en la sociedad de responsabilidad limitada "Jakob y Wiuker" — JUAN ANTONIO TROCCOLI Escribano.

27) $160.00 10 pub. 1328 En.29-v.feb.11

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra DONATO DE OLIVERA. Ejecución de Hipoteca", se emplaza por el término de noventa días a todos los herederos de Donato de Olivera, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó, Setiembre 16 de 1963. — Elio E. Bessonart, Actuario.

27) $360 00 30 pub. 25339 Feb.1.o-v.mz.16.

# AVISOS DEL DIA

## 1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA GUEVARA o CRUZ GUEVARA o CRUZ CORBO o CRUZ CORBO GUEVARA o ALEJANDRINA CORBO GUEVARA, (482|64) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Diciembre de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

1) $240.00 10 pub. 1370 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA LETICIA PAGGI ROVERANO, (438|64); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Diciembre de 1964 — Julio E. Real. Actuario.

1) $240.00 10 pub. 1371 Feb.2-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Ricardo F. Basso, dictada en los autos caratulados: "MARIA ELIDA TOMBOLESI FRIGERIO. Incapacidad. Lo. 8 Fo. 73, se hace saber que por resolución de fecha 27 de Julio de 1964, se declaró en estado de incapacidad a María Elida Tombolesi Frigerio, y se designó curadora de la misma a su madre legítima Querubina Frigerio de Tombolesi. — Canelones, 15 de Setiembre de 1964. — Hugo Alvez, Esc. Actuario.

1) $240.00 10 pub. 1395 Feb.2-v.feb.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Dpto. se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MATEO NIETO TORDESILLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria. — San José, 31 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario

1) $240.00 10 pub. 1384 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Dpto. se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SEGUNDA CEDRANI DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima Feria — San José, 17 de Diciembre de 1964. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario

1) $240.00 10 pub. 1383 Feb.2-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Dpto. se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SEGUNDA o CARMEN TARELA de DIAZ y JAIME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la presente Feria Judicial. — San José, 22 de Enero de 1965. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

1) $240 00 10 pub. 1382 Feb.2-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Sexta Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO DE SAN FRANCISCO MARTINEZ NOLASCO, emplazándose a los posibles interesados a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado de Paz. — Libertad, Diciembre 31 de 1964. — Ramón Barbot, Juez de Paz.

1) $240 00 10 pub. 1381 Feb.2-v.feb.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA MAVEROFF DE DELLA LONGA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Mercedes Diciembre 30 de 1964 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $240.00 10 pub. 1391 Feb.2-v.feb.15.

## 2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido el término de cuatro años previsto para la caducidad de la promesa de compraventa del solar terreno N.o 4 de la manzana 1 de la 11a. sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 195.636, se hace saber al promitente comprador JUAN JOSE COITINHO o COITIÑHO, herederos o causahabientes a cualquier título que transcurridos quince días de la última publicación caducará la promesa de compraventa. Consorcio Vendedor S.A., por Gastón Mailhos Ferriola. Plaza Independecia 838 p. b.
2) $208.00 15 pub. 24445 Feb.2-v.feb.22.

## 3—Convocatorias Comerciales

**BARRACA BACHINI SOCIEDAD ANONIMA**
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de "Barraca Bachini S.A.", para la Asamblea Ordinaria de Accionistas a realizarse a las 11 horas; del día 25 de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, en su sede social, calle 18 de Julio N.o 1148, de la ciudad de Dolores, para tratar la siguiente orden del día:

1.o. Consideración de la memoria anual del Directorio por el ejercicio 1963|64; 2.o. Informe de la Sindicatura, por el mismo período; 3.o. Consideración del estado de situación de la Empresa, según balance practicado al 31 de Octubre de 1964; 4.o. Consideración de la cuenta de "Pérdidas y Ganancias", correspondiente al ejercicio 1963|1964; 5.o. Honorarios del Directorio y Sindicatura; 6.o. Proyecto de distribución de las utilidades del ejercicio; 7.o. Designación de tres Directores titulares e igual número de suplentes por el período estatutario. 1964|1967.

Nota Importante: Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea que se convoca, deberán registrar y depositar sus acciones con 8 horas de anticipación al momento de constituirse la misma. — El Directorio.
3) $192.00 3 pub. 1379 Feb.2-v.feb.4.

**JONES Y CIA. S. A.**
AGENCIA DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los arts. 14 y 15 de nuestros Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Jueves 25 de Febrero de 1965, a las 10 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2.o) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de los Estatutos Sociales, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
3) $840.00 15 pub. 1367 Feb.2-v.feb.22.

## 8—Emplazamientos

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

De acuerdo con el decreto ministerial de fecha 18 de Enero del año en curso, se cita a la señorita BLANCA MARGARITA MAQUIEIRA, con domicilio legal en Montevideo, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar sus funciones de Envasadora 2da. del Laboratorio 'Francisco Dorrego' de la División Administración, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 15 de Octubre de 1929. En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.
8) (C.C.) 3 pub. 30269 Feb.2-v.feb.4.

## 11—Información de Vida y Costumbres

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (Lo. 54 Fo. 634), se hace saber que ant: este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GARY FERREIRA EYHERABIDE, domiciliado en Treinta y Tres 1334, apto. 14 digo: Optadno al título de Procurador y Escribano ofrezco la información de Jorge Cristech y Hebert de Mattos, a quienes presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gary Ferreira Eyherabide. — J. Ginesta, Abogado. — Montevideo, Mayo 13 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $320.00 10 pub. 1380 Feb.2-v.feb.15.

## 12—Licitaciones Públicas

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**

La Administración Nacional de Puertos, llama a precios para el retiro de los residuos provenientes de la limpieza de pescado que quedan en el alojamiento de Pescadores de este Organismo luego de efectuada dicha operación.

Las ofertas se recibirán en la Oficina de Adquisiciones, Rambla F. D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso, teléf. 8 85 96, hasta el 26 de Febrero de 1965.
12) (C.C.) 3 pub. 30284 Feb.2-v.feb.4.

LICITACION PUBLICA N.o 1.478
Adquisición de: Cadenas de contretes.
Apertura: 17 de Marzo de 1965. Hora 14.
Los Pliegos de Condiciones respectivos podrán ser solicitados en la Secretaría de Gerencia de Administración Rambla F. D. Roosevelt N.o 160, 3er. piso.
12) (C.C.) 3 pub. 30285 Feb.2-v.feb.4.

**CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS**
DEPARTAMENTO COMERCIAL
**Licitación Pública N.o 5165**
Primer Llamado

Adquisición de manteca de procedencia nacional.

Apertura: 9 de Febrero de 1965, a las 9 hs.

En caso de declarase desierto este llamado el segundo llamado se llevará a cabo el día 17 de Febrero de 1965, a las 9 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán retirarse en la Sección Licitaciones de este Consejo, calle Cerro Largo N.o 753, en horas hábiles de oficinas públicas.
12) (C.C.) 3 pub. 30286 Feb.2-v.feb.4.

**INSPECCION GENERAL DE MARINA**
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a Licitación Pública por primera vez para la adquisición del material que se detalla:
5.000 mts. de brin blanco sanforizado.
3.000 mts. de brin tipo vaquero de verano.
3.000 mts. de brin tipo vaquero de invierno.

Las propuestas en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento el día 15 de Febrero de 1965, a las 10 horas en presencia de los interesados.

Los Pliegos de Condiciones de la presente Licitación podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Marina, Muelle Fluvial Hangar "A" portón N.o 1, piso 1ro. todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10 pub. 30283 Feb.2-v.feb.15.

**FACULTAD DE MEDICINA**
INSTITUTO DE HIGIENE
"Prof. Dr. ARNOLDO BERTA"

El Instituto de Higiene llama por segunda vez a licitación pública para la venta de un camión Ford, modelo 1934, 20 HP Carga útil de 2100 Kg.

El mismo podrá ser visto en el Instituto de Higiene Avda. Alfredo Navarro 3051 de 13 a 19 horas. Lugar donde se podrá retirar el pliego de condiciones correspondiente.

Serán recibidas las ofertas el día 16 de Febrero de 1965, a la hora 16, bajo sobre lacrado, momento en que se procederá a la apertura de las mismas.
12) (C.C.) 3 pub. 30270 Feb.2-v.feb.4.

**MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA**
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
**Primer Llamado**
Licitación N.o 33|965

Objeto: Para la compra de Cebada para consumo de plaza.
Apertura: 16 de Febrero de 1965. Hora: 10
Valor del Pliego $ 10.00 (diez pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 3 pub. 30271 Feb.2-v.feb.4.

## 14—Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, Febrero 2 de 1965**

Cumplimiento de la disposición del artículo 1.o de la Ley N.o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y se firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley" (Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

**4.a Sección**

ALFREDO ERNEST, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Durazno 1027 y CATALINA KALINA KLEIN, 19 años, soltera, estudiante, checoslovaca, domiciliada Durazno 1027.

**7.a Sección**

ENRIQUE JOSE MOLLO, 31 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Minas 1572 y MARIA ANGELICA MOSQUERA GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1572.

**9.a Sección**

HEBER RODRIGUEZ 28 años, divorciado comercio, oriental, domiciliado Lezica 5989 y NELLY BOCCARDI, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Garzón 2033.

BALDOMERO ROBERTO BRIOSO BRIOSO, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Margarita 5760 y MARIA JULIA OLIVERA BARTARA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Margarita 5760.

**10.a Sección**

OSCAR CESAR COLOMBO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María S. de Munar 2592 y RAMONA EMA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María S. de Munar 2592.

SANTOS FELIX BERMUDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jacó 1471 y ADELA CARMEN ROVEDA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jacó 1471.

FRANCISCO GERPE, 29 años, soltero, labrador, español, domiciliado C. Lallemand 1661 y LEONILDA BERMOLEN 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. Lallemand 1661.

**13.a Sección**

EDUARDO ASTIBIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 1925 y LIDIA MABEL GOMEZ, 25 años soltera, modista, oriental, domiciliada Bulgaria 4243.

CONRADO COUTO, 61 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Grecia 4211 y PAULA BATUECAS, 61 años, viuda, pensionista, española, domiciliada Grecia 4211.

**15.a Sección**

JUAN MIGUEL ERSERGUER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1805 Apto. 8 y THAIS LUISA BALLERIO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República 1805 Apto. 8.

**16.a Sección**

JOSE HECTOR VARELA, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4679 Apto. 3 y OLGA ANTONIA MARTINEZ, 34 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Carlos Tellier 4679 Apto. 2.

RODOLFO AMADOR CABRERA, 41 años, divorciado, quintero, oriental, domiciliado Julián Laguna 6041 y GLADY PETRONA COSTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 6041.

**17.a Sección**

JOSE MARIA ALONZO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4339 y EMILIA JUANA ESTRADA CASULLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4339.

LEONEL FERREIRA PARADA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso de la Española 4300 y MARTHA MARTINEZ CABRERA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paso de la Española 4300.

**20.a Sección**

WALTER OMAR PALAVECINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Berinduague 525 y ROSA LUJAN LALINDE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín Berinduague 525 bis.

RUBEN DARIO UZAL, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Patriotas 4387 y SONIA VAZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Patriotas 4387.

JUAN DOROTEO GIMENEZ, 61 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Leonardo Olivera 4137 y NILDA RENEE BARCELO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Leonardo Olivera 4137.

**21.a Sección**

RICARDO DOMINGO BODEANT, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lag. Merín 4259 Apto. 4 y ALICIA TANS MOHOTSE SEBA, 27 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Juan Lavalle 679.

HECTOR ETCHART, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Badajoz 1795 y ELSA GLADYS PERDOMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sipe Sipe 4124 Apto. 2.

**22.a Sección**

FRANCISCO RON CACHAN 34 años. soltero, comercio, español, domiciliado Larrañaga 2806 y ELISA PEREZ MAGADAN, 29 años, soltera, española, domiciliada Larrañaga 2806.

JOSE LUIS BELLO, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Zapucay 3674 Apto. 2 y LUZ GOMEZ, 30 años, soltera, española, domiciliada Zapucay 3674 Apto. 2.

JUAN CARLOS ODDO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3409 Apto. 5 y MARIA CARMEN MARTINELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3409 Apto. 4.

RAUL VIRGINIO PENNA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Plá 3447 y NELIDA GLORIA AGUIRRE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. Rosas 4140.

**23.a Sección**

JOSE RAMON PEREYRA, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Armonía 3083 y LUISA ELSA MARIA DAL BROI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Armonía 3083.

DURIN JULIO TADDEI, 26 años, soltero, empleado, suizo C. L., domiciliado Presidente Berro 2471 Apto. 5 y MARIA CRISTINA LISTA, 21 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Presidente Berro 2498 Apto. 2.

**24.a Sección**

DAVID DEMARCHI CALLERO, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Payán 3094 y MERCEDES TUTTE GALLI, 19 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Cipriano Payán 3094.

14) $6.00 3|pub. v.Feb.4.

## 16—Prescripciones

**JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Quinta Sección de Canelones, dictada en los autos: "ZACARON GAMARRA LUIS ALBERTO Prescripción treintenaria". (Lo 7, Fo. 289, N.o 436). se cita, llama y emplaza, a los sucesores de don Pedro Maselli a título singular o particular y a todos los que se consideren con derechos en un solar de terreno, sito en la 5ta. Sección de Canelones, zona urbana, empadronado con el N.o 621 antes padrón 157, y que según plano levantado por el Agr. Roberto Ballefín Galeano en Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales consta de una superficie de doscientos treinta y siete metros cuadrados, ochenta y seis centímetros (237 m2 86 dm) y se deslinda así: nueve metros veintitrés centímetros (m. 9.25) al Este de frente a la calle Conrado Moller, veinticinco metros setenta y siete centímetros (m 25.77) al Norte, lindando con el inmueble padrón N.o 619 nueve metros veintitrés centímetros (m 9.23) al Oeste confinando con parte del raíz padrón N.o 623 y veinticinco metros setenta y siete centímetros (25.77) al Sur, limitando con el bien padrón N.o 622

A fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — La Paz, Diciembre 9 de 1964 — Esc. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Juez — La Paz, 12 de Enero de 1965.

El suscrito Juez de Paz subrogante, hace constar que se habilitó la feria Judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Jaime M De La María — Juez de Paz Subrogante

16) $1.320.00 10|pub. 1131 Feb.2-v.mar.17.

## 17—Propiedad Literaria y Artística

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

VILARDE PEREZ FONTANA, solicita la inscripción de la publicación periódica titulada Archivos Internacionales de la Hidatidosis, de la que es autor, editor y propietario del título. — Montevideo, 12 de Enero de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $80.00 10|pub. 1389 Feb.2-v.feb.15.

JULIO CESAR CASTRO, solicita la inscripción del programa de televisión titulado Don Verídico del cual se declara autor. — Montevideo, 10 de Julio de 1964. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $50.00 10|pub. 1376 Feb.2-v.feb.15.

## 19—Rectificación de Partidas

**JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "KRENN JUAN y otros. Rectificación de partidas. F 1011 año 1962", se hace saber que los interesados solicitan las siguientes rectificaciones en partidas de estado civil: 1o.) de matrimonio de Juan Krenn con Zoa Sokolow. Registro civil 20a. sección Montevideo, acta No. 150 fs. 75 vto. Donde la esposa y su padre figuran como de apellido "Sokolow" (después de la rectificación decretada por sentencia del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de 22|2|1961 debe decir: "Sokolow" como figuraba antes de aquella rectificación. Donde el nombre del padre y el apellido de la madre de la contrayente figuran respectivamente como "Makary" y "Capustin" debe decir: "Macario" y Kapustina; 2o.) de nacimiento de Ana Rosa Krenn Sokolow. Registro Civil de la 20a. sección judicial de Montevideo, acta No. 285 de fs. 43, de 5 de Junio de 1953. Donde la inscripta su madre y su abuelo materno figuran, como de apellido Sokolov en virtud de aquella rectificación, debe decir: Sokolow; donde el nombre del abuelo materno figura como Makary, debe decir: Macario y donde el apellido de la abuela materna figura como Campustin, debe decir: Kapustina; 3o.) De nacimiento de Sonia Juanita Krenn Sokolow. Registro Civil de la 11a. sección judicial de Montevideo. Acta No. 113 fs. 57 de 26 de Febrero de 1956. Rectificar el apellido de la inscripta en cuanto al de su madre y de su abuelo materno pues donde dice Sokolov en virtud de la apuntada rectificación anterior, debe decir: Sokolow; el nombre del abuelo materno, pues donde dice Makary, debe decir: Macario, y el apellido de la abuela materna que dice Casputin, debiendo decir: Kapustina.

A los efectos legales se hace esta publicación de edictos por quince días. Los gestionantes gozan de auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 28 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario

19) R.20|4|55 15|pub. 30246 Feb.1-v.feb.19.
19) (R. 20|4|55) 15pub. 30246 Feb.2-v.feb.22.

**JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "MARCELJA, MARIA DORA MILKA Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 40, Fo. 121), se hace saber al público que la titular del precitado expediente compareció solicitando rectificación de su partida de nacimiento en razón de haber sido erróneamente consignado su apellido paterno como "Marcellia", en lugar de MARCELJA. Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20|IV|955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Colonia, 14 de Diciembre de 1964. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.

19 (R.20|4|55) 15|pub. 30245 Feb.2-v.feb.22.

## 20—Remates

**JOAQUIN TORRES MEIS**
**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
**Público**

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano No 153, Serie C|47, Luis Costa y Compañía, el 22|2|65 a las 17 horas y en su ubicación el martillero Joaquín Torres Meis, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos ($69.874), terreno y mejoras Pad. 695, Ubic. en la séptima sección judicial de Montevideo, superficie según títulos 343 metros 295 centímetros y según plano 356 metros 50 centímetros. Deslinde: 12 metros 40 centímetros al NO, frente a la Avda. 18 de Julio entre Carlos Roxlo y Tacuarembó distando 13 metros 10 centímetros de la esquina de esta última al NE, lindando con la Suc. de Rafael Yannicelli, dos líneas: una de 21 metros 83 centímetros y la otra de 11 metros 66 centímetros; 8 metros 90 centímetros al SE., confinando con la Suc de Luis J. Costa y la línea del S. O.. limitando con la misma Suc. de Luis J. Costa, está formada por tres trazos que a partir del frente a la Avda. 18 de Julio tienen el 1o. 15 metros 10 centímetros; el segundo que corre de SO a NE 3 metros 22 centímetros y el tercero 18 metros 35 centímetros respectivamente.

Se previene: A) Esta ejecución se dispone según artículos 80 y 81 de su Carta Orgánica siendo la deuda al 22|2|65 $ 37.552.39 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación sin contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate; D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado; son de su cargo gastos y honorarios de escritura, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente; F) Podrá pagar el precio al contado con títulos hipotecarios del Uruguay por su v|n hasta el saldo citado. que asciende el 22|2.65 a $ 27.994.16; G) La venta no comprende los bienes, máquinas, herramientas, etc. empotrados o no, que hubiere en el local. No origina derecho a reclamo los deterioros que produzca su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar que se cumplirá aún cuando los mismos no se hubieren retirado; H) Títulos e informes en la sección asuntos legales (Sarandí 620, piso 3o.) — Montevideo, 27|1|965. — Jacinto Ribas Luzardo. Sub Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 30272 Feb.2-v.feb.11.

## 23—Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTA No. 105.288** — Montevideo, Enero 22 de 1965, con esta fecha el señor Wáshington Santandreu, ha solicitado registrar de la marca: OXIAL TODO EN GAS, para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 1392 Feb.2-v feb.15.

**ACTA No. 105.305.** — Montevideo, Enero 28 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Turmac Tobacco Company N. V., de Holanda ha solicitado el registro de la marca CONCORDE, para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 1390 Feb.2-v.feb.15.

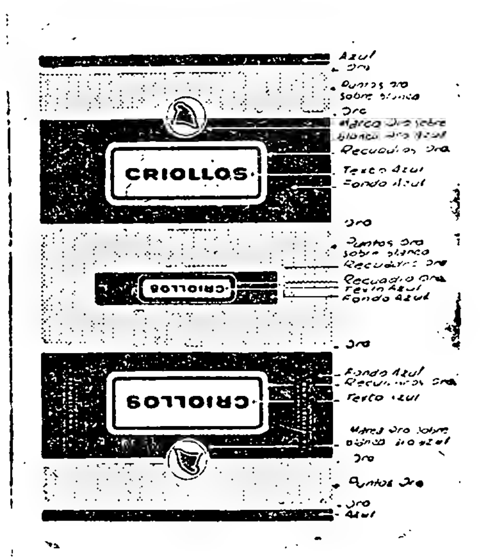
**ACTA No. 105.304.** — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Motors Corporation, (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $560.00 10|pub. 1375 Feb.2-v.feb.15.

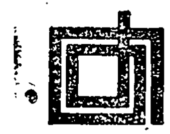
**ACTA No. 105.302.** — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por La Republicana Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $840.00 10|pub. 1374 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 105.303. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ing. C. Olivetti y C. S. p. A. (Italia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $485.00 10|pub. 1373 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 105.251. — Montevideo, Enero 22 de 1965. — Con esta fecha Alfredo Grunbaum solicita registrar la marca "CHARMANT" para las clases 1 a 3, 6 a 9 y 11 a 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 1125 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No 105.321. — Montevideo, Enero 29 de 1965, con esta fecha Alfonso F. Dauria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MC CALL'S, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1369 Feb.2-v.feb.15.

ACTA No. 105.320. — Montevideo, Enero 29 de 1965, con esta fecha Alfonso F. Dauria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca MC CALL'S, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 1368 Feb.2-v.feb.15.

## 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.274. — Montevideo, Enero 27 de 1965, con esta fecha O'Farrell y Freira, por Schlage Lock Company (EE. UU. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Mejoras en o relacionadas con un reten y caja tubular de pestillo, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 1372 Feb.2-v.feb.15.

## 27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los doctores Lorenzo Peri y Rosa Niski de Rudel de la Resolución del Consejo de Facultad dictada el día 30|12|64: "Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el Concurso de Méritos y Pruebas para Adjunto de Clínica de Nutrición y Digestivo, y en consecuencia designar a la doctora Rosa Niski para ocupar el cargo de referencia, con carácter titular, por un período reglamentario y a partir del 1o. de Marzo de 1965". — Montevideo, 26|1|65
27) (C.C.) 1|pub. 30273 Feb.2-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica al doctor Rodolfo Leiserson de la siguiente resolución del Consejo de Facultad dictada en sesión de fecha 30|12|64: "Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el Concurso de Méritos y Pruebas para dos Adjuntos de Neurocirugía y en consecuencia designar a los doctores Osvaldo Fregeiro y Rodolfo Leiserson, para ocupar los cargos de referencia, con carácter titular, por un período reglamentario y a partir del 1o. de Marzo de 1965". — Montevideo, 26 de Enero de 1965
27) (C.C.) 1|pub. 30274 Feb.2-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica al Br. Julio César Cresci de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de Medicina dictada en sesión de fecha 30|12|64: "Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el Concurso de Pruebas para dos Ayudantes de Clase de Patología y Fisiopatología, y en consecuencia designar a los Bres. Julio César Cresci y Mendel Wolyvovics, para ocupar los cargos de referencia, con carácter titular, por un período reglamentario y a partir del 1o. de Marzo de 1965". — Montevideo, 22 de Diciembre de 1965.
27) (C.C.) 1|pub. 30275 Feb.2-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los Dres. Luis A. Branda y Wáshington de Angelis de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha 23|12|64: "Designar al Dr. Israel Korc como Profesor y Jefe de Departamento del Departamento de Química Biológica, con carácter titular y por un período reglamentario". — Montevideo, 22 de Enero de 1965.
27) (C.C.) 1|pub. 30276 Feb.2-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los Profs. Adjs. Dres. José López Fernández y Juan José Osimani de la resolución del Consejo de Facultad de fecha: 17|12|64: "Designar al Dr. Juan E. Mackinnon como Profesor y Jefe de Departamento del Departamento de Parasitología, con carácter titular y por un período reglamentario". — Montevideo, 21 de Diciembre de 1965.
27) (C.C.) 1|pub. 30277 Feb.2-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a los Bres. Wáshington Luis Benedetti y Francisco Gravina, de la siguiente resolución del Consejo de la Facultad de Medicina, dictada en sesión de fecha: "30|12|64: "Atento a lo informado por la Comisión de Concursos que entendió en el Llamado a Aspirantes para Ayudante de Investigación del Laboratorio de Histopatología designar al Br. Francisco Gravina para ocupar el cargo de referencia, con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del año escolar". — Montevideo, 22 de Enero de 1965.
27) (C.C.) 1|pub. 30278 Feb.2-v.feb.2.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Aviso

Se notifica a la Dra. María Ruth Sánchez Cestau y al Dr. Omar Castro de la siguiente resolución del Consejo de Facultad de Medicina dictada el 30|12|64: "Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Ruth Sánchez Cestau al cargo de Asistente (Medicina) del Departamento de Emergencia, a partir del 1o. de Diciembre de 1964; y designar al Dr. Omar Castro para ocupar el cargo de referencia con carácter interino, hasta la provisión titular y no más allá del fin del año escolar, atendiendo al llamado a aspirantes oportunamente realizado". — Montevideo, 22 de Enero de 1965.
27) (C.C.) 1|pub. 30279 Feb.2-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Compensación No. 33 contra Raúl y Rómulo Bentancurt. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 24, Fo. 616)"; se hace saber al público que el día 19 de Febrero del próximo año 1965, a la hora 16 en la calle Piedras 639, se procederá por intermedio del martillero Juan Márquez, al remate sobre la base que se expresara de una máquina combinada marca "George E. Mathiasen" que constituye un equipo completo de limpieza de ropa en seco, compuesta de: A) lavadora, B) centrifuga, C) depósito y D filtro).

Se previene: 1o.) Que la venta se hará al contado, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación o sea $ 15.332.00; 2o.) Que en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Ciudadela 1381, se encuentran a disposición de los interesados para su examen los autos de la ejecución. Montevideo, 29 de Diciembre de 1964.

En fe de ello, de mandato judicial, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Nelly Favier de Asiner.
27) $640.00 10|pub. 1396 Feb.2-v.feb.15.

ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con el artículo 38 de los estatutos sociales, se convoca a los señores delegados para la asamblea extraordinaria a realizarse en 8 de Octubre 2897, el día 15 de Febrero de 1965 a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Autorización al Consejo Directivo de la Asociación Cooperativa Electoral para adquirir un inmueble y afectar el mismo con hipoteca en garantía de obligaciones de la Asociación y cualquier transacción conducente a dicha finalidad; 2o.) Designación de tres Delegados para firmar el acta.

Nota: Se advierte a los señores Delegados que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos sociales, la asamblea sesionará válidamente cualquiera fuera el número de los que concurran. — Cr. Luis A. Cavanna Vice Presidente. — Modesto Morales. Secretario
27) $144.00 3|pub. 1365 Feb.2-v.feb.4.

## 27—Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Trabucati y Cía. Carpeta No. 865|1964|190. Solicita la inclusión dentro del sub rubro 37076 del siguiente artículo: "Tela de Amianto".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 27 días del mes de Enero de 1965. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30280 Feb.2-v.feb.2.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Asociación de Impresores del Uruguay, carpeta No. 865|1964| anexo 186. Solicita cese de competitivo nacional para la importación de los siguientes artículos: "Papel cromo" y "Papel ilustración".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 27 días del mes de Enero de 1965. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30281 Feb.2-v.feb.3.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: Ferrosmalt S. A., Mayo S. A. y Serratosa y Castell S. A., carpeta No. 865|1965|anexo 8. Solicita que se rebaje al 100 o|o el recargo actual para la importación de mercaderías de los sub rubros 41069 y 41174.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|X|1960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 27 días del mes de Enero de 1965. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.
27) (C.C.) 2|pub. 30282 Feb.2-v.feb.3.

## 28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

CENTRAL METALURGICA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "CENTRAL METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos las que se transcriben a continuación

Alberto Brugnoni. Escribano. Certifico que es el libro copiador de actas pertenecientes a CENTRAL METALURGICA S. A., con sede en esta Ciudad e inscripto en el Registro Público General y de Comercio con el número seis mil ochocientos cincuenta y nueve al folio 130 del libro número 12 que he tenido a la vista consta a fojas 39 40 41 42 y 43 copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, realizada el 30 de Octubre de 1963, la que transcripta textualmente dice así:

"Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 30 de Octubre de 1963".

En Montevideo, a los treinta días del mes de Octubre de 1963, siendo las 9 y 45 horas se efectúa la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Central Metalúrgica S. A., bajo la presidencia del director señor Juan José Perdomo y con asistencia de los Directores señores José García Cousté y Augusto F. Ferrari, y los accionistas señores Horacio Uslenghi, Martín Baralbar, Augusto César, Néstor Franco, por sí y p. p. de Alberto Souto, A. Bianchi, por sí y p. p. de Moisés Cohen y Alberto Brugnoni y el señor Héctor A. Pepe, por sí y p. p. de Jorge Sere del Campo. Controla la asamblea el Inspector de la Dirección Impositiva, Inspección de Sociedades Anónimas, señor Dr. Alberto Piaggio, secundado por el accionista señor Augusto César Ferrari, designado por el señor presidente a los efectos de justificar el quórum, el capital presente y los votos computados. Verificado por ambos, se comprueba la presencia de diez accionistas, representando un capital de ciento diez y ocho mil ochocientos pesos valor nominal pesos 118.000.00) con derecho a cuarenta y cuatro votos (44) siendo 8 accionistas por sí y 4 por poder, así discriminados, por sí: Horacio Uslenghi $ 1.000.00, 1 voto; Martín Baralbar

$ 7.700.00, 6 votos; Augusto F. Ferrari, pesos 20.800.00, 6 votos, Augusto César Ferrari pesos 500.00, 1 voto. Juan José Perdomo; pesos 40.000.00, 6 votos y José García Custé pesos 15.000.00, 6 votos y Alberto Souto representado por Néstor Franco $ 7.800.00, 6 votos; Moisés Cohen y Alberto Brugnoni, representados ambos por Arnoldo Bianchi; $ 8.000.00 y $ 10.000.00 respectivamente 6 votos; Jorge Seré del Campo, representado por Héctor A. Pepe y $ 8.000.00 6 votos, lo cual queda constatado en el libro de concurrentes y quórum fs. 62 y 63. Existiendo el quórum reglamentario de acuerdo al artículo 29 de los estatutos, el señor Presidente declara constituída la asamblea y abierto el acto. En cumplimiento a la orden del día, el señor Presidente pasa a informar e ilustrar a la asamblea, la razón de las reformas a implantar en nuestro estatuto, dado que la primera parte de la convocatoria estaba ya cumplida, el designar el accionista para verificar el quórum, capital y votos (Art. 33). Manifiesta el señor Presidente que siendo limitado el objeto de actividades de la Central Metalúrgica S. A.. según el artículo 2o. de los estatutos y en oportunidad de ampliarlas con distinto ramo al que ya nos hemos abocado y que se trata de la distribución de helados (barritas y vasito) de Conaprole dentro del Departamento de Montevideo y Balnearios adyacentes, negocio que estudiado debidamente por nuestro Directorio y convenido ya con "Conaprole", su fabricante, requiere pues ampliar dicho artículo 2o. en la forma que se detallará más adelante de esta exposición. Además hemos considerado conveniente el cambio de nombre empresa, sustituyéndolo con la sigla C. E. M. E. S. A." dado que con ello no desafina la palabra metalúrgica con la de helados. El artículo 4o. se modifica en lo que respecta al monto del capital, el cual será elevado a $ 1:000.000.00, (un millón de pesos), y poderlo ampliar hasta $ 3:000.000.00 previa aprobación del Poder Ejecutivo. El artículo 22. sería totalmente modificado imponiendo a la sociedad tener una Comisión Fiscal integrada por tres miembros con funciones y remuneración que estarán establecidas por un reglamento que aprobará la asamblea de accionistas. En el artículo 27 que se refiere a las convocatorias de las asambleas, se modifica el número de publicaciones y el número de días anteriores a la o única publicación a la fecha de la Asamblea que será de cinco, dejándose establecida que en caso de reunirse la totalidad del capital integrado, la Asamblea puede realizarse sin publicaciones previas. En el artículo 28. se agrega en el inciso 1o.. que la Asamblea resolverá el destino de los resultados obtenidos, aunque esto ya prácticamente siempre fue la norma impuesta por razones obvias. En el artículo 32. se modifica el plazo de inscripción de los accionistas para concurrir a la Asamblea, rebajándolo de cinco días a tres días antes solamente. Terminadas las informaciones del señor Presidente. se pide al señor Secretario. de la Asamblea señor Ferrari, que en tal carácter actúa, de acuerdo al artículo 33. del Estatuto. se sirva dar lectura de los artículos que se han modificado para quedar así incorporados a los nuevos estatutos

Proyecto de Reforma de Estatutos

Art. 1o.) Bajo el nombre de "CE. ME. SA". queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Montevideo. pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales o agencias en cualquier punto dentro o fuera de la República.

Art. 2o.) La sociedad tiene por objeto A) Industrialización y comercialización en todas sus formas, de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos para el hogar en general y para Oficina, automotriz, bazar, ferretería, imprenta, madera, máquinas, mecánica, metalúrgica, papel, plástico, transporte de personas, cosas y noticias, valores inmobiliarios y veterinaria: B) Actividades agropecuarias en todas sus formas: C) compra venta, arrendamientos, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles: D) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Préstamos; F) Inversión o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

Art. 4o.) El capital social será de pesos 1:000.000 00 (un millón de pesos), pudiendo la asamblea extraordinaria de accionistas elevarlo hasta la suma de $ 3:000.000 00 (tres millones de pesos) previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 22. La sociedad tendrá una comisión fiscal integrada por tres miembros, cuyas funciones y remuneración, estarán establecidas en un Reglamento que aprobará la asamblea de accionistas. Art. 27. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando éste lo juzgue necesario o cuando lo solicita por escrito un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito. La convocatoria, se hará tanto en este caso como en el procedente artículo por medio de avisos publicados en el Diario Oficial y en otro diario de Montevideo durante un día debiendo aparecer dicha publicación con cinco días, por lo menos, de adelanto a la fecha de la asamblea, pudiendo en caso de reunirse la totalidad del capital integrado, realizarse la asamblea, sin publicaciones previas. Art. 28. Corresponde a la asamblea General Ordinaria: 1o.) Pronunciarse sobre la memoria y el Balance Anual, que deberá presentar el directorio; resolviendo el destino de los resultados obtenidos; 2o.) Proceder a la elección de los miembros del Directorio; 3o.) Resolver todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la Orden del Día; 4o.) Resolver, concediendo o denegando los informes o constancias de los libros, o sobre las cuestiones relativas a la marcha de la sociedad, que plantearan los accionistas. Igual resolución será tomada por las asambleas extraordinarias, cuando en ellas se plantearan los mismos petitorios o cuestiones. Una vez terminada su lectura, el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas la reforma proyectada y leída rogándose se sirvan pronunciarse. Pide la palabra el accionista Señor Martín Baraibar, y expresa que halla de conformidad y muy oportunas las reformas estatutarias proyectadas, como así el acierto del Directorio en tal sentido, al igual que felicita su actuación al anexar a las ya progresivas actividades de la fábrica este nuevo impulso que no duda será beneficioso. Hace moción para que se aprueben en su totalidad las reformas proyectadas, solicitando a los señores asambleístas sean votadas por aclamación. Así se pronuncia la Asamblea con toda espontaneidad. Dándose por terminada la orden del día, el señor Presidente solicita a la Asamblea designe a dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea (Art. 34). Son votados los señores Horacio Uslenghi y Martín Baraibar. Cumplida en todas sus partes la orden del día, y siendo las 10 horas y 15 el señor Presidente dá por clausurado el Acto y se levanta la sesión. Horacio Uslenghi. Martín Baraibar. Otro sí decimos. Omitimos hacer constar: que a los efectos de los trámites correspondientes por la reforma de los Estatutos quedan autorizados para ella, los señores Ernesto Verga y Arnoldo Bianchi, que podrán actuar conjunta o indistintamente. Horacio Uslenghi. Martín Baraibar. Hay un sello de la Dirección General Impositiva. Oficina de Impuesto a la Renta fechado quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

En fe de ello y a pedido de parte interesada y para presentar en el Ministerio de Hacienda expido el presente que signo y firmo en Montevideo a quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

En fe de ello y a pedido de parte interesada y para presentar en el Ministerio de Hacienda, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Hay un signo. Firmado: Alberto Brugnoni. Escribano.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. Montevideo, 4 de Junio de 1964. De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de "CENTRAL METALURGICA SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de fs 18|21, donde se expresa que en lo sucesivo se denominará "CE. ME. SA.", fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Alfredo Platas. Director General.

Es copia fiel. Montevideo. 27 de Julio de 1964. Firmado: F. Gargaglioni. Director de Secciones. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Ernesto Verga, constituyendo domicilio en la Avda Gral. Eugenio Garzón 1566, al señor Juez digo: Que en mi calidad de representante de CE. ME. SA. según resulta del acta de asamblea, vengo a solicitar la inscripción de la reforma de estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el estatuto original, acta de asamblea y testimonio de la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Por lo expuesto al señor Juez: Pido 1o.) Que me tenga por presentado, por constituído domicilio y por acreditada la representación invocada: 2o.) Que previa vista del Ministerio Público se decrete la inscripción de la reforma de estatutos de CE. ME. SA. en el Registro Público de Comercio y se efectúa en las publicaciones pertinentes y acreditadas que sean, liquidados y abonados los tributos se ordenen los desgloses correspondientes y el archivo del expediente. Será Justicia. Firmado: Ernesto Verga. Montevideo, 21 de Agosto de 1964. Recibido hoy con los estatutos, una copia del Ministerio de Hacienda, doy fé. Llorens. Tomé razón con el No. 2808 al Fo. 643 del Lo. 61 de Conocimiento. Llorens. De mandato verbal del señor Juez. Vista al señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. Llorens. Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. Vista No. 4036 Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Setiembre 1o. de 1964. Firmado: Carlos Sienra Castellanos, 20.409. Montevideo, Noviembre 12 de 1964. Vistos: Decrétanse la inscripción y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro, expídanse testimonios y certificados, rubríquense los libros. devuélvanse los recaudos y archívese. Pereira. J. T. Pereira.

Dichas reformas estatutarias han sido inscriptas, con el No. 21 al Fo. 93 del Libro No. 3 de estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta Ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — José Tomás Pereira. Actuario.

$840.00 — 162 — 1|pub.

---

**IGUALA S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "IGUALA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo a los siete días de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos en la calle Río Negro 1354, Escritorio 31, los señores Angel W. Fortunati y Julio E. Ríos en su calidad de fundadores, resuelven aprobar el proyecto de estatutos de "IGUALA SOCIEDAD ANONIMA" que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1.o Con el nombre de "IGUALA SOCIEDAD ANONIMA" queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. Su duración será de cien años a contar de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El objeto de la Sociedad será:

A) La comercialización, importación, exportación y representación de mercaderías y materias prima;

B) La industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas químicas, combustibles, lubricantes, transporte, comunicaciones, automotriz alimentación, bebidas, tabaco, artículos para el hogar, electrotenia, música, radio, fotografía, óptica, ortopédica, cirugía e higiene, extractiva, minería, vestimenta, de la madera, del cuero caucho, hotelera, prensa, propaganda, papel cartón, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería orfebrería, relojería y frutos del país;

C) Compra, venta, depósito o caución de títulos, valores, papeles de comercio y en general valores mobiliarios de cualquier naturaleza; operaciones de cambio, financieras, préstamos, inversiones, arrendamientos, construcción, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, sean de índole similar, derivadas o de simple interés para la Sociedad, inclusive el derecho de la adquisición; en este último caso siempre que su actividad esté comprendida en el objeto de esta Sociedad;

D) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas;

E) Arrendamiento de obra y servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

**CAPITULO II**

**Capital y acciones**

**Artículo 3.o El capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1.000.000.00) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.**

**El Directorio podrá ampliar este capital hasta la suma de cinco millones de pesos previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos pertinentes.**

**Art. 4.o La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.**

**CAPITULO III**

**Directorio**

**Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un Director o Directorio compuesto de uno**

a siete miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el Directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán sus cargos.

Art. 6.o Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias. Podrán sus miembros votar sobre determinado asunto por medio de carta o telegrama en caso de no poder asistir personalmente a las sesiones.

Art. 7.o Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo rentado o no en la Sociedad. En caso de percibir remuneración por sus tareas será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación de la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o En caso de vacancia de algún cargo del Directorio éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio quedo aún integrado por dos o más miembros si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9.o El Directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican las siguientes:

A) Comprar, vender, hipotecar prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros; dar en anticresis gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a o de particulares Bancos Oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros; D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto, formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico cumpliéndose con los requisitos legales; G) Dos Directores cualesquiera, o el Director o los Directores especialmente designados al efecto, con los representantes legales de la sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en el orden del día salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocado por el Directorio o Síndico —si lo hubiere— o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no la realiza en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes. Las asambleas extraordinarias podrán remover o sustituir a uno o más Directores, como también modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir su número dentro de los límites del artículo 5 y reglamentar sus sesiones.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en Diario Oficial con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente con una antelación mínima **de cuarenta y ocho horas.**

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley; se podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijarán.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas, luego de he has las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio; B) El porcentaje que la asamblea quiera fijar para el Directorio y Síndico si lo hubiere, el remanente será a beneficio de los accionistas en calidad de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en calidad de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos a propuesta del Directorio. La fijación de la fecha del balance anual así como su modificación será debidamente comunicada en los plazos legales a los organismos públicos correspondientes.

CAPITULO VII

Reforma de los estatutos

Artículo 16. La reforma de los estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria que resolverá por mayoría de votos presentes que comprendan más del cincuenta por ciento del capital integrado, incluso para los casos previstos por la ley del 19 de Julio de 1909.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, señores Contador Angel Walter Fortunati y Julio E. Ríos y además la señora María V. de Mur para que conjunta o separadamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción en el Registro Público de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la matrícula de comerciantes, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulan modificando su texto en la forma que consideren conveniente. — Firmado: Angel W. Fortunati. — J. E. Ríos.

Zelmira López de Haro. Escribana. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen Angel W. Fortunati y J. E. Ríos, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Walter Fortunati y Julio Enrique Ríos, mayores de edad, casados y de mi conocimiento. Ambos se domicilian en esta ciudad de Montevideo y se ratifican en la aprobación de los estatutos que anteceden. Previa lectura. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo a diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hay un signo. — Firmado Zelmira López de Haro, Escribana.

---

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de Octubre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministerio de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "IGUALA S. A." fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: **Luis Alberto Helguera, Director General Interino.**

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1964. — Firmado: F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Angel Walter Fortunati, constituyendo domicilio en Río Negro 1354 piso 5.o escritorio 31 como se desprende del testimonio que agrego a éste escrito, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los estatutos de "IGUALA S. A.", concediéndole personería jurídica, y, a los efectos de que la mencionada sociedad quede en condiciones de funcionar válidamente (artículo 407 del Código de Comercio) de conformidad con lo que establece los estatutos en el artículo 17 vengo a solicitar al Juzgado se sirva ordenar la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciante, la publicación de los estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Los detalles pertinentes (artículo 34 del Código de Comercio) son los que surgen de los estatutos agregados: A saber A) Denominación: IGUALA S. A. B) Domicilio: Río Negro 1354 piso 5º escritorio 31. C) Objeto: Artículo 2º de los estatutos; D) Dirección y administración: a cargo del Directorio. Por lo expuesto pido: 1) Que se me tenga por presentado y constituído domicilio. 2) Se ordene la publicación e inscripción solicitadas y la entrega de los testimonios y desgloses que correspondan. — Firmado: Angel W. Fortunati.

Presentado hoy veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro quedando registrado con el número 5917 al folio 267 del libro 62 de Conocimiento. — Conste. — Llorens.

Montevideo, Noviembre 4 de 1964. — De mandato verbal del señor Juez, una vez presentados los recaudos pertinentes, visto al señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiese de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. — Llorens.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista Nº 5642. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 25 de 1964. — Firmado: Carlos Sienra Castellanos.

21.674. — Montevideo, Noviembre 26 de 1964. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, certifíquense libros, expídanse certificados, páguense desgloses y archívese. A los efectos fiscales, fijando honorarios en la suma de $ 100.00. — Pereira. — Raúl Llorens.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 658 al folio 3407 del libro Nº 1 de estatutos a cargo del Registro Público y General Comercio de esta Ciudad.

Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1964. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 1.215.00. — 1|pub. — 163.

---

**LA TORTUGUITA S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LA TORTUGUITA S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, los abajo firmantes, han resuelto fundar una sociedad anónima que se regirá **por** los presentes estatutos.

CAPITULO I

Denominación, domicilio duración objeto

Artículo 1o.) Con la denominación de: La Tortuguita S. A., se constituye una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en Montevideo, pudiendo su Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 2o.) El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, importar y exportar materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías del país y del extranjero, y en especial dedicarse a los ramos de café y bar; B) Efectuar representaciones o comisiones de toda clase de bienes maquinarias, artefactos, mercaderías o artículos ya sea en el mercado interno o en el internacional; C) Comprar, vender, permutar, hipotecar y prometer en venta, construir, fraccionar, administrar por cuenta propia o de terceros y explotar en general toda clase de bienes inmuebles, incluso bajo el régimen de las leyes 8733 y 10751; D) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, siempre que tengan relación con las actividades **comprendidas en los ramos indicados;**

comprar, vender, caucionar títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

CAPITULO II

Capital y Acciones

Artículo 3o.) El capital autorizado será de tres cientos mil pesos ($300.000.00), representado por acciones al portador de mil pesos, ($ 1.000.00), cada una. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones. Además de las acciones a que se refiere este artículo, el directorio podrá entregar a quien lo considere conveniente para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad. Bonos de Participación que darán derecho a su tenedor a percibir por cada uno, un uno por ciento de las utilidades líquidas que hubiera. La tenencia de uno o más bonos de Participación no confiere, en absoluto, voz ni voto en asambleas ni en ningún otro aspecto de la administración social. Su régimen comprendidos plazos de vigencia, condiciones y demás modalidades será de reglamentación del directorio.

Art. 4o.) Las acciones podrán integrarse en dinero o bienes muebles o inmuebles. Mientras no estén integradas totalmente harán sus veces certificados provisorios. Las acciones serán indivisibles sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda. Las acciones irán firmadas por dos directores.

CAPITULO III

De las Asambleas

Artículo 5o.) Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días del balance, y será de su competencia: A) considerar la memoria, balance de situación y resultados, y el proyecto de distribución de utilidades presentados por el directorio: B) designar Directorio, Síndico si así lo resuelve o lo estimula la ley y suplentes. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico si lo hubiere, o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

Disposiciones comunes a asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 6o.) La asamblea se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y otra en un diario de la capital realizadas con dos días de anticipación al de la asamblea. El requisito de las publicaciones, no será necesario cuando se encuentra representado en la asamblea la totalidad del capital integrado, debiéndose en este caso dar aviso a la autoridad administrativa correspondiente, con una anticipación de 48 horas.

Art. 7o.) El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiéndose cerrar en el acto de realizarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios, o de casas financieras, nacionales o extranjeras.

Art. 8o.) La asamblea sesionará válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Art. 9o.) Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción, dará derecho a un voto, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO IV

Del Directorio

Artículo 10. La administración y representación de la sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por asamblea, que durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El cargo de director, podrá recaer en una persona jurídica. La asamblea podrá designar suplentes, así como sustituir a uno o más miembros, aún antes de la expiración de sus mandatos sin que se origine indemnización de ninguna especie.

Art. 11. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos, por la mayoría absoluta del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Si se produjera empate decidirá el Presidente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro director o por un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado, pero serán responsables de las resoluciones adoptadas en estas circunstancias, como si fueran propias.

Art. 12. Sin perjuicio de sus cargos, los directores podrán desempeñar otras funciones en la sociedad, pudiendo percibir remuneraciones por sus tareas, las que serán fijadas provisoriamente por el Directorio, y deberán ser ratificadas en la primer asamblea, que se realice.

Art. 13. Dos directores cualesquiera, actuando conjuntamente o un director especialmente designado al efecto, son los representantes legales de la sociedad. No obstante, por unanimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a una o más personas o directores, en la forma que juzgue más conveniente.

Art. 14. Dentro de los límites establecidos en el artículo 10, el Directorio podrá aumentar el número de miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. Del mismo modo, en caso de vacancia en los cargos de directores, si no existieran suplentes, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, aún en el caso de quedar integrado por un único miembro.

Art. 15. El Directorio en la primera sesión que celebre después de la elección elegirá de su seno un presidente y un secretario.

Art. 16. Las resoluciones del Directorio se harán constar en el libro de actas correspondientes las que serán firmadas por el presidente y secretario, teniendo con esos requisitos valor legal.

Art. 17. El Directorio está investido de los más amplios poderes, para la dirección y administración, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la sociedad. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) comprar, vender, prendar, hipotecar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, gravar en garantía, para sí o para terceros y explota en general toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) dar o tomar prestado, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, pudiendo otorgar garantías personales y/o reales D) Representar a la sociedad en pleitos y en especial en los casos establecidos en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. E) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las emisiones, pudiendo entregar o recibir dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, o enajene, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma u otros.

CAPITULO V

Síndico

Artículo 18. Cuando la asamblea lo resuelva o lo exija la ley podrá nombrar un Síndico en las condiciones, y con las facultades que en oportunidad se fijarán. El nombramiento podrá recaer en persona física o jurídica.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 19. La fecha de balance será fijada por el Directorio, pudiendo este cambiarla cuando lo estime conveniente, debiendo darse aviso al organismo competente.

Art. 20. De las utilidades líquidas de la sociedad se restará en primer lugar un porcentaje de un uno por ciento por cada Bono de Participación que se hubiera emitido, de acuerdo al artículo tercero. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: A) Para reservas, Directorio, Síndico y personal, los porcentajes que resuelva la asamblea. B) El resto se distribuirá entre todos los accionistas. Aprobado el reparto de utilidades por la asamblea, estas se distribuirán en las condiciones que la misma fija.

Art. 21. El Directorio podrá disponer la distribución de un dividendo provisorio, que no supere las utilidades comprobadas.

CAPITULO VII

Disolución, liquidación, reforma

Artículo 22. Tanto para la disolución y liquidación de la sociedad, como para la reforma de estos estatutos, será necesario el voto conforme de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado.

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Corresponde a los fundadores actuando conjunta o separadamente: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección a partir de la fecha de la presente acta. B) Hasta que el Directorio entre en funciones serán los representantes legales de la sociedad con las atribuciones que el estatuto confiere al Directorio.

Art. 24. Quedan autorizados los fundadores y Francisca Torresani o la persona que cualquiera de ellos designe, por mandato privado, para que conjunta, separada o alternativamente gestionen la aprobación de los presentes estatutos, con facultades para modificar su texto e inscribirlos en las oficinas públicas en que corresponda. — Manuel García Rial — Gerardo García Rial.

Néstor Walter Sosa, Escribano. Certifico: Que la firma que anteceden corresponden a Manuel García Rial, español, mayor de edad, soltero con domicilio en la finca número mil novecientos noventa y nueve de la calle Rivera y Gerardo García Rial, español, mayor de edad, soltero con domicilio en la finca número mil novecientos noventa y nueve de la calle Rivera, personas hábiles. En fe de ello, y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

---

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Octubre de 1964 — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "LA TORTUGUITA SOCIEDAD ANONIMA" con las modificaciones efectuadas a fs. 9 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893.

Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Fojas 9. — LA TORTUGUITA S. A. Acta de Directorio: En Montevideo, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los fundadores de "LA TORTUGUITA S. A." señores Manuel García Rial y Gerardo García Rial, en el local de la calle Ituzaingó 1312'504 resuelven modificar el artículo tercero del proyecto de estatutos sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo, y aún no aprobado por el Consejo de Gobierno. Acuerdan por unanimidad la siguiente redacción del artículo 3º

"Artículo 3º El capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por acciones al portador de mil pesos cada una ($ 1.000). Podrán emitirse títulos de una o varias acciones. Además de las acciones a que se refiere este artículo, el Directorio podrá entregar a quien lo considere conveniente para el adecuado desenvolvimiento de la sociedad, Bonos de Participación que darán derecho a su tenedor a percibir por cada uno, un uno por ciento de las utilidades líquidas que hubiera. La tenencia de uno o más Bonos de Participación no confiere en absoluto, voz ni voto en asambleas ni en ningún otro aspecto de la administración social. Su régimen, comprendidos plazos de vigencia, condiciones y demás modalidades, será de reglamentación del Directorio. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Manuel García Rial. — Gerardo García Rial.

Es copia fiel. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Segundo Turno. — Francisca Torresani, por la TORTUGUITA SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en Ituzaingó 13:2, piso 5, al señor Juez, digo: Que los estatutos de la sociedad que represento me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Que a los efectos de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, manifiesto: A) Denominación: TORTUGUITA S. A. B) Objeto: Surge de su artículo 2. C) Capital: $ 500 000.00. D) Domicilio: Ituzaingó 1312, piso 5. E) La sociedad no tiene gerente ni factor. Por lo tanto solicito: Se ordene la inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, y la expedición de edictos. Será justicia. — Francisca Torresani. — H. Salerno, Contador.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 5422. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 18 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

Nº 11.920. — Montevideo, Noviembre 23 de 1964. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas remitiéndose al Registro Público y General de Comercio. Previa liquidación y reposición de tributos, fijándose en $ 300.00 los honorarios fiscales, háganse las publicaciones legales y desglósese pertinentes y archívese. — Nelson García Otero. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1964 — Con esta fecha y con el número 353 al folio 1665 del libro 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 972.00. — 1|pub. — 164.

## CAJA POPULAR DE YOUNG

### PROYECTO DE BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

| | | |
|---|---|---|
| **ACTIVO —** | | |
| Disponible: | | |
| Encaje metálico: vellón | $ | 7.615.65 |
| Encaje fiduciario | " | 590.800.00 |
| Exigible a la vista: | | |
| Banco de la República Oriental del Uruguay | " | 1.125.122.28 |
| Banco de la República O. del Uruguay, Cuenta Especial) | " | 45.861.33 |
| Realizable (Cobertura de Encaje): | | |
| Deuda Pública (valor nominal $ 88.950.00) | " | 74.205.25 |
| | $ | 1.843.604.51 |
| Realizable: | | |
| Acciones y valores | " | 5.000.00 |
| Inmuebles para la venta | " | 155.699.09 |
| Exigible: | | |
| Cuentas corrientes | " | 639.341.06 |
| Valores descontados | " | 3.953.205.13 |
| Deudores en gestión | " | 86.116.06 |
| Otras colocaciones | " | 179.923.80 |
| Bancos y Cajas Populares | " | 1.595.335.58 |
| Varias cuentas deudoras: | | |
| Saldos deudores no especificados | " | 8.753.13 |
| Inmovilizado | | |
| Muebles y útiles | " | 114.906.36 |
| Edificio para uso del Banco | " | 99.477.00 |
| Total del Activo | $ | 8.681.361.72 |
| Cuentas de orden: | | |
| Varias cuentas deudoras | " | 3.473.588.59 |
| Valores depositados | " | 1.687.392.76 |
| | $ | 13.842.343.07 |
| **PASIVO —** | | |
| Patrimonial: | | |
| Capital realizado | $ | 1.001.600.00 |
| Fondo de reserva | " | 349.097.70 |
| Exigible a la vista: | | |
| Cuentas corrientes y depósitos a menos de 30 días | " | 3.435.728.72 |
| Exigible a plazo: | | |
| Caja de Ahorros | " | 2.144.331.82 |
| Caja de Ahorros a plazo fijo | " | 1.134.914.03 |
| Exigible: | | |
| Varios acreedores | " | 82.675.07 |
| Varias cuentas acreedoras: | | |
| Saldos acreedores no especificados | " | 533.012.77 |
| Total del Pasivo | $ | 8.681.361.72 |
| Cuentas de orden: | | |
| Varias cuentas acreedoras | " | 3.473.588.59 |
| Depositantes de valores | " | 1.697 392.76 |
| | $ | 13.842.343.07 |

## BALANCE DE RESULTADOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

| | |
|---|---|
| **DEBITO—** | |
| Gastos de administración | $ 570.322.50 |
| Asignaciones, jubilaciones y leyes laborales | " 150.320.86 |
| Impuestos | " 190.597.18 |
| Amortizaciones y castigos | " 32.169.93 |
| Utilidad líquida producida | " 344.304.95 |
| | $ 1.287.715.42 |
| **CREDITO—** | |
| Intereses de colocaciones | $ 407.096.37 |
| Comisiones | " 879.474.85 |
| Retroversión de castigos | " 1.144.20 |
| | $ 1.287.715.42 |

## DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Artículo 12 de los Estatutos)

| | |
|---|---|
| Dividendo N.o 17: | |
| 15 o/o sobre $ 986.300.00 en 12 meses | $ 147.945.00 |
| 15 o/o sobre $ 15.300.00 en 6 meses | " 1.147.50 |
| | $ 149.092.50 |
| A reserva estatutaria | " 34.430.50 |
| A fondo de previsión | " 57.490.47 |
| Total de Accionistas y Reservas | $ 241.013.47 |
| Al Presidente, Vice, Directores y Síndico | " 61.974.88 |
| Al Gerente y Empleados | " 20.658.30 |
| A Unión Económica del Uruguay | " 3.443.05 |
| A Instituciones y obras locales de carácter social | " 17.215.25 |
| | $ 344.304.95 |

Young, 31 de Diciembre de 1964.

Químico Farmacéutico Mario W. Long, Presidente. — Pedro R. Ortiz, Secretario. — Juan Carlos Figueredo, Gerente. — Rolando N. Siri, Contador.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 913 a 914 del Libro Copiador Inventario N.o 1, certificado por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Río Negro, con fecha 1.o de Octubre de 1946.

Los presentes Estados aún no han sido aprobados por la Asamblea.

$ 1.008. — 1066. — 1 pub.

# PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

## CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1954 - 1963

### CONTADURIA

PAGINAS

| CONCEPTO | 1954 | 1955 | 1956 | 1957 | 1958 | 1959 | 1960 | 1961 | 1962 | 1963 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Poder Legislativo versiones taquigráficas | 5 744 | 2.528 | 1 980 | 2.266 | 3 023 | 2 183 | 1 504 | 2 418 | 1.216 | 2 269 |
| Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones | 1 864 | 2.111 | 2 588 | 2 796 | 2 502 | 2 288 | 2 476 | 2.418 | 2 277 | 2 087 |
| Poder Ejecutivo Indices | 80 | 100 | 112 | 144 | 100 | 156 | 154 | 61 | 104 | 108 |
| Poder Ejecutivo Contralor de Cambios | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Avisos anteriores | 7 457 | 9 727 | 9 653 | 9 823 | 10 056 | 9 918 | 10 310 | 9 673 | 9 598 | 8 859 |
| Avisos del día | 2 714 | 1 857 | 3 596 | 2.217 | 2 278 | 2 571 | 3 071 | 3.038 | 2 473 | 2.410 |
| Balances | 1 949 | 1 546 | — | 1.773 | 1 871 | 1 871 | 1 887 | 1.389 | 1.066 | 578 |
| Edictos Matrimoniales (Interior) | 135 | 124 | 86 | 66 | 111 | 24 | 114 | 15 | 118 | 118 |
| Estados Bolsa | 22 | 20 | 23 | 24 | 22 | 27 | 21 | — | — | 3 |
| Estados Judiciales | 30 | 23 | 15 | 23 | 25 | 66 | 10 | 23 | 22 | 16 |
| Estados Municipales | 83 | 61 | 37 | 61 | 68 | 103 | 13 | 7 | 52 | 69 |
| Infracciones Aduaneras | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Tarifas del "Diario Oficial" | 293 | 295 | 294 | 297 | 279 | 244 | 244 | 240 | 246 | 242 |
| Comodines | — | — | — | 102 | 93 | 91 | 52 | 70 | 52 | 79 |
| Totales | 19 916 | 18.302 | 18.384 | 19.592 | 20.428 | 19.548 | 19.856 | 19.352 | 17.224 | 16.828 |

**H. OSWALD COATES S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno**

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado "H. OSWALD COATES S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos que se transcribe a continuación.

Fernando Arroyo, escribano, certifica: Que según el Libro de Actas de H. Oswald Coates sociedad anónima, rubricado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco a fojas ochenta y cuatro y siguientes, acta número cincuenta y cuatro en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, realizada el treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, estando presentes tres accionistas, que representan un capital de diez y nueve mil cuatrocientos pesos, con derecho a ocho votos, fueron aprobadas las siguientes reformas a los estatutos de la referida sociedad:

Art. 6º El capital de la Sociedad será de tres millones de pesos y estará representado por tres mil acciones de cien pesos cada una, en dos series cuyos derechos se establecen en el artículo siguiente.

Art. 7º Las acciones serán al portador y se emitirán una vez integradas, previo el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, en títulos de una acción, de diez acciones o de múltiplos de diez acciones. Cada título llevará un número de orden correlativo y se extraerá de libretas talonarias. Las acciones no integradas se documentarán por certificado nominativo cuya emisión y transferencia, requiere además la autorización del Directorio y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 414 (cuatrocientos catorce) del Código de Comercio. Tanto los títulos como los certificados llevarán la firma de dos Directores, debiendo uno de ellos ser el Presidente. La primera serie será de dos millones y estará representada por dos mil acciones al portador de cien pesos cada una y tendrán derecho a voto de acuerdo con el artículo 25. La segunda serie será de un millón y estará representada por mil acciones al portador de cien pesos cada una y no tendrán derecho a voto de acuerdo con lo establecido en su redacción del artículo 25. Estos títulos tendrán establecido en su redacción una cláusula aclarando que los mismos no tienen derecho a voto.

Art. 25. El voto se regirá de acuerdo a las siguientes normas: El primer millón de capital integrado de la primer serie, veinte acciones dan derecho a un voto. Por cada millón sucesivo de capital integrado, con derecho a voto, se incrementará en veinte acciones el mínimo de capital integrado necesario para tener derecho a un voto. En caso que a la fecha de la Asamblea de Accionistas estuviere integrado solamente una parte del último aumento regirá para la votación la proporción anterior de Capital integrado y acciones con derecho a voto. Hago igualmente constar: a) Que la referida Acta, además de la firma del Presidente del Directorio y de los representantes de la Asamblea, contiene la firma del inspector de la Oficina de Ganancias Elevadas y el sello de la misma. b) Que he comprobado la publicación de la convocatoria a Asamblea en el Diario Oficial, la que se reunió en segunda convocatoria. En fe de ello siento el presente en Montevideo, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Fernando Arroyo.

Fernando Arroyo, escribano, certifica: Que según el Libro de Actas de H. Oswald Coates, sociedad anónima, rubricado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo Turno, el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco a fojas ochenta y ocho y ochenta y nueve, acta número cincuenta y seis, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, realizada el treinta y uno de octubre pasado, estando presentes cuatro accionistas que representan un capital de quinientos sesenta mil cuatrocientos pesos, con derecho a catorce votos, fueron aprobadas las siguientes reformas a los estatutos de la referida sociedad:

Art. 12. El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cuatro miembros titulares, designados a mayoría de votos por la Asamblea General. Los Directores durarán un año y pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta la designación de nuevos Directores.

Art. 14. Se modifica la segunda parte del mismo la que quedará redactada en la siguiente forma: Dentro de los cinco días de celebrada la Asamblea General Ordinaria se reunirá el Directorio, para designar Presidente, Vice Presidente, Secretario y Vocal. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de otro Director. Pedida la reunión por un Director, el Presidente deberá convocar al Directorio dentro del plazo máximo de tres días. Hago igualmente constar: a) Que la referida Acta, además de la firma del Presidente del Directorio y de los representantes de la Asamblea contiene la firma del Inspector de la Dirección General Impositiva y el sello de la misma. b) Que he comprobado la publicación de la convocatoria a Asamblea en el Diario Oficial, la que se reunió en primera convocatoria. En fe de ello, siento el presente en Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Fernando Arroyo.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 3 de enero de 1963. — Visto: La solicitud de "H. OSWALD COATES SOCIEDAD ANONIMA", a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 30 de enero de 1962 y 31 de octubre de 1962. Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio, y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "H. Oswald Coates Sociedad Anónima", documentada en actas notariales de fs. 22/23 y 24 fijando su capital autorizado en la suma de $ 3.000.000 (tres millones de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de marzo de 1963. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4to. Turno. — Stanley V. Coates, Presidente de H. Oswald Coates. S. A. personería que acredito con el certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 467, esc. 3 al Sr. Juez digo: Según testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo por resolución de fecha 3 de enero del corriente año, aprobó las modificaciones estatutarias de que se instruye la documentación adjunta. De conformidad con el art. 407 del Código de Comercio al Sr. Juez solicito: se disponga su inscripción en el Registro Público de Comercio y se hagan las publicaciones legales. Otro sí digo: Que autorizo al Escribano Fernando Arroyo para retirar los documentos agregados y desgloses que correspondan. — Stanley Oswald Coates.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 6004. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, diciembre 9-64. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

Nº 19908. — Mont., dic. 11-64. — Con el señor Fiscal, remítase, expídanse edictos y publíquese. — Sabini.

Registro Púb. de Comercio. — Montevideo, 21 de diciembre de 1964. — Con esta fecha y con el Nº 645 al folio 3357 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.

$ 800.00 1|pub. — 25302.

---

**CAMACUA S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CAMACUA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

**Acta de constitución**

En Montevideo, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos la señora Margarita Méndez de García Capurro y los señores Dr. Jorge Batlle, Cr. Casimiro Etchevarren y Guillermo Bausero, en la calle Arenal Grande 1532, Esc. 201 de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1º Con el nombre de "CAMACUA S. A.", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) Importación, exportación, representaciones, consignaciones o agencias de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras, comercialización o industrialización de mercaderías, materias primas, frutos del país, productos elaborados, maquinaria y demás artículos de procedencia nacional o extranjera, en los ramos de industrias del vestido y anexos, textil, del cuero, caucho, de la madera y carpintería, ferretería, bazar, joyería, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias químicas, de la alimentación, bebidas en general, del tabaco, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene, música, radio y fotografía, b) celebrar todos los contratos y operaciones sobre muebles, inmuebles, derechos comerciales, industriales, financieros o de cualquier otra naturaleza, relacionados con el objeto social. c) comprar, vender, construir, explotar, arrendar, comanditar y en cualquier forma adquirir, enajenar, administrar, realizar y financiar por cuenta propia o ajena, toda clase de inversiones relativas a bienes inmuebles, ya se trate de propiedad total, colectiva, en condominio, horizontal o cualquier otro sistema, que ahora o en el futuro admitan las leyes. d) explotar directamente, en condominio, colonización, aparcería, fomento, etcétera, chacras y en general, toda clase de bienes y negocios rurales, agrícolas y ganaderos sin limitación de índole alguna.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 3º El capital será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y estará representado por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La simple posesión de una acción importa el conocimiento y aceptación de éste estatuto y de las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el directorio. Cada título representativo de acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un directorio, compuesto de dos a siete miembros titulares, que podrán o no, ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo, el directorio por unanimidad podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que el nuevo directorio electo tome posesión. Se reunirá por convocatoria del presidente o secretario, o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de presentes y adoptará resoluciones por mayoría de los mismos y en caso de empate, el presidente tendrá un voto adicional. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante carta poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º Cualquier director podrá ocupar otro cargo rentado o no, en la sociedad. En caso de percibir remuneraciones por sus tareas será fijada por el directorio.

Art. 8º En caso de vacancia de algún cargo del directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de la persona que pa-

sará a integrar el directorio, hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el directorio queda aún integrado por dos o más miembros, si así se resolviera. Quedando un solo director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El directorio tiene las más amplias e ilimitadas facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo, se especifican las siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) dar o recibir préstamos, a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. c) realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes generales o especiales y recibir y otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. d) resolver sobre la emisión y suscripción de acciones y obligaciones, estableciendo época, monto, forma de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios. e) intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. f) fijar y modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliéndose los requisitos legales. g) dos de los directores designados al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

## CAPITULO IV

### Asambleas

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se convocará dentro de los seis meses siguientes, al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de situación y de resultados, y proyectos de distribución de utilidades, si las hubiere, presentados por el directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluídos en la orden del día salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el directorio o el síndico, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no la realizara en el plazo indicado podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el directorio por medio de un aviso en el Diario Oficial, con una antelación de tres días por lo menos. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reúnan la totalidad del capital integrado no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones, debiendo comunicarse a la Oficina pertinente.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasada la citada primera media hora después de la señalada en párrafos anteriores, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

## CAPITULO V

### Síndico

Artículo 14. La asamblea podrá, cuando lo considere conveniente, nombrar un síndico y un suplente, que no es necesario que sean accionistas. El Síndico; cuando sea nombrado, tendrá las siguientes atribuciones: a) examinar los libros y documentos de la sociedad, el estado de caja y las existencias de títulos y valores, con la frecuencia que juzgue conveniente. b) convocar a la asamblea general ordinaria, cuando omitiese hacerlo el directorio y, bajo su responsabilidad, convocar la Asamblea General extraordinaria, cuando entendiese que hay razones fundadas para hacerlo. c) asistir con voto consultivo, a las sesiones del directorio, siempre que éste lo solicite o que él lo estime conveniente. d) dictaminar sobre la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance presentados por el directorio. e) en general, velar porque el directorio cumpla con las leyes y los estatutos.

## CAPITULO VI

### Balance y utilidades

Artículo 15. Las utilidades líquidas luego de hechas las amortizaciones y reservas que el directorio fije, se distribuirá como sigue: a) la suma que la asamblea desee fijar para aguinaldos y|o gratificaciones a propuesta del directorio. b) el porcentaje que la asamblea quiera fijar para el directorio y síndico, y el saldo a los accionistas en calidad de dividendo. La asamblea resolverá sobre la forma de pago de los dividendos, pudiendo delegar esta resolución en el directorio.

## CAPITULO VII

### Reforma de estatutos

Artículo 16. La reforma de estatutos, podrá solicitarla el directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer directorio será nombrado por los fundadores actuando conjuntamente o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores y la señorita Nelly Martínez, para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos estatutos, inscripción, obtención de la matrícula de comerciante, así como para aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. — Margarita M. de García Capurro. — Jorge Batlle. — Casimiro Etchevarren. — Guillermo Bausero.

Certifico Que las firmas que anteceden son auténticas, habiendo sido puestas por los señores Margarita Méndez de García Capurro, Jorge Batlle Ibáñez, Casimiro Etchevarren Fernández y Guillermo Bausero, todos de mi conocimiento, mayores de edad, de nacionalidad oriental, y domiciliados en esta capital, quienes suscribieron el acta de constitución de la sociedad "CAMACUA S. A.", que antecede. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, expido el presente en Montevideo, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Héctor Schneckenburger. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 29 de setiembre de 1964. De Conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el Señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de CAMACUA SOCIEDAD ANONIMA fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: **Luis Alberto Helguera.** Director General Interino.

Es copia fiel. — Montevideo, 15 de octubre de 1964. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, 26 de octubre de 1964. Sr. Juez Letrado de Séptimo Turno: Nelly Martínez, constituyendo domicilio en la calle Arenal Grande 1532 Esc. 201 de esta ciudad al Sr. Juez digo: 1) Que los Estatutos de CAMACUA S. A. me autorizan para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. 2) Manifestamos al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, lo siguiente: a) Denominación: CAMACUA S. A. b) Objeto: Surge del Artículo 2º de los Estatutos. c) Capital: $ 1:000.000 (un millón de pesos m|n) d) Domicilio: Camacuá 583. e) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo expuesto del Sr. Juez solicito: Que previo los trámites de estilo se ordene la inscripción de la Sociedad que representamos en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y se expidan los edictos de estilo. Será Justicia. — Nelly Martínez. — Omar V. Lombardo. Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5053. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, octubre 28 de 1964. — Carlos Sienra Castellanos.

19875. — Montevideo, diciembre 2, 1964. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidados y pagados los tributos, a cuyos efectos se fija en $ 300.00 el honorario profesional, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — R. Stratta. Lamas

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 14 de diciembre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 638 al folio 3318 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 23 de diciembre de 1964. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 988.00 1 pub. — 25314

---

**ARIEL E. RIANI Hnos. S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos Ariel E. Riani Hnos. S. A. s/Inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciante (Lº 20, Fº 241), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima Ariel E. Riani Hnos. S. A. solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro de Comercio y la matrícula de comerciante, conforme al trámite que se relaciona a continuación:

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD.

En la ciudad de Artigas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, reunidos los señores Don Alberto García y Don Ariel E. Riani domiciliados en Presidente Berreta y Río Branco y Lecueder 325 respectivamente, uruguayos, mayores de edad, y únicos integrantes de la Sociedad Colectiva GARCIA & RIANI, declaran y otorgan.

PRIMERO: Que por escritura que autorizó en la ciudad de Artigas al Escribano Don Ramón D. Queiruga el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, cuya primera copia fue inscripta con el Nº 654 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, el 31 de diciembre de 1945, del folio 344 al 346 del libro correspondiente, los señores Alberto García y Ariel Riani constituyeron una sociedad comercial y colectiva con el objeto de realizar la venta de repuestos para autos, nafta, aceites y ramos generales. Este contrato fue prorrogado dos veces por un plazo de 4 años cada-vez, con fechas 23 de diciembre de 1955 y 23 de diciembre de 1959, siendo ambas prórrogas autorizadas por escritura extendida por la Escribana Doña Maximiana Silva de Mello.

SEGUNDO. Los socios Don Alberto García y Don Ariel E. Riani, en su carácter de únicos integrantes de la expresada sociedad colectiva García & Riani, han resuelto modificar el carácter y naturaleza jurídica de la misma, transformándola en Sociedad Anónima.

TERCERO: Como consecuencia de dicha transformación los señores Alberto García y Ariel E. Riani han redactado los correspondientes ESTATUTOS por los que se regirá la Sociedad tranformada, dejándolos así incorporados a la presente Acta, los que en este acto aprueban, y que a continuación se transcriben:

## ESTATUTOS

## CAPITULO I

### Transformación y Denominación:

Artículo 1º Transfórmase en Sociedad Anónima, la Sociedad Colectiva que hasta ahora venía girando bajo la razón social de "García & Riani", constituída en virtud de escritura

que autorizó en la ciudad de Artigas el escribano Don Ramón D. Queiruga el 28 de diciembre de 1945, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público de Comercio a Cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Artigas; el 31 de diciembre de 1945 con el Nº 654, del folio 344 al 346 del libro respectivo de "Contratos Sociales".

Art. 2º La Sociedad girará en adelante con el nombre de "ARIEL E. RIANI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA", y se regirá por las normas consignadas en los presentes Estatutos y sujeta al régimen impuesto por las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO II

Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 3º La sociedad continuará teniendo su domicilio legal y principal en la ciudad de Artigas, capital del departamento del mismo nombre, República Oriental del Uruguay, quedando el Directorio facultado para establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Oriental del Uruguay, o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado.

Art. 4º La duración o plazo de la Sociedad será de cien años a contar de la fecha de aprobación de estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Los objetos de la Sociedad serán: a) continuar ininterrumpidamente en forma principal, todos los negocios que actualmente realiza la Sociedad Colectiva García & Riani, manteniendo para ello su mismo giro comercial, con los mismos bienes materiales e inmateriales, y los mismos restantes elementos de la Sociedad mencionada; b) importar, exportar y realizar en general operaciones comerciales con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semielaborados en los ramos de: almacén y comestibles, barraca y artículos de construcción; cinematografía; música, radio y fotografía; combustibles y lubricantes; drogas, productos químicos y de farmacia; electricidad, ferretería, juguetería, bazar y menaje, librería, papelería y artículos de escritorio; máquinas y derivados, materias primas, semillas, forrajes, plantas y árboles; tienda y mercería; vehículos automotores; marítimos y navieros; c) explotar en general la producción, industrialización, elaboración y comercialización de materias primas, productos semielaborados y manufacturados, referentes a los ramos indicados en el inciso anterior; d) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; e) explotar en todas sus formas las industrias ganaderas, agropecuarias y extractivas; f) la Sociedad podrá cumplir sus objetos, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualesquiera representaciones, comisiones, consignaciones, y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que el objeto de dichas sociedades tenga relación con el que se deja expresado en dicho artículo, pudiendo a fin de llenar dicho objeto: afectar y/o administrar toda clase de bienes derechos, acciones y obligaciones, donar, permutar, dar y aceptar en pago, caucionar, prendar, dar y tomar préstamos en dinero, valores o efectos con o sin garantía, recibir y otorgar depósitos, recibir y otorgar mandatos, emitir obligaciones y debentures, siempre que se relacionen o estén directamente vinculados con el objeto social; g) realizar operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra venta o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; h) realizar operaciones aduaneras de drawback y admisión temporaria, así como introducir mercaderías en zona franca.

CAPITULO III

Capital, Acciones y Accionistas.

Artículo 6º El capital social autorizado se fija en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000.00) moneda nacional, y estará representado por quince mil acciones al portador por un valor nominal de CIEN PESOS, ($ 100.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Se reputará como capital inicial ya integrado, el que arroja el balance general de la Sociedad que se transforma el treinta de junio de 1963 fecha a la que se retrotrae la iniciación de la nueva Sociedad transformada.

Art. 7º Las acciones representativas del capital inicial serán de la serie "A", pudiéndose emitir otras series en futuros aumentos de capital.

Art. 8º Mientras no se hayan expedido las acciones definitivas o bien no estén totalmente pagadas las acciones suscritas, la Sociedad podrá expedir certificados realizados. Las acciones, títulos y certificados provisorios, serán firmados por dos directores.

Art. 9º La simple suscripción de acciones, implica la aceptación de los presentes Estatutos y la obligación de someterse a las decisiones de las Asambleas y del Directorio, tomadas de acuerdo al mismo y a las leyes y reglamentos que rigen a las sociedades anónimas.

Art. 10. Las acciones son indivisibles con respecto a la sociedad y en consecuencia los propietarios de una acción deberán designar un representante común para hacer uso de sus derechos de accionistas y para actuar en todas sus relaciones con la Sociedad.

Art. 11. Las acciones correspondientes al capital inicial autorizado de un millón quinientos mil pesos ($ 1.5000.000.00) se adjudicarán a los PESOS ($ 1.500.000.00) se adjudicarán a los socios de la Sociedad Colectiva que se transforma en virtud del presente Estatuto, en la misma proporción y por los montos que les correspondan en el capital de la misma según el balance general practicado al 30 de junio de 1963. Tal adjudicación se hará por el valor a la par de dichas cuotas de capital, siendo entendido que si dicho capital no alcanzara al total de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000.00), los integrantes de la Sociedad Colectiva tendrán el derecho de completar dicho capital, adquiriendo por su valor a la par y en efectivo dichas acciones, en proporción de las que se les hayan adjudicado por su capital. Dicha opción regirá por el término de treinta días a contar desde la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, transcurrido cuyo plazo el Directorio podrá disponer libremente del saldo de dichas acciones.

Art. 12. Los accionistas siempre tendrán preferencia para suscribir acciones que se emitan por cualquier aumento de capital y en proporción a las acciones que tuvieren en ese momento; quedando el Directorio facultado para disponer, una vez vencido el plazo que fije para hacer uso de tal derecho de preferencia, de las acciones ofrecidas como lo juzgue conveniente.

CAPITULO IV

Dirección y Administración.

Artículo 13. Como órganos de la sociedad se establecen, la Asamblea de Accionistas, el Directorio y facultativamente, la Sindicatura.

Del Directorio.

Artículo 14. La sociedad será dirigida, administrada y representada por: un Directorio integrado por dos a siete miembros, que serán designados anualmente por la Asamblea Ordinaria de accionistas. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados y tomen posesión sus sustitutos o sean reelectos, pudiendo serlo indefinidamente.

Art. 15. El cargo de Director podrá ser desempeñado por toda persona mayor de edad, sea o no accionista de la sociedad.

Art. 16. El Directorio una vez constituído, designará su presidente y Secretario. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate.

Art. 17. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto, por unanimidad de votos, que lo reemplace por el resto del período. De ese nombramiento se deberá dar cuenta a la primera Asamblea que se efectúe. Cuando se opera la mencionada sustitución en la persona del Presidente o del Secretario, el Directorio en la primera sesión que celebre hará la nueva designación.

Art. 18. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta-poder o telegrama colacionado, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 19. El Directorio funcionará válidamente y tendrá quorum para sesionar o adoptar resoluciones, con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo las resoluciones ser tomadas por mayoría de votos. En caso de que el Directorio esté compuesto por solo dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 20. El Directorio será convocado para sesionar toda vez que el Presidente o alguno de sus miembros lo estime conveniente. Las sesiones se efectuarán en la sede oficial o donde el Presidente lo disponga.

Art. 21. El presidente o el Secretario indistintamente, o dos Directores cualesquiera ejercerán la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que deban formalizarse y otorgarse por escritura pública o instrumento privado, sin perjuicio de la facultad del Directorio, por unanimidad de votos, de cambiar esta forma de representación.

Art. 22. El Directorio estará investido de las más amplias facultades para ejercer la dirección y administración de la sociedad, con amplios poderes de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. A tal efecto y por vía de ejemplo, son atribuciones del Directorio: a) Adquirir, permutar y enajenar cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición, como asimismo, hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estime convenientes; dar y tomar en arrendamiento inmuebles, contratar servicios, constituir anticresis, realizar toda clase de operaciones de créditos, derechos y obligaciones; b) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías, incluso con garantías hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes con fondos propios o en descubierto; firmar, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación de créditos, tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier derecho real; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que desearé, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositara a su nombre o a la orden de la sociedad, bajo cualquier denominación o condición; c) Demandar en juicio, desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio y diferirlo, conciliar y transigir en toda clase de cuestiones y litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos; hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas y esperas, remisiones y novaciones; renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; prorrogar jurisdicciones, percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad; d) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales; e) Determinar todo lo relacionado a la emisión de acciones, forma de pago, requisitos, importe a emitirse, etc. f) En general, teniendo en cuenta la enumeración que antecede no es taxativa, todos los actos encuadrados dentro de las leyes y de estos estatutos, entendiéndose que no estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo que dispone la ley Nº 11073 de 24 de Junio de 1948; g) El Directorio podrá designar, de su seno o fuera de él, los Gerentes, los técnicos, los asesores, toda clase de profesionales y el personal que repute necesario, dictando los reglamentos pertinentes, fijando el plazo de esas funciones, las retribuciones correspondientes y procediendo a la destitución o cambio. En caso de fijársele una retribución a un Director deberá darse cuenta a los accionistas en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

Art. 23. Se pierde la calidad de Director: a) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; b) Por renovación de mandato, efectuado por la Asamblea General, no dando lugar esta renovación derecho a indemnización de ninguna especie; c) Por expiración de su mandato el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO V

De la Sindicatura

Artículo 24. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando lo exija la ley, designar un Síndico que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración, cuando ésta corresponde.

CAPITULO VI

*De las Asambleas*

Artículo 35. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asam-

blea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento ochenta días posteriores al cierre del ejercicio, en el lugar, fecha y hora que fije el Directorio, a los efectos de: a) Considerar la Memoria, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y Proyecto de Distribución de Utilidades que le someta el Directorio; b) Elegir los miembros del Directorio, así como el Síndico cuando corresponda; c) Considerar cualquier otro punto incluído en la "Orden del Día" por el Directorio, ya sea por iniciativa de éste o por solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, quienes deberán formular dicha solicitud con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la Asamblea.

Art. 26. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas, cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico si lo hubiere, o por accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio el cual tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para efectuar la convocatoria, debiendo fijarse fecha para la realización de la misma dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud.

Art. 27. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, no podrán tratar sino los asuntos incluídos en la convocatoria, a no ser que en ellas esté representada la totalidad del capital integrado en cuyo caso podrán tomar en consideración y resolver cualquier punto planteado por los Asambleístas o por el Directorio.

Art. 28. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días. Podrá prescindirse de dicha publicación cuando las Asambleas reúnan la totalidad del capital integrado, en cuyo caso deberá cumplirse con los requisitos exigidos por el artículo décimo del decreto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y sus modificaciones.

Art. 29. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta-poder.

Art. 30. Cada cien acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 31. Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, sesionarán válidamente, salvo los casos expresamente exceptuados en estos Estatutos, con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. No lográndose ese quórum y pasada la primera media hora fijada para la convocatoria, la Asamblea sesionará con cualquier número de asistentes. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 32. Para tratar y resolver sobre los asuntos previstos por el Artículo 1º de la ley Nº 3545 de 19 de Julio de 1909, se requiere en la sesión que se realice al efecto, la asistencia de accionistas que representen el 75% del capital integrado y voto favorable de accionistas que representen a su vez las dos terceras partes de dicho capital.

Art. 33. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por la persona que la asamblea designe.

Art. 34. Cualquier Asamblea podrá declararse en sesión permanente y aún pasar a cuarto intermedio, por un plazo de hasta sesenta días, continuando la sesión con cualquier número de accionistas.

CAPITULO VII

Ejercicios Económicos, Balance y Utilidades

Artículo 35. El ejercicio económico de la sociedad durará normalmente doce meses, cerrándose el treinta de junio de cada año. El Directorio cuando lo considere conveniente podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, dándose el aviso del caso a la oficina correspondiente.

Art. 36. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas, y un proyecto de Distribución de Utilidades, fondo de reserva o de previsión, remuneraciones al Directorio y a la Sindicatura si la hubiera, y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones.

Art. 37. Los dividendos declarados serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio y todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedará prescripto en favor de la sociedad.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 38. La reforma de Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a la Asamblea General Extraordinaria, que sesionará y resolverá en la misma forma que las Asambleas Ordinarias (artículo 31).

CAPITULO IX

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 39. Para decretar la fusión, disolución y/o liquidación de la sociedad, se requerirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria y que en ésta se cumplan las mayorías exigidas por el artículo treinta y dos de estos Estatutos. Luego de dos convocatorias sin haberse obtenido el quórum indicado en dicho artículo, el pedido se considerará rechazado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en cuyo caso el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de Liquidador.

Art. 40. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuará conforme a derecho, debiendo fijar sus atribuciones, retribuciones y plazo de su gestión.

Art. 41. Una vez terminada la liquidación de la sociedad y si después de pagadas las obligaciones sociales, reintegrado a los Accionistas el capital y reserva, hubiera un remanente, se distribuirá de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea que hubiera decretado la disolución.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Artículo 42. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad, comunicándolo a sus efectos a la Oficina de Impuesto a la Renta. Hasta que no se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las mismas atribuciones que estos Estatutos confieren al Directorio.

Art. 43. Mientras estos Estatutos no sean debidamente aprobados, la sociedad continuará el giro de sus negocios bajo su razón social de "García & Riani" y sometida a las normas preceptuadas por el contrato social a que se refiere el artículo primero de estos Estatutos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los dos socios, la sociedad continuará con el restante y los herederos del fallecido, hasta que el Estatuto se haya aprobado e inscripto en el Registro Público de Comercio, en cuyo momento y conforme a lo previsto en el mismo, se entregarán a quienes justifiquen ser sus herederos, acciones que representen a la par, la parte de capital perteneciente al socio fallecido.

Art. 44. Quedan autorizados los fundadores Sres. Alberto García y Ariel E. Riani y además los Contadores Sres. Olaf Bergengruen Quincke y Arnoldo R. Acevedo y el Doctor Saúl Mezzera (hijo) para realizar, conjunta, separada o alternativamente, las gestiones y trámites tendientes a obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la transformación resuelta, según la presente acta y la aprobación de estos Estatutos, pudiendo aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comerciantes, así como para cumplir los trámites necesarios en las oficinas públicas y en especial ante la Dirección General de Impuestos Directos, Oficina del Impuesto a la Renta, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, etc., a los efectos de regularizar totalmente la situación de la sociedad transformada. — Alberto García. — Ariel Riani.

Oscar Walter Jover. Escribano. Certifica: Que las firmas que preceden son auténticas y pertenecen a las personas de mi conocimiento señores Alberto García y Ariel Elio Riani, orientales, mayores de edad, casados en únicas nupcias respectivamente con Matilde Olivera y María Graciana Guruceaga, domiciliados en la ciudad de Artigas, Presidente Berreta y Río Branco y Lecueder 325 respectivamente. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Oscar W. Jover Bervejillo. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de julio de 1964. DE CONFORMIDAD con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el Señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "ARIEL E. RIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", con las modificaciones efectuadas a fs. 26 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos), estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: Alfredo Platas, Director General.

Fojas 26. — Señor Ministro de Hacienda, Cr. Raúl Ybarra San Martín. — Saúl Mezzera hijo, por "ARIEL E. RIANI HNOS. S. A." (Carpeta 339, anexo 1 de 1964), evacuando la vista conferida, al Sr. Ministro digo: La Inspección General de Hacienda ha observado la redacción del art. 5º inc. a) de los estatutos, exigiendo que se aclare en el texto del mismo los ramos comprendidos en el giro de la sociedad colectiva "García & Riani". A efectos de salvar la observación mencionada, y en uso de la facultad contenida en el art. 44 de los estatutos, la redacción del art. 5º inc. a) será la siguiente:

"Artículo 5º Los objetos de la sociedad serán: a) continuar ininterrumpidamente en forma principal, todos los negocios que actualmente realiza la Sociedad Colectiva García & Riani, manteniendo para ello su mismo giro comercial consistente en la venta de repuestos para automotores, cubiertas, nafta y todo tipo de lubricantes, con los mismos bienes materiales e inmateriales y los mismos restantes elementos de la sociedad mencionada; Por lo expuesto, Solicito del Señor Ministro: Quiera tener por evacuada la vista conferida en los términos que anteceden y se sirva pasar el expediente en vista a la Inspección General de Hacienda. — Saúl Mezzera hijo. C. I. Nº 499830.

Es copia fiel. — Montevideo, 16 de julio de 1964. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Alberto García & Ariel E. Riani, por "ARIEL E. RIANI HNOS. S. A." con domicilio en B. Rivera 277 al Sr. Juez decimos: Que, como surge de la documentación que se acompaña, el Poder Ejecutivo aprobó la transformación de la sociedad el 2 de julio ppdo. Corresponde ahora proceder a la inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio y de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes. Por tanto, Solicito del Sr. Juez: 1) Quiera tenernos por presentados con la documentación acompañada, constituído el domicilio e iniciada esta gestión: 2) Quiera, previa la conformidad del Sr. Fiscal, ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio y de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos se tendrá presente: a) que el nombre de la Sociedad es "Ariel E. Riani Hnos. S. A."; b) que su domicilio está establecido en B. Rivera 277, de esta ciudad; c) que el objeto social surge del art. 5º de los estatutos y d) que la Sociedad no tiene Gerente; 3) Cumplido, se expidan los edictos para su publicación: Será Justicia. — Alberto García. — Ariel E. Riani. — Saúl Mezzera (hijo) Abogado.

003400. — Artigas, 28 de Julio de 1964. Vista al Sr. Fiscal sin más trámite. — Luis Torello. — Orestes J. Ballestrino.

Fiscalía Departamental de Artigas. Nº 657. Sr. Juez: Corresponde disponer la inscripción de matrícula solicitada. Julio 31 de 1964. — Robatto.

003450. — Artigas, agosto 4 de 1964. Decrétase las inscripciones, háganse publicaciones y acreditadas, previo pago de tributos (honorarios fictos $ 2.000) expídase certificados, háganse desgloses y archívese. — Luis Torello. — Orestes J. Ballestrino.

Artigas, 19 de octubre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 25 al Fº 237 del libro 1 de Estatutos del Registro Público Departamental de Comercio se efectuó la inscripción ordenada. Conste. Derechos $ 6.000.00. Ley 10.650. $ 3.750. — Ballestrino.

Artigas, 19 de octubre de 1964. Con fecha de hoy y con el Nº 84 al folio 26 del libro 1 de Matrículas se hizo la inscripción dispuesta. Conste. — Ballestrino.

Artigas, 18 de noviembre de 1964. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

$ 2.360.00 1 pub. — 25118

**LEON SABAJ S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno**

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 8vo. turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado "LEON SABAJ SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación.

ACTA DE CONSTITUCION DE "LEON SABAJ SOCIEDAD ANONIMA"

Reunidas las personas que firman al pie de la presente de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo 1º Con el nombre de "LEON SABAJ SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en Montevideo, pudiendo establecer sucursales en el interior y|o exterior del país. Su duración será de cien años a partir de la fecha de aprobación de su estatuto por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: a) La comercialización, importación, exportación representación e industrialización de mercaderías y materias primas comprendidas en las ramas textiles, metalúrgicas, químicas, transporte, comunicaciones, automotriz, alimentación, artículos para el hogar, electrotecnia, extractiva, minería, marítima, vestimenta, de la madera, del cuero, caucho, hotelera, prensa, papelería, imprenta, juguetería, bazar, cinematografía, joyería, orfebrería, relojería y frutos del país. b) Importaciones, exportaciones, representaciones. c) Préstamos, inversiones, arrendamientos, construcciones, permuta, compra, venta y administración de inmuebles por cuenta propia o de terceros, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, cuyo objeto tenga relación con las actividades enumeradas en el presente artículo, inclusive el derecho de su adquisición. d) Actividades ganaderas y agropecuarias en todas sus formas. e) Arrendamientos de obra y servicios relacionados con las actividades enumeradas en los incisos anteriores, como también las técnicas, profesionales y administrativas.

CAPITULO II

Capital, Acciones

Artículo 3º El capital autorizado será de $ 1:250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos) y estará representado por acciones al portador de mil pesos cada una, pudiendo un mismo título representar una o más acciones.

Art. 4º La suscripción de una acción importa el conocimiento y aceptación de este estatuto. Ello se entiende que no importa renuncia de los accionistas a la defensa de sus derechos de acuerdo a la ley común. Cada título representativo de las acciones es indivisible, sin perjuicio del derecho de los herederos del accionista.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de dos a nueve miembros titulares, que podrán o no ser accionistas, designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un secretario. Podrán ser reelectos indefinidamente. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos.

Art. 6º Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. Se reunirá por convocatoria del Presidente o Secretario o por resolución de dos de sus miembros. Sesionará válidamente con cualquier número de (accionistas) presentes y adoptará resoluciones por mayoría de (votos) los mismos. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante carta poder en forma o simple carta (poder), pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Art. 7º Cualquier Director podrá ocupar cualquier otro cargo rentado o no, en la sociedad; en caso de percibir remuneraciones por sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio y sujeta a la ratificación por la primera asamblea que se realice en forma ordinaria.

Art. 8º En vacancia de alguno de los cargos del Directorio, éste resolverá por mayoría de presentes la designación de las personas que pasarán a integrarlo hasta la próxima asamblea. Podrá no llenarse la vacante si el Directorio queda aun integrado por dos o más miembros, si así lo resolviera. Quedando un solo Director, queda autorizado para llenar la o las vacantes.

Art. 9º El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración de los bienes sociales. A vía de ejemplo se especifican las siguientes: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar, por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos a/y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración cuando lo considere conveniente para el desarrollo del objeto social, pudiendo dar poderes especiales o generales, recibir u otorgar garantías personales o reales en favor de terceros. D) Resolver sobre la emisión y suscripción de acciones u obligaciones, estableciendo época, monto formas de pago y demás condiciones de las emisiones autorizadas, pudiendo establecer la entrega de dichos valores en pago de bienes de cualquier naturaleza que adquiera así como para retribuir servicio. E) Intervenir en juicios como actora demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. F) Fijar y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, cumpliéndose con los requisitos legales. G) Dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente, o el Director especialmente designado al efecto son los representantes legales de la sociedad. No obstante por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado.

CAPITULO IV

Asambleas.

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se convocará dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del ejercicio económico y considerará la memoria, el balance general de resultados presentados por el Directorio. Sólo se podrán considerar los asuntos incluidos en el orden del día salvo que asistan accionistas que representen la totalidad del capital integrado. La asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que sea convocada por el Directorio o Síndico, si lo hubiere, o a solicitud de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado, debiendo dicha asamblea realizarse dentro de diez días de efectuada la solicitud, si el Directorio no la realiza en el plazo indicado, podrán convocarla válidamente los accionistas peticionantes.

Art. 11. Las asambleas serán convocadas por el Directorio por medio de un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una antelación de tres días por lo menos. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación. Se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas bancarias o financieras nacionales o extranjeras. Las asambleas que reunan la totalidad del capital integrado, no necesitarán llenar el requisito de las publicaciones y sólo se dará cuenta a la oficina pertinente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas se considerarán válidamente constituidas si hasta media hora después de la señalada en la convocatoria, se constata la asistencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos no lográndose ese quorum y pasada la citada primera media hora, la asamblea sesionará con cualquier número de asistentes.

Art. 13. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por simple carta poder.

CAPITULO V

Síndico.

Artículo 14. Cuando la asamblea general lo resuelva o lo exija la ley, se podrán nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que en esa oportunidad se le fijaran.

CAPITULO VI

Balance y Utilidades.

Artículo 15. Las utilidades líquidas, luego de hacerse las amortizaciones y reservas que el Directorio fije, se distribuirán como sigue: A) La suma que la Asamblea dese fijar para aguinaldos y/o gratificaciones a propuesta del Directorio. B) El porcentaje que la asamblea desee fijar para el Directorio y Síndico, si lo hubiera, el remanente será a beneficio de los accionistas en (calidad) carácter de dividendo. Podrá repartirse la totalidad de las utilidades en carácter de dividendo a propuesta del Directorio.

CAPITULO VII

Reforma de los Estatutos.

Artículo 16. La reforma de los estatutos podrá solicitarla el Directorio o accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. A estos efectos se citará la asamblea extraordinaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias.

Artículo 17. El Primer Directorio será nombrado por los fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores señores León Sabaj y Elicha Marcos Sabaj y además los señores Cr. Wolf Bliman y Abraham Gorfinkel, para que conjunta o separadamente realicen los trámites necesarios para obtener la aprobación de estos Estatutos, inscripción en el Registro Público y General de Comercio y cualquier repartición pública, obtención de la Matrícula de Comerciante, así como aceptar o rechazar las observaciones que se le formulen. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — León Sabaj. — E. M. Sabaj.

Salvador Junio, Escribano Público, Certifico, que: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen respectivamente a don León Sabaj, ciudadano legal uruguayo, mayor de edad, casado con Violeta Yaffe, y don Elicha Marcos Sabaj, orental, mayor de edad, soltero, domiciliados ambos en avenida Ocho de Octubre número cuatro mil doscientos veintinueve de esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Salvador Junio. Esc.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 16 de julio de 1963. Visto: La gestión de "LEON SABAJ SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, RESUELVE: Aprobar el estatuto de "LEON SABAJ SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos.) Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la Ley Nº 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **FERNANDEZ CRESPO.** — SALVADOR FERRER SERRA. — **Luis M. de Posadas Montero.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 31 de julio de 1963. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Abraham Gorfinkel, constituyendo domicilio en la calle Sarandí 510 ante el Sr. Juez se presenta y expone: Que

el Poder Ejecutivo con fecha 16/7/63 aprobó los estatutos de "LEON SABAJ SOCIEDAD ANONIMA", lo que confirma con los documentos que acompaña. Que facultado por el art. 18 de los estatutos sociales viene a promover la inscripción de la sociedad anónima en el registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a los arts. 32, 34 y 4-5 del Código de Comercio. Que la sociedad anónima se denomina "León Sabaj Sociedad Anónima". Su objeto surge del art. 2 de los estatutos siendo su domicilio en la ciudad de Montevideo. La sociedad no tiene gerente ni factor. Su capital autorizado es de $ 1.250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos m/n.). Por lo expuesto solicito: a) Se le tenga por presentado y constituido domicilio. b) Previa la conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. No se presenta la Patente de Giro por no haber sido aún expedida. Sirva el Sr. Juez proveer de Conformidad. — Abraham Gorfinkel. — Cr. Mones Gorfinkel.

Presentado hoy 4 de setiembre de 1964 con estatutos y aprobación del Poder Ejecutivo.

Ficha F 689/64. Mont. 4|9|64. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste.

Mont. 7|9|64. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 3er. Turno, bajo conocimiento.

Fiscalía de lo Civil de 3er. Turno. Nº 4629. Señor Juez: Puede Ud. ordenar las inscripciones solicitadas. Montevideo, 8 de setiembre de 1964. — Abraham. Fiscal.

Set. 17. Al despacho. Nº 3097. Mont. set. 21 de 1964. Vistos: De conformidad con el M. Público, decrétase la inscripción solicitada, y remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones y agréguense sin nuevo escrito. Liquidados y satisfechos los tributos, —honorarios fictos $ 2.000.00— expídase constancia, devuélvase recaudos y archívese. — Odriozola.

Mont. octubre 9|64. Al Registro Púb. de Comercio, bajo conocimiento.

Mont. octubre 14|64. Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 20 de octubre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 519 al folio 2780 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 22 de octubre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 325 al folio 143v. del Lº 3 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Montevideo, 20 de noviembre de 1964. Recibido hoy. Conste. — Mattos.

Montevideo, diciembre 21 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. — Actuario.

$ 1.222.00 — 1 pub. — 25163

---

## "IMAN S. A."

### Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado la sociedad "IMAN S. A.", que viene a solicitar la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, los que se transcriben a continuación:

Transformación de Sociedad

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los señores Maks Romano, yugceslavo, casado con doña Renée Rigoli, con domicilio en la calle Convención 1513, piso 2, apartamento 4, de esta ciudad; León Blum, letón casado con doña Elena Aber, con domicilio en la calle Prudencia de Pena 2449 de esta ciudad; y Ruben Calace, oriental casado con doña Nelly Sánchez, con domicilio en la calle José María Montero 3071, apartamento 301, de esta ciudad, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Barraca Capurro, declaran y otorgan:

Primero: Que por escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el escribano don Juan Angel Iannino el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, correspondiéndole el Nº 183 al folio 602 del libro Nº 2 de Contratos, los señores Maks Romano, León Blum y Ruben Calace, constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada, con asiento en la ciudad de Montevideo, en el local sito en la calle 25 de Mayo Nº 744, girando bajo la razón social de Barraca Capurro Limitada en un todo de acuerdo con las normas establecidas en la escritura mencionada.

Segundo: Los socios señores Maks Romano, León Blum y Ruben Calace, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada Barraca Capurro, han resuelto modificar el carácter y naturaleza jurídica de la misma, transformándola en sociedad anónima a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Tercero: Como consecuencia de dicha transformación los señores Maks Romano, León Blum y Ruben Calace han estructurado los estatutos por los que se regirá la sociedad transformada, dejándolos así incorporados a la presente acta, lo que en este acto aprueban y a continuación transcriben:

#### CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Transfórmase en sociedad anónima la sociedad de responsabilidad limitada que hasta ahora venía girando bajo la razón social de Barraca Capurro Limitada, constituida en virtud de escritura que autorizó en la ciudad de Montevideo el Escribano don Juan Angel Iannino el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, con el Nº 183 al folio 602 del libro Nº 2 de Contratos. Esta sociedad girará en lo sucesivo con el nombre de IMAN SOCIEDAD ANONIMA, y se regirá por estos estatutos, por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre sociedades anónimas.

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías y servicios en los ramos de electricidad, artículos eléctricos para el hogar, ferretería, bazar, orfebrería y relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, industrias mecánica, metalúrgica, automotora, electrotecnia, industrias químicas, del plástico, combustibles y lubricantes, servicios profesionales, industrias del papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficinas, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedio, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con bienes muebles en relación con las actividades enunciadas en el inciso A); C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exige dicho Instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y otros valores mobiliarios de análoga naturaleza, préstamos, recepción del público de toda clase de depósitos en dinero; F) Solicitar la patente y privilegios industriales, marcas de fábrica y de comercio que sean útiles, convenientes o necesarias a los fines sociales, o de adquirirlas de terceros con sujeción a las normas legales, las que ya hubieren otorgado los Poderes Públicos; G) Puede asimismo realizar, dentro y fuera del país todos aquellos actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero que se relacionen con sus fines o puedan favorecerlos, sin limitación de ningún género en ese orden de actividades.

Art. 3º Se constituye el domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país con o sin Capital independiente.

Art. 4º El plazo de duración será de 90 años a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público y General de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea de accionistas en las condiciones exigidas legalmente.

#### CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5º El Capital Social será de un millón de pesos m/n. ($ 1.000.000.00) formado por mil acciones de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, pudiendo según lo resuelva el Directorio, expedirse títulos representativos por más de una acción.

Art. 6º En los casos de aumento de Capital, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones a emitirse, dentro del plazo que fijará la Asamblea para gozar de esta preferencia, y en proporción directa a las acciones que posean en ese momento.

Art. 7º Las acciones podrán integrarse en dinero al contado o a plazos, o con bienes muebles o inmuebles, según la forma que en cada caso determine el Directorio. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos a canjearse oportunamente. Sin la previa autorización del Directorio no se podrá canjear, vender o permutar los certificados provisorios.

Art. 8º Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un propietario por cada acción o título representativo; por lo tanto, en caso de copropiedad por herencia, comunidad u otra causal, deberán sus integrantes nombrar de común acuerdo, o en su defecto judicialmente, una sola persona que los represente.

Art. 9º Los accionistas deberán hacer efectivo el cobro de sus dividendos en los períodos respectivos; transcurridos cuatro años sin haber efectuado su cobro, los mismos se incorporarán al Capital de Reservas de la Sociedad. Las acciones que al finalizar el ejercicio no estén integradas totalmente no percibirán dividendos.

Art. 10. Las acciones serán al portador, numeradas correlativamente, firmadas por el Presidente y Secretario de la Sociedad y señaladas con el sello de la misma. En los casos de pérdidas o sustracción de acciones, la Sociedad no reconocerá otro propietario que su tenedor, excepto sentencia judicial que le haya sido debidamente notificada.

Art. 11. La posesión o suscripción de acciones implica de hecho el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la obligación de someterse a ellos y acatar las resoluciones del Directorio y de la Asamblea de accionistas, adoptadas de acuerdo con estos estatutos y leyes vigentes.

#### CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización de la sociedad

Artículo 12. La dirección y administración queda delegada al Directorio, el que se compondrá de dos a cinco miembros titulares, designados por la Asamblea General de accionistas, cuya duración será de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día que tomen posesión los reemplazantes designados en nuevas elecciones en Asamblea General. Dentro de los límites establecidos en este artículo el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad declarada, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera Asamblea. Para ser director no será necesario ser accionista.

Art. 13. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente. Se formará quorum con dos miembros, si el total fuera de dos o tres miembros, o con tres si lo fuere de cuatro o cinco, en cuyos casos las resoluciones se tomarán por unanimidad de presentes. El Directorio se reunirá con la frecuencia que exija el interés de la Sociedad, por convocatoria del Presidente o extraordinariamente siempre que lo solicitase cualquier director o el Síndico, si lo hubiere.

Art. 14. Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones del Directorio se transcribirán en libro especial de Actas de Directorio, que firmarán en cada caso Presidente y Secretario, u otro miembro en ausencia de uno de ellos.

Art. 15. El cargo de director no es incompatible con el ejercicio de otro cargo en la administración de la Sociedad. En caso de que un director ocupe otro cargo dentro de la administración de la Sociedad, la remuneración que le corresponda por ese cargo, deberá ponerse a conocimiento y aprobación de la primera Asamblea posterior a su nombramiento.

Art. 16. El Directorio ejercerá la administración y representación de la Sociedad con los más amplios, ilimitados y absolutos poderes y atribuciones, pudiendo llevar a cabo dentro del país, o en el exterior, todos los negocios, actos, operaciones y contratos civiles, comerciales, bancarios, judiciales y administrativos de la naturaleza que fueran, siempre que lo juzgasen necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de los fines establecidos en estos Estatutos aun en el caso de leyes que exigieran mandatos especiales.

Art. 17. Representarán legalmente a la Sociedad para todos los contratos y actos jurídicos ya sean administrativos, judiciales o extra-

judiciales, dos directores cualquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente.

Art. 18. Los poderes especiales o generales conferidos por la Sociedad, subsistirán con otra su fuerza y vigor aunque el Directorio haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por otro acto de Directorio.

Art. 19. Del Presidente. — El Presidente del Directorio es el miembro ejecutivo del mismo, y por lo tanto le corresponde: a) Presidir y dirigir las deliberaciones de las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales. b) Hacer respetar los Estatutos, las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales.

Art. 20. Del Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia, con sus mismos deberes y atribuciones. En ausencia de ambos, el Directorio designará a otro de sus miembros Presidente ad-hoc.

Art. 21. Del Secretario. — Corresponde al Secretario: a) Redactar los escritos y documentos que le confíe el Directorio, actas de las sesiones del mismo y de la Asamblea General y la Memoria Anual. b) Preparar todo lo necesario para las sesiones del Directorio y Asambleas Generales.

Art. 22. Del Síndico. — La Asamblea General Ordinaria designará si lo entendiese necesario, al Síndico, a cuyo efecto designará a dos personas, una como titular y otro como suplente, no siendo necesario el ser accionista para ocupar ese cargo, cuya duración será de un año, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Examinar los libros y documentos relativos a la contabilidad; verificar su exactitud, así como la de los Balances. b) Informar sobre el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que el Directorio deberá someter a la Asamblea. c) Asistir con su voto consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente. d) Comunicar al Directorio, cualquier observación que tenga que formular, sin perjuicio a que lo haga también ante la Asamblea General. e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente.

## CAPITULO IV

### Asambleas

Art. 23. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por convocatoria del Directorio, dentro de los tres meses de finalizado el ejercicio económico de la Sociedad, en el local día y hora que resuelva el Directorio, con el objeto de someter a su consideración y aprobación la Memoria y el Balance correspondiente al ejercicio, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades, que conjuntamente con el informe del Síndico, si lo hubiere, deberá elevar el Directorio. Se procederá también, cuando corresponda a la elección de los miembros del Directorio y del Síndico y suplente, si lo creyera conveniente y a la fijación de las retribuciones correspondientes a los mismos.

Art. 24. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio, cuando lo juzgue conveniente, cuando lo requiera el Síndico, o lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos la tercera parte del total de acciones integradas. A esos efectos, el Directorio convocará a la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días de solicitada.

Art. 25. La convocatoria a Asamblea, ordinaria o extraordinaria se efectuará mediante avisos publicados durante tres días en el Diario Oficial y otro de Montevideo con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de realización de la Asamblea, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando las Asambleas reunan la totalidad del Capital Integrado a la fecha, podrá tratarse cualquier asunto no incluido en el orden del día y no será necesario efectuar las publicaciones, bastando con que se comunique la convocatoria al Organismo Oficial de Contralor con una anticipación de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Art. 26. La Asamblea quedará legalmente constituida cuando se halle representada como mínimo la mitad más uno del total del Capital Integrado. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la Asamblea y no habiéndose formado el quorum necesario, la misma podrá realizarse y resolver por simple mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. Para decidir sobre reformas estatutarias prolongación de duración, aumento o disminución de Capital, venta del Activo y del Pasivo Social, revocación del mandato de los directores, fusión con otra sociedad, disolución antes del término establecido o liquidación, se convocará a Asamblea General Extraordinaria y se requerirá la presencia como mínimo en primera citación, de accionistas que representen el 70% del Capital Integrado y en seguda citación funcionará con cualquier número de asistentes, tomándose resolución en ambos casos por simple mayoría.

Art. 27. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, a cuyos efectos cada diez acciones representará un voto, con un máximo de seis votos por accionistas. Los poseedores en un número menor del necesario para un voto, podrán agruparse de común acuerdo y hacerse representar por uno de ellos, o por un mandatario no accionista mediante la correspondiente carta poder. Ningún mandatario, accionista o no, podrá tener más de dos mandatos. Para asistir a la Asamblea se deberán depositar con tres días de anticipación como mínimo, las acciones o constancia de depósito de las mismas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad, donde se les proveerá de la boleta de entrada, con constancia del número de votos que les corresponden.

Art. 28. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos por el que designe la Asamblea. Como Secretario actuará el que lo sea del Directorio, en su ausencia será designado también por la Asamblea.

## CAPITULO V

### Balance y utilidades

Artículo 29. El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio del año siguiente, quedando facultado el Directorio para modificar dichas fechas, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea que se realice y notificar a sus efectos a la oficina pública encargada de controlar a las sociedades anónimas. Al término de cada ejercicio deberán confeccionarse el Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, los que previo informe del Síndico si lo hubiere, conjuntamente con la Memoria, deberán someterse a la Asamblea.

Art. 30. Una vez aprobados los documentos sometidos a la Asamblea, se procederá por parte del Directorio, a fijar la fecha de pago de los dividendos, anunciándolo en la forma que estime conveniente. El Directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios a cuenta de las utilidades líquidas comprobadas, previa conformidad del Síndico, si lo hubiere.

## CAPITULO VI

### Disolución y liquidación

Artículo 31. La Sociedad se disuelve: a) Por terminación del plazo previsto en estos estatutos, siempre que la Asamblea no resuelva su prórroga. b) Por causas previstas en las leyes vigentes. c) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto.

Art. 32. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, ejerciendo el Síndico si lo hubiere, sus funciones de control; por el Síndico; o por una comisión liquidadora designada por la Asamblea a ese efecto. La Asamblea también determinará la retribución del o de los liquidadores. Concluida la liquidación y pagadas todas las obligaciones y retribución del o de los liquidadores, el resto se distribuirá en forma proporcional a las acciones que posean, entre los accionistas.

## CAPITULO VII

### Disposiciones generales y transitorias

Artículo 33. El primer Directorio de la Sociedad será nombrado por los firmantes, señores Maks Romano, León Blum y Ruben Calace, fundadores de la Sociedad, inmediatamente después que estos estatutos estén aprobados por el Poder Ejecutivo e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio. Hasta tanto no se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las mismas atribuciones que el Estatuto confiere al Directorio.

Art. 34. Quedan autorizados los señores Daniel Sosa Días y Hugo Luis Castagnola, para que indistintamente puedan realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público y General de Comercio, así como para aceptar cualquier adición o reforma que indique el Poder Ejecutivo. Leída y aprobada se firma la presente. — Maks Romano. — León Blum. — Calace.

Francisco Montoro Elzaurdia, Escribano. Certifica: que las firmas que anteceden que dicen "Maks Romano" "León Blum" y "Calace" fueron puestas a su presencia, por personas de su conocimiento llamadas Maks Romano, yugoeslavo, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Renée Rigoli, domiciliado en la casa número mil quinientos trece de la calle Convención piso segundo, apartamento cuatro de esta ciudad. León Blum Chap Iro, letón, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Elena Aber, domiciliado en la casa número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la calle Prudencia de Pena, de esta ciudad, y Ruben Calace Russumando, oriental, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Nelly Dora Sánchez Iglesias, domiciliado en la casa número tres mil setenta y uno de la calle José María Montero, apartamento número trescientos uno, de esta ciudad. Y para constancia, a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Francisco Montoro Elzaurdia. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de mayo de 1964. DE CONFORMIDAD con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "IMAN SOCIEDAD ANONIMA" fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro, **Alfredo Platas.** Director General.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 9 de 1964. — Francisco Gargaglioni.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro a las dieciocho horas e inscripta en este Registro con el Nº 158 al Fº 686 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley número 12.804 según recibo Nº 155963 de fecha 24|8|64 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Daniel Sosa Días por "IMAN SOCIEDAD ANONIMA" (según artículo 34º de los Estatutos) constituyendo domicilio en Treinta y Tres 1374 escritorios 107 y 108 y 109 al Sr. Juez digo: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción de la modificación y transformación de los Estatutos de BARRACA CAPURRO LIMITADA EN IMAN S. A. en el Registro Público y General de Comercio y su publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio. 2º) Así como, se ordene la inscripción de dicha sociedad en la Matrícula de Comerciante. 3º) De acuerdo a los testimonios que se acompañan "IMAN S. A." tiene fijado domicilio en la ciudad de Montevideo, y por objeto lo que se detalla en el artículo 2º de los Estatutos. 4º) El plazo de duración de la sociedad es de noventa años a contar de la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público y General de Comercio. 5º) El Capital se fijó en la suma de un millón de pesos, $ 1:000.000.00, dividido en acciones al portador de un mil pesos, suscriptas e integradas según lo establece el Directorio que ejercerá la dirección y administración de la sociedad y el que estará compuesto de dos a cinco miembros, elegidos por la Asamblea de Accionistas. 6º) Los Estatutos de la Sociedad fueron aprobados por el Poder Ejecutivo. Por Tanto, al Sr. Juez pido: Se sirva proveer a todo de conformidad y se nos expida testimonio. Otrosí dice: Que los desgloses y demás recaudos a expedirse le. sean entregados al Sr. Hugo Luis Castagnola. — Daniel Sosa Dias. Abogado.

Presentado el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro con un Estatuto y una Modificación. — E. Mattos.

Montevideo, julio 22 de 1964. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 23 de julio de 1964. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno. Nº 3226. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Julio 23|964. — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

Montevideo, Julio 28 de 1964. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, julio 29 de 1964. Al despacho. — Martínez.

2477. — Mont. 31 de julio de 1964. Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense los impresos

sin escrito. Liquidados y satisfechos los tributos, expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Odriozola. Juez. — E. Mattos. Actuario.
Mont. Agosto 5|964. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Martino.
Mont. Agosto 17|964. Recibido hoy, conste. — Artecona.
Montevideo, 31 de Agosto de 1964. Con esta fecha y con el Nº 158 al folio 686 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la Inscripción ordenada. — Artecona.
Montevideo, 14 de setiembre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 234 al folio 105 del Lº 2 de Matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Montevideo, 29 setiembre de 1964. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.
Montevideo, Octubre 7 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 1.620.00 1|pub. — 25000.

---

**GOSTA S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno**

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "GOSTA S. A." que viene a solicitar la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta Nº 2

En Montevideo, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos se reune en el local de la Avda. 18 de Julio Nº 1324 Piso 7, Ap. 8, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GOSTA S. A. Contándose con la totalidad del Capital Integrado y de acuerdo a lo que establece el Art. 13 de los Estatutos, se prescindieron de las publicaciones de las convocatorias en los Diarios, comunicándose a la Oficina de Impuesto a la Renta la convocatoria de dicha Asamblea, el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos. Se hace presente a dicha Asamblea el Inspector de la Oficina de Impuestos a la Renta, Sr. Octaviano Soares de Lima. Asisten un total de cinco accionistas con un capital de $ 200.000.00 y que representan veinticuatro votos de acuerdo con el siguiente detalle y que consta en el libro Registro de Accionistas a folios: 2. Mszulem Feldfogel con $ 40.000 de capital y derecho a 6 votos. Jaime Baril con $ 40.000 de capital y derecho a 6 votos. Marcos Astman por poder Mszulem Feldfogel con pesos 40.000 de capital y sin derecho a votos. Ruben Wolf Sztainbok con $ 40.000 de capital y derecho a 6 votos. Salomón Swirski con pesos 40.000 de capital y derecho a 6 votos. Abierta la Asamblea se pasa a considerar el siguiente Orden del Día: Aumento de Capital. Por unanimidad se resuelve aumentar el Capital a la cantidad de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos m/n), por lo tanto el Art. 3º de los Estatutos quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, ($ 500.000.00) formado por quinientas acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una pudiendo emitirse en títulos de una o varias acciones. Se resuelve por unanimidad autorizar a los Sres. Luis W. Pagani, Francisco Varela y Pedro Cabrera para que conjunta o separadamente a gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de este aumento de capital, su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y realizar los demás trámites correspondientes. Sin otros puntos que tratar se levanta la sesión. — R. W. Sztainbok. — Mszulem Feldfogel. — Octaviano Soares de Lima.
CONCUERDA con el original de su tenor que luce del folio tres al folio cuatro del libro Actas de Asambleas, de GOSTA SOCIEDAD ANONIMA, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 7 de marzo de 1961 y anotado con el Nº 1466, al fº 414 del Lº 10. EN FE DE ELLO, y a solicitud de los interesados, expido el presente en la ciudad de Montevideo, el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Walter May. Abogado.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 25 de junio de 1964. DE CONFORMIDAD con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de "GOSTA SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 10/11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL MINISTRO. Alfredo Platas. Director General.
Es copia fiel. Montevideo, 6 de julio de 1964. — Francisco Gargaglioni.
REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — Montevideo. — Presentado hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro a las diecisiete y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 157 al Fº 677 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona.
Se cumplió con el art. 339 de la Ley Número 12.804 según recibo Nº 155742 de fecha 24/8/64 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — Francisco Varela, constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio 1324 P. 7 Ap. 8, a los efectos de esta gestión, al Señor Juez digo: I) Que como resulta del testimonio adjunto, se han reformado los Estatutos de GOSTA S. A., habiendo sido dicha reforma aprobada por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el Testimonio adjunto vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio (Art. 32 y 407 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto: 1) Se me tenga por presentado y constituído domicilio. 2) Que previos los trámites de estilo se ordene. 3) Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicita, me sean entregados o indistintamente a los Sres. Luis W. Pagani, Pedro Cabrera y Giovanni Calcagno. 4) Que se autorice agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Será justicia. — Francisco Varela. — Ruben Gago. Contador.
Presentado el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro y con Estatutos. — E. Mattos.
Montevideo, julio 22 de 1964. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.
Montevideo, 23 de julio de 1964. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno bajo conocimiento. — E. Mattos.
Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 3222. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, julio 23/964. — Carlos Sienra Castellanos.
Montevideo, julio 28 de 1964. Recibido hoy, conste. — Martínez.
Montevideo, julio 29 de 1964. Al Despacho. — Martínez.
2480. — Mont. 31 de julio/964. Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Recibidos, háganse las publicaciones legales, pudiendo agregarse los impresos sin escrito. Liquidados y satisfechos los tributos expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Odriozola. Juez. — E. Mattos. Actuario.
Mont. agosto 6/964. Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Martino.
Montevideo, agosto 7/964. Recibido hoy, conste. — Artecona.
Montevideo, 31 de agosto de 1964. Con esta fecha y con el Nº 157 al folio 677 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.
Montevideo, 11 de setiembre de 1964. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.
Montevideo, octubre 7 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 417.00 — 1 pub. — 24873

---

**PAGO ADELANTADO DE EDICTOS**

**Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, en Acordada del 8 de marzo de 1935.**

---

**MUAPHOSA S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno**

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "MUAPHOSA S. A.", que viene a solicitar la inscripción de la reforma de sus Estatutos en el Registro Público y General de Comercio, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO — ACTA Nº 9

En Montevideo a la hora 14 y 30 del día trece del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres se reúne en el local de la calle 18 de Julio Nº 1324 Piso 7 Ap. 8 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de MUAPHOSA S. A. Contándose con la totalidad del Capital Integrado y de acuerdo a lo que establece el Art. 12 de los Estatutos, se prescindieron de las publicaciones de las convocatorias en los Diarios, comunicándose a la Oficina de Impuesto a la Renta la convocatoria de dicha Asamblea, el día 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. No se hace presente a dicha Asamblea el Inspector de la Oficina de Impuestos a la Renta. Asisten un total de 2 accionistas con un capital de $ 79.700.00 y que representan tres votos de acuerdo con el siguiente detalle y que consta en el libro Registro de Accionistas a folios 13. Máximo Brauner por poder Pedro Cabrera con $ 40.000 de capital y dos votos. Abraham Brauner por poder Francisco Varela con $ 39.700, de capital y un voto.
Abierta la Asamblea se pasa a considerar el siguiente Orden del Día: 1) Aumento del Capital Social a la suma de $ 500.000. Se resuelve por unanimidad elevar el Capital Social a la suma de $ 500.000. Se resuelve también por unanimidad autorizar para que conjunta o separadamente gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de este aumento de capital y efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y para que también realicen los demás trámites pertinentes a los Sres. Pedro Cabrera, Luis W. Pagani, Jesús M. Terra y Francisco Varela. El Art. 3º de los Estatutos Sociales quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 3º El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000) formado por quinientas acciones al portador de mil pesos cada una pudiendo emitirse en títulos de una o varias acciones.
Sin otros puntos que tratar se levanta la Sesión.
Concuerda con el original de su tenor que obra del folio 24 al folio 25 del libro Actas de Asambleas de MUAPHOSA S. A., certificado por el Registro Público y General de Comercio el veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y anotado con el Nº 2700 al Fº 64 del Lº 8. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Walter May, Abogado.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 4 de junio de 1964. De Conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de "MUAPHOSA SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos). Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: **Alfredo Platas.** Director General".
Es copia fiel. — Montevideo, 26 de junio de 1964. — Francisco Gargaglioni.
Se abonó el Impuesto a la Renta de la Industria y el Comercio. Cert. 71140 año 1964. R. de los Campos. La Empresa Padrón número 424702 abonó los aportes correspondientes al mes de junio de 1964 a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la I. y Comercio según recibo Nº 260771 de fecha 23|7|64. R. de los Campos.
Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy veintiseis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro a las dieciseis y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 128 al Fº 568 del Lº Nº 2 de Estatutos. — María J. Artecona.
Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 155981 de fecha 26|8|64 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno. — Francisco Varela,

constituyendo domicilio en la Avda. 18 de Julio 1324 P. 7 Apto. 8, a los efectos de esta gestión, al Señor Juez digo: 1) Que como resulta del testimonio adjunto se han reformado los Estatutos de Muaphosa S. A. habiendo sido dicha reforma aprobada por el Poder Ejecutivo. II) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el Testimonio adjunto, vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Arts. 32 y 407 Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto: 1) Se me tenga por presentado y constituído domicilio. 2) Que previos los trámites de estilo se ordene: 3) Que los documentos cuyo desglose corresponda o se solicita me sean entregados e indistintamente a los Sres. Luis W. Pagani, Pedro Cabrera y Giovanni Calcagno. 4) Que se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Será Justicia. — F. Varela. — Ruben W. Gago. Contador Público.

Presentado el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro con un Estatuto. — E. Mattos.

Montevideo, Julio 22 de 1964. Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal de lo Civil. Conste. — E. Mattos.

Montevideo, 22 de Julio de 1964. Con esta fecha pasa el expediente en vista al señor Fiscal de lo Civil de 1er. turno, bajo conocimiento. — E. Mattos.

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno. Nº 3225. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, Julio 23|964. (E. a. Muaphosa S. A. Ref. de Estatut. Civ. 8º) — Carlos Sienra Castellanos. Fiscal.

Montevideo, julio 28 de 1964. Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, julio 29 de 1964. Al despacho. — Martínez.

2478. — Mont., 31 de julio|964. Con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción solicitada y remítanse al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones legales y agréguense sin escrito. Liquidados y satisfechos los tributos expídase certificado, devuélvanse recaudos y archívese. — Odriozola. Juez. E. Mattos. Actuario.

Montevideo, Agosto 6|964. Recibido hoy. — Conste. Artecona.

Montevideo, 26 de Agosto de 1964. Con esta fecha y con el Nº 128 al folio 568 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 1 setiembre de 1964. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo, Setiembre 8 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

$ 417.00 1 pub. — 24876

---

**"BRUKEN SOCIEDAD ANONIMA"**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "BRUKEN SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución de "Bruken S. A."

En Montevideo, al día primero del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Vicente Capuccio y Juan Carlos Otero, resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos que fueron leídos y aprobados por unanimidad se transcriben a continuación:

Estatutos de "Bruken Sociedad Anónima"

Artículo 1º Con el nombre de "Bruken S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos, y las leyes vigentes. Su duración será de cien (100) años a partir del día de la fecha. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer el Directorio sucursales o agencias fuera o dentro del país.

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto: a) Comprar, vender, importar, exportar mercaderías, materias primas, productos químicos, especialidades farmacéuticas y de perfumería; b) fabricar por cuenta propia o de terceros artículos de perfumería y especialidades farmacéuticas; c) comprar o importar envases, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y rodados que tengan relación con la actividad principal de la sociedad especificada en los apartados a y b; d) adquirir inmuebles para instalarse la sociedad o sucursales si las tuviere; e) dar y aceptar representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas siempre con el objeto principal de la sociedad determinados en los apartados a y b; f) realizar todas aquellas operaciones que se relacionen directamente con la actividad principal de la sociedad, pudiendo a ese efecto realizar todos los actos y contratos civiles y comerciales lícitos.

Art. 3º El capital se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000.00) moneda nacional estando representado por cien acciones al portador de pesos mil ($ 1.000.00) cada una, valor nominal, las que podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones. Todas las acciones o sus títulos representativos serán firmadas por dos directores. Mientras las acciones no estén integradas, se expedirán certificados nominativos provisorios que no darán derechos de accionistas hasta su total integración.

Art. 4º El Directorio resolverá sobre lo relativo a la emisión de acciones momento y forma en que se suscribirán e integrarán, también podrá entregar acciones en pago de bienes muebles o inmuebles que adquiera para la sociedad, no pudiendo asignarle a las acciones un valor inferior al nominal. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones implica el pleno reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como el acatamiento de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio de los derechos acordados a los accionistas por las leyes y en especial el derecho de receso que otorga la ley 3545.

Art. 5º La sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de dos (2) a cinco (5) miembros titulares, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la Asamblea que elija los nuevos directores. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio haciendo la debida comunicación a la sociedad mediante carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 6º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, el Directorio podrá elegir quien lo sustituya, durando en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo llenar o no las vacantes. Si solamente queda un director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la próxima asamblea de accionistas que se realice.

Art. 7º Cuando el Directorio esté integrado por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones se deberán tomar por unanimidad. Cuando el Directorio esté integrado por más de dos miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos debiendo existir por lo menos dos votos conformes. El Directorio una vez constituído designará un Presidente y un Secretario. Cada director tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate.

Art. 8º El directorio se reunirá a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. Registrará sus resoluciones en un libro de Actas que lo firmarán los directores presentes. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier función rentada a cargo de la Sociedad. En tal caso se dará cuenta a la próxima asamblea de accionistas.

Art. 9º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las leyes. Podrá otorgar poderes generales y|o especiales indicando en cada caso el alcance de los mismos. Podrá cuando lo considere conveniente cambiar la fecha del cierre del ejercicio económico de la sociedad, comunicándola a la oficina del Estado que corresponda y a la próxima Asamblea de Accionistas que se efectúe. Deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria del estado de los negocios, el balance general, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades cuando las hubiere. Podrá transigir, enajenar, hipotecar, prendar, o hacer cualquier acto de riguroso dominio y tendrá atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. Podrá firmar *vales, pagarés*, cheques, conformes o cualquier otro instrumento de crédito, ya sea con Bancos, Cajas Populares, Sociedades Financieras o cualquier institución de crédito, oficiales o privados. Abrir y mantener cuentas corrientes bancarias y comerciales, lo mismo que Cajas de Ahorros en Bancos. La enunciación de deberes y derechos que antecede, tienen el alcance simplemente explicativo y no condicionan ni limitan en manera alguna el ejercicio de las plenas facultades de dirección, representación, administración y disposición atribuídas al Directorio.

Art. 10. El Presidente y Secretario actuando conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad y todo documento o resolución que emane de la misma deberá llevar la firma de ambos.

Art. 11. Los Directores cesan en sus funciones: a) Por terminación del mandato al incorporarse el nuevo director electo; b) Por renuncia aceptada por el Directorio; c) Por destitución de la Asamblea de Accionistas convocada a tal efecto; d) Por incapacidad en las condiciones declaradas por la Ley.

Art. 12. Las asambleas de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico, si la sociedad lo tiene, o por accionistas que representen el treinta (30%) del capital integrado a la fecha. En este último caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 13. Todas las asambleas de accionistas se han de convocar por publicaciones en el Diario Oficial y en otro diario de la ciudad de Montevideo, una sola vez en cada uno, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando las asambleas reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha de la reunión, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicarlo al organismo del Estado que tenga a su cargo la fiscalización respectiva, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias deberán contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

Art. 14. Todas las asambleas estarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital integrado a la fecha. En caso de no obtenerse las mayorías exigidas, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria con los accionistas que concurran. Podrá establecerse en la convocatoria que la asamblea se constituirá, si no se ha reunido el número requerido para formar quórum, con el número de accionistas que concurran, media hora después de la primera convocatoria. Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes, en todos los casos, y se registrarán en un libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por un accionista que ésta designe a tales efectos. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un accionista elegido por mayoría de votos. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta-poder dirigida al presidente de la misma. Esta representación no podrá recaer en Directores, Síndico titular o suplente, si lo hubiere, o empleados de la sociedad.

Art. 15. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los ciento ochenta días (180) de terminado el ejercicio económico, a efectos de considerar: a) el Balance general; el Estado de Ganancias y Pérdidas y la Memoria correspondiente al ejercicio terminado; b) el Proyecto de Distribución y Utilidades, si lo hubiere; c) el informe del Síndico si la sociedad lo tiene; d) elección de directorio; e) cualquier otro punto incluído en el Orden del Día, compatible con las disposiciones estatutarias y las leyes.

Art. 16. Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio o por los accionistas que representen más del treinta por ciento (30%) del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo por escrito al Directorio, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días para efectuar la convocatoria.

Art. 17. Cualquier asamblea podrá cuando lo considere conveniente, o cuando la ley lo exija designar un Síndico titular y un suplente, que durarán un año en sus funciones, con cometidos, atribuciones y remuneraciones que la misma asamblea les fijará.

Art. 18. El ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta y uno del mes de Agosto de cada año. En tal fecha se practicarán los Inventarios, se formulará el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas y se redactará la Memoria del estado de los negocios, elevando la documentación citada a consideración de la asamblea ordinaria de accionistas, conjuntamente con un Proyecto

de Distribución de Utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

Art. 19. El Directorio formulará el Proyecto de Distribución de Utilidades, estableciendo o no las reservas que crea convenientes; podrá además fijar retribuciones extraordinarias al Directorio, al Síndico si lo hubiera y al personal. El saldo será repartido entre el capital accionario. Los dividendos no cobrados no devengarán intereses y se prescribirán a favor de la sociedad si no son cobrados dentro del término de dos años desde la fecha en que se resolvió su pago.

Art. 20. La sociedad se disolverá: a) por la terminación del plazo, si la asamblea de accionistas no determinara su prórroga y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; b) por las causas previstas en las leyes; c) por resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas convocada al efecto y en la que se encuentren presentes accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital integrado a la fecha, votando la disolución el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital presente. En caso de aprobarse la disolución, la liquidación será efectuada por el Directorio o por una comisión liquidadora de la que podrán formar parte los Directores, designados por asamblea que resuelva la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

Art. 21. La reforma de estos estatutos, pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital integrado a la fecha. Para tales efectos deberá citarse a asamblea extraordinaria en la forma prevista en estos estatutos.

Art. 22. El primer ejercicio económico de la sociedad finalizará el día treinta y uno de Agosto del año mil novecientos sesenta y tres. Corresponde a los fundadores actuando conjuntamente nombrar el primer directorio, estableciendo asimismo el número de personas que lo integrarán. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los socios fundadores actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad teniendo las mismas atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Art. 23. Se autoriza a los fundadores y a los señores Juan José Oddo y Enrique Miloc, para que conjunta, separada o alternativamente tramiten ante los poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos Estatutos, pudiendo asimismo aceptar las modificaciones que las circunstancias lo requieran. En la misma forma se autoriza a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas para regularizar totalmente la situación de la Sociedad, inclusive para que efectúen en el Registro Público y General de Comercio, la inscripción a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio.

No siendo para más el acto, se levantó la reunión firmando la presente los fundadores de la Sociedad en el lugar y fecha indicados al principio de la presente acta. — Vicente Cappuccio. — Juan Carlos Otero.

María Teresa Induni Civetta. Escribana. Certifica: Que las firmas que preceden fueron puestas en mi presencia por los señores: Vicente Cappuccio, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Doña Gladys Eres y domiciliado en la casa Nº 1236 apartamento 1 de la calle San Fructuoso, y Juan Carlos Otero, oriental, mayor de edad, casado en primeras y únicas nupcias con Amanda Zolla y domiciliarse en la casa Nº 3286 apartamento cinco de la calle Veintiseis de Marzo personas de mi conocimiento quienes se ratificaron ante mí en lo que expresa el acta de constitución de "Bruken S. A." extendida en seis fojas de papel sellado de $ 4.00 A Números 2322588, 2322590, 2322591, 2313650, 2322924 y 2322923. Suscribieron también dos copias de dicha acta extendida en papel sellado de dos pesos y una copia en papel simple, las que relaciono con mi firma y esta misma certificación. En fe de ello, siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y dos. — María Teresa Induni Civetta. Escribana.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 11 de Octubre de 1962. Visto: La gestión de "Bruken Sociedad Anónima" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Bruken Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **ALONSO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de octubre de 1962. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Montevideo, Octubre 31 de 1962. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Juan Carlos Otero (Crd. Civ. BQA 3044) con domicilio legal a los efectos de esta gestión en Plaza Independencia 842 esc. 813, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los Estatutos de Bruken S. A. en el Registro Público y General de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 407 del Código de Comercio; II) Solicito además la inscripción de la Sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el Artículo 34 del mencionado cuerpo de leyes; I) La sociedad se denomina Bruken S. A.; II) Tiene por objeto comprar, vender, importar, exportar mercaderías, materias primas, productos químicos, especialidades farmacéuticas y de perfumería, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de los estatutos sociales el cual se da por reproducido; III) El domicilio de la sociedad será en Plaza Independencia 842 esc. 813; IV) Que la sociedad no tiene gerente o factor, estando la administración de la misma a cargo provisoriamente de los fundadores señores Juan Carlos Otero y Vicente Capuccio. Por lo expuesto ruego al Señor Juez ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio, la publicación de los mismos, así como la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, que se me entreguen los recaudos presentados y se me expidan los edictos correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 23º de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que no acompaño la Patente de Giro porque no se sacará hasta cumplir con todos los requisitos pedidos en este escrito. Sírvase el Señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado. — Juan Carlos Otero. — María Teresa Induni Civetta. Escribana.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 6849. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, noviembre 21/962. — Sienra Castellanos.

Nº 17095. — Montevideo, 17 de diciembre de 1962. Vistos; Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Nelson García Otero. — Sebastián A. Vallejo.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. — MONTEVIDEO. — Montevideo, 15 de febrero de 1963. Con esta fecha y con el Nº 21 al folio 124 del Lº 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Alberto Brugnoni. Sub-Director.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres. — Luis A. Fontana. Actuario.

$ 1.194.00 — 1 pub. — 24937

---

## CARLOS RAMPONI E HIJOS S. A.

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno**

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CARLOS RAMPONI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Carlos Alberto Denby, Escribano, CERTIFICO: Que he tenido de manifiesto el libro de actas de asamblea, perteneciente a la entidad jurídica CARLOS RAMPONI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, debidamente registrado en el Registro Público y General de Comercio, en el que a fojas once, está asentada la siguiente acta, la que transcripta literalmente dice así:

Acta de Asamblea general extraordinaria de Carlos Ramponi e hijos S. A. celebrada el 20 de mayo de 1964. — En Montevideo a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, siendo las 19 y 30 horas, se celebra en local social de la calle Enrique Aguiar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Carlos Ramponi e hijos S. A., que fuera debidamente convocada por el directorio, mediante las publicaciones del Diario Oficial y El Diario, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de los estatutos sociales. Asisten cinco (5) accionistas que representan un capital de cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos valor nominal ($ 492.500.00) sobre un total integrado de seiscientos mil pesos, de acuerdo con el siguiente detalle, registrado en el libro de asistencias: Sr. Hilario Ramponi, con ciento siete mil quinientos pesos de capital, valor nominal, con derecho a seis votos; Sr. Andrés Ramponi Migliaro, con ciento siete mil quinientos pesos ($ 107.500.00) de capital con derecho a seis votos; Sr. Marcelo Rodríguez, con ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) de capital con derecho a seis votos; Sr. Jorge Ramponi con sesenta y tres mil quinientos ($ 63.500.00) pesos de capital, con derecho a seis votos y Sr. Carlos Ramponi con sesenta y tres mil quinientos pesos (pesos 63.500.00) de capital con derecho a seis votos. La mesa dá cuenta que no asiste Inspector de la Oficina del Impuesto a la Renta. Abierto el acto, bajo la presidencia del Sr. Marcelo Rodríguez, actuando en secretaría el Sr. Carlos Ramponi, se pone a consideración de la asamblea el primer punto de la orden del día. Reforma de estatutos y aumento de capital. Expresa el Sr. Presidente, que el directorio en sesión del día 30 de abril del corriente año, aprobó un proyecto de reforma de los artículos 5, 6, y 7 de los estatutos sociales, por lo que se eleva el capital autorizado a $ 2.000.000 (dos millones de pesos) facultando al directorio para aumentarlo hasta $ 10.000.000 (diez millones) previa la aprobación del Poder Ejecutivo. Igualmente se cambia el régimen de acciones nominativas en acciones al portador, facultando a la asamblea para modificar el régimen y volver al anterior. Pide la palabra el Sr. Jorge Ramponi y expresa que entiende que el aumento proyectado a $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos) resulta insuficiente dado el incesante incremento de los negocios de la sociedad y la constante desvalorización que experimenta nuestro signo monetario, por lo que mociona, para que el capital autorizado, sea elevado a $ 4.000.000.00 (cuatro millones de pesos) manteniéndose en todo lo demás, el texto aprobado por el directorio. Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad las siguientes reformas de los estatutos, cuyos artículos 5, 6 y 7, quedarán redactados como sigue:

Artículo 5. El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000.00) pudiendo el directorio cuando lo crea conveniente elevarlo hasta la cantidad de diez millones de pesos ($ 10.000.000) de una sola vez, o mediante aumentos parciales requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. El capital estará representado por acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una. Podrán emitirse sin embargo títulos representativos de cinco (5), diez (10), cincuenta (50) y cien (100) acciones. El directorio determinará el número de acciones a emitirse así como el plazo y las condiciones para la suscripción e integración de aquellas.

Artículo 6º Los tenedores de acciones tendrán derecho a ser preferidos en la adquisición de las nuevas acciones que se emitan a cuyo efecto se les hará saber por publicaciones que se harán en el "Diario Oficial" y en otro diario local durante tres días, gozando los tenedores de un plazo de cinco (5) días para suscribirse. Si la demanda de acciones excediese el número de las que fueran a emitirse por resolución del directorio, serán ellas distribuidas entre los tenedores solicitantes a prórrata de las que posean.

Artículo 7º Las acciones totalmente integradas serán al portador, pudiendo ser transformadas en nominativas por resolución de la asamblea de accionistas. Finalmente por moción del Sr. Andrés Ramponi, aprobada por unanimidad, se resuelve autorizar a los Doctores Eugenio Baroffio y Wilson Di Bello y Procurador Carlos Strausz para que conjunta o separadamente, alternativa o indistintamente, realicen todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la reforma aprobada, su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás gestiones, pudiendo aceptar o rechazar las observaciones que se formularen a la reforma proyectada. Finalmente se resuelve por unanimidad que los señores Andrés e Hilario Ramponi, firmen la presente acta. No dando para más, se levanta la sesión siendo las 20 y 30 horas. — Andrés Ramponi. — Hila-

rio C. Ramponi. — Hay un sello que dice: Dirección General Impositiva. Oficina de Impuesto a la Renta. División Informaciones. 23 de julio/964. Hay una firma ilegible.

EN FE DE ELLO, y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Carlos A. Denby. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 1º de octubre de 1964. DE CONFORMIDAD con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de "CARLOS RAMPONI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", documentada en acta notarial de fs. 18/20, fijando su capital autorizado en la suma de $ 4.000.000.00 (cuatro millones de pesos). COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL MINISTRO. Luis Alberto Helguera. Director General Interino.

Es copia fiel. Montevideo, 22 de octubre de 1964. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. — Carlos Miguel Strausz, en nombre y representación de Carlos Ramponi e Hijos Sociedad Anónima según personería que acredito con el acta testimoniada de la asamblea extraordinaria que acompaño, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 941, 4º piso, esc. 1/2 (Estudio de los Dres. E. Baroffio y W. Di Bello), al señor Juez, digo: 1) que como resulta de los estatutos sociales y testimonios que acompaño, el Poder Ejecutivo con fecha 1 de octubre de 1964 aprobó la reforma estatutaria de mi representada. 2) en consecuencia, vengo a solicitar del Juzgado ordene la inscripción de dicha reforma en el Registro Público y General de Comercio. Por lo expuesto, del Sr. Juez pido: 1) Que previa vista del M. Público, se ordene la inscripción de la reforma de estatutos de Carlos Ramponi e hijos S. A. en el Registro Público y General de Comercio. 2) Que fecho, se ordene la publicación del edicto de estilo y previa liquidación y pago de tributos, se desglose la documentación acompañada y se archive el expediente. Otrosí pido: Que los edictos a expedirse y desgloses a efectuarse sean entregados al compareciente o al Sr. Enrique Paseyro indistintamente, para su inscripción. — C. M. Strausz. — Wilson Di Bello. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. Nº 4771. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, 3/11/964. — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

18981. — Mont. nov. 18/964. Vistos: Con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción solicitada y publíquese. Fecho y liquidados y repuestos los tributos, a cuyo efecto se fija en $ 300.00 el honorario profesional, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — R. Stratta. — Lamas.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 14 de diciembre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 636 al folio 3310 del Lº 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. — Montevideo, 21 de diciembre de 1964. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 1.054.00 — 1 pub. — 25053

---

**BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno**

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, solicitando la inscripción de las reformas de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

El infrascrito John Lazarus Barlow, Notario Público con vecindad y ejercicio en la ciudad de Londres, Inglaterra, y traductor Público del idioma castellano, etc., CERTIFICO Y DOY FE: Que el día veintiseis de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho celebró en su domicilio social en esta ciudad, la Compañía Anónima bancaria BANK OF LONDON & SOUTH AMERICA LIMITED (Banco de Londres y América del Sud), una Asamblea General Extraordinaria de sus socios y en dicha Asamblea y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 18 de sus estatutos, se tomó el acuerdo que consta en la copia que en lengua inglesa y autorizado por don John Wesley Camden East, Secretario de dicho Banco, queda adjunta; Que la referida Asamblea fué debidamente convocada y constituída con el quorum necesario para tratar del orden del día y la respectiva acta queda asentada en el Libro de Actas de la Asamblea General de dicho Banco y firmada por el propio Presidente y, por tanto, hace prueba concluyente de lo que en ella consta; Que he cotejado detenidamente la adjunta copia con el acta original que de dicha asamblea consta en el mencionado libro que se me presenta al efecto encontrándola en un todo conforme a su original; Que la firma que autoriza dicha copia es auténtica por ser la que usa en todos sus actos dicho señor Secretario a quien, en ese su carácter, compete en virtud de los estatutos de dicho Banco, y de la ley inglesa, expedir copias y extractos de las actas de las reuniones del mismo Banco. Y que la expresada copia traducida bien y fielmente por mí el Notario y Traductor, es del tenor que sigue:

"Ley de 1948 sobre Compañías. ACUERDO DEL BANK OF LONDON & SOUTH AMERICA LIMITED (Banco de Londres y América del Sud Limitado). Tomado el día 26 de setiembre de 1958. En la Asamblea General Extraordinaria de la supracitada Compañía debidamente convocada y celebrada en Londres, E.C.4, Queen Victoria Street, 40-66, el día 26 de setiembre de 1958, se tomó en debida forma el siguiente Acuerdo Ordinario: ACUERDO. Que el capital en acciones autorizado de la Compañía sea aumentado de £ 5,050,000 a £ 10,000,000 mediante la creación de 4,950,000 acciones adicionales de £ 1, y que después, el capital en acciones no emitido de la Compañía, sea convertido en capital consolidado a medida y una vez que sea emitido e íntegramente desembolsado (Firmado). — A. H. Ensor, Presidente, Se certifica que esta es copia fiel. Por el Bank of London & South America Limited (Fdo.) John W. C. East, Secretario.

CONCUERDA con el acta original que en el referido Libro de Actas tengo a la vista y a que me remito, doy fe. Y para que conste y obre los efectos conducentes expido la presente que firmo y sello en Londres a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. In Testimonium Veritatis. J. Lazarus-Barlow. Not. Pub. TRADUCCION Nº 2/196. Certificado. El infrascripto, traductor público, declara haber examinado el Acuerdo del Banco de Londres y América del Sud Limitado (Bank of London & South America Limited) anexo, cotejándolo con su traducción al idioma Castellano, también agregada, y certifica que ésta es una versión fiel y exacta del documento original en idioma inglés a que se refiere. Certifica, además, que a continuación de la legalización escrita en idioma Castellano agregada al original en idioma Inglés, se encuentran las legalizaciones siguientes: Por la presente certifico que creo que la firma "J. Lazarus-Barlow" suscrita al presente es de puño y letra de John Lazarus Barlow Esquire, Notario Público de Londres y que el mencionado John Lazarus-Barlow está en el pleno ejercicio de sus funciones como Notario Público. Sigue la firma de R. J. H. West por el Sub-Secretario del Ministerio del Interior. Hay un sello del Ministerio citado y está fechado en Whitehall a 5 de diciembre de 1958. Sigue la legalización de la firma del Sr. R. J. H. West, del Ministerio del Interior Británico fechada en Londres a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Sigue la firma del Sr. Carlos A. Ghiringhelli. Consul. Hay un timbre de Servicio Consular de $ 5.00 inutilizado con el sello del Consulado General de la República Oriental del Uruguay en Londres Nº de orden 3145 Nº de arancel 66, derechos $ 5.00 — 2:12:1. Y para que conste expido el presente certificado que firmo en Montevideo, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Ricardo L. Mansilla.

VISTO PARA LA LEGALIZACION DE LA FIRMA DE R. J. N. West del Ministerio del Interior Británico. Londres, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Carlos A. Ghiringhelli. Cónsul. Nº de orden 3145. Nº de arancel 66; Derechos $ 5.00 — 2-12-1.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del Cónsul en Londres, señor Carlos A. Ghiringhelli. Nº 4581. Montevideo, enero 7/59. Juan F. Petrozzelli. Sub-Director. Departamento Consular.

El infrascrito John Lazarus-Barlow, Notario Público con vecindad y ejercicio en la ciudad de Londres, Inglaterra, y Traductor Público del idioma Español, etc., CERTIFICO Y DOY FE: Que el día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno celebró en su domicilio social en esta ciudad, la compañía anónima bancaria BANK OF LONDON & SOUTH AMERICA LIMITED (Banco de Londres y América del Sud), una asamblea general extraordinaria de sus socios y en dicha Asamblea se tomaron los acuerdos que constan en la traducción a la lengua española, bien y fielmente hecha por mí el Notario y Traductor Público, que queda adjunta; Que la referida asamblea fue debidamente convocada y constituida con el quorum necesario para tratar del orden del día y la respectiva acta queda asentada en el Libro de Actas de la Asamblea General ded dicho Banco y firmada por el propio Presidente y, por tanto, hace prueba concluyente de lo que en ella consta; y que he cotejado detenidamente el original en lengua inglesa de la adjunta copia con el acta original que de dicha asamblea consta en el mencionado libro que se me presenta al efecto encontrándola en un todo conforme a su original. Y PARA QUE CONSTE y obre los efectos conducentes expido la presente que firmo y sello en Londres a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. In Testimonium Veritatis. J. Lazarus Barlow. Not. Pub.

La ley de 1948 sobre Compañías — Bank of London & South America Limited. (Banco de Londres y América del Sud Limitado) Acuerdos Especiales tomados el 29 de marzo de 1961. En la asamblea general extraordinaria de la susodicha Compañía debidamente convocada y celebrada en Londres. E.C.4, Queen Victoria Street Nos. 40-66, el día 29 de marzo de 1961, se tomaron en debida forma los acuerdos especiales que siguen:

Acuerdos. 1. Que se modifiquen las disposiciones del Acta de Constitución de la Compañía respecto a los objetos sociales, (1) introduciendo a continuación del inciso (c) del párrafo 3 de la misma, los incisos que siguen y señalando los incisos subsiguientes con las correspondientes nuevas letras. (d) adquirir y explotar todo o cualquier parte de los negocios, bienes y responsabilidades de cualquier persona que realice o esté autorizada para realizar negocios que la Compañía esté autorizada para realizar o que disponga de bienes apropiados para los objetos de la Compañía o que puedan explotarse juntamente con éstos o puedan desarrollarse de manera que pueda beneficiar directa o indirectamente a la Compañía: (e) subscribir, aceptar, comprar o de otro modo adquirir y poseer acciones, capital consolidado, obligaciones u otros valores de cualquier compañía u otra persona jurídica o asociación cuyos objetos sean en todo o en parte semejantes a los de la Compañía o que explote o tenga autorización para explotar negocios que puedan desarrollarse de manera que pueda beneficiar directa o indirectamente a la Compañía: (f) pagar el precio de cualesquier bienes o derechos adquiridos por la Compañía ya en dinero efectivo ya en acciones con o sin derecho de preferencia o diferidos respecto a dividendos o al reembolso de capital u otros, o por medio de cualesquier valores que la Compañía esté autorizada para emitir o bien en parte de un modo y en parte de otro y en general bajo las condiciones que la Compañía determinare: y (2) agregando al fin del párrafo 3, las siguientes palabras: "Queda expresamente declarado por la presente que los objetos expuestos en cualquier inciso de este párrafo no serán limitados ni restringidos de modo alguno por referencia a las disposiciones ni por inferencia de las disposiciones de otro inciso sino que cada inciso será interpretado independientemente y que los objetos expresados en el mismo serán considerados objetos independientes de la Compañía."

2. Que se modifiquen los estatutos de la Compañía del modo que sigue: (a) Suprimiendo el Artículo 5 y sustituyendo en su lugar el artículo que sigue: "5. El capital en acciones de la Compañía en la fecha de la adopción de este artículo asciende a £ 12.000.000 de las cuales se han emitido £ 9.100.000 representadas por capital consolidado del importe por £ 9.100.000, todo de una sola categoría." (b) Agregando al fin del artículo 9, las palabras que siguen: "No obstante lo dispuesto anteriormente en el presente artículo, los directores podrán en cualquier época, acordar que no sea necesario que sean firmados dichos títulos con tal que el método o sistema empleado para poner el sello en ellos sea gobernado (o los títulos hayan sido aprobados al efecto de ser sellados) por los Revisores de Cuentas, o por los Interventores de transferencias o los banqueros de la Compañía". (c) suprimiendo en el artículo 47, las palabras: "la suma de dinero, que, sin ser superior a dos chelines y seis peniques prescribiere, de vez en cuando, el directorio" y substituyendo en su lugar las palabras que siguen: "La suma de dinero (eventual que, sin ser superior a dos chelines y seis peniques prescribiere, de vez en cuando, el directorio, pero por falta de hacerse tal prescripción, no será pagadero honorario alguno, respecto a la inscripción de que se tra-

ta". (d) suprimiendo en el artículo 58, las palabras: "El Presidente del Directorio, o, durante su ausencia, el Vice-Presidente (caso de haberlo) presidirá todas las sesiones de la Asamblea General, pero si no hubiere tal presidente ni vice-presidente, o si ni uno ni otro de ellos se encontrare presente en la asamblea dentro de los quince minutos a partir de la hora señalada para celebrarla o si ni uno ni otro de ellos quisiere desempeñar las funciones de presidente y sustituyendo en su lugar las palabras que siguen:

"El presidente del directorio o durante su ausencia, un vice-presidente presidirá todas las sesiones de la asamblea general, pero si no hubiere tal Presidente ni vice-presidente o, si ninguno de ellos se encontrare presente en la asamblea dentro de los quince minutos a partir de la hora señalada para celebrarla o, si ninguno de ellos quisiere desempeñar las funciones de presidente"; (e) suprimiendo el artículo 71 y sustituyendo en su lugar el artículo que sigue:

"71. El Instrumento por el cual se nombre apoderado así como la escritura de mandato u otra autorización, si lo hubiere, en virtud de la cual sea firmado, o copia de esta escritura de mandato u autorización legalizada por notario, deberá ser depositado en el domicilio social o en el otro lugar dentro del Reino Unido que al efecto sea señalado en la convocatoria de la reunión, 48 horas a lo menos antes de la hora fijada para la celebración de la reunión o de la segunda sesión de una reunión aplazada, en la cual la persona nombrada en dicho instrumento se proponga votar, o, en el caso de la votación nominal, 24 horas a lo menos antes de la hora fijada para la celebración de la votación nominal y, en caso de incumplimiento, el instrumento por el cual se haya nombrado el apoderado no será tratado como válido".

(f) Suprimiendo el artículo 79 y sustituyendo en su lugar el artículo que sigue:

"79. El director podrá ser cliente de la Compañía en el curso ordinario de los negocios de banca. No será impedido el director por razón de que ejerce tal cargo, de celebrar contratos, convenios u operaciones con la Compañía, ni será nulo tal contrato, convenio u operación realizado con la Compañía, ni estará responsable el director de dar cuenta a la Compañía de cualesquiera ganancias provenientes de cualquier contrato, convenio u operación realizado con la Compañía por el hecho de ser dicho Director parte en dicho contrato, convenio u operación o interesado en el mismo o de que le provengan ganancias del mismo, y siendo él al mismo tiempo director de la Compañía, con tal que el director manifieste al Consejo en el momento en que se determinare celebrarse el contrato, convenio u operación o antes, el hecho de que tiene interés en el mismo o si su interés ha sido adquirido subsiguientemente con tal que manifieste al Consejo en la primera oportunidad, el hecho de que ha adquirido dicho interés. No podrá votar el director en lo referente a cualquier contrato convenio u operación en que tenga interés y de hacerlo su voto no se tendrá en cuenta ni tampoco será él contado para el efecto de formar quórum de los asistentes en la reunión, pero no se aplicará ninguna de estas prohibiciones.

(a) cualquier convenio por el cual se dé al director garantía o indemnidad respecto a dinero que haya prestado ni a las obligaciones contraídas por él en beneficio de la Compañía; o (b) cualquier convenio celebrado por la Compañía para dar a un tercero garantía respecto a una deuda u obligación de la Compañía, por la que el director mismo hubiese asumido responsabilidad entera o parcial dando garantía o indemnidad o haciendo depósito de valores; o (c) cualquier contrato mediante el cual el director se subscriba o garantice la subscripción de acciones u obligaciones de la Compañía; o (d) cualquier contrato, convenio u operación con cualquier otra compañía en que no tenga interés sino en su calidad de funcionario de la Compañía o de poseedor de acciones u otros valores; y estas prohibiciones podrán ser suspendidas o mitigadas por la Compañía reunida en Asamblea General, en cualquier momento y hasta cualquier punto, ya de una manera general o respecto a cualquier contrato, convenio y operación en especial. (g) suprimiendo en el artículo 80, las palabras: "podrá actuar como director gerente o gerente general de la Compañía o desempeñar cualquier otro cargo lucrativo en la Compañía (salvo el de Revisor de cuentas) y" (h) Suprimiendo los artículos 90 y 91 bajo el epígrafe "Directores Delegados" y sustituyendo en su lugar los siguientes Artículos bajo el epígrafe "Directores ejecutivos":

"90. A) Los Directores podrán nombrar oportunamente a uno o más de su número, para que sea Director Ejecutivo o para desempeñar cualquier cargo ejecutivo incluso el de Presidente o Vice Presidente o Director o co-Director delegado, bajo las condiciones y por el período que pudieren determinar, B) El nombramiento de un director para el cargo de presidente o vice-presidente o director o co-director delegado, estará sujeto a revocación si, por cualquier causa cesare de ser director, pero sin perjuicio de cualquier reclamación que pudiera corresponderle en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de servicio celebrado entre él y la Compañía. C. El nombramiento de un director para cualquier otro cargo ejecutivo o como director ejecutivo estará sujeto a revocación, si, por cualquier causa, cesare de ser Director a no ser que el contrato o acuerdo al amparo del cual, ocupe tal cargo, declare expresamente lo contrario pero sin perjuicio de cualquier reclamación que le pudiera corresponder en concepto de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de servicio entre él y la Compañía. D. El director que sea nombrado director ejecutivo o para cualquier cargo ejecutivo o que preste servicios como miembro de cualquier comité o que desempeñe de otro modo servicios que, a juicio de los directores, excedan del alcance de los deberes ordinarios del Director, podrá cobrar la remuneración adicional, a modo de sueldo, porcentaje de las ganancias o en otra forma, que determinaren los directores.

91. Los directores podrán confiar y conferir al director ejecutivo o al director que ocupe cualquier cargo ejecutivo, cualesquiera de las facultades ejercitables por ellos como directores, bajo los términos y condiciones y con las limitaciones que consideren convenientes y ya sea colateralmente con sus propias facultades o a exclusión de las mismas y podrán en la debida oportunidad, revocar, retirar, modificar o variar todas o cualquier parte de dichas facultades. (i) Suprimiendo el artículo 94. (j) Suprimiendo el artículo 95 y sustituyendo en su lugar el artículo que sigue:

"95. El presidente o, durante su impedimento un vice-presidente siempre presidirá todas y cada una de las reuniones del directorio, pero si no hubiere presidente ni vice-presidente o si no se hallare presente ni uno ni otro de ellos, los Consejeros presentes elegirán a uno de su número para presidir la reunión en calidad de presidente pero únicamente durante el impedimento del presidente o vice-presidente".

(k) suprimiendo el artículo 103 y sustituyendo en su lugar el artículo que sigue:

"103. Los Consejeros por cuenta de la Compañía podrán pagar cualquier director que hubiese desempeñado cualquier cargo ejecutivo o asalariado o puestos remunerativos en el servicio de la compañía cuyos servicios hubiesen sido, a juicio de los directores, materialmente más importantes que los deberes normales de un director, una gratificación pensión o atribución al jubilarse o podrán pagarla a su viuda o dependiente y podrán hacer contribuciones a cualquier caja y pagar primas para compra o el suministro de tal gratificación, pensión o, asignación".

(l) Suprimiendo el artículo 105 y sustituyendo en su lugar el artículo que sigue:

105. Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 9, con referencia a los títulos de acciones, todo instrumento en que se ponga el sello social deberá ser firmado por un director y refrendado por el secretario o alguna otra persona nombrada al efecto por los directores. Salvo lo que queda dicho, no será considerado debidamente sellado por la Compañía instrumento alguno a menos que haya sido firmado y refrendado en esa forma.

(m) suprimiendo los artículos 114 y 115 y sustituyendo en su lugar los artículos que siguen:

"114. Podrán pagarse el dividendo u otras sumas pagaderas en dinero sobre o respecto a cualquier acción, por cheque o mandato enviado por correo, dirigido al domicilio inscrito del miembro con derecho al mismo o, en el caso de copropietarios, a aquel miembro cuyo nombre figure primero en el Registro respecto a la copropiedad o a la otra persona y al otro domicilio que el miembro o copropietarios pudieren indicar por escrito.

115. Todo cheque o mandato deberá hacerse pagadero a la orden de la persona a quien se enviare o de la persona que estipulare por escrito el titular o copropietarios y el pago del cheque o mandato constituirá un descargo válido a favor de la Compañía. Todos estos cheques o mandatos se enviarán a riesgo de la persona con derecho al dinero representado por el mismo. — George Bolton, Presidente.

TRADUCCION Nº 276. CERTIFICADO: El infrascripto, Traductor Público, declara haber examinado los acuerdos especiales del Banco de Londres y América del Sud Limitado (Bank of London & South America Limited) de fecha 29 de marzo de 1961, anexo, cotejándolos con su traducción al idioma castellano, también agregada, y certifica que ésta es una versión fiel y exacta del documento original escrito en idioma inglés a que se refiere. Certifica, además, que al dorso del certificado emitido en idioma castellano en Londres el día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por J. Lazarus - Barlow, se encuentran las legalizaciones siguientes; 1) País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 2) Este documento público fue firmado por John Lazarus - Barlow, 3) Actuando en su capacidad de Notario Público; 4) tiene el sello etiqueta del Notario Público mencionado, Certificado (5) en Londres, (6) el 14 de agosto de 1964. 7) por el Ministerio de Relaciones Exteriores (8) Nº 34879, (9) Sello: Foreign Office, Londres. 10) firmado: F. Dizon, por el Secretario de Estado para asuntos extranjeros. Sigue en idioma castellano la legalización de la firma de F. Dizon de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por el Cónsul de la República O. del Uruguay en Londres. Hay timbres por £1 "Foreign Service" y $ 5. Urug. Servicio Consular, debidamente inutilizados. Y para que conste expido el presente certificado que firmo en Montevideo, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — R. L. Mansilla.

Visto para la legalización de la firma de F. Dixon del Ministerio de Relaciones Exteriores Británico Nº 34879, Londres diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Carlos A. Asiain Márquez. Cónsul. Nº de orden 3492. Nº de arancel 66. Derechos $ 5.00. £3:15:0.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del Sr. Carlos Asiain Márquez. Cónsul en Londres, número 9817. Montevideo, 17|9|64. — Alfredo Bianchi. Director.

El infrascripto John Lazarus Barlow, Notario Público con vecindad y ejercicio en la ciudad de Londres, Inglaterra, y traductor público del idioma español, etc., CERTIFICO Y DOY FE: Que el día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos celebró en su domicilio social en esta ciudad, la compañía anónima bancaria BANK OF LONDON & SOUTH América del Sud), una asamblea general anual AMERICA LIMITED (Banco de Londres y de sus socios y en dicha Asamblea, se tomaron los acuerdos que constan en la traducción a la lengua española, bien y fielmente hecha por mí el Notario y Traductor Público, que queda adjunta; Que la referida Asamblea fue debidamente convocada y constituída con el quórum necesario para tratar del orden del día y la respectiva acta queda asentada en el libro de actas de la asamblea general de dicho Banco, y firmada por el propio presidente y, por tanto, hace prueba concluyente de lo que en ella consta; Y QUE he cotejado detenidamente el original en lengua inglesa de la adjunta copia con el acta original que de dicha asamblea consta en el mencionado libro que se me presenta al efecto encontrándola en un todo conforme a su original. Y PARA QUE CONSTE y obre los efectos conducentes expido la presente que firmo y sello en Londres a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos. In Testimonium Veritatis. — J. Lazarus Barlow. Not. Púb. Ley de 1948 sobre Compañías.

ACUERDO DEL BANK OF LONDON & SOUTH AMERICA LIMITED, tomados el día 4 de abril de 1962. En la reunión ANUAL de la ASAMBLEA GENERAL de la Compañía arriba mencionada, debidamente convocada y celebrada en Londres. E. C. 4, Queen Victoria Street, 40.66, el día 4 de abril de 1962, fueron tomados en debida forma como acuerdos ordinarios, los acuerdos que siguen:

ACUERDOS. 1. Que el capital autorizado de la compañía sea aumentado de £ 12.000.000.00 a £ 20.000.000.00 mediante la creación de otras 8.000.000 acciones de £ 1, cada una, y que las mismas acciones sean convertidas en capital consolidado como y cuando sean emitidas o íntegramente desembolsadas. 2. Que, con la recomendación de los directores, la cantidad de £ 2.275.000, que es parte del importe que figura acreditado a la cuenta de primas sobre acciones, sea capitalizada y por consiguiente, los directores sean autorizados y manda-

dos a adjudicar la referida cantidad de 2.275.000 a los tenedores inscriptos en el Registro al cierre de los negocios el día 26 de febrero de 1962, del capital consolidado existente de £ 11.375.000 del capital social, en la proporción de £ 1 por cada importe nominal de £ 5 de capital consolidado que tuvieren ellos respectivamente en dicha fecha, y a destinar dicha cantidad, en representación de los referidos tenedores, al desembolso integral de 2.275.000 de dichas acciones, sin emitir, de £ 1 cada una, del capital de la Compañía. Y que dichas acciones sean adjudicadas y repartidas entre dichos tenedores en la proporción de una acción por cada importe nominal de £ 5 de capital consolidado que tenían en aquel entonces, siempre que ninguna fracción de una acción sea así adjudicada, pero todas las fracciones resultantes de acciones serán adjudicadas a la persona que indicaren los directores con el cargo de que las vendiere, y de que entregare el producto neto de la venta a la Compañía para que ésta lo distribuya en las debidas proporciones a los tenedores de capital consolidado que habrían tenido derecho a dichas fracciones. — George Bolton. Presidente.

Visto para la legalización de la firma de F. Dixon del Ministerio de Relaciones Exteriores Británico. Londres, veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos. — Carlos A. Ghiringhelli. Cónsul. Nº de orden 2310 Nº de arancel 66. Derechos $ 5.00; £3-15-0.

Ministerio de Relaciones Exteriores. República Oriental del Uruguay. Visto para la legalización de la firma del Sr. Carlos A. Ghiringhelli. Cónsul del Uruguay en Londres. Nº 5020. Montevideo, 4 de jun. 1962. — Carlos A. Calamet.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 12 de setiembre de 1963. VISTO: La solicitud de "BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD" con casa Matriz en Londres, a fin de que se tome nota de las modificaciones, introducidas en su estatuto en asambleas generales extraordinarias de fechas 26|IX|58, 29|III|61 y 4|IV|62, entre las que consta el aumento de su capital a la de £ 20.000.000, tomándose nota de las mismas. CONSIDERANDO: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Consejo Honorario del Departamento de Emisión del Banco de la República y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: TOMAR nota de las reformas introducidas en el estatuto de "BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD" en la cual consta el aumento de su capital a la suma de £ 20.000.000.00, aprobándose dichas modificaciones, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos, sin derecho a exigir indemnización alguna. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO. **FERNANDEZ CRESPO.** — SALVADOR FERRER SERRA. — **Luis M. de Posadas Montero.** Secretario.

Es copia fiel. Montevideo, 23 de diciembre de 1963. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Carlos Angulo Ruiz por el Banco de Londres y América del Sud, según personería que acredito con el Poder que acompaño, constituyendo domicilio en la calle 1 de Mayo 1356, piso 1, al señor Juez, digo: Que según resulta de la documentación adjunta, la sociedad que represento resolvió modificar sus estatutos en asambleas generales extraordinarias realizadas en fechas 26|9|58, 28|3|61 y 4|4|62, entre las que consta el aumento de su capital a la suma de £ 20.000.000.00 (veinte millones de libras). Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites legales, se ordenen la inscripción de la reforma de los estatutos del BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, en el Registro Público y General de Comercio, fecho, se expidan los edictos correspondientes y se devuelva la documentación que se acompaña a este escrito. Otrosí digo: que se me devuelva el poder adjunto dejándose testimonio en autos. Segundo otrosí digo: que la documentación a devolver, así como el Poder, podrá ser retirado por el Sr. Luis Vizziano Podestá. — Carlos Angulo Ruiz. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. Nº 593. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, marzo 6/64. — Federico Capurro Calamet, 16799.

Montevideo, octubre 16/964. Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal, resuelvo: decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada, en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidados y pagados los tributos, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Echeverry. — Lamas.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 12 de noviembre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 259 al folio 1176 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACION. Montevideo, 16 de noviembre de 1964. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$ 2.481.00 — 1 pub. — 25054

---

**JELTRU S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5to. Turno doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JELTRU SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA PRIMERA

Asamblea constitutiva

En Montevideo, a 10 de junio de 1964; siendo las diez horas se reunen los señores Dr. Leopoldo A. Hughes y don Charles L. Hughes con el objeto de constituir definitivamente la empresa que funcionará con la denominación de JELTRU SOCIEDAD ANONIMA, aprobándose por unanimidad su articulado con el texto siguiente:

ESTATUTOS DE JELTRU SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objeto.

Artículo 1º Con el nombre de JELTRU SOCIEDAD ANONIMA se constituye esta empresa que se regirá por los presentes estatutos y las normas legales vigentes. Tendrá una duración de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Su domicilio será en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales que el directorio pueda establecer dentro o fuera del país.

Art. 2º La sociedad tendrá por objeto: a) la adquisición, compra - venta, construcción, permuta, arrendamiento o hipoteca de bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros. b) la adquisición, compra - venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, bienes o derechos por cuenta propia o de terceros. c) dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies, para financiación de operaciones, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros. Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y contratos autorizados por las leyes nacionales que se relacionen directamente con su objeto social.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas.

Artículo 3º El capital autorizado de la sociedad será de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones, firmadas por dos directores. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes tendrán preferencia para la suscripción, en la proporción que les corresponda, quedando el directorio facultado para colocar libremente el saldo que hubiere.

CAPITULO III

Administración.

Artículo 4º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos a cinco miembros elegidos anualmente por la asamblea general de accionistas. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelectos. El primer directorio será elegido por los accionistas fundadores.

Art. 5º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un director, los restantes miembros podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea. En caso de que el directorio esté compuesto por dos miembros, sesionará con la presencia de ambos y las resoluciones deberán tomarse por unanimidad.

Art. 6º El directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad dos directores. No obstante, por unanimidad de votos, el directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más directores en las condiciones que juzgue más conveniente. El directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que juzgue más convenientes a directores o terceras personas.

Art. 7º El directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá, en consecuencia, adquirir, enajenar y gravar con derechos reales toda clase de bienes muebles o inmuebles. Importar y exportar toda clase de mercaderías. En particular, podrá constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles, inclusive con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República y cualquier otro Banco del Estado, percibiendo el importe en títulos o efectivo. Resolverá sobre todo lo relacionado con la emisión de acciones e integración de las mismas, en efectivo o en cualquier clase de bienes que podrán aceptarse en pago de acciones. En general, podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de los negocios. No estarán sus operaciones comprendidas dentro de lo dispuesto por la ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948.

Art. 8º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta poder, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Síndico.

Artículo 9º Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asamblea.

Artículo 10. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En estos casos, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrá un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 11. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas mediante un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el Diario Oficial. Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando solamente comunicar por escrito a la Oficina encargada de su contralor y fiscalización con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 12. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiere— presentados por el directorio. Además, deberá proceder al nombramiento de directores, síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Cada

diez acciones tendrá derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 14. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quorum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, incluso aún los previstos por la ley del 19 de julio de 1909. En caso de empate, el presidente decidirá. La asamblea podrá ser presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 15. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder, a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 16. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos, podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables con o sin garantía, en las condiciones y forma que oportunamente determinará.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades.

Artículo 17. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificarse cada vez que se juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina correspondiente.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio, el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación.

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por simple mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además, la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias.

Artículo 20. Corresponde a los fundadores: a) determinar el número de directores del primer directorio y efectuar su designación con anterioridad a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. b) realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los directores.

Art. 21. Autorízase a los fundadores señores doctor Leopoldo A. Hughes y don Charles L. Hughes para que conjunta, separada o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. También se autoriza asimismo a las personas nombradas a realizar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas tendientes a habilitar totalmente el funcionamiento de la sociedad. — Leopoldo Hughes (h.). — Charles L. Hughes.

Julio R. Bardallo, escribano público, certifico que: los socios fundadores doctor don Leopoldo Alejandro Hughes Mañe, oriental, mayor de edad, casado con doña Susana Supervielle, domiciliado en calle 25 de Mayo número 477 y don Charles Leopoldo Hughes Supervielle, oriental, mayor de edad, casado con doña Dora Quinteros, con el mismo domicilio que el anterior de mi conocimiento, previa lectura que les hice del acta que precede de constitución de Jeltru Sociedad Anónima, la otorgaron y firmaron a mi presencia, con sus firmas habituales: "Leopoldo Hughes h." y Carles L. Hughes. EN FE DE ELLO, y a solicitud de los interesados, lo sello, signo y firmo en Montevideo, el diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julio R. Bardallo.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 29 de octubre de 1964. DE CONFORMIDAD con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de JELTRU SOCIEDAD ANONIMA fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los arts. 3 y 4 de la ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL MINISTRO; Luis Alberto Helguera. Director General Interino.

Es copia fiel. Montevideo, 12 de noviembre de 1964. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia en lo Civil de 5to. Turno. — Leopoldo A. Hughes, constituyendo domicilio en su estudio, 25 de Mayo 477 1er. piso, al señor Juez como mejor proceda, digo: que según resulta de la documentación adjunta, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de JELTRU SOCIEDAD ANONIMA, reconociéndole personería jurídica. Que de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 21 de los estatutos, vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la obtención de la Matrícula de Comerciante (arts. 32 y 407 C. C.) debiéndose tener en cuenta: A) que su denominación es JELTRU SOCIEDAD ANONIMA. B) su objeto surge del art. 2 de sus estatutos. C) el capital autorizado será de $ 500.000.00. D) tendrá su domicilio en esta ciudad. E) su directorio lo integran los señores Juan José Albesa y José Albesa. Por tanto al señor Juez Pido: Que previa vista al señor Fiscal de lo Civil, se provea en todo de conformidad, ordenándose su publicación y oportuna devolución de los recaudos acompañados, previa liquidación y pago de tributos. Será justicia. — Leopoldo A. Hughes. Abogado.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. Nº 5346. Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, nov. 16|964. — Carlos Sienra Castellanos.

17093. — Mdeo., noviembre 16 de 1964. Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido y previa estimación y pago de tributos efectúense los desgloses que correspondan y archívese. — Mier Nadal. — José Curi Zagia.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). Montevideo, 26 de noviembre de 1964. Con esta fecha y con el Nº 316 al folio 1464 del Lº 2 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, diciembre 14 de 1964. — José Curi Zagia. Actuario.

$ 833.00 — 1 pub. — 25055

SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

ACTA. — En la ciudad de Montevideo, el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, reunidas las personas que firman la presente, luego de un cambio de ideas resolvieron de común acuerdo, constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

Nombre, duración y domicilio.

Artículo 1º Se constituye una Sociedad Anónima denominada "SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por los presentes estatutos y leyes y decretos de la materia. Su duración será de cien años a partir de hoy, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en Asamblea. El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Objeto

Artículo 2º La Sociedad tiene por objeto: I) negociar y explotar en general toda clase de bienes inmuebles y construcciones; II) importar, exportar, distribuir, ceder, explotar, y realizar negociaciones, relacionadas con los giros enumerados en el apartado IV), con bienes muebles, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; III) realizar operaciones financieras mediante aportes de capital a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores, públicos o privados, nacionales o extranjeros; IV) explotar en general la producción, industrialización y elaboración, venta, distribución y comercialización de materias primas, frutos del país y productos elaborados o semielaborados, manufacturados, nacionales o extranjeros, referentes al ramo de agricultura, ganadería, forestación, granja, fructicultura, floricultura, avicultura, viticultura, peletería, alimentación, vestido, bazar, construcción mecánica, textiles, química, licorerías, metalúrgicos, automotrices y minería. V) efectuar tareas vinculadas a la publicidad, cinematografía, transportes, navegación, viajes, turismo, prensa, editoriales librería y hotelería. VI) ejercer cualquier representación comisiones, consignaciones y promoción de negocios en general. VII) La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero, operaciones industriales, comerciales y financieras, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y suscribir o tomar participación en sociedades, dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

Art. 3º a) Capital. El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional formado por cien acciones al portador de mil pesos cada una. El Directorio podrá ampliar este capital hasta la suma de pesos 500.000.00 (Quinientos mil pesos m/n.), previa autorización del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos pertinentes. b) Acciones. Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. La Sociedad sólo reconocerá como propietario de las mismas, a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial ejecutoriada que se le notifique debidamente. En caso de emisiones futuras, los accionistas tendrán en forma proporcional, preferencia de suscripción. c) Acciones Preferidas. Puede la Asamblea emitir acciones "Preferidas", estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: 1) el monto de acciones preferidas emitidas, no podrá ser mayor del cien por ciento de las acciones ordinarias en circulación; 2) el dividendo a abonar no podrá ser mayor del 12% anual; 3) la acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; 4) las acciones preferidas en todo caso tendrán derecho a voto; 5) en todas las emisiones se deberá establecer, que la Sociedad tiene derecho en cualquier momento, a proceder al rescate de las acciones preferidas con una prima no mayor al 5% y con un preaviso de sesenta días.

Administración y representación

Artículo 4º La administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea, estará a cargo de su Directorio. Dos Directores actuando conjuntamente, serán los representantes legales del Directorio y por ende de la Sociedad, sin perjuicio de los mandatos que se confieran. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Del Directorio

Artículo 5º a) Integración. El Directorio estará integrado por dos a nueve miembros titulares, accionistas de la Sociedad, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá por el propio Directorio, un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea o de los Fundadores en su caso proceder a designar Directores Suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo en que forma pasarán a integrar el Directorio si se produce alguna vacante. Si quedaren vacantes de titular y|o suplente, el propio Directorio designará a la persona que pasará a integrar el mismo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante. En caso de quedar un solo miembro, queda expresamente facultado para designar nuevos Directores. b) Duración. Los Directores durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. c) Incompatibilidad. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no. d) Remuneración. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por

el Directorio, debiendo ser ratificada por la próxima Asamblea Ordinaria que se realice. e) Representación. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio, sólo por otro Director y mediante poder o telegrama colacionado. f) Convocatoria y Quórum. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros y funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de integrantes. g) Presidencia y votos. Será presidido por su Presidente o en su defecto por un Presidente "ad-hoc" que designará el Directorio. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, el Presidente o el "ad-hoc" tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes, bastando con respecto a terceros, la firma de dos Directores. h) Pérdida del cargo. Se pierde la calidad de Director: 1) Por revocación del cargo efectuado por Asamblea, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; 2) por renuncia aceptada; 3) por muerte, incapacidad mental declarada o quiebra.

Facultades del Directorio

Artículo 6º El directorio tendrá las más amplias e ilimitadas, facultades para la administración y gobierno de la Sociedad, pudiendo resolver y realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se vinculen a su objeto, entre las cuales se mencionan las siguientes: 1) realizar actos de disposición, afectación y administración sobre toda clase de bienes y derechos raíces y muebles; 2) comprar, vender, dar y en general adquirir y enajenar por cualquier título y modo, bienes o derechos, con las condiciones que estime más convenientes, así como prometer, adquirir o enajenarlos; 3) celebrar en general cualquier tipo de contrato de arriendo de cosas, obras o servicios; 4) constituir todo género de derechos reales y personales; 5) dar y tomar en mutuo y comodato, con o sin garantía, con instituciones públicas o con particulares; 6) celebrar contratos de depósito, hipoteca, prenda, anticresis, renta vitalicia; recibir y dar cualquier otra forma de garantías reales y personales, pudiendo cancelarlas; 7) renunciar a toda clase de obligaciones y derechos, acordar quitas y esperas, novaciones y particiones e instaurar, interrumpir y renunciar a las prescripciones; 8) ingresar y actuar en sociedades civiles y comerciales, pidiendo y conviniendo disoluciones y liquidaciones, concursos, concordatos y quiebras, intervenir como liquidadora de sociedades, síndico en juicios de quiebra, guardadora testamentaria y albacea; 9) actuar ante particulares o cualquier oficina u organismo público, (sean del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Municipales), quedando especialmente facultado para contratar con el Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Hipotecario del Uruguay y demás instituciones públicas, bajo las formas de negociación que éstos establecieren, incluso, recibir préstamos en títulos Hipotecarios; 10) conferir poderes generales y especiales con las facultades y para las materias que crea convenientes: 11) resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuir servicios; 12) convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, por lo menos anualmente, presentando: balances, memorias, cuentas de pérdidas y ganancias, así como un proyecto de distribución de utilidades; 13) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, interpretarlos en caso de duda y formular reglamentos internos; 14) intervenir en juicio en cualquier jurisdicción por sí y|o en representación de terceros, como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales de derechos y las especiales de los artículos ciento sesenta y quinientos veintisiete del Código de Procedimiento Civil; 15) modificar la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad, haciendo las comunicaciones legales pertinentes ante las Oficinas Fiscalizadoras; 16) dirigir la administración interna de la Sociedad; tomando, suspendiendo y|o despidiendo empleados; fijar sus remuneraciones, contratar servicios administrativos y técnicos y establecer los gastos generales de administración. Puede el Directorio contratar con personas físicas o jurídicas la administración de la Sociedad, quedando siempre ésta bajo su control y responsabilidad; 17) realizar por sí, o como agente, intermediario, representante legal o convencional, de cualquier tercero, todo tipo de actos y contrataciones vinculadas con el objeto social, con las modalidades, plazos y condiciones que estime oportunas.

De la fiscalización

Artículo 7º La Asamblea General o los fundadores en su caso, cuando así lo resolvieran o cuando la ley lo ordenara, podrán nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que se establezcan.

De las Asambleas

Artículo 8º Las Asambleas Generales —Ordinarias y Extraordinarias— son el órgano soberano de la Sociedad, representan la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan al Directorio. a) Convocatoria. La Asamblea será convocada por el Directorio —a iniciativa propia o a pedido de accionistas— mediante un aviso donde se hará constar la Orden del Día que se publicará en el Diario Oficial y otro de la capital con una anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la Asamblea. El requisito de la publicación no será necesario, siempre y cuando asistan a la Asamblea, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado y se comunique a las oficinas Fiscalizadoras con una anticipación mínima de 48 horas hábiles. Los accionistas sólo podrán solicitar Asambleas Extraordinarias, cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. b) Asistencia. Para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su calidad de tales y el número de votos que les corresponda, depositando sus acciones o certificados bancarios de estilo en las oficinas de la Sociedad, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fijada para la Asamblea. c) Quórum. Las Asambleas se considerarán constituídas con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado, salvo que se deba resolver sobre reforma de estatutos, fusión, disolución o liquidación de la Sociedad en cuyo caso se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital integrado. De no lograrse dicho quórum, se citará de inmediato en segunda convocatoria por medio de una publicación, en la que se hará constar que la Asamblea sesionará con el número de accionistas que concurran, salvo que se trate de reforma de estatutos, fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, en cuyo caso de no lograrse el quórum del sesenta por ciento expresado se tendrán por rechazadas dichas iniciativas. Para el caso de liquidación preceptiva, de no obtenerse dicho quórum, el Directorio sin más trámite, quedará investido de la calidad de Liquidador. d) Presidencia. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por uno "ad-hoc" nombrado por la Asamblea. e) Votos. En las Asambleas, cada diez acciones ordinarias o cuarenta acciones preferidas dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y en caso de empate, quien haga de Presidente tendrá doble voto. Se registrarán en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto.

De las Asambleas Ordinarias

Artículo 9º La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los ciento veinte días subsiguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico de la Sociedad y le corresponderá: considerar el Balance y Memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico si lo hubiere; resolver sobre la remuneración al Directorio y distribución de utilidades entre los accionistas que hubieran integrado sus acciones, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva u otros destinos que se resuelvan. Designará Directorio —y en su caso— sus Suplentes y Síndico. En esta oportunidad se fijará el número de miembros que integrarán el Directorio. Podrá considerar además la Asamblea, todos aquellos asuntos que hayan sido incluídos en la Orden del Día.

Liquidación de la Sociedad

Artículo 10. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

De los Fundadores

Artículo 11. Quedan nombrados Fundadores de la Sociedad los firmantes de la presente acta, a quienes actuando de a dos conjuntamente compete: a) obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas o estimen convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante y demás Oficinas Administrativas del Estado; b) representar y administrar la Sociedad, con las mismas facultades conferidas en este Estatuto al Directorio, en tanto éste no sea nombrado; c) designar el primer Directorio, estableciendo el número de sus integrantes; régimen de Suplencias y Síndico —si lo estiman oportuno— y fecha de finalización del primer ejercicio económico. A efectos del inciso a) del presente artículo quedan autorizados para representar a la Sociedad, además de los Fundadores, la señora Gloria del Carmen Spinelli de López y el señor Ruben Gargiullo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. — Y DE CONFORMIDAD FIRMAMOS LA PRESENTE ACTA EN MONTEVIDEO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. — Firmado: "P. Meharú" e "Isabel Laurenzano".

JORGE FERNANDO DEVALES. — Escribano, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden y dicen "P. Meharú" e "Isabel Laurenzano" fueron puestas por los señores Pedro Meharú e Isabel Laurenzano Treitas, uruguayos, mayores de edad, de profesión empleado y procuradora respectivamente, casado el primero con doña Edith Machado y soltera la segunda y domiciliados en la calle Cerrito Nº quinientos siete, piso sexto, de esta Ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos. — Hay un signo. — Fdo. Jorge F. Devales, Escribano.

COPIA. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de agosto de 1962. VISTO: La gestión de SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personaría jurídica. CONSIDERANDO: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos). FIJAR un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: **HARRISON.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de octubre de 1962. — Fdo.: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las 16 y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 102 al Fº 522 del Lº Nº 1 de Estatutos. Hay un signo. — Fdo.: Alberto Brugnoni, Sub-Director.

Montevideo, 20 de marzo de 1964. — Con esta fecha y con el Nº 26 al folio 13 v. del Lº 2 de matrículas se efectuó la inscripción ordenada. — Fdo.: Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación en Montevideo el veintidós de octubre de mil novecienos sesenta y cuatro. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 1.167.00 1|pub. — 25593.

**EDICTOS DE REMATE**
**Deben Pagarse Adelantados**

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

**MINDANAO INVESTMENT S. A.**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno**

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "MINDANAO INVESTMENT S. A.", solicitando la inscripción de sus Estatutos los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION

En Montevideo, a 18 de abril de 1963, reunidos los firmantes en la calle Misiones Nº 1486 Piso III, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

"MINDANAO INVESTMENT S. A."

CAPITULO I

Denominación, duración, objeto

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima que se regirá por la ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7º, tendrá una duración de cien años desde la fecha y se denominará "MINDANAO INVESTMENT S. A.".

Art. 2º La sociedad tendrá por objeto: a) realizar y|o administrar por cuenta propia, de terceros o de ambos a la vez, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, cédulas, acciones, obligaciones, debentures, letras, bienes muebles o inmuebles; b) toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; c) dentro de los límites de radicación y porcentajes previstos por la ley 11.073 podrá: I) comprar, vender, permutar, construir, arrendar, administrar y operar en general con bienes inmuebles; II) explotar importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; III) efectuar operaciones financieras, inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas, y toda clase de transacciones, hipotecas, prendas, anticresis, cauciones sobre toda clase de acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, IV) explotar en general, realizar y|o intervenir en la industrialización y comercialización en todas sus formas o etapas de materias primas, frutos, y mercaderías y actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales o ramificaciones y sucursales, dentro o fuera del País.

CAPITULO II

Capital

Artículo 4º Fíjase en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) el capital autorizado de la sociedad, formado por acciones al portador de mil pesos ($ 1.000.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Las acciones se firmarán por dos directores y será indivisible respecto a la sociedad cada título.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 5º El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de un director o directorio, compuesto de uno a nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos anualmente por la Asamblea, que, de designarse un solo director, nombrará además un suplente para casos de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta que sus sucesores tomen posesión de los mismos.

Art. 6º Dentro de los límites previstos en este estatuto, el director o direcorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar los nuevos integrantes, debiendo dar cuenta a la primera asamblea la que resolverá en definitiva.

Art. 7º En caso de vacancia en puestos de directores, el o los restantes podrán llenar o no las vacantes.

Art. 8º Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado. Es compatible el cargo de director con cualquier otro, remunerado o no, en la sociedad, quedando no obstante esos cargos y sus remuneraciones a la aprobación de la Asamblea.

Art. 9º El Directorio sesionará válidamente con cualquier asistencia y adoptará sus resoluciones siempre por mayoría de presentes. Se reunirá por convocatoria de su Presidente, Vice-Presidente o de otros dos miembros cualesquiera. En caso de empate en votaciones desempatará el Presidente. Sus resoluciones se asentarán en el libro de actas, en el que firmarán los directores presentes.

Art. 10. El Director o Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y gobierno de la empresa, con ilimitadas facultades de disposición sobre sus bienes. A vía de ejemplo podrá: a) realizar todas las operaciones relacionadas con el objeto social fuera del País, y dentro del mismo, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) reglamentar y organizar la vida interna y externa de la sociedad y su administración, nombramiento y remoción de personal, fijación de sus remuneraciones, reglamentación de sus funciones; c) dictar los reglamentos de este estatuto que, juzgue necesarios; d) otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas, pudiendo incluso contratar bajo su responsabilidad, con una persona física o jurídica la administración de la sociedad; e) fijar y modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias vigente, convocar las asambleas y preparar los balances inventarios y proyectos de reparto de utilidades; f) transigir, enajenar, comprar, vender, gravar, prendar, caucionar, hipotecar y ejecutar actos de riguroso dominio; g) representar a la sociedad en pleitos y asuntos administrativos con las más amplias atribuciones y en especial las enumeradas por el art. 160 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 11. El director unipersonal titular o suplente indistintamente, y existiendo directorio pluripersonal, el Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera conjuntamente ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad de sus integrantes, la forma de representación.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 12. Habrá un Síndico cuando la Asamblea así lo resuelva o la ley lo ordenara, en las condiciones y con las facultades que reglamentará la asamblea.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 13. Las asambleas se reunirán ordinariamente una vez por año, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio social y considerarán la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de reparto de utilidades, así como del informe del Síndico, cuando el cargo exista, y la elección de directores y síndico, eventualmente, todo ello sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día.

Art. 14. Las Asambleas sesionarán extraordinariamente en cualquier momento cuando lo requiera el directorio, el síndico si existiera, o a petición de accionistas que representen por lo menos un tercio del capital integrado de la sociedad debiendo en este caso realizarse dentro de los diez días de formulado el pedido. Si no hiciera el directorio en ese plazo la convocatoria, la realizarán directamente los peticionantes.

Art. 15. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas con la presencia de accionistas, que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose tal quórum y pasada una media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará válidamente con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día salvo que asistan y presten conformidad accionistas que representen la totalidad del capital integrado de la empresa.

Art. 16. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada diez acciones darán derecho a un voto con las limitaciones legales pertinentes.

Art. 17. Las asambleas, inclusive las que se reúnan para la reforma del estatuto y demás casos comprendidos en la ley 3545 de 19 de julio de 1909, se convocarán mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación mínima de cinco días a la fecha fijada. Cuando se reúna la totalidad del capital integrado no será necesaria la publicación, bastando la comunicación de la asamblea a la Oficina Fiscal encargada del contralor de las asambleas en forma reglamentaria. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, no siendo director, síndico, administrador o empleado de la sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado. Se labrarán actas de todas las resoluciones de asambleas, debiendo firmarlas dos asistentes a ellas designados por la propia asamblea.

Art. 18. Queda facultada la asamblea, además de sus atribuciones normales para: a) remover en todo momento uno o más directores o síndico; b) modificar o reglamentar las atribuciones del directorio y la forma de convocatoria, sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

CAPITULO VI

Disolución, liquidación y reforma de Estatuto

Artículo 19. Para resolver la fusión, disolución y liquidación de la sociedad o la reforma de este estatuto, se requerirá resolución de una asamblea extraordinaria tomada por mayoría de votos presentes que representen más del 50% del capital integrado.

Art. 20. En caso de liquidación, la asamblea designará uno o más liquidadores, accionistas o no, quienes actuarán conforme a derecho con las más amplias atribuciones. Finalizada la liquidación y satisfechas las deudas sociales, se abonará la remuneración que la asamblea asigne a los liquidadores, distribuyéndose el remanente a prorrata entre los accionistas. De no designar liquidadores la asamblea, automáticamente el Directorio queda investido de tal carácter.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. El primer director o directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, y hasta que éste entre en funciones, actuarán los fundadores indistintamente con todas las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto y aceptar las modificaciones que se les planteen en el curso del trámite e inscribir la sociedad en las oficinas públicas y Matrícula de Comerciantes, quedan autorizados indistintamente los fundadores y los señores Carlos M. Queirolo y Max Wajntrob o las personas que ellos nombren por mandato privado. Leída y ratificada, se firma en la fecha y lugar expresados ut-supra. — Carlos Ma. Queirolo. — Helmut Holz.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas de mi conocimiento, señores Dr. Helmut Holz y Carlos Ma. Queirolo, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad en la finca Nº 1486 piso 3 de la calle Misiones. En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres. — José M. Vilaboa. Gallego. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 30 de abril de 1964. De Conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "MINDANAO INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA" fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000 (un millón de pesos) quedando la mencionada sociedad amparada por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Ministro: **Alfredo Platas**. Director General.

Es copia fiel. — Montevideo, 7 de mayo de 1964. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo, 23 de julio de 1964. Con esta fecha y con el Nº 400 al folio 2170 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

$ 770.00 1 pub. — 25200